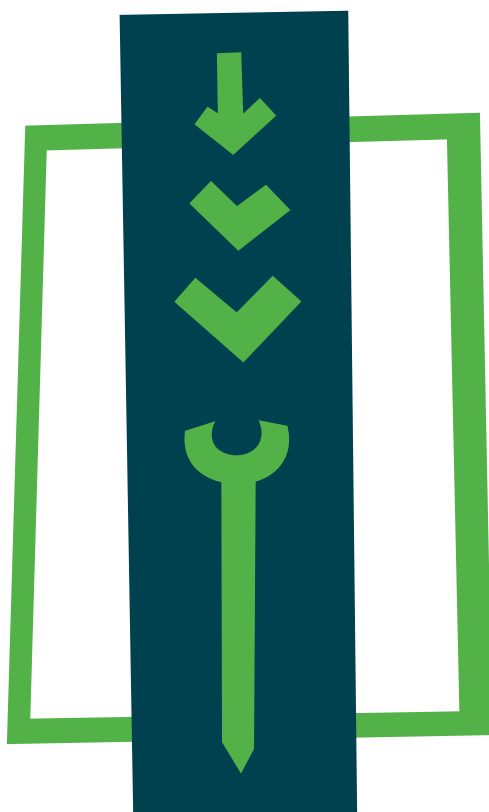


DERECHO AL AGUA

XII INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS



FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN

FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN
XII INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS

DERECHO AL AGUA

Director

Guillermo Escobar

Esta publicación ha sido realizada con el apoyo de la Cooperación Alemana, implementada por la GIZ, a través del Proyecto de Fortalecimiento de la Federación Iberoamericana de Ombudsman - PROFIO

Federación Iberoamericana de Ombudsman
www.portalfio.org

Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica
Fundación General de la Universidad de Alcalá
www.pradpi.org

Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH
Proyecto de Fortalecimiento de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, ejecutado por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ)
www.profio.info

© FIO
Federación Iberoamericana de Ombudsman

© PRADPI
Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica
Fundación General de la Universidad de Alcalá

© GIZ
Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH
Proyecto de Fortalecimiento de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, ejecutado por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ)

Ilustración de portada: Pablo Maojo

Producción: Trama editorial, 2015
Blanca de Navarra, 6
28010 Madrid
Tel: 91 702 41 54
www.tramaeditorial.es

ISBN: 978-84-941661-8-1
Depósito legal: M-6618-2015

FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN
XII INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS

DERECHO AL AGUA

Director

Guillermo Escobar (*Universidad de Alcalá*)

Colaboradores

Rosa Sarabia (*Raonador de Andorra*)
Leandro García Silva (*Defensoría de Argentina*)
Eugenio Mullucundo (*Defensoría de Bolivia*)
Sandra Kishi (*Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano de Brasil*)
Claudia Parra (*Defensoría de Colombia*)
Tatiana Mora (*Defensoría de Costa Rica*)
Rodrigo Varela (*Defensoría de Ecuador*)
Yanira Cortez (*Procuraduría de El Salvador*)
José Núñez (*Defensoría de España*)
Anantonia Reyes y Ruth del Valle Cóbar (*Procuraduría de Guatemala*)
Fausto Mejía (*Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras*)
Tomás Serrano (*Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México*)
Armando Aragón (*Procuraduría de Nicaragua*)
Maykel Jarquin (*Defensoría de Panamá*)
Raquel Mitjans (*Defensoría de Paraguay*)
Giannina Avendaño (*Defensoría de Perú*)
André Folque (*Proveedor de Justicia de Portugal*)
Rolando Meléndez y Gisela Ortiz (*Procuraduría de Puerto Rico*)
Solvanny Rodríguez y Yelena Carpio (*Defensoría de Venezuela*)
Alejandra Celi (*Universidad de Alcalá*)
Aniza García Morales (*Universidad Complutense de Madrid*)
Florabel Quispe (*Universidad Carlos III de Madrid*)
Ana Ruiz Legazpi (*Universidad Autónoma de Madrid*)

Consejo Asesor

Zelmira May (*Programa Hidrológico Internacional, UNESCO*)
Poliopro Martínez (*Universidad de las Américas, Puebla*)
Franz Rojas
Rita Vázquez (*Instituto Mexicano de Tecnología del Agua*)

Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)

Consejo Rector

Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México

Vicepresidente Primero

Manuel María Páez Monges

Defensor del Pueblo de la República de Paraguay

Vicepresidenta Segunda

Lilia Herrera Mow

Defensora del Pueblo de la República de Panamá

Vicepresidente Tercero

Rolando Villena Villegas

Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Vicepresidente Cuarto

José de Faria Costa

Provedor de Justiça de Portugal

Vicepresidente Quinto

Juan José Ríos Estavillo

Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	11
---------------------------	----

INTRODUCCIÓN	13
---------------------------	----

I. PANORAMA INTERNACIONAL

1. Derecho Internacional Universal	23
2. América Latina	47
3. Europa	71

II. PANORAMA NACIONAL

1. Andorra	91
2. Argentina	101
3. Bolivia	109
4. Brasil	125
5. Colombia	135
6. Costa Rica	139
7. Ecuador	153
8. El Salvador	165
9. España	187
10. Guatemala	203
11. Honduras	213
12. México	225
13. Nicaragua	239
14. Panamá	249
15. Paraguay	259
16. Perú	269
17. Portugal	283
18. Puerto Rico	297
19. Venezuela	313
20. SÍNTESIS	329

III. ACTUACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS

1. Argentina 345
2. Bolivia 357
3. Brasil 369
4. Colombia 377
5. Costa Rica 389
6. Ecuador 401
7. El Salvador 411
8. España 421
9. Guatemala 429
10. Honduras 433
11. México 437
12. Nicaragua 443
13. Panamá 449
14. Paraguay 457
15. Perú 459
16. Portugal 469
17. Puerto Rico 481
18. Venezuela 489
19. SíNTESIS 499

IV. RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS 523

COLABORADORES 533

MIEMBROS DE LA FIO 537

PRESENTACIÓN

Difícilmente encontraremos voces disidentes que contravengan que los derechos humanos son la máxima expresión de la justicia y que su defensa es un derecho y un deber de todas y todos, ya que indudablemente estas prerrogativas constituyen verdaderas expectativas para la protección de la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de las personas; por ello, su protección y respeto debe garantizarse como un deber esencial del Estado, a través de la creación de mecanismos suficientes para poder hacerlas exigibles y, ante su transgresión, hacerlas justiciables.

De esta forma, no podemos negar que los derechos humanos y las libertades que estos garantizan no son producto de la buena voluntad, sino de históricas luchas libradas por instaurar un orden político, jurídico y social más justo, que garantice la igualdad, la libertad, la seguridad y la cobertura universal de las necesidades básicas para la realización de una vida digna.

Tal es el caso del derecho humano al agua, que es el tema que nos convoca en el duodécimo informe de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, el cual, sin duda alguna, contribuirá a otorgar soluciones a los conflictos que aquejan a la región y que servirá como plataforma para lograr más y mejores políticas públicas que nos acerquen al ideal de los derechos humanos, que es que todas y todos disfruten de ellos de forma plena, sin límites geográficos, políticos, sociales y menos aún económicos.

Actualmente, los derechos humanos enfrentan la necesidad de definir el contenido de los mismos y de los principios que justifican las obligaciones que dimanan de ellos. En el caso del agua, es un derecho humano que incluye el acceso suficiente en cantidad y calidad, así como el abastecimiento necesario para garantizar la vida y evitar la muerte por deshidratación, reducir el riesgo de enfermedades y satisfacer las necesidades de higiene personal y doméstica; pero también, el deber de generar garantías suficientes para evitar la contaminación de los cuerpos hídricos, de los cuales depende, en ciertos casos, no sólo el acceso, sino también las fuentes de trabajo, de vida y la manutención de la sociedad.

En este orden de ideas, no cabe la menor duda de que el derecho al agua forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado, que contemplan los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es Ley Suprema para todos los países miembros desde su ratificación y entrada en vigor.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que es el órgano encargado de supervisar el cumplimiento del Pacto antes citado, con fundamento en la parte IV de ese instrumento internacional, aprobó el 20 de enero de 2003 la Observación General décimo quinta intitulada «El derecho al agua», que señala, entre otras cosas, que esta prerrogativa fundamental del ser humano entraña tanto libertades como derechos.

En este sentido, las dimensiones de libertad comprenden el derecho a mantener el acceso a un suministro necesario de agua y a no ser objeto de injerencias, como, por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios o a la no contaminación de los recursos hídricos. Por su parte, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión que ofrezca a la población iguales oportunidades para disfrutar del vital líquido.

En ese mismo orden de ideas, el citado Comité refirió que lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías, sino, principalmente, respecto de la capacidad de garantizar la dignidad, la vida y la salud humanas; por esta razón, el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico; así, el modo en que se ejerza el derecho al agua debe ser sostenible, de manera que éste pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

También la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció explícitamente, a través de la resolución dictada el 28 de julio de 2010, que el agua y su saneamiento es un derecho humano, y que es una condición esencial para la realización de todos los derechos; por lo tanto, es un deber impostergable de los Estados parte de la ONU que destinen hasta el máximo de sus recursos para lograr la cobertura total del suministro del líquido y que garanticen condiciones del mismo: potabilidad, accesibilidad, asequibilidad, limpieza y salud.

Sin embargo, a pesar de la gran construcción normativa y de la robusta generación de acuerdos internacionales, subsisten algunas limitantes y barreras que imposibilitan los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad que caracterizan a los derechos humanos, las cuales se materializan, entre muchas otras situaciones, en aquellas que componen la faceta prestacional de los derechos, y que implican entonces la erogación de recursos públicos para lograr garantizar su pleno ejercicio. De esta forma, no podemos alejarnos de la realidad, y es que el problema de la escasez y la falta de equidad en la distribución del recurso hídrico es un conflicto a nivel global, así como la contaminación de los cuerpos de agua.

A través del reporte *Cantidad, Nivel de Servicio y Salud del Agua Doméstica*, publicado en 2003, la Organización Mundial de la Salud concluyó que se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud.

Sin embargo, según el Informe de 2012 sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el 11% de la población mundial –783 millones de personas– no tiene acceso aún al agua potable, y miles de millones no reciben todavía servicios de saneamiento.

Ahora bien, según el Informe de Avance sobre la Iniciativa Regional para América y el Caribe, de marzo de 2003, titulado *Agua y Pobreza*, realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Asociación Países Bajos-BID, la Asociación Mundial del Agua (GWP) y Care Internacional, la dificultad de acceso al agua potable es una de las causas de la pobreza, la cual, internacionalmente, ha sido atendida como una de las necesidades básicas insatisfechas.

Esto nos obliga a todas las Instituciones Nacionales protectoras de derechos humanos a redoblar los esfuerzos por garantizar el derecho al agua y su saneamiento como mecanismo para aminorar la brecha de desigualdad.

No debemos bajar la guardia, no cabe duda que la incorporación al sistema jurídico del derecho al agua es el primer paso hacia su protección y reconocimiento; sin embargo, debemos hacer el mayor de nuestros esfuerzos por destinar hasta el máximo de los recursos por garantizar que éste se vuelva una realidad tangible y una necesidad cubierta para todas las personas que se encuentran en el territorio de cada uno de los países, ya que sin agua el ideal de libertad, igualdad y justicia no podrá concretarse jamás.

Raúl Plascencia Villanueva

Presidente de la FIO y de la CNDH

INTRODUCCIÓN

1. Este *XII Informe sobre Derechos Humanos* de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, relativo al derecho al agua, tiene, como hemos señalado en ocasiones anteriores, un doble objetivo, interno y externo. En primer lugar, refuerza los lazos de unión entre los miembros de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los apartados a), g) y h) de su Estatuto¹. En segundo lugar, cristaliza, nuevamente, la vocación de esta organización de servicio al progreso de la región, desde el entendimiento de que poco puede avanzarse sin la previa reflexión compartida sobre la situación, jurídica y fáctica, de los Derechos Humanos, y en especial de las debilidades en su protección y de las vías más adecuadas para superarlas². Sólo desde el conocimiento de la realidad esta podrá cambiarse y sigue siendo válida la clásica propuesta ilustrada que confiaba encontrar las mejores soluciones tras el diálogo, público, plural y abierto, sobre las distintas alternativas posibles.

Con este *XII Informe*, la Federación da nuevos pasos en su consolidación como organismo a tener en cuenta en la pequeña pero cada vez más importante comunidad internacional de los Derechos Humanos. Frente a la lógica de lo económico, en este ámbito no debe existir competencia sino cooperación (y quizás también, a medio plazo, coordinación). Al menos desde la importante Observación General núm. 10, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre *La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales*, las Defensorías deben integrarse, con respeto al ámbito propio de otras instancias pero también con voz propia, en los sistemas internacionales y regionales que tienen por norte la garantía progresiva (en sus facetas de respetar, proteger y cumplir) de los Derechos Humanos. Recuérdese que, en términos de la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas de 8 de marzo de 1999 (y es aceptado unánimemente en la doctrina científica), son los Estados quienes tienen la «responsabilidad primordial» de hacer efectivos los Derechos Humanos a nivel social, económico, político y jurídico, constituyendo «el Derecho interno [...] el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades [...] para su promoción, protección y realización efectiva». Siendo ello así, parece lógico que los organismos nacionales e internacionales de protección colaboren entre sí de forma creciente (la globalización no ha de ser sólo económica), pues su finalidad última es la misma; no hay Derechos Humanos nacionales e internacionales sino un sistema único de

¹ Señalan tales apartados que son objetivos de la FIO, respectivamente, «Estrechar los lazos de cooperación entre los Ombudsmen de Iberoamérica, España, Portugal y Andorra»; «Realizar programas conjuntos de trabajo tendientes al fortalecimiento y modernización de las instituciones miembros de la Federación» y «Promover estudios e investigaciones sobre aspectos de su competencia, con la finalidad de apoyar el fortalecimiento del Estado de Derecho, el régimen democrático y la convivencia pacífica entre los pueblos».

² El artículo 7 c) del Estatuto de la FIO señala como objetivo de la misma «Fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de los Derechos Humanos en los países cuyos Ombudsmen formen parte de la FIO». Por su parte, el apartado e) del mismo precepto establece el objetivo de «Denunciar ante la opinión pública internacional las violaciones a los Derechos Humanos que, por su gravedad, así lo ameriten». Como después precisaremos, en este Informe hay mucho de denuncia.

Derechos Humanos que cuenta con garantías nacionales (primero) e internacionales (subsidiarias y complementarias de las anteriores). En esta línea, una vía novedosa que va abriéndose camino en el Sistema de Naciones, es la presentación de Informes paralelos a los gubernamentales en los Comités derivados de tratados internacionales sobre Derechos Humanos. La Federación está en condiciones de aportar su experiencia al respecto de forma inmediata, y así se deduce de las vías abiertas de colaboración con diversas instituciones³ y de los proyectos en marcha, muchos de ellos bajo la asistencia técnica del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica.

El trabajo que el lector tiene en su manos es una buena muestra de que van dándose pasos importantes en la cooperación entre nuestra joven institución, que en breve cumplirá sus veinte primeros años de vida, y las más asentadas instituciones internacionales de protección de los Derechos Humanos. Las alianzas estratégicas entre la Federación y los organismos que persiguen fines similares⁴, aunque, obviamente, de formas distintas, debe mantenerse en futuros Informes e incluso extenderse a nuevos ámbitos⁵.

No puede olvidarse, por otra parte, la obligación internacional de cooperación, anunciada ya en 1966 por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece la obligación, jurídicamente exigible, de los Estados Partes de adoptar «medidas [...] mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas». La República Federal de Alemania, y en concreto su Agencia de Cooperación Internacional (GIZ), y el Defensor del Pueblo de España⁶, aportan, con el apoyo a este Informe, su grano de arena al cumplimiento del deber de asistencia y cooperación internacional, dirigida en última instancia al mejor cumplimiento de los Derechos Humanos.

El XII Informe, como los anteriores es, entre otras cosas, un trabajo de investigación; después diremos algo sobre la metodología utilizada, que no es distinta a la propia de las ciencias sociales. La Federación sigue apostando por la conveniencia de contar con el apoyo de centros especializados en el estudio y la investigación, habiendo elegido, por duodécima ocasión, a la Universidad de Alcalá para ello⁷. Desde que el Presidente

³ Vid., por ejemplo, la carta de entendimiento entre la FIO, el PRADPI y la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de noviembre de 2006, el convenio entre la Secretaría General Iberoamericana y la FIO, de junio de 2007, o el Convenio entre la FIO y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de abril de 2010, así como las aportaciones de representantes de las Instituciones citadas y de otras en la obra *El Ombudsman en el sistema internacional de derechos humanos: contribuciones al debate*, Dykinson, Madrid, 2008.

⁴ Aquí habría que incluir no sólo las instituciones específicamente destinadas a la protección de los Derechos Humanos sino también otras que bien podrían reorientar sus fines en la misma dirección, como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y, a nivel latinoamericano, el Banco Interamericano de Desarrollo o la Secretaría General Iberoamericana, que cuenta entre sus funciones «incentivar y apoyar [...] las actividades de asociaciones de carácter iberoamericano en los ámbitos profesional, académico e institucional».

⁵ Vid. al respecto las reflexiones de un nutrido grupo de expertos, vertidas primero en el seminario convocado por la AECID en febrero de 2006 y publicadas después como *Las Defensorías del Pueblo, un puente entre la ciudadanía y el Estado en América Latina*, Trama, Madrid, 2006.

⁶ Agradecemos a la Defensora, Soledad Becerril, así como a su Jefa de Gabinete, Carmen Comas-Mata y al Secretario General de la Institución, José Manuel Sánchez Saudínós, sus buenos oficios para garantizar la continuidad del Programa y la permanente colaboración del mismo con el Defensor del Pueblo de España.

⁷ No es ésta la única actividad de la Universidad de Alcalá en colaboración con la FIO, como fruto del Convenio de cooperación entre ambas Instituciones, suscrito en 2002. A ella se suman, entre otras, la gestión de la *web* institucional de la Federación, que incluye información actualizada sobre las Defensorías, un amplio gestor documental (cerca a las 3.000 referencias), una plataforma para la comunicación *on line* entre los funcionarios de todas las Defensorías iberoamericanas, numerosas publicaciones sobre la figura del Ombudsman y sobre temas de interés para este y un Diccionario de Derechos Humanos. Asimismo, la Universidad de Alcalá mantiene desde hace años un ambicioso plan de formación continua, adecuado a las necesidades de los funcionarios de las Defensorías del Pueblo iberoamericanas, del que forman parte, de

Eduardo Mondino abanderó la decisión (proseguida por sus sucesores Germán Mundaraín, Enrique Múgica, Omar Cabezas, Beatriz Merino, Anselmo Sella y Raúl Plascencia), hecha suya por el conjunto de la Federación, de elaborar una serie de Informes anuales sobre Derechos Humanos, se quiso ir más allá de la mera agregación de relatos de las experiencias particulares de cada Defensoría. Se consideró entonces que debía realizarse una aproximación sistemática al tema escogido en cada ocasión, conforme a un objeto y método común y, a la vez, aprovechar la oportunidad del trabajo colectivo para cubrir una laguna evidente: la falta de estudios de ámbito netamente iberoamericano sobre Derechos Humanos; de ahí los capítulos de cada Informe destinados a exponer el panorama internacional y nacional en la materia. También se creyó necesario dar todavía un paso más y construir una auténtica comparación que sintetizara los elementos comunes a los ordenamientos nacionales y la actuación de las Defensorías. Sin duda, todas estas tareas (recopilación de datos, exposición sistemática de los mismos, análisis y síntesis) son científicas y de ahí la colaboración de la Universidad⁸, personalizada en el Director del Informe, quien diseñó su estructura (con una detallada relación de materias) y el plan de trabajo (incluyendo amplias indicaciones de estilo y método) y coordinó todas las contribuciones⁹.

2. El tema escogido por el Consejo Rector de la Federación en febrero de 2014, para este *XII Informe sobre Derechos Humanos*, hecho suyo por el Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica, no olvida la perspectiva central adoptada en la mayor parte de los Informes anteriores, a modo de hilo conductor de los mismos: si bien la problemática del derecho al agua afecta a toda la población, prestamos especial atención a los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y a las obligaciones estatales correspondientes, de forma tal que esta problemática se inserta también, nuevamente, en la materia de los derechos económicos, sociales y culturales o, si se quiere, de la faceta prescricional asociada a todos los Derechos Humanos. Sin duda, la atención a los más desfavorecidos y el control de las omisiones estatales son las dos áreas prioritarias de trabajo de todas las Defensorías iberoamericanas.

Los Informes correspondientes a 2003, 2004, 2005, 2007 y 2009 (que versaron, respectivamente, sobre *Migraciones*, *Derechos de la mujer*, *Niñez y adolescencia*, *Sistema penitenciario* y *Personas con discapacidad*) pretendían llamar la atención sobre la situación de los Derechos Humanos de colectivos especialmente atendidos por las Defensorías, dada la mayor frecuencia de vulneraciones de los derechos respectivos de sus miembros. Los Informes cuarto, de 2006 (*Protección de la salud*), sexto, de 2008 (*Educación*), octavo, de 2010 (*Seguridad ciudadana*), y noveno, de 2011 (*Pensiones*), en realidad sólo introdujeron un leve cambio en el planteamiento inicial: aunque la salud, la educación, la seguridad y las pensiones son derechos de titularidad universal, resultó claro que las necesidades más urgentes se encuentran del lado de quienes, por su situación económica o social, son

momento, veinte cursos monográficos *on line*, de ocho semanas de duración cada uno, una Maestría, más generalista, también *on line*, de dos años de duración, sobre «Derechos humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica», así como seminarios y talleres presenciales, de periodicidad variable. Información detallada sobre todas estas actividades puede encontrarse en <http://www.pradpi.org>.

⁸ Toda colaboración implica el mutuo respeto al ámbito propio de cada cual. Ciertamente, las Defensorías pueden legítimamente realizar estudios e investigaciones (y, de hecho, así lo hacen con cierta habitualidad), pero no es esta su principal función. Por su parte, la Universidad carece del conocimiento de las Defensorías sobre la problemática real de los Derechos Humanos y este conocimiento resulta indispensable para acometer cualquier análisis científicamente serio en este campo.

⁹ Como corresponde a una institución que tiene por norte el respeto a la libertad docente e investigadora de sus miembros, la Universidad de Alcalá se limitó a proponer al Director del Informe, dejando al mismo plena autonomía para realizar su función.

más vulnerables a la enfermedad o la inseguridad o cuentan con mayores carencias educativas, a lo que se añade, muchas veces, la falta de medios para costear, de su propio bolsillo, la asistencia sanitaria, los medicamentos, el acceso a un sistema educativo de calidad, una seguridad privada o las necesidades ante situaciones como la vejez o el desempleo. Nuevamente, esta perspectiva es la dominante en el *XII Informe*, dedicado al derecho al agua, y especialmente, como señalábamos, a las necesidades de quienes tienen especiales dificultades para el acceso a este recurso esencial, con calidad suficiente y en condiciones de igualdad con las demás personas, normalmente a causa de su dificultad de costear con sus propios medios sus necesidades básicas.

No es necesario insistir en este lugar en la importancia del duodécimo tema escogido por la Federación; para constatarla basta leer los capítulos II y III del Informe, donde se da cumplida cuenta de la magnitud de los problemas relacionados con el derecho al agua, uno de los temas hoy más debatidos en la comunidad de los Derechos Humanos, como nos recuerda el Presidente de la Federación en la Presentación.

3. A esta Introducción corresponde realizar algunas breves precisiones sobre el punto de vista adoptado y sobre la determinación del objeto de nuestro análisis. Una vez más, el Informe es, como reza el título de la serie, *sobre Derechos Humanos*. Por ello, no se pretende ofrecer un estudio exhaustivo de la problemática del agua en la región, sino más bien un análisis de la misma desde esta perspectiva primordial, teniendo en cuenta, en todo caso, que las Defensorías no sólo prestan atención a los derechos, en el sentido estricto del término (derechos subjetivos o intereses individuales justiciables), sino también a los mandatos a los poderes públicos que, aunque no se configuran como derechos propiamente dichos, se encuentran también al servicio de la dignidad de la persona (carácter objetivo de los derechos). La línea de separación entre lo subjetivo y lo objetivo resulta muchas veces discutible y la decisión al respecto tiene indudables connotaciones valorativas e importantes consecuencias prácticas. Por ejemplo, entender las políticas públicas de saneamiento o de control de la calidad del agua potable como derechos exigibles por sus titulares o como mandatos objetivos de actuación implica previas tomas de postura y conduce a formas de actuar lógicamente distintas.

Nuestra aproximación a la temática del derecho al agua destaca las obligaciones de respeto, protección y promoción de este derecho por parte de los poderes públicos. No hay derechos sin obligaciones correlativas y la actuación típica del Ombudsman radica en el control (más persuasivo que coactivo, como es sabido) del poder público. Tras la exposición del marco jurídico general e institucional, se describe la normativa aplicable en Iberoamérica sobre la ordenación y gestión del agua, el acceso a este recurso y su calidad. La exposición de todo este panorama pone en evidencia el carácter exigible del derecho al agua, como auténtico derecho, sea, como decíamos, en forma de típicos derechos subjetivos, sea en forma de meras obligaciones objetivas. La configuración del derecho al agua como derecho de prestación ocupa en nuestro análisis un lugar primordial.

Como es tradicional en nuestros Informes, se presta especial atención a los derechos de los grupos, reafirmando la importancia de las medidas afirmativas establecidas a favor de alguno de ellos. Por formar parte del contenido de otros derechos, ya tratados en Informes anteriores, quedó fuera el tratamiento exhaustivo de los problemas ambientales y de salud relacionados con la mala calidad del agua. Por último, como también es habitual en la FIO, se realiza una aproximación independiente, para resaltar mejor su importancia, a la problemática de las garantías, en el sentido amplio del término, esto es, incluyendo derechos de información, derechos de participación, las variadas formas de control de la Administración y las garantías judiciales. Una vez más, la FIO hace suyo el clásico aserto de que no hay derechos propiamente dichos sin garantías eficaces de los mismos.

4. En la elaboración del Informe se ha seguido un planteamiento idéntico al propio de los once anteriores: comenzar con la descripción sistematizada de las normas jurídicas vigentes, partiendo de la creencia de que el Derecho es el marco obligado, para bien o para mal, y el instrumento principal de actuación de las Defensorías, lo que evidentemente no implica que deba esperarse sólo de él, ni mucho menos, la satisfacción de las demandas de un agua de calidad para toda la población: la inaplicación de las leyes de reconocimiento de derechos y de mandatos de actuación a los poderes públicos (muchos países cuentan con buenas leyes, en su mayoría recientes) resulta casi estructural en muchos de nuestros países y es este uno más de los muchos ámbitos del Derecho donde más llamativa resulta la distorsión entre norma y realidad.

La Federación debe insistir en los motivos de esta primera elección metodológica, que no resulta habitual en la panorámica *clásica*, característica de los Informes sobre Derechos Humanos hasta ahora de mayor difusión, que eran los elaborados por las organizaciones no gubernamentales. A diferencia de estas (que cumplen, desde luego una función importantísima), las Defensorías son entidades de naturaleza pública, de amplia legitimación democrática (nombradas normalmente por el Parlamento en un procedimiento público y con participación de las minorías), creadas y regidas por el Derecho público y que se dirigen directamente a garantizar (a veces en colaboración, a veces en conflicto) los Derechos Humanos frente a sus principales destinatarios, los poderes públicos, y en especial frente al Ejecutivo¹⁰. En un Estado de Derecho (todos los países miembros de la FIO lo son), ello implica que las críticas y propuestas de actuación que las Defensorías formulan van a tomar como marco de referencia las normas jurídicas, incluyendo, naturalmente, sus omisiones y su aplicación. Hay que precaverse frente a la moda de situar el estudio de las políticas públicas en el centro del análisis de los Derechos Humanos (perspectiva sin duda útil para otros objetivos), pues puede acabar diluyendo el componente obligacional de los mismos. Los Derechos Humanos son, ante todo, normas exigibles y cualquier otro planteamiento nos desviaría de la cuestión fundamental.

Desde la perspectiva señalada, se comienza exponiendo la normativa internacional universal, latinoamericana y europea (capítulo I) y nacional (capítulo II) relativa al derecho al agua. Los análisis internacional y nacional se complementan de forma recíproca, pero dándose prioridad metodológica al segundo de ellos, que es el ámbito natural de actuación de las Defensorías; así por ejemplo, la sistematización temática se hizo a partir del Derecho nacional y no del internacional¹¹.

Evidentemente, la exposición no es sólo la exposición de las normas sino también de su contexto histórico y social, sin perder de vista el dato de su aplicación efectiva, llamándose la atención, en caso necesario, sobre los supuestos más evidentes de distorsión entre norma y realidad. El obligado seguimiento de un esquema común, además de facilitar la posterior síntesis comparativa, pone de manifiesto las carencias del Derecho en determinados países. Téngase en cuenta que, en esta materia, como en todas las que exigen una actuación positiva de los poderes públicos, tan importante es lo regulado como lo no regulado.

A continuación, en el capítulo III se da cuenta de las actuaciones más significativas de las Defensorías relacionadas con el marco jurídico expuesto en el capítulo II. La exposición da cuenta especialmente de lo realizado en los últimos años, con la fecha de cierre de mediados de 2014.

¹⁰ Para una panorámica reciente, vid. la obra colectiva *Defensorías del Pueblo en Iberoamérica*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, 2008.

¹¹ No fue preciso forzar demasiado las categorías típicas del Derecho internacional: una nueva muestra de la posibilidad (y la necesidad) de avanzar en la construcción de una dogmática de los Derechos Humanos que dé cuenta conjuntamente de lo nacional y lo internacional.

Los apartados correspondientes a cada país han sido redactados por funcionarios de las Defensorías nacionales respectivas, designados en cada caso por el titular de la Institución. Los colaboradores siguieron de forma continuada las indicaciones de método y contenido remitidas por el Director del Informe. Gracias a Internet, la comunicación entre colaboradores y Director fue permanente, lo que permitió el intercambio recíproco de sugerencias, que sin duda contribuyó a mejorar el resultado final del trabajo colectivo.

El tono empleado en los capítulos I, II y III del Informe es predominantemente descriptivo o expositivo. La Federación considera, en la línea de los Informes que anualmente sus miembros presentan a sus respectivos Parlamentos, que la valoración y crítica de la realidad y la propuesta de alternativas sólo pueden llegar, en su caso, tras el conocimiento exhaustivo y libre de prejuicios de dicha realidad. Esta opción metodológica no implica, ni mucho menos, la aceptación de lo existente ni la dejación del deber de las Defensorías de alertar sobre las vulneraciones, más o menos graves, más o menos frecuentes, a los Derechos Humanos. No hay crítica más contundente que la exposición de los datos de la realidad. Así, en el capítulo II, el señalamiento de las carencias de la legislación o de su ineficacia implica ya una denuncia evidente. También en el capítulo II se da cuenta de críticas a la legislación que gozan de un respaldo importante, socialmente asentado o procedente de instituciones de prestigio reconocido¹². En el capítulo III se exponen las actuaciones de las Defensorías de protección y promoción del derecho al agua, siendo evidente que todas ellas implican por sí solas una crítica, explícita o implícita, a los poderes públicos de sus respectivos países (si la Defensoría actúa es porque algo va mal); en este capítulo, por tanto, lo que se ofrece es, si se quiere, una exposición o descripción de la crítica. Por obvias razones de respeto institucional (también para agilizar la elaboración de este Informe) no se solicitó a las Defensorías que introdujeran críticas a su legislación o propuestas institucionales no realizadas con anterioridad. El Informe se limita así a reflejar lo realizado, por considerar que la Federación debe respetar, como es obvio, el ámbito propio de actuación de sus miembros. Quien, desde una arcaica desconfianza en las instituciones, siga creyendo que la actuación de las Defensorías resulta poco efectiva, que se asome a las páginas de este Informe y se percatará de lo contrario.

Los capítulos II y III concluyen con una síntesis comparada de los respectivos panoramas nacionales. Creemos que la comparación, fruto del intercambio de experiencias y del diálogo sobre las soluciones adoptadas ante los mismos desafíos, es la base para el progreso común, en la línea de los objetivos fundacionales de la Federación. Precisamente es a partir de este diálogo como se formulan las Recomendaciones del Informe.

Por último, en vez de incluir un voluminoso anexo con la documentación más importante, se ha optado por la referencia a las páginas *web* de mayor interés, lo que en muchos casos tiene el valor añadido de facilitar la constante actualización y ampliación de la información; por obvias razones de espacio, las aportaciones contenidas en los capítulos I, II y III se limitan a lo esencial, sin entrar demasiado en la exposición de los detalles. Cuando los colaboradores lo consideraron conveniente, las citas a páginas *web* y a documentos relevantes figuran en las notas a pie de página y, en su caso, también al final de cada apartado de los capítulos I, II y III. También en el gestor documental del PRADPI (www.pradpi.org), el lector podrá encontrar los documentos más importantes.

¹² Téngase en cuenta que el capítulo II se integra de colaboraciones de funcionarios designados por sus respectivas Instituciones pero que no han sido aprobadas oficialmente por estas. Si cada funcionario, que participa en el Informe en nombre de su Institución, fuera mucho más allá de lo descriptivo, sería aconsejable el respaldo explícito del titular de su Institución, lo que haría imposible el cumplimiento de los plazos establecidos. La referencia a críticas externas evita estos problemas y sirve mejor a la finalidad de evitar un tratamiento totalmente aséptico de la legislación nacional. Además, en principio, gozarán de mayor legitimidad las opiniones de instituciones de prestigio que las emitidas por una sola persona.

5. Como en años anteriores, el propósito de este *XII Informe* va mucho más allá de lo meramente informativo (descripción de la normativa aplicable y de la actuación de las Defensorías) o de lo estrictamente académico (sistematización de la información, metodología adecuada y síntesis comparada). Es más: su finalidad principal es, ante todo, contribuir a modificar una realidad considerada (con distintos grados de intensidad, como es obvio) por todos los miembros de la Federación como necesitada de importante mejoría. De ahí la trascendencia del capítulo final (Recomendaciones a los Estados), que sintetiza los anhelos de las Defensorías que componen la Federación, dando voz y forma a las demandas y necesidades de un colectivo cuya realidad inmediata bien conocen, gracias a su esfuerzo cotidiano en la resolución de problemas, más o menos acuciantes, más o menos graves, pero siempre con nombres y apellidos concretos.

El procedimiento de elaboración de las recomendaciones, que sigue la pauta marcada en los Informes anteriores, en una suerte de costumbre administrativa de la Federación, ha sido aún más participativo que el seguido en los capítulos anteriores, al abrirse eficazmente, en este solo capítulo final, a la intervención de instituciones ajenas a la Federación. Sobre una versión preliminar, elaborada por el Director del Informe a partir de los estándares internacionales¹³ y de la experiencia de las mismas Defensorías, los colaboradores nacionales del Informe y un pequeño equipo de expertos de alto nivel realizaron comentarios y sugerencias, que fueron incorporados por el Director a un segundo borrador. Tras añadir, en la medida de lo posible, las sugerencias de los propios titulares de las Defensorías, un tercer texto fue finalmente aprobado por asentimiento del Comité Directivo de la Federación.

Aunque las recomendaciones hablan por sí solas, quizás no estén de más unas breves palabras sobre su filosofía subyacente. Se trata de recomendaciones a los Estados, pues se confía en estos la mayor responsabilidad en la transformación del actual estado de cosas y no se consideró conveniente, a la vista de la naturaleza de la Federación, dirigirlas a instituciones privadas o de orden internacional. Dentro del Estado, las recomendaciones se dirigen especialmente a los poderes legislativo y ejecutivo, dada la tradicional inhibición de las Defensorías en el ámbito propio del poder judicial. La ordenación de las recomendaciones se realiza, con ligeras variaciones, según los temas abordados en los capítulos anteriores, y en relación a cada una de aquellas habrá de determinarse a qué órgano se dirigen, lo que puede variar ligeramente de un país a otro. En todo caso, se trata, como resulta inevitable, de recomendaciones en cierto modo genéricas, pues no se dirigen a ningún Estado en particular. Desde luego, no resultan vinculantes para los miembros de la Federación (esta carece de potestades de esa índole), pero cabe esperar que operen como fuente de inspiración de sus futuras actuaciones en la materia. Cada Defensoría sabrá el modo de concretar algo más su contenido y alcance, de cara a los poderes públicos de sus respectivos países.

Siguiendo la tónica habitual de actuación de las Defensorías, se ha pretendido elaborar un catálogo realista y, en la medida de lo posible (por cuanto se dirigen a Estados a veces muy distintos), también concreto de recomendaciones, a medio camino entre la utopía inalcanzable y el posibilismo de cortos vuelos. La Federación considera que resulta posible cumplir estas recomendaciones y, de hecho, buena parte de ellas resultan innecesarias por haberse cumplido ya en varios Estados; de ahí el empleo, al comienzo, de la fórmula «en aquellos casos en que no hayan adoptado medidas equivalentes».

¹³ Téngase en cuenta que varias de las recomendaciones que se incluyen corresponden a obligaciones internacionales asumidas por buena parte de los Estados, cuestión esta no detallada en el texto aprobado por la FIO, por no hacerlo demasiado farragoso y por encontrarse en dependencia de las ratificaciones correspondientes.

Con sinceridad creemos que el texto (cuya legitimidad política es indudable, al contar con el apoyo de diecinueve Instituciones nacionales de designación parlamentaria) finalmente aprobado, y que cierra las páginas de este Informe, puede ser útil para el trabajo cotidiano de otras Instituciones, públicas o privadas, relacionadas con el derecho al agua, más teniendo en cuenta que en época de crisis resulta más necesario que nunca tomarse en serio el derecho al agua como derecho humano.

Por último, llamamos la atención sobre tres puntos de esencial importancia para la vida de la Federación: en primer lugar, la configuración progresiva de una suerte de cuerpo doctrinal propio, dada la intersección material entre los doce Informes realizados hasta ahora, que se traduce en concretas referencias, en las recomendaciones de este *XII Informe* a las realizadas en los anteriores, en una buena muestra de la unidad característica de lo que viene denominándose el sistema de los derechos y de la coherencia en el actuar de la Federación. En segundo lugar, la publicación, nuevamente bajo los auspicios del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica, de un mecanismo de seguimiento periódico de las recomendaciones de años anteriores, desgranadas en un selecto pero significativo conjunto de indicadores muy específicos y detallados, como una forma de evitar que nuestros Informes se queden en un mero ejercicio intelectual¹⁴ o en una tarea totalmente inútil. No se pretende otra cosa que, en línea con nuestro mandato estatutario, seguir trabajando en la constante promoción del respeto a los Derechos Humanos, siempre en la línea de avanzar sobre lo realizado, evitando tener que comenzar de nuevo cada día. En esta misma dirección, en tercer lugar, insistiendo en la línea de Informes anteriores, debemos recordar la conveniencia de avanzar en la difusión del Informe, a nivel nacional e internacional, contando para ello, como no podía ser de otra manera, con la activa colaboración de los miembros de la Federación y de las instituciones internacionales que comparten, directa o indirectamente, los mismos objetivos. Al igual que sucede con los Informes que anualmente las Defensorías presentan en sus respectivos Parlamentos, el seguimiento de las recomendaciones dependerá de su intrínseca bondad pero también, y quizás sobre todo (en una sociedad dominada por los medios de comunicación), de nuestra capacidad para dar a conocerlas en los lugares oportunos.

¹⁴ Tampoco se trata de convertir las recomendaciones en normas vinculantes para los Estados, algo que resultaría difícil, por su generalidad y que en todo caso no está previsto ni en los Estatutos de la Federación ni en el Derecho propio de los países miembros de la FIO.

I. PANORAMA INTERNACIONAL

1. DERECHO INTERNACIONAL UNIVERSAL*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. La relación del derecho al agua con otros derechos: 1.2.1. *El derecho al agua y el derecho a la vida*; 1.2.2. *El derecho al agua y el derecho a la alimentación*; 1.2.3. *El derecho al agua y el derecho a la salud*; 1.2.4. *El derecho al agua y el derecho a la vivienda*; 1.2.5. *El derecho al agua y el derecho al saneamiento*; 1.2.6. *El derecho al agua y el derecho a un medio ambiente sano*; 1.2.7. *El derecho al agua y el derecho a la educación*; 1.3. La individualización del derecho; 1.4. Definición y contenido del derecho al agua. 2. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS: 2.1. Obligaciones específicas; 2.2. Obligaciones generales de cumplimiento inmediato; 2.3. Obligaciones básicas; 2.4. Obligaciones internacionales. 3. CONDICIONES ESENCIALES PARA LA EFICACIA DEL DERECHO. 4. OTROS ELEMENTOS QUE DAN CONTENIDO AL DERECHO: 4.1. Principio de igualdad; 4.2. Sostenibilidad ambiental. 4.3. Democratización del sistema. 5. MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN: 5.1. Garantías jurídicas: 5.1.1. *El sistema de informes*; 5.1.2. *El Protocolo Facultativo del PIDESC*; 5.2. Garantías políticas; 5.3. Garantías sociales

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

En el ámbito de Naciones Unidas (NNUU) existen antecedentes de regulación del acceso al agua como derecho, por lo menos desde la Conferencia sobre el Agua (Mar del Plata, 1977) cuyo Plan de Acción estableció el derecho de todos los pueblos a disponer de agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas. Más adelante, en su Resolución A/RES/35/18, de 10 de noviembre de 1980, la Asamblea General (AG) planteó el reto de que para 1990 todas las personas tuvieran acceso a agua segura y suficiente, y declaró con este objeto el llamado «Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental».

1. Antecedentes históricos

* *Abreviaturas*: NNUU = Naciones Unidas; AG = Asamblea General; CEDAW = Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; CDESC = Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; PIDESC = Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; OG = Observación General; CDH = Consejo de Derechos Humanos; OACDH = Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; DUDH = Declaración Universal de los Derechos Humanos; DIDH = Derecho Internacional de los Derechos Humanos; OMS = Organización Mundial de la Salud; ODM = Objetivos de Desarrollo del Milenio; DESC = Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Desde la perspectiva medioambiental o del desarrollo, la cuestión se abordó posteriormente en diversos foros internacionales, como la Conferencia Internacional sobre Agua y Medio Ambiente (Dublín, 1992); la Conferencia de NNUU sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro, 1992); la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994); la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Nueva York, 1999); la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 2002), y recientemente, la Conferencia de NNUU sobre el Desarrollo Sostenible «Río + 20» (Río de Janeiro, 2012).

Por otra parte, en la Declaración adoptada en Nueva York en septiembre de 2000, como resultado de la Cumbre del Milenio de las NNUU, los Estados se impusieron el reto de reducir a la mitad, para el 2015, el porcentaje de personas que carecen de acceso sostenible a agua potable y servicios básicos de saneamiento (Objetivo 7, meta 10).

2. Su inclusión en la «agenda» de los derechos

Ahora bien, aunque el derecho al agua ya estaba consagrado desde la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), de 1979, en realidad la cuestión no quedó definitivamente incorporada a la agenda de los derechos hasta el 2002, cuando la entonces Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos nombró un Relator Especial para realizar un estudio detallado sobre «la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y saneamiento básico».

3. Observación General Núm. 15 sobre derecho al agua

Ese mismo año, el tema adquirió relevancia cuando el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), que es el órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), emitió su Observación General Núm. 15 sobre derecho al agua (OG 15), estableciendo los elementos esenciales que configuran el derecho.

4. Derecho al agua potable y al saneamiento

En 2004, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos solicitó al Relator un proyecto de «directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento»; de acuerdo con las cuales, toda persona tiene derecho a una cantidad suficiente de agua salubre para uso personal y doméstico, y a acceder a un servicio de saneamiento adecuado y seguro que proteja la salud pública y el medio ambiente. En virtud de este derecho, todos los niveles de gobierno de un Estado están obligados a avanzar progresivamente y con la mayor rapidez posible hacia su pleno ejercicio, mediante una gestión concreta y bien orientada, aprovechando al máximo todos los recursos disponibles, y atendiendo de manera prioritaria a las personas que aún carecen de estos servicios básicos (E/CN.4/Sub.2/2005/25).

5. Obligaciones en materia de agua

En 2006 el Estado español, conjuntamente con Alemania, presentó ante el Consejo de Derechos Humanos (CDH) una iniciativa que daría lugar a su Decisión 2/104, en virtud de la cual se solicitó de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) un estudio sobre «el contenido y alcance de las obligaciones en materia de agua». El resultado fue un Informe (A/HRC/6/3) presentado en septiembre de 2007, en el que la Alta Comisionada, a

partir de las contribuciones de los diversos agentes involucrados, desarrolló detalladamente las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos relacionadas con el abastecimiento de agua potable y el saneamiento.

En 2007, el CDH emitió su Resolución 6/8 exhortando a los Estados a prestar la debida atención al Informe de la Alta Comisionada, y comprometiéndose a debatir la cuestión en su siguiente período de sesiones. En efecto, en marzo de 2008 el CDH decidió nombrar, para un período de tres años, una «Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos en relación con el acceso al agua potable y al saneamiento» (Resolución 7/22). Mediante su Resolución 16/2 de abril de 2011, acordó renovar a la Experta su mandato, como *Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento*.

Posteriormente, en su Resolución 15/9, de septiembre de 2010, el CDH declaró «que el derecho humano al agua y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como el derecho a la vida y la dignidad humana», y que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizarlo.

6. Relatora especial

1.2. La relación del derecho al agua con otros derechos

Si bien desde la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) se estableció la indivisibilidad, interrelación e interdependencia entre los derechos (AG: Resolución 421 (V) de 4 de diciembre de 1950; Resolución 543 (VI) de 5 de febrero de 1952; Resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977), probablemente fue a partir de que la Declaración de la Conferencia Mundial de las NNUU sobre Derechos Humanos (Viena, 1993) estableció que «todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí», cuando esta concepción se consolidó como criterio de interpretación y aplicación del sistema de derechos.

En efecto, a partir de un enfoque individualista, rígido y típicamente liberal, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) ha evolucionado hacia un nuevo paradigma en el que los derechos se entienden como estructuras complejas que presentan dimensiones negativas de libertad y dimensiones positivas de prestación, que resultan más o menos justificables, y que generan obligaciones de hacer y de abstención, tanto a cargo de los poderes públicos como de sujetos privados que estén en condiciones de afectarlos. Asimismo, el *nuevo* enfoque apuesta por una interpretación extensiva de los derechos que favorezca su versión más garantista.

En el caso del derecho humano al agua, los elementos que integran el *nuevo* paradigma resultan evidentes. El indisoluble vínculo entre acceso al agua y derecho a la vida, a la alimentación, a la salud, al saneamiento, a la vivienda, al medio ambiente o a la educación, pone de manifiesto hasta qué punto los derechos se interrelacio-

7. Conexión con otros derechos humanos

8. Nuevo paradigma y derechos

nan, y cómo la mayor o menor eficacia de unos, favorece o pone en riesgo la de los demás.

1.2.1. El derecho al agua y el derecho a la vida

9. Condición de supervivencia y derecho a la vida

Una interpretación extensiva del derecho a la vida exige entenderlo no sólo como la protección frente a su privación arbitraria, sino como el deber de los Estados de adoptar las medidas necesarias para eliminar cualquier amenaza contra este derecho. Y ello incluye la posibilidad real de satisfacer una serie de necesidades socioeconómicas que aseguren a todas las personas un nivel de vida adecuado, una vida digna. El derecho a la vida, por tanto, conlleva para el Estado la obligación de velar por el acceso universal a las condiciones mínimas en materia de alimentación, abastecimiento de agua potable, vivienda, salubridad e higiene.

1.2.2. El derecho al agua y el derecho a la alimentación

10. Agua y alimentación

Según se desprende de la interpretación del CDESC en su OG 12 y de la Relatoría de NNUU sobre esta cuestión, el derecho a la alimentación comprende la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para la cultura de que se trata; así como la accesibilidad a los alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos.

11. Agua potable

Ya en su Informe de 2002, el entonces Relator sobre el derecho a la alimentación señaló que el hambre, las deficiencias nutricionales y el consumo de agua contaminada son la causa de millones de muertes cada año en el mundo, siendo los niños las principales víctimas. Por ello, insistió en la necesidad de garantizar un acceso regular, permanente y libre a una alimentación cualitativa y cuantitativamente adecuada y suficiente, y a agua de calidad. En opinión del Relator, resulta «imposible tratar de la nutrición y la seguridad alimentaria sin hacer referencia al agua potable. El agua potable es esencial para una nutrición adecuada».

12. Agua para riego

«Otro elemento del derecho a la alimentación es el agua utilizada para el riego, dado que ésta es esencial para la producción de alimentos y para garantizar la disponibilidad de los mismos, en particular en los países donde los pobres dependen principalmente de su propia producción» (E/CN.4/2002/58 y E/CN.4/2003/54).

Es evidente, por tanto, que el derecho al agua y el derecho a la alimentación están interrelacionados y son interdependientes; no sólo porque el agua es, en sí misma, un alimento esencial para los seres humanos y condición de aprovechamiento del resto de los alimentos, sino porque la falta de acceso adecuado al agua impide a las comunidades alcanzar la soberanía alimentaria a la que debe aspirarse como garantía primaria del derecho a la alimentación.

1.2.3. El derecho al agua y el derecho a la salud

La salud no debe entenderse sólo como la ausencia de enfermedad sino, en la terminología de la Organización Mundial de la Salud (OMS), como «un estado de completo bienestar físico, mental y social».

En consecuencia, el derecho a la salud, según lo señalado por el CDESC en su OG 14, no abarca sólo el derecho a la atención de la salud, sino una serie de condiciones socioeconómicas necesarias para que las personas puedan llevar una vida sana; es decir, deben entenderse incluidos factores determinantes de la salud como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, la vivienda, condiciones de trabajo seguras y sanas, y un medio ambiente sano.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Relatoría de NNUU sobre el derecho a la salud, en un Informe dedicado precisamente a la relación entre derecho a la salud y acceso al agua potable y a un saneamiento adecuado (A/62/214). En el documento, se llama la atención sobre la insuficiencia de los recursos presupuestarios que los Estados dedican al agua y al saneamiento, pese a que el acceso a los mismos es un requisito fundamental para asegurar la supervivencia, el desarrollo, el crecimiento económico y el derecho a la salud.

Se recomienda a los Estados, por tanto, que a partir de procesos participativos desarrollen normas, planes, políticas y programas que, fundados en el reconocimiento expreso del derecho humano al agua y al saneamiento, y del acceso a los mismos como elemento integrante del derecho al más alto nivel posible de salud, contribuyan a: a) mejorar el acceso de toda la población a los mismos; b) aumentar de manera prioritaria el acceso al agua potable y a un saneamiento adecuado de los sectores más desfavorecidos (las personas y grupos en situación de pobreza, las personas que viven en comunidades rurales y en asentamientos urbanos espontáneos, las minorías étnicas y, especialmente, las mujeres y niñas); c) conseguir una gestión integrada conforme a la cual los programas de suministro de agua incluyan un saneamiento e higiene adecuados; d) favorecer el acceso a la información relativa al agua y al saneamiento, particularmente mediante campañas de información y sensibilización en materia de salud, que brinden información sobre higiene, almacenamiento seguro y control de calidad del agua; e) implementar sistemas eficaces, transparentes y accesibles de seguimiento, supervisión y rendición de cuentas, que permitan exigir responsabilidades a todos los agentes públicos y privados involucrados en la política nacional de agua y saneamiento.

1.2.4. El derecho al agua y el derecho a la vivienda

Tampoco el derecho a la vivienda puede interpretarse de manera restrictiva, como si sólo comprendiera el simple derecho a un techo. En su interpretación más garantista, se entiende como el derecho a vivir en un sitio seguro, con paz y dignidad.

**13. Agua y salud:
bienestar**

**14. Agua potable y
saneamiento adecuado**

**15. Recomendaciones
a los Estados**

16. Agua y vivienda adecuada

Por tanto, y según lo ha establecido el CDESC en su OG 4, una *vivienda adecuada* significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable. «Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia».

En el mismo sentido, la Relatoría de NNUU sobre vivienda, viene insistiendo en la importancia del acceso al agua como elemento esencial para la realización de ese derecho (E/CN.4/2003/5).

1.2.5. El derecho al agua y el derecho al saneamiento

17. Derecho al saneamiento básico

También indisolublemente ligado al derecho a la vida, a la salud, a la vivienda y particularmente al derecho al agua potable, está el derecho al saneamiento básico; de hecho, con frecuencia este derecho se aborda de manera conjunta con el derecho al agua, y se entiende como parte del mismo.

18. Prevención de millones de muertes

En opinión de la Relatora de NNUU sobre la materia, el derecho al saneamiento constituye un tema prioritario porque la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los excrementos humanos es esencial para reducir las enfermedades diarreicas que anualmente provocan millones de muertes en los países en desarrollo, y que siguen siendo una de las causas principales de la contaminación del agua.

Igualmente, la Relatora ha destacado en sus Informes el estrecho vínculo entre derecho al saneamiento y dignidad humana, y ha establecido las obligaciones y las condiciones esenciales (de disponibilidad, calidad, accesibilidad, asequibilidad, y aceptabilidad) que habría que garantizar para hacer efectivo este derecho (A/HRC/12/24 y A/HRC/10/6).

19. Un reto pendiente

Como la Relatora, la AG de NNUU (Resolución 24/18) considera que el saneamiento sigue siendo el gran reto pendiente, ya que según el Programa de Monitoreo de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los avances respecto de la meta relativa al saneamiento son todavía escasos. Por ello, insta a los Estados a realizar esfuerzos para hacer efectiva la campaña de promoción «Saneamiento sostenible: campaña quinquenal hasta 2015».

1.2.6. El derecho al agua y el derecho a un medio ambiente sano

20. Derecho a un medio ambiente sano

El derecho a un medio ambiente sano conlleva también la necesidad de velar por el suministro adecuado de agua limpia potable, el acceso a condiciones sanitarias básicas y la prevención y reducción de

la exposición de la población a factores ambientales que pudieran afectar su salud.

Resulta esencial, por tanto, revertir los parámetros actuales de sobreexplotación y contaminación de los recursos naturales, e instaurar un modelo de aprovechamiento y gestión integrada y sostenible de los mismos. En el caso de las fuentes de agua, este enfoque integral exige gestionar coordinadamente los recursos superficiales y subterráneos para garantizar tanto el acceso universal y seguro a este recurso de las generaciones presentes y futuras, como un entorno saludable y la conservación de los ecosistemas.

1.2.7. El derecho al agua y el derecho a la educación

La relación entre el derecho al agua y el derecho a la educación adquiere relevancia sobre todo desde la perspectiva de género. En efecto, dos factores estrechamente vinculados con la falta de acceso al agua determinan la exclusión de mujeres y niñas respecto de su derecho a la educación.

Por un lado, en la mayor parte de las comunidades donde no hay acceso directo al agua de grifo, o bien a una fuente pública cercana, son las mujeres y las niñas las responsables del abastecimiento de agua a nivel doméstico y comunitario. Por tanto, muchas niñas y adolescentes se ven impedidas de asistir a clase porque ocupan su tiempo en recorrer hasta 20 km diarios para acarrear el agua hasta sus hogares.

Por otro lado, la Relatoría de NNUU sobre el derecho a la educación, en un Informe sobre la *educación de las niñas* (E/CN.4/2006/45), ha denunciado que una de las razones del absentismo escolar entre las niñas y adolescentes de los países en desarrollo, es precisamente la falta de instalaciones sanitarias adecuadas en los centros educativos.

21. Perspectiva de género

1.3. La individualización del derecho

En principio, tanto el derecho a la alimentación como el derecho al agua o el derecho a la vivienda, forman parte del derecho más amplio a un nivel de vida adecuado, en los términos del artículo 11 del PIDESC. De hecho, en su OG 15 el CDESC aclaró que cuando en el párrafo primero de dicho precepto se enumeran los derechos derivados del derecho a un nivel de vida adecuado (alimentación, vestido y vivienda), la lista no pretende ser exhaustiva.

Como condición fundamental para la supervivencia, el derecho al agua constituye evidentemente una de las garantías indispensables para hacer efectivo el derecho a un nivel de vida adecuado. El Estado está por tanto, obligado a garantizar a todo individuo el acceso al agua suficiente para satisfacer las necesidades básicas de alimentación, salud e higiene, indispensables para alcanzar un nivel de vida adecuado.

Ahora bien, la interrelación e interdependencia con otros derechos, no ha impedido que el derecho al agua se desarrolle y configure como un derecho autónomo, del que derivan obligaciones

22. Derecho a un nivel de vida adecuado: lista abierta

23. Derecho autónomo con contenido propio

concretas principalmente para los Estados, pero también para otros sujetos en condiciones de afectar su realización.

**24. La soberanía
hídrica**

Pero la eficacia del derecho al agua involucra no sólo cuestiones estrictamente de disponibilidad, calidad y accesibilidad del recurso para la satisfacción de las necesidades básicas, sino que se ve afectada por una serie de factores que rebasan el ámbito de los derechos, y que deben atenderse para poder alcanzar la *soberanía hídrica*: a) la contaminación, comercialización y apropiación privada (y privativa) de los recursos hídricos frente a su concepción como bien común, b) los conflictos por las fuentes transfronterizas, c) su valor geoestratégico, d) su dimensión cultural, e) la conservación de los ecosistemas, f) la gestión económica y técnica de los sistemas de suministro, o g) la implementación de nuevas tecnologías para su explotación, distribución y tratamiento.

1.4. Definición y contenido del derecho al agua

**25. El derecho al agua:
cantidad**

El Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos señaló en su primer Informe (E/CN.4/Sub.2/2002/10) que por tratarse de un recurso vital para el ser humano, el acceso al agua potable constituye uno de los derechos humanos fundamentales estrechamente relacionados con los otros derechos de la persona, y que consiste en «el derecho que tiene cada persona a disponer de la cantidad de agua necesaria para satisfacer sus necesidades fundamentales».

**26. El derecho al agua:
calidad**

Por su parte, el CDESC estableció en su OG 15 que constituye «el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico» (párrafo 2), y que conlleva tanto libertades (acceso a un suministro de agua y derecho a no ser objeto de injerencias en el acceso a este recurso mediante cortes arbitrarios del suministro o contaminación de los recursos hídricos), como el derecho a un sistema adecuado de abastecimiento y de gestión (párrafo 10).

**27. Consumo, colada,
higiene, preparación
de alimentos...**

Asimismo, en el Informe desarrollado en el 2007 por la Alta Comisionada, a partir de las contribuciones de los diversos agentes involucrados, se detallaron las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos relacionadas con el abastecimiento de agua potable y el saneamiento; y se estableció que la cantidad de agua que da contenido al derecho (*agua potable salubre*) es aquella «necesaria, junto con las necesidades para el saneamiento, para usos personales y domésticos, lo que abarca agua para el consumo, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica» (A/HRC/6/3, párrafo 13).

2. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

**28. Derecho dinámico
y reciente**

La configuración de los derechos constituye un proceso dinámico; permanentemente, los derechos se transforman, reestructuran y adquieren nuevas dimensiones como respuesta a la diversidad de situaciones que están llamados a salvaguardar. En el caso del derecho

al agua, además, dada su reciente individualización a partir del derecho a un nivel de vida adecuado, podemos hablar todavía de un derecho en construcción. Por tanto, si bien el CDESC desde su OG 15 de 2002 dejó establecidos los elementos esenciales que lo componen y las bases para su desarrollo, hay un importante trabajo posterior que igualmente determina su contenido, sentido y alcance.

2.1. Obligaciones específicas

Según lo dispuesto por el CDESC en su OG 15, los Estados tienen en relación con el derecho al agua las siguientes obligaciones específicas:

- a. Respetar: abstenerse de obstaculizar de manera arbitraria el acceso al agua, de afectar los sistemas tradicionales de abastecimiento y de contaminar o sobreexplotar las fuentes; en consecuencia, se consideran violaciones del derecho al agua la interrupción o desconexión arbitraria o injustificada de los servicios o instalaciones, los aumentos desproporcionados o discriminatorios del precio y la contaminación y disminución de los recursos en detrimento de la salud (párrafos 21, 22 y 44);
- b. Proteger: impedir que otros sujetos (como las empresas privadas que pudieran tener a su cargo los servicios de abastecimiento y tratamiento) limiten u obstaculicen el acceso al agua, y contaminen o sobreexploten las fuentes; en consecuencia, se consideran violaciones del derecho al agua no promulgar o hacer cumplir leyes para impedir la contaminación y la extracción no equitativa del recurso, no regular y controlar eficazmente los servicios de suministro y no proteger los sistemas de distribución de la posible injerencia indebida, el daño y la destrucción (párrafos 23, 24 y 44);
- c. Satisfacer: adoptar las medidas necesarias para *facilitar, promover* y en su caso *hacer efectivo* el derecho al agua; en consecuencia, se consideran violaciones del derecho no adoptar o ejecutar una política nacional encaminada a garantizarlo universalmente, asignar fondos insuficientes o asignarlos en forma incorrecta con el resultado de menoscabar el disfrute del derecho, no vigilar o monitorear el grado de realización, no adoptar medidas contra la distribución no equitativa de las instalaciones y los servicios, no establecer mecanismos de emergencia y no conseguir que todos disfruten del derecho al agua en el nivel mínimo indispensable (párrafos 25-29 y 44).

29. Respetar, proteger, satisfacer

2.2. Obligaciones generales de cumplimiento inmediato

Los Estados tienen igualmente a su cargo una serie de obligaciones generales de inmediato cumplimiento.

30. No discriminar, progresar, no involucionar, satisfacer

- a. No discriminar: deberán abstenerse de establecer diferencias injustificadas (por ejemplo, por razones de raza, sexo, religión, opinión política o condición social) en el reconocimiento y aplicación del derecho humano al agua; asimismo, deberán adoptar medidas positivas para proteger a aquellos sectores con especiales dificultades de acceso, y atender prioritariamente las necesidades de los grupos más vulnerables.
- b. Principio de progresividad: deberán avanzar tan expeditamente como sea posible hacia la realización plena del derecho al agua, utilizando hasta el máximo de recursos disponibles; de conformidad con las normas de derechos humanos, los recursos deberán asignarse de manera que tengan la mayor repercusión posible en la realización universal del derecho, dando prioridad a conseguir niveles esenciales de acceso para toda la población y a proteger el acceso existente (A/HRC/24/44, párrafos 58-64).

Para evitar que esta obligación quede sin contenido, el CDESC ha desarrollado algunos criterios de valoración de las actuaciones estatales que permitan determinar:

- i. si se trata de medidas deliberadas, concretas y directamente orientadas al disfrute del derecho;
 - ii. si el Estado ha actuado de manera no discriminatoria y no arbitraria;
 - iii. si la decisión de no asignar recursos a la realización de un derecho se ajusta a las normas del DIDH;
 - iv. si el Estado se ha inclinado por la opción normativa que menos limita el derecho;
 - v. el orden cronológico en que el Estado adopta las medidas destinadas a la realización del derecho;
 - vi. si las medidas que se adoptan tienen en cuenta la situación de las personas o grupos más desfavorecidos, y si se da prioridad a las situaciones graves o de riesgo (E/C.12/2007/1, párrafo 8).
- c. Prohibición de regresividad: los Estados no podrán adoptar ninguna medida (normas, políticas o programas) regresiva que pudiera limitar el disfrute del derecho al agua o que implique reducir los niveles de satisfacción ya conseguidos; existe, entonces, la presunción de que las medidas regresivas son contrarias al PIDESC, salvo que el Estado justifique suficientemente que: i. se trata de una medida necesaria; ii. no resulta desproporcionada; iii. constituye la alternativa menos lesiva; iv. ha sido adoptada en un contexto de plena utilización del máximo de recursos disponibles; v. no es discriminatoria, vi. es temporal, y vii. existen mecanismos de rendición de cuentas en relación con la adopción de la medida (A/HRC/24/44, párrafo 15).

En el caso del derecho al agua, se consideraría una medida regresiva aumentar desproporcionadamente el precio de los

servicios de suministro y tratamiento, o permitir el deterioro de la infraestructura por falta de inversión en su funcionamiento y mantenimiento. Más aún, la Relatora entiende que aunque no se trate de medidas deliberadamente regresivas, ciertos actos u omisiones del Estado, como la falta de mantenimiento de las infraestructuras, o la falta de regulación y vigilancia del sector, pueden suponer un retroceso en el ejercicio del derecho al agua y al saneamiento (A/HRC/24/44, párrafos 14-16).

- d. Satisfacción inmediata de las obligaciones básicas (*minimum core content*): se trata de satisfacer, por lo menos, el contenido mínimo del derecho que se traduce en una serie de obligaciones esenciales de inderogable e impostergable cumplimiento.

2.3. Obligaciones básicas

El CDESC ha establecido un *contenido mínimo esencial* para el derecho al agua, que incluye las siguientes obligaciones básicas, todas ellas de efecto inmediato (OG 15, párrafo 37):

31. Acciones garantizadoras

- a. garantizar el acceso a una cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico, y para prevenir enfermedades; según las recomendaciones de la OMS, se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para asegurar la satisfacción de todas las necesidades de salud (párrafo 15);
- b. asegurar el acceso al agua, instalaciones y servicios, sobre una base no discriminatoria;
- c. garantizar el acceso físico a las instalaciones, es decir, que los servicios de agua se encuentren a una distancia razonable del hogar;
- d. evitar que se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas (en especial las mujeres y las niñas) acudan a obtener el agua;
- e. garantizar que los servicios proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre, y que cuenten con salidas de agua suficientes para evitar tiempos de espera prohibitivos;
- f. garantizar una distribución equitativa de las instalaciones y servicios de agua disponibles;
- g. adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua, que incluyan indicadores y niveles de referencia para evaluar los progresos alcanzados, que tengan en cuenta a los grupos marginados, y que periódicamente sean objeto de evaluación mediante un proceso participativo y transparente;
- h. vigilar el grado de realización del derecho al agua;
- i. poner en marcha programas de agua destinados a sectores concretos y de costo relativamente bajo para proteger a los grupos vulnerables y marginados;

- j. adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, en particular velando por el acceso a unos servicios de saneamiento adecuados.

32. Recesión y crisis

El CDESC ha dispuesto que incluso en períodos de recesión, crisis o ajustes económicos, los Estados deben proteger a la población más vulnerable. Además, deberán demostrar que han realizado todos los esfuerzos necesarios y utilizado de manera prioritaria todos los recursos disponibles para satisfacer el mínimo esencial. No podrán escudarse simplemente en la escasez de recursos para incumplir esta obligación (OG 3, párrafos 10-14; E/C.12/2007/1, párrafo 6).

33. Emergencias o desastres naturales

Según el CDESC las *obligaciones mínimas esenciales* son inderogables, y por tanto, no se extinguen en situaciones de conflicto, emergencia o desastre natural; y una vez que un Estado ha satisfecho dichas obligaciones, mantiene el deber de avanzar lo más rápida y eficazmente posible hacia la plena realización de los derechos (E/C.12/2001/10, párrafos 17-18).

2.4. Obligaciones internacionales

34. No privar de agua a otros Estados

En términos generales, respecto del derecho al agua, los Estados tienen el deber de velar porque sus actuaciones en el ámbito internacional no priven a otros Estados de la capacidad de asegurar que las personas bajo su jurisdicción ejerzan este derecho; y en todo caso, deberán abstenerse de utilizar el agua como instrumento de presión política y económica (OG 15, párrafos 31 y 32).

35. El curso de las aguas internacionales

La Convención de NNUU sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Aguas Internacionales para fines distintos de la Navegación (1997) exige igualmente a los Estados Partes que al determinar la utilización equitativa de los cursos de agua tengan en consideración las necesidades sociales y humanas, adopten medidas para impedir que se causen graves daños y, en caso de conflicto, presten especial atención a los requisitos de las necesidades vitales humanas.

En los términos establecidos por el CDESC en su OG 15 (párrafos 30-36), las obligaciones internacionales de los Estados en relación con el derecho al agua incluyen:

- a. Respetar el disfrute del derecho en otros países, e impedir que terceros lo conculquen;
- b. Velar porque en los acuerdos internacionales se preste la debida atención al derecho (o que en su caso se elaboren nuevos instrumentos jurídicos para su protección), y se garantice que en ningún caso lo afectarán negativamente; en particular, se debe evitar que los acuerdos de liberalización del comercio restrinjan o menoscaben la capacidad de un país para garantizar su pleno ejercicio;
- c. Velar porque sus acciones como miembros de organizaciones internacionales en general, y de instituciones financieras internacionales en particular, tengan en cuenta el derecho;

- d. Cooperar en la prestación de ayuda en casos de desastre, y brindar asistencia humanitaria en situaciones de emergencia, dando prioridad a los grupos más vulnerables;
- e. Cooperar en el control de las enfermedades que tienen que ver con la escasez o la mala calidad del agua;
- f. Abstenerse en todo momento de imponer embargos o medidas análogas que impidan o restrinjan el suministro de agua, o de los bienes y servicios esenciales para garantizar este derecho, en otro Estado;
- g. En función de su disponibilidad de recursos, cooperar con otros países para la realización del derecho, bien facilitando directamente recursos hídricos, o bien brindando la asistencia técnica y financiera que se les solicite; la asistencia internacional deberá prestarse de forma que resulte consistente con las normas sobre derechos humanos, y deberá ser sostenible y culturalmente apropiada.

Por otro lado, los Estados tienen igualmente el deber de garantizar que la actuación de los agentes privados bajo su jurisdicción no obstaculice o impida el ejercicio del derecho al agua en otros Estados. Si se tiene en cuenta la creciente influencia de las empresas transnacionales en la economía de los países y en las relaciones económicas internacionales, resulta fundamental que los Estados cuenten con una regulación rigurosa para impedir la vulneración de derechos por parte de las empresas comerciales.

En el ámbito de NNUU, se han dado pasos importantes hacia una mayor responsabilidad de las empresas frente a los derechos humanos. Desde el 2003, la entonces Comisión de Derechos Humanos, a través de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, hizo público un documento sobre «Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos» (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2). Según este instrumento, en el desarrollo de sus actividades estos agentes están obligados a respetar, promover, proteger y hacer cumplir los derechos, atendiendo especialmente a las necesidades de los grupos más vulnerables, y en todo caso, a abstenerse de todo acto que impida su ejercicio.

Las corporaciones quedan, por tanto, sujetas a las normas de Derecho Internacional, a la legislación nacional, las prácticas administrativas, el Estado de Derecho, el interés público, los objetivos de desarrollo, las políticas sociales, económicas y culturales, y la autoridad de los Estados en los que realizan sus actividades. Se recomienda, además, que las empresas sean objeto de una vigilancia transparente e independiente, y de una evaluación periódica por organismos internacionales. Y si debido al incumplimiento de estas reglas resultasen afectados los derechos, las empresas deberán asegurar una compensación rápida, eficaz y adecuada a las personas, entidades y comunidades perjudicadas. Los tribunales nacionales, los internacionales o ambos, en su caso, podrán intervenir en la determinación de los daños y aplicar estas normas sobre

36. Vigilancia de particulares

37. Responsabilidad corporativa

responsabilidad de las empresas, con arreglo al Derecho nacional e internacional.

38. Consecuencias de la liberalización

También a solicitud de la Subcomisión, desde 2002 el Alto Comisionado presentó un Informe (E/CN.4/Sub.2/2002/9) sobre las posibles consecuencias de la liberalización de los servicios sobre el ejercicio de los derechos humanos, advirtiendo que si bien la inversión privada extranjera podía contribuir a mejorar la prestación de algunos servicios, si la reglamentación no resulta suficiente y adecuada, puede ponerse en riesgo el acceso a los servicios básicos de los sectores sociales menos favorecidos. Un año más tarde, el Alto Comisionado presentó un Informe adicional (E/CN.4/Sub.2/2003/9) sobre los derechos humanos, el comercio y las inversiones, señalando que las repercusiones de la privatización de los bienes y servicios no pueden suponer una dejación de las obligaciones estatales en materia de promoción y protección de los derechos humanos, y que la carrera por realizar inversiones altamente rentables no debe dejarlos sin efecto.

Desde 2005 hay un mandato vigente en NNUU sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, que en 2011 presentó una *Guía sobre la Responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos*, estableciendo los principios rectores que deben guiar sus actuaciones.

3. CONDICIONES ESENCIALES PARA LA EFICACIA DEL DERECHO

39. Condiciones esenciales del servicio de agua

El CDESC ha establecido también que los servicios de agua destinados a la realización del derecho deberán satisfacer una serie de *condiciones esenciales*, estrechamente vinculadas a los elementos que lo componen (OG 15, párrafo 12):

40. Salubridad

- a. disponibilidad: el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; estos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica;
- b. calidad: el agua destinada al uso personal o doméstico deberá ser salubre y no contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud; asimismo, deberá tener un color, un olor y un sabor aceptables;
- c. accesibilidad: este elemento presenta cuatro dimensiones superpuestas:
 - i. accesibilidad física: significa acceso a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas; además, todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y

- la intimidad; finalmente, la seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua;
- ii. accesibilidad económica: los costes directos e indirectos asociados al abastecimiento de agua deben ser asequibles y no comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el PIDESC;
 - iii. no discriminación: el agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles para todos de hecho y de derecho, incluso para los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna;
 - iv. acceso a la información: comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones relativas al agua.

4. OTROS ELEMENTOS QUE DAN CONTENIDO AL DERECHO

El nivel de desarrollo alcanzado por el DIDH, favorece tanto la formulación, como la aplicación práctica de cada uno de ellos. En el caso del derecho al agua, ha resultado muy útil el trabajo que, apoyado en un diálogo abierto con los diversos agentes involucrados, viene realizando la Relatoría de NNUU sobre la materia, impulsando una configuración del derecho que efectivamente favorezca su eficacia. Tanto de los informes temáticos como de aquellos que son el resultado de las misiones que la Relatora ha realizado a diversos países durante su mandato, pueden extraerse elementos que igualmente determinan el contenido, sentido y alcance del derecho al agua.

4.1. Principio de igualdad

La igualdad constituye para la Relatora otro elemento fundamental para la adecuada configuración y efectiva aplicación del derecho al agua y al saneamiento. Por ello, ha insistido en la necesidad de incorporar definitivamente a la agenda del desarrollo en relación con esta cuestión, los criterios de *igualdad y no discriminación*. Hacer efectivo el derecho al agua y al saneamiento supone, por tanto, eliminar cualquier pauta de marginación, abordar decididamente las situaciones de desigualdad que todavía afectan a los avances hasta ahora conseguidos y poner en marcha instrumentos de vigilancia (indicadores y datos debidamente desglosados) que efectivamente garanticen la equidad en ese acceso (A/67/270).

Por otro lado, la Relatora ha llamado la atención sobre el alto riesgo de *exclusión y estigmatización* en relación con el acceso a los servicios de agua y saneamiento, y frente a ello, recomienda a los Estados desarrollar políticas de empoderamiento, campañas de sensibilización, habilitación de mecanismos de reivindicación, de acceso a la justicia y de reparación, dirigidas a los sectores más vulnerables, tales como

41. Equidad en el acceso

42. Riesgo de exclusión

43. La cuestión de género

las mujeres, las personas sin hogar, las minorías étnicas o los discapacitados (A/HRC/21/42).

La cuestión del género tiene especial relevancia para la eficacia de los DESC en general, y del derecho al agua y al saneamiento en particular. En efecto, habría que tener en cuenta que las mujeres rurales de los países menos desarrollados mantienen una relación directa con la naturaleza que constituye para ellas y sus familias fuente de subsistencia y medio de vida; aunque pese a ser las principales usuarias y gestoras de los recursos naturales, con frecuencia no tienen asegurado, *de jure* o *de facto*, el acceso a los mismos. Igualmente, enfrentan dificultades para acceder de forma segura y adecuada a los bienes y servicios básicos (agua, saneamiento, alimentación, vivienda, sanidad, educación y bienes culturales) o a los recursos económicos para adquirirlos en el mercado.

El CDESC lo ha expresado en los términos siguientes: «Las hipótesis y las expectativas basadas en el género suelen situar a la mujer en situación desfavorable con respecto al disfrute sustantivo de derechos, como el de actuar y ser reconocida como un adulto autónomo y con plena capacidad, participar plenamente en el desarrollo económico, social y político y tomar decisiones sobre sus circunstancias y condiciones propias» (OG 16, párrafo 14). La situación se agrava, en los casos de discriminación múltiple o acumulativa; es decir, cuando las mujeres reúnen dos o más motivos prohibidos de exclusión: mujeres pertenecientes a minorías étnicas, nacionales o raciales, mujeres mayores, niñas y adolescentes, discapacitadas, mujeres sin hogar, refugiadas, desplazadas, viudas, divorciadas o separadas, víctimas de la violencia, de conflictos armados o de desastres naturales, mujeres víctimas del virus del SIDA, trabajadoras migrantes, empleadas domésticas, trabajadoras del sexo, etc. (OG 16, párrafo 5; OG 20, párrafo 17).

La Relatoría de NNUU sobre el derecho a una vivienda adecuada, por su parte, ha señalado que muchas mujeres viven en alojamientos inadecuados, con condiciones deficientes y en comunidades segregadas, sin contar con servicios básicos de agua y saneamiento. Por otro lado, la privatización de los servicios públicos (como el suministro de agua) con frecuencia los hace menos asequibles, lo que afecta particularmente a los hogares encabezados por una mujer (E/CN.4/2006/118).

44. Dos millones de muertes, mayoría menores

Además, la falta de acceso al agua resulta especialmente devastadora para mujeres y niños. De hecho, según los datos del UNICEF, más de dos millones de personas, en su mayoría niños menores de 5 años, mueren todos los años en los países en desarrollo por enfermedades asociadas a la falta de acceso al agua potable, al saneamiento inadecuado y la higiene deficiente. «Cuando no se dispone de agua con facilidad, las mujeres y los niños a menudo tienen que pasar gran parte del tiempo buscando agua. El agua inadecuada en las zonas rurales conduce a un círculo vicioso de menor rendimiento de las cosechas para la subsistencia y la generación de ingresos, aumentando la pobreza. Esto tiene un efecto negativo sobre su salud, su seguridad y su educación» (E/CN.4/2003/5, párrafo 41).

Asimismo, aunque la falta de acceso a los servicios de saneamiento afecta tanto a los hombres como a las mujeres, las necesidades y las exigencias difieren según el sexo; ya que las mujeres tienen necesidades y preocupaciones especiales en cuanto a su privacidad, su dignidad y su seguridad personal, y la falta de instalaciones de saneamiento en el hogar puede obligarlas a utilizar lugares apartados, exponiéndolas a sufrir abusos sexuales (E/CN.4/2003/5, E/CN.4/2003/55 y E/CN.4/2005/43).

En definitiva, conseguir para las mujeres la igualdad en el acceso al agua y al saneamiento constituye un requisito esencial tanto para la eficacia de este derecho, como del derecho a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, al medio ambiente y a la propiedad.

Pero evidentemente, la desigualdad en relación con los servicios de agua y saneamiento rebasa con mucho la cuestión del género; minorías étnicas, lingüísticas o religiosas, personas discapacitadas, refugiados, personas desplazadas, personas mayores, niños, personas privadas de libertad, trabajadores migrantes, entre otros, se ven con frecuencia excluidos del acceso a los mismos en condiciones de igualdad.

Por otro lado, se reproducen las asimetrías entre los diferentes países y regiones, entre el campo y las (mega)ciudades (y sus diferentes zonas o barrios), y entre los distintos usos del agua (agrícola, industrial y doméstico). Sobre esta cuestión se ha pronunciado la AG en su Resolución 68/157, exhortando a los Estados a eliminar, definitivamente, la inequidad en el acceso.

Los Estados, por tanto, deben desarrollar una estrategia nacional que atienda de manera prioritaria las necesidades de los sectores más desfavorecidos y que, en último término, asegure un acceso universal, equitativo y sostenible a los servicios básicos de agua y saneamiento.

45. Otros grupos vulnerables discriminados

46. Estrategias nacionales

4.2. Sostenibilidad ambiental

Una gestión sostenible del agua y de los servicios de suministro y tratamiento, resulta igualmente esencial para asegurar la eficacia del derecho. Es indispensable combatir la contaminación y la sobreexplotación de las fuentes superficiales y subterráneas, y promover un aprovechamiento del recurso que resulte compatible con la conservación de los ecosistemas y los derechos de las generaciones presentes y futuras.

Ello pasa, necesariamente, por revertir el actual modelo de *desarrollo*, por lo menos en cuanto a los siguientes aspectos: a) la sobreexplotación de las fuentes que impide su natural renovación, y una deforestación que dificulta la reabsorción del agua de lluvia; b) la desviación masiva de los cauces naturales; c) un sistema agrícola fundado en el monocultivo de *alto rendimiento* que degrada el suelo, exige ingentes volúmenes de agua y contamina las fuentes debido a un uso abusivo de pesticidas y fertilizantes químicos para compensar las condiciones de las tierras áridas; d) el vertido de residuos industriales respaldado por una aplicación distorsionada del principio de *quien contamina paga* que refuerza la idea de que previo pago la

47. Recurso escaso

48. Reversión del modelo de desarrollo

contaminación de las fuentes es legítima, y que difumina la cadena de responsabilidades; e) la falta de tratamiento de los residuos domésticos y el mal estado de los sistemas de alcantarillado, por falta de inversión para su mantenimiento y mejora, y f) la progresiva mercantilización del recurso que estimula su acaparamiento y sobreexplotación.

49. Gestión integral del agua

Se trataría, entonces, de que los Estados formulen leyes y políticas nacionales que favorezcan la implantación de un modelo de gestión integral del agua, que no sólo garantice el acceso universal a este recurso, sino que promueva el control de la demanda, la unidad de cuenca, el buen estado ecológico de los ecosistemas y la gestión coordinada y pacífica de las fuentes transfronterizas.

4.3. Democratización del sistema

50. Democratización

Otra cuestión fundamental para asegurar un sistema de gestión consistente con la realización del derecho al agua, es su democratización. La transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, la habilitación de sistemas de monitoreo, seguimiento, supervisión y reclamación, y particularmente la participación efectiva de la ciudadanía y el empoderamiento de los sectores sociales más vulnerables, constituyen ingredientes esenciales de un modelo más democrático de gestión del agua, y de los servicios de suministro y tratamiento.

51. Planes nacionales de acción

La Relatora recomienda, por tanto, que a partir de estos principios los Estados formulen *planes nacionales* de acción destinados a asegurar el acceso universal al agua y al saneamiento básico, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los sectores sociales hasta ahora excluidos.

52. Descentralización, coordinación y financiación

La descentralización del sistema, siempre que se garantice la coordinación entre todos los actores para evitar duplicidades entre los distintos niveles de gobierno y las diversas instituciones del sector, puede asimismo favorecer la democratización de la toma de decisiones y del propio sistema de gestión, así como una actuación más responsable de los agentes públicos o privados involucrados. Por otro lado, se deberá prever una financiación suficiente que garantice un acceso seguro al agua, que si bien la Relatora no considera que deba ser necesariamente gratuito, en todo caso deberá resultar asequible y evitar las desconexiones por incapacidad de pago (A/HRC/18/33, A/66/255).

53. Agentes privados y control público

En este sentido, adquiere relevancia la *participación de agentes no estatales* en la prestación de los servicios de agua y saneamiento. Aunque en opinión de la Relatora el enfoque de los derechos humanos no excluye *a priori* al sector privado de la prestación de estos servicios, sí exige que su participación se ajuste plenamente a los estándares del DIDH, y sobre todo, en ningún caso exime al Estado de sus obligaciones, ya que se mantiene como principal responsable de la realización del derecho al agua y al saneamiento, como lo ha declarado también la AG en su Resolución 68/157.

Así, en aquellos casos en que se opte por la participación del sector privado, la decisión de delegar los servicios debe ser parte de una

estrategia nacional en materia de agua, y los procesos de delegación deben garantizar la transparencia, el acceso a la información, la capacidad negociadora de las autoridades locales y la cobertura de todas las zonas, sectores, ciudades o barrios.

Igualmente, el Estado debe mantener una capacidad regulatoria independiente y amplia respecto de: a) la cuestión ambiental, económica y de protección de los consumidores; b) la calidad del agua, la cantidad disponible y la regularidad del suministro; c) la salubridad, aceptabilidad, accesibilidad y seguridad de las instalaciones de agua y saneamiento; d) la asequibilidad de los servicios; e) los sistemas de vigilancia y denuncia (mediante la habilitación de recursos accesibles, no onerosos, eficaces y rápidos, con posibilidad de apelación judicial); f) la participación ciudadana, y g) la equidad e igualdad en el acceso, manteniendo los subsidios destinados a los sectores menos favorecidos (A/HRC/15/31).

La Relatoría de NNUU entiende, entonces, que el modelo de gestión del agua por el que opte cada Estado puede ser de muy diferente tipo, siempre que resulte consistente con el enfoque de los derechos; y ello implica incorporar los criterios siguientes:

- a. priorizar el acceso universal a los niveles esenciales del servicio, atendiendo especialmente a los grupos marginados;
- b. eliminar las desigualdades y la discriminación en el acceso;
- c. financiar adecuadamente el funcionamiento y mantenimiento de las infraestructuras para evitar que se pierdan las inversiones;
- d. asegurar la planificación y coordinación institucional para evitar duplicidades;
- e. garantizar la asequibilidad de los servicios, también si éstos son prestados por operadores privados;
- f. elegir tecnologías idóneas, según el contexto específico y las preferencias culturales;
- g. habilitar mecanismos que garanticen la transparencia y la publicidad en la gestión, la efectiva y oportuna participación de los usuarios, un sistema estructurado de supervisión y la rendición de cuentas, incluidas vías de reclamación eficaces en caso de vulneración (A/HRC/24/44).

De hecho, la Relatora ha desarrollado un *catálogo de buenas prácticas* (A/HRC/18/33/Add.1) que recopila experiencias diversas de gestión, dando cuenta de las múltiples posibilidades que existen para hacer efectivo el derecho al agua, incluso en circunstancias desfavorables; y para determinar que una práctica es *buena* desde la perspectiva de los derechos, la Relatora propone tanto criterios *normativos* (disponibilidad, accesibilidad, calidad y seguridad, asequibilidad y aceptabilidad) como *comunes* (no discriminación, participación, responsabilidad, repercusión y sostenibilidad).

Con este mismo enfoque, en su Resolución 18/1 la AG exhorta a los Estados a:

54. Regulación estatal

55. Catálogo de buenas prácticas

- a. vigilar el grado de realización del derecho al agua (según los criterios de disponibilidad, calidad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad);
- b. evaluar sus políticas y programas, teniendo en cuenta lo relativo al tratamiento del agua y su reutilización;
- c. preparar planes integrales en que se determinen claramente las responsabilidades de todos los agentes que intervienen en el sector;
- d. valorar si sus marcos legislativos y políticas resultan plenamente consistentes con el contenido del derecho humano al agua potable y al saneamiento;
- e. garantizar la transparencia de los procesos de ejecución y evaluación de los planes de acción, proyectos y programas en materia de agua y saneamiento, y la participación libre, efectiva, significativa y no discriminatoria de la ciudadanía;
- f. establecer metas de acceso a corto plazo, dando prioridad a la prestación de un servicio básico universal;
- g. establecer indicadores debidamente desglosados, para verificar los avances y detectar las deficiencias;
- h. asegurar la financiación, hasta el máximo de los recursos disponibles, destinada a la disponibilidad universal, la sostenibilidad, la regulación, y el mantenimiento de los servicios;
- i. establecer un marco regulador a fin de que todos los proveedores de servicios de agua y saneamiento respeten y protejan los derechos humanos;
- j. establecer un marco para la rendición de cuentas, que incluya mecanismos adecuados de supervisión y recursos efectivos para el acceso a la justicia.

56. Financiación

Asimismo, añade en su Resolución 21/2 que de manera prioritaria, los Estados deben destinar la financiación necesaria para ampliar el acceso al agua de los sectores todavía excluidos, considerando la posibilidad de aumentar el porcentaje de la ayuda; y en su Resolución 24/18, la importancia de garantizar la sostenibilidad de las medidas adoptadas para hacer efectivo el derecho humano al agua potable y el saneamiento, mediante una planificación integral, y dando prioridad a la financiación para el mantenimiento de los servicios.

Por tanto, si se tienen en cuenta todos los aspectos que involucran las recomendaciones de la AG y del CDH de NNUU relativas al derecho humano al agua, se pone de manifiesto que éste implica mucho más que la garantía de un acceso universal y seguro a una cantidad de agua suficiente para la satisfacción de las necesidades humanas básicas. Es decir, que no se trata de asegurar la disponibilidad de los recursos hídricos para la satisfacción material de unas necesidades más o menos legítimas y genuinas, sino de desarrollar modelos de gestión *sostenibles* en el sentido más amplio del término; sistemas, que en último término, garanticen un acceso universal equitativo, democrático, culturalmente aceptable y ecológicamente sostenible.

5. MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN

5.1. Garantías jurídicas

5.1.1. El sistema de informes

En el ámbito del DIDH, el mecanismo previsto en el PIDESC para supervisar su adecuada aplicación es el *sistema de informes* que los Estados deben presentar periódicamente ante el CDESC sobre la situación de los derechos y los progresos realizados.

Aunque se trata de un mecanismo que depende en buena medida de la colaboración y buena disposición de los Estados para proporcionarle información veraz y suficiente, el CDESC ha desarrollado algunos criterios y estándares para reforzar su eficacia. Por un lado, ha establecido *directrices* sobre la forma y contenido que deben tener los informes (OG 1; E/C.12/2008/2; HRI/GEN/2/Rev.5); por otro, ha facultado a las organizaciones sociales para presentarle información adicional que consideren relevante en relación con la situación de los DESC en un determinado Estado.

Con base en esa información, el CDESC determina si los Estados efectivamente cumplen con sus obligaciones derivadas del Pacto, valorando si con independencia de su nivel de desarrollo, han adoptado medidas concretas y deliberadas para avanzar hacia la realización plena de los DESC, tales como:

- a. desarrollar un marco legal que se corresponda con la configuración que del derecho ha hecho el CDESC en sus Observaciones Generales;
- b. establecer con claridad qué órganos o autoridades tienen responsabilidades respecto de la implementación del derecho;
- c. realizar un mapeo de la situación de los derechos;
- d. establecer metas que incluyan un cronograma temporal, e indicadores que permitan comparar los resultados efectivos con las previsiones;
- e. destinar recursos económicos a la implementación efectiva del marco normativo;
- f. atender de manera prioritaria la situación de los sectores sociales menos favorecidos;
- g. habilitar recursos de reclamación adecuados, accesibles y eficaces (judiciales y no judiciales);
- h. satisfacer el contenido esencial de cada derecho (que en la mayoría de los casos ha quedado definido en las Observaciones Generales del CDESC).

En el caso del derecho al agua, los Estados deben proporcionar al CDESC información concreta sobre a) las directrices generales de la política hídrica nacional; b) la asignación de recursos; c) la información estadística referida al suministro de agua potable y los servicios de saneamiento; d) la situación sanitaria (enfermedades que tienen que ver con la escasez o la mala calidad del agua); e) la acce-

57. Informes ante el CDESC

58. Participación de la sociedad civil

59. Indicadores de control

sibilidad de los servicios; f) la situación del sector hídrico y las medidas adoptadas para su mejora; g) las medidas en materia de protección del medio ambiente; h) los mecanismos de promoción de la participación ciudadana; i) la implementación de medidas educativas para promover el uso racional y sostenible del recurso; j) la asistencia y cooperación internacional; k) la situación constitucional y legal del derecho, y l) los recursos disponibles para hacerlo efectivo ante los tribunales nacionales.

En sus *Observaciones finales* a los Informes, el CDESC recomienda a los Estados la adopción de medidas concretas que garanticen la eficacia de los derechos.

5.1.2. El Protocolo Facultativo del PIDESC

60. Protocolo Facultativo y exigibilidad

La reciente entrada en vigor del Protocolo Facultativo del PIDESC, abre una vía para la exigibilidad directa de estos derechos en el ámbito internacional, ya que las personas y grupos de personas podrán denunciar ante el CDESC posibles violaciones a sus derechos. Para el examen de las comunicaciones, el CDESC podrá allegarse de otros organismos internacionales o de organizaciones sociales, información adicional a la que le proporcionan las partes, con el fin de establecer si un Estado ha utilizado hasta el máximo de recursos disponibles y si puede justificar suficientemente sus actuaciones, o si ha incurrido en vulneración de los DESC por ejemplo, por la falta de políticas públicas destinadas a su realización.

Valorando la *razonabilidad* de las medidas adoptadas por los Estados, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de las mismas, el nivel de desarrollo, la situación económica y si el Estado ha actuado de conformidad con el principio de igualdad y la prohibición de discriminación, el CDESC determinará si existe o no violación de uno o más derechos en un caso concreto.

Si el CDESC considera que efectivamente se ha producido una violación del Pacto, recomendará al Estado la adopción de medidas dirigidas a repararla (reformas legales, puesta en marcha de políticas, planes y programas, acceso a servicios y/o prestaciones sociales, etc.) y realizará un seguimiento para comprobar que el Estado efectivamente adopte las medidas recomendadas para garantizar el derecho conculcado.

El CDESC ha aprobado ya sus *normas de procedimiento* (E/C.12/49/3), y si bien habrá que esperar para conocer la eficacia y el alcance del sistema, su sola puesta en marcha ya supone un avance importantísimo hacia la consolidación de los DESC como auténticos derechos exigibles.

60 bis. Países FIO ratificantes o firmantes

A la fecha de cierre de este Informe (julio 2013), Argentina, Ecuador, El Salvador, España, Portugal, Uruguay, Venezuela lo han ratificado. Costa Rica Guatemala, Paraguay y Venezuela lo han firmado

5.2. Garantías políticas

Desde que en 2006 España y Alemania presentaron su iniciativa ante el CDH para que se determinaran las obligaciones de los Estados en materia de agua y saneamiento, han sido muchos los avances en cuanto al reconocimiento y desarrollo del derecho. Y sobre todo, desde entonces, la cuestión se ha mantenido en la agenda política internacional, y ha adquirido relevancia no sólo en relación con el sistema de derechos, sino también en las políticas del desarrollo.

Pero probablemente una de las acciones más significativas desde el punto de vista de la política internacional, fue la iniciativa que en julio de 2010 presentó el Estado boliviano ante la AG de NNUU y que daría lugar a la Resolución A/RES/64/292, en la que los Estados reconocen que «el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos».

61. Acción política internacional

5.3. Garantías sociales

Al valorar el desarrollo que desde el punto de vista jurídico ha alcanzado el derecho humano al agua y al saneamiento, y la relevancia política que ha adquirido la cuestión, no puede perderse de vista que ello constituye, en muy buena medida, el resultado del trabajo de las organizaciones sociales en defensa del agua.

En efecto, frente a la perspectiva mercantilista y utilitaria del recurso, se han articulado numerosas luchas y movilizaciones sociales que reclaman un acceso universal, seguro, equitativo y sostenible al agua potable y a los servicios básicos de saneamiento. Diversas comunidades han opuesto resistencia ante el acaparamiento, la sobreexplotación y la contaminación de las fuentes, por parte de agentes públicos y privados, y demandan en contraposición, una gestión participativa y democrática que efectivamente responda al interés general.

La sociedad global exige publicidad y transparencia, y un marco jurídico que regule las actuaciones de los Estados, de las organizaciones internacionales y de los agentes privados involucrados en el sector, y que garantice la rendición de cuentas y el control ciudadano de la política hídrica en los ámbitos internacional, regional y nacional.

Es, por tanto, el reto. Porque garantizar el derecho al agua no supone sólo asegurar su disponibilidad y el acceso universal al recurso y a los servicios de suministro y tratamiento; sino que implica la implementación de un sistema que favorezca la participación de individuos y comunidades en la toma de decisiones que atañen al valor económico, político, geoestratégico, ecológico y cultural del recurso.

62. Organizaciones sociales

63. Participación pública en política del agua

2. AMÉRICA LATINA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano y su relación con el derecho al agua; 1.3. Decisiones de los órganos de protección de los derechos humanos del Sistema Interamericano frente al derecho al agua: 1.3.1. *La Comisión Interamericana y el reconocimiento del derecho humano al agua*; 1.3.2. *La Corte Interamericana y el derecho al agua derivado de otros derechos humanos*. 2. LOS ESTADOS EN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA: 2.1. En la Organización de los Estados Americanos; 2.2. En la Organización Panamericana de la Salud; 2.3. En la Comisión Económica para América Latina; 2.4. En Organizaciones de integración subregionales; 2.5. En Cumbres Iberoamericanas; 2.6. En la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana; 2.7. En Cumbres de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños; 2.8. En el Parlamento Latinoamericano. 3. LA SOCIEDAD CIVIL EN LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA. 4. GOBERNABILIDAD PÚBLICA DEL AGUA EN LATINOAMÉRICA. 5. GRUPOS VULNERABLES. 6. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

Los Estados latinoamericanos, a la par y a nivel regional, han reafirmado los instrumentos de ámbito universal y amparándose en

* *Abreviaturas:* ALCUE = Unión Europea América Latina y El Caribe; CADH = Convención Americana de Derechos Humanos; CAN = Comunidad Andina de Naciones; CDH = Comité de Derechos Humanos; CELAC = Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños; CEPAL = Comisión Económica para América Latina; CIDH = Comisión Interamericana de Derechos Humanos; CMA = Comisión Mundial del Agua; CODIA = Conferencia de Directores Iberoamericanos del Agua; Comité DESC = Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas; Corte IDH = Corte Interamericana de Derechos Humanos; DADH = Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; DESC = Derechos Económicos, Sociales y Culturales; EUROLAT = Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana; GIRH = Gestión Integrada de los Recursos Hídricos; MERCOSUR = Mercado Común del Sur; OEA = Organización de los Estados Americanos; ONU = Organización de las Naciones Unidas; OPS = Organización Panamericana de la Salud PARLATINO = Parlamento Latinoamericano; PIDESC = Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; PIDCP = Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos; Protocolo de San Salvador = Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; SIAGUA = Sistema Iberoamericano de Información sobre el Agua; SIDH = Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos; UNASUR = Unión de Naciones Suramericanas

estos avances han ido evolucionando en el reconocimiento del derecho humano al agua. En el ámbito americano, los derechos humanos se desarrollan bajo el paraguas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y, en el seno de esta organización internacional regional, a través de la Asamblea General y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) se han adoptado diversas resoluciones y declaraciones en las que se reconoce el derecho humano al agua. Lo mismo sucede con otras organizaciones sub regionales, así como con las Cumbres regionales e interregionales.

1. Derecho no positivizado y derivado

En el SIDH se sigue la línea emprendida en el ámbito universal (I.1, § 1.1). Si bien ningún instrumento vinculante de derechos humanos regional reconoce el derecho humano al agua, los órganos de protección del SIDH, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sí se han pronunciado en reiteradas ocasiones sobre este derecho, pero vinculado, como veremos más adelante, a otro derecho humano y no como un derecho autónomo.

1.2. Instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano y su relación con el derecho al agua

El SIDH cuenta con dos instrumentos marco sobre los cuales se construyen estos derechos en esta región del mundo, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano* (DADH)¹, y la *Convención Americana de Derechos Humanos* (CADH)².

2. Protocolo de Salvador: conexión de DESC con agua

Con posterioridad a estos instrumentos base también se han ido adoptando otros instrumentos de carácter temático que reconocen diversos derechos civiles y políticos, y protocolos que complementan a la CADH. De ellos es de destacar el primer *Protocolo Adicional a la Convención Americana, sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*³ (conocido como Protocolo de San Salvador) por cuanto es el instrumento jurídico internacional en esta región que reconoce específicamente los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y su importancia radica en que varios de los derechos allí reconocidos se vinculan directamente con el derecho al agua. De este modo, se reconocen en el SIDH los derechos civiles y políticos así como los DESC. Ninguno de los instrumentos mencionados reconoce taxativamente el derecho humano al agua, pero sí reconocen derechos vinculados directamente con el agua que, como veremos más adelante, la jurisprudencia ha destacado.

3. Derecho a la salud y a la vida

La DADH en su artículo XI reconoce el derecho a la preservación de la salud; la CADH en el artículo 4 reconoce el derecho a

¹ Adoptada en la novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá en 1948.

² Adoptada en San José de Costa Rica en 1969 y en vigor desde 1978.

³ Adoptado el 17 de noviembre de 1988 y en vigor desde el 16 de noviembre de 1999.

la vida; y el Protocolo de San Salvador en el artículo 10.1 señala que «Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social» y los Estados para hacer efectivo este derecho se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar medidas que garanticen su ejercicio, en el que se incluye la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables (art. 10.2.f).

Por otro lado, el artículo 11.1 del Protocolo, reconoce el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y por su parte la obligación de los Estados de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente (art. 11.2). También reconoce el derecho a la alimentación en el artículo 12 cuando señala: «Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual».

Los Estados al adoptar este Protocolo dejan plasmada la estrecha relación existente entre la vigencia de los DESC y la de los derechos civiles y políticos, dado que las categorías de derechos constituyen un todo indisoluble cuya base está en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente a fin de lograr su plena vigencia, sin que se pueda justificar la violación de unos en aras de la realización de otros. Si bien este documento no se pronuncia taxativamente sobre el derecho al agua, se desprende de él que el derecho al agua es uno de los elementos esenciales de los servicios públicos básicos que permite vivir en un medio sano.

Además de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos marco en el SIDH de carácter vinculante para los Estados firmantes, existen otros no vinculantes que constituyen una iniciativa importante en el reconocimiento de derechos.

En ese marco, debemos destacar que en 2012 y producto de más de seis años de discusión, la Asamblea General de la OEA aprobó la Carta Social de las Américas⁴, reconociendo en el Preámbulo la importancia de fortalecer el SIDH con un instrumento que «oriente la acción y la cooperación solidaria hacia la promoción del desarrollo integral y la observancia de los derechos económicos, sociales y culturales, así como la eliminación de la pobreza y la inequidad». En su artículo 20 la Carta Social establece un compromiso de gran importancia en materia de derecho al agua, señalando que: «Los Estados Miembros reconocen que el agua es fundamental para la vida y básica para el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad ambiental y que el acceso no discriminatorio de la población al agua potable y a los servicios de saneamiento, en el marco de las legislaciones y políticas nacionales, contribuye al objetivo de combatir la pobreza (...)». Además, en el mismo artículo, los Estados Miembros se com-

4. Derecho al medio ambiente y alimentación

5. Indivisibilidad de derechos y dignidad humana

⁴ Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2012, Cochabamba-Bolivia. *Carta Social de las Américas, OEA/Ser.P, AG/doc.5242/12 rev. 2*, 20 septiembre de 2012.

6. Pueblos indígenas y agua

prometen expresamente a trabajar para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento a las generaciones presentes y futuras (art. 20).

Igualmente, podemos subrayar el Proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas⁵, instrumento que de adoptarse por la Asamblea General recogerá el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios y recursos naturales en el marco de la OEA, incluida el agua, y obligaciones específicas de los Estados para la protección de estos derechos.

7. Garantía de los derechos: reconocimiento jurisprudencial

En cuanto a la CADH cabe destacar que, entre otras cosas, además de establecer los órganos antes mencionados, la CIDH (que ya había sido creada en 1959 como órgano de la OEA) y la Corte IDH, encarga a ambos la vigencia de estos derechos en aquellos Estados que han firmado, ratificado y/o asumido la competencia de estos órganos. Así, la ausencia de reconocimiento vinculante del derecho humano al agua a nivel regional no ha sido óbice para que los órganos de protección del SIDH se pronunciaran al respecto. Han realizado una interpretación amplia de derechos humanos existentes para proceder a vincularlos con el derecho al agua e incorporarlo al agua dentro de esos derechos.

1.3. Decisiones de los órganos de protección de los derechos humanos del Sistema Interamericano frente al derecho al agua

1.3.1. La Comisión Interamericana y el reconocimiento del derecho humano al agua

8. Vínculos con otros derechos: Comisión

Como consecuencia de la petición de los individuos o grupos de individuos sobre la violación de los derechos reconocidos en los diversos instrumentos del SIDH, como el derecho a la vida, a la salud, la propiedad, y otros, por parte del Estado, la CIDH se ha pronunciado en reiteradas ocasiones vinculándolos con el derecho al agua. Lo mismo sucede en los diversos informes sobre la situación de los derechos humanos en determinados países. Vincula el medio ambiente, la vida y la salud con el derecho al agua.

9. Salud y medio ambiente

En el informe sobre *La situación de los Derechos Humanos en Cuba* recomendó al Estado tomar medidas específicas y adoptar disposiciones ambientales a fin de dar cumplimiento a su obligación de garantizar el derecho a la salud. Consideró esencial un medio ambiente que propicie la salud de la población y señaló también que factores como el abastecimiento de agua tienen un impacto significativo en este sentido⁶.

10. Vida y bienestar físico

Para la Comisión, tal y como lo expresa en el *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Ecuador*, el principio en el que

⁵ Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 26 de febrero de 1997, durante su 95º Período Ordinario de Sesiones.

⁶ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *La Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, Séptimo Informe, OEA/SerieL/V/II.61, Doc.29 rev. 1.4, octubre de 1983, Capítulo XIII, párr. 4.

se basan las protecciones fundamentales del derecho a la vida y a la preservación del bienestar físico es el respeto a la dignidad inherente de la persona. Así, resulta incompatible con el derecho a ser respetado como ser humano, la grave contaminación ambiental, que puede causar serias enfermedades físicas, discapacidades y sufrimientos a la población local⁷.

En la misma línea en el *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Paraguay*, hace referencia a la contaminación del agua con el deterioro del medio ambiente y recomendó la adopción por parte del Estado de medidas necesarias para proteger el hábitat de las comunidades indígenas del deterioro del medio ambiente, haciendo especial énfasis en la protección de bosques y los recursos de aguas que son básicos para la salud y supervivencia como comunidades⁸.

En el informe *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, la Comisión afirma que un derecho estrechamente vinculado con el derecho a la salud es el derecho al agua⁹. En el caso de las comunidades *Mokoboina*, *Sacoínoco* y *Oribujo* de la parroquia Manuel Renault (municipio Antonio Díaz, estado Delta Amacuro), en que murieron nueve niños *Warao*, conforme a los exámenes realizados a la población indígena de la zona, se determinó que el estado de deterioro nutricional, así como la falta de acceso al agua potable, fueron las causas de estas muertes¹⁰. También, vincula la falta de demarcación de territorios ancestrales con la precaria situación de salud y alimentación que afectó a esta comunidad¹¹.

De igual manera, en el «Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala» la CIDH vincula el acceso a fuentes de agua de calidad con el derecho a la salud y recomienda al Estado: «Que adopte a la brevedad las medidas y políticas necesarias para crear y mantener un sistema de salud preventiva y asistencial eficiente (...) Que provea los medios a dichas comunidades para mejorar las condiciones de sanidad ambiental, incluyendo servicios de agua potable y desagües»¹².

Del mismo modo, en la vinculación de salud y agua, dentro del «Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay», la CIDH concluyó la necesidad de que en ese Estado «se adopten las medidas necesarias para proteger del deterioro ecológico

11. Medio ambiente e indígenas

12. Estrecha conexión derecho a la salud y al agua

⁷ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador*, OEA/SerieL/V/II/96, doc. 10 rev.1, 24 de abril de 1997, párr. 92.

⁸ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay*, OEA/Serie L/V/II.110, Doc.52, marzo de 2001, Capítulo IX.

⁹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54, 30 diciembre de 2009, párr. 1030.

¹⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Democracia y Derechos...*, cit., párr. 1077.

¹¹ *Ibid.*, párr. 1078.

¹² COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II.111. Doc. 21 Rev. 6 de abril de 2001. Recomendación 6.

13. Propiedad, agua y comunidades indígenas

al hábitat de las comunidades indígenas, con especial énfasis en la protección de los bosques y las aguas, básicos para su salud y supervivencia como comunidades¹³.

Por otro lado, de los informes y las resoluciones de la Comisión se advierte la relación del derecho a la propiedad con el derecho al agua, fundamentalmente respecto a los pueblos indígenas. El derecho a la propiedad recogido en el artículo 21 de la CADH tiene particular importancia para estos pueblos, dado que la garantía del derecho a la propiedad territorial es una base esencial para el desarrollo de la cultura, la vida espiritual, la integridad y la supervivencia económica de estas comunidades. En su documento *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales* señala: «Es un derecho al territorio que incluye el uso y disfrute de sus derechos naturales. Se relaciona directamente, incluso como un requisito, con los derechos a la existencia en condiciones dignas, a la alimentación, al agua, a la salud, a la vida...»¹⁴.

En el documento *Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia*, la Comisión ya había señalado que la falta de acceso a los territorios ancestrales y la inacción estatal en este aspecto, exponen a los pueblos indígenas y tribales a condiciones de vida precarias o infra humanas en materia de acceso a alimentación, agua, vivienda digna, servicios básicos y salud¹⁵. Así, para la Comisión no garantizar a los pueblos indígenas su derecho a vivir en su territorio ancestral implica someterlos a situaciones de desprotección extrema que conllevan violaciones del derecho a la vida, a la integridad personal, a la existencia digna, a la alimentación, al agua, a la salud, a la educación y los derechos de los niños, entre otras¹⁶. La Comisión deja dicho en los documentos mencionados que los Estados deben adoptar medidas que eviten riesgos para la salud o la vida.

1.3.2. La Corte Interamericana y el derecho al agua derivado de otros derechos humanos

14. Vínculos con otros derechos: Corte

La Corte IDH se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre el derecho humano al agua teniendo en cuenta, como criterio interpreta-

¹³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay*, OEA/Ser./L/VII.110, Doc. 52, 9 marzo 2001, Capítulo IX, D. Recomendaciones, Recomendación 8.

¹⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 56/09, 30 diciembre de 2009, párr. 2.

¹⁵ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia*, Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc.34, 28 de junio de 2007, párrs. 257-268, 297-Recomendación 8.

¹⁶ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales...*, cit., párr. 57.

tivo, los instrumentos universales de protección de los Derechos Humanos, así como los avances en el sistema universal (I.1, § 1.1).

En este punto, debemos señalar que la competencia contenciosa de la Corte IDH en materia de DESC está limitada a los artículos 8.a y 13 del Protocolo de San Salvador, libertad sindical y derecho a la educación respectivamente. Por esta razón, la protección del derecho al agua, en el ámbito contencioso de la Corte IDH, se ha realizado desde una interpretación vinculada a derechos civiles reconocidos en la CADH, sobre los cuales la Corte IDH sí tiene competencia para declarar su vulneración. Principalmente, el derecho a la vida (art. 4) y el derecho a la propiedad (art. 21). En algún caso, como se verá en grupos vulnerables (§ 5), lo ha realizado también desde una vinculación con los derechos de circulación y residencia (art. 22.1) e integridad personal (art. 5.1).

Es decir, en el SIDH se reconoce el derecho al agua pero subordinado a otros derechos. En este contexto, el derecho al agua no es un derecho humano independiente y autónomo en el ámbito interamericano.

Los más destacados avances para el reconocimiento del derecho al agua en el marco de la Corte IDH han tenido lugar en casos referentes a derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios y recursos naturales. En estos, la Corte efectúa una interpretación del derecho a la vida (art. 4), que incluye condiciones mínimas de vida para la garantía de la dignidad; y del derecho a la propiedad (art. 21), que incluye la propiedad colectiva de estos pueblos sobre sus territorios y recursos naturales.

A) *Agua y derecho a la vida*. Conforme se ha establecido en la jurisprudencia de la Corte IDH, el derecho a la vida es un prerequisite para los demás Derechos Humanos, por tanto no son admisibles enfoques restrictivos del mismo¹⁷. En la relación entre el agua y el derecho a la vida, para la Corte IDH el derecho a la vida incluye condiciones de vida dignas y obligaciones positivas del Estado de salvaguardar el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que garanticen una vida digna. Para ello, la Corte incluye expresamente la adopción de medidas positivas por parte del Estado, a fin de prevenir o reparar la violación de este derecho¹⁸. En ese sentido, se ha pronunciado para garantizar el agua como condición para una vida digna, tanto frente a la garantía de acceso al agua como de calidad del recurso.

Al respecto, un caso emblemático fue el de la *Comunidad Indígena Yakye Axa contra Paraguay*, en el que la Corte resolvió que el Estado había violado el derecho a la vida por cuanto, entre otras, las afectaciones al acceso a agua limpia impactan de manera aguda el de-

15. Derecho a la vida y propiedad

16. Agua limpia: existencia digna y salud

¹⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso de los «Niños de la Calle» (Villagrán Morales y otros)*, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C Núm. 63, párr. 144.

¹⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa c. Paraguay*, Fondo Reparaciones y Costas, Sentencia de 29 de marzo de 2006, párr. 153.

recho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos¹⁹. En este caso, la Corte estimó pertinente que el Estado establezca un programa y un fondo de desarrollo comunitario para las tierras que debían entregarse a la Comunidad, en el que se incluya el suministro de agua potable e infraestructura sanitaria y que el Estado deberá suministrar, de manera inmediata y periódica, agua potable suficiente para el consumo y aseo personal de los miembros de la Comunidad mientras se encuentren sin tierras²⁰.

17. Deberes específicos de protección, agua potable, saneamiento y vida

Igualmente, en caso de la *Comunidad Indígena Sawhoyamaxa contra Paraguay*, la Corte relacionó la falta de acceso a agua potable y servicios de saneamiento como una violación del derecho a la vida y, a la luz de sus conclusiones en el capítulo relativo al derecho a la vida (art. 4 CADH), la Corte dispuso que el Estado adopte medidas para garantizar el suministro de agua potable suficiente para el consumo y aseo personal de los miembros de la Comunidad²¹.

18. Integración de otros derechos, cantidad y calidad de agua

En esa línea, también en el caso *Comunidad Indígena Xákmok Káser*²² la Corte vincula el derecho a la vida digna con el acceso y calidad del agua. Destaca en esta sentencia la importancia de la cantidad diaria y suficiente de agua con la que debe contar toda persona (7,5 litros) para satisfacer sus necesidades básicas, que incluyen higiene y alimentación. Frente a la calidad del agua, la Corte señala que conforme a los estándares internacionales el agua debe ser de una calidad que represente un nivel tolerable de riesgo y que el Estado no demostró que los miembros de la Comunidad tengan acceso a fuentes seguras de agua conforme a los mínimos requerimientos (párr. 195).

19. Agua y propiedad

B) *Agua y derecho a la propiedad*. Según hemos señalado, en el ámbito de la Corte IDH la protección del acceso al agua, vinculada al derecho a la propiedad (art. 21 CADH), se ha realizado especialmente ante violaciones al derecho de propiedad comunitaria de los pueblos indígenas. Por ejemplo, en el caso *Comunidad Indígena Yakye Axa*²³ para la Corte IDH no garantizar el derecho a la propiedad comunitaria de los miembros de la Comunidad «ha afectado el derecho a una vida digna de los miembros de la Comunidad, ya que los ha privado de la posibilidad de acceder a sus medios de subsistencia tradicionales, así como del uso y disfrute de los recursos naturales necesarios para la obtención de agua limpia y para la práctica de la medicina tradicional de prevención y cura de enfermedades»²⁴.

¹⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa c. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 17 de junio de 2005, párr. 167.

²⁰ *Ibid.*, párr. 205, 221 y 234.

²¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa...*, *cit.*, párr. 230.

²² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Káser c. Paraguay*, Fondo Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de agosto de 2010, párrs. 194-213.

²³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Comunidad indígena Yakye...*, *cit.*

²⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Comunidad indígena Yakye Axa...*, *cit.*, párr. 168.

De igual manera, en el caso *Saramaka* la Corte indica que de las sentencias en los casos *Sawhoyamaya* y *Yakye* se desprende que los integrantes de los pueblos indígenas tienen el derecho de ser titulares de los recursos naturales que se encuentran en sus tierras, ya que sin ellos la supervivencia económica, social y cultural de estos pueblos estaría en peligro. Dada la conexión intrínseca que tienen los pueblos indígenas con su territorio se hace necesaria la protección del derecho a la propiedad sobre éste para garantizar su supervivencia. Así, una vez más la Corte señala que hay una relación entre el territorio de los pueblos indígenas y los recursos naturales que son necesarios para la supervivencia física y cultural de éstos, por ello el interés de proteger con el artículo 21 de la Convención la propiedad comunitaria de sus territorios²⁵.

Además, señala al agua como un recurso natural necesario para la supervivencia y que debe ser protegido conforme al artículo 21 de la Convención: «El agua limpia natural, por ejemplo, es un recurso esencial para que los miembros del pueblo *Saramaka* puedan realizar algunas de sus actividades económicas de subsistencia, como la pesca» (párrs. 123-126).

El caso *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni*²⁶ contra Nicaragua, es destacable por la interpretación que se hace del artículo 21 de la CADH, relativo a la propiedad. La Corte IDH señaló que este artículo protege el derecho a la propiedad en un sentido que comprende, entre otros, los derechos de los miembros de las comunidades indígenas en el marco de la propiedad comunal. Reconoce la protección de la propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales (párr. 148).

Señala que «Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras» (párr. 149). De este modo los pueblos indígenas tienen derecho a la protección de sus tierras y al uso y respeto de sus bienes incluidos en ellas, como sus aguas y bosques (párr. 150). Además, en este caso la Corte IDH consideró que el Es-

20. Titularidad del agua e indígenas

21. Derecho de propiedad

22. Propiedad comunal y recursos naturales

23. Pueblos indígenas, propiedad, uso y goce de recursos naturales

²⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Saramaka c. Surinam*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de noviembre de 2007, párr. 122.

²⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni c. Nicaragua*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2001.

tado violó el derecho de estos pueblos al uso y goce de los recursos existentes en sus territorios (párr.153).

Los órganos de protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano, en fin, coinciden en que el deterioro del medio ambiente puede implicar violaciones de los derechos a la vida, la salud y la propiedad. Reconocen que el agua es indispensable para la vida y la salud.

2. LOS ESTADOS EN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

24. Reconocimiento institucional del derecho al agua

En el continente americano existe una serie de Declaraciones y/o Resoluciones oficiales que reconocen el derecho humano al agua:

2.1. En la Organización de los Estados Americanos

25. Agua y salud

En la Resolución de la Asamblea General *El agua, la salud y los derechos humanos*²⁷ los Estados destacan que el agua es esencial para la vida y la salud de todos los seres humanos y el acceso a ésta es indispensable para poder vivir una vida con dignidad humana. Por otro lado, el acceso al agua potable, destacan los Estados, debe ser proporcionado conforme con los principios de no discriminación, igualdad, justicia, solidaridad, equidad y sostenibilidad.

26. Medio ambiente

Por su parte en el informe *Derechos humanos y medio ambiente*²⁸, la conclusión de éste señala que la protección de las personas es el fin primordial de los derechos humanos y es así que la interpretación y la aplicación de estas normas deben realizarse en resguardo de la dignidad humana. Concluye que «La experiencia de la Comisión y de otros organismos internacionales ha demostrado que los problemas ambientales comprometen el disfrute de los derechos humanos, y por este motivo es importante reconocer la importancia que este tema presenta para nuestro hemisferio y destacar la necesidad de seguir profundizando el conocimiento y la aplicación de este vínculo».

2.2. En la Organización Panamericana de la Salud (OPS)

27. Vínculos del agua con salud

Se trata de un organismo especializado en salud, que desde hace años se encarga de mejorar la salud y la condición de vida de los pueblos de las Américas. Sus resoluciones en general vinculan expresamente el derecho a la salud y los derechos humanos. De forma específica,

²⁷ AG/RES.2349 (XXXVII-0/07), Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el cinco de junio de 2007.

²⁸ CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, *Informe del secretario general en cumplimiento de la resolución AG/RES. 1986 (XXXII-0/02)*, OEA/Ser.G CP/CAJP-2042/03.

en *La Salud y los Derechos Humanos. Documento conceptual*²⁹, destaca tres vínculos básicos entre la salud de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad (personas mayores, mujeres, pueblos indígenas, y otros) y el ejercicio de los derechos humanos:

El Primer vínculo: el goce de la salud y el ejercicio de los derechos humanos actúan en sinergia. Así, cierto grado de salud física y mental es necesario para poder ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales que han sido reconocidos internacionalmente y, de esta forma, participar en la vida civil, social, política, cultural y económica de un Estado. Al mismo tiempo, el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales es esencial para disfrutar de un verdadero bienestar físico y mental.

Segundo vínculo: de acuerdo con distintos expertos en salud pública, órganos y agencias especializadas del Sistema de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y organismos creados por los tratados internacionales de derechos humanos, las violaciones o falta de cumplimiento de los derechos humanos pueden afectar negativamente el bienestar físico, mental y social de todas las personas.

Tercer vínculo: las políticas, planes y legislaciones sobre salud pública pueden ser instrumentos que protegen efectivamente los derechos humanos básicos y libertades fundamentales o, por el contrario, pueden ser instrumentos que obstaculizan el ejercicio de derechos básicos vinculados al bienestar físico y mental» (párrs. 8-10).

Asimismo destacan que la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el contexto de la salud de los grupos en situación de vulnerabilidad es todavía incipiente a nivel nacional y regional, y por ello resaltan la importancia de incorporar la normativa internacional existente y especialmente aquellos estándares y lineamientos técnico internacionales y regionales en las políticas, planes, programas y legislaciones sobre salud vinculadas a los grupos en situación de vulnerabilidad (párr. 11).

Por último, la OPS y la Organización Mundial de la Salud en una publicación de 2012 dejan claro la relación entre el derecho al agua y la salud. Destacan que la permanencia de los problemas relacionados con el agua y saneamiento en la agenda política mundial demuestra el alcance de las dificultades y los retos que deben abordarse. Señalan que una de las consecuencias obvias de la falta de agua y saneamiento es el impacto público en la salud que conducen a enfermedades que pueden afectar las economías familiares. Se advierte de éste documento que en América Latina y el Caribe, 40 millones de personas carecen de acceso a fuentes de agua para ac-

28. 1º Salud como presupuesto del disfrute de derechos

29. 2º Violación de derechos humanos afectación a la salud

30. 3º Papel decisivo de políticas públicas

31. Situaciones de vulnerabilidad

32. 40 millones de personas sin fuentes de agua

²⁹ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, CD 50/12, 31 de agosto de 2010. Disponible en <http://www.un.org/spanish/disabilities/documents/CD50-12-s.pdf>.

ceso humano, y justamente la falta de acceso universal al agua y el saneamiento en palabras de estas organizaciones internacionales compromete el estado de salud de la población y el desarrollo sostenible de países³⁰.

2.3. En la Comisión Económica para América Latina (CEPAL)

Esta institución aborda el tema del agua principalmente desde una doble vertiente, mediante la realización de investigación (artículos, publicaciones, artículos científicos) y desde la formación en general (cursos y seminarios).

33. Red de Cooperación en la Gestión Integral de Recursos Hídricos

Es de destacar la Red de Cooperación en la Gestión Integral de Recursos Hídricos para el Desarrollo Sustentable en América Latina y el Caribe, la cual en su *Carta Circular Núm. 31*³¹ señala «El derecho humano al agua impone a los Estados la obligación de satisfacer las necesidades hídricas personales y domésticas de sus habitantes en forma suficiente, segura, aceptable, físicamente accesible, y financieramente asequible. Esto último no implica la gratuidad universal de los servicios de agua potable y saneamiento; sino que significa que su precio pueda ser solventado por la mayoría de habitantes. De esta forma, quienes puedan hacerlo deberán pagar tarifas que reflejen el costo total eficiente del servicio; y, al contrario, quienes no puedan sufragarlos deberán poder acceder a un sistema de subsidios que les garantice progresivamente consumos mínimos básicos. Sin embargo, el derecho humano al agua no se satisface simplemente con el subsidio; sino que además requiere de la construcción de instituciones regulatorias eficientes y estables».

«Del mismo modo, la eficiencia en la prestación del servicio es esencial para satisfacer el derecho humano al agua; puesto que al reducir los costos aumenta la disponibilidad del mismo. Por el contrario, cuando los costos se encarecen por la ineficiencia de los prestadores, tanto públicos como privados, se atenta contra el derecho humano al agua».

³⁰ «The implementation of public policies that incorporate a human rights approach is important to guarantee access to a basic level of water and sanitation services that allows people to live healthfully and with dignity». PAN AMERICAN HEALTH ORGANIZATION & WORLD HEALTH ORGANIZATION REGIONAL OFFICE FOR AMERICAS, *Health, Environment and Sustainable Development: Towards the future we want, A collection of texts based on the PAHO seminar series towards Rio+20 that occurred in the period between 8 February and 13 June 2012*, 2013, pp.10-11. Disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc...

³¹ Disponible en <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/drni/noticias/circulares/9/38169/P38169.xml&xsl=/drni/tpl/p12f.xsl&base=/drni/tpl/topbottom.xslt#>

2.4. En Organizaciones de integración subregionales

a) Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)

En la II Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones³², el Presidente de la República de Bolivia Evo Morales, propuso discutir y aprobar una *Convención Sudamericana por el derecho humano y el acceso de todos los seres vivientes al Agua*, que garantice el acceso de todo ser viviente a este recurso vital. En ella señalan que se debe preservar al agua, en sus diferentes usos, de los procesos de privatización y de la lógica mercantil que imponen los acuerdos comerciales y expresan su convencimiento de que este tratado sudamericano del Agua será un paso decisivo hacia una Convención Mundial del Agua³³. En la *Declaración del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas*³⁴ en su punto 27 se toma nota en relación con la iniciativa del Gobierno boliviano de presentar ante la ONU un Proyecto de Resolución respecto al reconocimiento del Derecho al Agua como un Derecho Humano.

34. Convención Sudamericana por el derecho humano y el acceso de todos los seres vivientes al Agua: propuesta

b) Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

En su *Declaración de adhesión a la celebración del Día Mundial del Agua* el Parlamento del Mercosur³⁵ en su artículo 2 señala: «Como el agua es un recurso compartido entre países y su recorrido no reconoce fronteras, los Estados latinoamericanos, poseedores de grandes masas de agua potable, tienen la obligación de proponer y ejecutar políticas sustentables y acciones específicas comunes que den cumplimiento al principio del acceso al agua como Derecho humano fundamental, garantizando que ella llegue a los sectores sociales de menores posibilidades priorizando las necesidades de los Pueblos de la Región».

35. Compromiso con el «acceso al agua»

c) Comunidad Andina de Naciones (CAN)

Mediante la *DECISIÓN 763*³⁶ aprueba la Estrategia Andina para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH), señalando

36. Estrategia Andina para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH)

³² En la Cumbre realizada en la Isla Margarita el 17 de abril de 2007, los Jefes de Estado, decidieron renombrar a la Comunidad Sudamericana de Naciones como Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), la misma que se formalizó el 23 de mayo de 2008, donde se firmó su Tratado Constitutivo.

³³ La Paz, 2 de octubre de 2006. Disponible en http://www.comunidadandina.org/unasur/Propuesta_boliviana.htm

³⁴ Reunión Extraordinaria de Trabajo del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), Argentina, 4 de mayo de 2010, disponible en <https://docs.unasurg.org/alfresco/aces/jsp/browse/browse.jsp> (UNASUR-CO-JEG-DEC-10-0001.pdf)

³⁵ MERCOSUR/PM/SO/DECL.08/2010. Disponible en: http://www.parlamentodelmercosur.org/innova_portal/v/5430/1/secretaria/decl_08_2010.html

³⁶ Vigésima Tercera Reunión Ordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, Lima, 22 de agosto de 2011. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Documentos.aspx?GruDoc=07>.

que en la subregión andina y teniendo en cuenta el marco internacional relacionado, la GIRH está orientada a un manejo del recurso con mayor equidad, eficacia y sustentabilidad/sostenibilidad, teniendo, entre otros, los siguientes objetivos:

- Promover el acceso al agua y a los beneficios que se derivan de ella como medio para enfrentar la pobreza.
- Asegurar que el agua se use con eficiencia para el beneficio del ambiente y las personas.
- Promover un enfoque participativo, involucrando a los planificadores y a los legisladores en todos los niveles.

d) Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)

En el ámbito del SICA unos de sus temas de integración son el agua potable, saneamiento y recursos hidráulicos³⁷. El órgano competente en estos ámbitos es el Comité Regional de Recursos Hidráulicos (CRRH), que tiene como funciones realizar «acciones con el fin de fortalecer las políticas es instituciones nacionales, mejorar el manejo de la demanda integral de agua y de los recursos transfronterizos, y fortalecer los vínculos de Centroamérica con programas regionales y mundiales dedicados a la vigilancia meteorológica, ciclo hidrológico, seguimiento del cambio climático y diseño de políticas de adaptación y mitigación»³⁸.

2.5. En Cumbres Iberoamericanas

Tienen su origen en julio de 1991, cuando se llevó a cabo la I Cumbre Iberoamericana en Guadalajara, México. Reúne a 22 países de habla hispana y portuguesa (19 latinoamericanos y 3 europeos). Es un espacio de diálogo político y cooperación de los Jefes de Estado y de Gobierno que se celebra cada año y concluye con una Declaración política y un Programa de Acción en el que plasman los acuerdos y los mecanismos de ejecución.

De entre las desarrolladas, es de destacar la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno³⁹, donde se adoptó un *Comunicado especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento*⁴⁰ en el que destacan la importancia y necesidad de seguir contribuyendo al debate de la agenda de Desarrollo post 2015, y exhortan a los Estados a que incorporen el derecho humano al agua potable y al saneamiento en el programa internacional para el desarrollo con posterioridad a 2015. Su implementación debe estar seguida por acciones que reconozcan la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente

37. Comunicado especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento: el desarrollo

³⁷ Vid. <http://www.sica.int/sica/ejes.aspx>.

³⁸ Vid. <http://www.recursohidricos.org/>

³⁹ Celebrada en Ciudad de Panamá, los días 18 y 19 de octubre de 2013.

⁴⁰ Disponible en: <http://segib.org/es/node/8417>

esencial del disfrute de todos los derechos humanos; proponer realizar el intercambio de experiencias, que incluyan buenas prácticas y las dificultades en la aplicación del derecho humano al agua potable y al saneamiento; así como considerar la posibilidad de asignar un porcentaje de la ayuda internacional al agua potable, al saneamiento desde la perspectiva de derechos humanos. En este contexto decidieron organizar una reunión de alto nivel de los países iberoamericanos sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, en julio de 2014, con el objetivo de contribuir a la agenda de desarrollo con posterioridad al 2015.

2.6. En la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EUROLAT)

La Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EUROLAT)⁴¹ en su *Resolución Asuntos referentes al agua en las relaciones UE-ALC*⁴² establece el acceso al agua como un derecho humano fundamental. En el punto segundo «Considera que el agua debe tener la consideración de bien público y que ha de garantizarse su acceso como derecho humano fundamental a “precios sociales y ambientales” justos, teniendo en cuenta la situación específica de cada país, y también para la agricultura, sector en el que se deben redoblar los esfuerzos de modernización tecnológica para lograr una mayor eficiencia y evitar consumos exagerados de agua que no tienen parangón en otras latitudes». Los Estados en esta resolución además de reconocer el derecho humano al agua, en el párrafo tres, entienden que la gestión de ésta como bien público debería ser compartida por medio de acuerdos bilaterales o multilaterales entre las autoridades de los países involucrados.

A su vez, en el *Articulado de la Carta Euro-Latinoamericana para la Paz y la Seguridad*⁴³, en su artículo 3 señala «La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos en su interpretación más integral en lo relativo a los derechos sociales, económicos, incluyendo el derecho al agua

38. Resolución Asuntos referentes al agua en las relaciones UE-ALC: derecho humano y bien público

⁴¹ Institución parlamentaria de la Asociación Estratégica Birregional, establecida en junio de 1999 en el marco de las Cumbres UE-ALC. Se creó en 2006. Es una Asamblea Parlamentaria multilateral compuesta por 150 miembros, 75 del parlamento Europeo y 75 de los distintos parlamentos de ámbito latinoamericano, el Parlamento Latinoamericano (Parlatino), Parlamento Andino (Parlandino), Parlamento Centroamericano (Parlacen), y Parlamento del Mercosur (Parlasur).

⁴² Aprobada en la Tercera Sesión Plenaria de EUROLAT, en Madrid el ocho de abril de 2009, sobre la base del Informe de la Comisión de Asuntos Sociales, Inter-cambios Humanos, Medio Ambiente, Educación y Cultura, AT\000000ES.doc, disponible en <http://www.parlatino.org/es/eurolat/documentos-eurolat/documentos/1103.html>

⁴³ Aprobada en la Tercera Sesión Plenaria de EUROLAT, en Madrid el ocho de abril de 2009, sobre la base del Informe de la Comisión de Asuntos Políticos, de Seguridad y de Derechos Humanos, RE\781972ES.doc, disponible en: http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/key_documents/resoluciones_es.htm (Paz y seguridad).

como elemento esencial para la vida; la democracia tiene un carácter universal e indivisible, consagrado en las Constituciones nacionales de los Estados que forman parte de la Asociación Estratégica Birregional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos en la esfera regional europea e interamericana».

Por su parte, en el artículo 19, «Se comprometen a hacer un uso sostenible de los recursos naturales, especialmente para lograr y mantener el acceso al agua en cantidad y calidad suficiente, y a esforzarse por garantizar un crecimiento económico sostenible en todos sus aspectos, prestando especial atención a la cooperación en ámbitos como el cambio climático, la desertificación, el agua, la biodiversidad, los bosques y el manejo de productos químicos, así como el financiamiento y la transferencia y acceso a las tecnologías ambientalmente sostenibles en condiciones preferenciales».

Es de mencionar que la EUROLAT insta a todos los países europeos y latinoamericanos a modernizar sus servicios públicos de captación y de suministro de agua, así como, en caso de encomendar la gestión indirecta del servicio público a empresas privadas, a establecer los sistemas de control necesarios para evitar posibles abusos o discriminaciones y garantizar el acceso al agua como derecho humano fundamental. Además dejan dicho que se deberá garantizar que la población tenga un acceso seguro a aguas de calidad para la preparación de alimentos, para la higiene y como recurso básico de producción⁴⁴.

39. Modernización de servicio público y control de privatización

2.7. En Cumbres de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)

40. Declaración Especial sobre el Derecho Humano al Agua y el Saneamiento

En el marco de las dos cumbres celebradas hasta ahora es de destacar, la *Declaración Especial sobre el Derecho Humano al Agua y el Saneamiento*⁴⁵, la cual reafirma el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los seres humanos y reconoce la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como un componente esencial del disfrute de todos los derechos humanos⁴⁶.

2.8. En el Parlamento Latinoamericano (Parlatino)

41. Declaración de Caracas: preocupaciones

Es un organismo intergubernamental de ámbito regional. Mediante la aprobación de la *Declaración de Caracas sobre el Derecho Humano*

⁴⁴ Resolución: *Asuntos Referentes al Agua en la relación UE-LAC*, sobre la base del Informe de la Comisión de Asuntos Sociales, Intercambios Humanos, Medio Ambiente, Educación y Cultura, aprobada en la Tercera Sesión Plenaria de EUROLAT, en Madrid el ocho de abril de 2009, AT\000000ES.doc, disponible en <http://www.parlatino.org/es/eurolat/documentos-eurolat/documentos/1103.html>, párr.4.

⁴⁵ Aprobada en la II Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), celebrada en la Haba, Cuba, los días 28 y 29 de enero de 2014.

⁴⁶ Puntos 1 y 3.

al Agua⁴⁷, el Parlamento Latinoamericano reconoce que en Latinoamérica y el Caribe existen millones de personas privadas del agua potable y sus sistemas de distribución, lo que afecta la vida, la salud, la alimentación y especialmente, la supervivencia de grupos o sectores vulnerables como la población infantil, femenina, indígena, de adultos mayores y en extrema pobreza. Reconocen que el acceso al agua potable además de escaso es de baja calidad lo cual afecta a la salud. Por otro lado indica que «la causa de la injusta carencia de agua potable que agobia a millones de latinoamericanos y caribeños, no es la escasez natural del vital líquido o bien común sino la falta de regulación jurídica como derecho humano y la ejecución de políticas adecuadas e inequitativas tanto para el manejo de las cuencas hidrológicas y cuerpos de agua, como también para su almacenamiento, conservación, distribución, consumo y recuperación».

Lo esencial de esta Declaración⁴⁸ es que el Parlamento Latinoamericano en el punto uno de la parte resolutive señala que el derecho al agua es un derecho fundamental e inalienable, inherente a la vida, integridad y dignidad humana, dado que es un bien común universal de carácter natural, tangible y vital para la supervivencia de la diversidad biológica en el planeta. Destaca que la población es titular del derecho fundamental al agua en adecuada cantidad, calidad y su sistematización. Asimismo, establece que para dar cumplimiento a este derecho, los Estados deben garantizar a todos los seres humanos la satisfacción de las necesidades básicas de agua potable y elaborar de forma permanente las estrategias institucionales, las políticas de gestión y los programas indispensables para satisfacer a cabalidad tales necesidades y en forma rápida, responsable y efectiva.

La mencionada declaración resulta complementaria y reafirma lo señalado tiempo antes en la *Declaración Latinoamericana de Derechos Humanos*⁴⁹ que afirma que el derecho fundamental a la vida supone el derecho al agua y señala expresamente, en su punto cuarto, que «constituye un derecho humano fundamental, el derecho a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y a la protección de los recursos naturales. Los Estados Latinoamericanos garantizarán, defenderán y preservarán ese derecho».

A su vez, el punto octavo, declara expresamente que «El derecho al agua es un derecho humano fundamental, inherente a la vida y dignidad humana. La población de la región latinoamericana es titular del derecho fundamental de acceso seguro al agua en adecuada cantidad y calidad para todos, su conservación y uso sostenido es una obligación compartida de los Estados, las colectividades y la ciudadanía».

42. «Derecho fundamental e inalienable»

⁴⁷ Aprobada en la XXVII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, celebrada en Panamá el dos de diciembre de 2011 (AO/2011/09).

⁴⁸ Disponible en <http://www.parlatino.org/es/organos-principales/la-asamblea/declaraciones-y-resoluciones-de-la-asamblea/declaraciones-aprobadas-xxvii/declaraciones-aprobadas-xxvii/1838.html>

⁴⁹ Aprobada en la XXV Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, celebrada en Panamá el tres de diciembre de 2009 (AO/2009/30). Disponible en <http://www.parlatino.org/es/organos-principales/la-asamblea/declaraciones-y-resoluciones-de-la-asamblea/declaraciones-aprobadas-xxv/declaracion/1558.html>.

3. LA SOCIEDAD CIVIL EN LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

43. V y VI Foros
Eurolatinoamericanos
Caribeños de la
Sociedad Civil: acceso
al agua

De forma paralela a la realización de las Cumbres ALCUE y CELAC por parte de los Estados, la sociedad civil de dichos países organiza su respectivo Foro Eurolatinoamericano Caribeño, donde en conexión con la temática de la Cumbre correspondiente realizan una serie de consideraciones y propuestas. De los Foros realizados hasta ahora, es de destacar el *V Foro Eurolatinoamericano Caribeño de la Sociedad Civil*⁵⁰, en el cual las organizaciones y redes participantes plantean a los gobiernos de la Unión Europea y de América Latina y el Caribe, entre otras muchas cosas, la necesidad de «Fortalecer la capacidad del Estado para regular las inversiones con normas medioambientales y sociales, que garanticen la diversidad, la riqueza biológica y cultural de los territorios, el patrimonio ecológico de los pueblos indígenas originarios y afrodescendientes, asegurando sus derechos ancestrales y colectivos frecuentemente afectados por distintas actividades extractivas que les desplazan de sus tierras. Garantizar el acceso al agua como bien social y derecho humano fundamental, fomentando normas no discriminatorias para su uso, frenando los acelerados procesos de deforestación y desertificación, preservando la biodiversidad de los ecosistemas hídricos y terrestres y protegiendo la calidad del aire y de los suelos»⁵¹. Por su parte, el *VI Foro Eurolatinoamericano Caribeño de la Sociedad Civil*⁵² en el cual las organizaciones y redes participantes demandan a los gobiernos de América Latina y el Caribe «Garantizar el acceso al agua como bien común y derecho humano fundamental, estableciendo normas explícitas que impidan su privatización y mercantilización»⁵³.

De los documentos analizados se desprende que en el Sistema Interamericano el agua no es un derecho humano independiente por cuanto no existe un tratado regional en el que se recoja taxativamente este derecho, tampoco existe una resolución equivalente a la Observación 15 del CDH.

Probablemente debido a ello, y amparado en el desarrollo en el ámbito universal en la materia, existen iniciativas por parte de los Estados en el ámbito latinoamericano para promover la formulación y adopción de un instrumento jurídicamente vinculante que garantice plenamente el derecho humano al agua.

Es así que, en la Declaración de Caracas sobre el derecho humano al agua, señalaron «La adopción de una convención regional o ley-marco sobre el derecho humano al agua en América latina y

44. Normativización
in fieri del derecho
al agua

⁵⁰ Ante la VI Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea, América Latina y el Caribe, Madrid, 15 y 16 de marzo de 2010.

⁵¹ Declaración de Madrid, punto 8, disponible en <http://eulacfoundation.org/es/documentos/v-foro-de-sociedad-civil-2010>.

⁵² Ante la I Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y la Unión Europea (UE), Santiago de Chile, 27 y 28 de enero de 2013.

⁵³ Declaración de Santiago, punto 2.7, disponible en <http://eulacfoundation.org/es/documentos/vi-foro-de-sociedad-civil-2013>.

el caribe, estaría fundamentada en la obligación del respeto mutuo entre las partes, lo cual implica que los Estados deben abstenerse de cualquier acción o política que interfiera con el disfrute del derecho humano al agua; la obligación de protección, lo cual significa que los Estados están obligados a prevenir la intervención de terceras partes (tales como las corporaciones) interesadas en interferir en el disfrute del derecho humano al agua; y, además de otras normas la obligación de ejecución cuando los Estados son forzados a la adopción de cualquier medida adicional dirigida para alcanzar la realización de tan indispensable derecho humano al agua»⁵⁴.

4. GOBERNABILIDAD PÚBLICA DEL AGUA EN LATINOAMÉRICA

La *Conferencia de Directores Iberoamericanos del Agua* (CODIA), está compuesta por representantes de las diferentes entidades públicas responsables de la gestión del agua en los países adheridos (22 integrantes: Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela) y surge como respuesta al mandato del I Foro Iberoamericano de Ministros de Medio Ambiente de crear un foro de la región en la que participaran los principales responsables de la gestión del agua en la región latinoamericana y con las principales funciones de actuar como instrumento técnico de apoyo al Foro y examinar e instrumentar modalidades de cooperación en el área de los recursos hídricos. Sus cometidos son:

- Facilitar al Foro Iberoamericano de Ministros de Medio Ambiente y a las Cumbres Iberoamericanas las líneas generales de la cooperación en el campo del agua.
- Fomentar planes y programas de actuación conjunta para su presentación ante las entidades de financiación que correspondan.
- Promover el desarrollo e intercambio de experiencias.
- Coordinar las actividades de cooperación en la Región.
- Facilitar los intercambios y la coordinación tanto institucional como privada en aspectos jurídicos, técnicos, formativos y de inversiones.
- Promover la consecución de una normativa técnica común.
- Desarrollar cursos y programas de formación para profesionales, personal de Administraciones públicas y cargos públicos.
- Hasta la fecha CODIA ha celebrado 12 Conferencias.

45. Conferencia de Directores Iberoamericanos del Agua

⁵⁴ *Declaración de Caracas sobre el derecho humano al agua*, aprobada en la XXVII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, celebrada en Panamá el dos de diciembre de 2011 (AO/2011/09), párr. cuarto.

46. Programa Iberoamericano del Agua

CODIA, además, desarrolla el *Programa Iberoamericano del Agua*⁵⁵, cuyas principales líneas de acción son:

- Ofrecer capacitación y formación en materia de gestión integral del agua a toda Iberoamérica, tanto a nivel político, como gerencial y técnico, a partir del desarrollo de un Programa formativo, flexible y adaptado en el tiempo a las singularidades y necesidades de cada país y, fundamentalmente, mediante la divulgación de experiencias exitosas ya desarrolladas y contrastadas, especialmente en lo que a materia de abastecimiento y saneamiento se refiere
- Implantación de una planta experimental que favorezca la correspondiente transferencia y desarrollo tecnológico a través del diálogo entre actores y países
- Reforzamiento institucional de las autoridades locales, regionales y nacionales para facilitar un mejor planeamiento y gobierno del agua
- Apoyar la Conferencia de Directores Iberoamericanos del Agua y las labores de su Secretaría Técnica

También CODIA lleva a cabo el *Programa Iberoamericano de formación en materia de agua*⁵⁶. Éste en una primera fase ha identificado necesidades de formación y recopilado actividades de formación ofertadas en la región con el objeto de confeccionar una oferta formativa que tuviera gran acogida entre los responsables de la gestión del agua en Latinoamérica. Posteriormente, se han definido áreas temáticas básicas, transversales y específicas, cada una de las cuales cuenta con un país responsable de su coordinación y una serie de países o entidades, que apoyan al responsable de coordinación.

47. Sistema Iberoamericano de Información sobre el Agua

Por su parte el *Sistema Iberoamericano de Información sobre el Agua* (SIAGUA)⁵⁷, se concibe para desarrollar un instrumento útil y eficaz de intercambio de información, conocimiento, tecnologías y experiencias de gestión sobre los recursos hídricos en los países iberoamericanos a través de Internet. Se organiza como un sistema abierto y descentralizado apoyado en Puntos Focales Nacionales, que actúan como Sistemas Nacionales de Información y con un Punto Focal Internacional que coordina y vertebra la red. Tiene como objetivos:

- Incorporar a los países a un marco de referencia de acción común para la toma de decisiones y la gestión integral de los recursos hídricos.

⁵⁵ Aprobado en la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (El Salvador, octubre de 2008).

⁵⁶ Instituido en la VII Conferencia de Directores Iberoamericanos del Agua (Lima, diciembre de 2007) y en respuesta al mandato del VII Foro de Ministros de Medio Ambiente.

⁵⁷ Puesto en marcha en 2001, impulsado y promocionado por la Conferencia Iberoamericana de Directores del Agua.

- Fomentar la implementación de un Sistema de Información sobre el Agua en cada país iberoamericano y conectarlos en una red con información estructurada, fiable y oportuna, para diversos sectores de la sociedad.
- Promover la educación de la comunidad iberoamericana en el uso sostenible del agua y favorecer su participación en la gestión y planificación de los recursos hídricos.
- Establecer nuevos mecanismos de cooperación en Iberoamérica en relación con la transferencia de tecnología y conocimiento.

5. GRUPOS VULNERABLES

En el ámbito latinoamericano las decisiones vinculantes y no vinculantes advertidas *supra* están enmarcadas en casos relacionados con ciertos grupos, como es el caso de los pueblos indígenas, personas en situación de pobreza y niños. Así, el Protocolo de San Salvador deja expresamente señalado el compromiso de los Estados en la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

La Corte Interamericana dejó dicho que de las obligaciones generales de los Estados derivan deberes especiales teniendo en cuenta las necesidades particulares de protección del sujeto de derecho, sea por su condición personal o por la situación específica en la que se encuentra, como extrema pobreza, marginación o niñez (párr. 154)⁵⁸.

Conforme se ha descrito anteriormente, podemos destacar que en el SIDH, tanto desde la competencia de la CIDH como en el ámbito contencioso de la Corte IDH, el derecho al agua se ha desarrollado principalmente para la protección de grupos vulnerables, especialmente de los pueblos indígenas y vinculado a otros derechos (§ 1.3). Asimismo, el SIDH se ha atendido las circunstancias de acceso al agua de otros grupos por sus condiciones particulares de vulnerabilidad, como las personas desplazadas internas, la niñez y los adultos mayores.

Al respecto, la CIDH analizó la situación de los desplazados por el conflicto armado en Colombia y señaló al Estado el deber de cumplir con los «Principios Rectores de los Desplazamientos Internos» que en el principio 18.2 establecen: «Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes proporcionarán a los desplazados internos, como mínimo, los siguientes suministros o se asegurarán de que disfruten de libre acceso a los mismos: a) Alimentos esenciales y agua potable (...)»⁵⁹.

**48. Indígenas:
propiedad del agua**

**49. Acceso al agua en
situaciones específicas**

⁵⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa...*, cit.

⁵⁹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 9 rev. 1, 26 de febrero de 1999, Capítulo VI, G. Recomendaciones, Recomendaciones 1 y 2.

Por su parte, en el *Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia*⁶⁰, a más de la violación a la propiedad comunitaria de los territorios de estas comunidades (párr. 353, 358 y 459), la Corte IDH estableció violaciones a los derechos a no ser desplazado y a la integridad personal, entre las que consideró las condiciones de insuficiencia y mala calidad del agua a las que las personas desplazadas se vieron expuestas (párr.118). En ese sentido, la Corte IDH señaló que las condiciones de vida de los desplazados se caracterizaron por la insuficiencia y mala calidad del agua, entre otros aspectos (párr. 321) y que «El hacinamiento, la alimentación, el suministro y manejo del agua, así como la falta de adopción de medidas en materia de salud evidencian incumplimiento de las obligaciones estatales de protección con posterioridad al desplazamiento, con la consecuencia directa de la vulneración del derecho a la integridad personal de quienes sufrieron el desplazamiento forzado» (párr. 323). Para la Corte, en ese caso el Estado incumplió sus obligaciones de garantizar la asistencia humanitaria y un retorno seguro, en el marco del derecho de circulación y residencia, y la protección del derecho a la integridad personal, reconocidos en los artículos 22.1 y 5.1 de la CADH. En perjuicio de las comunidades del Cacarica que estuvieron en situación de desplazamiento forzado durante un período de tres a cuatro años (párr. 324).

Frente a los derechos de la niñez, en los ya citados casos *Xákmok Kásek y Yakyé Axa contra Paraguay*, la Corte señaló expresamente la gravedad que reviste la situación de la niñez y la obligación adicional del Estado de promover las medidas de protección del artículo 19 de la CADH. Es decir, el Estado «Por una parte, debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño. En el presente caso, el Estado tiene la obligación, *inter alia*, de proveer a los niños de la Comunidad de las condiciones básicas orientadas a asegurar que la situación de vulnerabilidad en que se encuentra su Comunidad por la falta de territorio, no limitará su desarrollo o destruirá sus proyectos de vida» (*Yakyé Axa c. Paraguay*, párr. 174)⁶¹.

En lo respecta a la CIDH, en el Informe *Acceso a la justicia e inclusión social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia* la CIDH fue informada de la fuerte contaminación de las aguas del Río Pilcomayo en los departamentos de Potosí y Tarija en el sur del país, dada la cantidad de desechos tóxicos de metales y otros elementos. Ante esos hechos, la Comisión apuntó la situa-

⁶⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) c. Colombia*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 de noviembre de 2013.

⁶¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Káser c. Paraguay...*, cit., párrs. 256 y ss. y *Caso Comunidad indígena Yakyé Axa c. Paraguay...*, cit., párr. 195.

ción de especial vulnerabilidad para los niños, niñas y mujeres en edad fértil y la vulneración del derecho a una vida en condiciones dignas por la contaminación del agua⁶². De igual forma, en el Informe *Democracia y derechos humanos en Venezuela* y haciendo mención al *Informe Anual de la Defensoría del Pueblo del año 2008*, la CIDH señala que en ese año se registró la muerte de nueve niños *Warao*, de edades comprendidas entre 6 y 11 años, y que los exámenes realizados a la población indígena de la zona, determinaron que el estado de deterioro nutricional, así como la falta de acceso a agua potable, fueron las causas de estas muertes⁶³.

En cuanto a los adultos mayores, la Corte hace referencia a «la especial consideración que merecen las personas de edad avanzada, es importante que el Estado adopte medidas destinadas a mantener su funcionalidad y autonomía, garantizando el derecho a una alimentación adecuada acceso a agua limpia y a atención de salud» (*Yakye Axa*, párr. 175).

6. FUENTES DE INTERNET

<http://www.europarl.europa.eu>

<http://www.oas.org/es/cidh/>

<http://www.corteidh.or.cr>

<http://codiastp.org/web/>

<http://eulacfoundation.org/es>

<http://www.oas.org/es/>

<http://www.parlatino.org/>

<http://segib.org/>

⁶² COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Acceso a la justicia e inclusión social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*, Capítulo IV, párrs. 251 y ss.

⁶³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, Capítulo VII, párr. 1077.

3. EUROPA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Evolución del sistema. 2. HACIA LA CONFIGURACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA: 2.1. A través del sistema de informes; 2.2. A través del sistema de denuncias colectivas; 2.3. A través de la jurisprudencia del TEDH. 3. SÍNTESIS DE LOS AVANCES RESPECTO DEL CATÁLOGO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO. 4. EL DERECHO AL AGUA EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA: 4.1. Marco jurídico general; 4.2. La Directiva Marco de Aguas; 4.3. La iniciativa ciudadana

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

La protección del derecho al agua en el ámbito del Consejo de Europa se enmarca en un sistema de derechos que prioriza, por lo menos en origen, el desarrollo y protección de los derechos civiles y políticos en detrimento de los DESC. El Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), incluye en su catálogo esencialmente derechos *de libertad*, y el control de su aplicación está a cargo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

Los derechos de contenido económico y social, por su parte, quedaron consagrados en la Carta Social Europea (CSE) de 1961 que básicamente reconoce derechos vinculados al trabajo, y el derecho a la protección de la salud, de la familia y de los colectivos más vulnerables, y que prevé un sistema de informes como mecanismo de supervisión de la aplicación de las disposiciones de la Carta.

La Carta Social Europea Revisada (CSER), adoptada en 1996, subsanaría por lo menos en parte las limitaciones del catálogo de DESC, particularmente al incluir el derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social, y el derecho a la vivienda. Adicionalmente, este instrumento incorpora el Protocolo en materia de denuncias colectivas, por posibles vulneraciones a los derechos.

1. Prioridad de derechos civiles

2. La Carta Social Europea

3. Su revisión

* *Abreviaturas:* CEDH = Convenio Europeo de Derechos Humanos; TEDH = Tribunal Europeo de Derechos Humanos; CSE = Carta Social Europea; CSER = Carta Social Europea Revisada; CEDS = Comité Europeo de Derechos Sociales; CDESC = Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; NNUU = Naciones Unidas; PIDESC = Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; UE = Unión Europea; TUE = Tratado de la Unión Europea; DIDH = Derecho Internacional de los Derechos Humanos; DMA = Directiva Marco de Aguas

4. Reconocimiento derivado del derecho al agua

El examen de los informes que los Estados deben presentar periódicamente, está a cargo del Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS), que también analiza las denuncias colectivas; si bien en este caso, es el Comité de Ministros el órgano que en último término realiza recomendaciones a los Estados. Así, aunque el derecho al agua no está incluido en el catálogo de derechos de la Carta, el CEDS ha tenido ocasión de extender su ámbito de protección al mismo, de manera más o menos explícita, en aplicación de ambos sistemas de supervisión.

1.2. Evolución del sistema

5. Evolución progresiva

Ciertamente, el punto de partida para la protección de los DESC en el ámbito europeo no es el idóneo; pero pese a las limitaciones del sistema, se han potenciado sus posibilidades y se ha conseguido avanzar en la dirección más garantista. Igual que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de Naciones Unidas (NNUU), el CEDS viene realizando una importante labor de interpretación extensiva de los derechos de la Carta, y proporcionando a los Estados criterios de aplicación y estándares de protección que favorezcan la eficacia de los derechos.

6. Obligaciones de aplicación y garantía de DESC

En efecto, la aplicación que el CEDS hace del sistema de derechos, ha favorecido la configuración de un catálogo de obligaciones concretas, incluso respecto de derechos, que como el acceso al agua potable y al saneamiento básico, no están expresamente reconocidos.

Así, según la interpretación que de la CSE ha hecho el CEDS al menos desde la Reclamación 53/2008 (FEANTSA (Federación Europea de Organizaciones Nacionales que trabajan con Personas sin Hogar) contra Eslovenia), los Estados tienen respecto de los derechos en ella reconocidos una serie de obligaciones concretas: a) adoptar las medidas legales, financieras y operativas necesarias para avanzar progresivamente en la realización de los objetivos de la CSE; b) desarrollar estadísticas que reflejen debidamente las necesidades, los recursos disponibles para satisfacerlas y los resultados conseguidos; c) desarrollar sistemas de monitoreo de las estrategias adoptadas; d) establecer un cronograma para evitar que se posponga indefinidamente la consecución de los objetivos planteados en cada etapa; e) prestar especial atención al impacto que las políticas y medidas adoptadas pudieran tener particularmente respecto de los sectores sociales más vulnerables¹.

¹ En este caso, se reclamaba la pérdida de derechos por parte de aquellos arrendatarios que habiendo gozado del derecho de alojamiento hasta 1991, no podían convertirse en propietarios debido a que las viviendas que ocupaban habían sido objeto de expropiación y nacionalización que ahora se revertía a favor de sus propietarios originales. El CEDS consideró que las medidas adoptadas por el Estado respecto del derecho al alojamiento, resultaban regresivas respecto de este grupo de personas, y por tanto, entendió vulnerada la CSER en sus artículos 31.1 (acceso a la vivienda de un nivel suficiente) y 31.3 (derecho a la vivienda a un precio asequible) en relación con el 16 (derecho de la familia a protección social, jurídica y económica) y el E (no discriminación).

Asimismo, el CEDS ha dejado establecido que la adopción de legislación, incluso si satisface los estándares del DIDH, no supone, por sí misma un avance; es necesario, además, que se asegure la aplicación práctica de dichos textos legales mediante políticas específicas, respecto de las cuales se prevea un cronograma de cumplimiento y financiación suficiente (utilizando hasta el máximo de recursos disponibles) para su implementación, y que los titulares de los derechos, sin discriminación, cuenten con mecanismos de reclamación, incluidos recursos judiciales para hacerlos efectivos.

2. HACIA LA CONFIGURACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

Dado que las obligaciones que en relación con el derecho humano al agua tienen los Estados miembros del Consejo de Europa no están expresamente previstas en la CSE (ni en su versión original y ni en la *revisada*), es necesario acudir a la interpretación extensiva que de estos instrumentos ha hecho el CEDS, para establecerlas.

7. Interpretación extensiva

2.1. A través del sistema de informes

Mediante el sistema de informes, el CEDS no se ha limitado al examen objetivo del ordenamiento jurídico de los Estados, sino que intenta valorar también cuál es el alcance de su aplicación práctica. Verifica, por tanto, que los derechos sociales reconocidos por los Estados sean susceptibles de ser reclamados ante los jueces u otros órganos independientes; que los sectores más vulnerables no resulten discriminados o excluidos en relación con dichos derechos; que existan políticas efectivas en materia de lucha contra la pobreza, y que existan indicadores que permitan valorar el progreso conseguido respecto de la eficacia de cada derecho.

Respecto del derecho al agua, se desprenden de las *Conclusiones* a los informes periódicos que los Estados presentan al CEDS, dos dimensiones del derecho que preocupan al Comité.

Por un lado, en relación con la disposición contenida en el párrafo 3 (prevención de enfermedades) del artículo 11 de la CSE (derecho a la protección de la salud), el CEDS analiza la información que le presentan los Estados para determinar si, y en qué medida, han adoptado e implementado medidas efectivas para prevenir la contaminación del agua. Y, en su caso, recomienda que se adopten medidas apropiadas para asegurar la calidad del agua, como factor esencial para garantizar el derecho a la protección de la salud.

8. Calidad del agua y salud

En relación con el derecho a la protección de la salud (artículo 11), el CEDS señaló en sus *Conclusiones* al informe presentado por Georgia (2013) que el acceso al agua potable es fundamental para una vida digna, y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.1 de la CSE, los Estados deben responder apropiadamente a los posibles riesgos para la salud, combatiendo las causas de una salud

deficiente. Manifestó su preocupación por los índices de falta de acceso al agua potable entre la población rural, y concluyó que la situación en Georgia respecto del acceso al agua potable en las zonas rurales no era conforme con el artículo 11.3 de la CSE, porque no se habían adoptado medidas suficientes para prevenir enfermedades. Solicitó al Estado que en su siguiente informe le proporcionara información adicional sobre las medidas adoptadas en relación con casos de intoxicación por consumo de agua contaminada.

En sus *Conclusiones* al informe presentado por Francia (2005), si bien el CEDS tomó nota de que el Estado había adoptado medidas para adaptar su legislación a la normativa de la Unión Europea (UE) en materia de contaminación del agua, e implementarla efectivamente, manifestó su preocupación respecto de un informe del Instituto Nacional de Vigilancia Sanitaria que indicaba que aún había riesgos endémicos residuales a este respecto. En cambio, en sus *Conclusiones* al informe presentado por Polonia (2013), el CEDS tomó nota de las medidas adoptadas por el Estado en relación con el acceso al agua, y de los avances efectivamente conseguidos en esta materia, como elemento esencial del derecho a la protección de la salud (artículo 11).

De hecho, respecto de aquellos Estados que no están vinculados por el artículo 31 (derecho a la vivienda) de la CSER, el CEDS ha optado por una interpretación ampliada del artículo 11, que le permita valorar las medidas de prevención y protección adoptadas contra la contaminación del agua, como parte de los estándares de salud pública aplicables a la política de vivienda.

Por otro lado, respecto de los casos en que resulta de aplicación la disposición contenida en el artículo 31 de la CSER, el CEDS ha establecido como criterio esencial para determinar la *adecuación de la vivienda*, que ésta cuente con servicios básicos de agua y saneamiento. En efecto, ya en sus Conclusiones del 2003 sobre el informe presentado por el Estado francés², el CEDS dejó establecidos los criterios esenciales que debe satisfacer la noción de *vivienda adecuada*, y en relación con el acceso al agua estableció:

- a. Que un alojamiento seguro desde el punto de vista sanitario y de la salud debe contar, como condiciones mínimas, con todos los servicios básicos, incluido el acceso a agua, calefacción, eliminación de residuos, saneamiento y electricidad.
- b. Que las condiciones o estándares mínimos de habitabilidad deben aplicarse no sólo respecto de las viviendas de nueva construcción, sino gradualmente, también respecto del parque de vivienda ya existente; y que deben garantizarse tanto si la vivienda se ocupa en propiedad como en alquiler.
- c. Que las autoridades públicas deberán adoptar medidas destinadas a impedir la interrupción de los servicios de agua, electricidad y teléfono.

² En el mismo sentido, las Conclusiones del CEDS a los informes presentados por Italia, Suecia y Eslovenia en ese mismo período.

En sus *Conclusiones* al informe presentado por Noruega (2005), el CEDS hizo referencia a ambos aspectos del contenido del derecho al agua. Por una parte, en relación con el derecho a la protección de la salud (artículo 11) tomó nota de los avances conseguidos por el Estado con la adopción de una legislación reforzada en materia de calidad del agua potable, conforme con el marco normativo de la Unión Europea (UE), así como la puesta en marcha de un programa destinado a garantizar la eficacia de dicha normativa. Por otra, respecto del derecho a la vivienda (artículo 31 de la CSER), señaló que era responsabilidad estatal asegurar la adecuación de las viviendas a través de diversas medidas, entre ellas controlar que los propietarios efectivamente cumplan las obligaciones que les corresponden en relación con su mantenimiento; solicitó al Estado, que incluyera información detallada sobre esta cuestión en su siguiente informe.

Asimismo, en sus *Conclusiones* al informe presentado por Italia (2011), el CEDS manifestó su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado para reducir el número de personas sin hogar, y estableció que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 (derecho a la vivienda) de la CSER, los Estados están obligados a proporcionarles, alojamiento provisional como medida de emergencia para asegurar la dignidad de estas personas. Y según el Comité, dicho alojamiento deberá contar con los servicios básicos, incluido el acceso al agua.

Igualmente, en sus *Conclusiones* al informe presentado por Grecia (2011), el CEDS señaló que también en virtud del derecho de la familia a protección social, jurídica y económica (artículo 16), los Estados están obligados a adoptar medidas destinadas a facilitar el acceso de las familias a una *vivienda adecuada*, que satisfaga las condiciones esenciales en materia de servicios básicos.

10. Personas sin hogar

11. Protección de la familia

2.2. A través del sistema de denuncias colectivas

Desde la decisión 15/2003, el CEDS dejó establecido que el derecho a una vivienda implica que se garanticen a toda la población condiciones mínimas de adecuación, sin discriminación.

La demanda presentada por el *European Roma Rights Centre* (ERRC) denunciaba que el Estado griego vulneraba a la población gitana su derecho a la vivienda al no proporcionarles asentamientos adecuados. Efectivamente, el CEDS entendió que Grecia incumplía sus obligaciones derivadas del artículo 16 de la CSE (derecho de la familia a protección social, jurídica y económica) ya que la insuficiencia de viviendas adecuadas y de lugares apropiados para acampar, condenaba a muchas comunidades gitanas a vivir en condiciones que no satisfacían los estándares mínimos. En opinión del CEDS, los Estados no sólo deben respetar las diferencias y evitar la discriminación, sino garantizar que los arreglos sociales tampoco conduzcan a la exclusión social, o la acentúen.

12. Población gitana

13. Protección contra la pobreza y no discriminación

A raíz de esta decisión, surgieron otras³ en las que el CEDS consolidó su interpretación sistemática y garantista de los derechos de la CSE. Del contenido de los artículos 16, 30 (derecho a protección contra la pobreza y la exclusión social), 31 (derecho a la vivienda) y E (no discriminación) el CEDS infiere que la falta de legislación y políticas adecuadas en materia de vivienda, tiene como consecuencia la marginación de individuos y familias, particularmente de aquellos sectores en situación de mayor vulnerabilidad.

Por otro lado, en relación con el derecho a la protección de la salud, en la Reclamación 46/2007 (ERRC contra Bulgaria) el CEDS consideró vulnerados los artículos 11.1 (eliminar en lo posible las causas de una salud deficiente), 11.2 (establecer servicios educacionales y de consulta dirigidos a la mejora de la salud) y 11.3 (prevenir, en lo posible, las enfermedades y accidentes) en relación con el artículo E (prohibición de discriminación) de la CSE, debido a que el Estado omitió adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar que un grupo especialmente vulnerable (la comunidad gitana) se viera expuesto a riesgos desproporcionados para su salud, debido a que no tenía garantizado un entorno saludable y el acceso al agua potable.

La satisfacción del derecho a la vivienda es, por tanto, presupuesto necesario para garantizar la protección de individuos y familias frente a la pobreza y la exclusión social. Y a su vez, la garantía del derecho a la vivienda exige condiciones suficientes de *habitabilidad*, es decir, estándares mínimos en cuanto a privacidad y acceso a los servicios básicos de agua, saneamiento, luz, calefacción, etc.

Así, por ejemplo, en la Reclamación 31/2005 (ERRC contra Bulgaria), el CEDS declara el persistente incumplimiento por parte del Estado de su obligación de garantizar el derecho a la vivienda *adecuada* y de reducir, con miras a su eliminación, el número de personas sin techo; e insiste en que el nivel suficiente de *habitabilidad* exige garantizar requisitos de seguridad estructural (saneamiento, acceso a red eléctrica y agua, calefacción, servicios higiénicos, recogida de basura espacio suficiente y seguridad sobre la titularidad).

Aplicando los artículos 16 y E de la CSE, el CEDS entendió que el Estado no había adoptado medidas suficientes para garantizar a la comunidad gitana afectada el acceso a una vivienda adecuada provista de los servicios básicos (entre ellos el acceso al agua). En efecto, si bien el Comité reconoció que según sus prioridades y recursos, los Estados tienen un margen de discrecionalidad para elegir las medidas que están obligados a adoptar para hacer efectivos los derechos de la Carta, manteniendo siempre un equilibrio entre el interés general y los intereses de un grupo específico, en todo caso, dichas medidas deben satisfacer los criterios de a) razonabilidad del plazo, b) progreso medible y c) financiación consistente con el máximo de recursos disponibles. El CEDS concluyó que en este caso la *falta de adecuación de las viviendas* de las familias gitanas afectadas y la *falta*

³ Reclamaciones 44/2007, 47/2008, 48/2008 y 63/2010.

de servicios, constituían una vulneración de los artículos 16 y E de la Carta, por parte de Bulgaria.

Igualmente, en la Reclamación 58/2009 (*Center On Housing Rights an Evictions* (COHRE) contra Italia) el CEDS declara que el Estado vulnera el derecho a una vivienda adecuada y asequible (artículo 31.1, 31.2 y 31.3) para las personas sin techo de la población Rom y Sinti, en relación con los artículos 16 (derecho de la familia a protección social, jurídica y económica), 19 (derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a protección y asistencia), 30 (derecho a protección contra la pobreza y la exclusión social) y E (prohibición de discriminación) de la CSER, debido a la insuficiencia de políticas destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad en sus campamentos, atendiendo a las particularidades de estas comunidades nómadas.

El CEDS, por tanto, ha ido desarrollando criterios y estándares de protección de los derechos consagrados en la CSE, a partir del principio de igualdad. Y a su vez, al aplicar el artículo 31 (derecho a la vivienda) de la CSER, el CEDS ha hecho una interpretación que maximiza la prohibición de discriminación contenida en el artículo E. Según el CEDS, dicho precepto complementa las cláusulas sustantivas de la CSER, y además de aplicarse en relación con el disfrute de los derechos reconocidos en dichas cláusulas, puede aplicarse también como parámetro de juicio para determinar el cumplimiento de las disposiciones de la misma. Precisamente en su decisión sobre la Reclamación 51/2008 (ERRC contra Francia), el CEDS aplicó este criterio y entendió que el Estado francés había violado el artículo 31.1 de la CSER por falta de medidas oportunas y suficientes para garantizar a las comunidades nómadas sitios adecuados donde detenerse. En opinión del Comité, la disponibilidad de agua potable constituye una condición indispensable para asegurar la adecuación de los lugares de parada; y en este caso, algunos de esos sitios se encontraban por debajo de los estándares legales mínimos en materia de acceso al agua y saneamiento.

El CEDS entiende, además, que se desprende del artículo E no sólo la prohibición de discriminación, sino también la obligación de asegurar que en ausencia de una justificación objetiva y razonable, cualquier grupo con características particulares debe beneficiarse de los derivados derechos de la Carta. En opinión del CEDS, por tanto, la igualdad de trato suponía que el Estado debió adoptar las medidas apropiadas, atendiendo a las circunstancias particulares de la comunidad gitana, para salvaguardar su derecho a la vivienda considerando su condición de grupo vulnerable, y evitar que sus miembros quedaran en situación de personas sin hogar; ya que la provisión temporal de un albergue no puede considerarse suficiente, sino que es necesario que el Estado proporcione a los individuos una vivienda *adecuada* en un período razonable de tiempo. Al persistir en la práctica de mantener a dicha comunidad en campamentos, el CEDS entendió que el Estado italiano había omitido prestar la debida atención a las relevantes diferencias de este grupo, y adoptar las medidas adecuadas para asegurar su acceso a los derechos y los beneficios colec-

14. *Standard de protección e igualdad*

15. *Campamentos contrarios a vivienda de calidad*

tivos que debieran estar disponibles para todos; y consideró vulnerado el artículo 31.1 de la CSER, en relación con el artículo E, dado que el Estado omitió adoptar las medidas necesarias para asegurar a la comunidad gitana el acceso a vivienda *de calidad* suficiente, atendiendo a la particularidad de sus necesidades (Reclamación 27/2004; ERRC contra Italia).

16. Desalojos de chabolas y reubicación

Asimismo, en la Reclamación 33/2006 (Movimiento Internacional ATD-Cuarto Mundo contra Francia) el CEDS concluyó que el brutal desalojo del que habían sido víctimas en 2007 aproximadamente 600 gitanos que habitaban desde hacía más de un año unas chabolas en un suburbio al norte de París, había ocasionado que por lo menos 400 de ellos desaparecieran, y que probablemente se realojarían en otros asentamientos irregulares, sin agua ni electricidad.

17. Evaluación de políticas de vivienda

Sobre esta base, en la Reclamación 39/2006 (FEANTSA contra Francia), el CEDS tuvo ocasión de establecer algunos criterios para evaluar las políticas de vivienda desde la perspectiva de los derechos. Concretamente en relación con el artículo 31.1 de la CSER (deber de adoptar medidas destinadas a favorecer el acceso a la vivienda de un *nivel suficiente*), concluyó que el Estado francés había incumplido lo dispuesto por este precepto debido a los escasos avances en la erradicación de las (todavía numerosas) viviendas que se encuentran por debajo del estándar mínimo, dada la falta de servicios adecuados⁴.

En la Reclamación 49/2008 (*Interights contra Grecia*), el CEDS declaró igualmente vulnerado el artículo 16 de la CSE por entender que al no haber tenido suficientemente en cuenta las particularidades de la comunidad gitana, el Estado había generado que un número importante de familias pertenecientes a esta comunidad continuaran viviendo en condiciones que no satisfacían los estándares mínimos, por ejemplo, al no adoptar medidas para conectar sus asentamientos a las redes de agua y saneamiento.

En la Reclamación 47/2008 (Defensa Internacional de los Niños contra Países Bajos) el CEDS recuerda que para garantizar que la

⁴ El CEDS hizo referencia, igualmente, a la insatisfactoria implementación de la legislación sobre prevención de desalojos y la ausencia de medidas destinadas a proporcionar soluciones de reubicación para las familias desalojadas (vulneración del artículo 31.2 que consagra el deber de adoptar medidas destinadas a prevenir y paliar la situación de carencia de hogar con vistas a eliminar progresivamente dicha situación); la insuficiencia de medidas, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, destinadas a reducir el número de personas sin hogar (vulneración del artículo 31.2); la insuficiente disponibilidad de viviendas sociales accesibles para los sectores de bajos ingresos (vulneración del artículo 31.3 que prevé el deber de adoptar medidas destinadas a hacer asequible el precio de las viviendas a las personas que no dispongan de recursos suficientes); el mal funcionamiento del sistema de asignación de viviendas sociales y la insuficiencia de recursos disponibles para las personas a quienes se ha negado dicha vivienda (vulneración del artículo 31.3); la deficiente implementación de la legislación sobre disponibilidad de paradas para los viajeros (vulneración del artículo 31.3 en relación con el principio de no discriminación del artículo E). Por tanto, en este caso el CEDS tuvo ocasión de desglosar los compromisos de los Estados derivados de las diversas disposiciones del artículo 31 de la CSER, y establecer el alcance de su contenido.

dignidad de las personas sea respetada, su alojamiento debe satisfacer estándares mínimos de salud, seguridad e higiene, y en particular, estar equipado con servicios básicos de agua, calefacción y luz. Posteriormente, en la Reclamación 64/2011 (*European Roma and Travellers Forum contra Francia*), el Comité sostuvo que dado que el Estado había omitido adoptar las medidas suficientes para garantizar a las comunidades gitanas afectadas condiciones de habitabilidad acordes con los dichos estándares, incumplía sus obligaciones derivadas del artículo E en relación con el artículo 31 de la CSER.

Finalmente, es probablemente la Reclamación 61/2010 (ERRC contra Portugal), la que consolida los criterios del CEDS en relación con el acceso al agua potable como condición esencial para satisfacer el derecho a una vivienda *adecuada*. En efecto, el CEDS examinó la situación denunciada a la luz de los criterios que determinan la *adecuación* de la vivienda, confirmando que una vivienda *adecuada* implica el derecho a fuentes de agua dulce y que, por tanto, en virtud del artículo 31.1 de la CSER los Estados están obligados a garantizar el acceso a agua potable también en los asentamientos gitanos. En este caso, una de las comunidades afectadas había estado sin agua más de una semana, sin que las autoridades hubieran aclarado las circunstancias que habían provocado el corte del suministro. Otras comunidades gitanas ocupaban viviendas municipales precarias que carecían de electricidad, agua y saneamiento. El CEDS concluyó, por tanto, que el Estado vulneraba el artículo 31.1 en relación con el artículo E de la CSER, ya que las políticas y programas municipales de realojamiento a menudo implicaban la segregación de las comunidades gitanas y adolecían de un carácter discriminatorio.

En definitiva, la aplicación que del artículo 31 de la CSER ha hecho el CEDS, ha dado lugar a una interpretación del derecho a la vivienda que sin lugar a dudas incluye el derecho al agua, si bien no como un derecho autónomo, sino como condición indispensable para garantizar la *habitabilidad* de la vivienda, en los términos del artículo 31.1. Y ello a la luz de lo dispuesto por el artículo E, implica que el acceso básico al agua constituye un derecho de todas las personas y grupos, atendiendo a sus especificidades y con independencia de la modalidad de la tenencia de la vivienda. Los Estados tienen, pues, el deber de garantizar en estos términos, el derecho al agua de todas las personas, sin discriminación.

18. Acceso al agua potable: condición esencial de habitabilidad

2.3. A través de la jurisprudencia del TEDH

El trabajo que viene realizando el CEDS para consolidar definitivamente los derechos sociales en el ámbito del Consejo de Europa se ha visto en alguna medida reforzado por la jurisprudencia del TEDH.

En efecto, si bien este Tribunal tiene a su cargo la aplicación del CEDH, que consagra esencialmente derechos civiles y políticos, la interpretación jurisprudencial que del mismo ha hecho, ha permitido ampliar el ámbito de protección, en consonancia con los principios de indivisibilidad e interdependencia entre los derechos.

19. Obligaciones de acción positiva

Por un lado, ha sostenido desde el *Caso Airey contra Irlanda* (Sentencia de 9 de octubre de 1979) que con frecuencia la interpretación y aplicación de los derechos del CEDH involucra aspectos de índole económica y social; y en consecuencia, que «el cumplimiento de un deber impuesto por el Convenio en ocasiones implica acciones positivas por parte del Estado; en esos casos, el Estado no puede permanecer pasivo y *no hay lugar a distinguir entre actos y omisiones*. Por tanto, aunque reconoce que el desarrollo de los derechos sociales y económicos depende de la situación económica de cada Estado, «el hecho de que una interpretación del Convenio pueda extenderse a la esfera de los derechos sociales y económicos no es factor decisivo en contra de dicha interpretación; no existe una separación tajante entre esa esfera y el ámbito del Convenio».

Por otro, el TEDH ha incorporado los derechos económicos y sociales al sistema de protección mediante su conexión con algunas disposiciones del CEDH, principalmente la prohibición de discriminación (artículo 14)⁵ y el derecho a un proceso equitativo (artículo 6)⁶, pero también mediante una interpretación extensiva del derecho a la prohibición de la tortura (artículo 3) o el derecho al respeto a la vida privada y familiar (artículo 8).

20. Protección derivada ex «vida privada y familiar»

Efectivamente, en su jurisprudencia el TEDH ha optado por una interpretación del artículo 8 del CEDH que extiende su ámbito de protección (más allá de la inviolabilidad del domicilio) respecto de aquellas situaciones en que individuos y familias ven arbitrariamente afectadas sus condiciones de vida. El TEDH ha establecido que el derecho a la vida privada incluye la integridad física y psicológica de una persona, y que tiene por objeto garantizar el desarrollo, sin interferencias, de la personalidad de cada individuo también en sus relaciones con los otros (*Caso Botta contra Italia*. Sentencia de 24 de febrero de 1998). Pero además del deber de los Estados de abstenerse de interferir arbitrariamente en la vida privada de las personas, los Estados tienen, en virtud del artículo 8, obligaciones positivas destinadas a garantizar ese derecho.

⁵ Para un análisis del contenido, sentido y alcance de esta disposición según la jurisprudencia del TEDH, véase, por todos, *Caso Opus contra Turquía* (Sentencia de 9 de junio de 2009, p. 183).

⁶ El TEDH ha reconocido que las garantías del artículo 6.1 no sólo resultan aplicables respecto de controversias de carácter privado (entre particulares), sino también respecto de cuestiones que involucran derechos de índole económica y social, como los beneficios de la seguridad social (*Caso Salesi contra Italia*. Sentencia de 26 de febrero de 1993); incluso, el TEDH ha sostenido que en caso de indisponibilidad de recursos materiales por parte del Estado para hacer efectivo un derecho a prestaciones sociales, el retraso en la ejecución de una sentencia no puede ser tal que afecte la esencia del derecho consagrado en el artículo 6.1 del CEDH (*Caso Mikryukov contra Rusia*. Sentencia de 8 de diciembre de 2005). Pero de momento, su aplicación por el TEDH respecto de los DESC se ha centrado en la reclamación de pensiones, y en cambio ha tenido un alcance más limitado en relación con otros derechos. Por tanto, más allá de la importancia de esta interpretación respecto de los principios de indivisibilidad, interdependencia y exigibilidad de todos los derechos, tiene escasa relevancia respecto de la configuración del derecho humano al agua.

Según el criterio del TEDH, si bien del artículo 8 no se desprende el derecho a ser provisto de una vivienda (*Caso Chapman contra Reino Unido*. Sentencia de 18 de enero de 2001), ni deriva el deber de los Estados de solventar los problemas relacionados con esta cuestión, un Estado puede resultar obligado en ese sentido cuando «hay una relación directa e inmediata entre las medidas solicitadas por el demandante y su vida privada más reciente» (*Caso Marzari contra Italia*. Sentencia de 4 de mayo de 1999).

En el *Caso Connors vs. Reino Unido* (Sentencia de 27 de mayo de 2004), el TEDH analizó la situación de una familia gitana que había sido desalojada del sitio donde tenía instalada su caravana. Según el demandante, tras el desalojo las autoridades locales no habían brindado ningún tipo de asistencia a su familia, y como única posibilidad de reubicación le ofrecieron un lugar completamente alejado del sitio donde ésta había generado sus vínculos tras muchos años de residencia. La situación de la familia tras el desalojo, había ocasionado a sus miembros problemas de salud, y a los hijos menores la imposibilidad de continuar su educación. Como en opinión del TEDH, el Estado había omitido adoptar las medidas necesarias para asegurar a los miembros de la familia el mantenimiento de su modo de vida, y no había justificado suficientemente el desalojo como una necesidad social urgente o proporcional, declaró vulnerado el artículo 8 CEDH.

En el *Caso Moldavan y otros contra Rumanía* (Sentencia de 12 de julio de 2005) el TEDH concluyó que el incumplimiento reiterado por parte del Estado para poner fin a las violaciones de los derechos de los demandantes constituía una violación, de naturaleza continuada, del artículo 8. En efecto, varias familias gitanas habían denunciado que tras la destrucción de sus casas, con intervención de agentes estatales, se habían visto obligados a sobrevivir en condiciones de hacinamiento y falta de higiene, con efectos perjudiciales sobre su salud y bienestar, afectando su dignidad y generando en ellos y sus familias sentimientos de humillación y degradación. El TEDH consideró igualmente vulnerado el artículo 14 en relación con los artículos 8 y 6.1 del CEDH, dado que el Estado no justificó debidamente la diferencia de trato a los demandantes.

Además, en opinión del TEDH, las condiciones de vida de los solicitantes y la discriminación racial a que fueron sometidos, dada la forma en que sus reclamos fueron tratados por las distintas autoridades, constituye una injerencia en su dignidad humana y un trato degradante en los términos del artículo 3, que por tanto, el TEDH declaró vulnerado.

Precisamente lo más relevante desde el punto de vista del derecho al agua potable y al saneamiento básico, es la interpretación que del artículo 3 ha hecho el TEDH. En efecto, en el *Caso Peers contra Grecia* (Sentencia de 19 de abril de 2001) el demandante denunciaba las condiciones de vida en la prisión donde cumplía condena, por considerarlas inhumanas y degradantes. Denunciaba que la celda de la unidad de segregación en que se encontraba carecía de ventanas, ventilación, iluminación suficiente, acceso al agua (debía lle-

21. Falta de agua: trato degradante al detenido

nar una botella en las duchas o en el propio inodoro); tampoco disponía de artículos básicos para la higiene personal, la celda contaba sólo con un inodoro rústico sin agua ni privacidad y las duchas sólo tenían agua caliente dos horas al día. El TEDH concluyó que efectivamente el Estado había omitido adoptar las medidas necesarias para mejorar las condiciones en que vivía el demandante en prisión, lo que había afectado gravemente su dignidad; declaró, por tanto, que las condiciones de detención constituían para el demandante un trato degradante, en los términos del artículo 3 del CEDH.

22. Condiciones degradantes en prisión

Igualmente, en el *Caso Valasinas contra Lituania* (Sentencia de 24 de octubre de 2001) se denunciaban las deplorables condiciones sanitarias en que se encontraba el demandante en prisión; las tuberías de agua estaban viejas, oxidadas y con fugas, los inodoros eran sólo agujeros sin ninguna separación entre ellos para garantizar la privacidad y disponía de papel higiénico sólo esporádicamente; había pocas duchas y estaban siempre ocupadas por lo que sólo podía ducharse una vez a la semana, y debía lavar su ropa en el lavabo. El TEDH consideró efectivamente probadas las degradantes condiciones sanitarias que el demandante se veía obligado a soportar, y declaró el incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones derivadas del artículo 3 del CEDH⁷.

3. SÍNTESIS DE LOS AVANCES RESPECTO DEL CATÁLOGO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO

23. Obligaciones positivas de los Estados

Si bien el catálogo de DESC en el marco del Consejo de Europa no prevé ninguna disposición de la cual se derive directamente el derecho humano al agua y al saneamiento, en analogía con el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que consagra el derecho a un nivel de vida adecuado, la interpretación y aplicación que de la CSE y del CEDH han hecho el CEDS y el TEDH, respectivamente, han permitido ir perfilando un conjunto de obligaciones a cargo de los Estados, en esa materia. En esencia, puede decirse que el desarrollo hasta ahora alcanzado por los DESC en el ámbito europeo, supone para los Estados, en relación con el agua y el saneamiento, los deberes siguientes:

- a. Respecto del derecho a la protección de la salud, el deber de adoptar medidas para eliminar los riesgos de una salud deficiente y de enfermedades endémicas, incluido el control de la contaminación de las fuentes de agua.
- b. Respecto del derecho a la vivienda, el deber de garantizar el acceso básico al agua y al saneamiento como condición esen-

⁷ En el mismo sentido, el *Caso Andrey Frolov contra Rusia* (Sentencia de 29 de marzo de 2007).

- cial de *habitabilidad*, y de impedir la interrupción de los servicios básicos de agua.
- c. En caso de desalojo, el deber de garantizar un alojamiento provisional adecuado (como medida temporal) que satisfaga los estándares mínimos de *habitabilidad*, entre ellos el acceso al agua potable y al saneamiento básico.
 - d. Respecto de la prohibición de discriminación, el deber de adoptar medidas para evitar que determinados grupos o comunidades se vean especialmente afectados por la falta de acceso al agua y al saneamiento, y garantizar dicho acceso, de manera prioritaria, a los grupos más vulnerables.
 - e. En relación con las personas privadas de libertad, el deber de adoptar medidas para garantizarles unas condiciones mínimas sanitarias y de higiene personal.

4. EL DERECHO AL AGUA EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA

4.1. Marco jurídico general

En el ámbito de la UE, la consagración de los DESC remite básicamente al marco y los estándares establecidos por la propia CSE. En el Preámbulo del Tratado de la Unión Europea (TUE) queda establecido que los Estados miembros confirman su adhesión a los *derechos sociales fundamentales* precisamente en los términos de la CSE (y en la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, de 1989); y de conformidad con el artículo 136 TUE, «[l]a Comunidad y los Estados miembros, teniendo presentes derechos sociales fundamentales como los que se indican en la CSE (...) tendrán como objetivo el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, a fin de conseguir su equiparación por la vía del progreso, una protección social adecuada, el diálogo social, el desarrollo de los recursos humanos para conseguir un nivel de empleo elevado y duradero y la lucha contra las exclusiones»⁸.

Ahora bien, la Carta de Derechos Fundamentales constituye sin duda el principal instrumento de protección en el ámbito de la UE. Se trata de un documento proclamado por el Consejo, el Parlamento y la Comisión, durante la Cumbre Europea celebrada en Niza, en diciembre de 2000, y en cuyo Preámbulo se consagran la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la democracia, el Estado de Derecho y la diversidad cultural entre los valores en que se funda la UE, y se establece que respetando las competencias de la UE y el principio de subsidiariedad, la Carta reafirma los derechos reconocidos especialmente por las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes de los Estados

24. Los derechos (también sociales) fundamentales...

⁸ Este precepto se corresponde actualmente con el artículo 151 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

miembros, el TUE y los Tratados comunitarios, el CEDH, «las Cartas Sociales adoptadas por la Comunidad y por el Consejo de Europa», así como por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE y del TEDH⁹.

El catálogo de derechos de la Carta, entonces, recoge básicamente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales ya reconocidos en el ámbito europeo, y los clasifica en 7 capítulos distintos: dignidad, libertades, igualdad, solidaridad, ciudadanía, justicia, más un capítulo de disposiciones generales.

Entre los derechos de *Solidaridad*, están reconocidos el derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa, el derecho de negociación y acción colectiva, derecho de acceso a servicios de colocación, protección en caso de despido injustificado, condiciones de trabajo justas y equitativas, prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo, conciliación de la vida familiar y profesional, seguridad y asistencia social, protección de la salud, acceso a servicios de interés económico general, protección del medio ambiente y protección de los consumidores.

Por otro lado, del resto de los capítulos derivan también algunos derechos sociales, o bien algunos principios esenciales para hacerlos efectivos. Así, en el capítulo sobre *libertades* se reconocen la libertad de reunión y asociación (derecho de sindicación), el derecho a la educación, o la libertad personal y el derecho a trabajar. El capítulo sobre *igualdad*, además de establecer la igualdad ante la ley, la prohibición de discriminación y la igualdad entre hombre y mujer, prevé la especial protección de los menores, las personas mayores y las discapacitadas. Entre los derechos de *ciudadanía* está previsto el derecho a una buena administración, el acceso a la información y el derecho de petición; mientras que el capítulo sobre *justicia*, incluye, en esencia, el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, las garantías judiciales y el principio de legalidad.

Las disposiciones de la Carta no podrán interpretarse de forma restrictiva o lesiva respecto de los derechos y libertades reconocidos por el Derecho de la Unión, el Derecho Internacional y los convenios internacionales de los que sea parte la Unión, la Comunidad o los Estados miembros (particularmente el CEDH), y por las constituciones de los Estados miembros. Están dirigidas, conforme al principio de subsidiariedad, a las instituciones y órganos de la Unión, y a las de los Estados miembros cuando aplican el Derecho de la Unión, y que en el ejercicio de sus respectivas competencias deberán respetar los derechos, observar los principios y promover su aplicación. En todo caso, en cuanto a la aplicación y garantía de los

⁹ Aunque más allá de esta referencia general, la Carta de Derechos Fundamentales de la UE no hace mención expresa de la CSE, las *Explicaciones* relativas a su texto (y que en virtud del artículo 6.1 del Tratado de Lisboa constituyen, junto con el capítulo VII, los criterios de interpretación de los derechos, libertades y principios incluidos en la Carta) sí remiten a este instrumento y a su versión revisada. Desafortunadamente, dichas Explicaciones omiten cualquier referencia a la jurisprudencia del CEDS, y sólo hacen referencia a los criterios desarrollados por el TEDH.

derechos, la Carta no crea ninguna competencia ni misión nuevas, y tampoco modifica las ya definidas por los Tratados.

En definitiva, en relación con los DESC habría que decir que la Carta consagra esencialmente los derechos del ámbito laboral, en términos que no suponen avance alguno respecto de los estándares ya vigentes, y que rechaza, en cambio, una perspectiva más compleja y garantista de estos derechos. Por otro lado, no sólo no amplía ni el catálogo, ni la extensión, ni el nivel de protección de los DESC, sino que tampoco incorpora plenamente el contenido de la CSE, ni prevé garantía alguna para su aplicación.

El Tratado de Lisboa (2007) incorpora la Carta de Derechos Fundamentales en virtud de su artículo 6, reconociéndole el mismo valor jurídico que a los Tratados de la Unión, aunque una vez más, aclarando que las disposiciones de la Carta «no ampliarán en modo alguno las competencias de la Unión tal como se definen en los Tratados». En su apartado 2, este artículo dispone, además, que la UE se adherirá al CEDH, aunque dicha adhesión tampoco modificará sus competencias. En último término, según el artículo 6.3, los derechos fundamentales que garantiza el CEDH y aquellos «que son fruto de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales»; curiosamente, esta disposición omite la referencia a los derechos consagrados en la CSE.

En definitiva, el futuro de los DESC en el ámbito europeo quedará sujeto al reconocimiento por parte de los Estados, y de la propia UE, de todos los instrumentos aprobados sobre la materia (particularmente, la CSER y sus Protocolos), así como de la voluntad que muestren los operadores jurídicos nacionales y de la Unión, para aplicar efectivamente esos instrumentos, y los criterios y estándares desarrollados por el CEDS y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

25. ... menos garantistas que en el ámbito CSE

26. ... y en manos de los Estados

4.2. La Directiva Marco de Aguas (DMA)

Fuera del ámbito de los derechos, el instrumento más importante en materia de agua en el ámbito de la UE es la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE) adoptada por el Consejo y el Parlamento el 23 de octubre de 2000, y por la que se establece un marco comunitario de actuación en este ámbito, que deberá servir de guía a las políticas hídricas de los Estados miembros.

La DMA está fundada en el enfoque *integral*, la *sostenibilidad* y el principio de unidad de cuenca. Ello supone tener en cuenta la relación entre aguas superficiales y subterráneas, entre suelo, agua y aire, entre aguas interiores y marinas, entre agua y ordenación del territorio, y entre cantidad y calidad del agua.

Considerando la presión que supone el continuo crecimiento de la demanda de agua de buena calidad, en cantidades suficientes para todos los usos, la DMA se plantea establecer un marco de protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transi-

27. Una política armonizada e integral del agua: cantidad y calidad

ción, las aguas costeras y las subterráneas. Más allá de este objetivo general, establecido en el artículo 1 de la DMA, el artículo 4 prevé una serie de objetivos medioambientales que los Estados deben poner en práctica a través de sus planes hidrológicos de cuenca.

28. Principio de unidad de cuenca

En efecto, el sistema establecido por la DMA se sustenta en el principio de unidad de cuenca, y se establecen las cuencas hidrográficas como estructura administrativa que pretende descentralizar las competencias hidráulicas y garantizar la gestión integrada de las aguas pertenecientes al mismo sistema ecológico e hidrológico. Por tanto, los Estados especificarán las cuencas hidrográficas situadas en su territorio nacional, y las incluirán en demarcaciones hidrográficas (artículo 3).

Adicionalmente, el modelo de gestión que plantea la DMA incorpora los siguientes principios:

29. Prevención de la contaminación

a. Prevenir la contaminación de las aguas, rehabilitarlas para asegurar el suministro de agua potable, y equilibrar la demanda y el suministro mediante una gestión más racional, que consiga un equilibrio entre el suministro de agua potable, otros usos económicos, la conservación del estado ecológico del medio acuático y de los ecosistemas, así como la prevención o reducción de los efectos adversos de las inundaciones y sequías. Para ello, el artículo 16 impone al Parlamento y al Consejo la obligación de adoptar medidas específicas para combatir la contaminación de las aguas causada por determinados contaminantes que representen un riesgo significativo para el medio acuático o a través de él, incluidos los riesgos para las aguas utilizadas en la captación de agua potable.

30. Quien contamina, paga

b. Aplicar el principio de «el que contamina paga» conforme al cual, las empresas que dañen las aguas naturales deberán pagar multas o sanciones equivalentes al coste económico del daño ocasionado, más los gastos que suponga la reposición de las aguas al estado en que se encontraban.

31. Recuperación de los costes

c. Conseguir la recuperación de los costes como principio económico fundamental de la política hídrica comunitaria (artículo 9); deberán incluirse los costes financieros (prestación y administración, operativos y de mantenimiento, y de capital), los costes ambientales (el deterioro de los recursos naturales y los ecosistemas) y los costes de recursos (la reducción de capacidad para generar riqueza que se pierde para otros usuarios); los planes hidrológicos de cuenca deberán contener información sobre las medidas que adoptarán los Estados para lograr la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, y la realización de los objetivos medioambientales.

32. Obligaciones para el agua potable

En relación con el agua potable, la DMA establece además, en su artículo 7, que los Estados especificarán dentro de cada demarcación hidrográfica las masas de agua utilizadas para la captación destinada al consumo humano que proporcionen un promedio de más

de 10m³ diarios, o que abastezcan a más de cincuenta personas, y las masas de agua destinadas a tal uso en el futuro. Además, deberán llevar a cabo un seguimiento periódico del estado de las aguas destinadas al consumo humano, y velarán porque en el régimen de depuración se garantice que el agua obtenida cumpla los requisitos de la Directiva 80/778/CÉE, modificada por la Directiva 98/83/CE, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano¹⁰.

Ahora bien, pese a su enfoque integral y sostenible, la DMA asume que este recurso es un *bien comercial*, si bien lo considera un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal. Y aunque define el abastecimiento de agua como un servicio de interés general, la regulación de la gestión del agua no ha adoptado la perspectiva de los derechos. En definitiva, se entiende que el agua es un bien que debe gestionarse eficazmente para asegurar la satisfacción de las necesidades derivadas de sus diferentes usos, con base en los principios de control de la demanda, sostenibilidad ambiental, gestión coordinada de las cuencas y recuperación de costes.

El punto de partida, por tanto, no resulta muy favorable a la consolidación del acceso al agua como un derecho humano. Porque si bien la eficacia de este derecho efectivamente supone incorporar a la gestión del recurso los principios de control de la demanda y racionalidad económica, un enfoque fundado en la *recuperación total de costes*, que no atienda a la naturaleza de los diferentes usos, implica que el modelo se sustenta (tanto en relación con el consumo como respecto de los umbrales permitidos de contaminación) esencialmente en la capacidad de pago.

En relación con la sostenibilidad ambiental, también esencial para garantizar el derecho humano al agua, la DMA sí que proporciona algunos elementos favorables. Adicionalmente, la normativa comunitaria en materia de participación en los asuntos relativos a la protección del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales (Directiva 2003/4/CE, 2003/35/CE y Estrategia Común para la Aplicación de la DMA), podría aprovecharse para impulsar un modelo más democrático de gestión, más allá de lo dispuesto por el artículo 14 de la DMA que señala que los Estados deberán fomentar la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la misma.

Por otro lado, en la Recomendación (2001) 14 del Comité de Ministros de los Estados miembros sobre la Carta Europea sobre Recursos Hídricos, adoptada el 17 de octubre de 2001, el Comité formuló un nuevo texto que sustituye al de la Carta Europea del Agua

33. Cierta concepción 'mercantil' del agua

34. Sostenibilidad ambiental

35. Carta Europea del Agua

¹⁰ Se consideran aguas destinadas al consumo humano: todas las aguas, ya sea en su estado original, ya sea después de tratamiento, para beber, cocinar, preparar alimentos u otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren a través de una red de distribución, a partir de una cisterna o envasadas en botellas u otros recipientes; todas las aguas utilizadas en empresas alimentarias para fines de fabricación, tratamiento, conservación o comercialización de productos o sustancias destinados al consumo humano, a menos que a las autoridades nacionales competentes les conste que la calidad de las aguas no puede afectar a la salubridad del producto alimenticio final.

proclamada en Estrasburgo el 6 de mayo de 1968, y que declara que «Todos tienen el derecho a una cantidad suficiente de agua para la satisfacción de sus necesidades básicas».

Adicionalmente, este documento incluye, entre otros, los siguientes principios: a) las fuentes de agua dulce deben utilizarse de forma equitativa, razonable y compatible con los objetivos de desarrollo sustentable, interés público y las necesidades de las generaciones presente y futuras; b) las políticas y normas sobre agua deben proteger los ecosistemas acuáticos y los humedales, y los agentes públicos y privados deben incorporar sistemas integrados de gestión de las aguas superficiales y subterráneas que respeten el medio ambiente, que tengan en consideración la planificación regional, y que resulten socialmente equitativos y económicamente racionales; c) el consumo a gran escala de agua en procesos agrícolas o industriales, deberá ser objeto de una cuidadosa revisión que garantice la protección del medio ambiente y evite un uso no sustentable; d) en los niveles central, regional y local, las autoridades deberán adoptar y poner en práctica planes de gestión de forma solidaria y cooperativa, a nivel de las cuencas; e) el público debe ser informado de forma oportuna y adecuada, sobre los planes de gestión de agua y los proyectos de utilización de los recursos hídricos, y los ciudadanos tienen derecho a desempeñar un papel activo en la planificación y en la toma de decisiones relativas al agua, y las personas e instituciones afectadas deben tener derecho a apelar las decisiones relativas a los recursos hídricos.

4.3. La iniciativa ciudadana

Más allá del sistema de derechos de la UE, y de los principios establecidos en la DMA, el debate sobre el modelo de gestión del agua se ha centrado en la lucha por un modelo más equitativo, democrático y sustentable, frente al enfoque mercantilista y utilitario de gestión y aprovechamiento de los recursos naturales en el ámbito comunitario.

En los países de la región, se han multiplicado las luchas por la defensa del agua frente a los procesos de mercantilización, comercialización y privatización del recurso y de los servicios de suministro y tratamiento en diversas ciudades.

Muchos ciudadanos se han organizado a favor de una gestión pública del agua, consistente con el enfoque de los derechos que ha alcanzado un amplio desarrollo en el ámbito de NNUU. Y en este sentido, constituye un paso importantísimo la exclusión del agua de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Gracias a una Iniciativa Ciudadana Europea (que equivale a la iniciativa legislativa popular, en el ámbito comunitario) que ha conseguido reunir más de 1.500.000 firmas, la gestión de los recursos hídricos, en principio, no se regirá por las normas del mercado interior.

36. Lucha frente a procesos de privatización

37. Iniciativa Ciudadana Europea: gestión pública del agua

II. PANORAMA NACIONAL

1. ANDORRA

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable; 4.2. Medidas contra la contaminación del agua. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles; 5.3. Penales; 5.4. Otras garantías. 6. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

En el título II, capítulo III, de la Constitución del Principado de Andorra, que hace referencia a los derechos fundamentales de la persona y de las libertades públicas, aparece una mención genérica a los derechos de las personas. El capítulo V, que hace referencia a los derechos y principios económicos, sociales y culturales, en el artículo 31 especifica que es función del Estado velar por la utilización racional del suelo y de todos los recursos naturales, con la finalidad de garantizar a todos una calidad de vida digna, restablecer y mantener para las generaciones futuras en equilibrio ecológico racional en la atmósfera, el agua y la tierra. Así mismo, con el artículo 33 los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de todos a disfrutar de una vivienda digna con todos los servicios necesarios.

El artículo 41.1 de la Constitución dispone solo en alusión a los derechos y libertades reconocidos en los capítulos III y IV, que están tutelados por los tribunales ordinarios mediante un procedimiento urgente y preferente regulado por la ley que se sustancia en dos instancias. Dispone igualmente la creación de un procedimiento excepcional de amparo por delante del Tribunal Constitucional contra los actos de los poderes públicos que violen el contenido esencial de los referidos derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 está integrada en el ordenamiento jurídico andorrano a través del artículo 5 de la Constitución del Principado de Andorra.

La ratificación de la Carta Social Europea entró en vigor en el Principado de Andorra el 1 de enero de 2005, y por lo tanto, se establece el derecho a una vivienda digna.

1. Mandato constitucional: uso racional de los recursos nacionales

2. Sin garantías constitucionales de exigibilidad

3. Ley específica de protección de agua para consumo

La Ley de policía y protección de las aguas tiene por objetivo establecer un régimen jurídico que garantiza la salubridad y la higiene del agua destinada al consumo humano o animal, las condiciones sanitarias, los requisitos para ser declaradas y aprovechadas como aguas termales y minerales, regular la evacuación de las aguas residuales y garantizar la protección de las aguas superficiales. Se sigue, al efecto, la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 23 de octubre de 2000, por la que se establece el marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

1.2. Instituciones

4. Ministerios competentes

El Ministerio de Turismo y Medio Ambiente y concretamente el Departamento de Medio Ambiente, gestiona, controla y vigila el agua así como las infraestructuras asociadas en el ámbito de las competencias del Gobierno en lo referente a la calidad y cantidad de las aguas superficiales, subterráneas y residuales de acuerdo con la legislación vigente. También el Ministerio de Salud y Bienestar, y concretamente el Departamento de Bienestar, que tiene por objetivo el de proteger la salud nacional y cuenta con un sistema de vigilancia y control oficial de las empresas y entidades públicas y privadas que desarrollan actividades de captación, almacenaje, tratamiento y distribución del agua destinada al consumo humano. Las acciones de control que adoptan estas empresas son sometidas a un programa de vigilancia por parte de las autoridades sanitarias con la finalidad de verificar que se cumplen con los criterios establecidos en la normativa sanitaria vigente.

5. Municipalidades

Los ayuntamientos son los encargados del suministro de agua a las zonas urbanas así como son los encargados a través de los laboratorios de análisis y control de certificar la calidad del agua suministrada a cada demarcación.

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Ordenación de los recursos hídricos

6. Aguas superficiales y subterráneas

El Principado de Andorra cuenta con dos clases de agua: las aguas superficiales y las aguas subterráneas. Las superficiales siguen un estricto plan de saneamiento mediante unas tablas de parámetros guía que siguen estrictamente la Directiva Europea 2000/60/CE.

**7. Recurso hídrico
263 Hm³/año**

La precipitación media en el Principado de Andorra se eleva a 996 mm. En análisis anual o plurianual, toda la lluvia útil acaba drenando hacia los ríos principales, es decir, que todo lo que entra en el sistema acaba saliendo. En este sentido se ha podido cuantificar la lluvia útil o excedentes en 563 mm por año de media. Así mismo, se ha valorado la evaporatranspiración media en 434 mm, lo que representa el 43,5% de las precipitaciones totales. De acuerdo con los datos anteriores y considerando la superficie del país, el recurso hídrico medio

anual disponible asciende a 263 Hm³/año. La variabilidad de éste recurso en el periodo analizado, en un año de sequía se cuantifica en una disminución del 31,8%, mientras que en un año húmedo el aumento respecto al recurso medio se cuantifica en el 53,5%.

Mientras que los valores más elevados del desplazamiento concentrado del agua directo superficial se sitúa básicamente en la cabecera del «Valira del Norte», los valores más importantes de infiltración se centran en la cabecera del río de «Incles» y en general en la zona nordeste del Principado de Andorra. Éstos hechos tienen unas repercusiones claras sobre el funcionamiento hidrológico, tanto del río Valira del Norte como en el río Valira de Oriente. El Departamento de Medio Ambiente es el encargado de valorar anualmente el recurso hídrico del Principado.

Las aguas subterráneas del Principado se encajan en una demarcación llamada de Andorra. Hidrográficamente esta demarcación tiene aguas repartidas por la cuenca del Gran Valira y la cuenca del Pas de la Casa, así como en la cuenca del Segre y la Arieja. Las masas de agua internas se dividen según el estado inicial del medio físico, concretamente según las características litológicas, hidrogeológicas y geográficas así como por el riesgo de contaminación. En su conjunto se han identificado siete masas de agua, incluidas las transfronterizas. Los resultados relativos al estado del agua subterránea se obtienen mediante un trabajo con las unidades hidrogeológicas, las cuales presentan una delimitación independiente a la administrativa y que incluye todas las masas de agua del Principado y de la cuenca del Valira.

En el país hay 160 captaciones activas censadas, de las cuales 10 quedan fuera del alcance del reglamento en abastecer grupos de menos de diez casas unifamiliares. De las 150 captaciones que entran en el reglamento, hay 120 de agua subterránea (103 fuentes y 17 pozos) y 30 captaciones de agua superficial (19 ríos, un lago y 10 torrentes). Un 80% de las captaciones son subterráneas y el 20% son de aguas superficiales. Así mismo, de las 150 captaciones el 73% son públicas y el 27% restante son particulares o privadas.

2.2. Gestión del agua

En el Principado el suministro de agua es de gestión pública. El agua subterránea y superficial es gestionada por el Gobierno y los correspondientes ministerios. El suministro de agua que se distribuye en los núcleos urbanos es gestionada por los ayuntamientos.

Hay que exceptuar dos empresas que son las encargadas del suministro en una de las demarcaciones, Escaldes-Engordany, y que son la Compañía de Aguas Potables, SA, CAPESA y CALDEA, ésta última un centro con aguas termales que brotan a 70°C ricas en azufre, minerales y son sódicas y untuosas como el plancton termal. CAPESA es una sociedad mercantil constituida por acciones y regulada mediante unos estatutos. Su objetivo es la recogida, distribución y explotación del agua potable de la demarcación de Escaldes-Engordany. Es una concesión del ayuntamiento de dicha

8. Demarcación, cuencas y masas de agua

9. Captaciones

10. Gestión pública como regla general

11. Gestión en régimen de concesión

demarcación, siendo esta administración pública la titular del dominio público de dichas aguas prestando el servicio necesario al interés público que se deriva. La sociedad está regida por una junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

3. ACCESO AL AGUA

- 12. Datos de consumo** Las modalidades del consumo de agua son las derivadas del uso doméstico, uso industrial y profesionales (almacenes comerciales, naves y talleres), uso hotelero y restauración, para el servicio comunitario (limpieza, jardines, edificios públicos, etc.) y las pérdidas en las redes y fugas. En base a esta información el consumo del sector doméstico representa un 82% y el sector servicios el 18% restante.
- 13. Captaciones** De la amplia lista de captaciones que proporcionan agua para el consumo humano, se disponen de datos relativos al cauce captados y/o cauces de suministro de las principales redes del país, principalmente de los ayuntamientos, no obstante la mayoría de captaciones forman parte de redes privadas y mancomunidades de vecinos, que no disponen datos relativos a los caudales captados y caudales consumidos, pero éstos no suministran gran cantidad de agua a la población en tratarse de captaciones secundarias o menores.
- 14. Pérdidas** Los datos facilitados proceden de los caudales distribuidos a la red, contabilizados mediante contadores instalados en los edificios del núcleo urbano. Las pérdidas de agua representan un 40% del caudal captado.
- 15. Gasto de agua potable** Según datos facilitados, para una población de 76.000 habitantes el gasto hídrico de agua potable es de 402 litros/día/habitante.
- 16. Gasto total de agua** El gasto de agua total es de unos 85 Hm³/año (3.061 litros por día y cápita), de los cuales 14 Hm³/año son relacionados con el gasto doméstico, termalismo, industrial agrícola y ganadería; y 71 Hm³/año se relacionan con los gastos de agua en usos hidroeléctricos, acuicultura y la fabricación de nieve artificial.
- 17. Gasto por usos: energía, doméstico y otros** Del conjunto de 85 Hm³/año de agua extraídos, el 81% es para la producción de energía hidroeléctrica, seguido del 13% para el agua de consumo potable y el 6% restante para el agua de riego, pistas de esquí y piscicultura. El recurso hídrico en el conjunto de unidades hidrogeológicas se ha calculado que es de unos 196 Hm³/año. El cómputo total de agua consumida para hidroelectricidad, para la fabricación de nieve en las estaciones de esquí y para el uso de piscinas es de 71.401.209 litros/año. Según los datos facilitados por el Ayuntamiento de Escaldes-Engordany y Caldea (Centro termo lúdico), este centro de agua termal ha consumido 1.354 litros de agua caliente/usuario/día.
- 18. Oscilaciones territoriales en precio** Es difícil comparar el precio de este servicio entre las diferentes demarcaciones, ya que cada una aplica unos tramos diferentes. Por el consumo de 10 metros cúbicos mensuales una familia paga 2,5 euros en Andorra la Vella, 2,9 euros en Escaldes-Engordany, 3 euros en la Massana, 3,7 euros en Encamp y Canillo, 7,89 euros en Sant Julià de Lòria y 8,3 euros en Ordino.

4. CALIDAD DEL AGUA

4.1. Garantía del agua potable

Con la finalidad de controlar la calidad del agua de los ríos, el Departamento de Medio Ambiente gestiona dos tipos de redes. La primera, la red de seguimiento de la calidad de las aguas superficiales, que cuenta con 36 estaciones repartidas por todo el territorio andorrano, con una densidad lineal mucho más superior a la de los estados vecinos (Francia y España).

En la celebración del Día Mundial del agua, que se celebra el 21 de marzo, el Ministerio de Medio Ambiente hizo público el balance del seguimiento de la calidad del agua superficial del país, el cual consolida los resultados de los últimos años, mejorando considerablemente su calidad. Uno de los factores que han influido en esta mejora es el trabajo de limpieza de residuos sólidos de los ríos y que gestiona el propio gobierno. En éste sentido, en la actualidad el 70% de las estaciones tienen una calidad excelente.

Toda captación de agua potable, sea de origen superficial o subterráneo tendrá que estar aislada mediante la creación de un perímetro de protección, en cual interior no se podrán realizar actividades sin previa autorización del Consejo ejecutivo. Mediante Reglamento se determinan que actividades restan prohibidas dentro del perímetro de protección. La ubicación de éste perímetro será en función de un estudio geológico que nos informará de la relación entre las zonas de infiltración y el punto de recogida que se tendrá que proteger.

Los ayuntamientos son los encargados de controlar la potabilidad del agua desde su recogida de los ríos, fuentes o subsuelo, cuando llega a las plantas de tratamiento donde es potabilizada, durante todas las etapas del proceso de potabilización, y en la distribución en los edificios justo antes de ser proporcionada a los usuarios y las fuentes públicas. Una vez elaborado el control del agua, los resultados son remitidos al Ministerio competente en base al Reglamento relativo a los criterios sanitarios de la calidad del agua destinada al consumo humano y al Decreto del Gobierno del 24 de octubre del 2007.

El Plan de saneamiento divide el país en cuatro sistemas principales de saneamiento tratados de forma independiente. Estos sistemas están diseñados para poder asumir las variaciones demográficas causadas por la fluctuación del número de habitantes debido a la naturaleza turística del país. Las instalaciones de saneamiento se ubican al final de cada una de las cuencas fluviales y son las siguientes:

La estación depuradora de aguas residuales del sistema sur que está situada en el punto más bajo del país, junto a la frontera del río Runer, recoge íntegramente las aguas residuales de las demarcaciones de Sant Julià de Lòria, Andorra la Vella, Escaldes-Engordany y Encamp. Esta instalación, inaugurada en 2004, tiene una capacidad de tratamiento de 30.000 metros cúbicos por día. La depuradora ha sido concebida, con vistas a un futuro crecimiento, para un tratamiento de 100.000 habitantes-equivalentes y ha sido dotada de la más moderna tecnología de telecontrol y gestión.

19. Seguimiento por Medio Ambiente

20. Buenos datos de calidad

21. Perímetro de protección de captación agua potable

22. Control municipal desde recogida hasta distribución

23. Plan de saneamiento: depuradoras

–La estación depuradora de aguas residuales del sistema noroccidental se encuentra en el núcleo de Anyós. Concebida dentro del Plan de saneamiento del Gobierno de Andorra para el tratamiento de las aguas de las demarcaciones de La Massana y Ordino, se terminó de construir durante el año 2002 con una capacidad de tratamiento de 33.333 habitantes-equivalentes. En el 2011 finalizaron los trabajos de ampliación, siendo actualmente la sociedad explotadora la UTE OMS-SACEDE S.A

–La estación depuradora de aguas residuales del sistema nororiental situada entre el Santuario de Meritxell y Canillo se encuentra la estación de depuración más moderna de Andorra. Inaugurada en 2006 y con una capacidad para 17.000 habitantes-equivalentes, trata el agua procedente de la demarcación de Canillo. Integrada totalmente en el paisaje, la planta ha sido diseñada teniendo en cuenta la gran capacidad turística de la demarcación, que conlleva importantes variaciones del volumen de agua tratada y de su carga contaminante. También se ha tenido en cuenta la baja temperatura del agua. La tecnología adoptada es un tratamiento fisicoquímico con biofiltración en tres etapas.

–La estación depuradora de aguas residuales del sistema Arieja incluye básicamente el núcleo del Pas de la Casa. Ésta fue la primera depuradora que se construyó en Andorra, en 1979, y se ha ido ampliando para adaptarla al crecimiento de la población. Actualmente cuenta con una capacidad para 15.000 habitantes-equivalentes y eliminación de nutrientes.

El secado térmico de fangos está integrado en las instalaciones de la EDAR Sur y, en funcionamiento normal, trata los residuos que ésta genera. Esta instalación, inaugurada en 2004, tiene una capacidad de evaporación de 20.600 kg. de agua al día. Una vez secos, los fangos se gestionan en el Centro de tratamiento de residuos.

24. Tratamiento de residuos

4.2. Medidas contra la contaminación del agua

25. Evacuación residual controlada

Las medidas contra la contaminación del agua van en consonancia con varios reglamentos. Mediante el Reglamento de control de las aguas residuales y de protección de las aguas superficiales (BOPA Núm. 83, de 27 de diciembre de 1996) y con la finalidad de desarrollar la Ley de policía y protección de aguas, se regula la evacuación residual mediante el control de su tratamiento y de los abocamientos en las aguas superficiales con la finalidad de evitar, desde su inicio, los procesos contaminantes. Se garantiza la protección de las aguas superficiales con la determinación de parámetros ambientales que optimizan la gestión y el uso sostenible.

26. Instalaciones: requisitos de impacto

En este reglamento se establecen las bases para la recuperación de la calidad del agua de los ríos del país y para la prevención de su contaminación. La instalación de pre-tratamientos para aquellos edificios o conjunto de edificios de capacidad superior o igual a 300 habitantes es necesaria. El reglamento del 1996 establece en la disposición transitoria primera la necesidad de que todas las personas o entidades que desde antes de la entrada en vigor de dicho regla-

mento desarrollaran una actividad para las cuales el reglamento exigía una autorización, la tenían que solicitar en un periodo de tres meses. Se aprueba una lista de actividades o tipo de instalaciones que requieren una autorización de abocamiento (BOPA núm. 8, año 9, 29 de enero de 1996) haciendo necesaria la evaluación de la necesidad de instalar equipos de depuración en función de los diferentes procesos productivos utilizados, de la eventual generación de aguas contaminantes y de la evaluación en el medio hidráulico superficial. Este Reglamento es modificado posteriormente (BOPA núm. 3, año 12, 19 de diciembre de 2000).

Con la voluntad de desarrollar el artículo 13.2 del Reglamento, se aprueba una orden ministerial el 20 de abril de 2005 relativa a las prescripciones técnicas para las estaciones de depuración, de viviendas unifamiliares y plurifamiliares, de edificios de servicios, de centros comerciales, de separación de líquidos ligeros, de separación de grasas y de instalaciones agropecuarias, donde se establecen los criterios de tipo técnico para la concepción, la instalación y el mantenimiento que se tienen que seguir en los casos de abocamientos directos procedentes de los edificios y urbanizaciones que no pueden conectarse a la red de aguas residuales o colectores; de abocamiento indirecto de los edificios con más de 300 habitantes que puedan perjudicar el funcionamiento de las estaciones depuradoras; de instalaciones agropecuarias que generen excrementos líquidos de animales; restaurantes y cantinas con capacidad superior a 100 cubiertos; de actividades con dominantes grasientas y aceitosas de origen vegetal y animal; de lavaderos y talleres de vehículos y estaciones de distribución de carburantes.

Paralelamente a las medidas reglamentarias mencionadas, se elaboró un Plan de saneamiento que define unos objetivos para las aguas superficiales. Todos los ríos del país habían de tener una calidad excelente, salvo algunos tramos situados pasados los núcleos urbanos y estaciones depuradoras de aguas residuales donde se aceptaban niveles buenos. Los objetivos de calidad se establecieron con la finalidad de asegurar como mínimo una calidad apta para el baño y vida piscícola y como máximo una calidad apta para la producción de agua potable.

El resultado obtenido por el conjunto de instalaciones da una satisfacción absoluta a las expectativas definidas por la norma andorrana y europea (91/271/CE). El rendimiento de eliminación en DBO₅ (parámetro representativo de la contaminación orgánica y acrónimo de demanda biológica en oxígeno, a 20° durante 5 días) llega al 95,8%. Por lo tanto, se cumplen los tratamientos esperados y las concentraciones se sitúan muy por debajo de los máximos permitidos.

5. GARANTÍAS

5.1. Administrativas y contencioso-administrativas

Las empresas que suministran agua destinada al consumo humano, así como las empresas que prestan servicios de laboratorio de aná-

27. Plan de saneamiento: calidad excelente de aguas superficiales

28. Objetivo logrado

29. Vigilancia y control por Ministerio de Salud

lisis del agua, son objeto de vigilancia por parte del Ministerio encargado de la salud. Estas operaciones de vigilancia consisten en inspecciones de todas las redes de abastecimiento: local, instalaciones, equipos y todos los elementos que intervienen; examen de la calidad, procedimientos, métodos y sistemas de tratamiento del agua; control de productos y procedimiento de limpieza, desinfección, desinsectación, desratización; toma de muestras y análisis; control de los operarios y comprobación de los sistemas de control.

30. Sistema de autorización previa

Toda persona física o jurídica, pública o privada que ofrece y/o suministre agua para el consumo humano está obligada a tener la autorización sanitaria para poder desarrollar esta actividad, distribuir agua destinada al consumo humano según las condiciones y los requisitos establecidos en el Reglamento relativo a los criterios sanitarios de la calidad del agua destinada al consumo humano, ejecutar los controles y los análisis establecidos reglamentariamente, adoptar las medidas oportunas para que los resultados de los controles efectuados sean de conocimiento público y los tiene que proporcionar a todos los usuarios que lo soliciten y de forma gratuita, garantizar la calidad del agua conducida, tratada, almacenada, distribuida o transportada para el consumo humano y hacerse responsable de los daños que puedan derivarse por el suministro cuando no se adecuen a los requisitos.

31. Obligaciones empresariales y plan de emergencia

En el supuesto que la pérdida de calidad pueda implicar un riesgo para la salud de la población que se abastece, tiene la obligación de suspender totalmente, parcialmente o restringir el suministro destinado al consumo humano y comunicarlo inmediatamente al ministerio responsable de la salud. En este sentido, toda empresa que desarrolle actividades de suministro de agua destinada al consumo humano tiene que disponer de un plan de emergencia por si se diera el caso de una contaminación del agua suministrada.

32. Obligaciones en transporte

Los titulares de las empresas de transporte de agua por medio de cisternas o depósitos móviles, los han de mantener en buen estado y en las debidas condiciones de higiene, limpiándolos y desinfectándolos antes de realizar cualquier operación de transporte.

33. Régimen público de responsabilidad

Al ser empresas concesionarias de los ayuntamientos, responden con las mismas obligaciones y deberes que las públicas.

5.2. Civiles

5.3. Penales

34. Delito contra el agua

La Ley del código penal de 11 de mayo de 1995 y sus posteriores modificaciones, en el capítulo que se refiere a delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, el artículo 289 especifica que quien mediante infracción a las leyes u otras disposiciones administrativas protectoras del medio ambiente, provoque o realice di-

recta o indirectamente emisiones, derrames, extracciones o excavaciones depósitos al suelo, subsuelo o a las aguas terrestres o subterráneas con incidencia incluso en los territorios fronterizos y que puedan poner en peligro el equilibrio y las condiciones de flora y fauna o espacios naturales, será castigado con la pena de cárcel de tres meses a tres años y con la multa de hasta 60.000 euros e inhabilitación del oficio o del cargo que ostente hasta cuatro años. La tentativa es punible.

Se impondrá una pena de cárcel de dos a cinco años y una multa de hasta 120.000 euros e inhabilitación para el ejercicio del oficio o en cargo hasta los seis años, cuando la comisión de los delitos anteriormente citados sean derivados de una actividad comercial o industrial clandestina sin las autorizaciones, que se haya falseado o escondido a la administración competente información de la actividad sobre aspectos ambientales relevantes o directamente relacionados con los hechos descritos en el articulado. Que se haya puesto en peligro efectivo grave la salud de las personas.

35. Agravada si es consecuencia de actividad clandestina

5.4. Otras garantías

El Centro Andorra Sostenible (CAS) tiene por función el de inducir y difundir los comportamientos, las formas de actuar y las tecnologías que permitan vivir de una forma más sostenible a los niños. En lo referente al consumo del agua, el CAM trabaja la temática del agua en ofrecimiento de recursos pedagógicos mediante un taller llamado «Una gota vale para mucho». Esta actividad da un conocimiento del funcionamiento del ciclo del agua en la naturaleza y cómo interviene el hombre. Otro de los talleres que proporciona es el relacionado con la depuración y la potabilización. Así mismo, programan visitas escolares o de grupos a las estaciones depuradoras y han editado libros pedagógicos que proponen descubrir diferentes elementos que recogen y transportan agua, diferencian las aguas limpias de los ríos, la circulación de las aguas residuales y su canalización hasta llegar a las depuradoras además de juegos y experimentos para descubrir las propiedades del agua.

36. Pedagogía

Así mismo, el Departamento de Medio Ambiente difunde consejos de buenas prácticas cotidianas para el ahorro de agua a través de material en formato de trípticos: La casa del agua. Este mismo material se utiliza como soporte educativo para difundir principales consejos de ahorro de agua. Materiales elaborados por la UNESCO también son utilizados en centros escolares y el ciudadano en general.

37. Buenas prácticas

El Ayuntamiento de Escaldes-Engordany promueve el CIAM, Centro de Interpretación del Agua y el Madriu. Este Centro es un espacio interactivo situado en Escaldes-Engordany, donde se descubren los secretos del agua termal de la demarcación y del Valle de Madriu-Perafita-Claror, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en el año 2004. El CIAM presenta el agua y el valle del Madriu de una forma lúdica mediante varios soportes sensitivos e

interactivos, como proyecciones, elementos manipulables, mesas interactivas y experiencias tan sorprendentes como caminar sobre el agua del río Valira, atravesar una cascada sin mojarse o jugar en una plaza de vapor de agua.

6. FUENTES DE INTERNET

<http://www.depuradores.ad>
<http://www.mediambient.ad>
<http://www.bopa.ad>

2. ARGENTINA

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

El Estado Argentino reconoce el Derecho al Agua de los ciudadanos en los considerandos del Decreto 303/2006, firmado a raíz de la anulación del contrato de concesión de aguas de la empresa Aguas Argentinas S.A. Esa norma señala que el «... Estado pretende que, sin perjuicio de constituir un bien económico, el agua potable sea valorada y gestionada como lo que es: un bien social y cultural, que en clave jurídica se traduce como Derecho Humano».

En esa misma dirección, la Ley 26.221, que establece el Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües cloacales para la empresa AYSA prestadora del servicio de agua en la Ciudad de Buenos Aires y parte del su área metropolitana, señala que «el carácter de Derecho Humano de acceso al agua que se contempló en el Decreto 303/06, es el principio que ilumina el presente Marco Regulatorio. La interpretación y aplicación de cualquiera de sus normas no podrá implicar el conculcamiento de tal derecho».

Adentrándonos en la legislación vigente, es preciso recordar que la normativa en relación al agua abarca a distintas materias y disciplinas jurídicas. Como se verá, la normativa aplicable en materia de recursos hídricos es profusa y se encuentra dispersa en los distintos niveles de gobierno. Sin perjuicio de ser una materia preeminentemente local y por tanto normadas por las Provincias y sujetas a la jurisdicción de los poderes judiciales provinciales, existen numerosas facultades concurrentes con la Nación e importantes atribuciones delegadas al Estado federal.

Originariamente la Constitución Nacional contemplaba únicamente aquellos aspectos del agua vinculados a la libre navegación de sus cursos (arts. 14, 67 inc. 12 y concordantes CN 1853-1860). No obstante, se confirieron facultades al Congreso de la Nación para el dictado de los denominados «Códigos de Fondo», en los cuales el recurso agua es regulado de acuerdo a la especialidad de cada materia (penal, minera, civil, etc.). Asimismo, la Carta Magna precisa la dis-

1. Reconocimiento normativo

2. Iniciales previsiones constitucionales sobre el agua

tribución de competencias entre los diversos niveles de gobierno (nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipal). Adoptando un sistema republicano y federal, determinó que las provincias conservasen todo el poder no delegado a la Nación. De este modo, al ser el agua un recurso cuya jurisdicción (entendida ésta como la facultad de para dictar normas que la regulen) no ha sido delegada por las provincias a la Nación (salvo en lo que respecta a los antedichos «códigos de fondo»), éstas han sancionado numerosas *leyes de aguas* o códigos especializados en ejercicio de sus potestades.

3. Medio ambiente

La reforma de 1994 incorpora a la Constitución el nuevo paradigma referido a la sustentabilidad del desarrollo y la protección ambiental e incluyó expresamente el derecho al goce de «un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano». Además introdujo un concepto novedoso en lo que respecta a la distribución de competencias en materia ambiental: La facultad otorgada al Congreso Nacional para el dictado de normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental, encomendando a las provincias la complementación de aquellas, sin que por ello se alteren las jurisdicciones locales, lo que resulta crucial en la regulación de los recursos naturales.

4. Dominio originario

Otra modificación a considerar es la explicitación de la hasta entonces tesis sostenida por algunos juristas, respecto al *dominio originario* que las provincias detentan sobre los recursos naturales situados en su territorio (art. 124).

5. Standard internacional

Por último, al reconocer la reforma constitucional jerarquía supra legal a los tratados internacionales, se incorporan al ordenamiento jurídico argentino las normas contenidas en numerosos documentos que nuestro país ha suscripto en el ámbito internacional.

Como se esbozó anteriormente, la reforma constitucional de 1994 reconoció jerarquía supra legal a los documentos internacionales acordados por la Argentina con otros Estados. Es decir que sus contenidos prevalecen por sobre lo dispuesto en cualquier norma argentina, a excepción de la Norma Fundamental (la Constitución Nacional).

6. Observación General Núm. 15

El derecho humano de acceso al agua ha sido consagrado por diversos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de las Naciones Unidas, mediante Observación General Núm. 15, ha explicitado el alcance del mismo, al manifestar que «todas las personas tenemos derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico».

Por su parte, otros instrumentos de derecho público internacional han dictado normas a las que nuestro país adscribió y, por ende, se encuentra obligado a respetar: Convención sobre los derechos del Mar; la Convención relativa a los Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas; el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los Buques pesqueros en Alta Mar; el

Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la CONVEMAR relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios; el Convenio de Basilea sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos peligrosos y su eliminación; el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes .

El Congreso de la Nación, en ejercicio de las atribuciones que mencionáramos anteriormente, ha dictado diversas normas que inciden sobre los recursos hídricos, ya sea directa o indirectamente.

En el marco de los «Códigos fondo» del art. 75 inc. 12 de la CN, que constituyen un conjunto de leyes conformadoras de derecho común unificado, es decir, son normas sujetas a la jurisdicción de los poderes judiciales provinciales pero, sancionadas por el Congreso Nacional e iguales para todo el territorio nacional: a) El Código Civil aborda la temática del agua a través de la relación de dominio que se detenta sobre la misma. En este sentido, determina cuando corresponde al dominio público o privado del Estado y cuando al dominio privado de los particulares; b) El Código de Comercio contiene regulaciones referidas a la navegación, transporte y actividades portuarias contempladas específicamente en el Libro III «*De los Derechos y Obligaciones que resultan de la Navegación*». Aunque es menester señalar que la gran mayoría de sus artículos han sido derogados por leyes posteriores. c) El Código de Minería contiene normativa que se relaciona intrínsecamente a la gestión de los recursos hídricos, por cuanto regula las servidumbres a la explotación minera (art. 146 inc. 3). Esta adquiere especial relevancia atento los grandes caudales de agua que requieren los proyectos mineros. d) El Código Penal establece, entre los delitos contra la salud pública, un tipo penal específico para quién «envenenare, adulterare o falsificare de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas», previendo penas de hasta diez años de prisión (art. 200).

Asimismo, el capítulo penal de la Ley de Residuos Peligrosos ha profundizado dicha responsabilidad al estipular otros delitos ambientales, un tipo penal culposo (producido por imprudencia o negligencia o impericia) y la responsabilidad de los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes a cargo de personas jurídicas que incurran en delitos ambientales.

En el marco de los («presupuesto mínimos de protección ambiental» (art. 41 CN), estas normas funcionan como un «piso» de protección uniforme para todo el país, las dicta el Congreso Nacional, y están sujetas a las jurisdicciones locales (justicia provincial) salvo en casos de daño ambiental interjurisdiccional. La Ley General del Ambiente brinda el marco para una gestión sustentable y adecuada del ambiente, al cual deben integrarse y ajustarse progresivamente las diversas políticas que se engloban en la sustentabilidad del desarrollo. La norma determina objetivos, principios e instrumentos de la política ambiental, y provee el andamiaje institucional básico sobre el cual deben sancionarse e interpretarse las leyes sectoriales de presupuestos mínimos.

7. Legislación nacional sobre recursos hídricos

8. Códigos fondo

9. Presupuestos mínimos de protección ambiental

10. Permisos para la utilización del agua

La Ley 25.688/ 2002, estableció los presupuestos mínimos para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. Más conocida como Ley de Gestión Ambiental de Aguas (LGAA), esta norma presenta en tan solo diez artículos importantes definiciones y mecanismos para la gestión de los recursos hídricos. El concepto medular de la LGAA es el reconocimiento expreso a la indivisibilidad de las cuencas como unidad de gestión de los recursos hídricos. En consecuencia, dispone la creación de Comités de Cuenca para colaborar en la gestión de aquellas interjurisdiccionales y determina la obligación, en algunos casos, de contar con sus permisos para la utilización del agua.

11. Conexión del derecho al agua con otros derechos fundamentales

Resta referir a la necesaria vinculación del acceso al agua potable con otros tantos derechos fundamentales, como ser el derecho a la vida, a la salud, a una vivienda adecuada y otros.

La legislación vinculada indirectamente a la temática puede ampliarse sustantivamente incluyendo normas sectoriales tales como el régimen de Energía Eléctrica (Ley 24.065), el Régimen Federal de Pesca (Ley 24.922), el Marco Regulatorio para la provisión de los servicios de provisión y agua potable por la empresa estatal AYSA (Ley 26.221), entre otras como la creación de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo.

12. Competencia local

La jurisdicción en materia de aguas es preeminentemente local, sin perjuicio de las facultades concurrentes con la Nación y las facultades delegadas al Congreso de la Nación ya enumeradas.

El derecho local repite el esquema de la normativa nacional en cuanto a jerarquías, siendo las constituciones provinciales las que delimitan los grandes lineamientos del ordenamiento local. Ahora bien, no debe perderse de vista que no son sólo las Provincias quienes tienen deberes y atribuciones en la materia, sino que también los Municipios ocupan un lugar de importancia.

Originariamente la Constitución Nacional encomendó a las Provincias el diseño de sus regímenes municipales (art. 5), dejando a discreción de las mismas un amplio espectro para la delegación de funciones y atribuciones. Con la reforma de 1994 se estableció la obligación de asegurar la autonomía municipal, por ende ha crecido sustancialmente el ámbito de actuación de las autoridades locales. En consecuencia, debemos tener en consideración a los preceptos incluidos en las constituciones provinciales, las leyes provinciales, las leyes orgánicas de municipios o cartas orgánicas municipales y, asimismo, en las ordenanzas dictadas por los Consejos Deliberantes (o similares).

13. Derecho ambiental y recursos naturales en constituciones provinciales

En general todas las constituciones locales poseen disposiciones en estrecha relación con el art. 41 de la Carta Magna nacional. El derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo se plasma de diversas maneras según las características de cada jurisdicción. Algunas también poseen referencias expresas a la utilización racional de los recursos naturales, y unas pocas específicamente al de los recursos hídricos (Chaco, Córdoba y Formosa).

14. Códigos de aguas provinciales

Muchas provincias argentinas poseen una larga trayectoria en materia de normativa ambiental, algunas de ellas se han adelantado incluso al reconocimiento constitucional de la sustentabilidad del

desarrollo, dictando normas ambientales con anterioridad. De estas derivan criterios para la utilización racional y preservación de los bienes naturales en general, y de los recursos hídricos en particular. Asimismo, prácticamente todas las provincias han regulado la materia hídrica mediante leyes específicas o a partir de los denominados «códigos de aguas» que en general norman respecto de:

- Usos comunes y especiales del recurso hídrico.
- Permisos, concesiones y autorizaciones de uso.
- Pagos de derechos para uso del agua pública (canon).
- Registro público y censo de las aguas, obras hidráulicas e hidroeléctricas.
- Restricciones y limitaciones al dominio, creación de la autoridad de aplicación y fijación de las atribuciones y funciones.
- Régimen de fiscalización, control y aplicación de sanciones.
- Prevención y control de la contaminación de las aguas y normas de procedimiento y policía de aguas, consorcios de usuarios.

Los más recientes introducen también conceptos relativos al uso racional y a la gestión sustentable de los recursos hídricos. Algunos hasta incluyen normativa en relación a otras actividades que inciden relevantemente, como el ordenamiento ambiental del territorio y el control industrial.

Las provincias que se detallan a continuación garantizan el derecho de toda persona a usar el agua pública a título gratuito para satisfacer necesidades domésticas de bebida, higiene humana, transporte gratuito de personas o cosas, pesca deportiva y esparcimiento, siempre que tenga libre acceso a ella y no excluya a otro de ejercer el mismo derecho. Sin embargo, no garantizan el derecho humano al agua, tal cual fuera reconocido por la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

15. Uso gratuito del agua pública

Provincia	Marco normativo
Buenos Aires	Código de Aguas (Ley 12.257) – Art. 25
Córdoba	Código de Aguas (Ley 5.589) – Art. 37
Chaco	Código de Aguas (Ley 3.230) – Art. 75
Chubut	Código de Aguas (Ley 4.148) – Art. 21
Formosa	Código de Aguas (Ley 1.246) – Art. 13
La Pampa	Código de Aguas (Ley 2.581) – Art. 63
La Rioja	Código de Aguas (Ley 4.295) – Art. 44
Mendoza	Código de Aguas (Ley 322) – Art. 106
Misiones	Ley de Aguas (1.838) – Art. 17
Río Negro	Código de Aguas (Ley 2.952) – Art. 17
Salta	Código de Aguas (Ley 7.017) – Art. 17
Santa Cruz	Ley 1.451 – Art. 7
Tucumán	Ley 7.139 – Art. 7

16. Democratización del agua

Por su parte, el Código de Aguas de la Provincia de San Luis (Ley 5.122) amplía su ámbito de aplicación al promover el desarrollo de mecanismos tendientes a educar y generar conciencia en la población acerca del valor de las aguas y la necesidad de su utilización racional y equitativa (art. 4 inc. d) e incluye otros instrumentos de la política ambiental tales como los estudios de impacto ambiental (art. 18). A su vez, la provincia de San Luis cuenta con un «Plan Maestro del Agua 2012-2025» (aprobado por Ley IX-0841-2013) donde se reconoce el derecho humano al agua y se establece la obligación del Estado de democratizar el agua, velando por el acceso a ella de todos los pobladores desde una óptica de justicia social.

En esa misma dirección, la Constitución de la provincia de Corrientes establece, en su art. 59, que «el agua es un bien social esencial para la vida» y que «el Estado Provincial debe garantizar el acceso al agua saludable y la existencia de control y cogestión social a través del mecanismo que establece la ley». La provincia de Entre Ríos también reconoce como derecho humano fundamental el acceso al agua saludable, potable y su saneamiento (Art. 85.4 de la Constitución de la provincia de Entre Ríos). La Constitución de Santiago del Estero, en su art. 108, reconoce que «las aguas de dominio público de la están destinadas a satisfacer las necesidades de consumo y producción. Declárase que el derecho natural de usar el agua para bebida de las personas y para las necesidades domésticas de la familia, queda sujeto a los reglamentos generales que dicte la autoridad competente». Las provincias de Neuquén, Catamarca y Jujuy reconocen el derecho de las poblaciones de disponer de aguas públicas cuando no cuenten con dotación suficiente de agua para bebida y uso doméstico.

La extensión y alcance de los conceptos incluidos en los códigos de aguas suele relacionarse implícitamente con la disponibilidad de dicho recurso en cada jurisdicción. Así es como, por un lado, la Provincia de Mendoza, donde escasean los recursos hídricos, ha dictado su ley de aguas ya en el año 1884, actualizándola y complementándola posteriormente, y, por el contrario, la Provincia de Santa Fe, que posee agua en abundancia, aún no cuenta con un código de aguas o similar.

Finalmente, debemos mencionar que en el orden provincial también se ha reconocido la indivisibilidad de las cuencas hídricas. Algunas provincias han fomentado la implementación de mecanismos de coordinación con otras jurisdicciones a fin de gestionar sus recursos hídricos compartidos, y otras incluso han creado autoridades para aquellos circunscriptos exclusivamente a su territorio. Podemos citar al Comité de Cuenca del Lago San Roque en la Provincia de Córdoba, y a la Corporación de fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (CORFO Río Colorado) y el Comité de Cuenca Río Reconquista (COMIREC) en la Provincia de Buenos Aires.

17. Indivisibilidad de cuenca hídrica

18. Normativa municipal

Hecha la salvedad de los alcances de la autonomía municipal, y el déficit al respecto que presentan numerosas provincias, citamos algunos ejemplos a modo de ilustrar la diversidad existente.

Por un lado se puede observar claramente la restricción a los alcances de la autonomía municipal en la Provincia de Buenos Aires. Su constitución local asigna a la Legislatura provincial la facultad de

delimitar las atribuciones y responsabilidades de cada uno de los departamentos que conforman la estructura gubernamental de los Municipios (art. 191). Por lo tanto, estas surgen de la Ley Provincial y no de propias Cartas Orgánicas Municipales. Dicha Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley 6.769) dispone que corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar lo relativo a la contaminación ambiental y de los cursos de agua y la conservación de los recursos naturales (art. 27 inc. 17).

Por otro lado, observamos Municipios que se atribuyen un ámbito de actuación mayor, el cual se deslinda de sus propias normativas. La Municipalidad de Villa Mercedes, en la Provincia de San Luis, se auto atribuye mediante su Carta Orgánica la obligación implementar los medios necesarios para establecer criterios para determinar la calidad del agua superficial o subterránea que sea utilizada como fuente de provisión para la ciudad y el dictado de normas de emisión de efluentes de vuelcos a aguas superficiales o subterráneas (art. 196).

3. BOLIVIA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable; 4.2. Medidas contra la contaminación del agua. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles; 5.3. Penales; 5.4. Otras garantías. 6. GRUPOS VULNERABLES. 7. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

La Constitución, en relación con el derecho al agua establece que: a) Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación; b) Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones, el acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley; c) El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad¹.

La misma Constitución Política, en relación con los recursos hídricos dispone que éstos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen

1. El derecho constitucional al agua

2. La protección constitucional del agua como recurso

* *Abreviaturas:* CPE = Constitución Política del Estado; OMS = Organización Mundial de la Salud; EPSA = Entidad Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; AAPS = Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico; LMA = Ley de Medio Ambiente; MMAyA = Ministerio de Medio Ambiente y Agua PND = Plan Nacional de Desarrollo; OTB = Organizaciones Territoriales de Base; CONIAG = Consejo Interinstitucional del Agua; SENASBA = Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico; MICSA = Mecanismo de Inversión para Coberturas en el Sector de Agua Potable y Saneamiento; MIAGUA = Programa «Mas Inversión para el Agua

¹ Artículos 16.I, 20 y 373.I de la Constitución Política del Estado.

de licencias, registros y autorizaciones. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida, para ello tiene el deber de gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles².

3. La jurisprudencia constitucional

En cuanto a la jurisprudencia constitucional sobre el derecho al agua³, se puede destacar los siguientes casos emitidos por el Tribunal Constitucional: a) El derecho de agua es un derecho individual como comunitario colectivo, se encuentra consagrado tanto dentro del catálogo de derechos fundamentales de las personas, como también de cierto modo, en los derechos de las naciones y pueblos indígena, originario campesinos; y b) El agua es un recurso vital, del cual depende el ejercicio de otros derechos fundamentales, como son la vida y la salud, forma parte integrante de los derechos humanos oficialmente reconocidos en los instrumentos internacionales, es un bien común universal, patrimonio vital, derecho básico, individual, indivisible, imprescriptible y colectivamente inalienable, que cada persona requiere para su uso personal y doméstico y al que pueda acceder por un precio adecuado y razonable. Cada persona tiene el derecho a un sistema de agua que funcione, los sistemas de agua se deben organizar y manejar para garantizar su acceso continuo⁴.

4. Bloque de constitucionalidad y exigibilidad

El derecho al agua y su relación con el bloque de constitucionalidad es interpretado como parte de los derechos económicos, sociales y culturales, es decir, el derecho al agua, al igual que la electricidad, se encuentran consagrados en nuestra Ley fundamental. Al tratarse de servicios básicos instituidos por la Constitución, se entiende que su ejercicio debe ser pacífico y sin interrupciones; caso contrario, merece la tutela que otorga el amparo constitucional⁵. Esta acción se da cuando se advierta la lesión a los derechos o garantías constitucionales invocadas ante un daño irreparable e irremediable, como consecuencia de las vías o medidas de hecho, que merecen protección inmediata, porque de lo contrario sería ineficaz. La idea que inspira la protección no es otra que el control al abuso del poder y el de velar por la observancia de la prohibición de hacerse justicia por

² Artículos 373.II y 374 de la Constitución Política del Estado.

³ Claros Pinilla Marcelo - Zambrana Sea Fernando; *Derechos Humanos normativa y su Jurisprudencia*; págs. 582 y ss; Ed. Scorpión; La Paz – Bolivia; 2012.

⁴ Sentencias Constitucionales SC 0661/2005-R, de 14 de junio de 2005, SC 0478/2010-R y SC N° 156/2010, de 17 de mayo de 2012.

⁵ Concordante con la Sentencia Constitucional 1106/2010-R, de 27 de agosto de 2010.

mano propia, control que se extiende tanto a las autoridades públicas como a los particulares⁶.

En cuanto a la pertenencia del Estado a organismos internacionales, Bolivia ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, a partir del cual su Comité elaboró la Observación General 15, por primera vez directrices claras del marco internacional que protege al derecho al agua, remontándose hasta el propio Pacto en 1966, y estableciendo orientaciones para la interpretación del derecho.

En relación con el recurso y derechos sobre el agua se tiene una primera disposición legal que data de 1906 sobre la regulación del dominio y aprovechamiento de aguas, posteriormente se ha aprobado una serie de normativa que regula otros aspectos sectoriales: i) Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, ii) Creación del Consejo Interinstitucional del Agua (CONIAG), iii) Creación del Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA), iv) Creación del Mecanismo de Inversión para Coberturas en el Sector de Agua Potable y Saneamiento (MICSA), v) Creación de las Autoridades de Fiscalización y Control Social en los sectores de Agua Potable y Saneamiento Básico, vi) Programa «Más Inversión para el Agua – MIAGUA», vii) Establecimiento del marco general e institucional de la Promoción y Apoyo al Sector riego, para la Producción Agropecuaria y Forestal, viii) Conformación de las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario bajo un modelo mancomunario social, ix) Gestión de los sistemas de riego, x) Respeto y establecimiento de servidumbres, y xi) Gestión de proyectos de riego⁷.

5. Dispersión legal en torno al agua

1.2. Instituciones

En el marco de la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia⁸, se establece el marco institucional del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, como se ilustra a continuación:

6. Ministerio de Medio Ambiente y Agua

ORGANIGRAMA N° 1. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



Fuente: <http://www.riegobolivia.org/organigrama.html>

⁶ Sentencia Constitucional 1174/2010-R, de 6 de septiembre de 2010.

⁷ www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

⁸ Decretos Supremos 29894 de 7 de febrero de 2009 y 429 de 10 de febrero de 2010.

CUADRO 1. INSTITUCIONALIDAD

Institucionalidad sobre Riego
Ministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario
Ministerio de Planificación del Desarrollo
Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego
Servicio Nacional de Riego
Servicios Departamentales de Riego
Gobernaciones
Gobiernos Municipales
Fundación Riego (FUNRIEGO)
Institucionalidad sobre Agua Potable
Ministerio de Medio Ambiente y Agua
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS
Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA)
Institucionalidad sobre Cuencas
Ministerio de Medio Ambiente y Agua
Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego
Dirección General de Cuencas y Recursos Hídricos
Unidad de Cuencas y Recursos Hídricos
Plataforma Sectorial del Plan Nacional de Cuencas

Fuente: Elaboración en base a información recabada del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

1.3. Planes

7. Plan Nacional de Desarrollo y Agenda Patriótica

El Plan Nacional de Desarrollo⁹ propone considerar el agua como un derecho humano y de los demás seres vivos y la naturaleza, además como un recurso finito, vulnerable, deteriorable y escaso, en constante pérdida de su capacidad de regeneración, en el contexto cultural debe considerarse el agua como un ser vivo, parte de la naturaleza y proveedor de vida, expresión de flexibilidad reciprocidad y base del ser humano y su vida. El Estado debe garantizar la universalización de su acceso, la conservación y la preservación de los recursos hídricos y propone establecer una gestión sostenible, equitativa, participativa e integral de los recursos hídricos, contribuyendo

⁹ Aprobado por Decreto Supremo 29272 de 12 de septiembre de 2007.

al desarrollo social y económico de una sociedad multicultural y multiétnica y a la conservación del medio ambiente con la participación del Estado.

La Agenda Patriótica 2025¹⁰ establece como su segundo pilar la Socialización y universalización de los servicios básicos con soberanía para Vivir Bien, que apunta a que todo boliviano tenga Agua Potable y Alcantarillado, su séptimo pilar la Soberanía sobre los recursos naturales, con nacionalización, industrialización y comercialización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, entendido como la propiedad y participación estratégica del Estado en la cadena productiva, incluida la industrialización en los sectores de «recursos hídricos».

Plan Nacional de Cuencas¹¹ que busca la promoción y el fortalecimiento de la gestión integrada de los recursos hídricos y el manejo integrado de cuencas en Bolivia bajo modalidades de participación y autogestión, como sustento del desarrollo humano y ambiental sostenible, desde la perspectiva de las culturas y sistemas de vida locales. La transversal cultural, género y ambiental en este objetivo general se aplicará de manera integral en los siguientes objetivos específicos y las estrategias o componente del Plan Nacional de Cuencas.

8. Plan de Cuencas

El Plan Nacional de Desarrollo del Riego «para vivir bien», busca desarrollar el riego para contribuir a lograr soberanía alimentaria, generación de excedentes, creación de empleos, incremento del ingreso de las familias de organizaciones indígenas, originarias, campesinas, colonizadores, económicas campesinas, asociaciones de regantes, otras asociaciones de pequeños productores, Markas, Ayllus y comunidades campesinas, así como la reducción de la pobreza mediante el aumento de la producción, productividad y el desarrollo de complejos agroproductivos¹².

9. Plan de Riego

El Plan Nacional de Saneamiento Básico 2009-2015¹³ busca mejorar y ampliar los servicios sostenibles de saneamiento básico, para hacer efectivo el derecho humano al agua segura y a los servicios de saneamiento y dar cumplimiento al compromiso del Gobierno con el cambio para el vivir Bien de toda la población¹⁴.

10. Plan de Saneamiento Básico

¹⁰ Cuyas Directrices de Mediano y Largo Plazo hacia la Agenda Patriótica 2025 han sido aprobadas por Resolución Ministerial 156 de 20 de agosto de 2013 por el Ministerio de Planificación del Desarrollo. <http://www.planificacion.gob.bo/sites/folders/planificacion/directrices2025/RM-directrices-2025.pdf>

¹¹ http://www.cuencasbolivia.org/files/pnc_modificado.pdf, pág. 30 se encuentra a cargo de Cuencas Bolivia – Plataforma Sectorial del Plan Nacional de Cuencas instancia que se encuentra bajo el liderazgo del Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego.

¹² Plan Nacional de Desarrollo del riego «...para vivir bien». Servicio Nacional de Riego: <http://www.senari.gob.bo/archivos/plannacionalderiego.pdf>, pág. 39.

¹³ Aprobado por Resolución Ministerial 315 de 29 de diciembre de 2009 del Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Biblioteca Digital 2013 www.mmaya.gob.bo

¹⁴ Plan Nacional de Saneamiento Básico 2009-2015, pág. 51.

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Ordenación de los recursos hídricos

11. Recursos hídricos y cuencas

Bolivia esta hidrográficamente dividida en tres grandes cuencas: la Cuenca Amazónica formada por las subcuencas del río Beni, el Mamore y el Itenez que cubre un 66% del territorio y tiene 180 mil millones de m³/año; la Cuenca del Plata en la región del Chaco que cubre un 21% del territorio y por la que fluyen 22 mil millones de m³/año; y la Cuenca Andina o Endorreica con 13% y 1,6 mil millones de m³/año respectivamente. Existen enormes contrastes en la precipitación media anual en estas cuencas, desde menos de 200 mm al sudoeste del país, hasta más de 5,000 mm en la región amazónica¹⁵.

12. Clasificación de las aguas

La Ley 2878/2004 de 8 de octubre, establece las siguientes definiciones: a) Aguas subterráneas, estáticas o en movimiento existente bajo la superficie del suelo; b) Aguas de uso virtual, que están relacionadas o son parte de prácticas o actividades rituales de la población, es decir, se constituye en la expresión cultural comunitaria que debe ser preservada como patrimonio de la Nación; c) Aguas comunitarias, cuya posesión uso y aprovechamiento se encuentra en el ámbito de lo comunitario y dentro las prácticas y tradiciones culturales campesinas; d) Aguas medicinales, que por sus características o propiedades tienen usos y aprovechamientos relacionados con la medicina y la salud y debe ser preservada como patrimonio de la nación; e) Aguas residuales, provenientes de afluentes urbanos o de procesos de extracción, tratamiento de productos mineros o industriales restituidas después de su uso no consuntivo; y f) Aguas superficiales, provenientes de las precipitaciones, deshielos o surgimientos.

13. Servidumbres para usos y costumbres de aguas

Las servidumbres existentes sobre fuentes de agua y en los sistemas de riego establecidos por usos y costumbres en comunidades y organizaciones de campesinos e indígenas relacionadas con las actividades de riego, están garantizadas y serán respetadas por las personas naturales y jurídicas (art. 16 Ley 2878/2004).

14. Gestión multinivel de los recursos hídricos

En relación con la gestión de los recursos hídricos existen atribuciones y funciones constitucionalmente (arts. 298, 299, 302 y 304) asignadas a las diferentes instancias y autoridades del Estado, es así que el nivel central del Estado tiene competencias exclusivas en relación con el régimen general de recursos hídricos y sus servicios, mientras que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, los proyectos de riego, protección de cuencas y administración de puertos fluviales. Lo mismo sucede en relación con las competencias sobre agua potable y alcantarillado se establece.

15. Delegación en comunidades o ayllus

La Declaración Constitucional Plurinacional 9/2013 de 27 de junio de 2013, sobre el proceso de control previo de constitucional al Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino de Totorá Marka,

¹⁵ Universidad Mayor de San Simón UMSS-Centro Andino para la Gestión y Uso del Agua Centro Agua. *Proyecto de Investigación - Acción en Ley de Aguas y Derechos Indígenas (WALIR)* www.eclac.cl/drni/proyectos/walir/doc/walir4.pdf

declara constitucional el Estatuto de referencia, mismo que en el artículo 58 referido al Derecho al Agua, Servicios Básicos y la gestión de los servicios de agua y saneamiento se realiza de acuerdo al artículo 270 de la Constitución Política del Estado y normas y procedimientos propios, pudiendo delegar estas a comunidades o ayllus.

Hay que tener en cuenta que la diversidad ecológica, social, cultural, étnica de Bolivia, también se expresa en las formas locales de gestión de los recursos hídricos. Un primer elemento que hace referencia a los sistemas tradicionales locales de gestión de los recursos hídricos practicados por los pueblos indígenas originarios y campesinos, se refiere a las fuentes de agua que se encuentran en el territorio comunal sea este de origen o constituido posteriormente. Para el acceso a estas fuentes de agua para diferentes usos y por diferentes usuarios, dependen en algunos casos de la pertenencia a la comunidad pero también de otros aspectos como por ejemplo los aportes en mano de obra o dinero para la construcción y mantenimiento de la infraestructura. En el caso del caudal básico de agua del río, la gestión de agua es sobre todo, rutinaria y los requerimientos técnicos son menores, puesto que, con sólo respetar el turno de agua (fecha y hora conocido por todos), el sistema funciona sin problemas. A diferencia de ello, en sistemas de represas las necesidades técnicas son mayores, lo que lleva que también exista un sin número de normativas locales para la gestión de agua¹⁶. La gestión del sistema de riego desde la visión de las comunidades, es, en fin, el conjunto de usos, costumbres y prácticas campesinas, originarias e indígenas, decisiones y actividades concomitantes, relacionadas con la organización, administración, operación y mantenimiento del sistema de riego y distribución de las aguas y que están orientadas al uso y aprovechamiento de las fuentes de agua para fines de uso agropecuario y forestal (art. 3 Decreto Supremo 28817)

3. ACCESO AL AGUA

En relación con el acceso al agua se tiene diferente normativa y práctica que regula los diferentes rubros de uso, aprovechamiento y administración de este recurso. En cuanto al agua potable, como agua apta para el consumo humano, se halla generalmente relacionado al alcantarillado sanitario. En Bolivia de acuerdo a datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2012¹⁷, se constata que el 75% de las tres millones de viviendas que existen en el país, tienen acceso a los servicios de agua potable y al menos 60% cuentan con una red de alcantarillado.

El agua en todos sus ciclos hídricos y estados, superficiales y subterráneos, así como sus servicios no pueden ser objeto de apropiación

16. Visión de las comunidades

17. Datos de agua potable

18. Servicio público de gestión mixta y control

¹⁶ Universidad Mayor de San Simón UMSS-Centro Andino para la Gestión y Uso del Agua. Centro Agua, Proyecto de Investigación, cit., p. 16.

¹⁷ http://www.la-razon.com/sociedad/Censo-viviendas-Bolivia-cuentan-alcantarillado_0_1879612108.html

ciones privadas ni ser mercantilizados¹⁸ por lo que la prestación de servicios es una responsabilidad del Estado a través de los Gobiernos Municipales ya sea de forma directa o de empresas públicas, cooperativas, comunitarias, mixtas, comités de agua o pueblos indígenas¹⁹, siendo la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS) la instancia que fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de agua potable y saneamiento básico²⁰ a través de diferentes mecanismos de: verificación, atención y procesamientos de quejas, emisión de normativa regulatoria.

19. Cálculo del precio

En este contexto la AAPS aprueba precios y tarifas que son fijados en el marco de los principios constitucionales de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el Documento Guía para la Elaboración de Estudios de Precios y Tarifas aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS 225/2011 de 31 de marzo de 2011, sobre costos de producción, de recolección, de cobertura de servicios, de administración, de comercialización. Por ende los precios y tarifas varían de acuerdo a la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) y el área de suministro, pero siempre evitando que las mismas sean elevadas y lucrativas, entendiéndose que nadie debe verse privado del acceso a los servicios por no tener la capacidad de pago²¹.

20. Cortes de suministro

El suministro del agua potable debe ser continuo para garantizar su uso doméstico y personal. El corte del servicio le está permitido a la empresa prestadora del mismo solamente ante: la falta de pago (deuda superior al límite permitido), fugas, contaminación y disposición de autoridad judicial competente²².

21. Programas de cobertura de agua potable

En esta misma lógica de suministro, en virtud a la ejecución de los programas «Mi Agua I, II y III» referidos a captación de agua potable y riego así como de otros proyectos concurrentes, hasta la gestión 2012 se ha logrado una cobertura de agua potable de 78,52% en el país, teniendo un mayor impacto en comunidades del área rural²³. Hay que tener en cuenta que Bolivia tiene una especial geografía, lo que dificulta la ejecución de infraestructura para los sistemas de agua en el país y el abastecimiento al 100%, por su alto costo en inversiones para cubrir todas las áreas de cobertura, la falta de fuentes de agua, situación que se ve agravada por la constante explosión demográfica.

22. Planes de contingencia

La AAPS, supervisa los planes de contingencia con el objeto de lograr que la EPSA restituya el servicio que se ve afectado en situaciones de desastre²⁴, asimismo, de manera conjunta con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Ministerio de Salud, Viceministerio

¹⁸ Art. 27 Ley 300, Art. 83 Ley 031.

¹⁹ Art. 309 numeral 2 de la Constitución Política del Estado.

²⁰ Art. 24 del D.S 71.

²¹ Art. 53 y siguientes de la Ley 2066.

²² La Ley 2026 en su artículo 73.

²³ <http://www.fps.gob.bo/index.php/noticias/Bolivia-cumplir-este-ao-la-Meta-del-Milenio-para-2015-gracias-a-MiAgua-I-y-II,746.html>

²⁴ Art. 24 inc. e) y l) del D.S. 071.

de Defensa Civil y otras instancias estatales se encargan de garantizar entre otros la provisión de agua potable para el consumo humano mientras se logre la restitución del servicio.

En los últimos años se ha venido trabajando sobre propuestas legislativas para llevar los vacíos u complejidades de la normativa vigente, pero esto aun no se ha concretado a pesar de las diversas versiones de propuestas de leyes generados por el Estado y por parte de las organizaciones de la sociedad civil, hasta la fecha no se tiene una propuesta consensuada debido entre otras razones la alta sensibilidad de la temática.

23. Alta sensibilidad social

4. CALIDAD DEL AGUA

4.1. Garantía del agua potable

La CPE establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado y constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros. Además protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida.

24. Acceso (constitucional) al agua potable

El control de la autoridad competente tiene como propósito mejorar la regulación y fortalecerla con una mayor apertura a la participación social y a la descentralización, por lo que el Gobierno está empeñado en fortalecer el sistema regulatorio para superar los problemas, en esta línea se crea la AAPS²⁵. La AAPS, tiene como atribuciones regular las actividades que realicen las personas naturales, y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en los sectores de Agua Potable y Saneamiento Básico y que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la CPE y las Leyes²⁶.

25. Plan Nacional de Saneamiento

En relación con las normas de saneamiento y de calidad del agua de consumo humano en viviendas, fuentes, el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica²⁷ clasifica los cuerpos de agua en Clase «A», «B», «C» y «D» las mismas que en relación a la aptitud de uso (abastecimiento doméstico, contacto primario, recursos hidrobiológicos, riego, abastecimiento industrial, cría y acuicultura, abrevadero, navegación). Los límites máximos de parámetros permitidos en cuerpos de agua que se puedan utilizar como cuerpos rectores, son los indicados en el Reglamento citado²⁸.

26. Saneamiento y calidad según usos y parámetros

Se consideran como parámetros básicos, los siguientes: DBO;DQO; Colifecales NMP; Oxígeno Disuelto; Arsénico Total; Cadmio; Cianuros; Cromo Hexavalente; Fosfato Total; Mercurio; Plomo; Aldrin; Clordano; Dieldrin; DDT; Endrin; Malatión; Paratión²⁹. En la clasi-

²⁵ Plan Nacional de Saneamiento Básico 2009-2015, pág. 41.

²⁶ Artículo 3 del Decreto Supremo 0071 de 9 de abril de 2009.

²⁷ Aprobado por Decreto Supremo 24176 de 8 de diciembre de 1995.

²⁸ Artículo 5 Ídem.

²⁹ Artículo 6 Ídem.

ficación de los cuerpos de agua se permitirá que veinte de los parámetros especificados en el Cuadro A-1³⁰ superen los valores máximos admisibles indicados para la clase de agua que corresponda asignar al cuerpo, con las siguientes limitaciones: a) Ninguno de los veinte parámetros puede pertenecer a los parámetros básicos y b) El acceso no debe superar el 50% del valor máximo admisible del parámetro.

27. Problemática

La prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico ha carecido de un sistema regulatorio eficiente que permita erradicar las asimetrías y exclusiones en el acceso a estos, provocando que menos del 70% de la población reciba el servicio de una EPSA, existiendo conflictos por competencias de usos con otros sectores que afectan seriamente el aprovechamiento y administración del recurso agua³¹.

4.2. Medidas contra la contaminación del agua

28. Marco institucional de prevención y control

La Ley de Medio Ambiente (LMA) y el Decreto Supremo 24176 /1995 que aprueba el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica, estipulan la prevención y control de la contaminación en este ámbito en el marco del desarrollo sostenible. Están encargados de dicha prevención y control el Gobierno Central a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales y los organismos sectoriales en el marco de su jurisdicción y competencia establecidas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización 031/2010. Asimismo la Ley 2066/2000 Ley modificatoria a la Ley 2029/1999 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, regula la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, así como el procedimiento para otorgar Concesiones, Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios, el establecimiento de los principios para fijar los Precios, Tarifas y Cuotas, así como la determinación de infracciones y sanciones³².

29. Sectores o tipos de agua

El Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica³³ clasifica los cuerpos de agua en relación con su aptitud de uso como:

Clase «A» Aguas naturales de máxima calidad, que las habilita como agua potable para consumo humano sin ningún tratamiento previo, o con simple desinfección bacteriológica en los casos necesarios verificados por laboratorio. Dentro de esta clase se encuentran las AGUAS NATURALES, aquellas cuyas propiedades originales no han sido modificadas por la actividad humana y se clasifican en i)

³⁰ CUADRO A-1 VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE PARÁMETROS EN CUERPOS RECEPTORES. Reglamento en Contaminación Hídrica que contempla 80 parámetros entre los cuales se encuentran los PARÁMETROS BÁSICOS.

³¹ Plan Nacional de Saneamiento Básico 2009-2015, pág. 41.

³² Informe FIO sobre Medio Ambiente - Bolivia, 2013.

³³ Aprobado por Decreto Supremo 24176 de 8 de diciembre de 1995.

Superficiales (lagos, lagunas, pantanos, arroyos con aguas permanentes y/o intermitentes, ríos y sus afluentes, nevados y glaciares); ii) Subterráneas (en estado líquido o gaseoso que afloran de forma natural o por efecto de métodos artificiales); iii) Meteoricas o atmosféricas (proviene de lluvias de precipitación natural o artificial). Estas mismas según su salinidad pueden ser dulce, salobre, salina, marina e hiperhalina³⁴.

Clase «B» Aguas de utilidad general, que para consumo humano requieren tratamiento físico y desinfección bacteriológica.

Clase «C» Aguas de utilidad general, que para ser habilitadas para consumo humano requieren tratamiento físico –químico completo y desinfección bacteriológica³⁵.

Clase «D» Aguas de calidad mínima, que para consumo humanos en los casos extremos de necesidad pública, requieren un proceso inicial de presedimentación, pues pueden tener una elevada turbiedad por elevado contenido de sólidos en suspensión, y luego tratamiento físico –químico completo y desinfección bacteriológica especial contra huevos y parásitos intestinales³⁶.

El Reglamento en Contaminación Hídrica establece que la Declaración de Impacto Ambiental o la Declaración de Adecuación Ambiental y el Certificado de Dispensación incluirán la obligación del Representante Legal de presentar semestralmente a la Autoridad Ambiental Competente un informe de caracterización de aguas residuales crudas o tratadas emitido por un laboratorio autorizado y de enviar al mismo tiempo una copia de dicho informe al Organismo Sectorial Competente así también establece que todo sistema de tratamiento de aguas residuales estará bajo la total responsabilidad y vigilancia de su Representante Legal³⁷.

Por su parte, el Código de Minería vigente establece que los concesionarios mineros, para la realización de sus actividades pueden usar y aprovechar las aguas de dominio público y las que se alumbran o discurren por sus concesiones, con la obligación de protegerlas y restituir las a su cauce o cuenca natural, cumpliendo con la normativa conexa³⁸, siendo ésta regulada por DS 24782/1997, denominado Reglamento Ambiental para Actividades Mineras que establece que el concesionario u operador minero está sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica, aprobado mediante D.S. 24176 de 8 de diciembre de 1995.

30. Control de calidad

31. Normativa específica minería

³⁴ Artículos 3 y 4 Reglamento en Contaminación Hídrica.

³⁵ Ídem.

³⁶ Ídem.

³⁷ Artículos 17 y 54 Reglamento en Contaminación Hídrica.

³⁸ Artículo 36 Código de Minería Ley 1777 de 17 de marzo de 1997.

5. GARANTÍAS

5.1 Administrativas y contencioso-administrativas

32. Servicio público municipal

La administración del agua está regulada por la Ley 2066 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de 11 de abril de 2000, esta norma establece que la obligación de prestación del servicio es responsabilidad de los gobiernos municipales, pero que estos pueden contratar a terceros, denominados Entidades Prestadoras del Servicio de Agua (EPSA) para la prestación. La CPE establece un nuevo paradigma, al determinar en el párrafo III, del artículo 20 que, «El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforma a ley».

33. Régimen de licencias y concesiones

En este sentido, la administración del agua se basa en licencias y registros otorgados a cooperativas, comunidades y otro tipo de entidades colectivas, bajo la responsabilidad de los gobiernos municipales. Es así que, las concesiones de recursos naturales, de servicios básicos, otorgadas con anterioridad al 6 de diciembre de 2010, a partir de la aprobación del Decreto Supremo 729 se adecuan al ordenamiento constitucional vigente, transformándose automáticamente en Autorizaciones Transitorias Especiales, en tanto se realice su migración de acuerdo a la normativa sectorial a emitirse³⁹. La provisión del servicio, además está regulada por la Resolución Ministerial 510 de 29 de octubre de 1992, del Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico para Centros Urbanos.

34. Jurisdicción contencioso administrativa, e incluso constitucional

Cada una de las EPSA's deben contar con una instancia de atención de reclamos respecto al servicio, siendo también responsable de esta temática la AAPS, ante una respuesta otorgada por ésta que no satisfaga a la persona y el agotamiento de los recursos de revocatoria y jerárquico establecidos en el DS 27172, puede recurrir a la jurisdicción contencioso administrativa en última instancia, conforme a las previsiones de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002. Ante vulneraciones al derecho humano al agua, las personas o colectivos también tienen la posibilidad de acudir a la jurisdicción constitucional, de acuerdo a las disposiciones contenidas del artículo 109 al 136 de la CPE.

35. Derecho general a la información

En relación con el acceso a la información, el art.21.6 de la CPE señala que, las bolivianas y los bolivianos tienen los derechos a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva. Por otro lado, el art. 24, establece que, toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuestas formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario. El Decreto Supremo 28168 de 7 de mayo de 2005, reconoce el derecho de acceso a la información a todas las personas como un presupuesto fundamental para el ejercicio pleno

³⁹ Decreto Supremo 729 de 6 de diciembre de 2010. Artículo Único.

de la ciudadanía y fortalecimiento de la democracia. En ejercicio de los derechos de información y petición, toda persona natural o jurídica, individual o colectivamente, está legitimada para solicitar y recibir información completa, adecuada, oportuna y veraz del Poder Ejecutivo. Las Máximas Autoridades Ejecutivas deben asegurar el acceso a la información a todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza, estableciendo la estructura y procedimientos internos de las entidades públicas bajo su dependencia, que permitan brindar información completa, adecuada, oportuna y veraz⁴⁰.

La participación de los ciudadanos en la gestión ambiental, constituye un derecho constitucional (Art. 343 CPE), mismo que puede ser ejercido de forma individual o colectiva, especialmente tratándose de pueblos y naciones indígena originario campesinos, los cuales tienen derecho a la participación en los beneficios de la explotación de recursos naturales y a la gestión territorial indígena autónoma aprovechando y usando los recursos naturales renovables de forma exclusiva. Aspecto concordante con lo señalado en el artículo 73 de la LMA que garantiza la participación de comunidades tradicionales y pueblos indígenas en los procesos del desarrollo sostenible y uso racional de los recursos naturales renovables, considerando sus particularidades sociales, económicas y culturales, en el medio donde desenvuelven sus actividades⁴¹.

La CPE en los artículos 241 y 242, se refiere al control social, señalando que la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad, la participación y el control social implica participar en la formulación de las políticas de Estado, apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes, desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.

Por otro lado, en relación con las Cooperativas para el aprovechamiento de las aguas, señala que los propietarios de una zona pueden constituir por escrito cooperativas voluntarias para la utilización y modo de empleo de las aguas que delimitan o pasan por sus fundos. Si no hay acuerdo entre los propietarios, la autoridad administrativa del lugar, escuchando a la mayoría de ellos y teniendo en cuenta las necesidades de la agricultura o la industria, puede organizar cooperativas para usar y aprovechar las aguas.

5.2. Civiles

La CPE incorpora como garantía jurisdiccional al Tribunal Agroambiental, el cual de acuerdo a la previsión del 189.I tiene como atri-

**36. Participación
ciudadana en la gestión
ambiental:
las comunidades**

**37. Control social
de la gestión pública**

38. Cooperativas

**39. Tribunal
Agroambiental**

⁴⁰ Artículos 4, 5 y 6 del Decreto Supremo 28168 de 7 de mayo de 2005.

⁴¹ Informe a la FIO 2013 sobre Derecho al Medio Ambiente.

bución resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.

40. Conflictos entre particulares

El Código Civil Boliviano⁴² establece que en caso de haber conflicto entre propietarios de fundos a quienes pueden ser útiles las aguas, la autoridad judicial debe valorar el interés de cada propietario o grupo de ellos, las ventajas para la agricultura y la industria por el uso de dichas aguas, y debe establecer las determinaciones que sean más convenientes.

5.3. Penales

41. Delitos contra servicio público y salud pública

El Código Penal Boliviano establece los siguientes tipos penales relacionados con el agua: a) Atentados contra la seguridad o el normal funcionamiento de los servicios públicos de agua, luz, substancias energéticas, energía eléctrica u otras; y b) Delitos contra la salud pública, constituye el envenenamiento, contaminación o la adulteración de aguas destinadas al consumo público, al uso industrial agropecuario y piscícola.

5.4. Otras garantías

42. «Autoridad Plurinacional Madre Patria»

La Ley 300 «Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien» de 15 de octubre de 2012, además de contemplar la protección del «agua para la vida» en el marco del reconocimiento de la Madre Tierra como sujeto de protección, y establecer un marco de desarrollo armónico con ésta aplicable a todos los niveles del Estado, establece la creación de la «Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra» como entidad autárquica y pública encargada de la creación e implementación de políticas públicas en el marco de respeto de la Madre Tierra y de mitigación del impacto ambiental.

6. GRUPOS VULNERABLES

43. Área rural

El Programa «Más Inversión para el Agua - MIAGUA⁴³», establece la ejecución de programas y proyectos en los municipios del país que posibiliten incrementar áreas cultivables bajo riego, mejorar las capacidades de producción en pequeños y medianos productores y dotar de agua a la comunidad en los municipios que no cuentan con

⁴² Artículos 155 y 156.

⁴³ Decreto Supremo N° 0831 de 30 de marzo de 2011.

un sistema de agua para el consumo humano y de esa manera mejorar las condiciones de vida de la población; estos programas tienen mucho énfasis en el área rural del país.

La AAPS, incluye la denominada categoría social solidaria en la estructura tarifaria a todas las Entidad Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario con el objeto de que las instituciones públicas, religiosas y privadas que brindan protección a ancianas y ancianos, menores de edad en situación irregular y personas con discapacidad (previa acreditación ante el operador del servicio), sean beneficiarios de la misma, debiendo pagar una tarifa de Bs. 1,78 por m³ y gozar de una dotación de hasta 4,5 metros cúbicos por interno (persona natural)⁴⁴. Se establece un régimen de descuentos y privilegios consistentes en el 20% de descuento de 0 hasta 15 m³, que deberán ser otorgados por las empresas prestadoras del servicio a las personas adultas mayores del Estado Plurinacional tanto a propietarios como a inquilinos, siendo este beneficio individualizado, personal y no transferible a terceros⁴⁵.

44. Destinatarios de tarifa social solidaria

7. FUENTES DE INTERNET

<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
<http://www.tribunalconstitucional.gob.bo/>
<http://www.mmaya.gob.bo/>
<http://www.observatoriotrata.org/>
<http://www.planificacion.gob.bo>
<http://www.mmaya.gob.bo>
<http://www.abt.gob.bo>
<http://base.d-p-h.info/fr/fiches/dph/fiche-dph-8130.html>
<http://www.riegobolivia.org/organigrama.html>
<http://www.planificacion.gob.bo/sites/folders/planificacion/directrices2025/RM-directrices-2025.pdf>
http://www.cuencasbolivia.org/files/pnc_modificado.pdf
<http://www.senari.gob.bo/archivos/plannacionalderiego.pdf>
<http://www.mmaya.gob.bo>

⁴⁴ Artículos 20, 60, 67, 70, 373 y 374 de la Constitución Política del Estado y Resolución Administrativa Regulatoria AAPS 180/2011 de 11 de abril de 2011.

⁴⁵ Arts. 2 y 3 de Ley 1886 de 14 de agosto de 1998.

4. BRASIL

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones.
2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos. 3. GARANTÍAS

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

No Brasil o direito à água de qualidade é um direito humano fundamental. A água integra um conteúdo mínimo do direito à dignidade da pessoa humana albergado implicitamente no artigo 1, III, da nossa Constituição da República Federativa (CF/1988). O art. 10, item 2 da Convenção sobre a Utilização dos Cursos de Águas Internacionais para fins diversos dos da navegação (Nações Unidas, 1997) prevê que a minimização dos conflitos entre usos hídricos visa à satisfação das necessidades humanas vitais. Já a Conferência de Berlim (2004), art. 17, avança para qualificar o acesso à água de forma suficiente, segura, aceitável, fisicamente acessível e oferecida para as necessidades humanas vitais. É inegável que a noção de um direito à «água segura» lança as bases para um direito à água potável, ratificando o princípio contemplado no Protocolo¹ sobre água e saúde (Londres, 1999) que enfatiza um acesso equitativo à água em termos quantitativo e qualitativo, especialmente em relação às pessoas desfavorecidas ou socialmente excluídas (artigo 5, I). O Brasil posicionou-se na sessão plenária da Assembleia Geral das Nações Unidas pelo direito à água e ao saneamento básico como intrinsecamente ligados aos direitos à vida, à saúde, à alimentação e à moradia adequada. Nesta sessão em 28.7.2010, a Assembleia Geral nas Nações Unidas editou a Resolução 64/292², tendo reconhecido o direito à água como um direito humano fundamental.

O direito à água está no Pacto Internacional Relativo aos Direitos Econômicos, Sociais e Culturais (1966), no art. 11, que o Brasil assinou: «direito de cada pessoa a um nível de vida suficiente para ela e para sua família, compreendida alimentação, vestimenta e ha-

1. Derecho fundamental al agua y dignidad humana

2. Standard internacional del derecho al agua

¹ Protocolo sobre água e saúde relativo à Convenção de 1992 sobre a proteção e a utilização dos cursos de águas transfronteiriços e de lagos internacionais.

² 108ª sessão plenária, com 122 votos favoráveis e 41 abstenções.

bitação suficientes, como uma melhoria constante nas suas condições de vida». O direito humano à água é indispensável à vida com dignidade. A Convenção de Helsinque (nas edições de 1966 e 1992) para a proteção e utilização dos cursos de água transfronteiriços e dos lagos internacionais, mais vulgarmente conhecida por Convenção da Água em seu artigo IV prevê que «Cada Estado da bacia tem o direito, no seu território, a uma parte razoável e equitativa nos usos benéficos das águas de uma bacia de drenagem internacional, conforme a geografia da bacia, a hidrologia da bacia, o clima da bacia; os usos existentes; necessidades socioeconômicas; a população dependente; a disponibilidade de outros recursos; e a forma para evitar o desperdício no uso das águas da bacia, dentre outros fatores.». O Brasil não assinou a Convenção de Helsinque, mas em nível internacional, nasce aqui a integração da gestão hídrica com a gestão ambiental. Essa racionalidade no uso da água, numa integração com outros fatores socioambientais permeou a política nacional de recursos hídricos no Brasil, que expressamente prevê como objetivo e diretriz o uso sustentável, racional, integrado com a gestão ambiental (artigos 2, 3, 15, V, 29, IV e 30, IV, da Lei 9433 de 8 de janeiro de 1997).

A CF/1988 para a preservação dos bens jurídicos tutelados pelo direito à saúde previu a execução de ações de saneamento básico (artigo 200, IV, CF/88). Assim, sob esse prisma, o direito à água de qualidade está integrado ao direito à saúde (artigos 196, *caput*, e 200, IV, da CF/88). Também o direito à água pode ser entendido como uma dimensão do direito à alimentação adequada.

Recentemente, a Emenda Constitucional 64, de 4 de fevereiro de 2010, alterou a redação do artigo 6 da Constituição da República Federativa do Brasil para reconhecer expressamente o direito à alimentação como um direito fundamental social. Também por essa perspectiva do direito à água no Brasil, o Poder Público deve garantir que a disponibilidade continue existindo em favor dos seres humanos, além da dessedentação animal, através do controle na concessão de outorgas e licenças ambientais, seja por meio do planejamento adequado e da prevenção frente a atividades lesivas ao meio ambiente, bem como através de atos de proteção da disponibilidade hídrica contra usos indevidos ou inadequados, visando à máxima proteção do direito à água potável e ao saneamento como direito humano fundamental constitucionalmente consagrado.

1.2. Instituciones

O Conselho Nacional de Recursos Hídricos, conforme previsão do artigo 34 da Lei 9433.197, é composto por representantes: a) dos Ministérios e Secretarias da Presidência da República relacionados com a gestão da água, b) indicados pelos Conselhos Estaduais de Recursos Hídricos, c) dos usuários, d) das organizações civis de recursos hídricos.

Os Comitês de Bacia Hidrográfica integram o Sistema Nacional de Gerenciamento de Recursos Hídricos, consistindo no fórum po-

3. Enmienda constitucional del derecho a la alimentación

4. Consejo Nacional de Recursos Hídricos

5. Comité de Cuenca Hidrográfica

lítico e administrativo de planejamento e decisões tomadas por colegiado de representatividade paritária de órgãos da União, Estados, DF e Municípios, usuários e organizações civis no âmbito da unidade territorial básica para implementação da Política Nacional de Recursos Hídricos, que é a bacia hidrográfica. À luz do art. 37, da Lei 9.433/97, os CBH atuarão numa bacia hidrográfica, num grupo de bacias contíguas ou numa sub-bacia hidrográfica de tributário do curso de água principal da bacia ou de tributário desse tributário. Por suas atribuições normativas, deliberativas e consultivas no âmbito da respectiva bacia hidrográfica é este comitê conhecido como o «parlamento das águas». Têm os Comitês a relevante atribuição, dentre outras, de aprovar o Plano de Recursos Hídricos da bacia hidrográfica e acompanhar a sua execução. A criação dos Comitês de Bacias Hidrográficas está regulamentada na Resolução 5 do CNRH, de 10/4/2000.

São os Comitês de Bacia Hidrográfica (CBH) compostos por representantes da União, dos Estados e do Distrito Federal, cujos territórios se situem, ainda que parcialmente, em suas respectivas áreas de atuação; dos Municípios situados, no todo ou em parte, em sua área de atuação; das entidades civis de recursos hídricos com atuação comprovada na bacia (art. 39 da Lei 9.433/97). Os CBH serão dirigidos por um Presidente e um Secretário, eleitos dentre seus membros (art. 40). A Resolução 5 do CNRH estipula que a divisão do número de votos dos representantes: 1) dos poderes executivos da União, dos Estados e do Distrito Federal e dos municípios não poderá exceder o limite de 40%; 2) da sociedade civil, proporcional à população residente no território de cada estado e do Distrito Federal, será de, no mínimo, 20%; 3) dos usuários, cujos usos dependem de outorga, será de 40%. Para garantir efetivamente o controle social nos Comitês não poderão representantes do Poder Público integrar os 40% do setor de usuários, sob pena de burla ao regime paritário de representatividade.

6. Participación social y gestión multinivel

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1 Ordenación de los recursos hídricos

O art. 21, XIX da Constituição Federal prescreve a competência da União para «instituir sistema nacional de gerenciamento de recursos hídricos» e «definir critérios de outorga de direitos de seu uso». O artigo 22 do Texto magno trata da competência privativa da União para legislar sobre águas. A descentralização está no gerenciamento e não na competência legislativa, centralizada na União. A concentração de determinadas competências sobre recursos hídricos na União não exclui dos Estados e Municípios a possibilidade de, nas esferas material e legislativa, tratarem do assunto e, demais disso, essa divisão possibilita que nosso país, de dimensão continental, tenha regramento uniforme em aspectos fundamentais relacionados à água.

Em 1997, a Lei 9.433 de 8 de enero de 1997, adotou a bacia hidrográfica como a unidade territorial de planejamento e gerencia-

7. Sistema nacional de gestión de recursos hídricos

8. Cuenca hidrográfica

mento (art. 3, II) e como a unidade territorial para a implementação da Política Nacional de Recursos Hídricos (art. 1, V).

A gestão dos recursos hídricos há de ser necessariamente descentralizada e contar com a participação do Poder Público, dos usuários e das comunidades, na dicção do art. 1, VI, da Lei 9.433/97. O objeto a ser gerenciado é o bem ambiental «água», que é bem difuso, de interesse público, de uso comum do povo e que pertence a uma universalidade de bens que juntos compõem o ambiente. Portanto, trata-se tal gestão de uma função pública de interesse público. Engloba atividades interdependentes de organização, planejamento, coordenação, controle e execução.

A Lei 9433/1997 invoca nos artigos 29, IV e 30, IV que o poder público promova a efetiva integração da gestão dos recursos hídricos com a gestão ambiental. Esse modelo de gestão criado pela Lei de Política Nacional de Recursos Hídricos prevê um escalonamento estrutural de organismos em níveis, sendo que no primeiro nível básico da administração das águas estão as Agências de Água e os Comitês de Bacia Hidrográfica. Essa descentralização deve se aplicar à transferência de atribuições usualmente a cargo da União e dos Estados para os novos órgãos hídricos. Para reforçar a efetiva descentralização da gestão de recursos hídricos, a Lei que criou a Agência Nacional de Águas-ANA estabeleceu que a aplicação das receitas vindas da cobrança pelo uso das águas será feita por meio das Agências de Águas. Só na inexistência das Agências de Águas é que esses recursos serão aplicados por outras entidades (art. 4, § 6, da Lei 9.984/2000).

Integram o Sistema Nacional de Gerenciamento de Recursos Hídricos: o Conselho Nacional de Recursos Hídricos, a Agência Nacional de Águas, os Conselhos de Recursos Hídricos dos Estados e do Distrito Federal, os Comitês de Bacia Hidrográfica, os órgãos dos Poderes Públicos federal, estaduais, do Distrito Federal e municipais, cujas competências se relacionem com a gestão de recursos hídricos e as Agências de Águas. Tais órgãos estão num mesmo nível de gestão integrada. O artigo 33 da Lei 9.433/97, na nova redação dada pela lei 9.984/2000 prevê os integrantes do Sistema Nacional de Gerenciamento de Recursos Hídricos.

O Plano de Bacia Hidrográfica, como plano diretor dos recursos hídricos, é o principal instrumento da Política Nacional de Recursos Hídricos que orienta os atores do Sistema Nacional de Gerenciamento de Recursos Hídricos para uma adequada gestão das águas no país. Estes planos de bacia hidrográfica estabelecem, por exemplo, os usos prioritários, que devem ser aprovados pelos Comitês de Bacia Hidrográfica. Uso comum do povo, após atendidas às suas necessidades básicas³, detém valor econômico e pode ser cobrado, à luz do princípio fundamental do direito ambiental do usuário-pagador. Nos procedimentos de concessões de outorgas, os usos múltiplos das águas devem ser sempre garantidos. Extrai-se como

³ As necessidades básicas para o consumo da água variam em cada país e até em cada região. A Agenda 21, por exemplo, estima em 40 litros por dia para o residente em zona urbana.

**9. Descentralización:
poderes públicos,
usuarios y
comunidades**

**10. Gestión
de recursos hídricos
y gestión ambiental**

**11. Sistema nacional
de Gestión de Recursos
Hídricos: instituciones**

12. Usos y concesiones

fundamento da política nacional dos recursos hídricos do artigo 1, IV da Lei 9433/97 que a gestão dos recursos hídricos deve sempre proporcionar o uso múltiplo das águas. No caso de escassez, os usos prioritários dos recursos hídricos são o consumo humano e a dessedentação dos animais (art. 1, III, da Lei. 9.433/97).

As Agências de Água constituem o braço executivo do Comitê de Bacia Hidrográfica e integram a base do sistema nacional de gerenciamento de recursos hídricos. A Lei 9.984/2000 que criou a ANA traz a expressão «agência de bacia hidrográfica» (§4 do art. 4 e art. 6 da Lei 9.984/2000). A Lei de Política Nacional de Recursos Hídricos adota o termo «Agência de Águas». Compete às Agências de Água, relativamente às atividades de planejamento: a) manter balanço atualizado da disponibilidade de recursos hídricos em sua área de atuação, b) manter o cadastro de usuários de recursos hídricos; c) promover os estudos necessários para a gestão dos recursos hídricos em sua área de atuação e d) elaborar o Plano de Recursos Hídricos (art. 44, I, II, VII e IX da Lei 9.433/97).

Enquanto não estiver criada e em funcionamento a Agência de Águas será possível uma situação *sui generis*. Com efeito, assim estabelece a nova redação dada ao artigo 51, da Lei 9433, de 8 de janeiro de 1997, dada pelo art. 10 da Lei 10.881, 9 de junho de 2004, ampliando o campo de delegação das atribuições das Agências de Água. Nesse procedimento de delegação para os consórcios ou associações sem fins lucrativos relacionados no art. 47 da Lei 9.433/97, os Conselhos Nacional e Estadual de Recursos Hídricos estarão sujeitos às mesmas regras para a criação das Agências de Águas.

O controle social é imprescindível na gestão hídrica. Isto porque se houvesse um comitê de bacias paritário, esses dados viriam a tona num plano de bacia e seriam considerados para novos usos e novas outorgas, estabelecendo as prioridades de uma gestão hídrica integrada à gestão ambiental à luz de um planejamento e gestão de recursos hídricos integrada à gestão ambiental (art. 29, IV, da Lei 9433/97). Com o advento da Lei n 11.445/07, foi cunhado o conceito de saneamento básico como o conjunto de serviços, infraestruturas e instalações de abastecimento de água, esgotamento sanitário, *limpeza urbana e manejo de resíduos sólidos*⁴ e drenagem de

**13. Agencias de Agua:
control y registro**

**14. Delegación
en consorcios
o asociaciones no
lucrativos**

**15. Gestión hídrica
y ambiental**

⁴ Artigo 12 da Lei 11.445/07: Consideram-se serviços públicos de manejo de resíduos sólidos as atividades de coleta e transbordo, transporte, triagem para fins de reutilização ou reciclagem, tratamento, inclusive por compostagem, e disposição final dos: I - resíduos domésticos; II - resíduos originários de atividades comerciais, industriais e de serviços, em quantidade e qualidade similares às dos resíduos domésticos, que, por decisão do titular, sejam considerados resíduos sólidos urbanos, desde que tais resíduos não sejam de responsabilidade de seu gerador nos termos da norma legal ou administrativa, de decisão judicial ou de termo de ajustamento de conduta; e III - resíduos originários dos serviços públicos de limpeza pública urbana, tais como: a) serviços de varrição, capina, roçada, poda e atividades correlatas em vias e logradouros públicos; b) asseio de túneis, escadarias, monumentos, abrigos e sanitários públicos; c) raspagem e remoção de terra, areia e quaisquer materiais depositados pelas águas pluviais em logradouros públicos; d) desobstrução e limpeza de bueiros, bocas de lobo e correlatos; e e) limpeza de logradouros públicos onde se realizem feiras públicas e outros eventos de acesso aberto ao público.

águas pluviais urbanas. O Município, de acordo com a Lei de Política Nacional de Saneamento Básico, é o *titular do serviço público de saneamento*. Em 1988, com a promulgação da Constituição Federal, o Município passou a ser um ente federativo autônomo, dotado de competências próprias, independência administrativa, legislativa e financeira e, em particular, com a faculdade de legislar sobre assuntos de interesse local; suplementar a legislação federal e a estadual e, ainda, organizar e prestar, diretamente ou sob regime de concessão ou permissão, os serviços públicos de interesse local de caráter essencial (Artigo 30 incisos I, II e V), daí derivando a interpretação de que o município é, portanto, o detentor da titularidade dos serviços de limpeza urbana e toda a gestão e manejo e dos resíduos sólidos, desde a coleta até a sua destinação final.

16. Priorización de usos y trasvases

A Lei 9433/97 (artigos 1, 11 e 22) prevêem uma ordem de prioridade no uso dos recursos hídricos, prioritariamente destinados ao uso pela população da própria bacia hidrográfica. Isso já bastaria para se evitar novos projetos de transposição de águas entre bacias hidrográficas. Se fosse realmente observado e exigido o uso prioritário das águas na própria bacia hidrográfica, mediante um efetivo controle social (a partir de consultas, audiências públicas e de decisões colegiadas em bases paritárias) restaria evidenciada a falência do sistema de transposição, como está ocorrendo com o Sistema Cantareira, em São Paulo.

17. Participación social y control

Não basta, portanto, a limitação da participação na fase do planejamento e da regulação da contratação dos serviços. Há que se assegurar a participação e possibilidade de acompanhamento em relação à execução dos serviços, inclusive no que tange ao cumprimento das metas progressivas e graduais de expansão dos serviços, de qualidade, de eficiência e de uso racional da água, da energia e de outros recursos naturais, em conformidade com os serviços a serem prestados e aos planos e a correta administração dos subsídios. Tal entidade reguladora, por sua vez, deverá providenciar a publicidade dos relatórios, estudos, decisões e instrumentos equivalentes que se refiram à regulação ou à fiscalização dos serviços, bem como aos direitos e deveres dos usuários e prestadores, a eles podendo ter acesso qualquer do povo, independentemente da existência de interesse direto, preferencialmente, por meio de sítio mantido na rede mundial de computadores – internet, conforme expressa disposição legal contida nos artigos 25 e seguintes da LPNRS.

18. Dominio público

Conforme o art. 1, I, da Lei de Política Nacional de Recursos Hídricos: «A água é um bem de domínio público». Isto remete à conclusão de que a água já não pode ser usada livremente por cada um, como um bem privado e também não pode ser considerada uma mercadoria, salvo quando gera benefícios econômicos ao usuário. Destarte, não se pode cogitar de regime de propriedade privada das águas no nosso sistema. O fato da Lei 9.433/97 ter estipulado que a água é um bem de domínio público não significa que esses bens pertençam ao Estado. No regime jurídico de bem de uso comum do povo, as águas, portanto, pertencem a todos (*res communes omnium*). O proprietário desses bens é o povo; à Administração Pública está

confiada a sua guarda e gestão. A Administração Pública não é proprietária das águas. A Constituição Federal prescreve águas de domínio da União ou dos Estados (arts. 20 e 26). O sistema criado pela Lei 9.433/97 abrange órgãos das três esferas de governos e entes federativos. Significa dizer que o sistema jurídico dos recursos hídricos não é estadual, nem tampouco federal, é nacional. Não se refere expressamente a Lei de Política Nacional dos Recursos Hídricos a Comitês federal ou estadual de Bacia. O termo utilizado na Lei 9.433/97 (art. 37) é Comitê de Bacia Hidrográfica em rios de domínio da União e será efetivada por ato do Presidente da República. Aos Estados compete definir sua própria organização e competências, à luz do sistema nacional de gerenciamento de recursos hídricos versado na lei de regência. O domínio das águas, portanto, é importante para a constituição dos comitês: se o rio for federal, será o Presidente da República que criará o Comitê de Bacia Hidrográfica.

Quanto à disponibilidade das águas doces, fica evidente que os recursos hídricos são distribuídos de modo heterogêneo e os valores médios das disponibilidades hídricas sociais devem ser analisados sob a ótica dessa heterogeneidade. Conforme o artigo 1, IV da Lei 9433/97 a gestão dos recursos hídricos deve sempre proporcionar o uso múltiplo das águas. No caso de escassez, os usos prioritários dos recursos hídricos são o consumo humano e a dessedentação dos animais (art. 1, III, da Lei. 9.433/97).

A Constituição Federal de 1988 incluiu as *águas subterrâneas* entre os bens dos Estados (Art. 26, I). Atualmente sua extensão original estimada em 4.000.000 km² acha-se reduzida a 1.000.000 km², dos quais 720.000 km² em território nacional. Aflora, de forma praticamente contínua, sobre cerca de 56% desta área e, no restante, é recoberto pelos sedimentos. As reservas de água subterrânea da parte brasileira estão estimadas em 48.000 km³, de excelente qualidade para consumo doméstico, industrial e irrigação, alcançando temperaturas superiores a 30 C, e vem sendo muito utilizado para desenvolvimento de balneários. O extenso reservatório de água que se estende por quatro países, é dividido em compartimentos, devido a sua evolução geológica. Assim, por conta dessa formação de mais de 100 milhões de anos, o Sistema Aquífero Guaraní apresenta um conjunto heterogêneo de camadas com características diferentes quanto à quantidade e qualidade de águas em toda a região onde ocorre. Essa afirmação, baseada em dados e evidências geológicas, contrapõe-se à visão simplista de um recurso natural quase inesgotável, de fácil obtenção e integralmente de água doce potável. Sua potencialidade, apesar de grande pela extensa área que ocupa, deve ser encarada com reservas, pois cria expectativas que poderão não se confirmar.

O controle sanitário das águas minerais destinadas ao consumo humano e a fiscalização sanitária dos locais e equipamentos relacionados com a industrialização e comercialização do produto cabem ao Ministério da Saúde e às Secretarias da Saúde Estaduais. A análise prévia, a verificação dos padrões de identidade e qualidade e o estabelecimento de métodos de análises e de técnicas para o exercício da ação sanitária controladora e fiscalizadora daquelas águas cabem

19. Escasez y usos prioritarios

20. Aquífero Guaraní

21. Aguas minerales

ao Ministério da Saúde. Ao Ministério de Minas e Energia compete outorgar as *autorizações de pesquisa* e as *concessões de lavra* das águas minerais, bem como efetuar o controle dos sistemas de sua captação e as análises físicoquímicas da qualidade. A fixação de padrões de identidade e qualidade das águas minerais e as normas técnicas sobre higienização dos locais e equipamentos que interfiram na produção e comercialização do produto foram estabelecidas por Resolução da Comissão Nacional de Normas e Padrões de Alimentos (CNNPA n 25/76), aprovadas pelo Ministério da Saúde, ouvido o Ministério das Minas e Energia. O controle e fiscalização sanitária das águas minerais foram aprovadas pelos Ministros das Minas e Energia e da Saúde e os procedimentos a serem observados na fiscalização das concessões de aproveitamento das fontes de águas minerais e potáveis de mesa, em todo território nacional, foram disciplinados pelo Departamento Nacional de Produção Minerária (DNPM). A fixação de identidade e qualidade de água mineral natural e da água natural foi regulamentada pela Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA).

3. GARANTÍAS

22. Reparación civil vs persecución penal

Ainda não se está dando à poluição das águas a merecida importância no Brasil, em nível de persecução judicial ou extrajudicial, em sede de inquéritos policiais. Na jurisprudência, são poucos os precedentes e quase sempre se referem à reparação civil ou administrativa.

23. Problemas y tipicidad

A repressão penal contra os crimes praticados em detrimento dos recursos hídricos ainda é somente matéria reservada para bancas acadêmicas em direito ambiental. Isso talvez pela equivocada noção generalizada de que o Brasil é um país que tem águas em abundância. O Código Penal prevê como crimes de perigo, a conduta de quem envenenar, poluir ou corromper água potável desde 1940. Desse modo o crime se consuma apenas com a ocorrência da situação de perigo, independente do resultado. No entanto, o Código Penal não trata de água potencialmente potável, sendo que prevalece o entendimento doutrinário de que não se pode poluir ou corromper água já poluída, impréstável para o consumo humano, sendo, a princípio, atípica a conduta de quem assim procede se a água já estiver poluída.

24. Delito medioambiental y contra servicio público

O tipo penal genérico de poluição contido no artigo 15 da Lei 6938/1981 previa sanção menos grave para o crime de poluição em relação ao do artigo 271 do Código Penal, apenado com reclusão de 2 a 5 anos, enquanto que naquela da Lei 6938/1981 previa pena de reclusão de 1 a 3 anos. A Lei 9605/1998, por seu artigo 54, derogou o artigo 15 da Lei 6938/1981, ao criminalizar a poluição hídrica com aumento da pena máxima para 4 anos, sendo que ela pode chegar a 05 anos de reclusão, quando ocorra poluição hídrica (...) *que torne necessária a interrupção do abastecimento público de água de uma comunidade.*

Há outras condutas criminosas previstas na Lei 9605/1998, como a do artigo 33 que estabelece a pena de detenção de 1 a 3 anos para

quem provocar pela emissão de efluentes ou carreamento de materiais, o perecimento da fauna aquática. Nos crimes cometidos contra a flora, a pena é aumentada de um sexto a um terço, se do fato resulta a diminuição de águas naturais, a erosão do solo ou a modificação do regime climático (art. 53).

A responsabilização penal da pessoa jurídica é prevista na Lei 9605/1998 (artigo 3), inclusive estabelecendo penas restritivas de direito específicas para a empresa criminosa, como a suspensão de suas atividades, a proibição de contratar com o Poder Público ou dele receber incentivos fiscais ou quaisquer outros benefícios, conforme seus artigos 8 e 9.

A Lei 9605/1998, também conhecida como Lei dos Crimes Ambientais acolheu o princípio da precaução ao estatuir que incorre nas mesmas penas previstas no parágrafo segundo, do artigo 54, quem deixar de adotar, quando o exigir a autoridade competente, medidas de precaução em caso de risco de dano ambiental grave ou irreversível (Art. 54, § 3). Com base nesse princípio da precaução, hoje no Brasil vários empreendimentos têm sido sustados pelo Poder Judiciário.

25. Responsabilidad penal de las personas jurídicas

26. Principio de prevención

5. COLOMBIA

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable. 5. GARANTÍAS. 6. GRUPOS VULNERABLES. 7. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

A pesar de la importancia dada en la Constitución Política a la protección del recurso hídrico, al manejo y conservación de los ecosistemas, de la mano con la protección y garantía de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y al equilibrio ecológico, además del gran desarrollo normativo y jurisprudencial que ha tenido el tema del agua, la concreción del derecho humano al agua presenta muchas deficiencias en el país.

**1. Derecho al agua:
legalidad vs realidad**

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

La Gestión Integral del Agua aborda los temas definidos en los componentes del derecho humano: calidad del agua para consumo, acceso y cobertura de la población, especialmente los grupos más desfavorecidos. También se aborda desde el uso racional del agua: moderación del consumo y la reducción de la contaminación. Se propende por un conjunto de buenas prácticas como la reutilización del agua, para disminuir su consumo bajo el marco del desarrollo sostenible¹.

**2. Gestión integral
del agua**

¹ http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/02/12_informe_congreso.pdf
Derecho al Agua. Se realizó la investigación titulada *El Derecho al agua en la Constitución, la Jurisprudencia y los instrumentos internacionales de derechos humanos*. En esta investigación se desarrollan los distintos componentes del derecho al agua señalados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la observación general No. 15 y establece una clasificación de las obligaciones del Estado para asegurar su realización.

2.1. Ordenación de los recursos hídricos

Como ha sido dicho, un gran número de ecosistemas del país están afectados por las distintas actividades antrópicas, poniendo en riesgo su función ecológica y la desaparición paulatina de las zonas naturales. La región amazónica, la zona andina y muchos páramos, están afectados por las explotaciones ilegales de maderas y de minerales, además de la siembra de cultivos de uso ilícito y el avance de la frontera agrícola.

3. ACCESO AL AGUA

3. Agua potable

Todo individuo debe contar con agua potable a su alcance que le garantice satisfacer sus necesidades básicas sin poner en riesgo su integridad física. Para ello es necesario que físicamente pueda acceder al agua, contar con los recursos económicos necesarios para ello, poder tener la información necesaria sobre la prestación del servicio y no ser excluido de ninguna forma al acceso al agua.

Colombia cuenta con una gran riqueza hídrica representada por la extensa red fluvial superficial que cubre el país; las favorables condiciones de almacenamiento de aguas subterráneas; la existencia de cuerpos lénticos (grandes extensiones de humedales); alta variabilidad espacial en la distribución de su recurso hídrico.

4. Accesibilidad física

En el subcomponente accesibilidad física, que implica que las instalaciones necesarias para el suministro de agua potable estén al alcance físico de todos los sectores de la población, se ha evaluado la estructura empresarial en Colombia, las coberturas (evolución de las Coberturas desde 1993, urbanas versus rurales, prioridades de acuerdo con las normas técnicas) y se han evaluado las limitaciones para la realización del derecho (ubicación del servicio de acueducto, origen del agua para cocinar).

5. Accesibilidad económica

El segundo subcomponente, accesibilidad económica, la cual se relaciona con los costos de acceso al servicio, los cuales no podrán ser prohibitivos y excluyentes, ha sido evaluado desde el entorno macroeconómico (producto o interno bruto, inflación y pérdida de poder adquisitivo) y desde los instrumentos de política pública (tarifas, ejecuciones presupuestales, subsidios y contribuciones e índice de agua no contabilizada).

6. Acceso a la información

Respecto del tercer componente, el acceso a la información, que es el derecho de solicitar, recibir o difundir información relativa al agua, se evaluó y se hace seguimiento al ejercicio del derecho a través de la vía gubernativa, de las acciones jurídicas para su protección (tutelas y acciones populares) y de la participación ciudadana y control social.

4. CALIDAD DEL AGUA

4.1. Garantía del agua potable

La calidad del agua apta para consumo humano implica la existencia de unas condiciones fisicoquímicas y bacteriológicas que aseguren su potabilidad y la garantía de que el agua que se va a consumir tiene el tratamiento y la desinfección necesaria, así como el control de los parámetros microbiológicos del agua. En el caso de Colombia, este aspecto está regulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007, allí se señalan los criterios para la protección y el control de la calidad del agua para consumo humano y se señalan las características, instrumentos básicos y frecuencias de control y vigilancia para la calidad de dicha agua.

Los municipios, a través de las secretarías de salud, deben registrar la información en el SIVICAP, Sistema de Información de Vigilancia de la Calidad de Agua para Consumo Humano, que es el sistema nacional de registro para hacer el respectivo seguimiento de la calidad de agua para consumo. De acuerdo con lo que se registra allí, se evalúa el número de municipios que consumen agua apta y cuales consumen agua no apta y el nivel de riesgo que significa para la comunidad el consumo de esa agua, incluso, los municipios que suministraron agua inviable sanitariamente.

5. GARANTÍAS

En Colombia se tienen tipificados una gran lista de delitos ambientales, entre éstos las distintas formas de contaminar y hacer mal uso del recurso hídrico; todas las autoridades están en la obligación de denunciar ante la Fiscalía General de la Nación cualquier acto que se configure como delito contra los recursos naturales.

Uno de los hechos más conocidos y desafortunados son las voladuras que los grupos al margen de la ley hacen a la infraestructura petrolera del país, principalmente de los oleoductos, donde se han derramado grandes volúmenes de hidrocarburos que por lo general alcanzan los distintos cuerpos de agua. Este tipo de hechos, al igual que el mal manejo que se hace por parte de algunas empresas del sector, ha causado la contaminación de grandes ríos fronterizos con Ecuador y Venezuela, lo que ha trascendido a reclamos por parte de esos países. Si bien se adelantan los respectivos procesos penales, los responsables de las voladuras de oleoductos son actores al margen de la ley que en muy pocas oportunidades se han podido castigar.

6. GRUPOS VULNERABLES

Desafortunadamente, los indicadores señalan que el acceso al agua potable desfavorece a las comunidades rurales y dentro de éstas, los grupos sociales con mayores necesidades como campesinos sin tie-

7. Criterios de calidad del agua

8. Gestión municipal

9. Delitos ambientales

10. Voladuras de plantas petroleras

11. Comunidades rurales

rra o desposeídos, los grupos indígenas y las comunidades negras que habitan el Andén Pacífico.

La pobreza y la degradación ambiental obligan a estos grupos a acceder el agua de cualquier manera, usualmente de muy mala calidad, lo que aumenta el riesgo de enfermedades y disminuye aún más su calidad de vida. A pesar de las reiteradas solicitudes por parte de la Defensoría del Pueblo, el acceso desigual a los recursos y a los servicios públicos básicos sigue afectando a estas comunidades.

7. FUENTES DE INTERNET

www.defensoria.org.co

6. COSTA RICA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable; 4.2. Medidas contra la contaminación del agua. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles; 5.3. Penales; 5.4. Otras garantías. 6. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

El reconocimiento del derecho al agua como derecho fundamental es indiscutible en la realidad jurídica costarricense. Pese a la inexistencia en la Constitución Política de un articulado que así lo establezca expresamente, la jurisprudencia constitucional ha reconocido este derecho en el marco del artículo 21 que consagra el derecho a la vida y el artículo 50 que garantiza el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, además derivado de instrumentos internacionales que, en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman sobre la CP. Entre las resoluciones de la Sala constitucional donde se reconoce el agua como derecho humano es reseñable la sentencia 4654/ 2003.

Asimismo, destaca la obligación del Estado en el desarrollo de políticas y acciones que permitan que la población tenga progresivamente acceso al agua potable segura y a instalaciones de saneamiento, de forma equitativa y sin discriminación.

La SC ha indicado que no es suficiente con el reconocimiento normativo del derecho humano al agua, sino que debe tornarse exigible y eficaz, incorporándolo dentro de una concepción más amplia denominado «enfoque ecosistémico», pues el agua no puede ser vista aisladamente de los demás recursos, los bosques, los suelos, en síntesis del ecosistema. El agua no solo debe satisfacer la sed, sino

1. Reconocimiento jurisprudencial del derecho fundamental al agua

2. El «enfoque ecosistémico» de los recursos

* *Abreviaturas:* ARESEP = Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; CP = Constitución Política; Ley de Aguas = LA; LAP = Ley General de Agua Potable; LGS = Ley General de Salud; SC = Sala Constitucional; MINAE = Ministerio de Ambiente, Energía y Mares; MS = Ministerio de Salud; MAG = Ministerio de Agricultura y Ganadería; SENARA = Servicio Nacional de Riego y Avenamiento

mantener la biodiversidad, los caudales mínimos de agua en los ríos, el mantenimiento de los humedales, todo ello de conformidad con lo pactado en la Convención de Ramsar (Resoluciones 4770/2006, 9041/2009, 11430/2007, 2019/2009, 494/2009, 5894/2007, 15657/2008, 8768/2009 entre otras).

Otros documentos internacionales vigentes en el país que refieren al tema son la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 1972), la Declaración de Ámsterdam (1992) y la Declaración Centroamericana del Agua (1998).

El Decreto Ejecutivo 3048/2002, de 5 de junio «Principios que regirán la política nacional en materia de gestión de los recursos hídricos, y deberán ser incorporados, en los planes de trabajo de las instituciones públicas relevantes», en el artículo 1.1 establece: «El acceso al agua potable constituye un derecho humano inalienable y debe garantizarse constitucionalmente.»

3. Ley de Aguas y Ley General de Agua Potable

A su vez, existe un amplio número de leyes, reglamentos y decretos que regulan el derecho humano al agua, la ley principal corresponde a la Ley 276/1942 Ley de Aguas (LA) y la Ley 1634/1953 General de Agua Potable (LAP). En la LA se regulan los usos y aprovechamientos que se pueden dar a este recurso, de acuerdo con un orden de prioridades establecido, al cual debe someterse forzosamente cualquier tipo de explotación. En el artículo 27 se señala que el principal aprovechamiento del recurso es el abastecimiento poblacional, concordante con lo establecido en la Ley 5395/1973, Ley General de Salud (LGS). De acuerdo con la LAP se declaran de utilidad pública el planeamiento, proyección y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable en las poblaciones de la República.

1.2. Instituciones

4. Dispersión institucional

Existe una seria confusión legal y una inadecuada identificación y separación de los diferentes roles institucionales que cumplen aquellas que administran o gestionan el agua como recurso o el agua como servicio público. A continuación se detallan estas instituciones.

5. Departamento de Aguas

De acuerdo con la LA y sus reformas, corresponde al Departamento de Aguas del MINAE la administración genérica del recurso, instancia que autoriza, condiciona y ejerce el control de los diferentes usos, entre los cuales se ubica el uso para consumo humano y uso poblacional.

6. Instituto de Acueductos y Alcantarillados y Asociaciones

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) mantiene por mandato de su Ley Constitutiva, una competencia genérica de administración destinada al uso de consumo humano. En el Decreto 32529/2005 se aprueba el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS), a partir del cual, con el cumplimiento de los requisitos exigidos, las ASADAS pueden administrar sistemas de acueducto de suministro de agua potable. Otros entes igualmente competentes para prestar el servicio de agua potable en el país, son las Municipalidades y Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH).

Al Ministerio de Salud (MS), por su parte, corresponde el control de la contaminación del agua, sobre todo en lo que se refiere a los servicios de abastecimiento de agua potable, servicios de disposición de excretas y aguas servidas y servicios de manejo de desechos. El Servicio Nacional de Riego y Avenamiento (SENARA), adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), le corresponde el mejoramiento y conservación de suelos, prevención, corrección y eliminación de contaminación de aguas en los distritos de riego. A la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), le compete fijar precios y tarifas de agua para consumo humano, además vela por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, de los servicios de suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluyendo agua potable, recolección, tratamiento y evacuación de aguas negras, aguas residuales y pluviales.

7. Otras autoridades públicas

1.3. Planes

El objetivo de la Estrategia para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico es asegurar que el aprovechamiento del agua contribuya a incrementar el ingreso nacional y disminuir la pobreza, con respeto pleno al medio ambiente. El aprovechamiento del agua se torna en un medio, no un fin, para alcanzar los objetivos de desarrollo local, nacional y regional.

8. Estrategia Integrada de Recurso Hídrico

Política Nacional Hídrica, 2008. Su objetivo es contribuir significativamente al bienestar de los habitantes del país, mediante su gestión integrada y sostenible del recurso hídrico, que garantice su disponibilidad en cantidad y calidad apropiadas para las necesidades de crecimiento del país, conforme a las condicionantes que imponga la construcción de una sociedad inclusiva, justa y solidaria, y en respecto al derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

9. Política Nacional Hídrica

Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico, 2008. Orienta e integra otras acciones y proyectos sobre la temática, estableciendo metas al corto, mediano y largo plazo, para desarrollar los planes hídricos regionales, planes sectoriales e institucionales y proyectos específicos respecto de los términos de costos y beneficios (sociales, ambientales y económicos). Establece los lineamientos para iniciar su implementación, los indicadores de impacto para darle seguimiento, evaluar su cumplimiento.

10. Plan Nacional de Gestión Integrada

Cumplimiento de los «Objetivos de Desarrollo del Milenio». Se centra en el acceso universal al agua potable y el saneamiento, motivando a los países a avanzar en ese sentido, ayudado por el reconocimiento del derecho humano al agua potable y saneamiento.

Agenda del Agua de Costa Rica (agosto 2013). Es una hoja de ruta que guía los pasos de la sociedad costarricense hacia una visión de largo plazo, donde se logre un equilibrio entre uso eficiente, la protección y la sostenibilidad del recurso, entre diversas áreas geográficas del país, que contempla a su vez acciones coordinadas en el

11. Agenda del Agua de Costa Rica

ejercicio de la función pública, donde los usuarios obtengan servicios de calidad y las actuales y nuevas generaciones avancen hacia una nueva cultura del agua en Costa Rica.

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Ordenación de los recursos hídricos

12. Dominio público

La CP reconoce en sus artículos 121, inciso 14, y 140 la condición del agua como bien de dominio público. La legislación ordinaria recoge dicha característica, especialmente el artículo 264 de la LGS, el 50 de la Ley Orgánica del Ambiente (LOA) y el artículo 4 del Código de Minería (CM), así como los Convenios Internacionales, particularmente en la Declaración Centroamericana del Agua (1998).

La LA, artículo 30, afecta al Patrimonio Público un área de 200 metros circundantes de los sitios de captación o tomas surtidoras de agua potable, en un perímetro no menor de 200 metros de radio. Con respecto a las zonas de protección de las fuentes de agua señaladas en el artículo 33 de la Ley Forestal (LF), éstas se mantienen en el régimen de propiedad privada pero sujeta a limitaciones de uso y prohibición de aprovechamiento forestal. Las distancias que en esa norma se indican deben respetarse como retiros mínimos de construcciones en ampliación del área establecida en el Reglamento de Construcción que establece 5 o 10 metros según sea río o riachuelo. Se exceptúa por disposición expresa del artículo 34 de la LF los proyectos declarados por el Poder Ejecutivo (PE) como de conveniencia nacional.

13. Ampliación del dominio público

Son igualmente de dominio público todas aquellas tierras que se consideren indispensables para construir o situar partes de los sistemas de abastecimiento de aguas potables, así como para asegurar la protección sanitaria y física, y caudal necesario de las mismas, según el artículo 2 de la LAP.

14. Servidumbres de agua

En relación con las servidumbres de aguas de conformidad con el artículo 376 del Código Civil (CC), «Los predios todos se presumen libres hasta que se pruebe la constitución de la servidumbre». Las servidumbres de aguas se originan por la existencia de canales de riesgo, presencia de tuberías para traslados de aguas negras y residuales, así como agua potable; presencia de colectores de aguas negras; paso de aguas pluviales y se encuentran reguladas en la LA. Existen servidumbres naturales en el caso de los terrenos inferiores que están obligados a recibir las aguas que naturalmente, y sin intervención del hombre, fluyan de los superiores, así como la tierra o piedras que arrastren en su curso. Así como servidumbres legales y forzosas en el supuesto de acueductos; de estribo de presa y de parada o partidior; y de abrevadero y de saca de agua.

15. Autorizaciones

Al tratarse de un bien de dominio público, es necesaria autorización para el aprovechamiento de las aguas públicas, la autorización la concede el Departamento de Aguas del MINAE, según el procedimiento indicado en la Ley de la ARESEP y en la misma LA. Toda

concesión de aprovechamiento de aguas públicas se entiende hecha sin perjuicio de tercero de mejor derecho, observando el siguiente orden de preferencia de mayor a menor: cañerías para poblaciones; abastecimiento de poblaciones, servicios domésticos, abrevaderos, lecherías y baños; abastecimiento de ferrocarriles y medios de transporte; desarrollo de fuerzas hidráulicas o hidroeléctricas para servicios públicos; beneficios de café, molinos y otras fábricas; desarrollo de fuerzas hidráulicas o hidroeléctricas para servicios particulares; canales de navegación y estanques para viveros. Tratándose de aguas de dominio público a ser utilizadas en la actividad minera, actividad agrícola, acuicultura, transporte se requiere de una concesión otorgada por el Departamento de aguas del MINAE.

El artículo 17 de la LA, exceptúa del requisito de autorización para el aprovechamiento de las aguas públicas, las aguas potables destinadas a la construcción de cañerías para poblaciones sujetas al control del MS. La LAP declara de utilidad pública el planeamiento, proyección y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable en las poblaciones de la República.

2.2. Gestión del agua

La gestión del agua en el país es pública, sin embargo, cada vez son más las propuestas normativas dirigidas a visualizar el agua como una mercancía y no como un bien de dominio público¹.

Desde el año 1995 la Defensoría de los Habitantes ha venido conociendo de la existencia de entes privados que están impedidos para administrar acueductos públicos y aún así lo hacen. En diversos informes de casos y en «Oposiciones a Solicitudes de Aumento de Tarifas ante la ARESEP, se señaló que urbanizadores, Sociedades de Usuarios, Sociedades Anónimas, Asociaciones Cívicas, Asociaciones de Desarrollo, estaban impedidos para administrar acueductos públicos (expedientes DHR registrados bajo los números 893-24-95, 01444-24-96-IO, 3040-24-97, 08538-23-99); lo planteado encuentra respaldo en la resolución de la Procuraduría General de la República C-089-88.

Existen muchas otras concesiones que son otorgadas por el Departamento de Aguas del MINAE, que si bien no tienen como fin ofrecer un servicio de suministro de agua potable, sí serán utilizadas para uso doméstico o autoconsumo de un grupo familiar, los habitantes de una finca, u otros, es decir, para satisfacer sus necesidades básicas; el propio habitante se convierte en el prestatario de su pro-

16. Gestión pública...

17. ... tendencia a la privatización

18. Concesiones y control limitado

¹ Entre las cuales se menciona: Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley de Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes, Expediente Legislativo 17914; «Proyecto de Ley Creación del Sector Servicios de Agua, Fortalecimiento y Modernización del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Expediente Legislativo 18232»; Proyecto de Reglamento «Prestación de los Servicios de Acueductos, Alcantarillados Sanitarios e Hidrantes (AR-PSAyA-2013)» propuesto por la ARESEP. www.nacion.com

pio servicio de suministro de agua para consumo humano. Existe limitada capacidad de control de las autoridades del Departamento de Aguas del MINAE sobre las concesiones aprobadas.

19. Gestión de energía hidráulica

Sobre las fuerzas hidráulicas la LA establece que las concesiones para el aprovechamiento de aguas públicas para el desarrollo de fuerzas hidráulicas e hidroeléctricas para servicios públicos y particulares, se registrarán por las disposiciones contenidas en los artículos 56 a 58 de la LOA; artículo 30 de la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela, de 28 de setiembre de 1990 y sus reformas; la Ley de la ARESEP, de 9 de agosto de 1996; la Ley Marco de Concesión para el Aprovechamiento de las Fuerzas Hidráulicas para la Generación Hidroeléctrica, del 22 de abril de 2009 y el Decreto Ejecutivo 20346-MIRENEM, Reglamento a la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela, y sus reformas del 21 de marzo de 1991, entre otras.

En la concesión de aprovechamientos especiales de aguas públicas, la normativa vigente ubica como prioridad número cuatro el desarrollo de fuerzas hidráulicas o hidroeléctricas para servicios públicos y de número siete el desarrollo de fuerzas hidráulicas o hidroeléctricas para servicios particulares. Se establece la posibilidad de que el PE constituya reservas hidráulicas para generación de energía.

3. ACCESO AL AGUA

20. Utilidad pública y uso prioritario consumo

El principio que rige es la declaratoria de que el agua constituye un bien de utilidad pública y su utilización para el consumo humano tiene prioridad sobre cualquier otro uso.

21. Datos de consumo y agua potable

Y sin embargo en Costa Rica existe gente que vive sin acceso al agua potable. Los datos del AyA hablan de que esta parte de la población asciende a las 129 mil personas, cuya cifra representa casi un 3% del total de los habitantes del país; indicando que este problema se presenta con mayor frecuencia en zonas rurales y en algunos acueductos municipales. Solamente un 2,4% de la población no tiene una fuente segura de agua, un 90% de la población tiene acceso a agua de calidad potable y 97,6% a agua por cañería dentro de la vivienda»; la cifra de personas con problemas de agua potable podría alcanzar las 430.172, un 10% de la población en algunas épocas del año. En el país, el consumo per cápita de agua es de 200 litros por persona al día.

22. Emergencias

La Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo 8488 del 11 de enero de 2006, establece como parte de la fase operativa inmediata a la ocurrencia de una emergencia el aprovisionamiento de los insumos básicos para la vida tales como el agua. Y durante la fase de rehabilitación se incluye las acciones orientadas a la rehabilitación temporal de los servicios vitales entre ellos el agua. Estas acciones serán coordinadas por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y otras instituciones competentes.

La fijación de las tarifas del servicio de agua potable es regulado por la ARESEP², se fundamenta en el «Reglamento Sectorial de la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario», 30413/MP/MINAE/S/MEIC, el cual establece las definiciones y condiciones generales en las que se aplicará la norma técnica y la metodología tarifaria que regularán las actividades de los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario y las relaciones entre éstos y la ARESEP.

Según los artículos 11 y 12 de este Reglamento, esa regulación económica debe considerar el nivel óptimo de ingresos y las inversiones requeridas que permitan la operación óptima, el suministro del servicio a niveles aceptables de calidad y cantidad, así como la expansión y mejora continua del servicio al menor costo, en conciliación con el medio ambiente. Desde el punto de vista de la accesibilidad económica del servicio, la regulación tarifaria vigente y el artículo 13 del Reglamento incluye la consideración de la capacidad contributiva de la población servida y su disposición al pago, subsidios que no siempre son explícitos y el suministro gratuito para hidrantes y surtidores públicos. Asimismo, se pretende establecer condiciones comercialmente favorables, que faciliten a los nuevos usuarios su conexión a una red que se expande, o el pago de cargos similares como desconexión y otros. De conformidad con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 7593, las tarifas del servicio de acueducto reguladas por ARESEP se revisan de oficio o a solicitud de parte mediante en un proceso que incluye la celebración de una audiencia pública en la localidad de interés o a través de videoconferencia cuando se trata de prestadores con cobertura geográfica amplia como AyA y la ESPH.

No obstante lo anterior, la ARESEP ha sido constante en tratar de eliminar subsidios e incluso ha pretendido establecer tarifas de privilegio para el sector industrial de alto consumo, argumentando la necesidad de mejorar la competitividad de esas empresas. Esta tendencia ha sido cuestionada no sólo por crear incentivos inadecuados que podrían estimular el desperdicio del recurso en el sector industrial, sino por el impacto que una medida así podría tener en el sector residencial aumentando las tarifas para este sector.

Si un cliente no hace oportuno el pago de los servicios antes de la fecha de vencimiento, el servicio en cuestión es sometido al programa de cortas por morosidad. Este se ejecuta todos los días de lunes a viernes, y la reconexión se tramita cuando el cliente hace el pago de facturación respectiva. El «Programa de Cortas» por región se ubica en la página web del AyA.

La Ley de Biodiversidad (LB) establece la posibilidad para los entes estatales correspondientes de cobrar un monto extra en la tarifa a los usuarios de servicios reales o potenciales de agua o de energía; este monto valora el servicio ambiental brindado por la protección de las Áreas de Conservación. Lo recaudado será utilizado entre otros usos

23. Reglas de fijación de precios

24. Privilegios sector industrial

25. Corte de suministro por impago

² Todos los prestadores, excepto las Municipalidades que administran acueductos. Estas no están reguladas.

para pago de servicios ambientales de protección de zonas de recarga acuífera y financiamiento de acueductos rurales.

26. Canon ambiental

El Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos N 34431-MINAE-S, publicado en La Gaceta 74 del 17 de abril de 2008, crea un mecanismo de mercado por medio del cual los entes que generan vertidos en los cuerpos acuáticos son vistos como usuarios de un servicio ambiental proporcionado por dichos cuerpos, que los obliga a cancelar un canon como contraprestación a tal servicio brindado por un bien de dominio público. Se incentiva a los entes generadores de vertidos a reducir sus vertimientos a los niveles más bajos posibles, debido a que esto se encuentra directamente relacionado con el monto que deben cancelar al ente competente, lo que viene a complementar de manera positiva el sistema de comando y control existente.

4. CALIDAD DEL AGUA

4.1. Garantía del agua potable

27. Parámetros de calidad del agua

Es en el Reglamento para la Calidad del Agua Potable (RCAP) No. 32327 del 3 de mayo de 2005, se establecen los niveles máximos que deben tener aquellos componentes o características del agua que pueden representar un riesgo para la salud de la comunidad e inconvenientes para la preservación de los sistemas de abastecimiento de agua en beneficio de la salud pública y se establece que el nivel de vigilancia de la calidad del agua potable, corresponde al MS y los niveles de administración, control y ejecución a los organismos operadores. Se establecen cuatro niveles de Control de Calidad del Agua.

Así, el Nivel Primero (N1): corresponde al programa de control básico junto con la inspección sanitaria, para evaluar la operación y mantenimiento en la fuente, el almacenamiento y la distribución del agua potable. Los parámetros en este nivel son: coliformes termotolerantes (fecales), *Escherichia coli*, color aparente, turbiedad, olor, sabor, temperatura, pH, conductividad, y cloro residual libre o combinado. Los valores recomendados y admisibles se indican en el reglamento.

El Nivel Segundo (N2): corresponde al programa de control básico ampliado (N1), el análisis de tendencias temporales de variaciones de calidad en las fuentes de abastecimiento, a ser aplicado en muestras de agua potable en la fuente, su almacenamiento y distribución. Los parámetros en esta etapa de control son todos los establecidos en el nivel N1, ampliados con: dureza total, cloruro, fluoruro, nitrato, sulfato, aluminio, calcio, magnesio, sodio, potasio, hierro, manganeso, zinc, cobre, plomo. Los valores recomendados y admisibles se indican en el reglamento.

Nivel Tercero (N3): corresponde al programa de control avanzado del agua potable. Comprende la ejecución de los parámetros del nivel N2 ampliados con: nitrito, amonio, arsénico, cadmio, cromo, mercurio, níquel, antimonio, selenio y residuos de plaguicidas. Los valores recomendados y máximos admisibles se indican en el reglamento.

Nivel Cuarto (N4): corresponde a programas ocasionales ejecutados por situaciones especiales, de emergencia o porque la inspección sanitaria identifica un riesgo inminente de contaminación del agua. Los parámetros a analizar según sea la situación identificada pueden ser: sólidos totales disueltos, sulfuro de hidrógeno, cianuros, sustancias orgánicas de significado para la salud, desinfectantes y subproductos de la desinfección. Los valores recomendados y máximos admisibles se indican en el reglamento. Otros parámetros como: *Siguella* sp., *Salmonella* sp., *Streptococos* fecales, *Vibrio cholerae* 01 toxigénico, *Aeromonas hydrophila*, nemátodos, *Entamoeba histolytica*, *Cryptosporidium*, Virus de Hepatitis A., Enterovirus y cianobacterias tóxicas, deben estar ausentes en las muestras analizadas.

4.2. Medidas contra la contaminación del agua

La CP señala que es competencia de las municipalidades velar por los intereses del cantón. Asimismo, la LOA en sus artículos 35 y 50 establece que el Estado debe proteger y conservar en buen Estado las zonas acuíferas y cuencas hidrográficas; señalando que el Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas deben dar prioridad al abastecimiento de agua para consumo humano y se otorga a los Gobiernos Locales la responsabilidad y competencia, en el tema ambiental, de autorizar los permisos de construcción a urbanizaciones que se encuentren ubicadas cerca de zonas de recarga acuífera, y el deber de evaluar los posibles efectos ambientales de dichas obras en la zona.

El Reglamento para la Implementación y Desarrollo del «Programa Nacional de Mejoramiento y Sostenibilidad de Calidad de los Servicios de Agua Potable Período 2007-2015» (Decreto 33953), establece el desarrollo gradual de 92 actividades en los componentes de protección de fuentes de agua, control de la calidad del agua para consumo humano, tratamiento y desinfección del agua, evaluación de riesgo sanitario de los acueductos de todo el país, producción, continuidad, calidad, cobertura y costos, normalización y legislación y autosostenibilidad, movilización social y educación. Su implementación está a cargo del AyA en coordinación con otros entes operadores de acueductos en el país.

La LAP y la LA disponen de una serie de medidas para la protección del recurso hídrico, la Ley Constitutiva del AyA dispone que todo proyecto de construcción requiere un sistema de abastecimiento de agua potable, disposición de aguas servidas y pluviales, previamente aprobado por el AyA. El artículo 60 de la LOA establece que para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, la Administración dará prioridad al establecimiento y operación de servicios adecuados para la salud ambiental, tales como el abastecimiento de agua para consumo humano; la disposición sanitaria de excretas, aguas servidas y aguas pluviales; la recolección y el manejo de desechos; el control de la contaminación sónica; el control de sustancias químicas y radiactivas.

28. Deberes públicos de conservación

29. Programa Nacional de Mejoramiento y Sostenibilidad

30. Exigencias a instalaciones

31. Mandatos generales de no contaminación

La LGS en sus artículos 268 y 278 dispone que todo abasto de agua potable está sujeto al control del MS en cuanto a calidad de agua que se suministre a la población y dentro de sus funciones podrá tomar muestras de agua para determinar si existe contaminación de mantos acuíferos u otras fuentes de agua. También consigna la prohibición de toda persona natural o jurídica de generar contaminación o deterioro sanitario de las cuencas hidrográficas que sirvan a los establecimientos de agua para el consumo y uso humano. Prohibiciones que se reiteran en la LCVS.

32. Control de la contaminación de las aguas

La LOA señala que las aguas residuales de cualquier origen deberán recibir tratamiento antes de ser descargadas en ríos, lagos, mares y demás cuerpos de agua, además, deberán alcanzar la calidad establecida para el cuerpo receptor, según su uso actual y potencial y para su utilización futura en otras actividades. Y se indica que para prevenir la contaminación del agua, la autoridad competente regulará y controlará que el manejo y el aprovechamiento no alteren la calidad y la cantidad del recurso, según los límites fijados en las normas correspondientes. Se define además que el manejo y aprovechamiento de aguas susceptibles de producir contaminación, la responsabilidad del tratamiento de los vertidos corresponderá a quien produzca la contaminación. Contamina quien no cumple con los niveles permisibles señalados en el Reglamento de Uso y Reuso de Aguas Residuales (RURAR), el cual se limita a los análisis físicos químicos de las aguas de descarga.

De conformidad con el RURAR si la descarga de las aguas se realiza en un sistema de colectores o alcantarillado sanitario, el control de conformidad debe verificarlo el AyA, si se utiliza como cuerpo receptor las fuentes naturales de aguas corresponde al MS. En este campo el MINAE interviene en cumplimiento de su competencia genérica respecto a la protección del recurso. Tratándose de agua para consumo humano, por medio del RCAP el MS debe efectuar la evaluación del ente operador, desde el punto de vista operativo y su capacidad para implementar mejoras, con el fin de disminuir el riesgo para la salud de la población. Se designa al Laboratorio Central del AyA como el Laboratorio Nacional de Aguas, para la realización de estudios técnicos y análisis necesarios requeridos por el MS.

5. GARANTÍAS

5.1. Administrativas y contencioso-administrativas

33. Acceso a la información ambiental

El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental cuya base constitucional está establecida en los artículos nueve, 11, 24, 27, 28, 29 y 41 de la CP. Este derecho ha sido incorporado en numerosas leyes, entre las que sobresalen la Ley de la Jurisdicción Constitucional 7135, particularmente el artículo 32 que hace referencia al derecho de petición y la posibilidad de interponer un recurso de amparo ante la omisión de respuesta; la LOA; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Ad-

ministrativos No. 8220 y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor 7472, entre muchas otras.

La participación ciudadana en materia ambiental está establecida en el artículo seis LOA, el cual declara que tanto el Estado como las municipalidades deben fomentar la participación activa y organizada de los habitantes en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger el ambiente. En los artículos siete y ocho, se crean los Consejos Regionales Ambientales para promover la mayor participación ciudadana en la discusión de políticas, actividades y proyectos ambientales.

El acceso a la justicia en materia ambiental está garantizado en el artículo 50 de la CP, el cual establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y que está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. Para ello, los habitantes pueden acudir a la vía Constitucional, mediante recurso de amparo, o ante la vía Contencioso-administrativa. En ambos casos, tanto la SC como el Tribunal contencioso administrativo tienen la potestad de dictar medidas cautelares, a oficio o a petición de parte, para evitar daños o perjuicios ambientales difíciles o imposibles de reparar³.

Ante aprovechamientos ilegales de aguas públicas, procede la aplicación de la Ley de la ARESEP; los habitantes deben presentar directamente queja formal ante esa autoridad por prestación no autorizada del servicio público de agua potable y esperar la aplicación de medida cautelar prevista en el artículo 44 –de cierre del local en el que opera ente administrador ilegales– y la sanción de multa prevista en el artículo 38.

El AyA cuenta con la figura de la «Contraloría de Servicios» como órgano institucional que facilita la comunicación entre los ciudadanos –usuarios o clientes– y la institución. Su función primordial es escuchar detenidamente y defender los intereses de los usuarios frente a los posibles errores del AyA; interviene a partir de la interposición de una denuncia.

En épocas de desabastecimiento se informa en la página web del AyA así como en los medios de comunicación colectiva las zonas que se verán afectadas por medidas de racionamientos.

El Tribunal Centroamericano del Agua es una primera experiencia surgida del Tribunal Latinoamericano del Agua para crear instancias de justicia paralela donde las sociedades civiles ponen a prueba su capacidad de organizarse y procesar a los responsables del deterioro de los recursos hídricos y ambientes acuáticos en la región. Se propone hacer valer los instrumentos de derecho ambiental existentes y la fuerza de la ética y la condena moral, para demostrar hasta qué punto la sociedad es capaz de reaccionar frente a la inacción de los gobiernos, los intereses económicos, las políticas contradictorias y la tolerancia a los agresores del agua e incluso interceder para que las situaciones denunciadas se reviertan.

34. Participación ciudadana

35. Jurisdicción administrativa y constitucional

36. Medidas cautelares en aprovechamientos ilegales

37. «Contraloría de Servicios»

38. Tribunal Centroamericano del Agua

³ Vid: SC de la Corte Suprema de Justicia, Voto número 2005-006224 del 25 de mayo de 2005.

5.2. Civiles

39. Responsabilidad extracontractual

El artículo 46 de la CP garantiza el derecho de los consumidores y usuarios a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos y a recibir información adecuada y veraz. La responsabilidad civil contractual está fundamentada en los artículos 702 y 692 del CC de la República de Costa Rica, Ley 63 del 19 de abril de 1885. Y el régimen de la responsabilidad extracontractual encuentra su fundamento jurídico en el Título II 'De Los Delitos y Cuasi Delitos' de dicho cuerpo normativo en artículos 1045, 1046, 1047 y 1048, y con especial relevancia el 1045, el cual implanta el «... principio que es fundamento de toda responsabilidad civil». 68: «Todo aquel que por dolo, falta, negligencia o imprudencia causa u otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios».

40. Protección de la salud de consumidores

La Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. 7472, en su artículo 32.a y 32.c, establece como derechos fundamentales e irrenunciables del consumidor la protección contra los riesgos que puedan afectar su salud y el medio ambiente, así como el acceso a una información veraz y oportuna sobre los diferentes bienes y servicios.

5.3. Penales

41. Protección del medio ambiente

En relación con los delitos contra los bienes ambientales, el artículo 100 LOA señala que las figuras delictivas para la protección del ambiente y la diversidad biológica serán aquellas comprendidas por la legislación penal, el Código Penal (CP) Ley N 4573 del 15 de noviembre de 1970 y las leyes especiales.

La LA establece como delitos con sus respectivas sanciones al que arrojar a los cauces de agua pública lamas de las plantas beneficiadoras de metales, basuras, colorantes o sustancias de cualquier naturaleza que perjudiquen el cauce o terrenos de labor, o que contaminen las aguas haciéndolas dañosas a los animales o perjudiciales para la pesca, la agricultura o la industria, siempre que tales daños causen a otro pérdidas por suma mayor de cien colones; el que hiciere o permitiere que las aguas que se deriven de una corriente o depósito, para cualquier uso, se derramen o salgan de las obras que las contengan, ocasionando daño mayor de cien colones. En caso de reincidencia en los delitos anteriores se incrementa la pena.

42. Delitos agravados

Se penaliza el que use más agua de aquella a que tiene derecho según su concesión o permiso para riego o el que regare mayor extensión de terreno de la que los mismos le fijen o empleare mayor tiempo del que la autoridad le hubiere concedido; el usuario o concesionario que no se sujete a la normativa vigente en cuanto a las aguas sobrantes que son devueltas a los manantiales para evitar contaminaciones o fetidez; el usuario o concesionario que no acondicionar las obras particulares de aprovechamiento de acuerdo con lo que al efecto dispongan los Inspectores Cantonales y otros funcionarios competentes.

Cuando además de la sanción penal correspondiente, la ley disponga que la infracción acarrea la suspensión o cancelación de la concesión o permiso de disfrute de aguas, el Tribunal sentenciador aplicará necesariamente, como pena accesoria, dicha suspensión o cancelación.

El artículo 226 del CP tipifica la usurpación de aguas: Quién con propósito de lucro: Desviare a su favor aguas públicas o privadas que no le corresponden o las tomare en mayor cantidad que aquella a que tenga derecho; y el que de cualquier manera estorbare o impidiere el ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas. De un mes a dos años y de diez a cien días multa. El artículo 261 del CP penaliza a quien envenenare, contaminare o adulterare, de modo peligroso para la salud, aguas o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o de una colectividad.

La Fiscalía Agraria Ambiental del Ministerio Público de Costa Rica, investiga la existencia de posibles delitos ambientales. La Fiscalía General de la República del Ministerio Público de Costa Rica emite la Circular 2-PPP 2010 «Políticas de Persecución de los Delitos Ambientales», para dotar a jueces, fiscales, organizaciones no gubernamentales y a la sociedad en general, de una política oficial y sistemática de los criterios de aplicación de las sanciones penales en materia ambiental, en busca de mayor eficacia en la formulación de denuncias, investigación y juzgamiento de delitos ambientales⁴.

43. Usurpación y envenenamiento de aguas

44. Fiscalía Agraria Ambiental

5.4. Otras garantías

La educación ambiental está incorporada en varias leyes dentro de la normativa costarricense. La protección del ambiente está instituida como tema obligatorio en la educación primaria, y en la educación media, mediante la Ley de Protección Ambiental como Tema en Educación Primaria y Media No. 7235. El capítulo III, artículos 12 al 16 de la LOA, hace referencia directa a la educación ambiental, sus fines e inclusión permanente en todos los niveles de los procesos educativos formales y no formales. El artículo 86 y siguientes de la LB establece la integración de la educación biológica dentro de los planes educativos en todos los niveles previstos.

Existen iniciativas por parte del MS y del AyA que impulsan el lavado de manos y el uso racional del agua en el hogar. Así como iniciativas más específicas como la «Promoción del acceso al agua potable y al saneamiento básico como derecho humano en los distritos de Sierpe y Cortés de Osa, en dos comunidades del Osa, Ajuntaderas y San Buenaventura.

En cuanto a la Responsabilidad Social, en 2008 se crea el Consejo Consultivo Nacional de Responsabilidad Social (CCNRS), el cual es una red/alianza de organizaciones públicas y privadas de consulta y apoyo en esta materia.

45. Educación ambiental

46. Higiene y uso racional del agua

47. Responsabilidad Social

⁴Vid: Circular 02-PPP-2010. http://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/circulares_directrices/fiscalia_general/cir-2010/ppp/02-PPP-2010.pdf

6. FUENTES DE INTERNET

www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional
www.pgr.go.cr
www.gaceta.go.cr
www.ministeriodesalud.go.cr
www.mag.go.cr
www.cne.go.cr
www.mideplan.go.cr
www.dhr.go.cr
www.minae.go.cr
www.sinac.go.cr www.setena.go.cr
www.tribunalambiental.or
www.cedarena.org
www.ccnrs.com
www.aya.go.cr
www.grupoice.com
www.nacion.com

7. ECUADOR*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable; 4.2. Medidas contra la contaminación del agua. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles; 5.3. Penales. 6. GRUPOS VULNERABLES. 7. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

El contexto constitucional ecuatoriano, desde la aprobación de la Constitución en el año 2008, marca dos precedentes importantes en lo que se refiere al reconocimiento de derechos; esto es, por un lado, el reconocimiento del derecho humano al agua; y por otro lado, desde un concepto innovador, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, con lo cual se protegen también los ecosistemas que se conforman en medios acuáticos y cuyos derechos responden al respeto integral de su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y la restauración independientemente de la indemnización a individuos y colectivos que dependen de los ecosistemas afectados (arts. 71 y 72 CRE).

La Constitución de reconoce al agua como derecho y como patrimonio nacional estratégico (arts. 12, 313 tercer inciso y 318 CRE). Como derecho humano, pertenece a los derechos del buen vivir, con los cuales tiene conexidad, y además, la CRE lo considera como un derecho fundamental e irrenunciable. En correlación a este derecho, el Estado tiene la obligación de garantizar sin discriminación el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y demás instrumentos internacionales, y específicamente, el derecho al agua para sus habitantes (art. 3 CRE).

Entre los derechos conexos que se desprenden de la lectura de la CRE, se encuentra el derecho al ambiente sano, que contiene un mandato específico de no afectar al derecho al agua (arts. 15 y 413 CRE). El derecho a la salud establece que su garantía y la de otros

**1. Derecho al agua
y derechos de la
naturaleza**

**2. Derecho al agua
al detalle**

* *Abreviaturas:* CRE = Constitución de la República de Ecuador

derechos conexos, sustentan el buen vivir (art. 32 CRE); igualmente, en relación a la soberanía alimentaria, la CRE establece como responsabilidad del Estado la promoción de políticas redistributivas que permitan a las poblaciones campesinas el acceso al agua (art. 281.4 CRE), que conlleva también la prohibición de privatizar el agua y sus fuentes (arts. 282 y 318 primer inciso CRE). Igualmente, dentro del régimen de desarrollo, la Carta Magna vincula la recuperación y conservación de la naturaleza y el ambiente sano y sustentable con la garantía del acceso equitativo, permanente y de calidad del agua para las personas y colectividades (art. 276.4 CRE). Además, establece que la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a escuelas y hospitales es parte de las garantías del derecho al hábitat y a la vivienda digna (art. 375.6 CRE). Finalmente, considera que el derecho al agua potable es conexo al derecho de libertad de la vida digna (art. 66.2 CRE), cuyo ejercicio se logra con la garantía de otros derechos del buen vivir.

3. Mandato al legislador del agua

De acuerdo a la Carta Magna, de su disposición transitoria primera se desprende que la Asamblea Nacional tiene la obligación de generar una ley de recursos hídricos; sin embargo, continúa vigente la ley anterior a la CRE. La ley que debe generar la Asamblea Nacional debe referirse a los usos y aprovechamiento del agua, además, debe contener los permisos de uso y aprovechamiento, actuales y futuros, sus plazos, condiciones, mecanismos de revisión y auditoría, que aseguren la formalización y la distribución equitativa del agua.

4. Condonación a deudores en extrema pobreza

Finalmente, también establece la disposición relacionada a los servicios públicos de agua potable; en ese sentido, de acuerdo a la disposición vigésimo sexta, desde la puesta en vigencia de la CRE, existió un plazo de trescientos sesenta días para que las delegaciones de servicios públicos de agua y saneamiento realizadas a empresas privadas sean auditadas financiera, ambiental y socialmente. Asimismo, como garantía del derecho humano al agua, se dispuso la condonación de las deudas por consumo de agua, adquiridas antes de la vigencia de la CRE, a las usuarias y usuarios en extrema pobreza.

5. Patrimonio nacional estratégico

Por otro lado, el recurso hídrico es también considerado como patrimonio nacional estratégico; así, la CRE establece que el agua es «de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida» (arts. 12 y 318 primer inciso CRE); por tal motivo, existe una reserva para el Estado con derecho para la administración, regulación, control y gestión de este sector, para lo cual debe observar los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (art. 313 primer inciso CRE). En este sentido, el Estado tiene decisión y control exclusivo del sector estratégico del agua.

Internacionalmente, la República del Ecuador es suscriptora y ha ratificado algunos instrumentos internacionales que reconocen el derecho humano al agua, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Inter-

nacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la Convención de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, entre otros, que reconocen el derecho en los diferentes ámbitos y de acuerdo a las situaciones en las que se encuentre el ser huma

1.2. Instituciones

La Constitución del Ecuador establece la existencia de una autoridad nacional del agua (art. 412 CRE), la cual tendrá «a cargo [...] la gestión del agua [y] será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico». En este sentido, para desarrollar este mandato constitucional, mediante Decreto Ejecutivo 1088/2008 y reformado el 29 de junio de 2010, se creó la Secretaría Nacional de Agua (SENAGUA), la cual es una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera (art. 1 Decreto Ejecutivo 1088).

Asimismo, la Constitución reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y los que establezca la ley (art. 264.4 CRE), lo cual encuentra correlación con el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), que establece competencias exclusivas de los niveles de gobierno como los gobiernos autónomos, provinciales, municipales y juntas parroquiales rurales¹.

1.3. Planes

En el nuevo Plan Nacional para el Buen Vivir (2013-2017) se establecen políticas públicas para la generación de una nueva métrica que parta desde una perspectiva integradora, multidimensional y holística. Estas políticas están planteadas en seis dimensiones que en lo pertinente al derecho humano al agua se refieren a la sustentabilidad, por la que la actividad económica debe mantenerse dentro de los límites de la capacidad de soporte de los ecosistemas y, en particular, deben preservarse elementos básicos de la dotación de recursos naturales del país, como la disponibilidad del agua. Esta política tiene que ir acompañada de la Ley de Recursos Hídricos por tra-

6. Autoridad Nacional del Agua

7. Municipalidades

8. Plan Nacional para el Buen Vivir

¹ Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), RO. S. 303, publicado el 19 de octubre de 2010, última reforma del 10 de febrero de 2014, Arts. 32, lit. b); 42 lits. d) y e); 55, lits. d), j) y l); y 132.

tarse de un instrumento importante para facilitar la distribución del agua (PNBV 2013-2017, pp. 29y 58).

9. Plan Nacional de Riego y Drenaje

Igualmente, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) diseñó el Plan Nacional de Riego y Drenaje (2012-2026), que se constituye en un instrumento de la agenda productiva que tiene el objetivo de reconvertir la agricultura convencional y dar paso a una agricultura limpia y agroecológica en los territorios del riego.

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Ordenación de los recursos hídricos

10. Clasificación de las aguas

La Ley de Aguas todavía vigente² es la que regula el aprovechamiento de las aguas marítimas, superficiales, subterráneas y atmosféricas del territorio nacional (art. 1 Ley de Aguas). Esta ley establece la normativa de asignación y protección del recurso hídrico, así como la normativa relativa a los usos y prelación.

11. Concesiones y usos

En relación al aprovechamiento del recurso, establece que solo por concesión se permite el uso de las aguas; esto no aplica el uso doméstico. Los tipos de concesiones del derecho de aprovechamiento de las aguas son los ocasionales, sobre recursos sobrantes; de plazo determinado, para riego, industrias y demás labores productivas; y, de plazo indeterminado, para uso doméstico; sin embargo, opera la caducidad del derecho de aprovechamiento, cuando finaliza el plazo de la autorización o por la disminución del recuso que imposibilite el uso del agua. Además, es de recalcar que la autorización de utilización del agua se subordina a los requisitos especificados en el art. 24 de la Ley en mención, que se refiere a que no interfiera otros usos; que las aguas, en calidad y cantidad sean suficientes; y que los estudios y obras necesarios para su utilización hayan sido aprobados previamente por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, actual Secretaría Nacional del Agua (arts. 4, 23 y 32 Ley de Aguas).

12. Gestión multinivel

Esta ley también regula los diferentes usos de las aguas y lo relativo a las instituciones beneficiarias de los derechos de aprovechamiento como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Provinciales. Asimismo, en relación a los usos con fines energéticos, industriales y mineros, los cuales deben constar en el Plan General de Desarrollo del País, y el derecho de aprovechamiento incluye la obligación de devolverlas tratadas al cauce público (arts. 39, 40, 42 Ley de Aguas).

13. Servidumbres naturales y forzosas

En relación a las servidumbres, la Ley de Aguas establece la existencia de servidumbres naturales y forzosas. En relación a las primeras establece la sujeción a recibir las aguas que naturalmente descendían del predio superior cuando se trata de predios inferiores; en este sentido, no hay intervención del ser humano para que

² Ley de Aguas. Codificación 16, R.O. 339, del 20 de mayo de 2004, última reforma, 27 de mayo de 2008.

suceda este proceso natural. En este sentido, si se desea modificar el curso de las aguas, se debe recibir autorización por parte del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, y únicamente podrá otorgarse, si no causa perjuicio a terceros (art. 63 Ley de Aguas). En relación a las servidumbres forzosas, la Ley establece que toda heredad tiene sujeción a servidumbre de acueducto y sus conexas, que pueden ser la captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, avenamiento del suelo, camino de paso y vigilancia, encauzamiento, defensa de las márgenes y riberas, en favor de otra propiedad que no tenga las aguas necesarias. En este tipo de servidumbres se establece la prohibición para los predios sirvientes de apacentar animales afectados con enfermedades contagiosas, junto a la acequia que atravesase sus terrenos; igualmente, no podrán verter desechos, ni aguas infecciosas en ella (art. 64 Ley de Aguas).

2.2. Gestión del agua

De acuerdo a lo analizado en la introducción, la gestión del agua deber realizarse por medio de las instituciones estatales que tienen competencia, como son los gobiernos autónomos descentralizados municipales en correlación a lo que establece el COOTAD. Sin embargo, en el artículo 34 del mismo COOTAD se establece que las empresas de economía mixtas también pueden ejercer la gestión, en lo referente a la gestión hidroeléctrica, siempre que se garantice el derecho humano al agua y su prohibición constitucional de privatización (art. 34 lit. h) COOTAD). Esta prohibición de privatización la ratifica el COOTAD en su artículo 132 inciso final, al referirse a los modelos de gestión del recurso hídrico.

Este Código también contiene disposiciones específicas sobre la gestión del ordenamiento de cuencas hidrográficas que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados, en donde también hace referencia a que el gobierno central puede realizar proyectos hídricos multipropósitos de importancia estratégica, en los cuales considerarán los criterios de los gobiernos autónomos descentralizados. Igualmente, se refiere a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, que incluso pueden delegar la gestión de mantenimiento y operación de estos sistemas de riego a los gobiernos parroquiales rurales o a las organizaciones comunitarias legalmente constituidas. Igualmente, estas organizaciones comunitarias a las que se les puede delegar la competencia, deben rendir cuentas de la gestión ante sus usuarios. Finalmente, contiene disposiciones sobre la competencia de prestación de servicios públicos de agua potable que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes deben ejecutarla en todas sus fases; y que puede considerarse la delegación o desconcentración a las juntas parroquiales rurales y las organizaciones comunitarias del agua de cada cantón. En fin, establece como herramienta para la gestión inter institucional la generación de convenios de mancomunidad con las autoridades de otras jurisdicciones cantonales y/o provinciales en las

14. Prohibición constitucional de privatización

15. Gestión descentralizada

que se encuentren dichas cuencas hidrográficas (arts. 132, 133 y 137, incisos primero y segundo COOTAD).

16. Gestión comunitaria

En lo relacionado a los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable, debe fortalecerse la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en relación a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos por medio de la generación de alianzas entre los sectores públicos y comunitarios. Estos servicios deben responder a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. En relación a los precios y tarifas de los servicios, deben responder a la equidad, por medio de la implementación de tarifas diferenciadas que favorezcan a los sectores con menos recursos económicos. Para lograr la equidad deben establecerse mecanismos de regulación y control (art. 137, incisos tercero y cuarto COOTAD).

3. ACCESO AL AGUA

17. Uso (constitucional) prioritario para el consumo

La Ley de Aguas establece los usos de las aguas y la prelación; en este sentido establece que se supedita a la existencia del recurso, a las necesidades de las poblaciones, del fundo o industria y las prioridades que se señalen en la ley (art. 35 Ley de Aguas); y sobre la prelación, específicamente establece el siguiente orden: a) para el abastecimiento de las poblaciones, para necesidades domésticas y abrevadero de animales; b) para agricultura y ganadería; c) para usos energéticos, industriales y mineros; y, d) para otros usos³. De acuerdo a este artículo 36 de la Ley de Aguas, únicamente se puede variar este orden en los casos de emergencia social, y únicamente mientras dure esta emergencia. Sin embargo, existe la disposición constitucional que se refiere al uso y aprovechamiento prioritario del agua para la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano (art. 411 inciso segundo CRE).

18. Gestión municipal

De acuerdo al COOTAD, le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales se refieren a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental; la delimitación, regulación, autorización y control del uso de las playas, mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; la preservación y garantía del acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; y la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y playas de mar (art. 55 lits. d), j) y l) COOTAD). Finalmente, en relación a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales no tienen una competencia exclusiva en relación al manejo de los recursos hídricos; sin embargo, de acuerdo al literal e) del artículo 65

³ Ley de Aguas, art. 36.

tiene la competencia para gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno, lo cual incluye el servicio de agua potable y alcantarillado de ser el caso.

Por otro lado, la Ley de Aguas regula también las aguas destinadas al riego, cuya extracción puede obtenerse del subsuelo, glaciares, manantiales, cauces naturales y artificiales; para lo cual debe establecerse la necesidad y la concesión se realizará en la medida técnica establecida por la autoridad nacional del agua (art. 41 de Ley). Por otro lado, establece un estándar para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, que se encuentra sujeta a las condiciones que establece el art. 24 de la Ley en mención, y además, a las siguientes: a) que su alumbramiento no perjudique las condiciones del acuífero ni el área superficial comprendida en el radio de influencia del pozo o galería; y, b) que no produzca interferencia con otros pozos, galerías o fuentes de agua y en general a otras afloraciones preexistentes⁴.

En relación a las tarifas por el servicio de agua para riego, estas deben garantizar la equidad, la distribución y el acceso (Disposición Vigésimo Séptima CRE). En relación al agua potable, la tarifa debe ser equitativa, para lo cual el Estado debe controlar y regular (art. 314 inciso segundo CRE).

19. Riego

20. Tarifas

4. CALIDAD DEL AGUA

4.1. Garantía del agua potable

De acuerdo al estándar establecido en la Constitución, el derecho al agua potable debe garantizar el derecho a una vida digna (art. 66.2 CRE). En este sentido, en el régimen de desarrollo se establece como objetivo la garantía de la calidad del agua, sin que se establezca algún parámetro al respecto. Establece también como obligación jurídica del Estado la provisión del servicio de agua potable y de riego, así como del saneamiento (art. 314 CRE).

Como garantía también establece la prohibición de paralizar el servicio de agua potable y alcantarillado en la reivindicación del derecho al trabajo (art. 326.15 CRE), y establece el carácter de servicio ininterrumpible para las escuelas y hospitales públicos cuando se refiere al derecho al hábitat y vivienda (art. 375.6 CRE). Finalmente, establece un mandato de regular las actividades que puedan afectar la calidad y cantidad del agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua; especifica que la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano son prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua (art. 411 CRE). Así, como garantía institucional establece la constitución de la autoridad a cargo de la gestión del agua, la cual deberá planificar, regular y controlar, y deberá cooperar y coordinar con la autoridad que

21. Acceso
(constitucional)
al agua

22. Garantías

⁴ Ley de Aguas, art. 43.

tenga la competencia de gestión ambiental de forma que el manejo del agua responda a un enfoque ecosistémico (art. 412 CRE).

4.2. Medidas contra la contaminación del agua

23. Derecho a vivir en un ambiente sano: prestaciones

En este apartado corresponde tratar las medidas contra la contaminación en los diferentes sistemas ambientales; así, analizaremos los temas de contaminación del agua. Al respecto, cabe mencionar que el derecho a vivir en un ambiente sano incluye algunas prestaciones y normas de organización y procedimiento para prevenir la contaminación y reparar integralmente en el caso que se haya producido efectivamente la contaminación en determinada actividad. Es así, que desde la Constitución, contiene las diferentes políticas y mecanismos para garantizar los derechos y los principios ambientales que constituyen mandatos al poder público al momento de determinar el alcance de la normativa relacionada a las medidas contra la contaminación en su artículo 395.

Al respecto, el Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, (TULAS) en su artículo 1 de la Parte I dispone que tanto la degradación como la contaminación son ilícitos cuando sobrepasan los límites permisibles tolerables; razón por la cual, quienes cometan estos ilícitos deben ser sancionados y tendrán obligación de reparar los daños causados y restaurar el ambiente o recurso afectado. Reconoce también al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de manejo ambiental como herramientas efectivas para la prevención del daño ambiental (artículo 1 numeral 13).

24. Mecanismos (normativos) de prevención

Los mecanismos para la prevención de la contaminación que constan en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en relación al agua son los siguientes:

- 1) Ley de Gestión ambiental (RO S. 418), del 10 de septiembre de 2004, señala en su artículo 9 literal j) que le corresponde al Ministerio del ramo la coordinación con los organismos que tiene competencia en el sistema de control, para verificar el cumplimiento de las normas de calidad referidas al agua y los agentes contaminantes. En su artículo 23 señala que la evaluación del impacto ambiental debe estimar los efectos causados al agua en el área afectada.
- 2) Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (RO S. 418), del 10 de septiembre de 2004. El artículo 6 de esta norma establece la prohibición de descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, a las redes de alcantarillado, o en las quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales, o en las aguas marítimas, así como infiltrar en terrenos, las aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, a la fauna, a la flora y a las propiedades.
- 3) Acuerdo Ministerial 14630 (RO 991), del 03 de agosto de 1992, relativo al «Reglamento para el Manejo de los Desechos

Sólidos». Este acuerdo ministerial tiene una disposición en su artículo 102 sobre las emisiones atmosféricas de los incineradores; por el cual, establece que debe darse cumplimiento a las disposiciones del «Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Aire».

- 4) La Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de efluentes: Recurso agua, Título VII del Cambio Climático, del TULAS parte I.- El objetivo principal de esta norma técnica es «[...] proteger la calidad de, recurso agua para salvaguardar y preservar la integridad de las personas, de los ecosistemas y sus interrelaciones y del ambiente en general».
- 5) Ley de Gestión ambiental, en sus artículos 270 y 271, tiene disposiciones respecto a los residuos líquidos, desechos, desperdicios, materias fecales, o aguas servidas de granjas, los cuales, por prohibición de ley, no deben evacuarse directamente a ríos, quebradas o alcantarillado público.
- 6) Ley de Aguas, RO 339 del 20 de mayo de 2004, establece regulaciones para el aprovechamiento de las aguas marítimas, superficiales, subterráneas y atmosféricas del territorio nacional, en todos sus estados físicos y formas (artículo 1).

Otras entidades que tienen competencia sobre algún aspecto de la gestión del agua son el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Salud, la Subsecretaría Nacional de Riego y Drenaje, adscrita al Ministerio de Agricultura, las municipalidades y los consejos provinciales. Así, el Ministerio de Vivienda, el de Salud Pública y las empresas de agua potable y saneamiento tienen programas propios de control de calidad de agua que se basan en la normativa nacional fundamentada en las guías de la Organización Panamericana de la Salud, la Organización Mundial de la Salud⁵. Además, el Ministerio de Vivienda ha implementado varios programas como el Programa de Agua Potable y Saneamiento para pequeños municipios y comunidades rurales (PRAGUAS) que tienen la orientación de dotar servicios básicos como agua potable, saneamiento y buen manejo de residuos sólidos en zonas que se encuentran en los tres primeros quintiles de pobreza⁶. Por último, el Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) adscrito al Ministerio de Ambiente, ejecuta un programa de compensación social por daños a la salud en comunidades afectadas por la explotación hidrocarburífera⁷.

Estas normas deben aplicarse considerando las herramientas constitucionales para la defensa de los derechos en general y el derecho humano al agua y sus derechos conexos en específico. En tal sentido,

25. Autoridades competentes

26. Principio constitucional *in dubio pro natura*

⁵ Programa Andino de Derechos Humanos, «Develando el desencanto, Informe sobre derechos humanos Ecuador 2010» UASB, 2011 p. 217, disponible en <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/Actividadespadh/Informedh2011.pdf>

⁶ Programa Andino de Derechos Humanos, op. cit., pp. 219 y 220.

⁷ ver en http://www.ambiente-pras.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=31:resultados-de-estudios-sobre-contaminacion-en-provincia-de-orellana&catid=4:ultimas-noticias&Itemid=22

incorpora un principio *in dubio pro natura*: «En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza» (art. 395, numeral 4). Igualmente incorpora los principios de responsabilidad ambiental objetiva (art. 396) que implica que el beneficiario de una actividad de riesgo ambiental responda por los daños incluso en caso fortuito o fuerza mayor; la imprescriptibilidad de las acciones para perseguir y sancionar daños ambientales (art. 396); y la carga de la prueba, dentro de procesos por daño ambiental, pasa de quien alega el daño al demandado (art. 397, numeral 1).

5. GARANTÍAS

5.1. Administrativas y contencioso-administrativas

27. Responsabilidad administrativa «medioambiental»

En Ecuador, una de las formas de enfrentar la responsabilidad en materia ambiental ha sido mediante la aplicación de sanciones administrativas. Mediante este sistema se establecen responsabilidades ante el evento de que se presenten hechos que puedan ser sancionados sin la necesidad de la intervención judicial. Esta función se realiza a través del Ministerio del Ambiente u otras instituciones estatales con competencia ambiental nacional o local. Las herramientas jurídicas utilizadas para este efecto, son la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas. La responsabilidad administrativa en el Ecuador tiene como fundamento la prevención y la restauración, de modo que en el caso de los primeros, están pensados en prevenir los impactos ambientales y sociales, o en el peor de los casos disminuir sus efectos negativos. Algunas de las herramientas utilizadas en esta clase de gestión son los Estudios de Impacto Ambiental o licencias ambientales, Planes de Manejo Ambiental y Auditorías ambientales, instrumentos que permiten obtener parámetros de vigilar el cumplimiento de las normas ambientales.

28. Obligaciones positivas

Para este efecto, en Ecuador se han establecido, las normas técnicas de calidad y emisiones agua; además normas de control sobre sustancias tóxicas o peligrosas para que las actividades se desarrollen de forma sustentable. De existir transgresión de estas normas, existe una responsabilidad administrativa por incumplimiento a las mismas, de modo que la autoridad ambiental nacional o local puede iniciar procesos de control y sanción, entre los cuales se prevén suspensión de las actividades, reversión de las licencias ambientales, disminución de los volúmenes de producción, resolución de actividades con condicionamientos, multas, o adecuación de las actividades a los parámetros establecidos por la autoridad competente, clausura parcial o total del local o establecimiento y/o la terminación del contrato, entre otras.

29. Reparación del daño

En cuanto al fundamento de la restauración en la aplicación de las garantías administrativas, se ha comenzado a incorporar elementos de restauración del daño ambiental. Por ejemplo, el artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental establece que la autoridad competente podrá exigir la regularización de las autorizaciones, permisos, estu-

dios y evaluaciones y verificará las medidas para mitigar y compensar daños ambientales (art. 46 lit. b) Ley de Gestión Ambiental. Igualmente, la Ley de Aguas vigente establece ciertas sanciones administrativas que implican entre otras, la suspensión de la concesión por el mal uso del agua, como se revisó en el apartado relacionado a las concesiones, o suspenderlas o modificarlas (art. 31 Ley de Aguas). Adicionalmente, esta Ley prevé infracciones y penas que son aplicables cuando se infrinja la ley o sus reglamentos (art. 79 Ley de Aguas), y además establece la obligación del/a infractor/a de «retirar la obra y volver las cosas a su estado anterior; reponer las defensas naturales o artificiales y pagar el costo de su reposición; en todo caso, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados» (art. 80 Ley de Aguas) Para aplicar las disposiciones de esta ley, la SENAGUA tiene jurisdicción y competencia (arts. 81-90 Ley de Aguas).

En cuanto al acceso a la justicia ambiental, la Constitución ecuatoriana establece que «para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a desarrollar algunas medidas, entre las cuales se mencionan la de permitir que cualquier persona natural o jurídica pueda ejercer las acciones legales y acudir ante la autoridad competente para obtener la tutela efectiva en materia ambiental, lo que constituye la legitimación activa popular, para solicitar a los entes administrativos y/o judiciales.

30. Acción popular

5.2. Civiles

Dentro del ámbito civil, en el Ecuador las garantías de orden civil están relacionadas a responder pecuniariamente ante el daño, con el objeto de pagar los costos que la recuperación demande. La responsabilidad civil debe ser probada, para ello se ha empleado mecanismos de judicialización civil en la cual se determina los grados de responsabilidad y la cuantía que éste representa. El mecanismo utilizado para este propósito son las acciones o juicios civiles por daños y perjuicios, mediante el cual las personas afectadas demandan la reparación del daño ambiental.

Las garantías civiles también son preventivas del daño ambiental. El estado ha implementado procesos contractuales mediante los cuales se establecen cláusulas de responsabilidad a las empresas respecto de posibles efectos ambientales que pueden generar sus actividades, los cuales tienen efectos que pueden influir inclusive en la terminación de un contrato.

31. Cláusulas contractuales de responsabilidad

5.3. Penales

En el Ecuador, la tipificación de los delitos en contra del ambiente, es una materia relativamente nueva, su penalización se realizó mediante la incorporación de un Capítulo adicional al Código Penal, dentro de la Sección de los delitos contra la Salud Pública, en la cual se incluye-

32. Derecho penal medioambiental

33. Derecho penal medioambiental *in fieri*

ron once artículos que tipifican diversas formas de atentar contra el ambiente. Esta reforma fue realizada mediante la Ley 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000. El desarrollo del derecho penal ambiental considera al medio ambiente como un bien jurídico a proteger, tal como sucede con la vida, la propiedad etc. El actual código integral penal ecuatoriano tiene disposiciones específicas en donde se establecen los delitos ambientales con sus respectivas penas, que hacen referencia a la figura jurídica de «delito ecológico».

De otro lado, la actual Constitución establece un sinnúmero de nuevos principios que tendrían que desarrollarse mediante la legislación penal, como es el caso de «la imprescriptibilidad de las acciones ambientales», o la «carga de la prueba». Así mismo, atendiendo a la nueva estructura constitucional, existe una falta de legislación pertinente para regular y sancionar las acciones de las personas jurídicas. Además existe una necesidad de separar en la redacción, el peligro del daño, para establecer una pena independiente para cada una de ellas.

6. GRUPOS VULNERABLES

34. Tarifa especial ancianos y discapacitados

En relación a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, la CRE dispone el derecho a las rebajas en las tarifas de los servicios públicos y el acceso a una vivienda que les asegure una vida digna (arts. 37.4, 37.7, 47.3 y 47.6). En este sentido, tienen derecho a la rebaja de la tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado, y a que sus viviendas tengan acceso a estos servicios.

7. FUENTES DE INTERNET

www.ambiente.gob.ec/
www.turismo.gob.ec/
www.patrimonio.gob.ec/
www.ambiente-pras.gob.ec/
www.recursosnaturales.gob.ec/
www.dpe.gob.ec
www.agua.gob.ec/
www.planificacion.gob.ec/
sociobosque.ambiente.gob.ec/
www.quitoambiente.gob.ec/
<http://www.cgg.gob.ec/cgg/>
www.pachamama.org/.../fundacion-pachamama
<http://www.ecuanex.net.ec/natural/>
www.inredh.org/
www.cdes.org.ec/
www.accionecologica.org/
<http://repositorio.uasb.edu.ec/>
www.flacso.org.ec/
<http://www.planificacion.gob.ec/>

8. EL SALVADOR*

1. INTRODUCCIÓN; 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable; 4.2. Medidas contra la contaminación del agua. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles; 5.3. Penales; 5.4. Otras garantías. 6. GRUPOS VULNERABLES. 7. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

La Constitución (Cn.) salvadoreña no reconoce de forma explícita el derecho al agua. En abril de 2012, luego de constantes peticiones por parte de la sociedad civil y de la PDDH, la Asamblea Legislativa (2009-2012) aprobó un acuerdo de reforma constitucional que reconoce el derecho al agua¹, sin embargo, para completar el proceso de reforma se requiere que la legislatura actual (2012-2015) proceda a su ratificación a fin de garantizar su protección. Lamentablemente,

**1. Reconocimiento constitucional:
necesidad de desarrollo**

* *Abreviaturas:* ANDA: Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; CN = Constitución de la República de El Salvador; CC= Código Civil; CP = Código Penal; CS = Código de Salud; CSJ = Corte Suprema de Justicia; DC = Defensoría del Consumidor; ENMA = Estrategia Nacional de Medio Ambiente; ENRH = Estrategia Nacional de Recursos Hídricos; ENSA = Estrategia Nacional de Saneamiento Ambiental; FGR = Fiscalía General de la República; GOES = Gobierno de El Salvador; LANAA: Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; LCPFPUA = Ley sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Usos Agropecuarios; LEPINA = Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; LMA = Ley de Medio Ambiente; LPC = Ley de Protección al Consumidor; LRA = Ley de Riego y Avenamiento; LSI = Ley de Servicios Internacionales; LZFIC = Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; MARN = Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; MINSAL = Ministerio de Salud; PNMA = Política Nacional de Medio Ambiente (PNMA); PNRH = Política Nacional del Recurso Hídrico; PNGIRH = Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos; PNUD = Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

¹ En lo referente al derecho al agua, la reforma aprobada añade al art. 69 de la Cn. el siguiente inciso: «El agua es un recurso esencial para la vida, en consecuencia, es obligación del Estado aprovechar y preservar los recursos hídricos y procurar su acceso a los habitantes. El Estado creará las políticas públicas y la ley regulará

hasta la fecha, no ha existido consenso entre los distintos grupos parlamentarios para la ratificación de dicha reforma. Las referencias constitucionales que existen en relación al agua se refieren exclusivamente a causas de expropiación (art. 106) y de territorialidad (art. 84); aunque en materias relacionadas, también estipula que el subsuelo pertenece al Estado (art. 103.3) y que se fomentará el desarrollo económico y social, utilizando los recursos de forma racional (art. 101). Además, responsabiliza al Estado de proteger los recursos naturales y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de recursos naturales (art. 117). El artículo 69.2 estipula el deber del Estado de controlar la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.

2. Jurisprudencia constitucional

En relación a la jurisprudencia constitucional, esta se orienta en la mayoría de los casos a recursos iniciados en procesos de tipo penal, referentes a hurto de energía o fluidos, a procesos ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, y por servicios de desconexión en la distribución del agua. No obstante lo anterior, es importante destacar la reciente resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ)², del 22 de enero del año 2014, en la que se ordenó medidas positivas en contra de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por vulneración al derecho de petición y respuesta en relación a solicitud realizada respecto a una situación de contaminación del agua.

También existe un proceso de amparo pendiente de resolución final, en el que la Sala de lo Constitucional de la CSJ se encuentra analizando si un concejo municipal ha cometido una violación al derecho del goce del medio ambiente por la restricción del acceso al agua a ciertas comunidades³.

3. Ausencia de Ley General de Aguas

A nivel de legislación secundaria, el país no cuenta con una Ley en materia de agua, aunque desde 2012 existe un anteproyecto de Ley General de Aguas, presentado por el Órgano Ejecutivo a la Asamblea Legislativa, que responde a muchos de los elementos planteados en la propuesta de ley presentada por la sociedad civil organizada años atrás⁴, cuyo estudio, discusión y aprobación ha sido dilatado hasta la fecha de elaboración de este informe.

esta materia». Esta reforma también contempla el reconocimiento del derecho a una alimentación adecuada. ASAMBLEA LEGISLATIVA, Acuerdo de Reformas Constitucionales No. 3, 19 de abril de 2012, Publicado en el Diario Oficial No. 75, Tomo No. 395, del 25 de abril de 2012. Vid. <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/reformase-la-constitucion-de-la-republica>

² Vid. Sentencia del Proceso de Amparo 437/2011, del 22 de enero de 2014.

³ Vid. Resolución de admisión en el Proceso de Amparo 513/2012, del 19 de junio de 2013.

⁴ El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), presentó un Anteproyecto de Ley General de Aguas, el 22 de abril de 2012; mientras que el pasado 5 de noviembre de 2013, el Foro del Agua de El Salvador presentó a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa, una versión actualizada de su propuesta de Ley General de Aguas que data de 2006.

Además, existe un profundo problema institucional relacionado con la gestión hídrica. De acuerdo a las autoridades gubernamentales, actualmente se involucran alrededor de 27 instituciones que se sujetan a diferentes marcos normativos y competencias, sin que haya una entidad rectora⁵. Esta situación ha conllevado a la implementación de acciones dispersas y una crisis institucional que ha concluido en la deficiente gestión hídrica, tal como lo ha reconocido el propio Gobierno⁶.

Entre las principales normativas que regulan aspectos relativos a los bienes hídricos se pueden mencionar la Ley 341/1961 de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el Código 955/1988 de Salud, la Ley 233/1998 de Medio Ambiente, la Ley 153/1970 de Riego y Avenamiento, la Ley 315/1973 sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Usos Agropecuarios; el Código Civil de 1860, el Código 1030/1997 Penal, la Ley 431/2007 de Servicios Internacionales y la Ley 405/1998 de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. Al respecto, es importante señalar que la falta de actualización de la normativa y su enorme dispersión han contribuido a una gestión del agua muy deficitaria.

4. Dispersión normativa

1.2. Instituciones

Como se mencionó en el apartado previo, hasta la fecha, no existe en el país una instancia rectora para el sector hídrico. La falta de un marco jurídico eficaz para la gestión integrada de los bienes hídricos ha provocado que las instituciones públicas involucradas en su protección, administración y vigilancia, desarrollen sus atribuciones en áreas específicas, pero sin una adecuada articulación y delimitación de roles. Entre las principales instituciones públicas involucradas en el sector se pueden mencionar la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Defensoría del Consumidor y las Municipalidades.

5. Falta de institución del agua

Por medio de la LANAA, se creó la ANDA, institución autónoma de servicio público, encargada de «proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de 'Acueductos' y 'Alcantarillados', mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes» (art. 2.1). Asimismo, entre otras atribuciones, esta institución es responsable de someter a la aprobación del Órgano Ejecutivo, a través del Ramo de Economía, las tarifas por el uso de las facilidades de la institución y por los servicios y artículos brindados, y de realizar los cobros respectivos (art. 3 letra p). Por otra parte, de acuerdo al CS, al MINSAL le corresponde desarrollar programas de saneamiento ambiental encaminados a lograr un adecuado abas-

⁵ GOBIERNO DE EL SALVADOR (GOES), Política Nacional de Medio Ambiente 2012, MARN, San Salvador, 2012, p. 11.

⁶ GOES, Política Nacional..., cit., p. 11.

tecimiento de agua potable en las comunidades, y la eliminación y control de contaminaciones en el agua de consumo (art. 56, letras a y h). Asimismo, está encargado supervisar la calidad en el agua para consumo humano, y de autorizar las obras públicas o privadas destinadas para su aprovechamiento (arts. 63-65).

6. Política Nacional del Medio Ambiente

Sumado a esto, la LMA establece que el MARN tiene a su cargo la elaboración y conducción de la Política Nacional de Medio Ambiente (art. 3), la coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (dentro del mismo, también el Sistema de Evaluación Ambiental) (arts. 6, 16-29) y de asegurar que se incorpore la dimensión ambiental en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (art. 12). También es responsable de promover el manejo integrado de las cuencas hidrográficas (art. 48); supervisar la disponibilidad y calidad del agua (art. 49); elaborar y proponer a la Presidencia de la República los reglamentos necesarios para la gestión, uso, protección y manejo de las aguas y ecosistemas acuáticos (art. 70); y conservar y recuperar las fuentes de producción del recurso hídrico en el marco del Sistema de Áreas Naturales Protegidas (art. 79). A la vez, el MARN está facultado para investigar y sancionar presuntas infracciones a la LMA (art. 98).

7. Gestión municipal

Por otra parte, existen municipalidades que administran directamente sistemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento en un buen número de municipios; mientras que la DC es la institución encargada de garantizar la defensa de los derechos de los consumidores, vigilando la provisión de bienes y servicios. Ante la DC se pueden interponer denuncias por violaciones a la Ley 776/2005 de Protección al Consumidor (LPC).

8. Fiscalía General

Otras instituciones con atribuciones en la materia son el MAG y la Fiscalía General de la República (FGR). El MAG es responsable del cumplimiento de la LRA, la cual regula la conservación, el aprovechamiento y la distribución de los bienes hídricos para uso agropecuario. También tiene a su cargo responsabilidades de protección de los bienes hídricos, según lo estipulado en la LCPFPUA (arts. 6 letra b, 24 y 30 letra f) y la Ley 852/2002 Forestal (art. 23). Por su lado, de acuerdo al CP, la FGR es la entidad encargada de investigar delitos como la usurpación de aguas (art. 219-B), el envenenamiento, adulteración o contaminación del agua para uso o consumo público (art. 276), y la contaminación ambiental (art. 255).

9. Río Lempa

Igualmente, cabe mencionar que la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), institución autónoma de servicio público, sin fin lucrativo, está encargada desarrollar, conservar, administrar y utilizar los recursos hidráulicos de El Salvador, particularmente los del Río Lempa (Ley 137/1948 de la CEL). Asimismo, el Ministerio de Economía (MINEC) es la institución encargada de la aplicación de la Ley 544/1995 de Minería.

10. Comisión Parlamentaria

Dentro de la Asamblea Legislativa, es la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático⁷ la que ha desarrollado un trabajo

⁷ <http://www.asamblea.gob.sv/comisiones-legislativas/permanentes/comision-de-medio-ambiente-y-cambio-climatico>

alrededor del tema del derecho al agua. Por ejemplo, dentro de esta comisión se encuentra en discusión el Anteproyecto de Ley General de Aguas. En cuanto al Órgano Judicial, mediante la LMA se creó la jurisdicción ambiental (art. 99), pero a la fecha no se encuentra funcionando.

Finalmente, es importante mencionar que también son actores muy relevantes en la prestación de servicios de agua potable, las empresas privadas y sistemas comunitarios como las Juntas de Agua, las Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS) y los Comités de Agua⁸ (§3).

1.3. Planes

En relación a la planificación hídrica, el MARN inició el 31 de marzo de 2011 la construcción de la Política Nacional del Recurso Hídrico⁹ (PNRH), aún pendiente de finalización, pero que pretende ser el marco de referencia para la elaboración y definición de instrumentos que permitan resolver y atender la problemática del agua y sus diferentes usos. En este contexto, el 25 de septiembre de 2013, se presentó públicamente el inicio del Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (PNGIRH), como parte de la Estrategia Nacional de Recursos Hídricos (ENRH)¹⁰, la cual se basa en tres ejes: el agua para la vida, el agua y economía, y agua y territorio.

LA ENRH tiene como principales elementos a considerar: el derecho humano al agua potable y el saneamiento; la escasez de agua y desperdicio; la contaminación de ríos, la contaminación y sobreexplotación de acuíferos, el cambio de uso de suelo y pérdida de la capacidad de regulación hídrica; la extracción de áridos y alteración de cauces de ríos, la degradación de humedales (lagos, lagunas y esteros), los impactos de la variabilidad climática: sequías, inundaciones y deslizamientos; la adaptación al cambio climático; y cuencas y acuíferos transfronterizos¹¹.

Por su parte, el PNGIRH es un instrumento técnico de carácter público, con medidas vinculantes, que apoya el desarrollo de políticas económicas, sociales y ambientales nacionales, y cuyo objetivo se centra en garantizar la sostenibilidad del agua, ordenar sus usos y la conservación de su entorno natural¹². La planificación hidrológica que

11. Empresas, Juntas de agua y Asociaciones

12. Plan Nacional del Recurso Hídrico

⁸ FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO (FUNDE), Política de agua: ampliación de la cobertura; gestión descentralizada del agua; institucionalización del pago de servicios ambientales, FUNDE, San Salvador, 2009, pp. 50-51.

⁹ http://www.marn.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=2072&Itemid=422

¹⁰ A su vez, la ENRH forma parte de la Estrategia Nacional de Medio Ambiente (ENMA). Vid. http://www.marn.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=1708&Itemid=373

¹¹ MARN, Hoja Informativa No. 03. Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, MARN, San Salvador, 2013, p. 1.

¹² MARN, Hoja Informativa No. 01. Objetivos y resultados del Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, MARN, San Salvador, 2013, p. 1.

13. Otras Políticas Nacionales

incluye el PNGIRH implementa procesos de consulta y participación ciudadana, y pretende culminar en un plazo de dos años, al final del cual se obtendrán como principales productos: a) el inventario de agua superficial y subterránea, b) usos, demandas y presiones, c) balance hídrico, d) asignaciones y reservas para demandas futuras, e) evaluación ambiental estratégica, y f) base de datos y mapas temáticos¹³.

En materia de agua, existen otras políticas públicas que desde distintas perspectivas se refieren a los bienes hídricos. Por ejemplo, la Política Nacional de Medio Ambiente 2012 (PNMA)¹⁴, contempla una gestión integral del bien hídrico, el uso sustentable de los mismos, así como acciones estratégicas para el saneamiento del agua, por medio de una visión transversal del referido bien, incluyendo el manejo del agua y la infraestructura hidráulica, ordenamiento territorial, saneamiento y restauración y conservación inclusiva de los ecosistemas críticos, entre otros.

A su vez, la Política Energética Nacional de El Salvador¹⁵ fue concebida como un componente del Plan Quinquenal de Desarrollo del período Presidencial 2009-2014, con el objetivo de ampliar la capacidad y cobertura energética. La Política clasifica al agua como un suministro para la generación de energía primaria, constituyendo el siete por ciento del promedio histórico del suministro de energía primaria del país entre los años de 1993 a 2008. Además, considera como uno de sus elementos prioritarios la lógica del cambio climático como un eje transversal. Sumado a ello, anteriormente, otras políticas públicas relacionadas a procesos de descentralización y turismo han abordado ciertos aspectos sobre la gestión y los usos del agua.

A partir de lo anterior, las principales políticas existentes en el país que incluyen la utilización del agua, van encaminadas al almacenamiento, distribución y utilización de los bienes hídricos, uso que se regula y rige de acuerdo al sector de que se trate, ya sea público, privado, o energético.

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Ordenación de los recursos hídricos

En El Salvador las clases de agua por su titularidad se establece a través de la diferenciación que se hace entre bien público, conocido jurídica y civilmente como bien nacional, que se considera aquel que pertenece o es proveído por el Estado, y bien privado, que pertenece a los particulares.

A partir de lo anterior, la normativa de asignación, protección, distribución, limitaciones en cuanto a su uso (ya sean comunes o priva-

14. Bien nacional y dominio público

¹³ MARN, Hoja Informativa. 01. Objetivos..., cit., p. 1.

¹⁴ GOES, Política Nacional..., cit., pp. 22-24.

¹⁵ CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA, Política Energética Nacional. Vid. http://www.cne.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=153&Itemid=201

dos), así como las concesiones que al respecto se realicen, deben partir de lo regulado en el Código Civil (CC), el cual contempla como bienes nacionales de uso público los ríos y aguas que corren por cauces naturales, excepto los ríos que nacen y mueren dentro de una misma heredad, caso en el cual pertenece al dueño del terreno (art. 576).

De la anterior conceptualización, se entenderá que para clasificar el agua como dominio público hidráulico, dependerá de si es administrada por la ANDA, por los Gobiernos Locales, empresas privadas o Juntas Administradoras de Agua, y desde allí se tomará como punto de partida para establecer la normativa de asignación, protección y distribución de los bienes hídricos.

Como se mencionó previamente, la ANDA fue creada con el objeto de proveer a los habitantes de la República de «Alcantarillados» y «Acueductos» para el suministro del agua. De hecho, con la entrada en vigencia de la LANAA en 1961, los acueductos y alcantarillados que eran propiedad del Estado, los Municipios, o instituciones autónomas, fueron traspasados a favor de la referida entidad administradora del agua (Capítulo V de la LANAA). En tal sentido, la infraestructura existente requerida para el suministro y distribución del agua pasó a ser propiedad de ANDA independientemente del municipio en el que se encontraba. Cabe agregar que, en el cumplimiento de su misión, la ANDA puede (de acuerdo a la normativa referida en relación al Código Civil) adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles a cualquier título.

Las limitaciones de la propiedad y servidumbres en materia de aguas, así como el uso común y privativo de la misma se rigen por la normativa general, que es el CC, y la normativa especial que es la LANAA. De ahí que la normativa que rige las servidumbres en materia de aguas dependerá de la clasificación que de ellas hace el CC, las cuales son: servidumbre predial, continua, aparente, legal o natural. Por ejemplo, en relación a esta última se establece que el predio inferior está sujeto a recibir las aguas que descienden del predio superior naturalmente, es decir, sin que la mano del hombre contribuya para ello (art. 834 CC). En tal sentido, la LANAA hace una remisión legal hacia dichas disposiciones en relación a las servidumbres mencionadas (art. 40).

En relación al aprovechamiento ilegal de aguas públicas, el CP tipifica como delito el hurto de energía o fluidos, y estipula que quien utilizare ilícitamente, energía eléctrica, agua o servicio telefónico, o tolerare que otro lo hiciere, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días multa (art. 211 CP). En tal sentido, le queda expedito el derecho a ANDA para instaurar las acciones que estime convenientes ya sean judiciales o extrajudiciales (art. 3 letra f LANAA).

15. Titularidad de infraestructuras

16. Servidumbres

17. Aprovechamiento ilegal delictivo

2.2. Gestión del agua

Uno de los principales problemas de El Salvador en cuanto a los bienes hídricos es precisamente la falta de un modelo de gestión adecuado y coherente con planes de desarrollo nacionales. En 2004, el

18. Falta de modelo de gestión

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) afirmaba ya que diversos factores indicaban que el país enfrentaba «una crisis en la gestión del agua», señalando como principales aspectos de preocupación: a) la ausencia de políticas coherentes, la falta de un ente rector y la existencia de una institucionalidad dispersa y segmentada; b) marco legal deficiente, carente de una ley marco, fragmentario y confuso; c) aumento de la conflictividad social asociada a los problemas de acceso o contaminación del agua; d) ausencia de planes y controles para atender la creciente demanda de agua; e) carencia de planes de ordenamiento territorial, asociada a la desprotección e irrespeto de las zonas de protección del recurso hídrico; f) impunidad frente a las violaciones a la normas sobre contaminación y protección de los mantos acuíferos y cuencas hidrográficas¹⁶.

19. Enfoque sectorial y fragmentario

Asimismo, el propio MARN ha reconocido que el enfoque sectorial con que se han manejado tradicionalmente los bienes hídricos «es un obstáculo para alcanzar la seguridad hídrica, dificulta la coordinación interinstitucional y con ello la articulación de las agendas de las distintas instancias relacionadas con la gestión del agua»¹⁷. De manera especial, la falta de un ente rector dificulta una conducción integral del sector. Estas deficiencias estructurales han generado que el panorama de la gestión del agua en el país sea confuso y desarticulado.

Si bien es cierto, los bienes hídricos son bienes públicos y se han creado distintas instituciones gubernamentales encargadas de su protección, administración, manejo y conservación (§1.2), las deficiencias en la gestión integrada del sector, en conjunto con las limitaciones en el funcionamiento institucional para dar respuesta a las necesidades de toda la población, han propiciado que actores no gubernamentales tengan una participación de suma relevancia en el suministro de agua potable, y por ende, en la gestión del agua. Por ejemplo, aunque la ANDA es la principal institución pública relacionada a los servicios de agua potable, sus problemas para dar cobertura a nivel nacional han generado que las empresas privadas (principalmente en proyectos residenciales en el área urbana) y las asociaciones comunitarias sin fines de lucro (en el área rural y para sectores de bajos ingresos) se hagan responsables del suministro de agua, traspasando importantes obligaciones del sector público a la esfera privada (§3).

20. Procesos de privatización

En este sentido, pese a que los intentos de privatización del sector realizados durante la década de los noventa no se concretaron en la misma medida que los procesos de privatización en materia de telecomunicaciones o energía eléctrica, los denominados procesos de reforma, modernización y descentralización de los servicios de suministro de agua potable se han orientado principalmente a delegar

¹⁶ PNUD, El agua. Una valoración económica de los recursos hídricos de El Salvador. Cuadernos sobre desarrollo humano Octubre 2006/No. 5, PNUD, San Salvador, 2006, pp. 38-39.

¹⁷ MARN, Hoja Informativa No. 03. Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, MARN, San Salvador, 2013, p. 4.

la administración de los sistemas a empresas privadas, municipalidades o a las comunidades, restringiendo el rol de instituciones estatales como la ANDA¹⁸.

También es importante señalar que la supervisión estatal en cuanto a los servicios de agua potable prestados por las municipalidades y actores no gubernamentales presenta muchas deficiencias, e incluso existen esquemas no regulados¹⁹. Igualmente, el apoyo a los sistemas comunitarios rurales es muy limitado²⁰, obligando a que sean las mismas comunidades las principales encargadas de atender las problemáticas técnicas, financieras o administrativas que surjan en relación a los sistemas e infraestructura para el abastecimiento²¹.

21. Deficiencias en el control

3. ACCESO AL AGUA

No se cuenta con cifras precisas y actualizadas sobre los principales usos para el agua en el país. No obstante, de forma general, se puede afirmar que en primer lugar se ubican las actividades agropecuarias, en segundo lugar el uso doméstico y en tercer lugar la industria²². Lastimosamente, la carencia de una Ley General de Aguas ha causado que no exista un ordenamiento adecuado sobre los distintos usos del agua.

22. Usos del agua

Sumado a esto, la falta de reconocimiento y desarrollo del derecho al agua en la normativa interna ha condicionado las posibilidades de que la población pueda demandar un rol más activo del Estado en la garantía del acceso al agua para consumo humano.

23. Datos de acceso

El Salvador ha logrado ciertos avances en la extensión de cobertura pero aún existen brechas muy significativas por cubrir, especialmente en el área rural. Por ejemplo, entre 1990 y 2011, la cobertura de agua potable por cañería aumentó del 69% al 85% en el área urbana, mientras que en el área rural aumentó del 16% al 48%²³. A la vez, el acceso es muy dispar en los diferentes departamentos del país. Por ejemplo, de acuerdo al último Censo de Población (2007), el 17.1% de los hogares no tenía acceso a fuentes

¹⁸ FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DERECHO (FESPAD), Cumplimiento y vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador, FESPAD, San Salvador, 2003, pp. 101-106.

¹⁹ PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2010, De la pobreza y el consumismo al bienestar de la gente. Propuestas para un nuevo modelo de desarrollo, PNUD, San Salvador, 2010, p. 147.

²⁰ CENTRO PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR (CDC), Siete piezas de las mercantilización y privatización del agua en Centro América, CDC, San Salvador, 2008, p. 38.

²¹ RED CENTROAMERICANA DE ACCIÓN DEL AGUA (FANCA), Las juntas de agua en Centroamérica. Valoración de la gestión local del recurso hídrico, FANCA, 2006, pp. 20-21.

²² PROGRAMA ESTADO DE LA NACIÓN EN DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE, Cuarto informe estado de la región centroamericana en desarrollo humano sostenible, Estado de la Nación, San José, 2011, p. 219; MARN, Estrategia Nacional de Recursos Hídricos 2013. MARN, 2013, pp. 21-24.

²³ MARN, Estrategia Nacional de Recursos..., cit., p. 3.

mejoradas de agua potable en el Departamento de San Salvador; mientras que en los trece departamentos restantes, el porcentaje superaba el 39%, llegando a ser particularmente alto en los departamentos de San Miguel (49.3%), Santa Ana (48.3%), La Unión (51.2%) y Morazán (62.1%)²⁴.

En este sentido, aún existe un gran número de personas que se abastecen de agua proveniente de fuentes precarias (por ejemplo, camiones, pipas u otras fuentes no mejoradas), y además deben pagar un costo muy elevado por la misma, profundizando la desigualdad en las condiciones de acceso al agua. Por ejemplo, de acuerdo al MARN, las familias de bajos ingresos que reciben agua por cañería a través de la ANDA, pagan alrededor de 0.30 \$\$ por metro cúbico, mientras que las que la adquieren de pipas o por barril pagan hasta 25 veces más, ya que las tarifas por metro cúbico oscilan entre 5.50 \$\$ y 7.50 \$\$²⁵.

24. Desigualdades: zonas rurales

Es importante señalar que la desigualdad entre el acceso al agua potable en el área urbana y el agua rural ha sido legitimada desde la misma normativa. El CS establece que las «ciudades y poblaciones urbanas deberán estar dotadas de servicio de agua potable, y cuando no los tengan, el Estado; de acuerdo a sus recursos y conforme a los planes respectivos, se los proveerá por medio de los organismos especializados correspondientes» (art. 61). Al referirse al área rural únicamente establece que «el Estado estimulará a los pobladores para la creación, funcionamiento y mantenimiento de acueductos dando al respecto la asistencia técnica que sea necesaria y la ayuda económica posible, de acuerdo a sus recursos» (Art. 62). Por tanto, resulta evidente que la misma legislación establece una distinción fundamental entre las obligaciones estatales en materia de acceso a agua potable en el área urbana y el área rural, siendo muy débiles en lo que respecta al ámbito rural.

Los vacíos en las obligaciones contempladas en la legislación interna han generado que las familias en situación de pobreza y los hogares en el área rural se encuentren en una enorme desventaja para acceder a los servicios de agua potable brindados por el Estado, por lo que tienen que recurrir a proveedores privados o a la autogestión. De acuerdo al Informe sobre Desarrollo Humano de 2010 del PNUD, la ANDA abastece únicamente al 50% de la población con conexión domiciliar, mientras que alrededor de 1,000 proveedores de agua en el área rural y pequeñas poblaciones, sistemas autogestionados y otros esquemas no regulados, atienden al resto²⁶.

Es por ello que el acceso físico y económico a los bienes hídricos es muy desigual. Las familias que no tienen acceso a agua potable por cañería o a través de fuentes cercanas se ven obligadas a invertir mayor esfuerzo y tiempo en el abastecimiento de agua, debido a que muchas veces les toca recorrer grandes distancias para recolec-

²⁴ CDC, Con la sed auestas. Cumplimiento de las metas del milenio en agua potable y saneamiento en El Salvador, CDC, San Salvador, 2009, p. 16.

²⁵ Ibid, p. 3.

²⁶ PNUD, Informe sobre..., cit., p. 147.

tar el agua para el consumo en el hogar²⁷. Principalmente, son las mujeres, las niñas y los niños quienes asumen esta tarea, limitando el tiempo que tienen para realizar otras actividades como estudio o trabajo remunerado, entre otras²⁸.

También las condiciones de acceso económico son muy dispares. Si bien es cierto la ANDA trabaja con tarifas accesibles a buena parte de la población, como se mencionó anteriormente, existen muchas familias de bajos ingresos que no pueden acceder ni a los servicios ni a los subsidios suministrados por la ANDA²⁹, y deben recurrir a otros proveedores quienes aplican cobros mucho más altos. El PNUD resume la situación de la siguiente forma: «En términos de provisión de agua, los hogares salvadoreños se pueden dividir en tres grupos: un primer grupo lo constituyen las familias atendidas por ANDA, quienes pagan precios inferiores al costo real de este bien³⁰; un segundo grupo son las familias atendidas por proveedores distintos de ANDA quienes, en buena parte de los casos, pagan tarifas no reguladas por ANDA; y un tercer grupo formado por un importante porcentaje de hogares—la mayoría pobres— que carece de acceso al servicio domiciliar, y que incluso deben gastar más por abastecerse de agua»³¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que hay grandes diferencias de accesibilidad económica entre los distintos sectores de la población. Las tarifas para acceder al agua potable son muy desiguales debido a la existencia de una gran variedad de proveedores que no están sujetos a las directrices de un organismo de vigilancia³². Igualmente, no existe uniformidad en cuanto a las condiciones para efectuar cortes en el suministro de agua por falta de pago u otras razones.

Añadido a esto, el suministro de agua muchas veces presenta importantes deficiencias. Existen zonas del país en que el servicio es irregular o ineficiente, o que constantemente sufren cortes que se extienden por semanas o incluso meses³³.

Por otra parte, si bien es cierto el marco jurídico nacional no se refiere de forma explícita al abastecimiento de agua ante situaciones

25. Desigualdad económica y paradojas

26. Cortes de suministro

27. Emergencias

²⁷ PNUD, *El agua...*, cit., pp. 18-19.

²⁸ CDC, *Con la sed...*, cit., p. 16; ASOCIACIÓN DE MUJERES POR LA DIGNIDAD Y LA VIDA. (LAS DIGNAS), Diagnóstico del impacto del proceso de descentralización del sistema de agua potable en el bienestar de las mujeres de Berlín, Usulután, Las Dignas, 2006, p. 44-45.

²⁹ En 2004, el Banco Mundial calculó que el 80% del subsidio al servicio de agua otorgado por la ANDA (cuyo costo ascendió a 112.9 millones \$\$ en ese año) era captado por los hogares no pobres a nivel nacional. El 65% de los hogares más pobres del país no eran beneficiados con dicho subsidio, ya que no disponían del servicio de la ANDA. Vid. PNUD, *El agua...*, cit., p. 15.

³⁰ Históricamente, la ANDA ha establecido tarifas por debajo del costo real del agua, y debido a ello no alcanza a cubrir sus costos de operación y mantenimiento. De acuerdo a la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), durante el periodo 1990-2008, en promedio, los ingresos de la ANDA representaron cerca del 73% de sus gastos. Vid. http://www.fusades.com.sv/en/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=168&view=finish&cid=622&catid=59

³¹ PNUD, *Informe sobre...*, cit., pp. 149-150.

³² CDC, *Sistemas privados de agua potable: semilla de la privatización en El Salvador*, CDC, San Salvador, 2007, p. 33-35; FANCA, *Las juntas...*, cit. p. 27.

³³ PNUD, *El agua...*, cit., p. 12.

de emergencia, la LEPINA y la Ley 777/2005 de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (LPCPMD) contienen disposiciones generales sobre la protección especial de la población en estos casos. En la primera, se establece el derecho de las niñas, los niños y adolescentes de recibir protección especial en casos de desastres naturales y conflictos armados internos o internacionales, la cual implica, entre otras cosas, la evacuación de las zonas afectadas, alojamiento, alimentación, atención médica y psicológica, y la dotación de medicamentos (art. 54 LEPINA). En la segunda, se estipula que todas las personas que habitan en el país tienen derecho a pedir y recibir protección civil³⁴ cuando sean afectadas por un desastre, y a recibir atención médica en cualquier centro hospitalario público o privado del país si ha sufrido un quebranto de salud debido a un desastre (art. 35, letras b y c LPCPMD). En general, se puede afirmar que en caso de situaciones de emergencia o desastres, el Estado realiza esfuerzos por brindar agua potable a los grupos poblacionales más afectados.

28. Sequía y uso agropecuario

Por otra parte, en caso de emergencias por sequía, se ha evidenciado que el abastecimiento de agua para uso agropecuario no está garantizado. En los últimos años se han presentado situaciones de sequía (principalmente en la zona oriental del país) que han generado considerables pérdidas en las cosechas de granos básicos, ya que el acceso a sistemas de riego es muy limitado³⁵. Además, los sistemas de riego existentes son muy ineficientes³⁶, de bajo nivel tecnológico³⁷ y son utilizados principalmente para cultivos como la caña de azúcar³⁸.

4. CALIDAD DEL AGUA

4.1. Garantía del agua potable

29. Standards de calidad: déficits

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo al CS, el MINSAL es el ente encargado de establecer los estándares de calidad del agua para consumo humano, supervisando su cumplimiento por parte de los proveedores mediante inspecciones directas. A la vez, tiene la misión de controlar y eliminar cualquier contaminación detectada (§1.2). Dentro del MINSAL, la Dirección de Salud Ambiental es la principal encargada de la vigilancia, y para tal efecto, constantemente realiza acciones como inspecciones sanitarias, toma de muestras, aná-

³⁴ La LPCPMD define protección civil como el «servicio público que se brinda para prevenir, mitigar y atender los efectos de los desastres de cualquier índole que afecten a las personas, sus bienes, el medio ambiente o los servicios públicos» (art. 4, letra d).

³⁵ MARN, Estrategia Nacional de Recursos..., cit., p. 21.

³⁶ Ibid. p. 21.

³⁷ BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID). Hacia la generación de más oportunidades: fundamentos para una agenda de desarrollo económico y social en El Salvador. BID, Washington, 2009, p. 290.

Vid. <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=2219493>

³⁸ http://www.fao.org/nr/water/aquastat/countries_regions/SLV/indexesp.stm

lisis bacteriológicos y físico-químicos, entre otras³⁹. Por su parte, también la ANDA realiza periódicamente análisis bacteriológicos y físico-químicos en sus fuentes de producción de agua potable y en la red de distribución⁴⁰. Los análisis de la calidad del agua se basan en la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.01:08 Agua, Agua Potable (Segunda actualización), la cual tiene por objeto «establecer los requisitos físicos, químicos y microbiológicos que debe cumplir el agua potable para proteger la salud pública»⁴¹.

De acuerdo a las cifras del MINSAL, en 2013, de 7,898 muestras tomadas en todo el país para análisis bacteriológico, el 98.77% cumplió la Norma Salvadoreña Obligatoria de Agua Potable. Asimismo, entre 678 muestras tomadas para análisis fisicoquímico, el porcentaje de cumplimiento fue de 85.27%⁴². De cualquier forma, se debe señalar que incluso el Gobierno salvadoreño reconoce que existen deficiencias en la calidad del agua para consumo humano⁴³, lo cual se refleja, por ejemplo, en los pocos avances logrados en cuanto al control de las enfermedades diarreicas agudas⁴⁴.

La falta de una cobertura extendida en materia de saneamiento constituye una de las principales causas de contaminación de los bienes hídricos. De acuerdo al MARN, en 2011, solamente el 53% de la población en el área rural y el 79% en el área urbana contaba con instalaciones mejoradas de saneamiento⁴⁵. El acceso a sistemas para el tratamiento de aguas servidas es todavía más limitado⁴⁶. Añadido a esto, los desechos industriales y agropecuarios son fuentes importantes de contaminación debido a la falta de un control adecuado por parte de las autoridades gubernamentales.

Lastimosamente, la información sobre la calidad del agua para consumo humano es bastante dispersa y escasa, o en todo caso, no es de fácil acceso. Exceptuando los reportes anuales sobre calidad del agua de los ríos que publica el MARN, no se encontraron informes oficiales periódicos y exhaustivos sobre la calidad del agua en el país.

30. Información dispersa y escasa

4.2. Medidas contra la contaminación del agua

La LMA establece que toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados a evitar acciones que deterioren el medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación, especialmente de

31. Deberes de conservación

³⁹ <http://usam.salud.gob.sv/>

⁴⁰ ANDA, Memoria de Labores 2011, ANDA, San Salvador, p. 20.

⁴¹ Publicada en el Diario Oficial No. 108, Tomo 383, del 12 de junio de 2009.

⁴² MINSAL, Informe de Labores 2013-2014, San Salvador, 2014, p. 179.

⁴³ GOES Y SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL SALVADOR, 3er informe de avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio El Salvador, GOES Y SNU, San Salvador, 2014, p. 98.

⁴⁴ GOES Y SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL SALVADOR, 3er informe..., cit., p. 75.

⁴⁵ MARN, Estrategia Nacional de Recursos..., cit., p. 3.

⁴⁶ Ibid. p. 3.

32. Sistemas de control

aquellas actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, agua, suelo y el medio costero marino (art. 42).

En razón de lo anterior, el MARN es responsable de elaborar (en coordinación con el MINSAL y los entes del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente) programas para prevenir y controlar la contaminación y el cumplimiento de las normas de calidad respectivas (art. 43 LMA). En este sentido, de forma particular en el caso de la prevención y control de la contaminación del agua, el MARN es responsable de elaborar un inventario de emisiones en medios receptores, en coordinación con las autoridades del sistema público de salud de El Salvador (art. 46 LMA).

Asimismo, para la protección de los bienes hídricos, el MARN tiene el mandato de promover el manejo integrado de cuencas hidrográficas, además de crear un comité interinstitucional nacional de planificación, gestión y uso sostenible de cuencas hidrográficas (art. 48 LMA). Por otra parte, es dicho Ministerio, como ente rector del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, quien debe, entre otras obligaciones, promover y desarrollar actividades de protección, conservación, restauración y manejo sostenible de los bienes naturales contenidos en las áreas protegidas (Art. 6, literal c, Ley 579/2005 de Áreas Naturales Protegidas).

Sumado a esto, el MAG tiene a su cargo el control del manejo y uso de pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario (art. 6 LCPFPU). En ese sentido, como medida de control de la contaminación de los bienes hídricos en relación a la aplicación de pesticidas o productos agrícolas, el MAG es responsable de vigilar que la aplicación de los mismos se realice de acuerdo a las instrucciones establecidas, especialmente para garantizar la protección de ríos, nacimientos de agua, estanques, esteros, lagos y lagunas y corrientes susceptibles de contaminación (Art. 30 literal f LCPFPU).

Por otra parte, El Salvador cuenta con la Norma Salvadoreña Obligatoria sobre «Aguas. Aguas Residuales Descargadas a un Cuerpo Receptor», la cual tiene como objeto establecer las características y valores físico-químicos, microbiológicos y radioactivos permisibles que debe presentar el agua residual para proteger y rescatar los cuerpos receptores (art. 1 NSO.13.49.01.09)

33. El deterioro de las aguas

De cualquier forma, es importante mencionar que pese a la existencia de normativa contra la contaminación, tanto las aguas superficiales como las subterráneas del país han sufrido un marcado deterioro. Los niveles de contaminación de las aguas superficiales son particularmente críticos. En 2011, el MARN reportó que de 123 sitios evaluados en 55 ríos del país, ninguno presentaba una calidad «excelente», de acuerdo al Índice de Calidad General del Agua (ICA), y apenas el 12% alcanzaba el nivel de «buena». Al contrario, el 7% presentaba una calidad «pésima» (imposibilita la vida acuática), mientras que el 31% se calificaba como «mala» y el 50% como «regular» (limita la vida acuática)⁴⁷.

⁴⁷ MARN, Informe de la Calidad de Agua de los Ríos de El Salvador. Año 2011, MARN, San Salvador, 2012.

Las aguas subterráneas tienen una mejor calidad en general, pero presentan variaciones significativas. Un estudio realizado en 2007 indicó que de 20 pozos del Área Metropolitana de San Salvador y sus alrededores, solo seis contenía agua calificable como «buena» y en ninguno resultó «excelente»; en 12 se encontró una calidad «regular» y en dos fue «mala»⁴⁸.

Asimismo, es importante destacar que en el país aún persisten casos gravísimos de contaminación de los bienes hídricos como la generada en el Río San Sebastián del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, por la explotación de un proyecto minero metálico efectuado décadas atrás. En este caso, el MARN ha llevado a cabo la toma de muestras identificando «un punto de afloramiento de agua proveniente del sector utilizado por la Mina San Sebastián, en el Cerro Cociguina», en el que se ha encontrado drenaje ácido y el resultado de un análisis de laboratorio para el cianuro indicó niveles que sobrepasan los estándares internacionales de calidad de agua para riego⁴⁹.

También se han registrado casos de contaminación del agua y suelo debido al abandono, mal manejo y enterramiento ilegal de tóxicos en diferentes zonas del país. El caso de contaminación por plomo que afecta la zona del Cantón Sitio del Niño, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, es un ejemplo grave de este tipo de contaminación ambiental⁵⁰.

De cualquier forma, también conviene señalar que de forma reciente (marzo de 2013), el MARN presentó la Estrategia Nacional de Saneamiento Ambiental (ENSA)⁵¹ que tiene como objetivo revertir la insalubridad del país y alcanzar niveles mínimos aceptables de salubridad ambiental. Para lograr lo anterior, la ENSA plantea la necesidad de avanzar en el manejo sanitario del agua potable, aguas residuales, excretas y residuos sólidos y peligrosos, así como en el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación del agua.

5. GARANTÍAS

5.1. Administrativas y contencioso-administrativas

En El Salvador, la regulación de las obligaciones administrativas respecto del suministro y calidad del agua, así como el control de entes

34. Casos graves

35. Diferenciación entre administraciones

⁴⁸ MARN, Estrategia Nacional de Recursos..., cit., p. 6.

⁴⁹ http://www.marn.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=1527&Itemid=356

⁵⁰ MARN, Estrategia Nacional de Saneamiento Ambiental, MARN, San Salvador, 2013, p. 4.

⁵¹ La ENSA es uno de los instrumentos operativos de la PNMA, se divide en tres ejes de acción: 1. Manejo integral de residuos sólidos, materiales peligrosos y descontaminación de suelos, 2. Tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas, 3. Saneamiento básico para las zonas peri-urbanas y rurales del país. Vid. MARN, Estrategia Nacional de Saneamiento..., cit., p. 11.

privados, depende del uso, rubro o actividad económica que requiera la explotación y utilización de los bienes hídricos. De acuerdo a la multiplicidad de legislación relacionada con el tema, como ya se dijo, en el país puede distinguirse entre la regulación de obligaciones administrativas por parte de instituciones del Estado, Gobiernos Locales y empresa privada.

36. Protección de los consumidores

Por ejemplo, en relación al derecho de consumo, en El Salvador se cuenta con la LPC, la cual tiene por objeto proteger los derechos de los consumidores a fin de procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con los proveedores (art.1), regulándose a partir de este objetivo un procedimiento administrativo sancionador en caso de incumplimiento por parte del proveedor del servicio. De hecho, la DC es una de las principales instancias en las que se denuncia a proveedores de servicios de agua potable como la ANDA⁵².

37. Legitimación

En relación al agua para consumo humano, el CS establece una serie de infracciones relacionadas a la garantía de la calidad e inocuidad del agua. Cualquier persona puede denunciar ante el MINSAL y sus dependencias un hecho que constituya una infracción al CS. Entre las posibles infracciones se contempla el incumplimiento de medidas adoptadas por las autoridades para impedir contaminación ambiental que dañe la vida o la salud de las personas; desobedecer las disposiciones emanadas de las autoridades de salud, sobre actos que ordene hacer u omitir para lograr el adecuado mantenimiento del servicio de agua potable en zonas rurales; cortar o suspender el servicio de agua potable en las poblaciones, asentamientos rurales o a personas naturales; impedir inspecciones, etc. (Vid. Título III CS).

De manera similar, el MARN es el encargado de imponer las sanciones por las infracciones a la LMA. Ente las infracciones contempladas en la LMA se pueden destacar las violaciones a los permisos ambientales, la violación de las normas técnicas de calidad ambiental y la emisión de contaminantes que violen los niveles permisibles establecidos reglamentariamente (art. 86). El procedimiento administrativo sancionatorio puede iniciarse de oficio o por denuncia o aviso ante el MARN (art. 91).

Por otra parte, como se ha mencionado anteriormente, de acuerdo a la LANAA, la ANDA tiene por objeto «proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de ‘Acueductos’ y ‘Alcantarillados’». De acuerdo al referido cuerpo legal, ANDA tiene la obligación de proveer la infraestructura necesaria para el suministro de agua y la evacuación y disposición final de aguas residuales (art. 2 LANAA).

38. Gestión municipal y participación

El Código Municipal (CM) por su parte establece que es competencia de los municipios concurrir a constituir sociedades para la prestación de servicios públicos, locales o intermunicipales o para cualquier otro fin lícito (art. 4). Dicha legislación establece además que como municipio tienen la obligación de propiciar la incorporación de los ciudadanos a través de Asociaciones Comunales (art. 118). En razón de lo anterior, por autonomía municipal los habitantes de

⁵² <http://www.defensoria.gob.sv/temas/proveedores-mas-denunciados.html>

cada circunscripción territorial están facultados para organizarse en asociaciones comunales de administradoras de agua.

Las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua se regulan a través de ordenanzas municipales, normativa en la cual se regula el funcionamiento en cuanto a derechos, obligaciones y suministro de agua en las comunidades beneficiadas.

La LSI, la cual regula el establecimiento y funcionamiento de parques y centros de servicios, así como las responsabilidades de los titulares de empresas que administran los mismos, establece que será este quien entre otras cosas, deberá proveer directamente o a través de terceros a las empresas que en él operen, las facilidades para el suministro de agua potable y tratamiento de aguas residuales (art. 15 LSI). En el mismo sentido, la LZFIC señala que los administradores de la zona deben proporcionar o proveer directamente a las empresas que en ellas operen las facilidades para el suministro de agua (art. 13 LZFIC), caso en el cual estarán exentas del pago de toda clase de impuestos por la utilización y suministro del mismo (art. 17 LZFIC).

En síntesis, en El Salvador las obligaciones administrativas derivadas del suministro, calidad y control en relación al agua, cuenta con legislación variada, que establece reglamentaciones diferentes dependiendo de la entidad encargada de suministrarla sin contar con un criterio unificado respecto a la forma, administración y control respecto del uso de la misma.

Por otra parte, en cuanto a la información y participación ciudadana en materia de aguas no existe legislación que de forma expresa garantice el acceso a la información y participación de la sociedad en relación al agua, sin embargo para solventar el vacío legal existente se aplica lo regulado en diferentes leyes en relación a la información, consulta y participación ciudadana, principalmente lo establecido en la LMA, la cual señala que las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, previo a la aprobación de sus políticas, planes y programas, consultarán para su gestión ambiental, con las organizaciones de participación a nivel regional, departamental y local (art. 8 LMA). Sumado a esto, el CM establece que es obligación de los Gobiernos Municipales promover la participación ciudadana (art. 115 CM).

De igual forma, la referida LMA señala que los habitantes tienen derecho a ser informados, de forma oportuna, clara y suficiente, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, sobre las políticas, planes y programas ambientales relacionados con la salud y calidad de vida de la población (art. 9).

Otro mecanismo de control de la administración se encuentra en la Ley 534/2010 de Acceso a la Información Pública, en la que se establecen los procedimientos para que un ciudadano o ciudadana obtenga información pública, ya sea directamente a través del Oficial de Información de la institución pública respectiva, o en caso de ser denegada la información, a través del Instituto de Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en relación al control judicial y el consecuente acceso a la justicia, especialmente en relación a la posibilidad de que

**39. Asociaciones
Comunales**

**40. Responsabilidad
empresarial**

**41. Información
y participación
ciudadana**

**42. Acceso a la
información pública**

**43. Amparo
constitucional**

se impongan medidas positivas a la administración por parte de los tribunales nacionales, se cuenta con el precedente reciente de la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la CSJ en el proceso 437/2011 de 22 de enero de 2014, en la cual se ampara a la imponente contra la ANDA, por vulneración a los derechos de petición y acceso a la información pública, y consecuentemente se ordena a la referida administración a dar respuesta respecto de lo solicitado, quedando expedito el derecho de incoar el proceso de indemnización de daños materiales o morales ante los tribunales competentes.

5.2. Civiles

44. Responsabilidad por daños

En lo referente a la protección jurisdiccional, en el país, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, cualquier ciudadano puede activar la justicia civil (art. 1) para incoar sus demandas en contra de la Administración del agua o cualquier entidad privada que tenga a cargo la gerencia del bien hídrico. Sin embargo, es importante aclarar que la activación de la justicia civil se orienta por perjuicios ocasionados por fallas en relación al suministro del agua o falta de información referente a la misma, y no por el deber de proveer el agua.

De acuerdo a la protección jurisdiccional, se puede entablar un proceso declarativo común de indemnización de daños y perjuicios por daños patrimoniales ocasionados en relación al funcionamiento de la infraestructura por donde se suministra el agua, por cobros indebidos e incluso por omisión de la entidad en brindar información, tal y como se señaló en la sentencia relacionada en el apartado anterior, pero no puede incoarse tal juicio para obligar al Estado a suministrar el bien en sí mismo.

45. Jurisdicción ambiental

Por otra parte, el 22 de mayo del año 2014, la Asamblea Legislativa aprobó la creación de la Jurisdicción Ambiental, y consecuentemente la creación de los Tribunales Ambientales, los cuales tendrán competencia para conocer y resolver las acciones civiles que se deriven de actos que atenten contra el medio ambiente. Se espera que tal Jurisdicción inicie operaciones en los primeros meses del año 2015.

En razón de lo anterior, actualmente, la protección jurisdiccional de las garantías derivadas del uso del agua se realiza por la vía de los procesos de indemnización de daños y perjuicios en la jurisdicción civil ordinaria o por los procesos administrativos derivados de las leyes relacionadas con el derecho de consumo.

5.3. Penales

De acuerdo a la legislación penal de El Salvador, la protección del bien hídrico se establece en dos rubros, uno que se refiere a la tipificación delictiva de la acción por contaminación del agua y otra en relación al suministro de la misma.

46. Delitos de contaminación

De esta forma, el CP establece que el delito de Contaminación Ambiental es imputable al que provocare o realizare directa o indirecta

tamente, emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmósfera, aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas (art. 255). Contemplando la agravante de la misma en el artículo 256, que establece que la pena se incrementará de seis a diez años si el hecho se atribuyere a persona jurídica, pública o privada, que funcione sin el correspondiente permiso ambiental o clandestinamente o desobedezca disposiciones expresas de la autoridad ambiental.

En relación al suministro del bien hídrico, la legislación penal tipifica las conductas punibles en los delitos relativos al patrimonio, de ahí que establezca que el que utilizare ilícitamente, energía eléctrica, agua o servicio telefónico o tolerare que otro lo hiciere, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días multa (art. 211). Al respecto, es importante señalar que en el país la punibilidad del delito de hurto de energía o fluidos con el ilícito de usurpación de aguas (art. 219 en relación con el 219-A), es diferente. El primero se sanciona con una pena pecuniaria y el segundo con una pena de prisión, sin embargo ambas se catalogan como penas principales de acuerdo a la referida legislación.

Para finalizar, es importante señalar que si bien en el país existe normativa que regula la protección de las fuentes de agua para prevenir o sancionar la contaminación en perjuicio de la misma, se vuelve atípica la conducta o acción en la que incurre o puede llegar a incurrir una persona ante la omisión de suministrar el agua. A esta situación se añade la dificultad de individualización del sujeto activo de dicha omisión ante una eventual intención de tipificar la conducta omisiva.

47. Delitos de suministro

48. Atipicidad de la omisión

5.4. Otras garantías

La Cn. establece que cualquier persona puede iniciar un proceso de amparo cuando exista una violación a algún derecho establecido en ella (art. 247), y además, se puede interponer una demanda de inconstitucionalidad cuando una ley, decreto o reglamento vaya en contra de la Cn. (art. 183). Si bien es cierto la Constitución salvadoreña no contempla de forma explícita el derecho al agua, se podría recurrir ante la Sala de lo Constitucional argumentando una violación a derechos conexos, como por ejemplo el derecho a un medio ambiente sano⁵³.

Sumado a esto, de acuerdo a la Ley 873/2011 de Ética Gubernamental (LEG), la población puede denunciar a servidores públicos y servidoras públicas ante el Tribunal de Ética Gubernamental o ante una Comisión de Ética Gubernamental por infracciones a los deberes y prohibiciones que les establece la misma ley (art. 30). La LEG establece distintas prohibiciones éticas como la solicitud o aceptación de sobornos (art. 6 letras a y b), el retardo⁵⁴ injustificado

49. Amparo constitucional

50. Ética gubernamental

⁵³ Vid. Resolución de admisión en el proceso de amparo 503-2012, de fecha 19-VI-2013.

⁵⁴ De acuerdo a la LEG el retardo se refiere a cuando una persona sujeta a la aplicación de dicha ley difiere, detiene, entorpece o dilata «la prestación de los

en la prestación de servicios, trámites o procedimientos administrativos (art. 6 letra i), y la discriminación en la prestación de servicios públicos (art. 6 letra j). También se pueden interponer denuncias por una utilización inadecuada de los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados para fines institucionales (art. 5 letra a). Este tipo de denuncia se podría realizar también en la Corte de Cuentas de la República⁵⁵.

51. Procuraduría

Finalmente, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos está facultada para tramitar denuncias por violaciones al derecho al agua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 183/1992 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (III.8).

6. GRUPOS VULNERABLES

Así como la legislación presenta enormes vacíos en cuanto al derecho al agua en general, también carece de referencias explícitas sobre el derecho al agua para poblaciones específicas. Con todo, existen leyes que contienen disposiciones orientadas a garantizar una adecuada alimentación o condiciones de salud de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad.

52. Niñez

Por ejemplo, en el caso de la niñez, la LEPINA incluye dentro del derecho a un nivel de vida digno y adecuado (art. 20) el derecho a gozar de una alimentación nutritiva y balanceada, y de una vivienda digna, segura e higiénica, con servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica. También hace mención del agua en calidad y cantidad suficiente como uno de los factores primordiales para garantizar el derecho a la salud (art. 21), y además establece que la verificación y certificación del agua apta para el consumo humano es una acción indispensable dentro de la garantía de la salud primaria y familiar (art. 30).

53. Personas Adultas Mayores

La Ley 717/2002 de Atención Integral a la Persona Adulta Mayor establece el derecho de las personas adultas mayores a recibir alimentación, tener una vivienda adecuada y a vivir al lado de su familia en un ambiente que satisfaga plenamente sus diversas necesidades (art. 5, ordinales 3 y 4). En cuanto a las personas privadas de libertad, la Ley 1027/1997 Penitenciaria establece que tienen derecho a que el establecimiento donde estén guardando prisión cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física, y a un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud (art 9, numerales 1 y 2).

54. Mujeres

Por su parte, la Ley 645/2011 de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres estipula que «los pla-

servicios, trámites y procedimientos administrativos no acatando lo regulado en la Ley, en los parámetros ordinarios establecidos en la institución pública o, en su defecto, no lo haga en un plazo razonable» (art. 6 i).

⁵⁵ <http://www.cortedecuentas.gob.sv/>

nes de urbanismo y dotación de servicios urbanos deberán considerar las diferencias de las necesidades de género de mujeres y hombres en materia de acceso a servicios de agua, saneamiento, esparcimiento y recreación, integración familiar y seguridad personal» (art. 33.4). A la vez, contempla la obligación del Estado de desarrollar políticas para facilitar la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el trabajo reproductivo, el cual incluye, entre otras actividades, la recolección de agua (art. 27).

De cualquier forma, es necesario señalar que el cumplimiento de estas disposiciones está muy limitado en la práctica. Además de la problemática de la enorme vulnerabilidad que enfrentan las personas que residen en el área rural, es posible afirmar que las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los pueblos indígenas, las personas en situación de pobreza, y las personas privadas de libertad, afrontan obstáculos especiales para el ejercicio del derecho al agua.

Los pueblos indígenas, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad afrontan obstáculos similares, sobre todo en estos últimos grupos, en los cuales las dificultades para movilizarse limitan aún más sus posibilidades para abastecerse de agua. El anterior Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya, en el informe de 2013 sobre su visita a El Salvador, expresó su preocupación sobre distintos aspectos relacionados al derecho al agua que afectan de forma especial a los pueblos indígenas. Hizo mención de la desigualdad en el acceso a servicios básicos como el agua potable entre la población indígena y no indígena, y de las preocupaciones de los pueblos indígenas acerca de los impactos de proyectos hidroeléctricos y mineros sobre el agua⁵⁶.

Por su parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en sus observaciones finales sobre el informe inicial de El Salvador, aprobadas por el Comité en su décimo período de sesiones (2 a 13 de septiembre de 2013), manifestó su preocupación porque el Estado salvadoreño no ha implementado estrategias dirigidas a satisfacer el derecho a un nivel de vida adecuado de las personas con discapacidad; lamentando especialmente que las personas con discapacidad en las zonas rurales no pueden acceder a servicios básicos como el agua potable, y que no se consideren sus necesidades en las iniciativas para proveer agua⁵⁷.

Las personas privadas de libertad también enfrentan obstáculos especiales en su derecho al agua. En 2009, el Comité Contra la Tortura expresó su preocupación porque los centros de detención no cuentan con las condiciones necesarias para garantizar un acceso adecuado al agua potable, la salud y la higiene⁵⁸.

55. Ineficacia

56. Pueblos Indígenas

57. Discapacidad

58. Población penitenciaria

⁵⁶ Vid. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/150/17/PDF/G1315017.pdf?OpenElement>

⁵⁷ Vid. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fSLV%2fCO%2f1&Lang=en

⁵⁸ Vid. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fSLV%2fCO%2f2&Lang=en

**59. Zonas rurales
y pobreza**

Sumado a esto, las personas en situación de pobreza representan un sector especialmente vulnerable a violaciones al derecho al agua, debido a que la suspensión del servicio es una práctica recurrente ante la falta de pago. Asimismo, las denuncias por cobros indebidos son constantes. Las personas desempleadas, los trabajadores y las trabajadoras con bajos salarios, y las personas adultas mayores con pensiones muy bajas son sectores que también enfrentan mayores dificultades que el resto de la población para acceder a servicios de agua constantes y adecuados. Asimismo, el agua que presenta mejores condiciones para el consumo humano tiene un alto costo que no puede afrontar una familia de escasos recursos económicos.

Otro sector que se encuentra en situación de vulnerabilidad son los agricultores y las agricultoras, debido a que, por el tipo de trabajo que desarrollan, las condiciones de altas temperaturas que enfrentan y el esfuerzo físico que les requiere, demandan un mayor consumo de agua para evitar problemas de salud. Lastimosamente, en gran parte de los trabajadores y las trabajadoras agrícolas coinciden las condiciones de vulnerabilidad relativas a altos niveles de pobreza y residencia en el área rural, mencionadas anteriormente, por lo que enfrentan obstáculos acumulados para poder ejercer plenamente su derecho al agua. Finalmente, las personas que residen en zonas cercanas a los ríos y las personas que se dedican a la pesca artesanal en ellos también son especialmente afectadas por la extendida contaminación de las aguas en el país.

7. FUENTES DE INTERNET

<http://www.anda.gob.sv/>
<http://www.asamblea.gob.sv/>
<http://www.jurisprudencia.gob.sv/>
<http://www.cdc.org.sv/>
<http://www.defensoria.gob.sv/>
<http://www.mag.gob.sv/>
<http://www.marn.gob.sv/>
<http://www.salud.gob.sv/>
<http://usam.salud.gob.sv/>

9. ESPAÑA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable; 4.2. Medidas contra la contaminación del agua. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles; 5.3. Penales; 5.4. Otras garantías. 6. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

Si bien la Constitución española (CE) no reconoce expresamente el derecho de acceso al agua ni la menciona nominalmente en relación con otros derechos, es posible considerar cierta conexión tácita con otros derechos constitucionalmente proclamados, como el derecho a la vida (art. 15), a la salud (art. 43), al medio ambiente (art. 45), vivienda (art. 47) y a la defensa de consumidores y usuarios (art. 51). En este sentido, la interpretación internacional conforme de los derechos humanos a que remite el art. 10.2 CE puede cumplir, aunque con el límite de su valor interpretativo, tal función integradora en relación con instrumentos internacionales tales como la Observación General Núm. 15 o la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que sí reconoce el 'derecho humano al agua'. Las referencias expresas en la CE al agua, por lo demás, son primordialmente competenciales.

1. Reconocimiento constitucional tácito y derivado

* *Abreviaturas:* CE = Constitución española; CH = Confederación Hidrográfica; DMA = Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, que establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva marco del agua); DPH = Dominio público hidráulico; LBRL = Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; LJCA = Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; OMS = Organización Mundial de la Salud; ONU = Organización de las Naciones Unidas; PHN = Plan hidrológico nacional; RD = Real decreto; SIA = Sistema Integrado de Información del Agua; SINAC = Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo; TRLA = Texto Refundido de la Ley de Aguas de 2001, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio; UE = Unión Europea; UNESCO = Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; euros/m³ = Euros por metro cúbico; l/d = Litros por día; l/h/d = Litros por habitante y día

2. El reparto competencial en materia de agua

Así, son competencia exclusiva del Estado: «la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma (artículo 149.1 22ª)»: «la legislación básica sobre medio ambiente (artículo 149.1 23ª): no contiene una referencia expresa al agua pero la legislación y actuación pública en la materia se fundamentan también en este título principal; «las obras públicas [hidráulicas] de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma (artículo 149.1 24ª)». Mientras que las Comunidades autónomas han asumido en sus Estatutos de autonomía la competencia sobre recursos y aprovechamientos hidráulicos de aguas que discurren íntegramente por su territorio, y sobre obras públicas hidráulicas que no sean de interés de alcance estatal.

3. Sin jurisprudencia constitucional significativa

No hay propiamente jurisprudencia constitucional sobre el derecho al agua como derecho humano, sino sólo sobre los problemas originados por la descrita distribución competencial (vid. siguiente § 1.2), aunque, como veremos más adelante (§ 1.2), el Tribunal Constitucional si haya admitido (STC 247/2007), de refilón, la mención infrakonstitucional al derecho, en el plano estatutario (norma institucional básica de la Comunidad Autónoma), pero aplicando la lógica de distribución de poderes y no de reconocimiento de derechos humanos.

España mantiene relación especial en cuanto al derecho al agua con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en cuanto principal destinataria de la participación internacional del Defensor del Pueblo en esta materia. Además ha de citarse específicamente a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por su Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos y su Programa Hidrológico Internacional. Sin embargo, la pertenencia de España a la Unión Europea es tan o más decisiva, como puede comprobarse después.

4. Standard internacional en la protección del agua

Las normas internacionales específicas sobre derecho al agua suscritas por España no pueden ser relacionadas aquí todas. Destacan el Convenio de Albufeira con Portugal, sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas; el Convenio OSPAR para la protección del medio marino del Atlántico nordeste sobre prevención de la contaminación marina procedente de barcos y aeronaves; el Convenio de París de 1974, sobre prevención de la contaminación; el Convenio de Barcelona y Plan de Acción del Mediterráneo; el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes; y el Convenio RAMSAR, sobre los humedales¹. Otros aspectos afines son los cubiertos por la cooperación con Iberoamérica, por la Unión por el Mediterráneo y por varios foros más o menos formales.

La ley general es actualmente el Texto Refundido de la Ley de Aguas de 2001, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20

¹ Para el estado de las ratificaciones y publicación oficial, que no puede ser plasmado aquí por razones de espacio, *vid.* la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/Ministerio/Historia/TratadosInternacionales/Paginas/inicio.aspx>

de julio (TRLA). Este texto proviene de la derogada Ley 29/1985, de 2 de agosto, que marcó el inicio de un sistema normativo nuevo (el actual) y que fue modificada varias veces. Otra ley, menos general pero determinante de aspectos nucleares del sistema normativo español de aguas, es la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan hidrológico nacional (PHN).

Buena parte del sistema normativo está hoy supeditado al derecho de la Unión Europea (UE), primordialmente a la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, que establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (conocida como *Directiva marco del agua*, DMA).

Precisamente, las disposiciones sobre el agua para uso personal o doméstico están actualmente sujetas a la DMA, en cuanto a la calidad en general y al estado del agua (§ 2.4).

5. Ley de aguas y planificación hidrológica

6. El Derecho de la Unión Europea

7. Uso personal o doméstico

1.2. Instituciones

Como se explica en el § 2.1, el agua en España es, salvo excepciones residuales, un bien de dominio público de titularidad estatal (dominio público hidráulico), lo que no significa que sea administrado sólo por la Administración estatal. En efecto, la Administración pública del agua está en España descentralizada (§ 1.1) y corresponde a la Administración estatal (véase a continuación su organización desconcentrada), a las Administraciones autonómicas o regionales y a la Administración municipal, que es la competente en abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales (artículo 25.2 c Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL). Todos los municipios han de prestar obligatoriamente los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado (artículo 26.1 a), pero en aquéllos con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial (o la Comunidad autónoma, si es uniprovincial) la que coordine la prestación de estos servicios (artículo 26.2 b).

Las coordinación entre administraciones está asegurada normativamente, por la Constitución española (artículo 103) y el TRLA (artículo 14, 16bis, entre otros). Sin embargo la realidad percibida por el Defensor del Pueblo es la de una persistente descoordinación (§ Capítulo 3).

La Administración pública estatal del agua está desconcentrada:

- Órgano central: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en cuyo seno está encuadrada la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, a la que está adscrita la Dirección General del Agua, con 4 Subdirecciones: Planificación y Uso Sostenible del Agua, Programación Económica, Infraestructuras y Tecnología, y Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico.

8. Descentralización administrativa

9. Déficits de coordinación

10. Desconcentración administrativa

- Organismos de cuenca: las Confederaciones Hidrográficas y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Son organismos autónomos adscritos al Ministerio, uno por demarcación hidrográfica, y constituyen en términos generales las dependencias administrativas principales en la gestión, incluido el diseño de la planificación. Son actualmente: Confederación Hidrográfica del Cantábrico, CH del Duero, CH del Ebro, CH del Guadalquivir, CH del Guadiana, CH del Júcar, CH del Miño-Sil, CH del Segura, CH del Tajo.
- Comunidades de regantes: asociaciones de autoadministración, tradicionales y ahora reconocidas como corporaciones de derecho público.
- Consejos: Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), Consejo Nacional del Agua y Consejos del Agua de cada demarcación.
- Sociedades Estatales de Aguas.

11. Derecho al abastecimiento de agua y redistribución de sobrantes

La jurisprudencia constitucional más relevante es la que empieza a asentarse sobre todo desde la Sentencia 247/2007 acerca de la reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que contiene el reconocimiento de derechos sobre el agua, concretamente garantiza el derecho a disponer del abastecimiento suficiente de agua de calidad y reconoce el derecho de redistribución de los sobrantes de aguas de cuencas excedentarias atendiendo a criterios de sostenibilidad. No es posible plasmar aquí el sentido de esta jurisprudencia, que interpreta estas declaraciones como directrices y mandatos al legislador, no como constitutivas de derechos subjetivos.

1.3. Planes

12. Plan Hidrológico Nacional

La planificación hidrológica es actualmente en España la columna vertebral de la administración pública del agua. El PHN fue aprobado por la Ley 10/2001, de 5 de julio, modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio.

Busca conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de la demanda, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial, aumentar la disponibilidad de agua, proteger su calidad, ahorrar su empleo y racionalizar los usos en consonancia con el medio y los recursos naturales, con criterios de sostenibilidad y mediante la gestión integrada y la protección a largo plazo de los recursos hídricos. Además, es un instrumento básico para paliar los efectos de las inundaciones y las sequías. Contiene las medidas de coordinación de los planes hidrológicos de cuenca, la previsión y condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca (trasvases), la delimitación y caracterización de las masas de agua subterránea compartidas entre demarcaciones, y la declaración como obras hidráulicas de interés general de las infraestructuras necesarias para las transferencias de recursos.

Actualmente está en curso el Segundo ciclo de Planificación Hidrológica (2015-2021), consistente en la revisión de los planes hidrológicos aprobados en el primer ciclo de planificación (2009-2015).

Los Planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias vigentes son elaborados por las Confederaciones Hidrográficas y aprobados por Real decreto (RD). Los planes de cuenca vigentes fueron aprobados por RD 1664/1998, de 24 de julio.

Sólo es posible aquí mencionar otras políticas públicas sobre el agua, tales como las campañas y disposiciones sobre uso racional del agua (ahorro), sobre la necesidad de coordinar las políticas de agua con el urbanismo (*vid.* capítulo III), los planes de modernización de regadíos, entre otras políticas propias de un país que, como España, es primordialmente árido.

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Ordenación de los recursos hídricos

La ordenación propiamente dicha comienza con la planificación (*vid.* § 1.3), que en España apenas tiene como referencia la titularidad de las aguas, pues son primordialmente públicas; es decir, la titularidad tiene carácter de preordenación hidrológica. Lo mismo pueden decirse de las definiciones y clasificaciones de los usos y aprovechamientos.

Por tanto las aguas son en España dominio público hidráulico (DPH), en términos generales y que abarcan la casi totalidad de los caudales. Estrictamente forman el DPH (artículo 2 TRLA): a) Las aguas continentales, sean superficiales o subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación. b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas. c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos. d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos. e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar. En suma, las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación, y las aguas procedentes de la desalación de agua de mar, constituyen el DPH, del Estado.

Desde la entrada en vigor de la ley 1985 casi todas las aguas se consideran públicas. Se reconoce la propiedad privada: a) sobre las subterráneas o procedentes de manantiales que sean objeto de derechos dominicales preexistentes cuyos titulares hayan optado por no transformarlos en concesiones (véase a continuación): b) sobre los cauces por los que ocasionalmente discurren aguas pluviales, en tanto atraviesan desde su origen, únicamente, fincas de propiedad particular.

Por tanto, como aguas públicas la mayor parte de los caudales sólo pueden ser aprovechados mediante concesión otorgada por la administración hidráulica. No obstante, se permite al propietario de una finca utilizar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas dentro de sus linderos, y también aprovechar las aguas de manantiales situados en su interior y las aguas subterráneas en un

13. Segundo ciclo de planificación

14. Planes de cuencas

15. Múltiples políticas públicas sectoriales

16. Titularidad pública

17. El Dominio Público Hidráulico

18. Pequeñas excepciones

19. Concesión

volumen total anual no mayor de 7.000 m³; pero en los acuíferos que hayan sido declarados sobreexplotados o en riesgo de estarlo no podrán realizarse nuevas obras sin autorización.

20. Servidumbres y riberas

Las limitaciones de la propiedad y servidumbres (artículo 6 TRLA) parten de la definición legal de *riberas*, que son las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su longitud: a) A una *zona de servidumbre* de cinco metros de anchura, para uso público. b) A una *zona de policía* de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen en ella. La anchura de ambas zonas puede modificarse en las zonas próximas a la desembocadura en el mar, en el entorno inmediato de los embalses o cuando las condiciones topográficas o hidrográficas de los cauces y márgenes lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes. La ley define cuidadosamente los trabajos de protección en las márgenes, los efectos de las modificaciones de los cauces, los lagos, lagunas, embalses y los terrenos inundables.

21. Usos comunes y usos privativos

Son usos comunes (artículo 50 TRLA): beber, bañarse, otros usos domésticos y abreviar el ganado, no requieren autorización si se aprovechan aguas superficiales mientras discurren por sus cauces naturales. Estos usos no pueden alterar la calidad y caudal de las aguas. En ningún caso pueden ser desviadas de sus cauces o lechos, debe respetarse el régimen normal de aprovechamiento. Los recursos pesqueros en aguas continentales, la repoblación acuícola y la piscícola, se regulan por la legislación general del medio ambiente y por su legislación específica. La Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso. Algunos usos comunes se consideran *especiales* y están sujetos a declaración responsable previa: la navegación y flotación; el establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos; y cualquier otro uso común no general que no excluya la utilización del agua por terceros. Todos los demás usos han de ser considerados privativos, es decir excluyentes del uso por los demás, y sean o no consuntivos el derecho al uso se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa. No pueden adquirirse por prescripción.

22. Solidaridad interterritorial: una cuestión polémica

Ha de distinguirse entre sequía y déficit estructural en determinadas cuencas españolas, sobre todo las del Levante (Júcar y Segura), pero también las Atlánticas (Guadalquivir y Guadiana). No es lo mismo adoptar medidas urgentes y excepcionales para garantizar el abastecimiento de poblaciones afectadas por la sequía (aunque algunas obras y su impacto puedan no ser «provisionales»), que el hecho de que algunas cuencas tengan poca agua para el montante preexistente de aprovechamientos y derechos de uso concedidos. La cuestión es si en estos últimos casos esas cuencas y sus regiones pueden garantizar esos derechos (a veces el déficit proviene del exceso de usos, unos legales y otros ilegales pero tolerados por la administración) y cómo pueden garantizarlos (trasvases, desaladoras, ahorro de agua con tecnología tipo riego gota a gota o con aguas depuradas, contratos de cesión de derechos, etcétera).

En España, estos asuntos están relacionados con el crecimiento urbanístico en algunas provincias y en parte con los caudales ecológicos y, además, los temas de sequía y déficit estructural son de extrema dificultad. Los problemas de solidaridad interterritorial, de prelación de usos, de trasvases y caudales ecológicos, han tenido varias soluciones distintas en la legislación de aguas, en los estatutos de las comunidades autónomas y en el PHN. No puede considerarse que exista consenso en estas cuestiones ni las leyes por tanto pueden reflejarlo, como demuestra la conflictividad constitucional, STC 51/2013, por todas (§ III.9.)

2.2. Gestión del agua

La gestión del agua es en España esencialmente de titularidad pública. El uso principal por el caudal aprovechado (riego agrícola, un 70% del agua) es administrado directamente por comunidades de regantes concesionarias, que son asociaciones de personas que riegan y que por tanto tienen base privada, pero en cuanto gestionan y usan el DPH mediante concesión, tienen naturaleza de corporación de derecho público.

La gestión del uso principal por prioridad (abastecimiento a poblaciones) es también de titularidad pública (municipios), que son los entes concesionarios; pero su ejercicio está mayoritariamente concedido a empresas privadas, que actúan por tanto como agentes de la administración.

3. ACCESO AL AGUA

La referencia primordial está en los criterios de la Organización Mundial de la Salud, que define las *fuentes de agua potable mejoradas* como las que por la técnica empleada para el suministro tienen una probabilidad mayor de proporcionar agua más salubre que la procedente de fuentes no mejoradas. Es decir, es fuente de agua mejorada la conexión de los hogares al sistema de suministro, fuentes de agua públicas o protegidas, pozos cubiertos y análogos; en *fuentes no mejoradas* se incluyen los pozos o fuentes descubiertas, ríos o estanques, agua suministrada por vendedores o de camión cisterna y análogos.

Según la ley española (artículo 60 TRLA) el abastecimiento a la población se sitúa en el primer lugar de preferencia de uso al otorgarse las concesiones. En caso de incompatibilidad de concesiones destinadas a usos de la misma naturaleza, son preferidas las de mayor utilidad pública y general, o aquellas que redunden en un menor consumo o introduzcan el mantenimiento o mejora de su calidad. No es posible informar aquí de la casuística sobre aspectos tan importantes como el caudal máximo concedido, los daños por falta de suministro y otras situaciones de abusos y carencias.

El acceso al agua parte de una división teórico-práctica de los usos en consuntivos y no consuntivos. En los primeros el agua no se de-

23. Gestión comunitaria en régimen de concesión

24. Gestión municipal y concesionarios privados

25. Fuentes mejoradas y no mejoradas

26. Consumo y criterios de utilidad pública

27. Usos consuntivos y no consuntivos

vuelve al medio hídrico después del uso (consumo, descarga al mar y evaporación): abastecimiento urbano, industrial, regadío y ganadería. En los no consuntivos el agua se devuelve al medio sin alteración significativa en su calidad: generación hidroeléctrica, sistemas de refrigeración, acuicultura, efluentes domésticos, retornos de riego y caudales ecológicos. Es claro que el uso no consuntivo condiciona el suministro a los usos consuntivos.

En la distribución sectorial del uso, el principal en cantidad es el regadío. Sobre los problemas al acceso para consumo humano y prestaciones que comprende (*vid.* capítulo III.9).

28. «Derecho al agua» según la ley

Entre los criterios de abastecimiento no figura un «derecho al agua» que no esté mediatizado por las condiciones legales de acceso: la existencia de concesión y el pago del precio, que suele incluir el coste de la depuración de las aguas residuales. No obstante, un 0,5% de la población española no tiene acceso normal al agua potable, en términos medios; lo cual no significa la ausencia de problemas, especialmente en época de sequía. El modo principal de control de las autoridades responsables (generalmente los ayuntamientos y mancomunidades de municipios) surge de la relación contractual (contrato público, de legislación no común) entre el titular del servicio público y la gestora, normalmente una empresa privada.

29. Cortes de suministro y garantías

Límites y condiciones del corte de suministro (en general, previstos en la legislación autonómica): se reconoce a las suministradoras la posibilidad de suspender el suministro en muchas circunstancias, de las que aquí interesan sólo algunas: impago de la facturación, suministro sin contrato, uso para fin distinto del contratado, derivación a otra finca o local diferentes de los contratados, y uso que afecta a la potabilidad. Siempre se requiere apercibimiento y comunicación a la autoridad. La suspensión del suministro no puede realizarse en días festivos o en que no haya servicio de atención al público. *Vid.* capítulo III.9 para los remedios y límites a posibles abusos de las entidades suministradoras.

30. Consumo medio y precio

El precio del agua de uso doméstico es de aprox. 1,59 euros/m³, un 0,8% del presupuesto familiar, por debajo de la media UE (incluye abastecimiento y saneamiento). El consumo medio es de 122 litros/día. Estas tarifas no cubren los costes de los servicios urbanos, contra los principios de la DMA. En términos generales se considera que España está en los primeros lugares de las escalas de calidad, precio y regularidad en el suministro, a lo que se ha de sumar el esfuerzo, con apoyo presupuestario europeo, para construir o completar las infraestructuras de depuración de residuales.

4. CALIDAD DEL AGUA

31. Standard europeo de calidad del agua

El estado y calidad de las masas de agua es el aspecto fundamental de la Directiva Marco del Agua (UE, DMA). La calidad general se refiere a la aptitud para distintos usos, vale decir que una masa de agua es de mejor calidad cuantos más usos permite. La gestión de la calidad del agua por usos se complementa en la DMA con el con-

cepto de estado (químico, cuantitativo, fuentes contaminantes puntuales y difusas, afecciones significativas por la actividad humana).

4.1. Garantía del agua potable

Los estándares y objetivos de calidad de agua dependen del uso. Los límites tolerables de las sustancias disueltas han sido determinados por la OMS. La calidad sanitaria del agua en España en 2011 indicaba que era apta para el consumo en el 99,3% de los boletines de análisis notificados al *Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo* (SINAC, *vid.* § 4.1). Mediante la aplicación del SINAC cada organismo de control del agua de consumo y los gestores están obligados a cargar en el sistema información sobre las zonas de abastecimiento, captaciones, plantas de tratamiento, depósitos, cisternas de transporte, redes de distribución, laboratorios de control, inspecciones sanitarias en los abastecimientos y calidad del agua de consumo humano. El agua de consumo es en general de buena calidad, sólo el nivel de dureza varía mucho entre territorios (concentración de minerales, suma de sales de magnesio y el calcio que porta, las más comunes).

El Informe sobre la Calidad del agua de consumo humano en España está incluido en el Inventario de Operaciones Estadísticas de la Administración General del Estado y en el Plan Estadístico Nacional dependiente del Instituto Nacional de Estadística (INE). La legislación está en RD 140/2003, de 7 de febrero, que establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano; ha sido modificado varias veces, la última por RD 742/2013, de 27 de septiembre.

Los estándares nacionales quedan enmarcados en las Directrices de la OMS para la calidad del agua potable (Génova, 1993²) y en los estándares europeos (Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, con modificaciones posteriores³). En España los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano están determinados en el RD 140/2003, ya citado. El sistema de información sanitario, de datos sobre los abastecimientos y la calidad del agua de consumo humano, es el *Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo* SINAC⁴, creado en 1991 está ahora sustentado en una aplicación informática a través de Internet⁵ y adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Los estándares incluyen el agua de baño, de piscinas, agua regenerada y agua termal o mineromedicinal.

32. Parámetros según usos: buena calidad en el consumo

33. Parámetros exigentes

² Actualmente disponible el *Manual para el desarrollo de planes de seguridad del agua: metodología pormenorizada de gestión de riesgos para proveedores de agua de consumo*, 2009 (OMS y Asociación internacional del agua), en http://whqlibdoc.who.int/publications/2009/9789243562636_spa.pdf.

³ Documento de trabajo, refundido, en:

<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1998L0083:20090807:ES:PDF>

⁴ Regulado en Orden SCO/1591/2005, de 30 de mayo.

⁵ <http://sinac.msc.es/sinac/html/ayudaESP/presentacion/>

Los estándares deben considerarse una parte, muy relevante pero no aislada, del estado y calidad de las masas de agua (UE, Directiva Marco del Agua), la calidad general es la suma de la aptitud para los usos distintos, una masa de agua tiene más o mejor calidad cuantos más usos permite. La gestión de la calidad por usos se completa con el concepto de *estado* de las aguas (DMA). Por tanto en SINAC se completa o puede considerarse inserto en un sistema más amplio de información y control, el *Sistema Integrado de Información del Agua SIA* (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)⁶. La gestión y control de la garantía de agua potable están descentralizados y desconcentrados.

34. Problemas de acceso

La diversidad de regímenes hidrológicos en España y la incertidumbre de disponibilidad en gran parte del territorio han requerido importantes infraestructuras de captación y transporte, desde la Antigüedad. La demanda es muy diferente entre regiones. La demanda para riego es de un 75% del total, para abastecimiento urbano un 15% y la demanda industrial un 6%. La mayor parte se atiende con aguas superficiales. La desalación de agua de mar está bastante desarrollada en algunas regiones costeras. Pero no hay siempre mecanismos eficaces de control, la extracción de agua subterránea no es inhabitual y hay situaciones de sobreexplotación, con impactos y deterioro ambientales.

4.2. Medidas contra la contaminación del agua

35. Niveles de contaminación

Algunos estudios⁷ exigentes indican que sólo el 11% de las aguas superficiales y el 16% de las subterráneas cumplirían los objetivos ambientales de la DMA. La contaminación deriva sobre todo de la actividad humana, principalmente de vertidos industriales y urbanos; pero también de la actividad agrícola y ganadera. Además, la calidad del agua en España varía entre comunidades autónomas, incluso entre provincias.

36. Controles de calidad e información pública

La contaminación del agua se trató en el Informe FIO sobre Medio Ambiente, enfocándola ahora a la perspectiva aquí analizada del derecho al agua, las medidas contra la contaminación lógicamente se deducen de los datos de análisis de calidad, de los más accesibles son los introducidos en el SINAC por los gestores de las infraestructuras del abastecimiento (empresas privadas, públicas, ayuntamientos) a través de laboratorios (públicos y privados), y por la administración sanitaria de las Comunidades Autónomas. Los parámetros de control son los del RD 140/2003, incluidos los plaguicidas; los parámetros se califican por las *zonas de abastecimiento* (áreas geográficas cuya agua es suministrada por las redes de distribución de calidad homogénea en el año en curso). Hay un 10% de la po-

⁶ <http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/sia/default.aspx>

⁷ GREENPEACE, *La calidad de las aguas en España. Un estudio por cuencas*, octubre 2005, <http://www.greenpeace.es>

blación española que no dispone de información sobre la calidad del agua de consumo, bien por falta de control bien por falta de notificación del gestor.

Existen, a su vez, medidas contra la contaminación, agrupadas con criterios sectoriales (origen doméstico, urbano, agrícola, industrial, minero y navegación), no por tipos de agua (*vid.* notas 3 a 7).

5. GARANTÍAS

En cuanto a la concepción del derecho de acceso al agua como derecho subjetivo al suministro y al saneamiento es reflejo activo del deber de los municipios aparejado a su competencia propia en el 'abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales' (artículos 25.2 c y 26.1 a LBRL)⁸. El derecho de acceso al agua para usos distintos no tiene una estructura muy diferente, aunque son usos menos básicos pues en derecho español se reconoce la 'regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones' (artículo 60 TRLA).

Las posibles dimensiones constitucionales, derivadas tácticamente del reenvío internacional y de la conexión con otros derechos, a la espera de su aval jurisprudencial, estarían protegidas por las garantías de los derechos de los que el agua sería vicario, en función de la clasificación del art. 53 CE, que, por ejemplo, confiere la posibilidad de recurrir por un procedimiento preferente y sumario, y subsidiariamente en amparo constitucional, el derecho a la vida; mientras que remite a los recursos previsto legalmente la protección de la vivienda o del medio ambiente.

5.1. Administrativas y contencioso-administrativas

Todas las decisiones administrativas atinentes al acceso al agua son revisables y recurribles en vía administrativa, es decir por y ante la propia administración: Título VII Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aunque muy limitada territorialmente, puede mencionarse la jurisdicción especial del llamado Tribunal de Aguas de la Vega de Valencia. Una institución de justicia histórica, que resuelve de modo oral y rápido, las controversias derivadas del uso y aprovechamiento del agua de riego entre los agricultores de las Comunidades de Regantes de las acequias que forman parte de él.

La información a los ciudadanos en materia de aguas, las obligaciones de publicidad, incluido el acceso a información no publicada, así como el derecho de participación de los ciudadanos en la

37. Derecho legal al suministro y saneamiento

38. Control judicial de la administración

38 bis. Tribunal de Aguas de Valencia

39. Acceso a la información pública

⁸ En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes es la Diputación provincial o entidad equivalente la que 'coordina' la prestación de estos servicios, artículo 26.2. b LBRL.

40. Obligaciones positivas de la administración y vía previa

toma de decisiones y el derecho de acceso a la justicia, están hoy garantizados y regulados en una disposición específica: Ley 27/2006, de 18 de julio, con ese título y que incorpora al ordenamiento español las Directivas UE 2003/4/CE y 2003/35/CE.

El control judicial ordinario de la Administración hidráulica corresponde a los jueces y tribunales del orden contencioso-administrativo: Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA). Los tribunales pueden imponer a la Administración medidas positivas, de hacer o de dar, pues intervienen ante casos de inactividad administrativa. Si la Administración obligada al suministro no lo presta, entonces quienes tienen derecho al agua (generalmente como «usuarios», por el título que sea) pueden reclamarle el cumplimiento; y si en tres meses la Administración no cumple o no llega a un acuerdo con los reclamantes entonces éstos pueden acudir al juez o tribunal, y éstos obligar al cumplimiento (artículos 25 y 29 LJCA).

5.2. Civiles

41. Derechos de los usuarios/consumidores

Las empresas y entidades suministradoras están obligadas a mantener permanentemente el servicio salvo fuerza mayor o avería en las instalaciones. Los pactos en contrario o modulaciones en los contratos o pólizas de suministro están muy limitadas. Sólo puede suspenderse temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para el mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones. Se exige preaviso con antelación mínima y máxima difusión para los cortes previsibles y programados. La interrupción del suministro por averías en instalaciones a cargo de las Entidades suministradoras, no derivadas de fuerza mayor, por un período continuado superior a nueve días, da derecho al abonado a reclamar de aquéllas el reintegro de la parte proporcional de su cuota fija o de servicio.

42. Supuestos tasados de corte de suministro

Caben las restricciones del suministro en circunstancias de sequía, escasez de caudal o dificultad de tratamiento, siempre con autorización previa del Ayuntamiento y con información suficiente al público. Los cortes de suministro se admiten por impago, suministro clandestino, mal uso (sobre todo si afecta a la potabilidad en la red de distribución) o usos distintos del contratado, derivaciones ilícitas, obstaculización de revisiones o reparaciones, y causas análogas.

43. Contratación intervenida por el poder público

El derecho de consumo ordinario en caso de gestión privada del agua no deriva de una relación jurídica civil autónoma, sino de un sistema de contratación fuertemente intervenido por el poder público, que determina las relaciones entre la entidad que presta suministro domiciliario de agua potable y los abonados, y señala los derechos y obligaciones básicas para cada parte.

La reclamación común como garantía del acceso al agua puede articularse mediante las administraciones autonómicas (incluidos los servicios de atención al consumidor), los Servicios de Consumo de las Delegaciones del Gobierno (estatales), y municipales. Algunas entidades (autonómicas, municipales y también gestoras privadas)

tienen establecidos los llamados ‘Defensores del Usuario’, siempre bajo el presupuesto de que se trata de un servicio público esencial.

En general, está disponible un sistema de Juntas Arbitrales de Consumo, que procesan las reclamaciones como un procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos (Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo). Estas juntas tienen generalmente ámbito municipal.

Pero la relación entre una empresa suministradora y el consumidor es una relación asimilable al derecho común y por tanto también cabe la acción ante el orden jurisdiccional civil, típicamente para reclamaciones derivadas del contrato de suministro.

44. Arbitraje de consumo

45. Jurisdicción civil

5.3. Penales

Junto con las coacciones, defraudaciones de agua, que son delito si el valor supera los 400 euros, alteración de precios en concursos y subastas públicas, falsedades y análogos sin relación necesaria con el acceso al agua pero aplicables a ella, en su caso, el Código penal español⁹ tipifica los siguientes delitos relacionados directamente con el acceso al agua:

46. Delitos contra el medioambiente, recursos naturales y salud pública

- *Delitos relativos a la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente:* Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo: obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido valor ecológico o de especial protección. El juez o tribunal puede en todo caso ordenar a cargo del autor la demolición de la obra y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe; y disponer el comiso de las ganancias (artículo 319).
- *Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente:*
 - Provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, extracciones o excavaciones, aterramientos, inyecciones o depósitos en el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas; captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Penas agravadas si el riesgo de grave perjuicio es para la salud de las personas (artículo 325) o por extracción ilegal de aguas en período de restricciones (artículo 326).
 - Depósitos o vertederos de residuos tóxicos o peligrosos que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas, con penas agravadas si se trata de explotación de instalaciones con actividad peligrosa o de almacén o uso de sustancias o preparados peligrosos que

⁹ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.

causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad de las aguas, o si la ponen en grave peligro (artículo 328).

- Daños en las aguas si es elemento característico de un espacio natural protegido (artículo 330).
- Alteraciones graves de hábitats (artículo 332).
- *Delitos contra la seguridad colectiva de riesgo catastrófico*:
 - Provocar explosiones o utilizar medios de similar potencia que destruyan perturbación o interrupción del suministro de agua, cuando los estragos comportaran necesariamente peligro para la vida o integridad de las personas (artículo 346).
 - Manipular materias, aparatos o artificios que puedan causar esos estragos (artículo 348).
- *Delitos contra la salud pública*: elaborar sin autorización sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos, o despacharlos, suministrarlos o comerciar con ellos (artículo 359).

47. Problemas probatorios

El poder judicial no suele poder condenar estos hechos, por las dificultades de prueba y por su cobertura formal con informes oficiales, cuando los reparos puestos sobre su validez no convencen a los jueces y tribunales sobre la autoría y cooperación delictivas. Hay por tanto casos de sobreesimio de imputaciones sobre hechos que quedan sin sanción penal por falta de prueba suficiente.

5.4. Otras garantías

48. Uso responsable del agua

Promoción y educación en materia de uso responsable del agua: hay numerosas iniciativas y programas, no sólo de carácter público. No pueden enumerarse exhaustivamente y se señalan sólo algunas a título ilustrativo: de carácter público el Programa de educación ambiental del Cabildo de Tenerife, dirigida a alumnos y profesores de tercer ciclo de educación primaria, programa denominado *Agua, cada gota un tesoro*, organizado por el Consejo Insular de Aguas y auspiciado por las empresas gestoras de abastecimientos urbanos de la isla, ha acometido la campaña de educación ambiental¹⁰; también público es la guía didáctica *El agua en la Naturaleza* promovida por la Junta de Andalucía (gobierno de la Comunidad Autónoma, Consejería de Educación, Cultura y Deporte)¹¹. De carácter privado es remarcable el *Programa de Educación Ambiental y Sostenibilidad* de Cruz Roja Juventud¹².

¹⁰ http://www.magrama.gob.es/es/ceneam/programas-de-educacion-ambiental/programas-de-otras-entidades/agua_tesoro.aspx.

¹¹ http://www.juntadeandalucia.es/averroes/lorca_alcala/udidacticas/agua/guiadidactica/PRIMARIA/OBJETIVOS.htm.

¹² http://www.cruzrojajuventud.es/pls/portal30/docs/PAGE/CRJ/CAMPANAS_CRJ_09_10/EAS_CONSUMO_CUIDADO/GU%CDA%20CONSUMO%20CUIDADO.PDF.

Sobre los derechos de los consumidores la difusión es muy amplia y pueden encontrarse guías en muchos ayuntamientos, principales responsables de esta cuestión. Las Ordenanzas municipales, es decir el tipo general de reglamentación local en España, subordinadas a la ley pero de aplicación práctica directa por los agentes, tienen en muchos casos contenido propio en cuanto a garantías, por ejemplo la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid de 2006¹³.

6. FUENTES DE INTERNET

<http://www.magrama.gob.es>

<http://www.fenacore.org>

<https://sweb.seap.minhap.es/portalCCAA>

<https://sweb.seap.minhap.es/portalEELL>

<http://sinac.msc.es/sinac>.

<http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/sia-/default.aspx>

<http://www.boe.es>

<http://noticias.juridicas.com>

<http://www.tribunalconstitucional.es>.

<http://www.fiscal.es>

<http://www.poderjudicial.es>

¹³ <http://www.madrid.es/UnidadWeb/UGNormativas/Normativa/2006/Ficheros/ANM200650.pdf>.

10. GUATEMALA

1. INTRODUCCIÓN; 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles; 5.3. Penales. 6. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

La Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) reconoce en su artículo 44, los derechos inherentes a la persona humana aunque no estén establecidos expresamente en la misma; y en su artículo 46 establece la preeminencia del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

El país es signatario de casi todos los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, con excepción de uno que es fundamental en esta temática, y es el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece la responsabilidad para el equilibrio ecológico (artículo 97) y la propiedad de los bienes del estado (artículo 121). El Código Civil, Decreto 106 de 14 de septiembre de 1963 (que deroga parcialmente al Código Civil Decreto Ley 1932 de 21 de mayo de 1933), contradice a la Constitución al mantener vigentes los capítulos de propiedad de los bienes en tanto se promulga una ley de aguas de dominio público (artículo 124), especialmente en relación con la propiedad de las aguas subterráneas (artículo 579) y las caídas de agua (artículo 403). La Constitución también establece las reservas territoriales del Estado (artículo 122), la reforestación (artículo 126), el régimen de aguas (artículo 127), el aprovechamiento de aguas (artículo 128), y la soberanía y el territorio (artículo 142).

Por otro lado, están las Leyes emitidas por el Congreso de la República, como el Código Civil establece en el capítulo II, la servidumbre del acueducto (artículos 760-785). El Código Municipal de 2 de abril de 2002 establece la obligación de las municipalidades en la

1. Remisión constitucional al *standard* internacional

2. Excepción del PIDESC

3. Contradicciones en el agua como dominio público

4. Dispersión normativa

provisión de agua potable para sus habitantes y otros servicios (artículo 68), así como la formulación y ejecución de planes (artículo 142), o licencias urbanas (artículo 147). El Código de Salud, de 2 de octubre de 1997, establece acciones de promoción y prevención en salud vinculadas al acceso al agua potable (artículo 38); toda la sección II trata del agua potable (artículos 78-91); asimismo, el artículo 125 trata del agua y hielo para consumo humano. La Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente, de 5 de diciembre de 1986 se refiere a la materia desde la perspectiva del ambiente, en la promoción del desarrollo (artículo 1), salvar y restaurar cuerpos de agua (artículo 12); el capítulo II trata el sistema hídrico (artículo 15). La Ley de Áreas Protegidas, de 10 de enero de 1989, define las áreas protegidas (artículo 7), las fuentes de agua (artículo 13), y la introducción de plantas y animales (artículo 30). En el marco de las áreas protegidas, se han emitido a su vez múltiples decretos legislativos declarando áreas protegidas algunas zonas del país Ley marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases efecto invernadero trata lo correspondiente.

A lo que hay que sumar la Ley de Transformación Agraria, Ley de Servidumbres Agrícolas y la Ley General de Pesca. La Ley orgánica del Instituto Nacional de Electrificación, la Ley de Minería o la Ley de Hidrocarburos.

1.2. Instituciones

Para la rectoría del manejo, uso, provisión, protección, del agua, existen las instituciones contempladas en la legislación descrita anteriormente, a saber:

5. Varios ministerios competentes

Ministerios del Organismo Ejecutivo: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través del INSIVUMEH: Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, creado por AG de 26 de marzo de 1976, como una dependencia del hoy Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda).

6. Áreas protegidas

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), es la entidad responsable del manejo de las áreas protegidas y del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP). Junto con el Instituto Nacional de Bosques (INAB) se encarga de la gobernanza de los bosques.

7. Municipalidades

Las 338 Municipalidades del país crean empresas municipales de agua o atienden a través de las oficinas de planificación municipal, o coordinando a través del Instituto de Fomento Municipal (INFOM), creado por Decreto 1132, Ley Orgánica del INFOM, de 15 de febrero de 1957; el cual cuenta con instancias internas como la Unidad Ejecutora del Programa de Acueductos Rurales (UNEPAR). El Acuerdo gubernativo 376-97, de 13 de mayo de 1997, emitido por el MAGA confiere al INFOM, quien coordina la implementación de proyectos con fondos nacionales o internacionales.

1.3. Planes

Con la colaboración del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Gobierno de Guatemala realizó el Diagnóstico sobre la gestión integrada de los recursos hídricos, en 2006, emitiendo posteriormente la Política Nacional de gestión Integrada de los Recursos Hídricos PNGIRH y la Estrategia Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos ENGI RH¹.

En mayo de 2011 el Gabinete Específico del Agua del gobierno de Guatemala aprobó la Política Nacional del Agua², que contiene orientaciones para la gestión del agua en el marco del cambio climático, pero también orientaciones para proteger el bien y cómo favorecer la gobernabilidad del agua.

El MSPAS presentó la Política Nacional de Agua Potable y Saneamiento³, aprobada por Acuerdo Gubernativo 418-2013, de 17 de octubre de 2013, vinculando el derecho humano al agua potable con la superación de la pobreza, así como el impacto que tiene en el aprendizaje; lo identifica como elemento fundamental para la salud y la seguridad alimentaria y nutricional.

El mismo año el Gobierno emitió la Agenda Guatemalteca del Agua, que pretende establecer los cimientos que faciliten las condiciones para que el Estado gestione y gobierne el agua, a través de tres pilares: sensibilización, gestión gubernamental, y orientación hacia un marco normativo⁴.

El MARN estableció el Plan Sectorial Multianual de Ambiente y Agua 2011-2013 PSMAA⁵, cuyo objetivo principal es hacer operativos los planes estratégicos y las políticas públicas de Guatemala en el sector ambiente y agua, logrando resultados en el corto y mediano plazo. El Plan Nacional de Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento 2008-2011⁶ aborda enfoques territoriales: área rural, área urbana y área metropolitana.

8. Plan y Estrategia Nacional de Gestión Integrada

9. Política Nacional del Agua

10. Política Nacional de Agua Potable y Saneamiento

11. Agenda Guatemalteca del Agua

12. Implementación y enfoques territoriales

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Ordenación de los recursos hídricos

Del examen de la legislación vigente en Guatemala se logra establecer dos clases de agua, en atención a quién es su titular:

13. Clasificación de las aguas

¹ En <http://www.segeplan.gob.gt>, Secretaría de Programación y Planificación de la Presidencia.

² Gobierno de Guatemala. *Política Nacional de Agua y su Estrategia*. Guatemala, mayo 2011; en <http://www.segeplan.gob.gt>.

³ En: <http://www.mspas.gob.gt>.

⁴ Gobierno de Guatemala. *Agenda guatemalteca del agua. Agua para todos y para todo*. Guatemala, marzo 2013.

⁵ Mayo 2010, presentado en junio 2010. En: <http://www.marn.gob.gt>.

⁶ SEGEPLAN. Gabinete del Agua. *Plan Nacional de Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento para el Desarrollo Humano 2008-2011*. Guatemala, marzo 2008.

- a) Agua de dominio público (ya que pertenece al Estado o a los municipios)
 - i. De uso común: son las aguas de la zona marítima territorial; los lagos y ríos navegables y flotables y sus riberas; los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite al territorio nacional; las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento industrial/hidroeléctrico; las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley; las aguas no aprovechadas por particulares de conformidad con la ley.
 - ii. De uso no común: las aguas destinadas al servicio del Estado, de las municipalidades y de las entidades estatales descentralizadas
- b) Agua de dominio privado o particular (ya que es sujeta de apropiación por parte de la población en general de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Estado). Estas se encuentran en el artículo 579 del cuerpo normativo precitado.

14. Servidumbres de agua

Las servidumbres en materia de aguas se encuentran reguladas en el Código Civil, específicamente en los artículos 760 al 785, y se denominan «servidumbres de acueducto», las mismas pueden ser impuestas incluso de manera forzosa cuando se trate de asuntos de utilidad pública.

2.2. Gestión del agua

15. Gestión 'débil' del agua

El Estado guatemalteco ha demostrado débil capacidad de gestión del agua, a pesar de haber contado con asesoría y proyectos del Banco Interamericano de Desarrollo y del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento de la Cooperación Española. Por esa debilidad, no ha intervenido efectivamente para mitigar los efectos en las zonas donde anualmente hay riesgo de sequía.

3. ACCESO AL AGUA

16. Datos de usos

Guatemala no utiliza ni el 5% de su capital hídrico, aunque existen zonas secas (Zacapa, Chiquimula y Jutiapa, y en las partes altas del altiplano) que son castigadas por la falta de lluvias. El uso de los caudales en Guatemala está dividido en un 77% utilizado para la agricultura, mientras que para el consumo humano es un 16% y el 7% restante utilizado por la industria y otros sectores⁷. Este manejo del

⁷ Global Water Partnership. *Situación de los recursos Hídricos en Centroamérica, hacia una Gestión Integrada*. Abril 2011. Pág. 121. Y cf.: Global Water Partnership Central America and The World we want. *The post 2015 Water Thematic Consultation. National Stakeholder Consultations on Water: Supporting the Post-2015 Development Agenda. Guatemala March-April 2013*.

agua está asociado con productos agrícolas de exportación por el riego y el procesamiento industrial⁸.

En 2010, organizaciones ambientalistas señalaban que el 62% de la extracción de agua era realizado por las industrias manufactureras, en tanto que el sector agrícola de monocultivo extraía el 27%, siendo únicamente el 3% para consumo en hogares⁹, señalando que incluso esa agua domiciliar no siempre es potable, sino simplemente entubada. Si bien es cierto que la tasa de servicios públicos en los hogares guatemaltecos es de 70, se evidencian las grandes brechas entre departamentos como Sacatepéquez (88), Guatemala (83), Chimaltenango (78), y Alta Verapaz (42), Petén (43) y Santa Rosa (56)¹⁰.

4. CALIDAD DEL AGUA

El Ministro de Salud Pública declaró el 17 de marzo de 2014 en la primera reunión del Gabinete del Agua que realiza el gobierno, que el «...75 por ciento del país cuenta con agua entubada, de ese porcentaje solo el 33 por ciento tiene algún tipo de cloración, en tanto que el 67 por ciento restante la consume sin ser potable...»¹¹.

Carlos Roberto Cobos, gerente del componente para el Manejo Integrado del Recurso Hídrico del MAGA, reconoce que ha incrementado la descarga de químicos e insecticidas a los lagos y ríos del país; el agua de algunos ríos del país contiene plomo, aluminio, manganeso, boro, cianuro y cromo. Asimismo, las industrias no cuentan con plantas de tratamiento y descargan sus desechos en los ríos y lagos¹².

Los recursos hídricos guatemaltecos se encuentran contaminados en un 97%¹³, existe un hacinamiento y congestión urbana que anticipa una racionalización de todos los servicios: agua, luz, electricidad, transporte. De los 223 centros urbanos de más de dos mil habitantes con sistemas de drenajes, solo 24 aplican alguna clase de tratamiento a sus aguas residuales, el resto la descarga directamente a los ríos¹⁴.

El agua de la mayoría de las comunidades en Guatemala se obtiene de fuentes superficiales, ríos, corrientes y lagos, que se contaminan con desechos domésticos e industriales, pero también pueden

17. Datos de acceso al agua potable

18. Problemas de incremento de contaminación

19. Recursos hídricos contaminados

20. Contaminación sistémica

⁸ Ver Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, *Informe Ambiental del Estado de Guatemala GEO Guatemala 2009*.

⁹ CIIDH, CONGOOP y Oxfam. *Situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales 2010*. Guatemala, 2010, pág. 138.

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística INE. *Encuesta Nacional de Condiciones de Vida ENCOVI 2011*, Guatemala 2011. Pág. 15.

¹¹ Versión digital del diario Siglo XXI, 17 de marzo de 2014, sección nacionales «El 67% del agua entubada no es clorada».

¹² Indica que un estudio de 2002 del Ministerio de Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señalaban que nueve de cada diez ciudades del país descargaban sus aguas residuales en los ríos sin tratarlas. Asimismo, indica que las plantas de tratamiento existentes, apenas logran limpiar el 5% de los desechos metropolitanos.

¹³ Entrevista de la Defensoría del Ambiente de la IPDH con el Dr. Yuri Melini, Director de CALAS, febrero 2014.

¹⁴ Ídem.

contaminarse por su contacto con el suelo erosionado y los minerales y metales que en él existan. Las aguas residuales de origen agrícola están contaminadas por herbicidas y fertilizantes que llegan a los cuerpos de agua por escorrentía. Existe debilidad en su tratamiento y purificación por parte de los sistemas municipales, por lo que éstas vuelven a las viviendas con niveles de contaminación perjudiciales para la salud (fundamentalmente se ha identificado que producen infecciones del aparato digestivo, fiebre tifoidea, paratifoidea, disentería bacilar y amebiana, así como el cólera).

El crecimiento urbano no planificado tiene consecuencias como la dificultad de acceso al agua, provocada por el aumento de la demanda concentrada y al hecho que el aumento de las áreas urbanas disminuye el área de infiltración y, por ende, disminuye la alimentación de las aguas subterráneas, lo que provoca una disminución de los niveles de los pozos de extracción, tal como está sucediendo en la ciudad de Guatemala¹⁵.

21. Agua no potable

El agua para consumo humano es escasa y racionada, tanto en el área urbana¹⁶ como en el área rural. El agua entubada en el área rural básicamente no es agua potable. En la nota conceptual elaborada por el gobierno de Guatemala para la preparación del proceso de evaluación del cumplimiento de los objetivos del milenio, se señala que: «En el área urbana el acceso a mejores fuentes de agua fue relativamente alto (89.5%), mientras que en el área rural aún había buen número de hogares que se abastecían de agua por medio del acarreo (36.6%)»¹⁷.

22. Datos de acceso al agua

El Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente (IARNA) de la Universidad Rafael Landívar (URL), indica que en 2011 el 24.73% de los hogares rurales no poseía servicio de agua potable. Asimismo, señala que la cobertura de servicio a nivel nacional era del 75.27%, pero solo 58.16% en el área rural¹⁸. Lo preocupante es que en 2006 dicha cobertura rural era de 64.14%, y la cobertura nacional era de 78.65%¹⁹.

23. Infrauso de recursos hídricos

Otro elemento importante es la poca conservación de los bosques naturales y la reforestación, como puede verse en el estudio realizado por el Instituto Nacional de Bosques INAB²⁰. En el país se utiliza menos del 37% aproximadamente del agua disponible²¹.

¹⁵ Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN. *Informe Ambiental del Estado 2012*. Capítulo 3. 3.3 Presión sobre el sistema Hídrico. Guatemala, 2013. Pág. 99.

¹⁶ Según la última Encuesta de Condiciones de vida ENCOVI, (Instituto Nacional de Estadística INE 2011), el 52.98% de los hogares guatemaltecos se encuentran en área urbana.

¹⁷ SEGEPLAN. *Informe de avances 2010 Objetivos de desarrollo del milenio*. Guatemala, 2009. pág. 21

¹⁸ Ídem. Pág. 132.

¹⁹ Ídem. Pág. 137.

²⁰ INAB, CONAR, UVG y URL, *Mapa de cobertura forestal de Guatemala 2010 y Dinámica de la Cobertura Forestal 2006-2010*. Guatemala, 2012.

²¹ Ídem. Páginas 105-106.

4.1. Garantía del agua potable

La garantía del agua potable es una responsabilidad municipal, según lo establece el Código Municipal, artículo 68 y el 142, citados arriba. Para ello se apoyan en el INFOM (citado en el apartado sobre la institucionalidad), quien ejecuta programas básicamente de cooperación internacional para la potabilización. Desde el 5 de mayo de 2006 existe el Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la disposición de Lodos²², como parte de la protección al medio ambiente. Establece que en 2015 deberá evaluarse si las municipalidades cumplieron con la obligación del tratamiento de aguas residuales²³.

El 30 de marzo de 2009, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social emitió el Acuerdo Ministerial 1148-2009, conteniendo el Manual de normas sanitarias que establecen los procesos y métodos de purificación de agua para consumo humano, que desarrolla los procesos y métodos de purificación de agua para consumo humano necesarios para que ésta sea suministrada, en sistemas de abastecimiento, en calidad de potable.

Asimismo, el 22 de junio de 2009 se emitió el Acuerdo Gubernativo 178/2009, Reglamento para la certificación de la calidad del agua para consumo humano en proyectos de abastecimiento, que establece los criterios técnicos y administrativos aplicables al proceso de certificación de la calidad del agua para consumo humano en proyectos de abastecimiento.

24. Gestión municipal

25. Manual de normas sanitarias

26. Certificado de calidad

5. GARANTÍAS

5.1. Administrativas y contencioso-administrativas

El ordenamiento jurídico guatemalteco contempla acciones relacionadas con las garantías administrativas y contencioso-administrativas, destinadas a la impugnación de actos de la administración pública (incluida la municipal) que vayan contra los intereses de los ciudadanos, derivados de una petición administrativa.

En el ámbito eminentemente administrativo (previo a entrar al judicial) se encuentran, en primer lugar, la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96, de 17 de diciembre de 1996, que regula los recursos de revocatoria y reposición, en los artículos del 7 al 17 bis. Dependerá de la autoridad administrativa que emitió la resolución impugnada para determinar qué recurso procede. Si lo fue por la autoridad administrativa que tiene superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma, en-

27. Responsabilidad administrativa previa

²² Acuerdo Gubernativo 236-2006.

²³ Entrevista con Licda. Elisa Colom Caballeros, 26 de febrero 2014. Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) comenzará a divulgar la Política Nacional de Agua Potable, para garantizar que las municipalidades cuenten con plantas de tratamiento de aguas.

tonces procede el recurso de revocatoria; y si la resolución fue dictada por la autoridad superior dentro de la institución entonces procede el recurso de reposición.

28. Código municipal

El Código Municipal establece los recursos de revocatoria y de reposición. El primero procede contra los acuerdos y resoluciones dictados por el Alcalde, por cualquier órgano colegiado municipal distinto del Concejo Municipal o de cualquiera de las empresas municipales, u otras autoridades administrativas municipales. Y el recurso de reposición procede contra las resoluciones originarias del Concejo Municipal. Lo anterior se encuentra estipulado en los artículos 155 al 157.

29. Control judicial de la administración

En el ámbito judicial se ha establecido constitucionalmente el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo como contralor de la juridicidad de la administración pública, según el artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Adicionalmente está regulado en la Ley de lo Contencioso Administrativo y el Código Municipal, artículos 18 al 48 y 158 al 160, que resultarían aplicables en relación a conflictos derivados del derecho al agua.

Algunas leyes establecen las formas en que se sanciona la violación a la misma, como el Código de Salud (artículo 219).

5.2. Civiles

30. Protección del consumidor

Entre la normativa que protege a los consumidores de agua, se encuentran: Ley de protección al consumidor y usuario (Decreto 6/2003, de 18 de febrero); Reglamento de la ley de protección al consumidor y usuario (Acuerdo Gubernativo 777/2003, de 28 de noviembre), así como la Ley del sistema nacional de la calidad (Decreto 78/2005, de 7 de noviembre de 2005).

5.3. Penales

31. Delitos específicos contra el agua

Las figuras delictivas que se encuentran en el Código Penal, Decreto 17/73 del Congreso de la República son las siguientes: usurpación de aguas (artículo 260), envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal (artículo 302), explotación ilegal de recursos naturales (artículo 346), contaminación (artículo 347 «A»), contaminación industrial (artículo 347 «B»), y responsabilidad del funcionario (artículo 347 «C»).

Los delitos establecidos en el Código de Salud, Decreto 90/97, son: agua contaminada (artículo 90) y descarga de aguas residuales (artículo 97).

6. FUENTES DE INTERNET

[http://www.congreso.gob.gt.](http://www.congreso.gob.gt)
[http://www.segeplan.gob.gt.](http://www.segeplan.gob.gt)
<http://www.mspas.gob.gt>
<http://www.marn.gob.gt>
<http://www.guateagua.org.gt>
[http://www.fondodelagua.aacid.es.](http://www.fondodelagua.aacid.es)
<http://www.infoiarna.org.gt>
<http://www.url.edu.gt>
<http://www.alianzaporelagua.org>
<http://www.madreselva.org.gt>
<http://www.gwp.org>
[http://www.calas.org.gt.](http://www.calas.org.gt)

11. HONDURAS*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable; 4.2. Medidas contra la contaminación del agua. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles; 5.3. Penales; 5.4. Otras garantías. 6. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

La Constitución de la República de Honduras expresa que «la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla» (art. 59) entendiéndose como el derecho a obtener todos los elementos necesarios para la vida; alimentación, agua, salud, etc.

Por su parte la Ley General de Aguas, promulgada por Decreto 181/2009, (art. 3) reconoce el derecho al agua al declarar «El agua es un recurso esencial para la vida, el desarrollo social y el económico. Su protección y conservación constituye una acción prioritaria del Estado. El consumo humano tiene relación preferencial y privilegiada sobre los demás usos».

En octubre de 2003, el gobierno promulgó mediante Decreto 118/2003, la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento con la finalidad de mejorar la planificación, regulación y prestación de los servicios de agua y saneamiento. Con la emisión de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento (LMAPS). Definiendo claramente las funciones de los diferentes actores, entre ellos, los usuarios, los normadores, los reguladores y los prestadores de servicios; lo que permite la oportunidad de diversificar la obtención de fuentes de financiamiento, promover el interés del Sector Privado Na-

1. Conexión con el derecho constitucional a la vida

2. Ley General de Aguas: reconocimiento del derecho al agua y uso doméstico

3. Ley Marco del Sector del Agua Potable y Saneamiento

* *Abreviaturas:* CONASA = Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento; ERP = Estrategia de Reducción de la Pobreza; ERSAPS = Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento; IDECOAS = Instituto de Desarrollo Comunitario Agua y Saneamiento; LGA = Ley General del Agua; LMAPS = Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; SANAA = Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados

cional e Internacional para invertir en el Sector de Agua Potable y Saneamiento, prestando bajo los principios de calidad, equidad, solidaridad, continuidad, generalidad, respeto al ambiente y participación ciudadana. En febrero del 2004, se crea mediante Acuerdo, el Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, para lograr la efectiva aplicación de dicha Ley. Con la creación de este marco legal se da la oportunidad para el fortalecimiento del Sector Agua Potable y Saneamiento, mediante la participación de diferentes sectores de la sociedad organizada.

A fin de orientar los esfuerzos para lograr impactos a nivel político y operativos, Honduras participa en convenciones de las Naciones Unidas relacionadas con el tema del agua. Así, la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la desertificación y Sequía; la Convención de las Naciones Unidas para el Cambio Climático o Convención Ramsar. En este capítulo hay que mencionar el Tratado entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador para buscar una Solución al Manejo de los Recursos Hídricos de la Cuenca Superior del Río Lempa.

4. *Standard* internacional y Plan Trifinio

5. *Dispersión* de instituciones

1.2. Instituciones

El SANA es un Ente Autónomo del Estado. Su finalidad es la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en todo el país. Asimismo, realiza estudios, promoción y supervisión de instalaciones regionales de agua potable y saneamiento. La Secretaría de Salud es responsable del control sanitario de los sistemas de tratamiento, conducción y suministro del agua para el consumo humano, lo mismo que de las aguas servidas. ERSAPS tiene la función de regulación y control de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional, con la obligación de hacer cumplir la Ley Marco del Sector. CONASA promueve el desarrollo de estrategias y planes nacionales, coordinación y concertación de las actividades de las distintas instituciones públicas o privadas vinculadas al tema agua potable y saneamiento.

6. *Órganos de asesoría* y consulta

CNRH es un órgano consultivo, deliberativo y de asesoría para proponer y concertar políticas, dar seguimiento y control social a la gestión del sector hídrico. Los Consejos de Cuenca promueven ante las instituciones públicas, privadas y comunitarias la implementación de acciones, políticas, y estrategias aprobadas en la planificación hídrica y sectorial de la cuenca.

7. *Gobiernos* municipales y otros responsables del saneamiento

A los gobiernos municipales les corresponde a las municipalidades: disponer la forma y condiciones de prestación de los servicios en su respectiva jurisdicción, observando lo prescrito la legislación vigente. FHIS Apoyo en la ejecución de programas de agua y saneamiento. Construcción de infraestructuras para sistemas de agua potable y alcantarillado. JAA Corresponde a la Junta, la operación, mantenimiento y administración de los sistemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento de las comunidades rurales y en las áreas peri urbanas en vías de desarrollo. Existe un Instituto de Desarrollo Comunitario Agua

y Saneamiento, el cual forma parte del nuevo Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social del actual gobierno de Honduras.

1.3. Planes

Con el Balance Hídrico de Honduras (2002), se realizó un estudio en el contexto de un proceso estructurado en tres etapas: a) Inventario de recursos hídricos en régimen natural; b) identificación y caracterización de usos y demandas de agua y c) El balance hídrico, como insumo principal del plan de ordenamiento de este recurso.

Por medio de la Política ambiental de Honduras (2005) se pretende crear las condiciones para cumplir con las funciones inherentes a la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, fuentes renovables de energía, protección y conservación de flora y fauna, ambiente etc. Al disponer de esta política se estará fortaleciendo el desarrollo sustentable del país.

La Política Hídrica Nacional (2007) tiene como objetivo impulsar la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos con la participación de la sociedad para garantizar su uso sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones. Los principios de la Política Hídrica Nacional son: a) el acceso al agua para consumo humano como derecho fundamental, b) El Agua es un recurso finito, escaso y vulnerable, c) la Gestión del agua con participación social y equidad de género, d) el agua como bien estratégico para el desarrollo del país, e) el agua es un bien con valor ambiental, social y económico, f) el deterioro de la calidad del agua tiene un costo ambiental, social y económico, g) el agua es un bien con valor ambiental, social y económico.

En la última década del siglo pasado se han registrado importantes progresos con relación al acceso que las poblaciones metropolitanas, urbanas y rurales tienen al agua y al saneamiento. Sin embargo a pesar de los avances que se han tenido en la atención a un mayor porcentaje poblacional, por múltiples factores no se ha podido cumplir las metas de cobertura establecidas para el final del siglo XX. Teniendo logros significativos en el ámbito de cobertura en el suministro de agua; sin embargo, no se puede decir lo mismo con relación a la calidad del agua entregada, eficiencia en la prestación del servicio particularmente en lo relativo al suministro de agua sin intermitencia, reducción de los factores de contaminación y protección de las zonas de infiltración y afloramiento de agua.

El análisis¹ de la situación actual señala que con una población de 5,964.552 habitantes, la cobertura general de agua con conexión domiciliar es de 4,485.947 habitantes para un porcentaje general del 75.21%. Atendiéndose en el área urbana una cobertura del 89% y en el área rural 63.2%. Lo anterior significa que un total de 1,478.605

8. Política Hídrica Nacional

9. Los datos de eficacia de leyes, planes y políticas

10. Abastecimiento de agua en hogares

¹ Fuente: Evaluación de los Servicios de Agua y Saneamiento 2000 en las Américas. <http://www.cepis.ops-oms.org/eswww/eva2000/honduras/informe/>

personas (24.79%), no disponen de un sistema de abastecimiento de agua con conexión domiciliaria.

11. Potabilidad

La dotación de agua desinfectada, es deficiente ya que la población nacional que se beneficia de un suministro de agua con procedimientos de desinfección no sobrepasa una cobertura del 44%, un 51% en zonas urbanas, mientras que en el área rural no pasa del 14%.

12. Abastecimiento

La mayoría de los sistemas urbanos de distribución de agua son de carácter intermitente (98.1%), solamente se registraron cuatro poblaciones urbanas con 46,600 habitantes que reciben suministro de agua continuo las 24 horas. Por otra parte, el número típico de horas por día de suministro de agua en zonas urbanas es de 6 horas diarias. La población con acceso a servicios de saneamiento es de 4,184.922 personas, para una cobertura general del 70.16%, correspondiendo al área urbana 93.89% de cobertura y para pobladores rurales una cobertura del 49.50%.

13. Alcantarillado

En relación a la población atendida con sistemas con conexión a la red de alcantarillado sanitario, la misma es de 1,532.061 personas, concentradas en 235,702 viviendas, para una cobertura general del 25.69% concentrándose la mayoría de este servicio en el área urbana. La diferencia 2,652.861 personas concentradas en 408,132 viviendas corresponde a la población sin conexiones domiciliarias pero servido con sistema adecuado *in situ* privado o compartido.

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Ordenación de los recursos hídricos

14. El agua, una cuestión de salud

En Honduras los servicios de agua potable y saneamiento se inscriben en el sector salud. Su importancia se desprende dado que en nuestro país las enfermedades de origen hídrico siguen representando el primer lugar de morbilidad y el segundo en tasas de mortalidad infantil, con gran impacto en el deterioro de la salud en niños menores de un año. Siendo las primeras causas que contribuyan a enfermedades y a una alta mortalidad infantil. Por lo que el agua potable y el saneamiento constituyen una prioridad ya que influye y depende para el mejoramiento del nivel y la calidad de vida de las poblaciones, además de representar un componente importante para el desarrollo de la economía nacional.

15. Agua potable y saneamiento, preferente interés nacional

Dada su importancia la legislación nacional declara a los servicios de agua potable y saneamiento, como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y preservar y mantener el ambiente.

16. Usos del agua

En ese sentido el Código de Salud (Decreto No.65-1991) establece la siguiente clasificación del agua²:

² Artículo 29, Código de Salud. Decreto 65/1991.

- a) Para consumo humano
- b) Para uso doméstico
- c) Para la preservación de la flora y de la fauna
- d) Para uso agrícola y pecuario, y
- e) Para uso industrial

Por otra parte, en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovables (Decreto 70/2007), declara que es de interés público, aprovechar los recursos energéticos nacionales para mejorar la balanza de pagos y evitar la fuga de divisas por la compra de combustibles fósiles para plantas térmicas y para esto es necesario facilitar la obtención de los permisos, autorizaciones ambientales necesarias Contratos de Operación, Contrato de Suministro de Energía Eléctrica y Contrata de Aguas. Con base en lo anterior, La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), exige una serie de requisitos para llevar a cabo el aprovechamiento de aguas nacionales de conformidad con la legislación vigente y demás actividades relacionadas.

17. Uso energético

2.2. Gestión del agua

En Honduras, se establecen Juntas Administradoras de Agua (JAA), en la comunidad para manejar los sistemas de agua, donde los usuarios del agua eligen democráticamente a los miembros de las Juntas. Ellos mantienen sus cargos durante dos años y pueden ser reelectos. Las Juntas cuentan con un reglamento por escrito aprobado por la comunidad y la municipalidad. Este reglamento autoriza a las Juntas Administradoras de Agua a establecer tarifas, realizar conexiones o suspensiones de las mismas cuando sea necesario, solicitar expansiones de los sistemas, y fomentar la utilización adecuada del recurso, entre otras cosas. También tienen acceso a ser capacitados en temas como: reglamentación de tarifas, la administración y el mantenimiento de acueductos rurales, manejo de las microcuencas, fondo ambiental, auditoría social que garantice el manejo adecuado y transparente de los recursos, entre otros.

18. Participación indirecta de los usuarios

En Honduras, el servicio de abastecimiento de agua potable es manejado por tres actores: Las Juntas de Agua, las Municipalidades y el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), de la siguiente manera³:

19. Gestión del abastecimiento del agua

- Comunitarios: 3,958 sistemas manejados por Juntas Administradoras de Agua.
- Municipalidades: 119 sistemas.
- SANAA: 39 sistemas de las ciudades más importantes del país (a excepción de los sistemas de San Pedro Sula y Puerto Cortés). El SANAA atiende aproximadamente 1,800.000 perso-

³ <http://www.revistazo.com/sep-02/est1.html>

nas Sistemas con conexión domiciliaria: 4,166. Sólo en el Distrito Central el consumo vía SANAA supera los 40,000 Metros cúbicos al año, cifra subestimada pero que en ningún momento cubre el total de la demanda en la capital.

20. Privatización de la gestión del agua en ciudad

La privatización de los sistemas de suministro de agua para uso doméstico y consumo humano, se focalizan con mayores posibilidades, sobre la ciudades grandes. La ciudad más grande que cuenta con concesión del agua es la ciudad de San Pedro Sula, donde el servicio de Agua Potable lo brindaba la Municipalidad. Con el argumento que no podía brindar un servicio de calidad. Se dio en concesión el servicio y fue entregado a una transnacional italiana, mediante un contrato a 30 años, en el que se le garantiza un sustancial margen de ganancia. El resultado de esta concesión ha sido el empeoramiento de los servicios, con comunidades consumiendo agua de dudosa calidad en ciertos sectores y un constante incremento de precios. En la ciudad de Puerto Cortes, se ha realizado un proceso de privatización del agua, a partir de la conformación de una empresa mixta (Municipalidad e inversionistas locales) y en Tegucigalpa se ha privatizado la prestación de algunas partes del sistema, como la facturación electrónica de los contadores.

21. Modelo alternativo y déficits de gestión municipal

Contrariamente, en la ciudad de El Progreso, el intento de privatización fue rechazado enérgicamente por movilizaciones y tomas de carreteras, que elevó el reclamo e impacto a nivel nacional y ha logrado ser detenido. Los municipios que cuentan con experiencia real en la gestión de sus sistemas de suministro de agua y saneamiento, manifiestan diversas carencias y desaciertos en la gestión; pero los municipios sin experiencia y dependientes de la gestión del SANAA, pueden correr mayor riesgo de dejar caer sus sistemas y por tanto, estar más expuestos a la privatización. Además hay que aclarar que muchas pequeñas ciudades y cabeceras municipales, manifiestan, no sólo problemas técnicos y financieros, sino de acceso al agua en calidad, cantidad y frecuencia.

22. Concesión de recursos hídricos y energía

La Ley General de Aguas, prevé la posibilidad de concesionar a terceros los recursos hídricos del país. Durante 2009, se abrieron las licitaciones que luego aprobó el presidente Porfirio Lobo en casi su totalidad. En junio de 2010, concesionaron a empresas privadas 40 de las 47 solicitudes de Contratos para Suministro de Energía Eléctrica en Honduras.

23. Problemas de privatización

La privatización de los sistemas de suministro de agua para uso doméstico y consumo humano, se focalizan con mayores posibilidades, sobre la ciudades grandes. En San Pedro Sula cuenta el servicio de Agua Potable lo brindaba la Municipalidad; sin embargo, con el argumento que no podía brindar un servicio de calidad, se dio la concesión del servicio y fue entregado a una transnacional italiana, mediante un contrato a 30 años, en el que se le garantiza un sustancial margen de ganancia. El resultado de esta concesión ha sido el empeoramiento de los servicios, con comunidades consumiendo agua de dudosa calidad en ciertos sectores y un constante incremento de precios.

3. ACCESO AL AGUA

La prestación del servicio de agua históricamente, viene siendo asumida por el Servicio Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), por las municipalidades y fue evolucionando a las juntas municipales de agua, que asumen de forma descentralizada la prestación del servicio de suministro para algunas cabeceras municipales. En las últimas décadas, la prestación del servicio de suministro de agua a nivel comunitario (aldeas y caseríos) viene siendo asumida bajo la responsabilidad de las juntas administradoras de agua.

En Honduras, el agua se asume como un bien de utilidad pública, aunque existen contradicciones en cuanto a la propiedad privada del agua, dentro de los predios de una propiedad particular. Esas pequeñas contrariedades, pueden ocasionar algunos problemas al momento de evolucionar hacia la gestión integrada de los recursos hídricos. Es de resaltar algunas experiencias exitosas en la gestión del agua a nivel de los sistemas de suministro y de protección de las microcuencas y área de recarga, localizadas en diferentes puntos del territorio nacional.

Existen carencias, que hacen imposible un adecuado sistema de control y vigilancia de los sistemas de suministro de agua, de la calidad para consumo humano. Los servicios de saneamiento básico y evacuación de excretas, son inexistentes fuera del contexto de algunas ciudades importantes y aún en estas se presentan serias carencias a nivel de barrios marginales.

Se clasifica el agua para consumo humano, doméstico, preservación de la flora y fauna y para fines agrícolas, pecuarios e industriales, reconociéndose la prioridad del uso del recurso para el consumo humano. El consumo doméstico es de aproximadamente un 17% de la demanda total de agua en el país. La agricultura es uno de los principales soportes de la economía hondureña, el uso agrario supone la principal demanda sectorial de agua en Honduras representando el 62% de la demanda total. El sector industrial supone una situación especial, ya que el suministro es de gran importancia para el mantenimiento de la actividad productiva. El consumo global de la industria es equivalente a 6% de la demanda nacional de agua. Los usos energéticos representan el 15% de la demanda total de agua. Honduras, por su topografía montañosa, posee un alto potencial para generar energía de fuentes hidroeléctricas.

4. CALIDAD DEL AGUA

4.1. Garantía del agua potable

Honduras es un país con mayor recurso hídrico en la región de Centroamérica, pero también es una nación con grandes problemas para el abastecimiento de agua potable a sus habitantes. Estos problemas se agravan cada año principalmente en la época de verano cuando los embalses que abastecen de agua a las principales ciudades dismi-

24. Gestión municipal

25. Experiencias de gestión

26. Déficit de control

27. Datos de uso

28. Paradoja: problemas de acceso al agua

nuyen considerablemente generando graves procesos de racionamiento, mismos que solo vienen a profundizar las crisis permanentes de agua en los barrios marginados de la ciudad que no cuentan con el servicio.

29. Necesidad de control

En la actualidad se hace necesario el monitoreo de los controles de calidad del agua, debido a que en el país una de las principales causas que contribuyen a las enfermedades y alta mortalidad infantil, es el consumo de agua no potable y el manejo incorrecto del agua y la disposición inadecuada de excretas.

4.2. Medidas contra la contaminación del agua

30. Parámetros de calidad del agua

Específicamente para el tema de agua la institución relacionada al control de la contaminación es el SANAA, que ejecuta la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable⁴ y las Normas Técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario⁵ las que se actualizan periódicamente cada cinco años.

Estas normativas utilizan parámetros de contaminación de agua y de aguas residuales basados en parámetros internacionales de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS). Tales como el establecimiento de niveles adecuados o máximos de elementos orgánicos e inorgánicos posibles de causar daños a la salud de la población; así como la regulación de descargas de aguas residuales y el fomento de programas de minimización de desechos, instalación de sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales, para reducir la producción y concentración de contaminantes descargados al ambiente.

5. GARANTÍAS

5.1. Administrativas y contencioso-administrativas

31. Potestad sancionadora de la Autoridad del Agua

El conocimiento y sustanciación de las faltas administrativas corresponde a la Autoridad del Agua. Se consideran infracciones administrativas (art. 96 Ley General de Aguas):

- La derivación de sus aguas y alumbramiento de aguas subterráneas sin el correspondiente derecho de aprovechamiento cuando sea requerido de acuerdo con lo previsto en la Ley;
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución que otorgue el derecho de aprovechamiento;
- La ejecución, sin la debida autorización, de obras o trabajos en los cauces públicos, o en las áreas sujetas a limitaciones de conformidad con las leyes;

⁴ Acuerdo 84 del 31 de julio de 1995.

⁵ Acuerdo 58 del 9 de abril de 1996.

- Ejecutar obras de perforación de terrenos e instalar equipos para la exploración y explotación de aguas subterráneas sin disponer previamente del permiso correspondiente;
- La utilización del agua en volúmenes superiores a los autorizados;
- La extracción de agregados u otros materiales de los cauces o la ocupación de estos sin la correspondiente autorización, cuando fuere requerida;
- Los vertidos en los cauces o la infiltración en el subsuelo de sustancias contaminantes o que puedan afectar la calidad y cantidad de las aguas superficiales y subterráneas, sin contar con la autorización correspondiente, o en violación a las autorizaciones otorgadas;
- Las acciones que se propongan impedir inspecciones o reconocimientos a cargo de la Autoridad del Agua, o la ocultación de datos por ella requeridos; y,
- Las demás acciones u omisiones de orden administrativo que contravengan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en la Ley General del Ambiente y demás disposiciones que la complementen, serán sancionadas conforme lo determinan el título que corresponde a los delitos e infracciones administrativas, sin perjuicio de la exigencia en su caso de la correspondiente responsabilidad civil (art. 86 LGA).

Cualquier acción u omisión de la normativa que constituya delito o infracción dará lugar aplicación de las sanciones siguientes: reclusión, multa, clausura definitiva total o parcial, suspensión temporal de actividades o instalaciones causantes del daño ambiental, decomiso de las artes o instrumentos, cancelación o revocación de autorizaciones, indemnización al Estado o a terceros por los daños y perjuicios ocasionados al ambiente o a los recursos naturales y reposición o restitución de las cosas y objeto afectados, a su ser y estados naturales si fuera posible.

El acceso a la información no publicada, es de orden público e interés social. Tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana. Para los efectos de la Ley de AIP se entiende por publicidad, el deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.

Es un deber de informar y el derecho al acceso a la información pública, que tienen todas las instituciones de publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado, en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de las cinco selecciones de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en

32. Responsabilidad administrativa y civil

33. Sanciones, penas e indemnizaciones

34. Acceso a la información pública

35. Publicidad en contratación pública

el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva. A su vez, toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en la ley.

36. Participación de los ciudadanos en materia de agua

Se crean los Consejos de Cuencas que integran y representan a sus respectivos Consejos de Sub-Cuencas y de Micro Cuenca son instancias de coordinación y concertación de las acciones en el ámbito geográfico de la cuenca. Constituyen entidades de empoderamiento de la comunidad para asegurar la participación ciudadana en el cumplimiento de la ley, las políticas y los planes de la gestión pública. La Autoridad del Agua y las municipalidades promoverán y apoyarán la organización de usuarios para mejorar condiciones en el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad y cantidad.

5.2. Civiles

37. Responsabilidad por daños y diligencia

El que por acción u omisión cause daño a otro interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado (artículo 2236 del Código Civil). Igualmente responderán los propietarios de los daños causados: 1. Por la explosión de máquinas que no hubiesen sido cuidadas con la debida diligencia, y la inflamación de substancias explosivas que no estuviesen colocadas en lugar seguro y adecuado, 2. Por los humos excesivos, que sean nocivos a las personas o a las propiedades, 3. Por la caída de árboles colocados en sitios de tránsito cuando no sea ocasionada por fuerza mayor. 4. Por las emanaciones de cloacas o depósitos de materias infectantes, construidas sin las precauciones adecuadas al lugar en que estuviesen (artículo 2241 Código Civil).

5.3. Penales

38. Delitos contra la salud pública

Constituyen delitos contra la salud pública, los que contaminen la totalidad o parte del territorio nacional, incluyendo las aguas con desechos, desperdicios, basura o sustancias traídas del extranjero que produzcan o que sean susceptibles de producir daños a la salud, a las personas o al eco sistema. (Artículo 181-A CP), relacionado con el artículo 8 de LGA. Delitos contra el medio ambiente que son sancionados por el CP del artículo 191A al 191D.

39. Delitos forestales

Para los efectos de la persecución penal en los delitos de origen forestal, son competentes los siguientes funcionarios: Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales; iniciando tal acción, el Ministerio Público debe de inmediato realizar la prueba anticipada para evitar la pérdida, inutilización o deterioro de los productos o subproductos decomisados, emitiendo el correspondiente dictamen pericial sobre el valor comer-

cial, características, lugar de origen si se conociere, calidad o estado del mismo, entre otros. Las conductas tipificadas como delitos forestales son de orden público.

5.4. Otras garantías

Junto con la educación Ambiental como una de las principales garantías establecidas en la LGA y que cuenta con su propia Ley de Educación Ambiental, en varias leyes relacionadas a medio ambiente se encuentra plasmada la garantía de participación de los ciudadanos en la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales. La propia Ley General de Aguas⁶ establece la constitución de instancias de participación ciudadana a diferentes niveles (nacional a territorial) conformadas por su cuenca o sub cuenca, creando los Consejos de Cuenca como instancias de coordinación y concertación de las acciones de los agentes públicos y privados.

En los últimos años ha resultado una importante iniciativa organizada por la empresa privada, en la cual promueven buenas prácticas en materia de responsabilidad social empresarial, en torno a siete áreas: Gobernabilidad, público interno, medio ambiente, proveedores, mercadeo, comunidad y políticas públicas. En materia de medio ambiente las más importantes acciones impulsadas por empresas privadas incluyen campañas de concienciación ambiental, promoción de reforestación y plantaciones, atención médica a pobladores dentro del área de influencia de empresas, capacitaciones, actividades de producción más limpia, consumo de agua, tratamiento de residuos y otras.

40. Educación ambiental y participación ciudadana

41. Responsabilidad corporativa y concienciación ambiental

6. FUENTES DE INTERNET

<http://www.serna.gob.hn/>
<http://www.sag.gob.hn/>
<http://www.seip.gob.hn/>
<http://www.salud.gob.hn/>
<http://www.icf.gob.hn/>
<http://www.sanaa.hn/>
www.conadeh.hn/
<http://mfi.conadeh.hn/>

⁶ Decreto 181-2009 publicado en el diario oficial *La Gaceta* 32089 del 14 de diciembre de 2009.

12. MÉXICO*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable; 4.2. Medidas contra la contaminación del agua. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles; 5.3. Penales; 5.4. Otras garantías. 6. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

El artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) consagra el derecho de toda persona al derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible¹.

Además de esta disposición, otras normas constitucionales hacen referencia expresa al agua, como es el caso del artículo 27, en el que se establece que la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación o el artículo 42, fracción V, en el que se estipula que el territorio nacional comprende las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores. Asimismo resulta relevante lo señalado en el artículo

1. El derecho humano al agua de uso personal y doméstico

2. Otras disposiciones constitucionales

* *Abreviaturas:* CCF = Código Civil Federal; CFPC = Código Federal de Procedimientos Civiles; CONAGUA = Comisión Nacional del Agua; CPEUM = Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; DBO5 = Demanda Bioquímica de Oxígeno a cinco días; DOF = Diario Oficial de la Federación; DOQ = Demanda Química de Oxígeno; ICA = Índice de Calidad del Agua; LAN = Ley de Aguas Nacionales; LFRA = Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; LGBN = Ley General de Bienes Nacionales; LGEEPA = Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; NOM = Normas Oficiales Mexicanas; ONU = Organización de las Naciones Unidas; PND = Plan Nacional de Desarrollo; PNUMA = Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; RNM = Red Nacional de Monitoreo; SE = Secretaría de Economía; SEMAR = Secretaría de Marina; SEMARNAT = Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; SEDATU = Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; SENER = Secretaría de Energía; SER = Secretaría de Relaciones Exteriores

¹ Este derecho se incluyó en el art. 4 CPEUM en 2012. La adición se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) del 8 de febrero de 2012.

constitucional 73, fracción XVII, en el cual se establece la competencia del Congreso dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

3. Garantía instrumental de otros derechos

Por otra parte, es de considerarse lo determinado por el Poder judicial de la Federación en el sentido de que: «el derecho al agua potable es fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad, por cuanto a que tal derecho está basado en las premisas de un acceso al bienestar de toda la población, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera»².

4. Standard internacional

México es miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y colabora con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)³, el cual tiene una vinculación con el derecho al agua. Asimismo, el Estado mexicano es parte de tratados internacionales sobre el derecho al agua, como lo es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 11 y 12, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 14 y en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño.

5. Ley de Aguas Nacionales

La ley del agua marco en México es la Ley de Aguas Nacionales (LAN)⁴, que es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

1.2. Instituciones

6. Dispersión institucional

Con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁵, compete a las Secretarías de Relaciones Exteriores (SRE), de Marina (SEMAR), de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de Energía (SENER), de Economía (SE), de Comunicaciones y Transportes (SCT) y de Desarrollo Agrario, Terri-

² AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL, Tesis: XI.1o.A.T.1 K (10a). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Décima Época, septiembre de 2012, p. 1502.

³ Durante poco más de tres décadas, la oficina regional del PNUMA tuvo su sede en México. A partir de 2007 se ubica en Panamá, de acuerdo con las políticas de ONU.

⁴ Esta Ley puede ser consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16.pdf>

⁵ Consultable en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf>

torial y Urbano (SEDATU) la realización de diversas funciones en materia hídrica.

Para atender sus responsabilidades, la SEMARNAT cuenta con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Órgano Administrativo Desconcentrado con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad.

En las entidades federativas existen secretarías o dependencias encargadas de la gestión de recursos hidráulicos y la Cámara de Diputados cuenta con la Comisión de Recursos Hidráulicos, mientras que en la de Senadores está la Comisión de Recursos Hidráulicos.

7. Comisión Nacional del Agua

8. Comisiones parlamentarias

1.3. Planes

La estrategia 4.4.2 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND)⁶ está encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, mientras que la marcada con el número 4.10.4 tiene como fin el impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país mediante la promoción de la tecnificación del riego para optimizar el uso del agua.

9. Plan Nacional de Desarrollo

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Ordenación de los recursos hídricos

De acuerdo al artículo 27 de la CPEUM la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. En el mismo artículo, fracción I, se especifica que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.

10. Bien de dominio público constitucional

No obstante, se advierte que el Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la SRE en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar la protección de sus gobiernos. Sin embargo, en este mismo

⁶ Se hace referencia al PND anterior porque en México hay una nueva administración que, de conformidad con el art. 21 de la Ley de Planeación, cuenta con un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión del Presidente de la República, para elaborar, aprobar y publicar un nuevo PND. Actualmente se efectúa la consulta pública para preparar el documento. El documento está disponible en: <http://pnd.gob.mx/>

artículo se especifica que en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

2.2. Gestión del agua

11. Gestión pública del agua

De acuerdo con el artículo 3, fracción XXVIII de la Ley de Aguas Nacionales, se entiende por gestión del agua al proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental: 1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración; 2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua; y 3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua.

3. ACCESO AL AGUA

12. Disponibilidad de agua

De acuerdo con la CONAGUA⁷, en México hay diferencias en cuanto a la disponibilidad de agua. Las zonas centro y norte de México son, en su mayor parte, áridas o semiáridas: los estados norteños, por ejemplo, apenas reciben 25% de agua de lluvia. En el caso de las entidades del sureste (Chiapas, Oaxaca, Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Veracruz de Ignacio de la Llave y Tabasco) es lo contrario, éstas reciben casi la mitad del agua de lluvia (49.6%) y en las del sur, también llueve mucho, no obstante, sus habitantes tienen menor acceso al vital líquido, pues no cuentan con los servicios básicos, como es agua entubada dentro de la vivienda. En el Valle de México se encuentra la disponibilidad anual más baja de agua (apenas 186 m³/hab.); en caso contrario se encuentra la frontera sur (más de 24 mil m³/hab.).

13. Evolución

Debido al crecimiento de la población, la disponibilidad de agua ha disminuido de manera considerable: en 1910 era de 31 mil m³ por habitante al año; para 1950 había disminuido hasta un poco más de 18 mil m³; en 1970 se ubicó por debajo de los 10 mil m³, en 2005 era de 4 573 m³ y para 2010 disminuyó a 4 230 m³ anuales por cada mexicano.

14. Datos de abastecimiento

En México, al 2010 el porcentaje de viviendas con disponibilidad de agua fue de casi 89%, esto significa más de 74 millones de

⁷ Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/dispon.aspx?tema=T>



personas, el resto se abastecían de agua entubada fuera de la vivienda pero dentro del terreno que habitan, de pozos, ríos o arroyos, de la llave pública, o de otra vivienda. Por entidad federativa, este indicador se ha modificado los últimos 20 años.

Respecto del drenaje, es de advertirse que a nivel nacional, en 1990, el 62% de las viviendas contaban con drenaje, el porcentaje se elevó a 75% en el año 2000, para 2005 fue de 85% y en 2010 se ubicó en 89%. Las entidades con el menor porcentaje de viviendas que cuentan con este servicio son Guerrero y Oaxaca con 72 y 70% respectivamente.

15. Datos de drenaje

4. CALIDAD DEL AGUA

La CONAGUA⁸ realiza la medición sistemática de la calidad del líquido a través de su Red Nacional de Monitoreo (RNM). En 2004, la RNM contaba con 964 sitios, de los cuales 379 corresponden a la red primaria, con 210 ubicados en cuerpos de agua superficiales, 42 en zonas costeras y 127 en acuíferos. En la red secundaria se tenían 283 estaciones, de las cuales 232 estaban localizadas en aguas superficiales, 21 en zonas costeras y 30 en aguas subterráneas. Con el fin de evaluar la calidad o grado de contaminación del agua se han desarrollado diversos índices de calidad tanto generales como de uso específico.

16. Índice de calidad

⁸ Disponible en http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_04/07_agua/cap7_2.html

A partir de 2004, la CONAGUA anunció la adopción de un nuevo índice que considere la mayoría de las condiciones de las estaciones de medición de la RNM. Actualmente, la CONAGUA está utilizando como indicadores de la calidad del agua, la Demanda Bioquímica de Oxígeno a cinco días (DBO5) y la Demanda Química de Oxígeno (DQO). Estas variables muestran la influencia antropogénica desde el punto de vista de la afectación por la presencia de centros urbanos e industriales, los que por sus características producen desechos líquidos de calidad diferenciable.

17. Datos de calidad

De acuerdo con esta medición en 2003, 59% de los sitios de monitoreo del país y más de 75% de los correspondientes a las regiones Lerma-Santiago-Pacífico, Balsas y Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala presentaron concentraciones de coliformes fecales promedio anual mayores a 1 000 NMP/100 ml, que es el límite máximo para considerar apto un cuerpo de agua como fuente de abastecimiento de agua potable o para que el líquido sea utilizado en servicios al público con contacto indirecto u ocasional (NOM-003-SEMARNAT-1997).

En 2003, en más de 50% de los sitios de monitoreo la demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), era inferior a 3 mg/l, lo que se considera de buena calidad o excelente. No obstante, casi otra quinta parte de los cuerpos de agua monitoreados registró valores de DBO5 mayores a 30 mg/l, que se considera el límite máximo permisible para protección de la vida acuática en ríos. La zona centro del país es la que presenta un mayor número de sitios de monitoreo con valores altos de DBO5. En las regiones Balsas y Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala 35 y 65% de sus estaciones, respectivamente, tienen valores promedio superiores a 30 mg/l, lo que indica contaminación.

Otro contaminante detectado frecuentemente en los cuerpos de agua son los fosfatos provenientes de los compuestos de fósforo, que se aplican como fertilizante en zonas agrícolas o se utilizan en la fabricación de detergentes. Se considera que el límite máximo para prevenir el desarrollo de especies biológicas indeseables y controlar la eutroficación acelerada de ríos y arroyos es 0.1 mg/l, (DOF, 1989). En 2003, en más de 70% de los sitios de monitoreo, la concentración de fósforo total fue superior a 0.1 mg/l. En el caso de la región Lerma-Santiago-Pacífico se superó este límite en 94% de los sitios.

18. Normas mexicanas de calidad

La legislación relevante en el tema de calidad del agua son las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría de Salud (SS), dentro de las cuales encontramos las siguientes⁹: 1) Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica; 2) Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos

⁹ Disponibles en <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nomssa.html>

a que debe someterse el agua para su potabilización; 3) Norma Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-1998, vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público; 4) Norma Oficial Mexicana NOM-180-SSA1-1998, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios; 5) Norma Oficial Mexicana NOM-181-SSA1-1998, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano - Requisitos sanitarios que debe cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua, de tipo doméstico; 6) Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y Hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias; 7) Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.

4.1. Garantía del agua potable

El artículo 115, fracción III de la CPUEM señala que los Municipios tendrán a su cargo los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; mientras que el artículo 122, inciso G), especifica que para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal en materia de agua potable y drenaje los gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes.

Por otra parte, es aplicable la NOM-117-SSA1-1994 expedida por la SS, la cual se refiere al método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.

4.2. Medidas contra la contaminación del agua

En la reforma al artículo 4 constitucional de 2012¹⁰ se adicionó el derecho humano al agua, el cual quedó redactado de la siguiente manera: «Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como

19. Gestión municipal

20. Mediciones

21. Propuesta legislativa en materia (de calidad) de aguas

¹⁰ Publicada en el DOF, el 8 de febrero de 2012.

22. Prevención y control de la contaminación

la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines». Esta reforma abre paso a la creación de una nueva Ley General del Agua. Debido a que el Poder Legislativo estableció un plazo de un año para elaborar una ley reglamentaria acorde a esta reforma, la ciudadanía organizada en una amplia coalición de organizaciones sociales, académicas, de productores, de comunidades y de pueblos, presentó una propuesta de Ley General de Aguas, el 6 de febrero de 2013. Esta iniciativa plantea que las cuencas sanas son las únicas fuentes de agua de calidad para el consumo humano. Además, contempla una estrategia nacional para 15 años, tomando en cuenta cuenca por cuenca, y bajo los principios de cuidar la calidad del agua para todos, para los ecosistemas, para la soberanía alimentaria; sin descargas industriales y un Plan Rector de Gestión Integral de las cuencas¹¹.

La LGEEPA se considera la ley marco por llevar a cabo la distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno para prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos. En su artículo 1 señala que es reglamentaria de las disposiciones de la CPEUM que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: «... V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;... VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo».

El artículo 3, fracción VII de la LGEEPA considera «Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural».

El artículo 8 señala que: «Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, ... las siguientes facultades: VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, ... así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados».

23. Incentivos fiscales

Como un incentivo, la misma LGEEPA considera prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), las actividades relacionadas con: el ahorro y el aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua.

¹¹ Mesa El Derecho Humano al Agua, organizada por la CNDH en el Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH), 20 de marzo 2013.

Por su parte, la CONAGUA es la institución encargada de administrar y preservar las aguas nacionales y sus bienes inherentes, para lograr su uso sustentable, para ello tiene a su cargo: incrementar, en coordinación con los municipios de acuerdo al artículo 115 de la CPEUM, la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado en el país, induciendo la sostenibilidad de los servicios, tanto en las comunidades rurales como urbanas; así como mejorar la calidad del agua suministrada a las poblaciones.

24. Incremento de cobertura de agua potable

5. GARANTÍAS

5.1. Administrativas y contencioso-administrativas

La LAN¹² regula el recurso de revisión y la denuncia popular. El primero de ellos, procede contra los actos o resoluciones definitivas de la CONAGUA que causen agravio a particulares, y debe ser interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Este recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada. La denuncia popular puede ser interpuesta por toda persona, grupos sociales, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, asociaciones y sociedades cuando se cometan actos que produzcan o puedan producir desequilibrios o daños a los recursos hídricos o sus bienes inherentes.

25. Denuncia popular específica

Asimismo esta ley señala que serán sancionadas diversas actividades¹³, dentro de las que destacan las siguientes: descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en contravención a lo dispuesto en ese ordenamiento; explotar, usar o aprovechar aguas nacionales residuales sin cumplir con las normas oficiales mexicanas en la materia o hacerlo en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos; ocupar o aprovechar vasos, cauces, canales, zonas federales, zonas de protección y demás bienes sin el título de concesión; alterar la infraestructura hidráulica; no acondicionar las obras o instalaciones; no instalar, no conservar, no reparar o no sustituir, los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad de las aguas; así como impedir u obstaculizar las visitas, inspecciones, reconocimientos, verificaciones y fiscalizaciones. Las sanciones previstas son las de multa, pero adicionalmente, tratándose de casos considerados como graves por la LAN, se puede imponer la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales¹⁴.

26. Infracciones y sanciones administrativas

La LGEEPA¹⁵ contempla el recurso de revisión, el cual procede contra las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este ordenamiento, sus

27. Revisión administrativa

¹² Art. 124 y 124 Bis de la LAN.

¹³ Art. 124 de la LAN.

¹⁴ Art. 122 de la LAN.

¹⁵ Art. 176 de la LGEEPA.

reglamentos y disposiciones que de él emanen. El plazo para la interposición es de quince días hábiles a partir de la fecha de la notificación del acto. Este recurso se interpone directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acuerda su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. Es de mencionarse que contra la resolución del procedimiento administrativo y la que recaiga al recurso administrativo de revisión, podrán controvertirse en vía de juicio ante los juzgados de distrito en materia administrativa.

La LGEEPA señala además que las violaciones a sus preceptos serán sancionadas administrativamente por la SEMARNAT con una o más sanciones, dentro de las que se encuentran: multa, clausura, arresto administrativo, decomiso, suspensión y revocación.

5.2. Civiles

28. Demanda de responsabilidad medioambiental

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA)¹⁶ estipula que en lo no previsto en ella, se aplicarán las disposiciones del Código Civil Federal (CCF)¹⁷ y del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC)¹⁸, siempre que no contravengan su contenido. Específicamente hace referencia¹⁹ a que la demanda de responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las obligaciones, pagos y prestaciones se realizarán en términos de lo dispuesto por esa Ley así como por el CFPC, además de que durante el procedimiento de responsabilidad ambiental la autoridad judicial podrá decretar las medidas precautorias señaladas en el CFPC²⁰. Asimismo, en lo no previsto por el Título de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que no contravenga lo dispuesto por esa Ley²¹.

Además de lo señalado anteriormente, del contenido de la LFRA se advierte que la acción y el procedimiento para hacer valer la responsabilidad ambiental podrán ejercerse y sustanciarse independientemente de las responsabilidades y los procedimientos las acciones civiles procedentes.

De la misma forma²², en este ordenamiento se estipula que la responsabilidad ambiental será objetiva, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal, los cuales se refieren al uso de mecanismos, instrumentos,

¹⁶ Disponible en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA.pdf

¹⁷ Disponible en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf

¹⁸ Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf

¹⁹ Art. 27 de la LFRA.

²⁰ Art. 3 de la LFRA.

²¹ Art. 47 de la LFRA.

²² Art. 12 de la LFRA.

aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas.

En lo que se refiere a los daños patrimoniales y los perjuicios sufridos, se señala que podrán reclamarse de conformidad con el Código Civil Federal²³. En materia probatoria²⁴ se estipula que para acreditar los hechos o circunstancias en relación al estado base, el daño ocasionado al ambiente, así como el nexo causal, las partes y las autoridades podrán utilizar fotografías, imágenes de satélite, estudios de poblaciones y en general toda clase de elementos aportados por la técnica y la ciencia. Salvo en los casos en que el Código Federal de Procedimientos Civiles otorgue mayor valor probatorio, estos medios de prueba constituirán indicios. En la resolución se afirma que además de lo previsto por el CFPC, la sentencia condenatoria que se dicte deberá precisar otros elementos propios de la materia ambiental.

La LAN²⁵ señala que la CONAGUA podrá imponer servidumbres sobre bienes de propiedad pública o privada observando al respecto el marco legal del CCF y disposiciones legales administrativas, que se aplicarán en lo conducente sobre aquellas áreas indispensables para el uso, reuso, aprovechamiento, conservación, y preservación del agua, ecosistemas vitales, defensa y protección de riberas, caminos y, en general, para las obras hidráulicas que las requieran.

Asimismo, este mismo ordenamiento jurídico dispone que cuando se efectúen en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales se aplicarán las sanciones correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que se hubiera podido incurrir²⁶.

De conformidad con la LGEEPA²⁷, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de acuerdo con la legislación civil aplicable, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan. El término para demandar esta obligación será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

5.3. Penales

Los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental se encuentran previstos en el Código Penal Federal (CPF)²⁸. Las disposiciones establecen delitos en materia de actividades tecnológicas y peligrosas

29. Daños patrimoniales y prueba

30. Descarga de aguas residuales

31. Obligación de reparación del daño

32. Delitos contra medio ambiente

²³ Art. 14 de la LFRA.

²⁴ Art. 35 de la LFRA.

²⁵ Art. 29 Bis 6, 91 Bis 1 y 92 de la LAN.

²⁶ Art. 92, fracción V de la LAN.

²⁷ Art. 203 de la LGEEPA.

²⁸ Disponible en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf

así como de la biodiversidad²⁹. Por su parte la LFRA³⁰ señala que toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito contra el ambiente podrá denunciarlo directamente ante el Ministerio Público, además de que éste se encuentra obligado a solicitar de oficio la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente.

Es relevante además el contenido de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN)³¹ establece los delitos relacionados con el aprovechamiento, explotación, uso y actividades no autorizadas en zona federal marítima terrestre³².

33. Reflejo federal

Las leyes de las entidades federativas establecen las sanciones penales por violaciones en materia ambiental del orden local.

5.4. Otras garantías

34. Participación social responsable

De acuerdo con la LAN³³ la participación informada y responsable de la sociedad, es la base para la mejor gestión de los recursos hídricos y particularmente para su conservación; por lo que se considera de especial relevancia la educación ambiental, especialmente en materia de agua. Esta atribución le corresponde al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, el cual es un organismo público descentralizado sectorizado a SEMARNAT.

Asimismo, de conformidad con la LAN³⁴ uno de los principios sobre los cuales está sustentada la política hídrica nacional es la participación informada y responsable de la sociedad, para la mejor gestión de los recursos hídricos y particularmente para su conservación; por tanto, es esencial la educación ambiental, especialmente en materia de agua.

6. FUENTES DE INTERNET

<http://www.cenapred.unam.mx/es/>
<http://www.conanp.gob.mx/>
<http://www.conagua.gob.mx/>
<http://www.conafor.gob.mx/portal/>
<http://www.conabio.gob.mx/>
<http://www.cdi.gob.mx/>
<http://www.imta.gob.mx/>
<http://www.ine.gob.mx/>
<http://www.profepa.gob.mx/>
<http://www.sagarpa.gob.mx/Paginas/default.aspx>

²⁹ Arts. 414, 416 y 420 Quater del CPF.

³⁰ Arts. 52 y 54 de la LFRA.

³¹ Disponible en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/267.pdf.

³² Arts. 149 y 150 de la LGBN.

³³ Art. 14 Bis 3 LAN.

³⁴ Art. 14 Bis 5.

<http://www.sep.gob.mx>
<http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
<http://portal.salud.gob.mx/>
<http://www.diputados.gob.mx/inicio.htm>
<http://www.senado.gob.mx/>
<http://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>
<http://www.tff.gob.mx/>
<http://www.cndh.org.mx/>
<http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php>
<http://pnd.gob.mx>
<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/ptp/ServletImagen?tipo=pdf&idDoc=145>
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/gobiernos.htm>
<http://sexto.informe.calderon.presidencia.gob.mx/>
<http://www.semarnat.gob.mx/programas/seguimiento/paginas/informes.aspx>

13. NICARAGUA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos y gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable; 4.2. Medidas contra la contaminación del agua. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles; 5.3. Penales; 5.4. Otras garantías. 6. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

La Constitución Política de la República de Nicaragua (Cn) dispone que todas las personas son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección, sin discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social (art. 27). Se garantiza que el Estado de Nicaragua asume y hace suya en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad (art. 60 Ley 854/2014 de reforma constitucional).

Es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, agua, puertos y aeropuertos a la población, y derecho inalienable de la misma el acceso a ella. Las inversiones privadas y sus modalidades y las concesiones de explotación a sujetos privados en estas áreas serán reguladas por la ley en cada caso (art. 105 Ley 854/2014 de reforma constitucional).

El Estado de Nicaragua reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de las comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales (art. 89 de la Constitución).

1. Reenvío constitucional

2. Mandato de conservación

3. Propiedad comunal

* *Abreviaturas:* ANA = Autoridad Nacional del Agua; CONAPAS = Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; Cn = Constitución Política de la República de Nicaragua; ENACAL = Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; INAA = Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; INETER = Instituto de Estudios Territoriales; MARENA = Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales; RPNDA = Registro Público Nacional de Derechos de Agua; MAGFOR = Ministerio Agropecuario y Forestal; MINSA = Ministerio de Salud; RPNDA = Registro Público Nacional de Derechos de Agua

4. Standard internacional

Nicaragua ha aprobado y ratificado los siguientes instrumentos internacionales: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1980), el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales PIDESC-(1980), la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación (1978), Convención para la Eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW)-(1980), Convención de los Derechos del Niño (1990), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, «Protocolo de San Salvador», El Salvador, (2009) y Convención Americana sobre Derechos Humanos, «Pacto de San José», Costa (1979).

5. Leyes

El Derecho al agua en Nicaragua está normado por la Ley 620/2007 Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley 423/2002 Ley General de Salud, Ley 722/2010 Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento.

1.2. Instituciones

6. Autoridad Nacional del Agua y otras

Los principales Ministerios e Instituciones públicas con competencia en la materia son: la Autoridad Nacional del Agua (ANA); el Registro Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA); Los Organismos de Cuenca; El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL); Los Gobiernos Locales y Regionales. Además los miembros de Consejo Nacional de los Recursos Hídricos: El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), quien lo preside, el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Ministerio de Salud (MINSAL); Ministerio de Fomento; Industria y Comercio (MIFIC); Instituto de Estudios Territoriales (INETER); Intendencia de Agua y Alcantarillado Sanitario, Intendencia de la Energía; Ministerio de Energía y Minas; Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (CONAPAS) entre otros¹.

1.3. Planes

7. Política de Recursos Hídricos y otros

Los principales Planes referidos al Derecho al Agua son: a) Plan Nacional de Desarrollo 2012-2016, con la Política de Agua y Saneamiento que tiene como objetivo aumentar la cobertura efectiva, mejorar la calidad del servicio, promover el uso racional de este recurso, y asegurar el mantenimiento de los sistemas y redes existentes; b) Política Nacional de Recursos Hídricos de 7 de diciembre de 2001.

¹ Ley 620/2007 publicada en La Gaceta 169 (4 de septiembre de 2007). *Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento*. Título III Del Sistema de Administración del Agua. Capítulo I Del Consejo Nacional de los Recursos Hídricos art.21.

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Ordenación de los recursos hídricos y gestión del agua

En Nicaragua el modelo de gestión del agua es público, su base legal es la Ley 620/2007 Ley General de Agua Nacionales.

En su artículo cuarto mandata que: el Servicio de agua potable no será objeto de privatización alguna, directa o indirectamente, y será considerado siempre de carácter público. Su administración, vigilancia y control estará bajo la responsabilidad y tutela del Estado a través de las instituciones creadas para tales efectos o de las que se creen en el futuro.

8. Gestión pública del agua

9. Prohibición legal de privatización

3. ACCESO AL AGUA

En Nicaragua las modalidades de acceso al agua son: para consumo humano; las aguas para consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Además toda persona, sin necesidad de autorización alguna, tiene derecho al uso de las aguas nacionales por medios manuales o mecánicos manejados por fuerza humana o de tracción animal, para fines de consumo humano y de abrevadero, siempre y cuando tenga libre acceso a ellas, no cause perjuicios a terceros, ni implique derivaciones o contenciones ni se produzca una alteración en la calidad del agua, o realice actividades que deterioren de alguna forma el cauce y sus márgenes, lo alteren o contaminen².

La prestación de servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario a las poblaciones a través de acueductos o cualquier otro medio, le corresponde de manera exclusiva al Estado a través de las instituciones constituidas para tales efectos, y de conformidad a lo establecido en su legislación particular³.

Además, Los Gobierno Locales, tienen la obligación por encima de otros proyectos el agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como el de garantizar las condiciones mínimas de infraestructura hídrica sostenible para reducir la vulnerabilidad de las poblaciones provocadas por crisis relacionadas con el agua a causa de los cambios climáticos⁴.

En lo que refiere a los límites y cortes de suministro, el artículo cinco de la Ley General de Aguas Nacionales que dice: «Es obligación y prioridad indeclinable del Estado promover, facilitar y regular adecuadamente el suministro de agua potable en cantidad y

10. Consumo humano

11. Gestión municipal

12. Cortes de suministro y límites

² Ley 620/2007 *Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento*. Título V De los Usos de las Aguas Nacionales art. 66 y 67.

³ Ley 620/2007. *Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento*. Título V...; art. 70.

⁴ Ley 620/2007 *Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento*. Título X Disposiciones Transitorias y Finales. Capítulo II Disposiciones Finales art. 150.

calidad al pueblo nicaragüense, a costos diferenciados y favoreciendo a los sectores con menos recursos económicos. La prestación de este servicio vital a los consumidores en estado evidente de pobreza extrema no podrá ser interrumpido salvo fuerza mayor, debiendo en todo caso proporcionárseles alternativas de abastecimiento temporal, sean en puntos fijos o ambulatorios. Tampoco podrán interrumpirse estos servicios a hospitales, centros de salud, escuelas, orfanatos, asilos para ancianos, centros penitenciarios, estaciones de bomberos y mercados populares.

13. Precio(s) del agua

Los precios del agua de consumo humano están orientados a cubrir costos de operación y mantenimiento del servicio, reposición de equipos, depreciación entre otros elementos. Las tarifas vigentes son: Tarifa Subsidiada: Esta tarifa comprende a los clientes donde se brinda el servicio de agua potable y alcantarillado en los Asentamientos (definidos por las Alcaldías), Cuarterías y Puestos Públicos, los precios de recolección más tratamiento van desde los C\$ 1.27 a C\$ 1.64 por metro cúbico y los de agua potable de C\$ 2.11 a C\$ 3.58 por metro cúbico. La tarifa Domiciliar: se aplica a los clientes con servicio exclusivo de uso doméstico en Barrios, Colonias y Repartos clasificados como de ingresos medios, los precios de recolección más tratamiento van desde los C\$ 2.20 a C\$ 7.19 por metro cúbico y los de agua potable son de C\$ 4.14 a C\$ 15.30 por metro cúbico. En el caso de la Tarifa Residencial: es aplicada en clientes ubicados en Sectores Residenciales de conformidad a lo clasificado por las Alcaldías Municipales. Los precios de recolección más tratamiento van desde los C\$ 3.52 a C\$ 8.89 por metro cúbico y los de agua potable de C\$ 8.60 a C\$ 19.30 por metro cúbico. La Tarifa Generadores de Subsidio: es aplicada a los Comercios, Industrias y Gobierno. Dentro del comercio: Molinos, Bloqueras, Gasolineras, Lavanderías, Comiderías, Restaurantes, Pizzerías, Hospitales, Panaderías, etc., dentro de las industrias entran las Fábricas tales como: Fábricas Embutidos, Zapatos, Textiles, Licores, Cigarros, Plásticos, Zonas Francas etc. Entran dentro de la categoría Gobierno, todas las entidades de Gobierno centralizadas y descentralizadas, y los Gobiernos Municipales⁵.

4. CALIDAD DEL AGUA

4.1. Garantía del agua potable

14. Normas de acceso al agua

En Nicaragua se garantiza el agua potable a través de leyes y normas tales como: el Decreto 72/2003 Reglamento a la Ley 467/2003. NTON 03/04/2003, Normas Técnicas Nicaragüenses de Aguas Embazadas, el objetivo principal es establecer los requisitos físicos, químicos, microbiológicos que debe cumplir el agua potable tratada y envasada destinada para el consumo humano. NTON 09 003-99,

⁵ <http://www.enacal.com.ni/servicios/tarifas-vigentes.php.htm>

Norma Técnica para el diseño de abastecimiento y potabilización del agua⁶; retomada de las Normas CAPRE (Centroamérica, Panamá y República Dominicana). La Ley 297/1998, Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y su Reforma. Decreto 52/98, Reglamento de la Ley 297/1998. Decreto 45/98 Disposiciones para la Fijación de las Tarifas en el Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y su Reforma.

4.2. Medidas contra la contaminación del agua

Desde el año 2007, se aplican estrategias para la buena gestión y protección de los recursos hídricos en Nicaragua, una de ellas es la Ley 620/2007, «Ley General de Aguas Nacionales», el objetivo principal de esta Ley es establecer el marco jurídico institucional para la administración, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento sostenible, equitativo y de preservación en cantidad y calidad de todos los recursos hídricos existentes en el país, sean éstos superficiales, subterráneos, residuales y de cualquier otra naturaleza, garantizando a su vez la protección de los demás recursos naturales, los ecosistemas y el ambiente.

En el artículo 24 de la Ley 620/2007, crea la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Órgano con facultades técnicas/normativas, técnicas/operativas de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos. ANA está encargada de la realización de inspecciones, autorizaciones y resolver y sancionar sobre aprovechamientos ilegales, perforaciones de pozos, contaminaciones de los recursos hídricos entre otros. Una forma de proteger la contaminación es a través de la prohibición de uso de agua para riego en cultivos que utilicen Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPS), para ello es obligación de la parte interesada proveer análisis químicos pertinentes solicitados por el ANA, realizados en los laboratorios certificados por el país.

El Decreto 44/2010 Reglamento de la Ley 620/2007, en su artículo cuarto, establece que el Ministerio de Salud, elabora las normas técnicas de calidad del agua para consumo humano, tomando en consideración los Contaminantes Orgánicos Persistentes, prohibidos en Nicaragua, así como cualquier otro tipo de contaminante tóxico para el consumo humano.

Decreto 107/2001, Política Nacional de Recursos Hídricos, orientada al manejo integral en sus niveles Nacional, Regional y Local, así como la actuación de organizaciones civiles y de la población en general, a fin de preservar, mejorar y recuperar la calidad ambiental propicia para la vida, garantizando una gestión armonizada con el crecimiento económico, la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida y la preservación y aprovechamiento sustentable del

15. Objetivos de preservación

16. Control y vigilancia

17. Normas de calidad para el consumo

18. Coordinación institucional

⁶ Norma Técnica para el Diseño de Abastecimiento y Potabilización del Agua (NTON 09 003-99). publicada en la *Gaceta Diario Oficial* 105, 106, 110, 147, 149. 2000.

medio ambiente; en el 2012 se creó la nueva Política Nacional de Recursos Hídricos, actualmente ésta Política está en revisión por parte del Presidente de la República de Nicaragua para su aprobación.

Nicaragua cuenta con leyes, decretos, resoluciones ministeriales entre otras destinadas a proteger, regular y controlar la contaminación del agua. El Decreto 33/2011, Registro Público Nacional de Derecho de Agua; Ley 722/2010, Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento; Ley 690/2009, para el Desarrollo de las Zonas Costeras. NTON 528/06 Norma Técnica Ambiental para la Protección de los Cuerpos de Agua Afectados por los Vertidos Líquidos y Sólidos Provenientes de los Beneficios Húmedos de Café. Decreto 77/2003, Establecimiento de las Disposiciones que Regulan las Descargas de Aguas Residuales Domésticas Provenientes de los Sistemas de Tratamiento en el Lago Xolotlán. Ley 467/2003, Promoción al Sub-Sector Hidroeléctrico.

19. Control de contaminación por descargas

Asimismo el Decreto 33/95 Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias y sus Reformas. Ley 274/1998, Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, Decreto 49/98 Reglamento de la Ley 274/1998.

5. GARANTÍAS

5.1. Administrativas y contencioso-administrativas

20. Participación ciudadana

El Estado de Nicaragua a través de las disposiciones constitucionales ha armonizado su marco legislativo en correspondencia con este derecho humano, iniciando con la aprobación de Ley 217/1996⁷ «Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales» que establece las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política. Además, a través de este mismo cuerpo de ley en su artículo dos se ordena que toda persona podrá tener participación ciudadana para promover el inicio de acciones administrativas, o penales en contra de los que infrinjan dicha ley.

21. Acceso a la información

La Ley 621/2007 «Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento»⁸, norma, garantiza y promueve el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública. Por tal razón, cada entidad estatal está obligada a crear una Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP), en la que los particulares podrán informar sobre la negativa o prestación deficiente del servicio, así como la falta de actualización del sitio de Internet, ante lo cual se deberá tomar las medidas necesarias para asegurar la prestación eficiente del servicio de información y proporcionar la información respectiva al interesado.

⁷ Ley 217/1996 «Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales».

⁸ Ley 621/2007, Gaceta 118/2007 «Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento».

El agotamiento de la vía administrativa es opcional, pudiendo el solicitante recurrir directamente a la Jurisdicción de lo contencioso administrativo⁹. En caso que la autoridad que conoce la apelación dicte resolución denegatoria al recurso o por el vencimiento de los plazos que la ley establece, el solicitante podrá acudir ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia (C.S.J.) En esta vía el demandante podrá solicitar el pago de las costas, daños y perjuicios. Si el funcionario/a no acata la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, incurrirá en delito de desacato y el interesado podrá realizar la denuncia ante el Ministerio Público. Las sanciones administrativas son sin perjuicio de los delitos y las respectivas penas que establezca el Código Penal.

22. Control judicial de la administración

5.2. Civiles

En caso de gestión privada del Agua, el Estado a través de La ley 620/2007 «Ley General de Aguas Nacionales» obliga a las personas naturales y jurídicas que capten o distribuyan agua para este tipo de uso, son responsables del cumplimiento de las normas técnicas obligatorias aplicables en materia de salud y calidad¹⁰.

23. Responsabilidad de concesionarios

También, con la aprobación de la Ley 842/2013 «Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías» tutela el derecho de cualquier persona consumidora o usuaria, residente dentro de la zona de operación de una de las empresas que suministran servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, de exigirle a la empresa prestadora del servicio y al Ente Regulador correspondiente, que se le garantice el servicio respectivo siempre que existan condiciones técnicas y previo cumplimiento de los requisitos y regulaciones legales propias del servicio¹¹, se crea a través de este cuerpo de ley la Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras o Usuarías del MIFIC, instancia obligada a defender y promulgar los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

24. Derechos de usuarios/consumidores

Por otro lado, el Código Civil de Nicaragua¹² en el Título XXXII capítulo III referido a la servidumbre legal de aguas regula el ejercicio de este derecho en relación con el acceso al agua (art. 1595), obligación de acceso (art. 1596), prohibición del desvío del curso del agua (art. 1598), preservación del acueducto (art. 1603), obligación de no alteración (art. 1605), limitaciones (art. 1611), disposiciones concernientes al paso de las aguas (art. 1614), obligación de preservación (art. 1616), limpia, construcciones y reparaciones para que el curso del agua

25. Deberes civiles

⁹ Ley 350/2000, Gaceta 140 y 141/ 2000 «Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo».

¹⁰ Artículo 68 Ley 620/2007 «Ley General de Aguas Nacionales».

¹¹ Artículo 84 Ley 842/2013 «Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías».

¹² Aprobado el 1 de Febrero de 1904, Publicado en La Gaceta 2148 del 5 de Febrero de 1904.

no se interrumpa (art. 1618), indemnización (art. 1619), derecho de desvío y obligación de conservación (art. 1620), construcción de presas (art. 1622), construcción y conservación de puentes (art. 1624) y construcciones y aprovechamiento de las aguas (art. 1626).

26. Juicios de distribución de aguas

Además, el procedimiento para la aplicación del articulado anterior se establece en el Código de Procedimiento Civil de Nicaragua en sus artículos 1481 al 1495 relativos a Juicios de Distribución de Aguas, estableciendo la autoridad competente cuando las aguas sean pertenecientes a varios dueños y conducidas por un mismo cauce, natural o artificial (art. 1482), la autoridad competente si el cauce natural o artificial, separare o atraviesare diversos Distritos de un mismo departamento o municipio (art. 1483), formas de conciliación (art. 1484-1485), medidas (art. 1486-1488), vigencia de los acuerdos y resoluciones (art. 1489-1491), efecto de la apelación de las resoluciones (art. 1492), notificación de las resoluciones (art. 1493), modificación de los acuerdos o resoluciones (art. 1494), Autoridad Administrativa (art. 1495).

5.3. Penales

27. Delitos específicos del agua

La Ley 641/2007 «Código Penal» reconoce como delitos las siguientes acciones en contra del derecho al agua, su aprovechamiento indebido¹³, Usurpación de aguas¹⁴, daño¹⁵, entorpecimiento de servicios públicos¹⁶, Envenenamiento de Aguas¹⁷, Contaminación del Suelo y Subsuelo¹⁸, Contaminación de aguas¹⁹, Circunstancias Agravantes Especiales²⁰ y el Desvío y Aprovechamiento Ilícito de Aguas²¹.

5.4. Otras garantías

28. Obligaciones de asistencia técnica

Mediante la aprobación del Reglamento de la Ley 722/2010 «Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento» se obliga al Ente regulador del cumplimiento de este derecho a garantizar la Educación, Asistencia Técnica y Divulgación²² de las Unidades Técnicas Municipales (UTM) y de los técnicos comunitarios de los Comités de Agua Potable y Saneamiento (CAPS), en aras de la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua potable para el consumo humano, manejo adecuado de aguas servidas, higiene y

¹³ Art. 236 CP.

¹⁴ Art. 242 CP.

¹⁵ Art. 244 CP.

¹⁶ Art. 327 CP.

¹⁷ Art. 341 CP.

¹⁸ Art. 365 CP.

¹⁹ Art. 366 CP.

²⁰ Art. 370 CP.

²¹ Art. 374 CP.

²² Artículos 16 y 17 Ley 722/2010 «Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento».

salud comunitaria, gestión integrada del recurso agua y protección de las micro cuencas. También, desarrollarán programas de información y divulgación educativa dirigida a la población usuaria de los sistemas de abastecimiento de agua potable comunitaria.

6. FUENTES DE INTERNET

<http://www.ana.gob.ni>
<http://www.enacal.com.ni>
<http://www.inaa.gob.ni>
<http://www.fise.gob.ni>

14. PANAMÁ*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable y medidas contra la contaminación. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles; 5.3. Penales. 6. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

La Constitución política de la República de Panamá, en el capítulo 7 establece el Régimen Ecológico. Así, señala:

1. Constitución y régimen ecológico

- Artículo 118. Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.
- Artículo 119. El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.
- Artículo 120. El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.
- Artículo 121. La Ley reglamentará el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, a fin de evitar que del mismo se deriven perjuicios sociales, económicos y ambientales.

La Ley de los Recursos Hídricos es la que regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ésta. Se extiende al agua marí-

2. Ley de recursos hídricos

* *Abreviaturas:* ANAM = Autoridad Nacional del Ambiente; IDAAN = Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

tima y atmosférica en lo que resulte aplicable. Mientras la Ley de 5 de agosto de 2002, establece el Régimen Administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá.

1.2. Instituciones

3. Servicio de Agua Potable

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN) es el encargado de brindar el servicio de agua potable. Es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central y con autonomía, tanto financiera como en su régimen interno, según lo dispone la Ley de 28 de diciembre de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones.

4. Autoridad Nacional del Ambiente

La ANAM, en su ámbito de acción, formula política nacional del ambiente y del uso de los recursos naturales que debe ser en consonancia con los planes de desarrollo del Estado. Dirige, supervisa e implementa la ejecución de las políticas, estrategias y programas ambientales del gobierno. Elabora proyectos de ley, para ser presentados a la Asamblea Legislativa o a través del Órgano Ejecutivo y así mismo hace las consultas públicas y elabora los proyectos y decretos reglamentarios para ser sometidos al Órgano Ejecutivo para su firma y promulgación.

5. Autoridad Canal de Panamá

La responsabilidad para los recursos hídricos está compartida entre la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y, en la cuenca del Canal, la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

1.3. Planes

6. Comisión Nacional de Aguas

La Comisión Nacional de Aguas coordina y fiscaliza la acción de las diferentes dependencias e instituciones del Estado que en forma directa o indirecta intervienen o pueden intervenir en el uso y aprovechamiento diverso de las aguas, y planifica y programa todo lo relativo a la apropiación, uso, conservación y control de las aguas, al tenor de lo que establece este Decreto Ley.

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Ordenación de los recursos hídricos

7. Dominio público constitucional

En el artículo 254 de la Constitución Política establece que pertenecen al Estado las riquezas del subsuelo, que podrán ser explotadas por empresas estatales o mixtas o ser objeto de concesiones o contratos para su explotación según lo establezca la Ley.

En efecto, el artículo 255 establece que pertenecen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apro-

piación privada. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales; las playas, riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley. Las tierras y las aguas destinadas a servicios públicos y a toda clase de comunicaciones. Las tierras y las aguas destinadas o que el Estado destine a servicios públicos de irrigación, de producción hidroeléctrica, de desagües y de acueductos.

Hay que tener en cuenta que las salinas, las minas, las aguas subterráneas y termales, depósitos de hidrocarburos, las canteras y los yacimientos de toda clase no podrán ser objeto de apropiación privada, pero podrán ser explotados directamente por el Estado, mediante empresas estatales o mixtas, o ser objeto de concesión u otros contratos para su explotación por empresas privadas. La Ley reglamentará todo lo concerniente a las distintas formas de explotación señaladas en este ordinal.

En relación al régimen de concesiones administrativas, los artículos precitados refieren a este tema, así como el artículo 256, al señalar que las concesiones para la explotación del suelo, del subsuelo, de los bosques y para la utilización del agua, de medios de comunicación o transporte y de otras empresas de servicio público, se inspirarán en el bienestar social y el interés público.

Para este efecto, es facultad del Presidente de la República con la participación del Ministro del ramo respectivo el celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas, con arreglo de lo dispuesto en la Constitución y la Ley (Art. 179, numeral 8, Constitución Nacional).

2.2. Gestión del agua

En el artículo 18 de la Constitución Política se establece que en los casos de permisos o concesiones para el uso provechoso de las aguas, la Comisión queda facultada para aplicar las medidas necesarias para la conservación y uso racional de las mismas, de acuerdo con lo provisto en este Decreto Ley. Por eso, en su artículo 19 estipula que cuando la Comisión lo considere conveniente demarcará zonas de Régimen Especial de Aprovechamiento de Aguas y sectores de riego, para determinar el canon y el mejor uso por el mayor número de beneficiarios, de acuerdo con la utilización más adecuada y racional de las aguas y conforme a la capacidad o limitación de la fuente de abastecimiento. Tal decisión será comunicada a todos los usuarios de la zona para obtener de ellos en forma obligatoria y perentoria la información requerida, de modo que el Órgano Ejecutivo pueda reglamentar el uso racional y provechoso de las aguas, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión.

En este sentido, si los sistemas utilizados para la obtención y aprovechamiento del agua del dominio público son defectuosos o irracionales de modo que perjudican el suministro de agua a otros usuarios en forma equitativa, como también si los usuarios provo-

8. Titularidad pública, posible gestión mixta o privada

9. Concesiones e interés público

10. Potestad presidencial

11. Cautelas concesionales

can, por sus actividades, una polución del agua, la Comisión ordenará al usuario responsable la corrección de las deficiencias observadas y si éste no ejecuta la orden impartida, dentro de un período previamente señalado declarará la suspensión provisional del derecho al uso de agua o la eliminación de las fuentes de polución. La suspensión provisional debe convertirse en definitiva si el usuario no corrige las deficiencias observadas, en un nuevo plazo igual al anteriormente señalado (art. 20).

12. Incluida la expropiación

De acuerdo con el artículo 21, la Comisión podrá pedir al tribunal competente la expropiación de cualesquiera obras o proyectos de propiedad privada, relacionados con el aprovechamiento de aguas, por causa de utilidad pública definida por Ley. Para ello será necesario que la Comisión lo acuerde por el voto favorable de, por lo menos, los dos tercios de todos sus miembros y previa comprobación, mediante dictamen de los técnicos que hubieran hechos los estudios correspondientes, de la necesidad de la expropiación y los beneficios que se obtendrán de ella. Además, queda entendido que el propietario de la obra afectada no será privado del aprovechamiento de las aguas antes de que se le pague la indemnización que corresponda; y que esta indemnización, que será en efectivo, podrá pagársela al expropiado, si este así lo prefiere, mediante concesiones de aprovechamiento de aguas.

13. Reglas de financiación e inversión

La Constitución termina de perfilar la gestión del agua indicando, entre otras disposiciones, que todo proyecto de riego del Estado es de utilidad pública o que el suministro de agua proveniente de proyectos sufragados por el Estado no podrá hacerse a título gratuito (arts. 22 y 23). Del mismo modo que fija reglas de gasto público al señalar que las inversiones por conceptos de realización y mejoramiento serán sufragadas enteramente por el Estado, pero su amortización será compartida por el Estado y los usuarios en cierta proporción que predeterminará antes del proyecto la Comisión de Aguas (art. 24).

3. ACCESO AL AGUA

La Ley 77/2001, de 28 de diciembre, reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones en el Capítulo VIII sobre las Tarifas, Tasas y Políticas de Subsidio.

14. Principios de tarificación del agua

Su artículo 39 establece que: Las tasas y tarifas establecidas conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, serán fijadas de manera tal que, en todo momento, provean fondos suficientes para: 1. Pagar el costo del funcionamiento, la rehabilitación, la ampliación y la modernización de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario bajo su jurisdicción, incluyendo las reservas necesarias para tales fines. 2. Amortizar el capital y el pago de los intereses sobre los bonos de renta emitidos, préstamos o empréstitos contratados. 3. Proveer un fondo de contingencia, para casos fortuitos, de fuerza mayor o extraordinarios, con el fin de hacerle frente a los compromisos de esta entidad.

En el artículo 40: Que los servicios de agua y de alcantarillado sanitario serán obligatorios para todo bien inmueble comprendido dentro del área donde estén instaladas las tuberías de distribución de agua y las colectoras de aguas servidas. También deberá dotarse de estos servicios a todo inmueble que, de acuerdo con las reglamentaciones sanitarias, los requiera.

Así como en el artículo 41, que dicta que los promotores de proyectos urbanísticos y las instituciones del Estado que desarrollen o promuevan este tipo de proyectos, están en la obligación de traspasar sus sistemas al IDAAN, a título gratuito, en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días, contado a partir de la terminación del proyecto. El IDAAN verificará que las urbanizaciones que se construyan y cuya infraestructura se le traspase, cuenten con sistemas ajustados a las normas vigentes y estén en perfectas condiciones para el servicio. En el evento de que los proyectos urbanísticos no hayan cumplido con la normativa vigente a la fecha de la construcción de estos, se otorgará un periodo de gracia para que se efectúen las correcciones ordenadas. 24,461-A Gaceta Oficial, lunes 31 de diciembre de 2001. Se exceptúan de esta disposición los prestadores de hecho y quienes decidan continuar con la prestación.

En el artículo 42: El IDAAN no prestará gratuitamente ningún servicio con excepción del suministro de agua potable al Cuerpo de Bomberos. Las tarifas por servicios prestados a entidades gubernamentales, nacionales o municipales, se fijarán en base al costo real del servicio y se considerarán como gastos ordinarios e inherentes del Gobierno Nacional o Municipal. Las asociaciones sin fines de lucro que reciban dicho servicio, se considerarán como consumidores privados para efectos del cobro.

En el artículo 43: El servicio de suministro de agua potable prestado por el IDAAN a personas con un ingreso familiar comprobado, inferior al monto de la canasta básica alimenticia, se considerará como casos sociales y será subsidiado por el Estado según los parámetros legalmente establecidos.

Adicionalmente, en el artículo 45 se prevén las facultades del Órgano ejecutivo de establecer políticas de subsidio a la inversión, cuando esté destinada a la construcción, mejoras y ampliaciones de sistemas que sirvan a comunidades de escasos recursos económicos, en cuyo caso este deberá asumir la totalidad de la inversión requerida.

15. Deberes de abastecimiento

16. Gratuidad de los bomberos

17. Precio subsidiado a personas sin recursos

4. CALIDAD DEL AGUA

4.1. Garantía del agua potable y medidas contra la contaminación

En la Constitución política, el Capítulo de Salubridad e higiene de las aguas, en su art. 53 dispone que cuando los habitantes de predios o poblados, se provean para el consumo doméstico del agua de una acequia, arroyo o río, es prohibido establecer en la parte superior lavaderos o ejecutar cualquier operación que pueda alterar la composición del agua o hacerla nociva para la salud. El art. 54 prohíbe

18. Normas constitucionales contra la contaminación

igualmente arrojar a las corrientes de agua de uso común, sean o no permanentes, o al mar, los despojos o residuos de empresas industriales, basuras, inmundicias u otras materias que las puedan contaminar o la hagan nocivas para la salud del hombre, animales domésticos o peces. Teniendo en cuenta que el art. 55 confiere acción pública para hacer efectivo el cumplimiento de estos artículos.

19. Desarrollo legal

La Constitución Política de la República de Panamá establece que las aguas son propiedad del Estado y de uso público; por lo tanto las normas que rigen su uso y aprovechamiento corresponden a leyes, decreto leyes o decreto ejecutivos, así tenemos el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo. Actualmente se consulta una nueva ley de aguas.

20. Normas de calidad para el consumo

Las aguas de consumo humano están sujetas a tratamientos especiales tanto de carácter físico como químico y la entidad encargada es el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), creado mediante la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, el cual está sometido al cumplimiento de los mandatos sobre pureza de las aguas que emanen del Ministerio de Salud de conformidad con la Ley 66 de 10 de diciembre de 1947.

21. Normas para el riego

Los sistemas de riego están sometidos al régimen de concesión que son concedidas por un periodo de 5 años prorrogables. La concesión es manejada por cada usuario de acuerdo con sus necesidades y técnicas. También hay permisos temporales para uso de regadío en determinadas épocas del año. La normativa aplicable en este caso es el Decreto Ley 35 de 22 de 1966 y el Decreto Ejecutivo 70.

22. Normas para la acuicultura

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por medio de la Dirección Nacional de Acuicultura, es la entidad responsable de recibir, tramitar y dar seguimiento, a través de una ventanilla única, de las solicitudes de concesiones para desarrollo de la actividad acuícola, ante las instituciones respectivas. En cuanto a la tierra, las solicitudes se tramitan ante las oficinas de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Acuicultura, es el responsable de administrar la pesca lacustre y establecer los planes de repoblación con criterio científico, en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente y las entidades que administran el recurso hídrico para otros fines. Para hacer efectiva esta actividad existe La Comisión Nacional de Acuicultura conformada por el Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien la preside. El Ministro de Comercio e Industria; el Ministro de Hacienda y Tesoro; el Administrador General del Ambiente; el Gerente General del Banco Nacional de Panamá; un miembro de una de las asociaciones de productores acuícolas; un miembro de la Asociación Panameña de Profesionales Especializados en Acuicultura. El Director Nacional de Acuicultura es el Secretario Ejecutivo de la Comisión con derecho a voz, solamente. Las normas aplicables están contenidas en la Ley 58, que define la Acuicultura como una actividad agropecuaria y se establecen incentivos y se dictan otras disposiciones.

23. Normas para el transporte

La Autoridad Marítima de Panamá coordinará con el Servicio Marítimo Nacional el cumplimiento de la legislación Nacional en

los espacios marítimos y aguas interiores de la República de Panamá y deben mantener el sistema de señalización, las ayudas para la navegación, las cartas náuticas para el paso seguro de los buques en los espacios marítimos y aguas interiores, según lo dispone La Ley 7 de 10 de febrero de 1998. En cuanto al tránsito por el Canal de Panamá, corresponde a la Autoridad del Canal de Panamá. La Autoridad Marítima de Panamá de acuerdo con la Ley 7 a que hacemos referencia en el acápite anterior, es la institución del gobierno nacional encargada de administrar los recursos marinos y costeros del estado Panameño. Los permisos de operación de las embarcaciones de bandera nacional y la pesca para buques pesqueros de bandera extranjera en aguas bajo la jurisdicción de la República de Panamá.

La Ley 41 General de Ambiente dedica el Capítulo II del Título V, a los desechos peligrosos y sustancias potencialmente peligrosas y señala que el Estado creará un sistema de tratamiento de aguas residuales con fines de reutilización siempre que con ello no se afecte la salubridad pública ni los ecosistemas naturales.

La Autoridad Nacional del Ambiente es el ente competente para adoptar todas las medidas conducentes al tratamiento de las aguas residuales, sin embargo en la actualidad el Estado no tiene normas específicas para esta agua.

**24. Aguas residuales:
falta de norma**

5. GARANTÍAS

5.1 Administrativas y contencioso-administrativas

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales tendrá la obligación de ejercer una eficiente gestión de cobro, cumpliendo con el proceso integral de producción, facturación y recaudación por el servicio público que ofrece. En caso de mora continuada, el IDAAN podrá suspender el servicio y hacer efectivo el cobro total de lo adeudado mediante jurisdicción coactiva, cuyo ejercicio le corresponderá al Director Ejecutivo, quien podrá delegar esta facultad en los jueces ejecutores.

El IDAAN tendrá un Juzgado Ejecutor compuesto por el número de jueces ejecutores que sean necesarios, en atención a los niveles de morosidad que mantengan los usuarios del servicio y que ameriten este proceso de cobros. Los jueces ejecutores deberán ser profesionales del derecho que cumplan con los requisitos necesarios para ser juez municipal (24461-A *Gaceta Oficial*, lunes 31 de diciembre de 2001).

Los créditos a favor del IDAAN por servicio de agua y de alcantarillado sanitario o por mejoras, pesarán sobre los inmuebles, aun cuando cambien sus propietarios, y se aplicará sobre toda clase de fincas, sean de propiedad pública o privada. Cuando no exista título de propiedad sobre el inmueble, este será reglamentado por la Junta Directiva. Tanto el usuario del servicio como el propietario de una finca, sea persona natural o jurídica, serán solidariamente responsables frente a la institución, por las sumas de dinero que le adeu-

**25. Potestad
autoejecutiva
del IDAAN**

**26. Acreedor
privilegiado y otras
garantías**

den por la prestación de los servicios, cuando no exista un contrato de servicio celebrado por el usuario.

En el Registro Público no se practicará ninguna inscripción relativa a bienes inmuebles, mientras no se compruebe que estos se encuentran a paz y salvo con el IDAAN, por consumo de agua y tasas por mejoras de acueductos y alcantarillados. Esta disposición se aplicará solamente en aquellos lugares de la República, en donde el IDAAN tenga establecidos estos servicios y lo haya informado por escrito al registrador público. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los clientes, entendiéndose por tales toda urbanización, barriada, complejo habitacional o edificaciones, ya sea de propiedad horizontal o de apartamento de alquiler, locales comerciales e industriales y viviendas unifamiliares, incluyendo las entidades gubernamentales nacionales o municipales, deberán pagar el costo de los medidores de consumo de agua potable y un cargo por instalación.

En los casos de urbanizaciones, complejos habitacionales, comerciales, industriales y grandes consumidores, entendiéndose por estos a aquellos que requieran medidores de dos o más pulgadas de diámetro, el IDAAN podrá autorizarles la adquisición de dichos medidores.

El paz y salvo del IDAAN será obligatorio en todas las transacciones que realicen las personas naturales o jurídicas con el Estado, relacionadas con los servicios que presta el IDAAN.

5.2 Civiles

27. Autorización previa

Se prohíbe a toda persona no autorizada por el IDAAN, manipular, reforzar, reparar o adicionar cualquier parte de las tuberías de agua, medidores, válvulas o hidrantes o cualquier equipo instalado en los sistemas de propiedad del IDAAN, así como conectar a ellos sus servicios de agua potable y aguas servidas. Se exceptúa a los Cuerpos de Bomberos y solo para los propósitos de cumplir con las funciones propias de su competencia.

Los funcionarios del IDAAN podrán, previa identificación y notificación a los dueños u ocupantes o representantes del propietario, entrar en los terrenos o propiedades con exclusión del domicilio o habitación, con el fin de hacer mensuras, sondeos, estudios, lecturas de medidores, conexiones o desconexiones a los servicios que presta esta entidad.

5.3 Penales

28. Delitos contra los recursos naturales

El Título XIII en su Capítulo uno y su artículo 391 manifiesta que el que destruya, extraiga, contamine o degrade los recursos naturales causando efectos adversos, directos o indirectos, serán sancionados con prisión de 3 a 6 años. Sin embargo, continúa el artículo diciendo cuándo se aumentarán las penas hasta una tercera parte a la mitad y hace alusión a varios numerales contemplados donde se aclara mucho más cada situación y los verbos rectores juegan un papel importante.

En otro de sus artículos reza que el que sin autorización de la autoridad competente construya diques o muros de contención, o realice un desvío del cauce de ríos, quebradas u otras vías de desagüe natural, disminuyendo o impidiendo el libre flujo y reflujos de las aguas afectando el ecosistema, también tendrá una pena de 2 a 5 años de prisión, y aunado a ello el que deposite, almacene, maneje o disponga desechos o residuos, sólidos, líquidos o gaseosos que sean tóxicos o peligrosos o materiales radiactivos y aumentará la pena a una tercera parte, tiene además 4 numerales describiendo las situaciones agravadas de la presente ley.

29. Delitos contra el agua

6. FUENTES DE INTERNET

<http://www.idaan.gob.pa>
<http://www.anam.gob.pa/>
<http://bdigital.binal.ac.pa/bdp/legislacion%20ambiental.pdf>
<http://www.defensoriadelpueblo.gob.pa>
<http://www.arap.gob.pa>
<http://www.minsa.gob.pa>
<http://www.asep.gob.pa>
<http://www.micanaldepanama.com>

15. PARAGUAY*

1. INTRODUCCIÓN; 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable y medidas contra la contaminación. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles. 6. GRUPOS VULNERABLES. 7. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

La Constitución Nacional considera al agua dentro del derecho a un ambiente saludable, el derecho de toda persona a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado (art. 7). El agua siendo uno de los valores ambientales de los ecosistemas, es un bien finito y constituye un elemento esencial para la vida humana y para los procesos económicos. El artículo 6, de la calidad de vida, regula el derecho, también, de forma indirecta, comprometiéndose el Estado, a la promoción de la calidad de vida mediante la implementación de planes y políticas.

Si bien, son escasas las menciones con relación al agua de forma directa en el texto constitucional, quedan sentadas las bases para la sanción y aplicación de leyes específicas sobre este tipo de prestaciones. Así, en el capítulo VI, referido a la política económica del Estado, habla de la organización financiera, en su artículo 178 organiza la explotación de los servicios públicos y percibe el canon de los derechos que se estatuyan. El suministro de agua potable y el alcantarillado sanitario es un servicio público, definido por la ley. En este caso la Constitución autoriza al Estado a organizar su explotación por sí o por personas privadas, en cuyo caso deberá ser a través de una concesión o un permiso y percibir por ello un canon.

1. El reconocimiento constitucional implícito

2. El servicio público del agua

* *Abreviaturas:* ESSAP = Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay; ERS-SAN = Ente Regulador de Servicios Sanitarios; GGPCRH = Dirección General de Protección y Conservación de Recursos Hídricos; MOPC = Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; MPSyPB = Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; SÉNASA = Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental

3. *Standard internacional*

En cuanto a normas internacionales específicas ratificadas por el Paraguay, están el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en su Comentario General N° 15, de noviembre de 2002, ha establecido que «el derecho humano al agua es indispensable para una vida digna, es una condición necesaria para lograr la efectividad de todos los demás derechos». El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. El acceso universal al saneamiento «no solo reviste una importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que constituye uno de los principales mecanismos para proteger la calidad» de los recursos hídricos.

4. *Dispersión normativa*

En el Paraguay no existe una Ley General de Aguas. El marco normativo actual en la gestión del agua, tiene características de ser sesgado y sectorial, existiendo fraccionamiento, superposiciones en esta gran profusión de leyes; en tal sentido se puede decir que el marco normativo es aún poco eficaz. Las normas legales vinculadas al agua carecen de coordinación entre si y falta una visión integradora que refleje todos los usos.

Entre varias se destacan la Ley 1183/85 Código Civil, se ocupa de las aguas pluviales, superficiales, estancadas, cauces, riberas, etc., sin mencionar, específicamente, a quien corresponde la propiedad de las aguas subterráneas. La Ley 1614/01 del Marco regulatorio y tarifario del servicio de provisión de agua potable y alcantarillado y su modificatoria Ley 2243/03, con el propósito de promover la participación privada en el suministro de agua potable y de esta forma aumentar la cobertura de servicios. Decreto 14.281/96 que reglamenta la Ley 294/93 de evaluación del impacto ambiental; determina que la evaluación del impacto ambiental es un instrumento de política ambiental formado por un conjunto de procedimientos capaces de asegurar, desde el inicio del proceso, un examen sistemático de los impactos ambientales de una acción propuesta (proyecto, programa, plan o política) y de sus alternativas. La Ley 1561/00 que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente.

5. *Avances en la ordenación del agua*

En los últimos tiempos y con la creación de la Dirección General de Protección y Conservación de Recursos Hídricos (DGPCRH), se ha avanzado en el ordenamiento institucional y legal del agua. Actualmente el agua es considerada como un bien económico por lo que han sido elaboradas normativas que establecen el cobro por el uso del agua, empero el uso es aun en gran parte libre para emprendimientos agrícolas e industrial en el ámbito rural y en algunos urbanos. En tal sentido es importante recalcar que las instituciones públicas y el sector privado que tienen relación al uso de aguas tanto superficiales como subterráneas son reacias al cumplimiento de las normativas.

1.2. Instituciones

El Estado es el titular de los servicios de los recursos naturales, y tiene un representante regulador que es el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN) el cual está en contacto con los agentes más importantes en término de participación en el mercado. La ERSSAN, creada por Ley 1.614/00, es una entidad descentralizada con personería jurídica, dependiente jerárquicamente del Poder Ejecutivo, establece entre sus facultades y obligaciones regular la prestación del servicio, supervisar el nivel de calidad y de eficiencia del servicio, proteger los intereses de la comunidad y de los usuarios, controlar y verificar la correcta aplicación de las disposiciones vigentes en lo que corresponda a su competencia.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) tiene mandato para desempeñarse como la autoridad pública principal de coordinación en materia de agua en el Paraguay. En enero de 2009, el Poder Ejecutivo, a través de la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones 37/09, crea la Unidad de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (USAPAS) como organismo técnico dependiente del MOPC, a efectos de asistir al Poder Ejecutivo en el ejercicio de la titularidad del servicio.

La Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP) depende del MOPC y el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP y BS). Estructuralmente el sector está dividido en los subsectores, rural y urbano. El SENASA, creado por ley 369/72 conforma el organismo técnico del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, tiene entre sus principales funciones la planificación y promoción de las actividades de saneamiento ambiental, promover y ejecutar obras y dar asistencia organizativa, administrativa y técnica, para la prestación del servicio.

Las Municipalidades según la Ley 1.294/87, Orgánica Municipal, tienen como función el aprovisionamiento de agua y alcantarillado sanitario en los casos en que estos servicios no fueren prestados por otros organismos públicos; y el establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de riberas de ríos, lagos y arroyos, con arreglo a lo dispuesto por el Código Civil.

1.3. Planes

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), han puesto en marcha un programa para fortalecer la capacidad nacional en materia de agua potable y saneamiento. Las instituciones del sector están examinando con la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) los indicadores de agua y saneamiento con el objeto de mejorar las estadísticas.

6. Ente Regulador de Servicios Sanitarios

6 bis. Unidad técnica

7. Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental

8. Municipalidades

9. Capacitación en agua potable y saneamiento

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Ordenación de los recursos hídricos

10. Dominio público sin excepciones

En cuanto al dominio de las aguas, el proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, de la Autoridad Nacional de las Aguas y el Sistema Nacional de Información y Gestión Hídrica menciona que las aguas, sin excepción alguna, son propiedad del Estado, y su dominio inalienable e imprescriptible.

11. Gestión multinivel controvertida

Un punto controvertido en la Ley 1614/00 es el referido a la titularidad del servicio¹ tal como menciona la Constitución; establece que es competencia de los Departamentos, junto con los Municipios, la organización de la prestación de los servicios comunes, tales como las obras públicas de provisión de agua potable; en el Paraguay, el Gobierno Central concentra la mayoría del poder real y toda la atribución a los Departamentos y a las Municipalidades bajo el enigma «con arreglo a la ley» La participación de los municipios dará como resultado un control cercano y efectivo sobre los servicios de agua potable, además de colaborar con el gobierno central a ampliar la cobertura del servicio.

12. Concesiones y servidumbres

Los permisos y las concesiones para la prestación del servicio público en cuestión, conceden a favor de los prestadores el derecho de constituir servidumbres en bienes del dominio privado del Estado o municipalidades y de los particulares. Las servidumbres quedarán constituidas mediante acuerdo directo entre el prestador y el propietario celebrado mediante escritura pública; o por resolución judicial en el caso que no dieran resultado las gestiones directas con el propietario, debiendo en ambos casos inscribirse en los Registros Públicos.

En cuanto al derecho real de servidumbre el artículo 134 de la Ley 1614/00 refiere que podrá establecerse únicamente con el objeto de asegurar la normal prestación y/o la expansión de los servicios de provisión de agua potable y/o alcantarillado sanitario, y consistirá en permitir que el prestador disponga del uso de inmueble ajeno, o impedir que el propietario de dicho inmueble ejerza ciertas facultades de uso o disposición sobre el mismo. El uso común es el contemplado desde la legislación inicial de Roma hasta nuestros días que tiene una finalidad humanitaria y solidaria por cuanto que los habitantes, sin que necesiten permiso, tienen derecho de usar gratuitamente y sin exclusividad las aguas superficiales o subterráneas alumbradas, para satisfacer sus necesidades elementales, la de sus familias y sus animales. La limitación legal tradicional es que ese uso deberá hacerse sin establecer derivaciones ni emplear maquinas, ni aparatos, ni detener, ni derivar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

13. Registro Oficial de Derechos de las Aguas

Las concesiones serán otorgadas para abastecimiento de poblaciones, usos agropecuarios, producción de energía hidroeléctrica, usos in-

¹ <http://www.erssan.gov.py/marcolegal.php>

dustriales y mineros, viveros o criaderos de peces y potros animales o vegetación acuática y turismo y recreación. Se otorgan por un tiempo determinado y dependerá del tipo de uso. Tanto los permisos como las concesiones deben ser inscriptos en el Registro Oficial de Derechos de las Aguas dentro de los plazos estipulados para cada utilización.

Paralelamente a los entes del sector público, existe en la estructura organizativa de provisión de agua potable en el Paraguay por parte de empresas privadas. Datos de la Cámara Paraguaya del Agua (CAPA) dan cuenta de que hay alrededor de 400 empresas aguateras privadas. Las aguaterías privadas están obligadas a registrarse en el Padrón Nacional de los Proveedores de Agua, supervisada por el ERSAN.

De acuerdo a datos irrefutables, existen numerosas envasadoras clandestinas de todo tipo, con un nivel ineficiente de control estatal, por lo que desde el gremio aguatero se decidió trabajar conjuntamente con los entes reguladores, a fin de hacer las denuncias formales a nivel país para que dichas empresas sean sancionadas y clausuradas. Actualmente, la CAPA ha conformado un grupo de agentes regionales que denunciarán a las empresas que trabajan en forma irregular.

2.2. Gestión del agua

La modalidad de gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el Paraguay es de participación mixta, lo que significa que en su administración y suministro intervienen varias entidades tanto públicas como privadas. Entre las proveedoras públicas se encuentran la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP), que actualmente es una entidad autónoma porque la ejecución de sus gastos e ingresos no depende del Presupuesto General de la Nación que debe ser aprobado por el Congreso, y la SENASA, dependiente del MOPC. El Poder Ejecutivo en nombre del Estado Paraguayo es el Titular del Servicio y es quien aprueba las condiciones de las concesiones y permisos, a través del Pliego de Bases y Condiciones que regirá el trámite selectivo correspondiente, al que se integrará el modelo de contrato a ser celebrado entre el Estado Paraguayo y el adjudicatario respectivo. En los casos previstos por el Marco Regulatorio, donde no se verifique un trámite selectivo, el instrumento del Titular del Servicio que autorice la concesión o permiso respectivo, o su extensión, determinarán dichas condiciones. El contenido de tales documentos estará sujeto a las reglas de la Ley 1614/00, y a las disposiciones reglamentarias emergentes, incluyendo aquellas aprobadas previamente por el ERSSAN.

También están los organismos estatales que gestionan la provisión de agua a comunidades pobres rurales a través de pozos artesanos o pozos con bombas. Los mismos son la Secretaría de Acción Social de la Presidencia de la República (SAS), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y los entes descentralizados como el Consejo Nacional de Vivienda, las Municipalidades y las Gobernaciones.

**14. Privatización:
abastecimiento de agua
potable**

**15. Actividades
ilegales**

16. Gestión mixta

**17. Especial provisión
a zonas rurales**

3. ACCESO AL AGUA

La industria requiere calidad, cantidad y bajo costo del agua para ser competitiva. Las industrias dependientes del agua se pueden agrupar en industrias alimenticias (lácteas, de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, faneamiento de ganado vacuno, aves, de aceites, harina y dulces), las industrias de papeles y cartones y las industrias químicas donde se incluyen las curtiembres, plásticos, agroquímicos y medicinales.

18. Uso industrial del agua

La industria es un sector con una importante responsabilidad ambiental por el uso del agua con fines de desarrollo económico. Aproximadamente el 70% de las industrias se asientan en el área metropolitana de Asunción, lo cual demuestra la dependencia de las industrias del agua superficial y del agua subterránea. Todos los usos industriales que utilizan aguas superficiales o subterráneas necesitan también de concesiones especiales y se otorgara por cinco (5) años, renovables. El abastecimiento de agua potable para uso industrial estará regido por las disposiciones del artículo 87 de la Ley 1614/00.

19. Creciente uso agropecuario

Dentro del sector primario de la economía paraguaya, la actividad agropecuaria alcanzó el mayor grado de expansión en los últimos 50 años. Este crecimiento se verificó, principalmente, a través de la eliminación de grandes extensiones de bosques nativos, trayendo aparejada una serie de impactos sociales y ambientales, paralelamente las condiciones de suelo y agua que ayudaron al fortalecimiento del sector.

20. Consumo humano y subsidio

La provisión de agua para consumo humano a las comunidades es responsabilidad del Estado paraguayo y para tal se requiere de un ordenamiento institucional basado en la acción directa o el otorgamiento de permisos y/o concesiones. El criterio de focalización utilizado por la ESSAP para otorgar subsidios al consumo de agua a los usuarios pobres es a nivel hogar, identificando viviendas precarias. El subsidio se otorga hasta un consumo mensual de 15 metros cúbicos, esa cantidad es considerada por la OMS como el consumo mínimo de subsistencia para una familia con 5 a 6 integrantes.

En Paraguay la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario es el conjunto de actividades de carácter gerencial, administrativo, técnico, comercial y financiero desarrolladas por personas físicas o jurídicas, por entidades públicas, privadas o mixtas que tengan a su cargo la provisión del agua potable y del alcantarillado sanitario, y de la operación y mantenimiento de las instalaciones y equipos que se requieran para cumplimiento de las condiciones esenciales del servicio, definidas por la Ley 1.614/00 y reglamentada por el Decreto 18.880/02.

El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Se debe lograr acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser factibles. El problema referente al abastecimiento, es que la mayor concentración de la población de Paraguay se encuentra en zonas urbanas y periurbanas, siendo estos lugares precisamente los que más déficit de servicios públicos presentan, en particular los referidos a agua potable, alcantarillado sanitario, salud y educación básica.

Pero, por otro lado, en el sector rural las necesidades no satisfechas en materia de infraestructuras y servicios se ven agravadas por el aislamiento geográfico, por un sistema productivo fuertemente limitado por el tipo y cantidad de recursos a los cuales tienen acceso, por la deficiente articulación a los mercados de productos e insumos, la carencia de uso y manejo de tecnologías y la escasa dotación de capital y crédito.

Compete al Titular del Servicio establecer los cuadros y valores tarifarios de los servicios, con estricta sujeción al Reglamento Tarifario regulado por el ERSSAN.

Actualmente, en todo el Paraguay, la cobertura de agua potable con redes de tuberías abarca el 61%, la cobertura de alcantarillado sanitario con redes cloacales abarca el 10% y la cobertura de tratamiento de los sistemas de alcantarillado sanitarios el 2%.

En referencia a eventos hidrológicos extremos, se puede afirmar que existe una organización estatal denominada Comité de Emergencia Nacional quien es la encargada de velar y responder en forma y tiempo ante estos desajustes naturales.

4. CALIDAD DEL AGUA

4.1. Garantía del agua potable y medidas contra la contaminación

Garantizar la calidad del agua que consume la población es uno de los objetivos de las firmas dedicadas al rubro que maneja este recurso. Actualmente se pretende llevar a cabo una iniciativa denominada «Aguas Seguras del Paraguay» con lo que podrá certificarse la inocuidad de las mismas. La iniciativa, en realidad, consiste en un convenio bilateral entre los socios de la Cámara Paraguaya de Agua Mineral y los organismos estatales encargados de velar por la calidad del agua. Esto permitirá brindar estándares de calidad de los productos terminados, facilitando a la población la elección de productos que no dañen su salud. A mediano y largo plazo se busca contactar con empresas del exterior con la posibilidad de elaborar un plan estratégico para la exportación del agua mineral; meta a la que apuntan la mayoría de las embotelladoras, para así mejorar la rentabilidad de las inversiones realizadas a nivel privado. Todo lo señalado abrirá las posibilidades de exportación de agua a nivel internacional, gracias a la alta calidad del recurso hídrico nacional.

Aproximadamente el 76% de los miembros de los hogares paraguayos beben agua mejorada de buena calidad y lo más llamativo es

21. Déficit de zonas urbanas y periurbanas

22. Déficit en zonas rurales

23. Promoción de agua mineral

24. Datos de consumo

25. Agua no potable y salud

que 406.795 hogares, equivalentes a una población de 1.700.795 personas, beben agua de pozo cuya calidad se desconoce.

La gente que consume agua de pozos comunes tiene al lado su pozo ciego, lo que significa que el agua que ingieren está contaminada. Como consecuencia del consumo de agua no tratada, miles de niños paraguayos sufren enfermedades de origen hídrico y diarrea, siendo esta última la segunda causa de muerte de niños menores de 5 años.

26. Inspección

Otro gran inconveniente son las proveedoras del líquido, que no brindan un producto con la calidad requerida. La gran mayoría de las aguateras privadas no cloran el agua, por lo que poblaciones enteras beben agua de baja calidad. El ERSSAN recientemente realizó la inspección a un total de 700 prestadores de servicios, que son los que se encargan de la distribución de agua potable en todo el país además de la ESSAP existen más de 3.000 en todo el país, de los 700 que fueron inspeccionados, solamente el 18% desinfectaba el agua que estaba proveyendo a las distintas comunidades.

27. Falta de coordinación y visión integral

La problemática existente en el Paraguay es una gran dispersión de disposiciones legales, entre las cuales hay evidentes inconsistencias, profusión de leyes, con vacíos tanto conceptuales como de estrategia y acción, que son realmente importantes. En muchos casos, esas disposiciones están desactualizadas y desvinculadas de la realidad nacional. Está ausente un principio integrador de la gestión del agua, y el concepto mismo de ésta se encuentra difuso.

5. GARANTÍAS

5.1. Administrativas y contencioso-administrativas

28. Control del Ente regulador

El ERSSAN tiene las facultades y obligaciones de dictar normas de carácter general o particular destinadas a ordenar, orientar, controlar y sancionar las conductas de los prestadores, usuarios o terceros comprendidos y del titular delegado afectado al servicio. Especialmente en materia de calidad de servicios, seguridad, reglamentos y procedimientos técnicos, de control y uso de medidores, de conexión, interrupción y reconexión del servicio y de acceso a inmuebles de terceros. Definen criterios que permiten evaluar el desempeño de los prestadores y verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de prestación y los niveles de calidad establecidos en el marco regulatorio.

29. Inspecciones y potestad sancionadora de ERSSAN

El ERSSAN ejercerá el control del cumplimiento de esta ley y de las obligaciones de los prestadores a partir de la información que éstos suministren y también mediante inspecciones generales y especiales que se realicen en el lugar de prestación del servicio o donde se produzcan las infracciones. Para realizar las inspecciones, el ERSSAN podrá actuar de oficio o por denuncias recibidas de los usuarios, del titular, de los prestadores o de cualquier tercero.

El ERSSAN podrá aplicar a los prestadores, usuarios y terceros comprendidos las siguientes sanciones. a) apercibimiento; b) multas; c) intervención cautelar; d) requerimiento de rescisión contrac-

tual o revocación del permiso; y e) requerimiento de clausura de establecimientos. La potestad sancionatoria del ERSSAN a los usuarios, desplaza toda posibilidad de que el prestador se subrogue, directa o indirectamente, dicha función. Serán nulas las decisiones punitivas que pudiere aplicar el prestador, salvo aquellas que resulten de la aplicación de intereses punitivos u otros conceptos de igual características. Las multas u otras imposiciones susceptibles de apreciación pecuniaria que hubieren sido adoptadas por los prestadores serán reintegradas al usuario, acrecidas en un ciento por cien. El ERSSAN establecerá el monto de las multas aplicables en la reglamentación respectiva, pero el mismo no podrá ser inferior a un jornal ni superior a cien mil jornales mínimos para actividades diversas no especificadas para la Capital fijada por la autoridad competente.

Cabe mencionar que dentro del Proyecto de Modernización del Sector Agua Potable y Saneamiento financiado con un préstamo del Banco Mundial, el ERSSAN se encuentra como beneficiario y está próximo a concretarse la contratación de una consultoría para desarrollar e implementar el Sistema de Información Unificada el cual permitirá proveer información online acerca de todo el ámbito de influencia del ERSSAN.

Los ciudadanos pueden participar de diversas formas en materia de aguas. Existen instancias de diálogos (seminarios, foros, encuentros, charlas) que brindan las Instituciones relacionadas a la materia, los mismos se informan y cooperan respectivamente con los proyectos o planes futuros. El ERSSAN cuenta con una Unidad de Atención al Público, en la cual se reciben todas las comunicaciones, denuncias, reclamos, etc., acerca de los servicios que luego son derivadas por la máxima autoridad a las distintas dependencias de la institución para su atención correspondiente.

Además del control judicial que opera por vía contencioso-administrativa, el ERSSAN podrá estar en juicio en otras jurisdicciones judiciales cuando se controvertan asuntos de carácter privado. Calificase como tales, a aquellas situaciones derivadas de la organización y funcionamiento del ERSSAN, donde no se ejercen las atribuciones regulatorias, de supervisión y/o administración referidas a la prestación de los servicios, que se indican en el artículo 10 de la Ley 1614/00, y a las situaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 1614/00.

5.2. Civiles

Constituyen obligaciones genéricas de los prestadores exigibles por los usuarios, el de garantizar la calidad y continuidad en la prestación de los servicios, realizar campañas de educación sanitaria para promover hábitos higiénicos en la comunidad y el uso racional del agua potable respectivamente, instalar a cada nuevo usuario del servicio de provisión de agua potable, un medidor de consumo.

Los conflictos y controversias que se originen en hechos o actos de carácter privado tanto del ERSSAN, como de los prestadores o usuarios, se regirán por el derecho común y por los procesos judi-

30. Sistema de información

31. Amplia legitimación de ERSSAN

32. Obligaciones del prestador del servicio

33. Jurisdicción ordinaria

ciales que en él se establezca. Serán competentes en todas las controversias judiciales en que fuese actor o demandado el ERSSAN, los jueces y tribunales ordinarios de la Capital de la República, salvo que aquél acepte prorrogar esa competencia y someterse a otras jurisdicciones. Respecto de los prestadores y usuarios, la competencia de los jueces y tribunales ordinarios se regulará por las disposiciones legales comunes que rijan en la materia.

6. GRUPOS VULNERABLES

En lo que respecta a las medidas específicas de garantía del derecho al agua, las mismas se enmarcan en las generales de la ley, los artículos de la Constitución reconocen y garantizan los derechos de las comunidades indígenas para preservar y desarrollar su identidad étnica, tener sus propias organizaciones sociales, culturales, religiosas y políticas, tierra propia en suficiente cantidad y calidad para la conservación y desarrollo de su exclusivo modo de vida.

El agua desempeña un papel importante en la existencia cotidiana de los pueblos indígenas, ya que es un componente central de sus tradiciones, su cultura y sus instituciones. Es un grupo especialmente vulnerable, según el Censo Nacional de Población y Viviendas para Pueblos Indígenas del año 2012, el 93% no cuenta con acceso al agua potable. La población indígena, es la menos atendida con el abastecimiento de agua, son los más carentes en cuanto al acceso al agua, principalmente en la región chaqueña.

7. FUENTES DE INTERNET

<http://www.essap.com.py/essap>
<http://www.dgeec.gov.py/?#nogo>
<http://www.erssan.gov.py/index.php>
<http://www.senasa.gov.py/>
<http://www.seam.gov.py/inicio.html>
http://www.icasa.com.py/web/LEYES/ADMINISTRATIVAS/adm/LEY_1614-2000._Servicios_de_agua_y_alcantarillado.pdf

34. Comunidad Indígena

16. PERÚ

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable; 4.2. Medidas contra la contaminación del agua. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles; 5.3. Penales. 6. GRUPOS VULNERABLES. 7. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

La Constitución Política del Perú (Constitución) no reconoce explícitamente el derecho al agua como un derecho fundamental. No obstante, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido mediante su jurisprudencia¹ el carácter de derecho fundamental implícito (no numerado) del derecho al agua, lo cual también ha propiciado que a través de sus sentencias se delimite algunos aspectos del contenido del derecho al agua, acorde con el marco jurídico internacional, y las obligaciones que corresponden al Estado peruano para su adecuada protección.

De otra parte, es importante señalar que el 14 de agosto de 2012 el Foro del Acuerdo Nacional aprobó la Política de Estado Núm. 33 sobre los Recursos Hídricos, a través del cual el Estado se compromete a garantizar el acceso de todos los habitantes del país al agua en cantidad, calidad y oportunidad adecuadas para satisfacer sus necesidades básicas, generando opciones de inversión en sistemas que permitan llevar el agua a cada punto de uso y luego tratar el agua servida para devolverla lo más limpia posible al sistema natural².

1.2. Instituciones

En el Perú, la institución que ejerce rectoría en materia de agua y saneamiento es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Sanea-

1. Reconocimiento constitucional derivado

2. Política pública del agua

3. Dirección Nacional de Saneamiento

¹ Sentencias recaídas en los Expedientes N° 06534-2006-PA/TC y 6546-2006-PA/TC, ambas dictadas en el año 2007.

² http://www.acuerdonacional.pe/sites/default/files/politica_de_Recursos_Hidricos_33.pdf

miento, a través de la Dirección Nacional de Saneamiento. Así tenemos que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27792, Ley de Organización y Funciones del referido Sector, y el Decreto Supremo 2/2002/VIVIENDA que su Reglamento de Organización y Funciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene por funciones diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento, en el ámbito urbano y rural, las cuales ejerce de manera coordinada con los Gobiernos regionales y locales

4. Autoridad Nacional del Agua y Sistema Nacional de Gestión de Recursos

De otra parte, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Este sistema se encuentra conformado por: la ANA, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Energía y Minas, los gobiernos regionales y locales, las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios, las entidades operadoras de los sectores hidráulicos de carácter sectorial y multisectorial, las comunidades campesinas y comunidades nativas y las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.

Conforme a lo establecido en la Ley 29338/2009, Ley de Recursos Hídricos (LRH)³, las principales funciones de la ANA comprenden el elaborar la política y la estrategia nacional de los recursos hídricos y el plan nacional de gestión de los recursos hídricos, diseñar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, aprobar reservas de agua por un tiempo determinado, declarar el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de protección y estados de emergencia, otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, entre otros.

5. Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Por otro lado la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), creada por el Decreto Ley 25965/1992, es el organismo regulador de los servicios de agua y saneamiento. De conformidad con lo señalado en su Reglamento de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2001-PCM, tiene por funciones normar, regular, supervisar y fiscalizar a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios.

Las municipalidades provinciales y distritales, tiene por función específica compartida el administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable alcantarillado y desagüe, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 27972/2003, Ley Orgánica de Municipalidades. Complementariamente, el artículo 183 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo 23/2005/VIVIENDA, establece que en caso de

³ LRH: Ley de Recursos Hídricos.

que los servicios de saneamiento de un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la municipalidad distrital y de modo supletorio la municipalidad provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichos prestadores.

Finalmente, mediante la Ley 30045/2013, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 15/2013/VIVIENDA, se creó el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), en fase de implementación. Este órgano, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene por funciones emitir normas relacionadas a la composición de los directorios de las EPS, evaluar su solvencia técnica, económica y financiera, contribuir al fortalecimiento de sus capacidades y promover su fusión.

1.3. Planes

El año 2006 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó el Plan Nacional de Saneamiento «Agua es Vida» 2006-2015. El objetivo general del plan es ampliar la cobertura y mejorar la calidad y sostenibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición de excretas en concordancia con el Plan Nacional de Superación de la Pobreza y con las políticas Décimo Tercera y Vigésimo Primera tratadas en el Acuerdo Nacional, así como con la Meta 10 del Objetivo 7 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁴. El referido plan se traza entre sus metas alcanzar una cobertura de agua potable a nivel nacional del 82% (a nivel urbano: 87% y rural: 70%) lo que significaría que 4.9 millones de habitantes accederían a este servicio al año 2015; mientras que 5.7 millones aún no contarían con acceso al agua dicha fecha. En materia de alcantarillado la meta al 2015 es alcanzar como país el 77% de acceso (a nivel urbano: 84% y rural: 60%), y que aun cumpliéndose dejaría a 7.4 millones de habitantes sin acceso a este servicio. Por otra parte, respecto de la meta de cobertura de tratamiento de aguas residuales, el plan estima que al año 2015 debería existir una cobertura del 100% en el tratamiento de aguas residuales, entendiendo que la población servida con tratamiento de aguas residuales sea igual a la población atendida en alcantarillado. Sin embargo, para el año 2014 estas metas están en riesgo de alcanzarse, como veremos en el punto 3 sobre acceso al agua.

En materia de políticas de acceso al agua y saneamiento en el área rural, mediante Resolución Ministerial 31/2013 VIVIENDA, se aprobó el «Plan de Mediano Plazo: 2013-2016 del Programa Nacional de Saneamiento Rural» destinado a zonas con altos índices de pobreza (desnutrición, riesgo alimentario, etc.). Algunos de los

6. Municipalidades

7. Servicios de Saneamiento

8. Plan Nacional «Agua es Vida»

9. Programa Nacional de Saneamiento Rural

⁴ MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, *Planes Nacionales de Vivienda y Saneamiento 2006-2015*, Lima, p. 86.

objetivos de este plan son los siguientes: Que al 2016, al menos el 75% de los hogares rurales cuente con servicios de agua por red pública y al menos 39% con saneamiento; lograr, que para el año 2016 al menos el 46% de los pobladores rurales reciba agua adecuadamente tratada para asegurar su potabilidad; lograr que para el año 2016 se cuente con un modelo de gestión claramente definido e implementándose en 50 localidades; proponer y gestionar la aprobación de un marco normativo específico del agua y saneamiento rural, así como asegurar su amplia difusión y conocimiento público.

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Ordenación de los recursos hídricos

10. Dominio público

Respecto de la titularidad del agua, el artículo 2 de la LRH, establece que es patrimonio de la Nación, cuyo dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.

Por otra parte, en el artículo 7 de la LRH se señala que constituyen bienes de dominio público hidráulico el agua de los ríos y sus afluentes desde su origen natural, la que discurre por cauces artificiales, la acumulada en forma natural o artificial, la que se encuentra en las ensenadas y esteros, la que se encuentra en los humedales y manglares, los manantiales, los nevados y glaciares, el agua residual, el agua subterránea, la de origen minero medicinal, la geotermal, la atmosférica y la proveniente de la desalación.

También se incluye como bienes de dominio públicos otros bienes naturales asociados al agua, tales como los cauces, lechos y riberas de los cuerpos de agua, las áreas ocupadas por los nevados y glaciares, los terrenos ganados por causas naturales o por obras artificiales al mar, a los ríos, lagos, lagunas, embalses de agua, entre otros.

11. Cesión de gestión

El mismo artículo 2 LRH indica que el agua es un bien público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación; y no hay propiedad privada sobre el agua.

2.2. Gestión del agua

12. Cuencas y ámbito de gestión

De conformidad con lo establecido en el numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo 1/2010/AG, las Autoridades Administrativas del Agua (AAA), como instancia desconcentrada de la ANA, dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas establecidos por esta última. Los ámbitos de gestión de cada una de las AAA constituyen territorios unidos por dos o más cuencas hídricas adyacentes con característica de homogeneidad relativa. La cuenca hidrográfica es el patrón de referencia ideal para la gestión del agua, debido a la clara interdependencia e interrelación que se establece entre la oferta

y la demanda, y entre los usos y usuarios de la parte alta y baja de la cuenca⁵.

Mediante Resolución Jefatural 546/2009/ANA, se aprobó la conformación de 14 AAA, distribuidas de la siguiente manera: cinco (5) AAA en la región hidrográfica del Pacífico, ocho (8) en la región hidrográfica del Amazonas y una (1) en la región hidrográfica del Amazonas. Sin embargo, a la fecha aún está pendiente la constitución de ocho (8) AAA⁶. Cabe mencionar que las AAA tienen como órganos de línea a las Administraciones Locales de Agua (ALA).

Estas cuales suman un total de 72 a nivel nacional, implementadas incluso en aquellas zonas en las que aún no se conforman las AAA, y son la instancia en la que se inician las supervisiones para determinar el cumplimiento de la normatividad en el sector, y también a la que acuden los usuarios del agua para resolver sus controversias. Dentro de su ámbito respectivo, y conforme se establece en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, cada AAA tiene entre sus principales funciones el otorgar, modificar y extinguir derechos de agua, aprobar servidumbres, autorizar el vertimiento de aguas residuales, desarrollar acciones de supervisión, control y vigilancia para asegurar la conservación, calidad y uso sostenible de los recursos hídricos y emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de recursos hídricos para aprobar la viabilidad de los proyectos de infraestructura hidráulica.

De otra parte, existen los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, que constituyen una plataforma institucional que agrupa a los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y distritales, empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas, privadas o mixtas, otras empresas vinculadas con el uso del agua y la sociedad civil en general, con el objetivo que cada participante asuma compromisos dentro de un plan de gestión de recursos hídricos de la cuenca. No obstante, dado que la conformación de los mencionados Consejos de Cuenca ha atravesado procesos extensos, recién en el mes de abril la AAA ha aprobado un total de seis (6) planes de Gestión de Recursos Hídricos⁷, abarcando un ámbito de planificación menor al 10% del territorio nacional. Las principales líneas de acción de dichos planes son las inversiones en agua y saneamiento rural, ordenamiento y regularización de los derechos de agua que

13. Administraciones Locales de Agua

14. Consejos de Recursos Hídricos: hacia una gestión mixta y responsable

⁵ AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, *Demarcación y Delimitación de las Autoridades Administrativas del Agua*, Lima, 2009 p. 9. http://www.ana.gob.pe/media/327163/aaa_memoria.pdf

⁶ Estas son la AAA Pampas Apurímac, AAA Mantaro, AAA Huallaga, AAA Ucayali, AAA Amazonas y la AAA Madre de Dios.

⁷ Res. Jef. 112-2014-ANA, Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca-Chili; Res. Jef. 113-2014-ANA, Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura; Res. Jef. 117-2014-ANA, Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Tumbes; Res. Jef. 118-2014-ANA, Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Lambayeque; Res. Jef. 119-2014-ANA, Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral; Res. Jef. 131-2014-ANA, Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina locumba. <http://www.ana.gob.pe/normas-legales/resoluciones-emitidas-por-ana/resoluciones-jefaturales/resoluciones-jefaturales-2014.aspx?page=1>

en la práctica ejercen los usuarios, el monitoreo de la calidad del agua superficial y subterránea, acciones para lograr una mayor presencia de las ALA, entre otras.

3. ACCESO AL AGUA

El acceso al agua para consumo humano se produce a partir de distintas modalidades. Según la clasificación establecida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las familias acceden al agua a través de la red pública, ya sea dentro de la vivienda, fuera de la vivienda pero dentro del edificio y pilón de uso público, a través de camiones cisterna o directamente de río, acequia, pozo o manantial.

15. Datos de abastecimiento

Sobre el particular, el INEI a través del Informe Técnico 1 del mes de marzo de 2014, que comprende el periodo de Octubre a Diciembre del 2013, refiere que el 83% de la población a nivel nacional accede a agua a través de la red pública, en las condiciones señaladas en el párrafo anterior; no obstante este porcentaje varía significativamente entre los ámbitos urbano y rural. Así tenemos que de cada 100 hogares de la zona urbana, 91 acceden a agua a través de la red pública; y de cada 100 hogares del área rural, sólo 59 acceden a través de estos medios.

16. Datos de drenaje

Respecto del acceso al servicio de desagüe hasta finales del 2013, el 63% de la población accede a la red pública de desagüe, dentro y fuera de la vivienda; sin embargo, es importante señalar que en este tipo de acceso también se incluye a aquellas familias que cuentan con pozo séptico, aun cuando las condiciones sanitarias y de acceso son distintas. Mientras en el área urbana el 81,4% de los hogares tienen sistema de eliminación de excretas por red pública; en el área rural el 13,3% de hogares accede en esta modalidad y el 30% deben emplear pozos sépticos.

17. Ausencia de registros

Es preciso señalar que no existe un registro de los prestadores del servicio de agua para consumo humano, los cuales se diferencian por su nivel de organización gestión y posibilidad de obtener recursos. Los prestadores de ese servicio pueden ser las municipalidades distritales; organizaciones comunitarias, como las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) que constituyen la forma organizada de las comunidades rurales; operadores especializados privados, que operan bajo contratos suscritos con los gobiernos locales para la operación y mantenimiento de los sistemas y las EPS. Únicamente se conoce con certeza que existen 50 EPS que prestan los servicios de agua y alcantarillado en las zonas urbanas. Según datos de la SUNASS al año 2012, estas 50 EPS suministran agua potable a 15 626 747 pobladores, entre los cuales se incluye no sólo a los usuarios de la categoría social y doméstica (viviendas) sino también a los usuarios comerciales, estatales e industriales.

18. Mecanismo de control

Para estas empresas encargadas de prestar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y, en algunos casos el tratamiento de aguas residuales, la SUNASS ha establecido mecanismos de regulación que abarca tanto el control y la determinación de inversio-

nes en expansión de cobertura, operación y mantenimiento de infraestructura y la aprobación de incrementos tarifarios graduales para cumplir con los planes establecidos.

Este mecanismo, iniciado el año 2005, comprende la aprobación de fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS, y cuya implementación abarca generalmente un periodo de cinco (5) años. Para la aprobación de esta etapa se requiere que la empresa prestadora elabore su propuesta de inversiones a realizar, incluidos los aportes de otras fuentes, e incrementos propuestos, la SUNASS los evalúa y complementa, convoca a audiencia pública para recibir los comentarios y aportes de la población y finalmente los aprueba⁸.

Cabe añadir que las metas de gestión se establecen sobre el número de conexiones de agua potable y alcantarillado a instalar por año, el incremento de horas en la continuidad del servicio, el número de medidores de consumo instalados, el porcentaje de aguas residuales tratadas, entre otras. El nivel de cumplimiento de estas metas, determinado por la SUNASS, se tendrá en cuenta para autorizar a la EPS a efectuar el ajuste tarifario respectivo. No obstante, no es posible conocer con detalle el cumplimiento o incumplimiento de metas de cada una de las EPS, por cuanto el portal web del organismo regulador no cuenta con esta información⁹. Tampoco existe una regulación que obligue a difundir los resultados entre las municipalidades provinciales que participan de la Junta de accionistas de la empresa ni entre los usuarios del servicio.

Entre otras causas que vulneran el acceso oportuno y digno a los servicios de agua y alcantarillado de la población, por parte del Estado, lo constituye la excesiva demora en los plazos de ejecución de proyectos de agua y saneamiento, alcanzando en algunas situaciones retrasos superiores a cinco (5) años, o la culminación con deficiencias del proyecto. Esta ejecución se encuentra a cargo de empresas constructoras privadas contratadas por los gobiernos locales o, en algunos casos, bajo ejecución directa de la propia entidad¹⁰. Esta situación se agrava aún más si consideramos que la presencia y actuación de la Contraloría General de la República en estos gobiernos locales es nula, ya sea porque no se desarrollan acciones de control, porque no se programan controles por la falta de presupuesto o personal o porque no existen Oficinas de Control Interno (OCI) que representen a la Contraloría en cada entidad.

Respecto de las limitaciones y condiciones sobre el corte del suministro, no se han desarrollado normas de alcance nacional que

19. Reglas tarifarias

20. Dificultades y control

21. Vulneración de acceso al agua

22. Cierres del servicio

⁸ Hasta la fecha, de las 50 EPS únicamente la EPS NOR PUNO S.A. y la empresa EMAPAT S.R. Ltda., no cuentan con estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas.

⁹ <http://www.sunass.gob.pe/websunass/index.php/sunass/supervision-y-fiscalizacion/informes-de-supervision>

¹⁰ Por ejemplo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado reporta que en el periodo de Enero de 2011 a julio de 2013, ha emitido un total de 131 laudos arbitrales por controversias entre el Estado y particulares, derivadas de defectos en el cumplimiento de contratos en la ejecución de proyectos de infraestructura de saneamiento, que involucran el interés y fondos públicos.

sea aplicable a todos los tipos de operadores del servicio. No obstante, el artículo 126 de la Resolución 11/2007/SUNASS-CD, que aprueba el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (RCPSS)¹¹, se ha establecido que las EPS pueden aplicar como sanción por infracciones a lo establecido en el Reglamento señalado, las sanciones de cierre simple y cierre drástico del servicio de agua potable. Cabe señalar que el cierre del servicio de alcantarillado sanitario se circunscribe a ciertas condiciones, siendo el no pago del servicio una causal sólo aplicable a aquellos usuarios que sólo usan este servicio y que cuentan con fuente propia de agua. Las otras situaciones que pueden dar lugar a este tipo de corte son: arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes y la comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarillado.

23. Tarifa social y doméstica

Con relación a la accesibilidad económica, entendida para estos efectos como el costo de la tarifa que el usuario residencial debe pagar para acceder al servicio, la normatividad vigente a establecido dos categorías que deben aplicar las EPS: la categoría social y la categoría doméstica. La aplicación de tarifas para cada una de estas categorías, varía en razón a los rangos de consumo de cada usuario, por cuanto en el diseño de las estructuras tarifarias se asume que aquel usuario que consume más es porque tiene mayor poder adquisitivo, por lo que cada metro cúbico adicional costará mucho más que el primer metro cúbico consumido. Este esquema no toma en consideración la existencia de familias numerosas y de escasos recursos que requerirán de un mayor consumo de agua.

24. Déficits de calidad

Es relevante precisar que la calidad del servicio difiere por empresa, por localidad e incluso por sectores dentro de ésta, apreciándose diferencias en la continuidad del servicio, la presión, la medición entre otras características. En ese sentido la regulación de tarifas e incrementos debe tener como horizonte a mediano y largo plazo atender a la mejora de la calidad de la prestación en todas las EPS, para lo cual se requiere del seguimiento estricto del cumplimiento de las metas de gestión y la ejecución de obras, y del compromiso de todos los niveles de gobierno a invertir en aquellas empresas cuyos ingresos provenientes de un sector abastecido minoritario, no les permitirán mejorar por sí mismas las condiciones de prestación.

25. Dificultades de control

Finalmente, para el ámbito rural el artículo 184 del RLGSS establece la aplicación de cuotas familiares por el pago de acceso al agua cuya determinación y exigencia le corresponde realizar a las organizaciones comunales a cargo de la prestación del servicio, quedando la supervisión y fiscalización a cargo de las municipalidades. Sin embargo, la realidad demuestra que en muchas organizaciones comunitarias no se cobra la cuota o esta resulta insuficiente para solventar los costos de mantenimiento, operación y cloración del agua, las cuotas pueden ser de uno (1) o dos (2) dólares mensuales; y las municipalidades excepcionalmente cumplen con su papel de supervisión.

¹¹ RCPSS - Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

4. CALIDAD DEL AGUA

4.1. Garantía del agua potable

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo 31/2010-SA, la gestión de la calidad del agua se desarrolla a partir de la vigilancia sanitaria del agua para consumo humano, la vigilancia epidemiológica de enfermedades transmitidas por el agua para consumo humano, el control y supervisión de la calidad del agua para consumo humano, la fiscalización sanitaria del abastecimiento del agua para consumo humano, entre otros.

Las entidades que deben participar en la gestión para asegurar la calidad del agua son el Ministerio de Salud (que interviene a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) y las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) y Direcciones de Salud (DISA)), el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, la SUNASS, los gobiernos regionales y locales, los proveedores del agua entre los que se cuentan a las EPS y las organizaciones civiles representantes de los usuarios.

Respecto de los requisitos de calidad del agua para consumo humano, el Reglamento de Calidad ha establecido en los artículos 60, 61 y 62, parámetros microbiológicos y de otros organismos, parámetros de calidad organoléptica y parámetros inorgánicos y orgánicos. Sin embargo, los parámetros que son de control obligatorio por parte de los proveedores son los coliformes fecales, coliformes termotolerantes, color, turbiedad, residual de desinfectante (el cloro residual presente en el agua para consumo humano debe estar en el rango de 0.3 mgL⁻¹ y 0.5 mgL⁻¹) y pH. En caso de resultar positiva la prueba de coliformes termotolerantes el proveedor debe realizar el análisis de bacterias *Escherichia coli* como prueba confirmativa de la contaminación fecal.

Por otra parte, es importante resaltar que desde la aprobación el Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano, no ha sido posible aplicarlo en su integridad, debido a que hasta la fecha el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento no ha cumplido con aprobar los Lineamientos para la elaboración de los Planes de Control de Calidad (PCC), el procedimiento para la formulación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) de los proveedores, los criterios para determinar el monto de las sanciones a los proveedores que incumplan con los parámetro establecidos y el procedimiento para la declaración de emergencia sanitaria.

Por otro lado, no se han establecido algunos criterios para la aplicación de las excepciones al cumplimiento de los parámetros, tales como los casos especiales para admitir concentraciones de Arsénico en el agua tratada de hasta 0.05 ml/L (el límite es de 0.01 ml/L) y que no se cumplan con los Límites Máximos Permisibles (LMP) de parámetros químicos asociados a la calidad estética y organoléptica del agua. Esta situación se ha producido en las provincias de Tacna e Ilay, donde la prestación del servicio se encuentra a cargo entre

26. Gestión de la calidad del agua

27. Parámetros de calidad

28. Inaplicación normativa

29. Falta de regulación

EPS Tacna S.A. y SEDAPAR S.A, respectivamente, lo cual ha dado lugar a la presentación de quejas por parte de la población y controversias entre las EPS involucradas y los representantes de salud con relación a la determinación de la situación de excepción.

4.2. Medidas contra la contaminación del agua

30. Falta de creación del sistema de información

En la disposición complementaria final tercera del Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano, se estableció que el Ministerio de Salud daría lugar a la creación del Sistema de información de vigilancia sanitaria del agua para consumo humano, el cual serviría de herramienta para consolidar los resultados de los monitoreos a la calidad del agua para consumo humano y hacerlos accesibles a la población y demás entidades. Sin embargo, hasta la actualidad el referido sistema no ha sido aprobado ni implementado.

Esto hace que la información existente sea dispersa y muchas veces incompleta, lo cual se refleja en los reportes epidemiológico que elaboran las DIRESA y DISA, donde sólo algunas de estas entidades reportan información sobre la identificación de proveedores (principalmente de las zonas rurales) que cumplen o incumplen con los parámetros de calidad del agua y/o la incidencia de enfermedades diarreicas agudas (EDAs) dentro del ámbito de cada DIRESA.

31. Normas de potabilización

Para el caso de las EPS, la SUNASS mediante Res. 15/2012/SUNASS/CD, aprobó la frecuencia de muestreo de los parámetros físicos, químicos, microbiológicos y de cloro residual que deben ser controlados por las EPS respecto de la calidad del agua potable, en las etapas de tratamiento desinfección, almacenamiento y distribución.

Las frecuencias varían en función al número de habitantes por localidad y por parámetros. Por ejemplo, el control de cloro residual en las redes de distribución debe ser diario; y el control de bacterias y pH mensual. Asimismo, el control de Arsénico, Boro y Trihalometanos o cualquier otro elemento tóxico que presenten niveles que superen los LMP deberá ser el siguiente: (i) diario, a la salida de la planta de tratamiento o fuentes subterráneas, y (ii) trimestral, en las redes de distribución. Sin embargo, la norma acota que en caso no existieran indicios de concentraciones mayores a lo LMP no será de carácter el carácter obligatorio de los mencionados parámetros.

32. Falta de control a empresas

La aplicación de la norma por parte de las EPS, permite a la SUNASS, como ente regulador y supervisor de los servicios de saneamiento, conocer las deficiencias que las empresas presentan en sus procesos de tratamiento del agua para consumo humano para a partir de ello brindarles la asesoría correspondiente a fin que las EPS mejoren sus procesos. No obstante, el regulador no está facultado de sancionar a las empresas por incumplimiento de los LMP, por cuanto dicha función es atribución de las DIRESA y las DISA en su calidad de autoridades de salud, pero que no la pueden ejercer por las condiciones señaladas en los párrafos anteriores.

33. Problemas con las aguas residuales

En materia de tratamiento de aguas residuales domésticas, y según datos de la SUNASS de finales del 2010, del total de las 50 EPS úni-

camente 26 cumplen con tratar sus aguas servidas, llegando a tratarse sólo el 32,7% de las aguas servidas producidas¹². Entre las EPS que cumplen con tratar sus aguas residuales, varias carecen de sistemas de tratamiento en algunas de las localidades que administran, y en otras sus sistemas de tratamientos operan con deficiencia por sobrecargas de agua residual. De acuerdo a la información publicada por la ANA, hasta el año 2013 ninguna EPS contaba con autorización para el vertimiento de aguas residuales en cuerpos naturales de agua¹³. Asimismo, en las supervisiones realizadas por la Defensoría del Pueblo durante los años 2013 se constató que varias empresas descargan sus aguas residuales en canales de regadío (aguas que luego son usadas por los agricultores para el riego de cultivos) e incluso la EPS GRAU S.A. en la localidad de Sullana deriva los desagües a la vía pública debido a las deficiencias en las redes de alcantarillado, generando un grave problema de salud pública.

Como parte de los mecanismos para la regularización de dichos vertimientos, mediante Res. Jef. 274/2010/ANA, la ANA creó el Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Agua Residual (PAVER). La inscripción en este programa de aquellas entidades que vierten aguas residuales sin contar con la autorización correspondiente, les faculta provisionalmente a continuar con el vertimiento en curso hasta la presentación, ante la ANA, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental u otro instrumento que determine el sector correspondiente, en el cual se acredite que los vertimientos se han adecuados al cumplimiento de los Límites Máximo Permisibles (LMP).

En el caso del sector saneamiento, las EPS que se acogieron al PAVER no han cumplido con los compromisos asumidos para la adecuación de sus vertimientos, siendo algunas de las razones la falta de determinación por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del instrumento ambiental respectivo (relacionado a la adecuación de los sistemas de tratamiento) y la falta de recursos para realizar inversiones en infraestructura de tratamiento de aguas residuales

5. GARANTÍAS

5.1. Administrativas y contencioso-administrativas

En materia de reclamos por la prestación de los servicios de saneamiento que brindan las EPS, estas entidades constituyen la primera instancia de reclamación e interviene como segunda instancia administrativa el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos

34. Programa de Adecuación de Vertidos

35. Reclamaciones

¹² SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, *Las EPS y su desarrollo 2011*, agosto de 2011, p. 113.

¹³ <http://www.ana.gov.pe/gestion-de-la-calidad-de-los-recursos-hidricos/control-de-vertimientos-y-reusos/autorizaciones-de-vertimientos-y-reuso-de-aguas-residuales-tratadas.aspx>

(TRASS) de la SUNASS; el TRASS se encuentra impedido de revisar y/o declarar la nulidad de oficio de sus resoluciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 202.5 del artículo 202 de la Ley 27444/2001, Ley del Procedimiento Administrativo General.

36. Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

En tanto el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la ANA intervendrá como última instancia administrativa en aquellas controversias relacionadas al otorgamiento de derechos de agua, cumplimiento de obligaciones y ejercicio de derechos sobre los recursos hídricos.

Las resoluciones emitidas por las instancias señaladas, pueden ser impugnadas en la vía judicial a través de un proceso contencioso administrativo, en el cual se revisará que las actuaciones de la administración pública se hayan realizado en armonía con el derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

5.2. Civiles

37. Régimen general de responsabilidad civil

El Código Civil peruano ha establecido dos modalidades de responsabilidad civil extracontractual: la responsabilidad subjetiva y la responsabilidad objetiva. La responsabilidad subjetiva está consagrada en el artículo 1969 del Código Civil que dispone que aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. Entretanto, la responsabilidad objetiva se encuentra contemplada en el artículo 1970, a través de la cual se obliga a reparar a aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro.

38. Costes y dilaciones

Sin embargo aun cuando no existe información relacionada a casos vistos en la vía civil con relación al acceso al agua, algunas situaciones que podrían tramitarse en esta vía son las indemnizaciones por daños a bienes a causa de rotura o el mal funcionamiento de la infraestructura de saneamiento, el daño producido por la negativa reiterada a otorgar la conexión domiciliaria de agua y alcantarillado o daños producidos en el ejercicio del derecho de servidumbre. No obstante constituyen desincentivos para acudir a esta vía lo oneroso del proceso y la demora excesiva para la emisión de resoluciones.

5.3. Penales

39. Delitos contra la seguridad pública

El artículo 283 del Capítulo II del Título XII sobre Delitos contra la seguridad pública del Código Penal peruano, que trata sobre los Delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, establece que aquel que sin crear una situación de peligro común impide, estorba o entorpece el normal funcionamiento de los servicios públicos de saneamiento, entre otros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (04) ni mayor de seis (06) años.

Respecto de los delitos de contaminación, el artículo 304 del Código Penal establece una pena privativa de libertad no menor de cuatro (04) años ni mayor de seis (06) años y con 100 a 600 días multa a aquel que infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, vertimientos u otro tipo de emisiones en la atmósfera, el suelo el subsuelo, las aguas subterráneas, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio alteración o daño grave al ambiente o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental.

40. Delitos de contaminación

6. GRUPOS VULNERABLES

Sobre la atención a los grupos vulnerables, mediante Decreto Supremo 80/2007/PCM, se aprobó el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional Crecer, como estrategia destinada a la lucha contra la pobreza a través de la disminución de la desnutrición crónica infantil de madres gestantes y niños y niñas menores de cinco (05) años, así como la reducción de la morbilidad en infecciones respiratorias agudas (IRA) y enfermedades diarreicas agudas (EDA).

41. Estrategia Nacional Crecer

En el marco de su ámbito de acción se desarrolló el Programa Articulado Nacional (PAN), que comprendía una serie de intervenciones simultáneas entre las que se encontraban la instalación de los servicios de provisión de agua y entrega de letrinas, y la desinfección y vigilancia de la calidad del agua.

A la fecha la estrategia Crecer ha sido desactivada. Sin embargo, el PAN ha continuado su desarrollo pero sufriendo algunos ajustes como el retiro del componente de la ejecución de proyectos y demás inversiones para la provisión de agua segura y saneamiento¹⁴, aspecto que actualmente se desarrolla a través de otros programas no vinculados al ámbito nutricional.

En materia de aplicación de subsidios en el pago de las tarifas de agua y alcantarillado para familias en situación de pobreza, es importante resaltar los alcances de la Resolución 030-2011-SUNASS-CD, mediante la cual se aprobó los Lineamientos del Sistema de Subsidios Cruzados sobre la base del Sistema de Focalización de Hogares (SIS-FOH), cuyo propósito es permitir a este tipo de usuarios el acceso a un consumo de subsistencia o volumen de agua potable mínimo, a través del pago de una tarifa subsidiada accesible a su capacidad de pago.

42. Tarifa social

Sin embargo, esta norma no ha tenido aplicación debido a que no se habría logrado consolidar la identificación de los hogares en condición de pobreza, porque las EPS no cuentan con un sistema de información comercial georeferenciado y porque no existen suficientes incentivos para que las EPS impulsen este proceso.

43. Inaplicación

¹⁴ MESA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA. Seguimiento al programa presupuestal programa articulado nutricional (PAN), julio 2013, p. 3. http://www.mesadeconcertacion.org.pe/documentos/documentos/doc_01694.pdf

7. FUENTES DE INTERNET

<http://www.defensoria.gob.pe>
<http://www.elperuano.com.pe/>
www.tc.gob.pe
www.inei.gob.pe
www.vivienda.gob.pe
www.ana.gob.pe
www.minsa.gob.pe
www.sunass.gob.pe

17. PORTUGAL*

1. INTRODUCCIÓN; 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable; 4.2. Medidas contra la contaminación del agua. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles; 5.3. Penales. 6. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUÇÃO

1.1. Quadro jurídico geral

Na Constituição, aprovada em 2 de abril de 1976¹, a primeira preocupação com a água surge, como bem se percebe, a respeito do território marítimo nacional (artigo 5., 2), ao incumbir a lei de «definir a extensão e o limite das águas territoriais, a zona económica e exclusiva e os direitos de Portugal aos fundos marinhos contíguos». E, se entre os direitos fundamentais não surge nenhuma expressa referência à água, a verdade é que este recurso, indispensável à vida, se encontra pressuposto nos diversos enunciados relativos à proteção e valorização dos recursos naturais (artigo 66.) e na extensão do direito a uma habitação «em condições de higiene e conforto» (artigo 65., 1).

A Constituição prevê uma lei de bases do sistema de proteção da natureza e do equilíbrio ecológico (artigo 165., 1, alínea g)), a qual possui valor reforçado perante os demais atos legislativos (parlamentares, do executivo ou das assembleias legislativas regionais), ali se especificando hoje (artigo 10., alínea b), da Lei 19/2014, de 14 de abril) o reconhecimento da água como objeto de um direito fundamental: «A proteção e a gestão dos recursos hídricos visam também salvaguardar o direito humano, consagrado pelas Nações Unidas, de acesso a água potável segura». Direito fundamental em sentido

1. Reconocimiento constitucional implícito

2. Mandato de protección

* *Abreviaturas:* LA = Lei da Água; LDPH = Lei do Domínio Público Hídrico, APA = Agência Portuguesa de Ambiente; ERSAR = Entidade Reguladora dos Serviços de Água e Resíduos; RSMAPASAR = Regime dos Serviços Municipais de Abastecimento Público de Água e de Saneamento de Águas Residuais

¹ Na redação da 7ª Revisão, aprovada pela Lei Constitucional 1/2005, de 12 de agosto.

material, por efeito da cláusula aberta constitucional (artigo 16., 1) que alarga o enunciado a direitos de base legislativa ou convencional.

3. Ley del Agua

Absolutamente determinante para o direito hídrico nacional é a Lei 58/2005, de 29 de dezembro (LA), que veio transpor a Diretiva 2000/60/CE, do Parlamento Europeu e do Conselho, de 23 de outubro. Esta lei é profusamente desenvolvida pelo Decreto-lei 226-A/2007, de 31 de maio. Na tradição nacional que remonta a 1892, recupera-se o tratamento conjunto das águas e dos ecossistemas aquáticos e terrestres associados e zonas húmidas deles dependentes, numa perspetiva integrada de bacia hidrográfica (artigo 3., alínea d), da LA).

4. Standard internacional

Esta perspetiva integrada é sugerida Convenção de Helsínquia sobre os Cursos de Água Transfronteiriços e os Lagos Internacionais (Convenção da Água, 1992), assinada em 9 de junho de 1992². Portugal é também Parte na Convenção das Nações Unidas sobre o Direito Relativo às Utilizações de Cursos de Água Internacionais para Outros Fins que Não a Navegação, de 21 de maio de 1997³.

5. Acuerdos bilaterales con España

No plano bilateral, destaca-se a Convenção de Albufeira, de 30 de novembro de 1998, sobre a Cooperação para a Proteção e o Aproveitamento Sustentável das Águas das Bacias Hidrográficas Luso-Espanholas⁴. Considerando que os mais importantes rios que atravessam o território nacional (Minho, Douro, Tejo e Guadiana) nascem em território espanhol⁵, a cooperação bilateral com o Governo de Madrid e com as comunidades autónomas é absolutamente fundamental para garantir o volume e a qualidade da água consumida em Portugal, além do importantíssimo papel na prevenção e controlo de cheias e na preservação de caudais ecológicos em tempos de seca. A insti-

² Aprovada como acordo internacional pelo Governo, através do Decreto 22/94, de 26 de maio de 1994, assinado pelo Presidente da República, em 25 de junho de 1994, e publicada no Diário da República, 1ª Série A, 171, de 26 de julho de 1994. O instrumento de ratificação foi depositado junto do Secretário-Geral das Nações Unidas, em 9 de dezembro de 1994, conforme o Aviso 46/95, de 9 de fevereiro.

³ Aprovada, em 9 de dezembro de 2004, para ratificação pela Resolução da Assembleia da República 9/2005, de 3 de Março, e ratificada pelo Presidente da República, em 15.02.2005, com o Decreto 16/2005, de 3 de Março, encontra-se publicada no Diário da República, 44, 1-A Série, de 3 de março de 2005. O instrumento de ratificação foi depositado junto do Secretário-Geral das Nações Unidas, em 22 de junho de 2005, conforme o Aviso 275/2005, de 20 de Julho. Não se encontra ainda em vigor, considerando o número insuficiente de instrumentos de vinculação depositados.

⁴ Aprovada pela Assembleia da República, em 25 de Junho de 1999 (Resolução 66/99, publicada no Diário da República, 191, Série 1ª-A, de 17 de Agosto) e ratificada pelo Presidente da República em 30 de Julho de 1999 (Decreto 182/99, publicado no Diário da República, 191, Série 1ª-A, de 17 de Agosto). Modificada por Protocolo Adicional de 4 de abril de 2008 Aprovado pela Assembleia da República, em 26 de Setembro de 2008 (Resolução 62/2008, publicada no Diário da República, 222, 1ª Série, de 14 de Novembro) e ratificado pelo Presidente da República em 31 de Outubro de 2008 (Decreto 147/2008, publicado no Diário da República, 222, 1ª Série, de 14 de Novembro).

⁵ A extensão das bacias ibéricas é de 264 000 Km², aproximadamente, o que representa 45% do território peninsular. Embora só uma quota de 22% dessa superfície se encontre em Portugal, o certo é que esta área representa cerca de 64% do território português, ao passo que os remanescentes 78%, na Espanha, apenas compreendem 42% do território deste Estado.

tuição de comissões mistas luso-espanholas remonta ao Tratado de Limites entre Portugal e Espanha, de 29 de setembro de 1864⁶.

1.2. Instituições

Na orgânica do atual Governo Constitucional (XIX) é ao Ministério do Ambiente, do Ordenamento do Território e Energia que cumpre definir e conduzir a política da água e administrar os recursos hídricos. Sob a sua superintendência e tutela encontra-se a Agência Portuguesa de Ambiente, I.P. (APA): um instituto público que exerce as funções de Autoridade Nacional da Água e de Autoridade Nacional de Segurança de Barragens. Protagoniza a execução da política da água, ao nível central, por meio do Departamento de Recursos Hídricos⁷, e ao nível periférico, por meio de cinco regiões hidrográficas⁸. Isto, sem prejuízo da jurisdição própria das autoridades portuárias (artigo 13., 2, da LA), das competências de defesa nacional e segurança interna da Autoridade Marítima Nacional (Decreto-lei 44/2002, de 2 de março) e da possível delegação de tarefas nas autarquias locais e nas associações de utilizadores e concessionários de utilização de recursos hídricos (artigo 8., 4, da LA).

De forma independente do Governo, e com funções de regulação e fiscalização sobre a distribuição de água para consumo público, encontra-se a Entidade Reguladora dos Serviços de Águas e Resíduos (ERSAR), reforçada na sua missão e estatutos pela Lei 10/2014, de 6 de março.

As Regiões Autónomas dos Açores e da Madeira dispõem de ampla autonomia política, legislativa e administrativa. Em cada um dos governos regionais há um secretário regional com poderes específicos na área ambiental e, por conseguinte, das águas. Além da falta de correntes navegáveis, os arquipélagos atlânticos apresentam particularidades orográficas que justificam regimes jurídicos específicos, sobretudo ao nível da captação e distribuição das águas⁹. As chamadas 'levadas', na ilha da Madeira, permitem recolher a abundante precipitação registada nas vertentes voltadas a norte para a irrigação

6. Agencia Portuguesa del Ambiente

7. Entidad Reguladora de Servicios de Aguas y Residuos

8. Autonomía regional

⁶ A Portaria 117/2012, de 30 de abril, redefiniu a missão, competências, orgânica e funcionamento da Comissão Interministerial de Limites e Bacias Hidrográficas Luso-Espanholas.

⁷ Artigo 1., 1, alínea c), dos Estatutos aprovados pela Portaria 108/2013, de 15 de março.

⁸ Norte (Minho e Lima, Cávado, Ave e Leça, Douro), Centro (Vouga, Mondego e Lis), Tejo e Oeste (Tejo e ribeiras do oeste), Alentejo (Sado e Mira, Guadiana) e Algarve (ribeiras do Algarve).

⁹ As adaptações regionais à Lei da Água encontram-se no Decreto Legislativo Regional 33/2008/M, de 14 de agosto, quanto à Madeira. Nos Açores, além de adaptações pontuais (águas balneares, delimitação do domínio público hídrico, planos hidrográficos, moinhos de água), foi instituído um Conselho Regional do Ambiente e Desenvolvimento Sustentável que dispõe de competências administrativas no domínio hídrico e de importantes tarefas de concertação com as organizações não-governamentais (artigo 38. do Decreto Legislativo Regional 19/2010/A, de 25 de maio).

e consumo público das zonas meridionais, onde se concentra a maior parte da população.

1.3. Planos

9. Plan Nacional del Agua, rango legal

O Plano Nacional da Água foi aprovado pelo Decreto-lei 112/2002, de 17 de abril¹⁰. Com um alcance inicial de dez anos, encontra-se atualmente em revisão. Nele se contemplam os princípios da onerosidade na disponibilização da água, do uso eficiente, do poluidor/pagador e do utilizador pagador¹¹. Este plano identifica situações potenciais de risco (poluição, cheias, etc.) e estabelece medidas de prevenção e de intervenção em situações de emergência.

10. Planificación zonificada

A uma escala de menor alcance territorial, encontramos os planos de ordenamento de albufeiras de águas públicas (artigo 20. da LA), os planos de ordenamento da orla costeira (artigo 21.), os planos de ordenamento dos estuários (artigo 22.) os planos de gestão das bacias hidrográficas (artigo 29.), as medidas de base e medidas suplementares (artigo 30.) sem embargo de outros planos específicos de gestão de água¹² (artigo 33.). Todos estes planos podem ser suspensos, assim como autorizações, licenças e concessões, por declaração do estado de emergência ambiental (artigo 44. da LA), que compete ao Primeiro-Ministro (1) e obriga à criação de um conselho de emergência ambiental (2) pelo prazo máximo de três meses (5).

11. Declaración constitucional del dominio público

2. ORDENAMIENTO E GESTÃO DA ÁGUA

2.1. Ordenação dos recursos hídricos

Na Parte II da Constituição (Organização económica) encontram-se múltiplos conteúdos normativos que garantem o direito à água reconhecido na lei. Assim, refira-se o princípio de apropriação pública «dos recursos naturais e de meios de produção, de acordo com o interesse coletivo» (artigo 80., alínea d)) e a incumbência prioritária de o Estado «adotar uma política nacional da água, com planeamento e gestão racional dos recursos hídricos» (artigo 81., alínea n)).

¹⁰ www.apambiente.pt

¹¹ Ali se apontavam, entre os principais problemas na procura e oferta de água: a escassez e garantia insuficiente para utilizações e requisitos ambientais; a insuficiência e precariedade dos sistemas de abastecimento de água; a limitada proteção das origens e captações; a baixa eficiência das utilizações; a conflitualidade entre os diferentes usos; a insuficiente aplicação dos instrumentos de monitorização, controlo e autocontrolo; a reduzida integração das múltiplas perspectivas setoriais; a deficiente articulação na gestão das captações de água. Parece pacífico reconhecer que este diagnóstico, ao fim de dez anos, perdeu, felizmente, a sua atualidade, em muitos aspetos.

¹² O Programa Nacional para o Uso Eficiente da Água (2012/2020), o Plano Estratégico de Abastecimento de Águas e de Saneamento de Águas Residuais (2007/2013), o Programa Nacional de Barragens de Elevado Potencial Hidroelétrico e a Estratégia Nacional para os Efluentes Agropecuários e Agroindustriais.

Para concretização imediata destas tarefas e como sua garantia, a Constituição determina, no artigo 84., 1, pertencerem ao domínio público «as águas territoriais, com seus leitos e os fundos marinhos contíguos, bem como os lagos, lagoas e cursos de água navegáveis ou fluviáveis, com os respetivos leitos» (alínea a), assim como «as nascentes de águas mineromedicinais» (alínea c).

O domínio público hídrico reparte-se entre o marítimo (artigo 3.), o lacustre e fluvial (artigos 5. e 6.) e o de outras águas (artigo 7.). Ele estende-se ao próprio leito (artigo 10.) e às margens (artigo 11.).¹³ Além disso, os terrenos particulares contíguos ao mar ou a certas linhas de água, mesmo para além das margens, encontram-se sujeitos a servidões de uso público que condicionam intensamente obras particulares e obrigam os proprietários a trabalhos de limpeza e desobstrução (artigo 21.). Acrescem restrições ao direito de propriedade privada sobre imóveis sítos em zonas ameaçadas pelo mar (artigo 22.), ou ameaçadas pelas cheias (artigo 23.) ou nas demais zonas adjacentes¹⁴ (artigos 24. e 25.).

Desde o decreto régio de 31 de dezembro de 1864 que a maior parte das águas navegáveis ou fluviáveis, seus leitos e margens estão classificados no domínio público do Estado¹⁵. A Lei 54/2005, de 15 de novembro¹⁶ (LDPH) confirmou este regime, assim como a sua extensão às albufeiras de águas públicas (artigo 5., alínea e)), a certos lagos e lagoas em terrenos particulares e mesmo a algumas correntes não navegáveis (alíneas f) a h)). Não fica todavia impedido o uso privativo destes recursos hídricos¹⁷, mas sujeita-se a licença ou a concessão (artigos 60. e 61. da LA) e à liquidação de taxas e tarifas (artigos 77. e seguintes da LA).

O aproveitamento ilícito de recursos hídricos públicos importa coimas que podem ascender a 2 500 000,00 euros (artigo 97.), além da selagem de captações ou da intimação para repor os recursos no estado anterior à infração (artigo 84. do Decreto-lei 226-A/2007, de 31 de maio), sob sanção pecuniária compulsória até ao cumprimento (artigo 85.).

12. Riberas y obras afectas

13. Régimen de concesión

14. Aprovechamientos ilícitos

¹³ As praias, quando as houver, em toda a sua extensão (5). No mais, dispõe-se a largura de 30 metros para as águas sob jurisdição marítima ou portuária (2), de 30 metros para as restantes águas navegáveis (3) e 10 metros para as demais águas (4). Se o limite do leito atingir arribas alcantiladas, a margem calcula-se desde a crista do alcantil (6).

¹⁴ As quais, na falta de delimitação concreta, continuam a ser calculadas segundo o disposto no artigo 261. do Regulamento dos Serviços Hidráulicos de 1 de dezembro de 1892.

¹⁵ Independentemente de posse pelo Estado, salvo se particular fizer prova documental de que esses bens constituíam propriedade privada ou comum antes dessa data e assim se conservaram até hoje (artigo 15., 1, da Lei 54/2005, de 15 de novembro).

¹⁶ O regime do domínio público, ao qual se encontram sujeitas as águas superficiais, na sua larga maioria, pertence à reserva relativa de competência parlamentar (artigo 165., 1, alínea v)).

¹⁷ Nos termos do artigo 59., 1, da LA, «Aquele em que alguém obtiver para si a reserva de um maior aproveitamento desses recursos do que a generalidade dos utentes ou aquela que implicar alteração no estado dos mesmos recursos ou colocar esse estado em perigo».

15. Aguas privadas

As águas particulares são delimitadas negativamente, ou seja: as águas não classificadas por lei como públicas. Trata-se, no essencial, das águas pluviais caídas ou nascidas e consumidas em terreno privado, das águas subterrâneas captadas em prédios particulares, dos lagos e lagoas em prédio particular, contanto que não alimentados por águas públicas e ainda de outras águas captadas para rega (artigo 1386., 1, do Código Civil de 1967) limitadas porém ao caudal estritamente necessário (2). Continuam a desempenhar um papel importante no consumo doméstico, sobretudo em zonas de povoamento muito disperso, mas o seu uso principal é a rega. Apesar da sua natureza privada, muitas das utilizações destas águas e dos terrenos adjacentes aos leitos, às nascentes ou aos poços de captação encontram-se sujeitas a autorização administrativa (artigo 62., 1, da LA) ou a licença (2).

16. Valor social del agua y usos

No conflito entre diferentes utilizações da água, há de prevalecer o princípio do valor social da água (artigo 3., 1, alínea a), da LA), que representa o acesso universal à água para as necessidades humanas básicas, a custo socialmente aceitável, de modo a garantir a sua utilização sustentável. A preferência do consumo humano no uso das águas surge afirmada no artigo 64., 1, da LA. Por seu turno, em igualdade de condições entre os usos, prevalece o «que assegure a utilização economicamente mais equilibrada, racional e sustentável, sem prejuízo dos recursos hídricos». Nesta mesma linha, em caso de seca, prefere absolutamente o abastecimento público, seguido pelo abastecimento agropecuário e industrial (artigo 41., 4).

17. Registro de títulos de uso

No artigo 73., a LA instituiu o Sistema Nacional de Informação dos Títulos de Utilização dos Recursos Hídricos, o que obriga ao registo e caracterização das utilizações de recursos hídricos condicionadas.

2.2. Gestão da água**18. Límites constitucionales a economía de mercado**

O texto constitucional permite vedar à iniciativa económica privada setores básicos da economia (artigo 86., 3), mecanismo que, em contramão ao impulso liberalizador do mercado europeu, tem preservado no setor público «a captação, tratamento e distribuição da água para consumo público (...) através de redes fixas» (artigo 1., alínea a), da Lei 88-A/97, de 25 de julho, na redação da Lei 35/2013, de 11 de junho), ainda que a carga de sistemas municipais ou multi-municipais.

19. Concesión excepcional a empresas privadas

Neste último caso, permite-se a concessão pelo Estado das atividades de «captação, tratamento e distribuição de água para consumo público (...) a empresas cujo capital social seja maioritariamente subscrito por entidades do setor público¹⁸, nomeadamente autarquias lo-

¹⁸ A gestão da maioria das participações públicas no setor da água encontra-se confiada à Águas de Portugal, SGPS, S.A., criada em 1993, e que conta, entre outras com a Empresa Pública de Águas Livres, S.A., integrada no setor empresarial do Estado e incumbida do abastecimento de água ao concelho de Lisboa. Com este sistema visa-se a partilha de equipamentos e uma coordenação estratégica do investimento no setor do aprovisionamento e distribuição de água.

cais» (3) e excecionalmente a subconcessão «a empresas cujo capital seja maioritária ou integralmente subscrito por entidades do setor privado» (6).

A exploração e gestão dos sistemas multimunicipais de captação, tratamento e distribuição de água para consumo humano, com a intervenção de, pelo menos, dois municípios e do Estado, encontram-se reguladas no Decreto-lei 92/2013, de 11 de julho. Entre os objetivos da concessão contam-se obrigatoriamente os de garantir a qualidade e a continuidade no fornecimento de água para consumo público, para o que podem as concessionárias ser investidas de especiais prerrogativas (artigo 7., 3). Por seu turno, os simples sistemas municipais «de captação, elevação, tratamento, adução, armazenamento e distribuição de água para consumo público, bem como a gestão de fontanários não ligados à rede pública de distribuição de água que sejam origem única de água para consumo humano» encontram-se Regulamento dos Serviços Municipais de Abastecimento Público de Água, de Saneamento de águas Residuais, aprovado pelo Decreto-lei 194/2009, de 20 de agosto¹⁹.

Em matéria de obras públicas hidráulicas, Portugal conta com uma vasta rede de obras de fomento hidroagrícola e perímetros de rega, cujo regime se encontra no Decreto-lei 269/82, de 10 de julho²⁰. Em traços gerais, trata-se de um regime específico que associa o Estado e os proprietários de uma determinada área onde se leva a cabo uma reestruturação fundiária e se executam obras públicas que aumentam a extensão do regadio (barragens, canais de rega, regularização de leitos, desassoreamento, defesa contra o vento ou a erosão, estradas e caminhos). Os prédios integrados nestes perímetros ficam sujeitos a específicos ónus e encargos, como contrapartida da valorização que conhecem e do aproveitamento contínuo de água para irrigação. Obedeciam tradicionalmente a um modelo de administração autónoma que hoje se encontra em trânsito para um sistema de concessões contratadas com as associações de utilizadores (Decreto-lei 348/2007, de 19 de outubro). De fins mais amplos e diversificados, embora com um regime próximo, conhecem-se os empreendimentos de fins múltiplos (artigo 76.), cujo regime veio a ser definido pelo Decreto-lei 311/2007, de 17 de setembro. Além da rega, podem ter como fins a captação e distribuição de água para abastecimento doméstico e industrial, a produção de energia elétrica, a regularização de leitos e margens contra cheias e o aproveitamento turístico²¹.

20. Sistemas mancomunados de gestão municipal

21. Régimen especial de obras públicas

¹⁹ RSMAPASAR, alterado pelo Decreto-lei 92/2010, de 26 de julho, e pela Lei 12/2014, de 6 de março. Este último diploma vem permitir excecionalmente a derrogação da obrigação genérica de os utilizadores se ligarem aos sistemas municipais, segundo «razões ponderosas de interesse público (...) reconhecidas por deliberação da câmara municipal (artigo 2.). Semelhante derrogação compete ao Governo, no caso de sistemas multimunicipais de abastecimento de água (artigo 2., 3, do Decreto-lei 92/2013, de 11 de julho).

²⁰ Alterado pelo Decreto-lei 86/2002, de 6 de abril, e pelo Decreto-lei 169/2005, de 26 de setembro.

²¹ É o caso do Empreendimento do Alqueva (Decreto-lei 313/2007, de 17 de setembro), centrado no reforço a cinco barragens da bacia hidrográfica do Guadiana,

3. ACESSO À ÁGUA

22. Datos de abastecimiento

No início da década de 1990 a cobertura do serviço de abastecimento de água em Portugal era de cerca de 80%, percentagem que, desde então, tem vindo a aumentar contínua e significativamente, atingindo 95% em 2011, com 99% nas zonas urbanas e 90% nas rurais²².

23. «Derecho de abastecimiento»

A toda e qualquer pessoa assiste o direito à prestação do serviço de abastecimento de água, sempre que o mesmo esteja disponível, isto é, desde que o sistema infraestrutural da entidade gestora esteja localizado a uma distância igual ou inferior a 20 m do limite da propriedade (artigo 59. do RSMAPASAR, aprovado pelo Decreto-lei 194/2009, de 20 de agosto²³).

24. Servicio público (esencial) de gestión mixta

Os serviços de abastecimento de água são prestados por cerca de 500 entidades gestoras, de titularidade estadual, municipal ou mista. Nos casos de titularidade estadual, os modelos de gestão possíveis, segundo a legislação em vigor são: gestão direta pelo Estado; delegação pelo Estado em terceira entidade ou concessão (artigos 6. e 7. do citado RSMAPASAR). Compete à autoridade reguladora dos serviços de águas e resíduos (ERSAR) a proteção dos interesses dos utilizadores, através da promoção da qualidade de serviço prestado pelas entidades gestoras e da garantia de tarifários socialmente aceitáveis, materializada nos princípios de essencialidade, indispensabilidade, universalidade, equidade, fiabilidade e de custo-eficácia associada à qualidade de serviço.

25. Tarifa social y coste real

O abastecimento público de água é considerado um serviço público essencial (artigo 1., 2, alínea a), da Lei 23/96, de 26 de julho) e a utilização do serviço de água nas habitações beneficia de uma proteção reforçada em alguns aspetos. Por exemplo, os tarifários para os utilizadores domésticos incluem escalões a preços mais baixos e os consumidores beneficiam de um regime próprio relativamente às cauções, aos juros por atraso no pagamento e a mecanismos de resolução de conflitos. O território nacional apresenta diferentes características geográficas, económicas e sociais entre as diferentes regiões, pelo que os custos incorridos com a prestação dos serviços de águas assumem valores bastante superiores em algumas regiões comparativamente com outras, em especial em regiões mais rurais e carenciadas do ponto de vista económico e social. Além disso, verifica-se que os tarifários dos serviços de águas atualmente praticados em Portugal são, em parte dos municípios, insuficientes para assegurarem a recuperação integral dos custos incorridos com a prestação destes serviços²⁴.

que abastecem cerca de 200 000 habitantes, para a agricultura, com uma área equipada de regadio de cerca de 1200 Km², para a indústria, para produção de energia limpa e para o turismo. A exploração e utilização privativa encontram-se concessionadas a uma sociedade de capitais públicos que garante volumes de água para usos prioritários (como o consumo doméstico), investida de especiais poderes públicos de autoridade, entre eles, o de arrecadar taxas e tarifas aos beneficiários.

²² V. Relatório ERSAR de 2012, disponível em <http://www.ersar.pt>

²³ Recentemente alterada pela Lei 12/2014, de 6 de março (www.ersar.pt/legislacao).

²⁴ V. Relatório da ERSAR de 2012, disponível em www.ersar.pt

Os serviços de água devem ser prestados de forma contínua, apenas se admitindo interrupções em situações excecionais, previstas na lei (artigo 60. do RSMAPASAR).

Tratando-se da interrupção do fornecimento a um utilizador determinado, por atraso no pagamento da fatura, a entidade gestora deve avisar previamente o utilizador em mora, por escrito, com a antecedência mínima de 20 dias relativamente à data em que a suspensão venha a ter lugar (artigo 5. da Lei 23/96, de 26 de julho).

Por outro lado, prevê-se que, por regra, todos os edifícios, existentes ou a construir, com acesso próximo às infraestruturas de abastecimento público de água devem dispor de sistemas prediais de distribuição de água e encontrar-se ligados aos respetivos sistemas públicos. (artigos 4. e 69. do RSMAPASAR). Esta obrigação de ligação à rede pública tem sido fonte de contestação e de queixas ao Provedor de Justiça, porquanto os utentes não querem abandonar os sistemas privativos de que dispõem (captação de águas subterrâneas particulares), nomeadamente pelos custos que a ligação à rede pública acarreta. A disparidade entre os valores das tarifas cobradas nos diferentes municípios também é fonte de contestação. O Decreto-lei 92/2013, de 11 de julho, veio permitir, nos sistemas multimunicipais, que excepcionalmente seja derrogada aquela obrigação «quando razões ponderosas de interesse público o justifiquem», por despacho do Ministro do Ambiente, do Ordenamento do Território e Energia (artigo 2., 3), e muito recentemente, a Lei 12/2014, de 6 de março, ao alterar o RSMAPASAR, estendeu essa faculdade aos sistemas municipais, mediante reconhecimento de razões ponderosas de interesse público, reconhecidas por deliberação da câmara municipal.

Os utilizadores que explorem instalações suscetíveis de causar impacte significativo sobre o estado das águas ficam obrigados a definir medidas de prevenção de acidentes e planos de emergência que minimizem os seus impactes (artigo 5.º, 5, do Decreto-Lei 226-A/2007, de 31 de maio). Os meios e recursos a empenhar perante situações de emergência e desastres naturais, relativamente ao abastecimento de água estão indicados no Plano Nacional de Proteção Civil²⁵, no qual a distribuição de água é uma prioridade de ação em tais situações.

4. QUALIDADE DA ÁGUA

4.1. Garantia de água potável

O Decreto-Lei n 306/2007, de 27 de agosto estabelece o regime da qualidade da água destinada ao consumo humano, tendo por objetivo proteger a saúde humana dos efeitos nocivos resultantes da eventual contaminação dessa água e assegurar a disponibilização tendencialmente universal de água salubre, limpa e desejavelmente equilibrada na sua composição.

26. Garantías frente a interrupción

27. Obligación de conexión a la red pública

28. Emergencias

29. Calidad del agua para el consumo

²⁵ V. <http://planos.procviv.pt>

30. Datos de (buena) calidad

De acordo com o disposto no artigo 35., 1, do Decreto-Lei 306/2007, de 27 de agosto, a ERSAR, enquanto autoridade competente para a qualidade da água para consumo humano, deve disponibilizar ao público um relatório técnico anual com base nos resultados enviados pelas entidades gestoras. Segundo o mesmo relatório, os níveis da qualidade da água fornecida na torneira dos consumidores tem sofrido nos últimos anos uma evolução significativa, em Portugal, podendo garantir-se hoje que 98% da água é controlada e de boa qualidade, quando em 1993 este indicador se cifrava apenas nos 50%²⁶.

Tal como tem sido observado em anos anteriores, é nas regiões interiores, com maiores carências de recursos humanos, técnicos e financeiros, que se concentram os incumprimentos, os quais ocorrem, essencialmente, nas pequenas zonas de abastecimento.

31. «Fontanários»

A análise dos dados revela que existe ainda alguma fragilidade na qualidade da água dos fontanários que constituem origem única de água para consumo humano, já que para estes o indicador de água segura é de 93,17%. O recurso à água de fontanários não ligados à rede de distribuição pública é um hábito antigo da população portuguesa, nalguns casos relacionado com o facto de uma pequena parcela de população ainda não ter acesso à água canalizada nas suas habitações.

A ERSAR tem vindo a fazer um levantamento exaustivo dos locais servidos por fontanários considerados origem única de água, ou seja, onde não existe rede pública de água ao domicílio, constituindo-os como zonas de abastecimento nos respetivos programas de controlo da qualidade da água. Em 2012, ocorreu o controlo de 313 fontanários de origem única e a desativação de 32 dos 343 controlados em 2011. A grande maioria dos fontanários continua a situar-se na região Centro, seguida da região Norte não existindo registo destas situações na região de Lisboa e Vale do Tejo (vd Relatório Anual dos Serviços de Águas e Resíduos em Portugal, Volume 4 - Controlo da qualidade da água para consumo humano, disponível em www.ersar.pt).

4.2. Medidas contra a contaminação da água

32. Standard europeo

As medidas destinadas a prevenir e controlar a contaminação dos recursos hídricos encontram-se previstas em instrumentos de ordenamento e planeamento²⁷, bem como dispersas em diplomas legais, essencialmente publicados no quadro da política de ambiente da União Europeia.

O sistema de monitorização dos recursos hídricos nacionais engloba, para além das redes de medição²⁸, seus instrumentos de me-

²⁶ V. ENTIDADE REGULADORA DOS SERVIÇOS DE ÁGUA E RESÍDUOS, *Relatório Anual dos Serviços de Águas e Resíduos em Portugal* (RASARP 2013), volume 4.

²⁷ V. Plano Nacional da Água; Plano Estratégico de Abastecimento de Águas e de Saneamento de Águas Residuais; Estratégia Nacional para os Efluentes Agropecuários e Agroindustriais, disponíveis em <http://portaldagua.inag.pt/>

²⁸ As redes de monitorização (Meteorológica, Hidrométrica, Qualidade, Piezométrica, entre outras) são compostas por 4000 estações no seu total.

dida e procedimentos de recolha e validação, também os sistemas de bases de dados para o seu armazenamento, bem como da informação complementar, e os modelos de simulação de apoio à gestão e ao planeamento dos recursos hídricos²⁹.

A recolha, tratamento e descarga de águas residuais urbanas são avaliadas segundo o procedimento previsto no Decreto-Lei 152/97, de 19 de junho³⁰. O propósito de redução da poluição das águas causada ou induzida por nitratos de origem agrícola encontra-se expresso no Decreto-lei 235/97, alterado pelo Decreto-lei 68/99, de 11 de março, no qual se prevê a aprovação de um código de boas práticas e a elaboração de programas DE ação. As regras destinadas a prevenir e controlar a poluição causada por emissões industriais, nomeadamente o controlo das emissões para a água e a sua monitorização, encontram-se previstas no Decreto-lei 127/2013, de 30 de agosto (artigos 103. e 105).

Por seu turno, o Decreto-Lei 208/2008, de 28 de outubro, estabelece o regime de proteção das águas subterrâneas contra a poluição e deterioração, prevendo medidas de prevenção e controlo da poluição, incluindo critérios e procedimentos para a avaliação do seu estado químico.

A gestão da qualidade das águas balneares é regida pelo Decreto-Lei 135/2009 de 3 de junho, alterado pelo Decreto-Lei 113/2012 de 23 de maio, que estabelece o regime de identificação, monitorização e classificação da qualidade das águas balneares.

Por fim, o regime comum sobre a qualidade das águas – aplicável na falta de lei especial – continua a ser o do Decreto-lei 236/98, de 1 de agosto. À medida que foram sendo transpostas para o direito interno as diretivas europeias filiadas³¹ na Diretiva 2000/60/CE, do Parlamento Europeu e do Conselho, de 23 de outubro, aquele regime vem sendo parcial e sucessivamente revogado.

5. GARANTÍAS

5.1. Do procedimento administrativo e administrativo (contencioso)

Aplica-se à administração pública das águas o vasto conjunto de garantias dos administrados, consagradas no Código de Procedimento Administrativo (1991): o enunciado dos mais importantes princípios gerais de direito administrativo (artigos 3. a 12.), as garantias de imparcialidade (artigos 44. e seguintes), os direitos à informação (artigos 61. e seguintes), a distribuição do ónus da prova (artigos 87.

33. Aguas residuales y prevención de la contaminación

34. Aguas termales

35. Reglas de Derecho administrativo

²⁹ V. <http://snirh.pt>

³⁰ Estabelece a recolha, tratamento e descarga de águas residuais urbanas no meio aquático. Alterado várias vezes a última das quais pelo Decreto-lei 198/2008, de 8 de outubro.

³¹ Diretiva 2006/7/CE, do Parlamento Europeu e do Conselho, de 15 de fevereiro, Diretiva 2008/105/CE, do Parlamento Europeu e do Conselho, de 16 de dezembro, Diretiva 2009/90/CE, da Comissão, de 31 de julho.

e seguintes³²), o direito à audiência dos interessados perante o projeto de ato administrativo (artigos 100. e seguintes), o direito à fundamentação de certos atos (artigos 124. e seguintes), as limitações da retroatividade (artigo 128.), os condicionamentos da revogação de atos administrativos constitutivos de direitos (artigos 138. e seguintes), as limitações à execução coativa dos atos administrativos (artigos 149. e seguintes), o direito à reclamação (artigos 161. e seguintes) e ao recurso hierárquico (artigos 166. e seguintes) ou tutelar (artigo 177.). Vale a pena ter presente que as disposições deste Código se aplicam às autoridades concessionárias, mesmo de natureza privada, sempre que exerçam poderes de autoridade (artigo 3., 3).

36. Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos

Há obrigações positivas de informação que impendem sobre as autoridades públicas hídricas. Assim, a LA consagra o seu capítulo VIII à informação e participação do público, no pressuposto correto de que a participação livre e esclarecida importa um bom acesso à informação. Determina-se a informação de conteúdos específicos relativos à discussão pública dos planos (artigo 85.) e foi instituído o Sistema Nacional de Informação de Recursos Hídricos, concentrado na APA, I.P., (artigo 87.), designadamente sobre riscos de inundação, avisos e alertas relacionados com fenómenos extremos e acidentes de poluição, conhecimento e tendências dos meios hídricos. Além destes, refiram-se o Sistema de Informação do Regadio³³ e o Sistema Nacional de Informação sobre os Títulos de Utilização dos Recursos Hídricos³⁴, as incumbências de informação ao público – em línguas portuguesa e inglesa – relativas à qualidade das águas balneares (artigo 17. do Decreto-lei 135/2009, de 3 de junho) e os direitos à informação pelos concessionários da distribuição de água para consumo humano, compreendendo os resultados da qualidade da água e os episódios de interrupção do serviço de fornecimento (artigo 61., 2, do Decreto-lei 194/2009, de 20 de agosto).

A generalidade dos planos hídricos encontra-se sujeita a avaliação ambiental estratégica (Decreto-lei 232/2007, de 15 de junho), o que implica fases de participação popular. As obras hidráulicas de média e grande dimensão ou em zonas sensíveis implicam uma avaliação favorável do impacto ambiental (Decreto-lei 151-B/2013, de 31 de outubro).

37. Acción popular

A Lei 83/95, de 31 de agosto, sobre a ação popular para a tutela dos interesses difusos, isenta o autor de indiciar um interesse direto e pessoal como condição de legitimidade processual. Também ao Ministério Público compete intentar certas ações ou intervir nos processos judiciais aptos a tutelar, a título principal ou cautelar, estes interesses difusos. O Código do Processo nos Tribunais Administrativos (2002) oferece ampla tutela principal e cautelar, incluindo a possibilidade de condenação de um órgão público ou de uma en-

³² Com a importante inversão do ónus sobre «factos de que o órgão competente tenha conhecimento em virtude do exercício das suas funções» (artigo 87., 2).

³³ <http://sir.dgadr.pt>

³⁴ <http://portaldaagua.inag.pt/PT/InfoUtilizador/ComoSeLicenciar/Pages/SNI-TURH.aspx>

tidade privada no exercício de poderes públicos a praticarem um ato administrativo devido ou a adotarem determinado comportamento, ainda que respeitando a margem de livre apreciação e de livre decisão próprias de um sistema de administração executiva com separação de poderes.

As Organizações Não Governamentais de Ambiente gozam de um estatuto próprio (Lei 35/98, de 18 de julho), onde se contam benefícios, mas também responsabilidades cívicas.

38. ONG ambientales

5.2. Civis

A responsabilidade civil continua a ser o paradigma da construção dogmática civil para defesa e reparação de danos ambientais (artigo 483. do Código Civil). Embora numa lógica tendencialmente patrimonial, ocorre à disciplina específica de algumas relações jurídicas *propter rem* concernentes a águas: o escoamento natural de águas (artigo 1351.) ou a constituição coativa de uma servidão para esse efeito (artigo 1563.), as limitações ao plantio de árvores e arbustos de rápido crescimento junto às estremas com terrenos de cultivo (artigo 1366.), as servidões legais de passagem para aproveitar água (artigo 1556.), as servidões de presa (artigos 1558. e 1559.) e de aqueduto (artigos 1561. e 1562.).

39. Responsabilidad por daños

É particularmente interessante o reconhecimento do valor social da água, mesmo nas relações civis entre vizinhos. Assim, no artigo 1557. do Código Civil, admite-se que um proprietário de águas seja compelido «a permitir, mediante indemnização, o aproveitamento das águas sobrantes das suas nascentes ou reservatórios», na medida indispensável aos gastos domésticos do seu vizinho. Bem assim, o proprietário de um prédio sito a cota inferior pode aproveitar as águas vertentes de fonte ou nascente altaneira (artigo 1391.) Por seu turno, prevê-se a requisição pública de águas particulares «em casos urgentes ou de calamidade pública» (artigo 1388.). Apesar de extintos os atravessadouros em 1 de junho de 1967 (direitos comunitários de passagem pelo interior de prédios particulares), permanecem reconhecidos «os atravessadouros com posse imemorial, que se dirijam a ponte ou fonte de manifesta utilidade» (artigo 1384.). O aproveitamento das águas particulares é disciplinado nos artigos 1385 e seguintes do Código Civil, quanto aos modos de aquisição, às restrições de uso e ao condomínio das águas.

40. Valor social del agua

O Decreto-lei 147/2008, de 29 de julho, revolucionou, no plano ambiental, alguns quadros tradicionais da responsabilidade civil, alargando a imputação objetiva do dano ambiental e adaptando a determinação do nexo de causalidade, em termos que descrevemos no contributo para 11. Relatório sobre Direitos do Homem (FIO).

41. Delitos contra la naturaleza

5.3. Penais

Com a publicação da Lei 56/2011, de 15 de novembro, procedeu-se a alterações nos crimes de proteção da floresta, da natureza e da

42. Otros delitos

poluição, previstos e punidos no Código Penal (1982), alargando-se o âmbito da sua aplicação com vista à proteção da floresta, da natureza e dos vários componentes do ambiente, como a água.

Os crimes de dano contra a natureza e de poluição, previstos e punidos nos artigos 278. e 279., passaram a especificar um maior leque de situações que consubstanciam a prática de tais crimes, com a correspondente sujeição à sanção penal. O crime de poluição conheceu uma profunda modificação, passando a prever-se a punibilidade de dois tipos de conduta: a de quem provoque a poluição propriamente dita ou degrade a sua qualidade e de quem cause danos substanciais às qualidades de vários componentes ambientais, entres os quais a água. Por outro lado, a expressão anteriormente prevista para qualificação da conduta como crime «de forma grave» é substituída pela expressão de «danos substanciais», sendo esta consideravelmente mais abrangente do que a previamente adotada. O crime de corrupção de substâncias alimentares (artigo 282.) compreende a embalagem, transporte ou embalagem de água. Por seu turno, os crimes por violação de regras urbanísticas (artigo 278.-A) podem ser praticados por infração de normas de proteção do domínio público hídrico. Em matéria de infrações penais contra a economia (Decreto-lei 28/84, de 20 de janeiro) importa não esquecer que a água pode constituir objeto de crimes contra a economia ou contra saúde alimentar: adulteração das suas qualidades na venda (artigo 24.), açambarcamento (artigo 28.) ou especulação (artigo 35.).

Reconhecendo que o quadro geral das sanções pecuniárias por ilícito de mera ordenação social revelava-se inadequado para algumas infrações ambientais, veio a ser instituído um regime jurídico das contraordenações ambientais (Lei 50/2006, de 29 de agosto), bastante mais severo.

6. FONTES NA INTERNET

<http://www.pordata.pt/Portugal>
<http://www.parlamento.pt>
<http://www.portugal.gov.pt/>
<http://www.iambiente.pt/APA/index.htm>
<http://www.edia.pt>
<http://www.ersar.pt>
<http://snirh.pt>
<http://planos.prociv.pt>
<http://www.quercus.pt/>
<http://dgsi.pt>
<http://portaldaagua.inag.pt>
<http://siddamb.apambiente.pt/default.asp>
<http://www.dre.pt/index.html>
<http://www.gddc.pt>

18. PUERTO RICO*

1. INTRODUCCIÓN; 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable; 4.2. Medidas contra la contaminación del agua. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles; 5.3. Penales. 6. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (CPR), en su artículo 6.19, enumera las disposiciones generales en cuanto a la política pública de recursos naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELAPR), e impone los mismos como deber del Pueblo y del Gobierno. Entre ellos, se encuentra como política pública del ELAPR, la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de éstos, para el beneficio general de la comunidad.

La Ley 9/1970 sobre Política Pública Ambiental (LPA) del ELAPR, sirve para declarar como su política pública ambiental la utilización de todos los medios y medidas prácticas, con el propósito de alentar y promover el bienestar general. La aprobación de la

1. Mandato constitucional de protección

2. Legislación ambiental no específica

* *Abreviaturas:* AAA = Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, ACA = Área de Calidad de Agua, AEE = Autoridad de Energía Eléctrica, ARN = Administración de Recursos Naturales, CCAR = Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio, COE = Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América, CPR = Constitución de Puerto Rico, CWA = *Clear Water Act*, DRNA = Departamento de Recursos Naturales, DS = Departamento de Salud, ELAPR = Estado Libre Asociado de Puerto Rico, EPA = *Environmental Protection Agency*, JCA = Junta de Calidad Ambiental, JP = Junta de Planificación, LA = Ley de Aguas de Puerto Rico, LPA = Ley sobre Política Pública Ambiental de Puerto Rico, NMFS = Servicio Nacional de Pesquerías Marinas, NMECA = Negociado de Manejo y Evaluación de Calidad de Agua, NPDES = *National Pollutants Discharge Elimination System*, NRCS = Servicio Nacional de Conservación de Recursos Naturales, OPC = Oficina del Procurador del Ciudadano «Ombudsman», PIRA = Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico, PR = Puerto Rico, USFWS = Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, USGS = Servicio Geológico Federal de los Estados Unidos

3. Ley de Pureza de las Aguas Potables

LPA tiene como propósitos el promover una mayor y más eficaz protección del ambiente; creando un banco de datos ambientales y sistema de información digitalizada; asegurando la integración y consideración de los aspectos ambientales en los esfuerzos gubernamentales por atender las necesidades sociales y económicas de la población, y promoviendo la evaluación de otras políticas, programas y gestiones gubernamentales que puedan estar en conflicto o impidiendo el logro de los objetivos deseados.

Aunque en términos generales la LPA rige en materia ambiental, se han aprobado distintas legislaciones a favor del derecho al agua en complemento a los estatutos del gobierno de los Estados Unidos de América¹. Entre dicha legislación se encuentra la Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible², y la Ley para Proteger la Pureza de las Aguas Potables³.

Sin embargo, la Ley 23/1972 crea el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), quien es el organismo gubernamental responsable de implantar en su fase operacional la política pública y los programas relacionados con el manejo, desarrollo ambientalmente sostenible, utilización, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos naturales, ambientales y energéticos de la Isla, de acuerdo con las facultades, deberes y funciones que le han sido conferidas por la CPR y las leyes vigentes, y conforme a la política pública ambiental establecida. El DRNA⁴, es el encargado de desarrollar y poner en ejecución los planes, investigaciones, programas, servicios y reglamentaciones en su área de responsabilidad, en forma planificada, integral y coordinada. El DRNA es quien viene obligado a implementar operacionalmente la política pública esbozada en CPR 6.19. Específicamente, en cuanto a los recursos de agua se refiere, el vigilar y conservar las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítima terrestre; y conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento. Aun así, ELAPR consideró puntualizar los recursos de agua y aprobó la Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua en Puerto Rico ó Ley de Aguas (LA)⁵, la cual expresa categóricamente la política pública de «mantener el grado de pureza de las aguas de Puerto Rico (PR) que requiera el bienestar, la seguridad y el desarrollo del País, asegurar el abasto de aguas que precisen las generaciones puertorriqueñas presentes y futuras mediante el establecimiento de áreas de reserva de aguas y aprovechar las aguas

¹ Por la condición política del ELAPR con los Estados Unidos de América, a través de la cláusula de supremacía de la Constitución de la última, la mayoría de las legislaciones del Congreso de los Estados Unidos («federales»), incluyendo su adhesión a cualquier tratado internacional, son aplicables al territorio nacional puertorriqueño.

² Ley 267/2004.

³ Ley 5/1977.

⁴ El DRNA queda constituido por los siguientes componentes: Administración de Recursos Naturales, Autoridad de Desperdicios Sólidos y Corporación para el Desarrollo de Recursos Minerales.

⁵ Ley 136/1976.

y cuerpos de aguas de PR con arreglo al interés público y a criterios de su uso óptimo, beneficioso y razonable.» Incluye la ley como política, la distribución más equitativa y justa de sus aguas, y por ello, se le brinda prelación al consumo doméstico con particularidad al consumo humano y que en la adjudicación del sobrante disponible prevalecerá el interés público frente a otro interés o reclamo. Así, la ley declara las aguas y cuerpos de agua de PR, patrimonio a nombre y en beneficio de la población puertorriqueña.

Por otra parte, a nivel federal, aplicable al territorio nacional, se utiliza la Ley federal de Agua Limpia ó «*Clean Water Act*» de 1948 (CWA)⁶, administrada principalmente por la agencia con mismo nombre de su ley orgánica, *Environmental Protection Agency* (EPA)⁷ Act.

4. Ley federal de Agua Limpia

1.2. Instituciones

ELAPR, además del DRNA, cuenta con otros organismos gubernamentales encargados de velar por la promoción y protección del agua. En función del Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico (PIRA) (§1.3), estas incluyen al Cuerpo de Vigilantes del DRNA⁸. El mismo es un organismo que ejerce la responsabilidad de guardián y custodia de los recursos naturales.

5. Autoridad administrativa de recursos naturales

Fue creado con el fin de proveer un mecanismo para proceder, tanto administrativa como judicialmente, contra los violadores de las leyes y reglamentos que la agencia administra. Asimismo, este Cuerpo tiene la responsabilidad del hacer cumplir las leyes y los reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y las leyes ambientales federales. Dentro de sus funciones se encuentran: velar por la protección de nuestros recursos naturales; vigilar la observación de las leyes y reglamentos que protegen el ambiente; realizar investigaciones y operativos relacionados con la pesca ilegal y las construcciones en la zona marítimo-terrestre; educar y orientar ciudadanos sobre la aplicabilidad de las leyes para la protección y conservación del ambiente y los usos autorizados; prestar vigilancia preventiva continua en las actividades recreativas y productivas que se desarrollan en la Isla y prestar servicios de emergencia en caso de desastres naturales.

La JCA es la agencia creada por la LPA en lo concerniente a la calidad de los recursos de agua, y el establecimiento de leyes y reglamentos uniformes conjuntamente con la EPA, para el control de la descarga a las aguas de la isla de desperdicios o substancias que puedan alterar su calidad. La JCA ha promulgado estándares de la calidad química, física y bacteriológica de las aguas aplicables a diferentes usos. También opera redes de estaciones de monitoreo de la calidad de agua en

6. Agencia de calidad del agua

⁶ 33 U.S.C. §1251 et seq.

⁷ Es la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos de América que consiste en proteger la salud de los seres humanos y el medio ambiente. Administra las leyes federales, y además, delega programas a los estados de la unión y sus territorios.

⁸ Creado mediante la Ley 29/1977.

7. Servicio público de agua potable

pozos, embalses y ríos a través de PR, y las islas municipios de Vieques y Culebra, para documentar y fiscalizar el cumplimiento con las leyes locales y federales vigentes sobre calidad de agua.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)⁹, es la corporación pública quien tiene la función de proveerles a los habitantes de PR servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. Al presente, la AAA provee estos servicios al 97 % de los 3.7 millones de habitantes de la isla. La AAA opera cerca de 120 plantas de purificación de agua y 80 plantas sanitarias. Los embalses suministran el 70 % del agua potable que la AAA produce, incluyendo ocho (8) de su propiedad, que administra conforme a sus necesidades de producción de agua potable.

8. Salud y agua

El Departamento de Salud (DS), por delegación de la EPA¹⁰, tiene la facultad de establecer los niveles máximos de contaminantes que pueda contener el agua potable, y a la vez opera un sistema de monitoreo de las plantas potabilizadoras, tanques y sistemas de distribución de agua potable de la AAA, para asegurar el cumplimiento de dichos límites. El DS es también responsable del monitoreo de los aproximadamente 120 sistemas comunitarios de abasto de agua privados (que sirven aproximadamente 150,000 personas) y de las plantas embotelladoras de agua.

9. Ingenieros del ejército

Por su parte, en el ámbito federal, entre las agencias con relevancia se encuentra el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos (COE), quien es la instrumentalidad federal más antigua vinculada a los programas de recursos de agua en PR con funciones que incluyen investigaciones, diseño, construcción y operación de represas, canales, y mejoras en la zona costanera relacionada al control de la erosión y la navegación. El COE emite permisos en coordinación con el DRNA para la extracción de agua para todos los propósitos, incluyendo para agua potable de cualquier cuerpo de agua bajo su jurisdicción¹¹.

10. Control de contaminación del agua

La EPA tiene responsabilidades reglamentarias en relación al control de contaminación en el agua¹², en el aire¹³, y la disposición de desperdicios sólidos y sustancias tóxicas y peligrosas bajo la «*Resources Conservation and Recovery Act*» de 1976, entre otras. Ha promovido legislación relacionada a los recursos de agua dirigida a establecer programas para la protección de abastos potable como por ejemplo, la «*Safe Drinking Water Act*» de 1974, y administra la Ley Federal de Agua Limpia¹⁴, delegando al COE las funciones de los permisos para obras en aguas bajo la jurisdicción federal, incluyendo ríos, quebradas, embalses, estuarios y humedales.

11. Otros servicios relevantes

El Servicio Nacional de Conservación de Recursos Naturales (NRCS) dirige programas de servicios de conservación en cuencas hidrográficas, realiza estudios y diseño de obras para el control de

⁹ Creada por la Ley 40/1945.

¹⁰ A través de la Ley Federal de Agua Potable Segura de 1970, y la Ley 5/1977.

¹¹ Según definido en la Sección 404 de la Ley Federal de Agua Limpia de 1972.

¹² Bajo la CWA de 1948.

¹³ Bajo «*Clean Air Act*» de 1963.

¹⁴ Bajo la CWA de 1948.

erosión, sedimentación e inundaciones. El NRCS realiza proyectos para controlar la erosión de los bancos de los cuerpos de agua, especialmente en quebradas, con el fin de protegerlos de la fuerza erosiva del agua para que los sedimentos no lleguen a los embalses. El trabajo de esta agencia complementa las funciones del DRNA. El Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre (USFWS) y el Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NMFS) también intervienen indirectamente en la emisión de permisos por parte del COE para la extracción o uso de agua dulce en ríos y embalses, o el uso del agua en la zona costanera jurisdiccional de PR. El Servicio Geológico Federal de los Estados Unidos (USGS) tiene como responsabilidad principal, operar la red de estaciones a largo plazo para determinar la cantidad y calidad de las aguas a través de Estados Unidos y sus territorios, incluyendo a PR, y preparar estudios referentes a la calidad, cantidad, disponibilidad y uso del agua. El USGS también lleva a cabo desde 1957, en cooperación con varias agencias en PR, estudios a largo plazo y en áreas o cuencas definidas sobre la cantidad y calidad de aguas superficiales y subterráneas, así como la recurrencia de inundaciones, entre otros. El USGS no interviene en los programas para uso del agua, aunque indirectamente participa en programas de conservación por medio de recomendaciones técnicas en sus estudios.

1.3 Planes

El Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico (PIRA) establece las políticas públicas a seguir por el ELAPR para lograr los objetivos de LA de garantizar abastos de agua seguros y abundantes, actuales y en el futuro, para la población y los sistemas naturales en PR y sus islas municipios de Vieques y Culebra. LA delega al DRNA la conservación, uso, y manejo de las aguas en la isla¹⁵. Esta delegación incluye las aguas de lluvia y escorrentía, las superficiales y subterráneas, y las aguas costaneras incluyendo los estuarios. El DRNA implementa LA mediante el PIRA¹⁶, y el «Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico»¹⁷.

12. Plan Integral de Recursos del Agua

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

Según LA, el agua en PR es un bien de dominio público no patrimonial, al declarar las mismas y los cuerpos de agua «propiedad y

13. Dominio público

¹⁵ Es política pública del ELAPR mantener el grado de pureza de las aguas de PR que requiera el bienestar, la seguridad y el desarrollo del país, asegurar el abasto de aguas que precisen las generaciones puertorriqueñas presentes y futuras mediante el establecimiento de áreas de reserva de aguas y aprovechar las aguas y cuerpos de agua de PR con arreglo al interés público y a criterios de uso óptimo, beneficioso y razonables. ELAPR administrará y protegerá ese patrimonio a nombre y en beneficio de la población puertorriqueña.

¹⁶ Aprobado en el año 2008.

¹⁷ Reglamento Núm. 6213 de DRNA (2000), según enmendado.

riqueza del Pueblo de Puerto Rico», y como adelantáramos (II.1, §1.2), el DRNA es el custodio del preciado líquido.

14. Servidumbres

Es decir, nadie está autorizado a establecer una toma de agua, ni aprovechar los cuerpos de agua de PR sin el consentimiento de dicha agencia, salvo las excepciones mencionadas en este capítulo¹⁸. Por su puesto, la AAA maneja todo el sistema público de distribución de agua y recogido de aguas sanitarias, y para ello, se establecen las servidumbres de paso de mantenimiento y expansión del sistema¹⁹. ELAPR salvaguarda las áreas destinadas a la protección de las cuencas hidrográficas o los servicios de agua potable mediante la adquisición de terrenos referidos o el establecimiento de servidumbres legales. Por autorización legislativa, se adquieren por compra, convenio o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, cualquier propiedad que sea necesaria o conveniente a esos fines, declarándolas de utilidad pública²⁰. En servidumbre legales, aunque LA permite y designa los cauces que discurren en propiedad privada como privativo, su disfrute es limitado, pues no es permitido la construcción en, o la variación de su curso. Sin embargo, para los cuerpos de agua se mantienen servidumbres invocadas ante los poderes judiciales y respaldados en la ley. Por ejemplo, el establecimiento de hasta tres metros desde el margen para uso público en interés general de la navegación, la flotación, la pesca y el salvamento, y otras con respecto a las heredades limítrofes al mar, embarque y desembarque. De hecho, la declaración y definición patrimonial del agua es tal, que los nuevos cauces de ríos navegables que se formen en heredad privada entrarán en dominio público y sólo revertirá privativo en la eventualidad de que se seque naturalmente o mediante acción legal autorizada a dichos efectos. Las servidumbres pueden imponerse también a favor de personas privadas. La ley autoriza las mismas para el establecimiento de riegos, establecimiento de baños y fábricas, desecación de lagunas y terrenos pantanosos, evasión de aguas procedentes de alumbramientos artificiales y para la salida de aguas de escorrentías o drenajes²¹.

15. Abastecimientos especiales

Para el servicio de las comunidades con problemas de abastos de agua, y donde no llega el sistema de acueducto para agua potable, se autorizan las servidumbres forzosas de abrevadero y saca de agua con su relacionado derecho de paso hacia el mismo²². Estas sólo representan el 0.3% de las extracciones de agua. El porcentaje restante se desglosa en 92% por la AAA, 6.3% para el uso agrícola, 2.8% por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)²³, y 1.3% por la Industria. La extracción de agua se da por fuentes subterráneas (22% del total extraído) y el restante de fuentes superficiales. En este último ren-

¹⁸ Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico (2000), DRNA Núm. 6213.

¹⁹ Reglamento de Servidumbres de Paso de Acueductos y Alcantarillados, Núm. 2667 de la AAA.

²⁰ 12 L.P.R.A. §252.

²¹ 12 L.P.R.A. § 723.

²² 12 L.P.R.A. §761-763.

²³ Para la utilización de enfriamiento del sistema de producción de energía.

glón, el 68% se extrae de embalses y el restante 32% directamente de los ríos.

En dos ocasiones ELAPR intentó la privatización de la administración del sistema público de suministro de agua, mediante la contratación de compañías extranjeras. El fin y la justificación para ello era el mejoramiento de los servicios. La «Compañía de Aguas» y «ONDEO», intentaron fallidamente de administrar dicho sistema, últimamente cancelándose sus respectivos contratos por no cumplir con las expectativas y las metas trazadas. Curiosamente, el contrato con «Compañía de Aguas» incluía disposiciones para la transparencia y la fiscalización de entes gubernamentales sobre sus gestiones. Para ello, la Oficina del Procurador del Ciudadano de PR (OPC) fue seleccionada, y mediante acuerdo de colaboración se fiscalizaba, al menos en cuanto a la atención de las quejas de los abonados, la operación de la misma.

16. Intentos de privatización

3. ACCESO AL AGUA

Bajo los criterios de un derecho pleno al agua, se encuentra las garantías en cuanto a disponibilidad, calidad y acceso. Esta última podríamos dividirla en dos aspectos; el físico y el económico. En cuanto al primero, PR se enorgullece de que su sistema de acueductos brinda agua potable al 97% de la población. El otro 3% se divide en, aproximadamente, 200 sistemas comunitarios de recolección privada de agua y la otra mitad en la inexistencia o servicio extremadamente deficiente.

17. Datos de abastecimiento

El génesis del éxito de la casi cobertura completa del sistema a todo el territorio nacional se debe a la implementación del proyecto gubernamental «Operación Manos a la Obra». Al final de la década de los cuarenta del Siglo pasado, el gobierno de PR decidió transformar la economía puertorriqueña de una principalmente agraria a una manufacturera. Para ello, entre otras muchas cosas, se necesitaba crear una infraestructura que acomodara las industrias, locales y extranjeras, que se pretendían atraer para que se crearan o establecieran en la Isla. Obviamente, ello incluía satisfacer la necesidad de la materia prima del agua, y por ello, se crea la AAA como un ente separado de la Autoridad de Fuentes Fluviales²⁴. Esta se inicia con la ambiciosa encomienda de proveer agua potable y alcantarillado sanitario adecuado a toda la Isla²⁵. A pesar de haber logrado su encomienda inicial, contando ya el sistema primario con más de cincuenta años, el reto principal de la AAA estriba ahora en el mantenimiento del mismo.

18. «Operación Manos a la Obra» y mantenimiento del sistema

Por otro lado, los que aún no reciben el preciado líquido continúan en su lucha por la igualdad. En 1997, un grupo de vecinos del barrio Cubuy del municipio de Canóvanas²⁶, integrantes autode-

19. Reivindicaciones puntuales

²⁴ Esta luego pasa a ser la AEE.

²⁵ 22 L.P.R.A. §144.

²⁶ Sector montañoso lejos de las principales vías del país.

nominados «Movimiento Agua Pa'l Campo» iniciaron una acción civil en contra de la AAA por violación a su derecho al agua. En ella solicitaron que se supliera a la comunidad diaria y continuamente el servicio de agua potable al cual tienen derecho. En medidas preliminares, so pena de desacato y multas, la AAA se vio obligada a proveer agua en camiones cisterna hasta la culminación de los trabajos de infraestructura que lograron obtener en el proceso de negociación. El tribunal mantuvo jurisdicción sobre la AAA para asegurar el cumplimiento de la corporación pública²⁷.

20. Precios

En el ámbito económico de accesibilidad, la ciudadanía se ha quejado, particularmente ante la OPC, de los aumentos que se han dado por la AAA para los servicios de agua potable y alcantarillados sanitarios. En dicho renglón, la AAA desde su creación en el año 1945, ha aumentado el precio para el uso doméstico diez veces. Entre el 1945 y el 1969 la tarifa residencial fue revisada tres veces, registrando un aumento de 95% en 24 años, tomando como base el precio original. Entre los años 1970 a 1986 se aumentó la tarifa residencial seis veces ó un 234% en 16 años, tomando como base el precio original de 1969. En el año 2005, se aumentó un 128% en un periodo de 19 años, tomando como base el precio original de 1986. Para el año 2013, se registra un nuevo aumento en las tarifas del agua fluctuando este de entre 20% a 300% dependiendo de la modalidad tarifaria, siendo los aumentos más bajos en el renglón residencial. Las otras modalidades, es decir, la tarifa comercial e industrial, sufrieron un aumento sustancial, provocando protestas de dicho sector, particularmente el de pequeños negocios.

21. Procedimiento participado en la fijación del precio

Estos aumentos, a pesar de las protestas, fueron realizados conforme a la «Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas»²⁸, la cual requiere para cualquier cambio con respecto a las tarifas domésticas de servicios básicos esenciales de agua potable y energía eléctrica, un proceso de vistas públicas alrededor del territorio nacional. Luego del insumo de la población, el Oficial Examinador asignado a dicha tarea, resume sus hallazgos y realiza sus recomendaciones a la Junta de Directores de la AAA para su aprobación. A pesar de lo anterior, y la facultad de la Asamblea Legislativa bajo la ley para revisar la determinación de la corporación pública basada en las recomendaciones del examinador, la última nunca ha ejercido dicha facultad. Además, la Ley 33/1985 garantiza, mediante vista informal primero, y luego vista administrativa, la oportunidad de cualquier abonado a objetar la corrección y procedencia de los cargos facturados por ambas corporaciones públicas AAA y AEE, además de exigirle a éstas una adecuada notificación de la decisión de suspender el servicio por falta de pago. Toda petición, en miras a que no colapse económicamente el sistema ante reclamos masivos, debe ir acompañada del pago del monto de servicio no objetado o en su defecto, el equivalente al promedio de su consumo normal mensual.

²⁷ Movimiento Agua Pa'l Campo v. AAA, FPE-97-0118.

²⁸ Ley 21/1985.

En casos de emergencia, de escasez de agua o falta de servicio, son usualmente las oficinas municipales de manejo de emergencia quienes se responsabilizan con llevar agua potable a las comunidades con necesidad a través de camiones cisterna o agua embotellada. Al ser PR una jurisdicción constantemente amenazada por desastres naturales, la coordinación para eventos que requieran estos servicios, al igual que comida y resguardo de refugiados, es muy efectiva.

22. Emergencias

4. CALIDAD DEL AGUA

4.1. Garantía del agua potable

Para poder procesar las aguas recogidas, hacerlas seguras para el consumo humano, y denominarla «agua potable» se requiere purificarla.

Para ello, la AAA establece en su proceso de purificación, los siguientes pasos; 1) Toma de aguas crudas en el abasto de agua natural - El agua natural o cruda de los abastos es conducida a la planta de filtración. El cedazo o parrilla elimina los sólidos que se encuentran en el agua. 2) Aereación - Consiste en exponer el agua al aire en forma de rocío para que el oxígeno entre y elimine minerales de hierro y manganeso que le producen al agua: color, olor y sabor. 3) Aplicación de productos químicos - El polímero es un agente químico que coagula (atrapa) los sólidos del agua. La cal controla la acidez o alcalinidad del agua y el cloro gaseoso diluido la desinfecta. 4) Sedimentación - Es la separación física por gravedad de los sólidos del agua (flósculos o masas de coágulos). Los mismos se asientan en el fondo de un tanque sedimentador para obtenerse agua clara en la superficie. 5) Filtración - Consiste en pasar el agua clara obtenida en la superficie del sedimentador por un filtro de piedras, grava, arena y carbón. De esa forma se remueve la totalidad de los sólidos presentes en el agua. 6) Desinfección - El agua filtrada es desinfectada con cloro gaseoso diluido para destruir los microorganismos presentes. Un residual de cloro queda en el agua mientras recorre la tubería hasta llegar a la comunidad. Este residual es una protección y una garantía de calidad. 7) Distribución - El agua filtrada y clorada está apta para el consumo humano y llega a la comunidad a través de una red de tuberías, estaciones de bomba para impulsarla, reguladores de presión, estaciones de muestreo de calidad y tanques de almacenaje (tanques de distribución).

23. Proceso de purificación

Es la propia AAA quien mide la calidad del agua bajo monitoreo constante de las agencias federales y locales, particular y respectivamente, la EPA y el DS. Para los cuerpos de agua es la JCA quien monitorea mediante delegación directa de la jurisdicción de la EPA. Como mencionáramos anteriormente (§1.3) el Secretario del DRNA prepara, adopta y mantiene el PIRA. En la preparación e implementación de dicho plan, el Secretario del DRNA observa estrictamente las normas y determinaciones que al efecto de la calidad y potabilidad de las aguas que adopten la JCA y el DS, respectivamente.

24. Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico

25. Coordinación institucional

La JCA contiene el Área de Calidad de Agua (ACA) que tiene el deber de vigilar, proteger, mejorar y mantener la calidad de los cuerpos de agua²⁹. Esto permitirá que los mismos sean aptos para uso doméstico, recreativo, agrícola e industrial. Para llevar a cabo estas funciones de una manera efectiva, la JCA mantiene una estrecha coordinación con agencias federales y estatales. Además, desarrolla reglamentos para el cumplimiento de la legislación vigente, desarrolla y pone en vigor reglamentos para combatir nuevos problemas, fiscaliza los métodos de disposición final de aguas usadas y domésticas, y desperdicios generados por actividades industriales y agrícolas. Estas acciones se implantan mediante inspecciones, muestras, e investigaciones de campo.

En la LPA³⁰, se enumeran los deberes que se le confieren a la JCA respecto al control de descargas de contaminación a cuerpos de agua. A estos efectos, la Junta está facultada para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegados y sean necesarios para: 1) la implantación del Programa de Permisos y Descargas Federal, el NPDES³¹, con arreglo a lo dispuesto en la CWA; y b) prohibir cualquier descarga de contaminantes por cualquier persona natural o jurídica que no tengan el correspondiente permiso expedido por la JCA.

El ACA descarga la responsabilidad de la JCA de vigilar, mejorar, mantener, y prevenir la contaminación de los cuerpos de agua a través de su Negociado de Manejo y Evaluación de Calidad de Agua (NMECA).

26. Evaluación del agua según usos

Entre las actividades más relevantes en el ACA está la evaluación que se realiza a los cuerpos de agua para determinar si la calidad del agua en los mismos apoya cada uno de los usos que le son designados de acuerdo a la reglamentación. Es decir, si cumplen los estándares de calidad de agua aplicables. Estos usos se clasifican en cuatro (4) categorías básicas: la propagación y preservación de especies deseables (vida acuática), recreación de contacto directo como la natación, recreación de contacto indirecto como el paseo en botes y pesca deportiva, y como fuente de agua potable. Dicha evaluación se basa en los resultados analíticos obtenidos a través de las distintas redes de monitoría que durante todo el año el ACA implementa en los distintos cuerpos de agua de PR.

²⁹ La JCA también debe cumplir con: a) requerir que se eliminen los ruidos propagados dentro de las aguas de PR; b) preservar en las aguas de PR la pesca, el turismo y las actividades recreativas y comerciales; c) eliminar la contaminación por ruidos que este inciso determina que es nociva a la salud y al bienestar de los residentes, toda vez que se tenderá a la preservación de la pesca, el turismo y las actividades recreativas y comerciales; d) prohibir estrictamente toda fuente de actividad que produzca un nivel máximo de presión de sonido que sea igual a o mayor de 190 dB re 1m Pa en el agua, medido en cualquier punto dentro de las aguas de PR, excepto por las «rutas de navegación comercial excluidas»; e) disponer los términos para la medición de los niveles de presión de sonido en las aguas de PR; f) proveer los medios que garanticen el cumplimiento y la ejecución de las disposiciones de este inciso.

³⁰ Art. 9(B)7 LPA.

³¹ 33U.S.C. §1342.

Por su parte, el NMECA se compone de las siguientes divisiones o secciones: División de Muestreo de Agua³², División de Manejo y Revisión de Proyectos Sanitarios³³, y la División de Planes y Proyectos³⁴. Las acciones del NMECA van dirigidas principalmente a la planificación y evaluación de todo lo relacionado a vigilar, mantener y proteger la calidad de las aguas superficiales y subterráneas de la Isla; desarrollar y recomendar la implantación de estrategias y prácticas de control para aquellas actividades que podrían tener impacto sobre la calidad de agua; y evaluar si estas prácticas y estrategias son efectivas.

27. Planificación y evaluación

4.2. Medidas contra la contaminación del agua

Varios factores han contribuido al deterioro de la calidad de los cuerpos de agua en PR, si consideramos como factores la turbiedad, el color, la alta salinidad, o la presencia de metales pesados, bacterias fecales y trihalometanos³⁵. No sólo la falta de lluvia, sino que nuestros embalses han perdido parte de su capacidad de almacenaje por el incremento acelerado de los sedimentos que llegan a éstos, mayormente, como resultado de actividades humanas, tales como el desmonte para actividades agrícolas, desarrollos urbanos de forma desmedida y la disposición inadecuada de los desperdicios sólidos.

28. Deterioro de calidad

La calidad de las aguas superficiales y subterráneas en PR es variable, dependiendo de la ubicación de las fuentes o recursos. En general, la calidad es pobre, debido al gran número de fuentes de contaminación dispersas, principalmente pozos sépticos y descargas agrícolas. El informe «305b» sobre la calidad de las aguas superficiales en la Isla a finales del 2010, emitido por EPA, documenta que en la mayoría de los ríos, quebradas, embalses y estuarios, la calidad del agua no cumple con las normas federales para contacto humano. El factor principal que impacta la calidad del agua es la gran densidad poblacional de la Isla. El Censo Federal de 2010 estimó la población en 3.72 millones de habitantes. Esta población está dispersa por toda el territorio nacional, cuyo tamaño de solamente 3,424 millas cuadradas (8,870 km²) resulta en una densidad de aproxima-

29. Alta densidad poblacional

³² Toma las muestras de agua para parámetros químicos, físicos y bacteriológicos a través de las distintas redes de muestreo existentes.

³³ Se encarga de evaluar el diseño y construcción de los proyectos sanitarios a ser subvencionados con fondos del Programa de Donativos de Construcción y del Fondo Rotatorio Estatal, y a su vez, garantizar que el cierre de estos proyectos cumpla con la reglamentación ambiental vigente.

³⁴ Para efectos prácticos esta división se ha dividido en dos secciones; la Sección de Proceso Continuo de Planificación tiene la responsabilidad de evaluar los datos de calidad de agua y lograr la planificación efectiva encaminada al cumplimiento con el Reglamento de Estándares de Calidad de Agua, para que el mismo esté en armonía con las nuevas investigaciones y tecnologías, con el fin de determinar los usos y normas aplicables para los distintos cuerpos de agua, y la Sección de Protección de las Aguas Subterráneas.

³⁵ Compuestos orgánicos potencialmente carcinógenos.

30. Déficit pozos sépticos

damente 1,086 personas por millas cuadradas, que se traduce comparativamente entre las 15 más altas en el mundo.

Se estima el número de pozos sépticos domésticos en PR en aproximadamente 560,000 construidos bajo reglamentaciones mínimas. Estos pozos sépticos descargan directa o indirectamente al medioambiente de la Isla aproximadamente 165 mgd³⁶ de aguas sanitarias. Estas descargas sanitarias fluyen de las residencias al subsuelo, discurriendo hasta las quebradas o ríos, o infiltrándose a los acuíferos y son una de las fuentes principales de bacterias fecales y nutrientes a las aguas superficiales. El otro factor son las descargas de criaderos de ganado, aves y cerdos, a través de toda la Isla.

31. Control de descargas industriales

Por su parte, las descargas industriales no representan una fuente de contaminantes de importancia a los cuerpos de agua en PR. Esto se debe a la implantación efectiva del programa federal de permisos de descargas de contaminantes «*National Pollutants Discharge Elimination System*» (NPDES), administrado por la EPA y la JCA. La monitoría continua de éste programa ha eliminado esencialmente las descargas de contaminantes industriales y comerciales a los cuerpos de agua en la Isla. Se sospecha entonces que la calidad de las aguas superficiales y subterráneas afectadas por altas concentraciones de bacterias de origen fecal y por nutrientes proviene de descargas domésticas semi-tratadas de la AAA y fuentes dispersas ya mencionadas. La contaminación del agua superficial con bacterias y nutrientes no impide que ésta pueda ser utilizada como fuente de agua potable, pero aumenta el costo de su tratamiento y limitan su uso para recreación y actividades de contacto directo.

Toda esta situación ha llevado al ELAPR a establecer políticas públicas y desarrollar legislación, reglamentación y proyectos de infraestructura dirigidos a la implantación de controles adecuados en el manejo de cuencas para la protección y uso adecuado del recurso del agua.

5. GARANTÍAS

5.1 Administrativas y contencioso-administrativas

32. Protección jurisdiccional del agua

Anteriormente (§1.1), discutíamos la falta de lenguaje explícito tanto en CPR como en LA de un derecho al agua. Sin embargo, discutimos (§1.3) que aunque no ha llegado a nuestro más alto foro, fue acogido en el Tribunal de Primera Instancia una argumentación de violación del derecho al agua, implícito en la CPR basado en la necesidad no satisfecha de agua potable de una comunidad rural. La aspiración de brindarle agua a todo PR es visualizado actualmente como un plan gubernamental del Siglo pasado simplemente, ya que en la actualidad la AAA sólo se compromete a un servicio «adecuado» de agua y alcantarillado sanitario³⁷, y de regularidad continua³⁸.

³⁶ «Millones de galones por día», medida de flujo hidrológico.

³⁷ 22 L.P.R.A. §144.

³⁸ Reglamento sobre los Servicios de Agua y de Alcantarillados de la AAA (2003). Art. 1.07.

En materia de información disponible sobre calidad de agua potable y en los cauces, averías en el sistema, avisos o notificaciones de posible racionamiento por sequía, el ciudadano tiene acceso a un sin número de fuentes para ello. Esto, en función de la definición de documento público, en la cual recae la información anteriormente discutida, la legislación de transparencia gubernamental que establece la denegación irrazonable de información pública³⁹, tanto a agencias locales⁴⁰, como a federales, a través de la «*Freedom of Information Act*»⁴¹. En términos de las obligaciones de las agencias de divulgar voluntariamente información, la Ley 26/2006 exige al Secretario de la DRNA la reglamentación de mantener informado al ciudadano querellante de violaciones a las leyes o reglamentos bajo su responsabilidad administrativa.

En materia participativa, los ciudadanos sólo tienen las opciones mencionadas (§1.3) sobre la Ley 33/1985 y la Ley 21/1985, en cuanto a revisión de cargos y tarifas, respectivamente. Por otro lado, se pueden invocar también las oportunidades de participación en el procedimiento de reglamentación de las distintas agencias, a través de «Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme»⁴². Cualquier acción en cuanto al incumplimiento de las responsabilidades de las entidades públicas, pueden ser incoadas ante el Tribunal de Primera Instancia, quien mantiene competencia general a todo tipo de controversia.

5.2 Civiles

A pesar de que las controversias entre particulares, incluyendo las de naturaleza ambiental, se diluciden ante los tribunales de Justicia de PR bajo una acción en daños y perjuicios, el art. 22 LA autoriza las acciones de ciudadanos contra el DRNA o cualquier entidad que se halle en violación de la ley⁴³.

33. Información sobre calidad del agua

34. Amplia jurisdicción

³⁹ «[T]odo ciudadano tiene derecho a inspeccionar y sacar copia de cualquier documento público de Puerto Rico, salvo lo expresamente contrario dispuesto en ley». Dicho derecho también surge como corolario del derecho a la libertad de expresión, ya que sin conocimiento de los hechos no hay posibilidad de expresión.

⁴⁰ Existe en PR un derecho general de acceso a información pública en virtud del Código de Enjuiciamiento Civil (32 L.P.R.A. § 1781 et seq.). Documento público es «todo documento que se origine, conserve, o reciba en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con la ley o en relación con el manejo de los asuntos públicos y que de conformidad a lo dispuesto en la sección 1002 de este título se haga conservar permanentemente o temporalmente como prueba de las transacciones o por su valor legal». [Art. 1(b). Ley de Documentos Públicos. 3 L.P.R.A. § 1001(b)]. Siendo dicho derecho un componente importante de una sociedad democrática [Soto v. Giménez Muñoz, 112 D.P.R. 477 (1982)], el Estado no puede caprichosamente y de forma arbitraria negarse a permitir el acceso a la información pública [Ortiz v. Bauermeister, 152 D.P.R. 161 (2000)]. La negativa debe estar fundamentada y justificada.

⁴¹ Ambas legislaciones autorizan al interesado a acudir al tribunal e invocar sus protecciones para la revisión de documentos públicos, salvo las excepciones expresadas en las mismas.

⁴² 3 L.P.R.A. §2101.

⁴³ 12 L.P.R.A. §1501(u).

Por otro lado, el ciudadano puede encontrar apoyo en su causa de defensa de derechos sobre el agua mediante la participación en las distintas organizaciones no gubernamentales fundadas o con capítulos representativos en PR relacionadas al tema. Entre ellas se encuentran; el Programa *Sea Grant* de la Universidad de Puerto Rico, el *Sierra Club*, la Fundación *Surfrider* de PR, «Yo Limpio a PR», el Centro Eco-Educativo de PR, Ciudadanos del Karso, Coalición Playa para Todos, el Fideicomiso de Conservación, y las diversas organizaciones estudiantiles universitarias en pro del ambiente, entre muchas otras.

5.3 Penales

35. Sanciones y multas

En casi toda legislación, discutida anteriormente, se detallan penalidades que se impondrán a cualquier persona que infrinja las disposiciones listadas o de las reglas y reglamentos adoptados, las cuales caerán dentro de los delitos menos graves con multas de acuerdo a las circunstancias y a discreción de los tribunales. En aquellos casos en que estas infracciones se refieran como de peligro inminente a la ciudadanía, la persona incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión y multas impuestas por el tribunal. También se facultan a las distintas entidades para que imponga sanciones y multas administrativas. En el caso de la LPA, cualquier persona que infrinja las disposiciones de la ley o la reglamentación adoptada a su amparo, estará sujeta a la penalidad adicional de asistir a cursos o talleres promulgados, adoptados o aprobados por la JCA, con el propósito de concienciar sobre los daños al ambiente.

36. Delitos contra la seguridad colectiva

Así mismo, en el Título III del Código Penal de PR (CP)⁴⁴, se establecen las penalidades sobre los delitos contra la seguridad colectiva⁴⁵. En el art. 236 CP⁴⁶, se instituye la pena por el delito contra la contaminación ambiental y en el art. 237 CP⁴⁷, su modalidad agravada.

⁴⁴ Ley 146/2012.

⁴⁵ Este comprende de los delitos de incendio, incendio agravado, incendio forestal, incendio negligente, estrago, envenenamiento de las aguas de uso público, contaminación ambiental, contaminación ambiental agravada.

⁴⁶ «Toda persona que realice o provoque emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmósfera, aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas, en violación a las leyes o reglamentos o las condiciones especiales de los permisos aplicables y que ponga en grave peligro la salud de las personas, el equilibrio biológico de los sistemas ecológicos o del medio ambiente, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.»

⁴⁷ «Si el delito de contaminación ambiental, que se tipifica en el Artículo 236, se realiza por una persona sin obtener el correspondiente permiso, endoso, certificación, franquicia o concesión, o clandestinamente, o ha incumplido con las disposiciones expresas de las autoridades competentes para que corrija o suspenda cualquier acto en violación de la ley, o aportó información falsa u omitió información requerida para obtener el permiso, endoso, certificación, franquicia o concesión correspondiente, o impidió u obstaculizó la inspección por las autoridades competentes, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. El tribunal a su discreción, también podrá suspender la licencia, permiso o autorización conforme los Artículos 60 y 78, e imponer la pena de restitución.»

Específicamente, el art. 235 CP «Envenenamiento de las aguas de uso público» expone a su violador a una pena de reclusión de tres (3) años, si fue mediando negligencia, o a doce (12) años mediando intención criminal de poner «en peligro la vida o la salud de una o varias personas al envenenar, contaminar o verter sustancias tóxicas o peligrosas, en pozos, depósitos, cuerpos de agua, tuberías o vías pluviales que sirvan al uso y consumo humano»⁴⁸. Por otro lado, el art. 240 CP castiga a toda persona que intencionalmente, destruya, dañe, vandalice, altere o interrumpa el funcionamiento de las instalaciones o equipos del servicio de agua, gas, electricidad, teléfono, telecomunicaciones, sistemas o redes de computadoras o cualquier otra propiedad destinada a proveer servicios públicos o privados esenciales, incluyendo el de transportación y comunicación con una pena fija de ocho (8) años, ó quince (15) años cuando la comisión de este delito resulte en impedir que una persona solicite o reciba ayuda para su vida, salud o integridad física⁴⁹.

37. Envenenamiento de aguas y otros delitos específicos

6. FUENTES DE INTERNET

<http://www.gobierno.pr/GPRPortal/StandAlone/CategoriesList.aspx>
<http://www.ramajudicial.pr/consultas/casos.html>
<http://www.recursosaguapuertorico.com/>
<http://www.lexjuris.com/lrxjuris.htm>
<http://www.usa.gov/Topics/Reference-Shelf/Laws.shtml>
<http://www.lexjuris.com/lexmater.htm>
<http://www.epa.gov/espanol/>
<https://www.acueductospr.com/>
<http://www.census.gov/2010census/popmap/ipmtext.php?fl=72>
<http://www.usace.army.mil/>
<http://www.drna.gobierno.pr/>
<http://www.salud.gov.pr/Pages/default.aspx>
<http://www.jca.gobierno.pr/>
<http://www.jp.gobierno.pr/>
<http://www.fws.gov/>
<http://www.usgs.gov/>
<http://www.nrcs.usda.gov/wps/portal/nrcs/site/national/home/>
<http://www.nmfs.noaa.gov/>
<http://www.gobierno.pr/AEMEAD/Inicio>
<http://www.ombudsmanpr.com/>
<http://www.ecoportel.net/Directorio/Recomendados/CEDU>
[CAPR_-_Centro_Eco-Educativo_de_Puerto_Rico](http://www.cdk-pr.org/)
<http://www.cdk-pr.org/>
<http://www.tuplayaenreja.com/>
<http://paralanaturaleza.org/ripercuoto-esp.html?lang=es>

⁴⁸ Para efectos de este artículo, el término «sustancias tóxicas o peligrosas» se refiere a la definición que sobre dichas sustancias se hagan en los reglamentos de la JCA y la EPA.

⁴⁹ «Sabotaje de servicios esenciales».

<http://rincon.surfrider.org/>
www.seagrant-dcc.tripod.com/id51.htm
<http://puertorico.sierraclub.org/>
http://www.yolimpio.com/index_content.html
<http://www.rekursosaguapuertorico.com/Cartilla-del-Agua.html>
<http://water.epa.gov/lawsregs/guidance/cwa/305b/index.cfm>
http://www.revisiontarifa.com/resolucion_2794.htm
<http://www.epa.gov/compliance/monitoring/programs/cwa/npdes.html>
<http://www.drna.gobierno.pr/oficinas/saux/secretaria-auxiliar-de-planificacion-integral/planagua/plan-integral-de-recursos-de-agua-de-puerto-rico>

19. VENEZUELA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable; 4.2. Medidas contra la contaminación del agua. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles; 5.3. Penales; 5.4. Otras garantías. 6. GRUPOS VULNERABLES. 7. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) no reconoce expresamente el derecho humano al agua. No obstante,

* *Abreviaturas:* APS = Agua Potable y Saneamiento; CADAPE = Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico; CRBV = Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; CVG = Corporación Venezolana de Guayana; DdP = Defensoría del Pueblo; EDELCA = Electrificación del Caroní C.A.; FLNH = Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica; FUNDAMBIENTE = Fundación de Educación Ambiental; GIA = Gestión Integral de las Aguas; HIDROCAPITAL = Hidrológica de la Región Capital; HIDROCARIBE = Hidrológica del Caribe; HIDROCENTRO = Hidrológica del Centro; HIDROFALCÓN = Hidrológica de los Médanos Falconianos; HIDROLAGO = Hidrológica del Lago de Maracaibo; HIDROLLANOS = Hidrológica de los Llanos; HIDROPÁEZ = Hidrológica de Páez; HIDROSUROESTE = Hidrológica de la región suroeste; HIDROVEN = Hidrológica de Venezuela; ICLAM = Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo; INE = Instituto Nacional de Estadísticas; LA = Ley de Aguas; LERDPPED = Decreto Ley de Rango Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios Dignos; LGIRST = Ley de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos; LOA = Ley Orgánica del Ambiente; LOCC = Ley Orgánica de los Consejos Comunales; LGDB = Ley de Gestión de la Diversidad Biológica; LOOT = Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio; LOPPM = Ley Orgánica del Poder Público Municipal; LOPSAPS = Ley Orgánica para la Prestación de Servicios de Agua Potable y de Saneamiento; LOS = Ley Orgánica de Salud; LOTSJ = Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia; LPA = Ley Penal del Ambiente; MINAMB = Ministerio del Poder Popular para el Ambiente; MPPE = Ministerio del Poder Popular para la Educación; SIENAGA = Sistema de Indicadores y Estadísticas Nacionales para la Gestión del Ambiente; SIGIA = Sistema de Información para la Gestión Integral del Agua; OMS = Organización Mundial de la Salud; PDVSA = Petróleos de Venezuela, S.A.; PMR = Precio Medio Referencial; RAS = Reutilización de Aguas Servidas; TSJ = Tribunal Supremo de Justicia; UT = Unidades tributarias

**1. Reenvío
constitucional
a lo internacional**

este derecho adquiere rango constitucional mediante la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte del Estado venezolano¹. Ello se deriva de lo dispuesto en el artículo 23 de la CRBV, que se complementa con la cláusula abierta sobre derechos humanos prevista en la Constitución nacional (art. 22), según la cual la enunciación de estos derechos en la Constitución y en los instrumentos internacionales no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a la persona humana no figuren expresamente en ellos. Aunado a lo anterior, se prevé la aplicación directa (sin necesidad de desarrollo legislativo) de los instrumentos internacionales de derechos humanos (art. 22 CRBV).

**2. Mandatos
de protección**

La protección del agua se encuentra entre los mandatos objetivos derivados de los derechos humanos ambientales reconocidos en la CRBV. Así, el derecho al agua abarca la protección de los recursos hídricos en toda la extensión que es prevista en los derechos humanos ambientales, entre cuyas premisas se encuentran: la dependencia de la vida humana de las condiciones ambientales; el derecho de las generaciones futuras a disfrutar de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado; la corresponsabilidad de la sociedad en su garantía; el desarrollo sustentable; la educación, información y participación como derecho.

Por mandato constitucional, su efectiva garantía debe integrar los principios de igualdad y no discriminación, progresividad, irrenunciabilidad e interdependencia que subyacen a todos los derechos humanos (art. 19 CRBV). Por otra parte, debe concebirse en los procesos de ordenación territorial, de acuerdo con *las premisas del desarrollo sustentable* (art. 128 CRBV). En otros términos, el mandato de proteger el agua impone límites al desarrollo y exige su consideración en la definición de las políticas territoriales.

Por otra parte, distintas disposiciones constitucionales aluden al agua al definir el sistema socioeconómico del Estado. En este marco se establece que «las aguas son del dominio público de la Nación, insustituibles para la vida y el desarrollo», al tiempo que contempla la obligación estatal de garantizar su protección, aprovechamiento y recuperación, respetando las fases del ciclo hidrológico y los criterios de ordenación del territorio (art. 304). Vale acotar que «la protección del ambiente» como principio del régimen socioeconómico de la República (art. 299) es consistente con una visión integral de la gestión del agua.

3. Ley de Aguas

La Ley de Aguas² (LA) reconoce el acceso al agua como un derecho humano fundamental, estableciéndolo como uno de los principios que rigen la gestión integral de las aguas, en los términos establecidos en su artículo 6: «Los principios que rigen la gestión integral de las aguas se enmarcan en el reconocimiento y ratificación de la soberanía plena que ejerce la República sobre las aguas y son: (...) 1. El acceso al agua es un derecho humano fundamental».

¹ Su Ley aprobatoria fue publicada en Gaceta Oficial 2.146 del 28 de enero, 1978. Ratificado el 10 de mayo, 1978.

² Gaceta Oficial 38.595, 2 de enero de 2007.

En Venezuela, la gestión hídrica es definida y desarrollada principalmente en la LA, aunque también le son aplicables otras leyes generales y normas técnicas tales como la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (LOOT, 1983); Ley Orgánica de Ambiente (LOA, 2007); Ley de Gestión de la Diversidad Biológica (LGDB, 2008); Ley de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos (LGIRST, 2009); Normas para la clasificación y el control de la calidad de los cuerpos de agua y vertidos o efluentes líquidos (Decreto 883, 1995); Normas sobre la regulación y el control del aprovechamiento de los recursos hídricos y de las cuencas hidrográficas (Decreto 1400, 1996), entre otras de no menor importancia.

Respecto a su relación con otros derechos, constitucionalmente se reconocen derechos humanos consustanciales con el derecho al agua. Así, la CRBV contempla el derecho a la salud, en el marco del cual se establece la obligación del Estado de promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios (art. 83). En su desarrollo legal, la Ley Orgánica de Salud (LOS)³ atribuye al ministerio con competencia en la materia, así como a los demás organismos que integran el Consejo Nacional de la Salud, garantizar la aplicación de medidas de control y eliminación de los vectores, reservorios y demás factores epidemiológicos y agentes patógenos, así como el tratamiento de las aguas para el consumo humano, de las aguas servidas y de las aguas de playas y balnearios (art. 27 LOS).

Por mandato expreso, el derecho a la salud debe ser garantizado como parte del derecho a la vida, el cual debe ser interpretado en sentido amplio (art. 43). Asimismo, en la CRBV se reconoce el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias (art. 82).

La protección del agua como obligación del Estado correlativa de los derechos humanos ambientales tiene por finalidad garantizar que su consumo o aprovechamiento no comprometa la salud de las personas (derecho a un ambiente sano); que la actividad humana no incremente los riesgos socionaturales, tecnológicos o construidos (derecho a un ambiente seguro) y el equilibrio de los ecosistemas acuáticos (derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado). Asimismo, conlleva el derecho a participar en la adopción de decisiones o políticas hídricas (arts. 62 y 128) y a la educación sobre el agua (art. 107 CRBV).

El derecho a la alimentación (art. 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) involucra el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna⁴. Asimismo, implica varios elementos

4. Normas de gestión hídrica

5. Conexión con otros derechos humanos

6. Derecho a la salud

7. Derecho a la alimentación

³ Gaceta Oficial 36.579, 11 de noviembre de 1998.

⁴ Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, Cf. E/CN.4/2001/53, párr. 14.

constitutivos: suficiencia, adecuación, sostenibilidad y accesibilidad a los alimentos. El derecho a la alimentación incluye no sólo el derecho a alimentos sólidos sino también al agua potable⁵.

8. Exigibilidad y tutela judicial

La tutela judicial efectiva como derecho humano puede ser exigida respecto del derecho humano al agua. En efecto, la CRBV contempla el derecho de todas las personas de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a obtener con prontitud la decisión correspondiente y a una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o repeticiones inútiles (art. 26).

9. Garantía instrumental de otros derechos

Sobre la jurisprudencia constitucional referida a la distribución de competencias en materia de agua, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en su decisión 433, de 6 de mayo de 2013, estableció que el servicio público de agua potable es una actividad prestacional dirigida a satisfacer el derecho humano esencial de acceso al agua potable y saneamiento. Esta misma Sala, en su decisión 1158, de 10 de agosto de 2009, reconoció que dado que el suministro de agua potable tiene carácter de servicio público⁶, corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa conocer de los reclamos judiciales por la afectación de los derechos asociados a estos servicios.

10. Derecho colectivo o difuso

Las pretensiones asociadas al derecho al agua que no se enmarcan en el caso anterior, pueden ser exigidas mediante demanda por derechos colectivos o difusos. Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en su decisión 3.648⁷, establece la procedencia de tales acciones.

11. *Standard* internacional

El Estado venezolano como parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales desde 1978⁸ y, más recientemente, de su Protocolo facultativo, reconoce formalmente la competencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para recibir y examinar comunicaciones concernientes al derecho humano al agua. Asimismo, Venezuela ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño⁹ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁰, de modo que los comités creados en cada uno de estos instrumentos se encuentran facultados para examinar la satisfacción del derecho al agua de estas poblaciones. Otros instrumentos en materia ambiental ratificados por la República inciden indirecta-

⁵ Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, Cf. E/CN.4/2001/53, párr. 32.

⁶ Así es definido expresamente en el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. Gaceta Oficial 38.763, 6 de septiembre de 2007.

⁷ Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Decisión 3.648, 19 de diciembre de 2013.

⁸ Gaceta Oficial 2.146, 28 de enero de 1978.

⁹ Gaceta Oficial 34.541, 29 de agosto de 1990.

¹⁰ Gaceta Oficial 3.074 Extraordinario, 16 de diciembre de 1982.

mente en la garantía efectiva del derecho al agua, al establecer obligaciones específicas de protección sobre fuentes de agua. Entre estos: Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe¹¹; Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención Ramsar)¹²; Convenio sobre Diversidad Biológica¹³; Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático¹⁴ y la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación¹⁵.

1.2. Instituciones

El agua como recurso natural es administrada por el Estado y las responsabilidades relativas a la prestación del servicio corresponden en diferentes instancias del poder público, tal como lo establece el artículo 8 de la LOPSAPS, el Poder Ejecutivo Nacional, Estadal y Municipal ejercerán de manera armónica y coordinada sus competencias en el desarrollo de los servicios de agua potable y de saneamiento.

El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MINAMB) a través del Viceministerio del Agua y la Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN), casa matriz del sector Agua Potable y Saneamiento, ejerce la autoridad nacional de las aguas y la garantía de que éstas puedan ser utilizadas de una manera racional, así como la gestión y administración de las cuencas hidrológicas.

Por otra parte, están las empresas regionales descentralizadas: Aguas de Mérida, Aguas de Monagas, Hidrológica de Lara (HIDROLARA), Aguas de Portuguesa y Aguas de Yaracuy y las empresas filiales de Hidroven: Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL), Hidrológica del Caribe (HIDROCARIBE), Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO), Hidrológica de los Médanos Falconianos (HIDROFALCÓN), Hidrológica del Lago de Maracaibo (HIDROLAGO), Hidrológica de los Llanos (HIDROLLANOS), Hidrológica de Páez (HIDROPÁEZ), Hidrológica de la región suroeste (HIDROSUROESTE) y el Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo (ICLAM), encargados de garantizar el acceso a los servicios de agua potable como un derecho fundamental para la vida, mediante una gestión pública eficiente en armonía con el ambiente.

Adicionalmente, la LA prevé una organización institucional para la gestión de las aguas, la cual comprende a la Autoridad Nacional de las Aguas; el Consejo Nacional de las Aguas; los Consejos de Región Hidrográfica; Los Usuarios; los Consejos Comunales; las Mesas Técnicas de Agua y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (art.

12. Triple nivel competencial

13. Viceministerio del Agua y la Hidrológica

14. Empresas regionales del agua

15. Autoridades de gestión del agua

¹¹ Gaceta Oficial 33.494, 25 de julio de 1986.

¹² Gaceta Oficial 34.053, 16 de septiembre de 1988.

¹³ Gaceta Oficial 4.780 Extraordinario, 12 de septiembre de 1994.

¹⁴ Gaceta Oficial 4.825 Extraordinario, 27 de diciembre de 1994.

¹⁵ Gaceta Oficial 5.239 Extraordinario, 23 de junio de 1998.

21 LA). Mientras que la Autoridad Nacional de las Aguas será ejercida por el Minamb, los Consejos Comunales y las Mesas Técnicas de Agua garantizan el ejercicio corresponsable por parte de las comunidades de la gestión local del recurso.

1.3. Planes

16. Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social

Se han diseñado una serie de Planes Nacionales de Desarrollo Económico y Social (2001-2007, 2007-2013, 2013-2019). El más reciente Plan de la Patria 2013-2019¹⁶, establece un *modelo productivo ecosocialista*, basado en una relación armónica entre el hombre y la naturaleza que garantice el uso y aprovechamiento racional, óptimo y sostenible de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza; esto es, ciclo del agua, carbono, entre otros. El Plan señala como principales objetivos: mantener la independencia en el manejo del sistema de obtención, administración y suministro de agua potable; proteger las cuencas hidrográficas del país; continuar impulsando el reconocimiento del acceso al agua potable como derecho humano en todos los ámbitos; así como defender y proteger la diversidad biológica nacional.

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Ordenación de recursos hídricos

17. Dominio público

La CRBV y la LA instituyen el dominio del Estado sobre todas las aguas: continentales, marinas e insulares, superficiales y subterráneas (art. 304 CRBV y art. 6 LA). Adicionalmente, la LOPSAPS establece que los servicios de agua potable, saneamiento y las obras afectas para su prestación son de utilidad pública y de interés social (art. 6); las instalaciones y equipos destinados a los procesos de producción, distribución, recolección o disposición de agua, son bienes de dominio público (art. 7).

18. Recursos hídricos

Venezuela cuenta con 16 regiones hidrográficas¹⁷ donde funcionan seis grandes sistemas de cuencas, 250 subcuencas, cinco mil microcuencas, 64 zonas protectoras de cuerpos de agua, 14 reservas hidráulicas y dos zonas de reserva para la construcción de presas y embalses¹⁸, según lo dispuesto en la LOOT. El porcentaje de los recursos hídricos utilizados en el ámbito nacional pasó de 1,48% en 2000 a 1,09% en 2002. A partir de 2004, se registró un crecimiento sostenido, hasta alcanzar 7,44% en 2009. En 2010, la proporción de los

¹⁶ Gaceta Oficial 6.118 Extraordinario, 4 de diciembre de 2013.

¹⁷ 1) Lago de Maracaibo y Golfo de Venezuela, 2) Falconiana, 3) Centro Occidental, 4) Lago de Valencia, 5) Central, 6) Centro Oriental, 7) Oriental, 8) Llanos Centrales, 9) Llanos Centro Occidentales, 10) Alto Apure, 11) Bajo Apure, 12) Amazonas, 13) Caura, 14) Caroní, 15) Cuyuní, y 16) Delta.

¹⁸ MINAMB, Sistema para la Gestión y Ordenación del Territorio, 2014.

recursos hídricos utilizados disminuyó el 57% en relación con el periodo anterior, esto producto de una mayor disponibilidad del recurso¹⁹.

Respecto de las concesiones, asignaciones y licencias, la LA establece los nuevos instrumentos para el aprovechamiento del agua, estos son: asignaciones (arts. 78-79 LA), licencias (art. 80-81 LA), y concesiones (arts. 75-77 LA), todos sujetos a pago de contraprestación, (art. 94 LA) y libre aprovechamiento (art. 73 LA), además de ser tramitadas ante el MINAMB. En cuanto al plazo de vigencia, se establece el plazo máximo de las concesiones del aprovechamiento de aguas será de veinte años, prorrogable (art. 77 LA).

En relación con los trasvases de aguas, éstos pueden autorizarse cuando se conozcan y evalúen las disponibilidades y demandas en las regiones y cuencas hidrográficas suministradoras y receptoras (art. 52 LA). Se evitará, en lo posible, afectar la satisfacción de las demandas de agua de las regiones o cuencas hidrográficas suministradoras, así como el traslado de problemas de calidad de aguas a las regiones o cuencas hidrográficas receptoras.

En cuanto a los aprovechamientos ilegales de las aguas públicas, la LA establece procedimientos administrativos con sanciones de mil a 5 mil unidades tributarias (UT). Adicionalmente, la LOPSAPS impone multas de 1 a 50 veces el monto de la facturación mensual promedio por consumos de agua no autorizados efectuados por las y los suscriptores y de 1 a 500 UT por conexiones ilegales a las redes de distribución efectuadas por las y los usuarios (art. 120).

2.2. Gestión del agua

Para desarrollar el modelo público de gestión del agua, el Estado concibió y se propuso administrar los recursos hídricos del país a través de un modelo de Gestión Integral de las Aguas (GIA) (art. 3 LA).

Los principios de la GIA, se enmarcan en el reconocimiento y ratificación de la soberanía plena que ejerce la República sobre las aguas. La LA establece que los usuarios contribuirán solidariamente y en forma participativa con la conservación de este recurso, mediante un uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, óptimo y sostenible. En cuanto a la conservación y uso sustentable de las aguas, la LA tiene por objeto garantizar su protección, uso y recuperación, asegurando los caudales y volúmenes mínimos de las fuentes naturales y el control y manejo de la calidad del recurso, dentro de los límites que permite su disponibilidad permanente. Por ello, la administración y los usuarios deben realizar extracciones ajustadas al balance de disponibilidad, el uso eficiente del recurso, la reutilización de aguas residuales, la conservación de las cuencas hidrográficas y el manejo integral de las fuentes de agua superficiales y subterráneas. La Ley Orgánica de los Consejos Comunales (LOCC)²⁰, consagra una serie

19. Concesiones y licencias

20. Trasvases puntuales y cautelas

21. Aprovechamientos ilegales

22. Gestión integral del agua

23. Participación usuarios y comunidades

¹⁹ MINAMB, Sistema de Indicadores y Estadísticas Nacionales para la Gestión del Ambiente, 2010.

²⁰ Gaceta Oficial 39.335, 28 de diciembre de 2009.

de posibilidades para que la sociedad organizada participe en el proceso de gestión del agua (art. 2 LOCC).

24. Gestión pública

Por otra parte, dentro la normativa vigente en el país que contempla el modelo público de gestión del agua, se encuentra la LOA, establece que la GIA está orientada a asegurar su conservación, garantizando las condiciones de calidad, disponibilidad y cantidad en función de la sustentabilidad del ciclo hidrológico (art.55 LOA).

25. Agua potable

En cuanto al sector agua potable, la LOPSAPS, atribuye la competencia para el control y la prestación de estos servicios a los Municipios y Distritos Metropolitanos, los cuales pueden ejercerla directamente o a través de terceros.

26. Registro Nacional de Usuarios y Usuaris de las Aguas

En 2010 se crea el Registro Nacional de Usuarios y Usuaris de las Aguas en la Fuente y publicación on line de Sistema de Información para la Gestión Integral del Agua (SIGIA).

27. Gestión de obra pública

Existen órganos desconcentrados y entes descentralizados vinculados al área de obras hidráulicas, entre estos se encuentra la Compañía Sistema Hidráulico Yacambú Quibor C.A., del estado Lara; la Empresa Regional Desarrollos Hidráulicos Cojedes, C.A; la Empresa Regional Sistema Hidráulico Trujillano, S.A; la Empresa noroccidental de mantenimiento y obras hidráulicas C.A; la C.A. Hidrológica Venezolana y la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica (FLNH).

3. ACCESO AL AGUA

28. Usos del agua

Dentro de las líneas estratégicas del Plan de la Patria 2013-2019, el quinto objetivo establece la importancia de fortalecer y mejorar los sistemas de agua potable a lo largo del territorio nacional, manteniendo e incrementando la continuidad del servicio²¹. La LA contempla que los usos del agua con fines de aprovechamiento se divide de la siguiente manera: 1. Usos no sujetos al cumplimiento de formalidades especiales: domésticos, para abreviar ganado y para la navegación; 2. Usos con fines de aprovechamiento sujetos a la tramitación de concesiones, asignaciones y licencias: a. Abastecimiento a poblaciones. b. Agrícolas. c. Actividades industriales. d. Generación de energía hidroeléctrica. e. Comerciales (art. 61 LA).

29. Datos de uso

En este sentido, es importante destacar que Venezuela ha logrado avances en materia de acceso al agua en estos sectores, incrementando la capacidad de extracción del agua. Las cifras más recientes del MINAMB sobre el aprovechamiento del agua extraída, según tipo de usuario, muestran que la industria nacional de suministro utilizaba 91,9% del total de los recursos hídricos extraídos, le sigue la industria manufacturera 4,8%, la agricultura, silvicultura y pesca 1,7%, otras actividades económicas 1,4% y hogares con 0,1%²².

30. Datos de abastecimiento

Respecto a la distribución del agua potable, el Estado venezolano logró en 2005 que el 95,3% de la población total del país goce de

²¹ Gaceta Oficial, Extraordinario 6.118, 4 de diciembre 2013.

²² MINAMB, Sistema de Indicadores y Estadísticas Nacionales para la Gestión del Ambiente, 2010.

este servicio, manteniéndose esta cobertura para el período 2008-2013²³. Esta meta se alcanzó a través de la ejecución de proyectos a nivel nacional que abarcaron la rehabilitación y optimización de las plantas de potabilización, la ampliación de los sistemas de abastecimiento, ampliación de la infraestructura de los servicios de agua potable y saneamiento, así como la atención de los acueductos rurales. Aunado a ello, las Mesas Técnicas de Agua²⁴ han colaborado de manera eficiente y efectiva a la prestación del servicio de agua potable en el país. Esta iniciativa contemplada en los artículos 75 al 77 de la LOPSAPS, empodera a las comunidades organizadas que con el asesoramiento de las hidrológicas se ocupan de verificar las fallas en el suministro, botes de agua potable o servida, filtraciones, entre otras, lo cual garantiza una alternativa para mejorar la administración del servicio²⁵.

La suspensión del servicio de agua potable ocurre por el incumplimiento por parte del suscriptor del correspondiente pago de la tarifa por uso y disfrute de ese servicio, siendo éste de obligatorio cumplimiento. Igualmente, se establece que sin perjuicio de lo dispuesto en la LOPSAPS, podrá afectarse la continuidad de los servicios por razones técnicas debidamente justificadas o por causas de fuerza mayor. De igual manera, quedan contempladas las interrupciones del servicio o racionamientos programados como otra modalidad de suspensión del servicio, cuando estos ocurran por mantenimiento, daños en el sistema o cualquier causa que justifique la suspensión temporal del servicio.

A fin de asegurar de manera adecuada el financiamiento de la gestión y estimular el uso eficiente de las fuentes de agua, la LA establece un Sistema Económico Financiero que se financia a través de los aportes presupuestarios del Gobierno Nacional, Estatal y Municipal; los aportes de usuarios y usuarias de las aguas, provenientes de la contraprestación por el aprovechamiento previsto en la LA y las donaciones (art. 91 LA). Por otro lado, el proceso de planificación, construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación, ampliación, administración, proyectos y comercialización de los procesos asociados a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, también cuenta con un Régimen Económico Financiero que incluye los regímenes: tarifario, de subsidios y el sistema de financiamiento (arts. 80-108 LOPSAPS). Dentro de este régimen económico, los aportes son asumidos

31. Cortes de suministro

32. Subvención parcial del agua

²³ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, *Metas del Milenio 2012*. En: http://www.ine.gov.ve/documentos/INE/MetasDelMilenio/OBJETIVOS_MILENIO_2012.pdf. Consultado el 04 de abril 2014.

²⁴ LOPSAPS Artículo 75. Los suscriptores de los servicios podrán constituir asociaciones, de conformidad con el Código Civil y las demás leyes, con el objeto de conocer la gestión de los servicios, opinar sobre las propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, estatales y municipales, así como en la evaluación y supervisión de obras destinadas a la prestación de los servicios, de acuerdo con lo preceptuado en la presente Ley y su Reglamento. Estas asociaciones se denominarán Mesas Técnicas de Agua.

²⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, *Metas del Milenio 2010*. En: http://www.ine.gov.ve/documentos/INE/MetasDelMilenio/OBJETIVOS_MILENIO_2010.pdf. Consultado el 04 de abril de 2014.

tanto por los consumidores como por el Estado. Este último con modalidades de subsidio para alcanzar el equilibrio económico y financiero del sector. El régimen de subsidios busca beneficiar a la población de menores ingresos y el régimen tarifario, se rige de acuerdo con lo establecido en las providencias emanadas de Hidroven.

El 21 de octubre de 2011, HIDROVEN estableció la Providencia Núm. 3, en la cual se establece el régimen tarifario actual, con diferenciaciones dentro del consumo como el cargo fijo y exceso del consumo, así como el factor dependiendo del uso que se le dé al agua; entendiéndose por cargo fijo el costo de asegurar la disponibilidad de los servicios a los suscriptores, independientemente del consumo realizado y el exceso del consumo es la porción de agua potable consumida por los suscriptores más allá del consumo racional y el factor del uso depende a la zona geográfica y la actividades económicas²⁶. Esta diferenciación dentro de las tarifas, corresponde a la necesidad de incentivar el uso racional de este recurso natural.

Según los precios medios referenciales (PMR) por los servicios de agua potable y de recolección de aguas servidas se clasifican: Precio Medio Referencial (PMR. residencial): 1,55 Bs./m³ y el Precio Medio Referencial Comercial e Industrial (PMR. comercial e industrial): 1,90 Bs./m³. Mientras que los factores varían entre el uso social con un 0,5; residencial 1, 2, 3 y 4 cuyo promedio es de 2,0; comercial A y B con máximo es de 2,25; y el industrial A y B cuyo máximo es 3 (art. 2 Providencia/3). Los precios anteriormente señalados son accesibles para el pago del consumo de las familias promedio e incluso de aquellas con menor ingreso, brindando accesibilidad para la obtención de manera satisfactoria del APS.

4. CALIDAD DEL AGUA

4.1. Garantía del agua potable

33. Definición de acceso al agua potable

La LOPSAPS establece la prestación, control y desarrollo de los «... servicios públicos de agua potable y saneamiento...» atendiendo a la salud pública, en concordancia con la política sanitaria y a los planes de desarrollo de la nación (art. 1 LOPSAPS). En este sentido, se rige por principios relacionados con la preservación de la salud pública y criterios de calidad para su cumplimiento (art. 3 LOPSAPS); atendiendo al servicio público de agua potable como «... la entrega de agua (...) mediante la utilización de tuberías aptas para el consumo humano, incluyendo [...] potabilización...», (art. 6 LOPSAPS) y la publicación de información sobre la calidad de los servicios.

34. Parámetros de calidad

Mediante la resolución ministerial 18 se dictaron las Normas Sanitarias de Calidad de Agua Potable²⁷ estableciendo que «el agua potable debe cumplir con los requisitos microbiológicos, organo-

²⁶ Gaceta Oficial 39.788, 28 de octubre de 2011. En 2011, el precio del dólar respecto al bolívar era de 4,30.

²⁷ Gaceta Oficial 36.395, 13 de febrero de 1998.

lépticos²⁸, físicos, químicos y radioactivos...», (art. 4); señalando que los análisis bacteriológicos de agua potable deben cumplir con requisitos estipulados por esta norma²⁹.

A través de la resolución ministerial 691 se establecieron las Normas para la ubicación, construcción, protección, operación y mantenimiento de pozos perforados destinados al abastecimiento de agua potable³⁰, determinando respecto al agua de abastecimiento³¹ que no se permitirá «el uso de pozos cuyas aguas se destinen para consumo humano...» (art.3); y tampoco «...las aguas provenientes de pozos existentes perforados sin la previa aprobación del ministerio de sanidad y asistencia social...» (art.5). Venezuela, cuenta además con las Normas Sanitarias para el control de agua potable transportada en camiones cisternas³².

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM)³³ define como competencia propia del municipio, los servicios relacionados con el agua potable y las aguas servidas (art. 56.f). También, la LOCC como parte de la conformación de la unidad ejecutiva crea el comité de mesa técnica de agua como asociaciones involucradas en el monitoreo de las redes de abastecimiento de agua y saneamiento (art. 28 LOCC).

En 2001, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) realizó un estudio sobre la calidad de los servicios de agua y saneamiento en los 335 municipios del país, encontrando que dichos servicios eran insuficientes en 231 municipios, aproximadamente el 70% del total³⁴. Sin embargo, es importante resaltar que en 2003, las políticas en materia de infraestructura del sector hídrico alcanzaron un monto de Bs. 37.370 millardos distribuidos en 290 obras dirigidas fundamentalmente a la ampliación y mejora de plantas de potabilización y recuperación del servicio de agua potable³⁵. Ya para 2005, HIDROVEN reflejaba que se mantenía la calidad del agua abastecida, dados los porcentajes de muestras satisfactorias según las normas nacionales de calidad de agua potable, registrándose un cumplimiento de todos los indicadores de calidad por encima del 90%³⁶. Asimismo, durante 2000- 2008, se llevó a cabo la culminación

35. Gestión municipal

36. Inversiones y mejoras de calidad

²⁸ Sustancias y/o elementos que proporcionan al agua características físicas percibibles por el consumidor (color, olor, sabor, temperatura).

²⁹ Ninguna muestra de 100ml/ deberá indicar la presencia de coliformes fecales (organismos termorresistentes), igualmente, el 95% de ellas (analizadas en la red de distribución) no deberá indicar presencia de organismos coliformes totales. Ver Capítulo II de las Normas Sanitarias de Calidad del Agua Potable.

³⁰ Gaceta Oficial 36.298, 24 de septiembre de 1997.

³¹ Agua proveniente de una fuente que será destinada al suministro y el uso queda determinado por su calidad (Art. 2).

³² Gaceta Oficial 35.827, 31 de octubre de 1995.

³³ Gaceta Oficial 38.204, 8 de junio de 2005.

³⁴ UNICEF. *Agua, Saneamiento y Medio Ambiente*. En: <http://www.unicef.org/venezuela/spanish/Cap4.pdf>. Consultado el 14 de abril de 2014. p. 89.

³⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2003*, Caracas, 2004, p. 508. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-anales>. Consultado el 10 de abril de 2014.

³⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2005*, Caracas, 2006, p. 345.

ción de la Planta de Potabilización de Agua de El Castaño, en el estado Aragua y la planta potabilizadora número dos de Tucupita³⁷.

4.2. Medidas contra la contaminación del agua

37. Gestión integral de las aguas

A partir de la CRBV se derivan criterios de gestión de las aguas en el país, estipulando que «la ley establecerá las disposiciones necesarias a fin de garantizar su protección, aprovechamiento y recuperación...» (art. 304 CRBV). En este sentido, las Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos³⁸. Así, la LA señala que «la gestión integral de agua está orientada a garantizar las condiciones de calidad en función de la sustentabilidad del ciclo hidrológico» determinando que las formas de control y manejo de las mismas se realizarán mediante la clasificación de los cuerpos de agua «... atendiendo a su calidad y usos actuales y potenciales» así como «el establecimiento de rangos y límites máximos de elementos contaminantes...». Define la calidad de un cuerpo de agua como la «caracterización (...) biológica de aguas naturales para determinar su composición y utilidad para el hombre y a la mujer...», (art. 2) abogando por «... satisfacer las necesidades humanas (...) generada por los procesos productivos del país», (art. 4). Se promueve además, la clasificación y parámetros de control de vertidos líquidos descargados hacia cuerpos de agua, el medio marino-costero, y las redes cloacales.

38. Planes generales

Los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación, destacan una política integral que garantiza la conservación y uso sustentable del recurso hídrico así como el desarrollo de una política integral de protección de los reservorios de agua en busca de fortalecer y mejorar los sistemas de agua potable y así como continuar impulsando el reconocimiento del acceso al agua como un derecho humano en todos los ámbitos.

39. Aumento del tratamiento de aguas residuales

Según datos extraídos del Sistema de Indicadores y Estadísticas Nacionales para la Gestión del Ambiente (SIENAGA), un conjunto de seis cuerpos de agua, ubicados en el territorio nacional (los lagos de Maracaibo y de Valencia; y los ríos Tocuyo, Yaracuy, Tuy y Neverí); presentaban un Índice de Calidad de Agua entre «regular» y «muy mala» entre 2007 y 2010. Sin embargo, salvo en el Lago de Maracaibo y el Río Neverí, el agua del resto presentó alguna tendencia a la mejoría en cuanto a su calidad durante el periodo³⁹. En

³⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2009*, Caracas, 2010, p. 249.

³⁸ Gaceta Oficial 5.021 Extraordinario, 18 de diciembre de 1995.

³⁹ Este Índice de Calidad, desarrollado por el MINAMB, establece varios parámetros (coliformes totales, demanda bioquímica de oxígeno, nitrógeno total, fósforo total y oxígeno disuelto) que inciden en la calidad de las aguas superficiales (todas aquellas naturalmente abiertas a la atmósfera); no incluye otros parámetros como pH, temperatura, turbiedad, sólidos disueltos, aceites y grasas y coliformes fecales. La escala del indicador varía entre 0 (cero) y 100 (cien), permitiendo una calificación que va desde «muy mala» (entre 0 y 25) hasta excelente (entre 91 y 100). MPPA-SIENAGA, *Índice de calidad del agua general: IC Agua*. En: <http://www.minamb.gob.ve/files/planificacion-y-presupuesto/IndicadoresAmbientales.htm>. Consultado el 13 de abril de 2014.

Venezuela durante el periodo 1998-2009, la proporción de aguas residuales que recibe tratamiento aumentó de 9% hasta 32%⁴⁰.

5. GARANTÍAS

5.1. Administrativas y contencioso-administrativas

De acuerdo con la LOPSAPS toda información suministrada por los prestadores de servicios⁴¹ de agua potable y de saneamiento tiene carácter público (art. 67). Así pues, tienen la obligación de informar a los usuarios o suscriptores⁴² acerca de sus derechos y obligaciones, y sobre las interrupciones y racionamientos programados de los servicios con suficiente antelación (art. 65). Igualmente, deben informar a los suscriptores, municipios, distritos metropolitanos, o mancomunidades de municipios y, en su caso, al Superintendente Nacional, cualquier anomalía o irregularidad en la prestación de los servicios. Además, tienen el deber de publicar periódicamente en material de libre distribución y utilizando medios de amplia difusión, la información actualizada sobre los niveles de calidad de los servicios que están siendo prestados, así como de las tarifas vigentes (art. 66 LOPSAPS).

Por otra parte, deberán mantener un sistema de información actualizado sobre las actividades que desarrollan e implementar programas de seguimiento de acuerdo con las pautas establecidas por la Superintendencia Nacional de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento y los municipios (art. 67 LOPSAPS). Los usuarios o suscriptores tienen derecho a recibir cualquier otra información que pueda suministrar el prestador de servicios y que sea considerada relevante para el suscriptor, siempre que no se trate de información reservada según el Reglamento (art. 70 LOPSAPS).

Como forma de participación del pueblo en materia de aguas, se contempla la conformación de las Mesas Técnicas de Agua⁴³. A través de ellas las personas pueden conocer la gestión de los servicios, opinar sobre las propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, estatales y municipales (art. 75 LOPSAPS); divulgar información sobre aspectos relativos a la prestación de los servicios y en

40. Carácter público de la información sobre el agua

41. Mesas Técnicas de Agua

⁴⁰ MPPA-SIENAGA, *Proporción de las aguas residuales que recibe tratamiento*. En: <http://www.minamb.gob.ve/files/planificacion-y-presupuesto/IndicadoresAmbientales.htm>. Consultado el 13 de Abril de 2014.

⁴¹ Se entiende por prestadores de servicios a toda persona natural, jurídica, pública, privada o mixta, que preste los servicios de agua potable y de saneamiento, incluyendo a las comunidades y grupos vecinales, organizaciones no gubernamentales, cooperativas y demás formas asociativas integradas en empresas, fundaciones, asociaciones civiles y otros organismos descentralizados del municipio.

⁴² Por usuario se entiende a toda persona natural o jurídica que se beneficia de la prestación de los servicios de Agua Potable y de Saneamiento, directamente en la condición de suscriptor o como receptor de dichos servicios a través de un suscriptor; y por suscriptor a toda persona natural o jurídica, titular de un contrato de servicio.

⁴³ Son asociaciones integradas por los suscriptores de los servicios de agua potable.

particular sobre los derechos y obligaciones de los suscriptores; exigir el cumplimiento de sus derechos y cumplir los deberes inherentes a los servicios prestados; orientar la participación de la comunidad en general; proponer a los prestadores de los servicios los planes y programas que pudieran concederse a los suscriptores para el pago de los mismos y así resolver las deficiencias o fallas que pudiesen existir (art. 77 LOPSAPS).

42. Otros foros de participación

En este sentido, la LA establece la obligación del Estado de promover la participación de las organizaciones sociales en la gestión integral de las aguas, mediante la difusión de información que involucre al ciudadano y a la ciudadana en los problemas del agua y sus soluciones (art. 9). Asimismo, establece que los usuarios y las usuarias, los Consejos Comunales y los pueblos y comunidades indígenas podrán participar en los Consejos de Región Hidrográfica y en los Consejos de Cuenca Hidrográfica (art. 39).

43. Jurisdicción contencioso-administrativa

En cuanto al acceso a la justicia, el poder judicial venezolano a través del TSJ y sus tribunales, ejercen la jurisdicción contencioso-administrativa. En este sentido, son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar el pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración; conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos; y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa (art. 259 CRBV).

5.2. Civiles

La LOPSAPS establece la modalidad de posibles sanciones a ser impuestas a los prestadores de los servicios por incumplimiento de las condiciones de prestación, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente contrato (art. 11.n).

44. Obligaciones y derechos en la prestación de servicios

En su artículo 70 establece los derechos de los cuales son portadores los suscriptores de los servicios públicos, entre ellos se destacan: recibir los servicios bajo las normas de calidad establecidas y de acuerdo al respectivo reglamento de servicios, reclamar al prestador de servicios cuando se produzcan deficiencias en la prestación de los servicios, retardos en la facturación o en general, incumplimiento de las condiciones del contrato de prestación de los servicios y solicitar la indemnización por daños y perjuicios en caso de ser procedente; frente a lo cual los prestadores de agua potable y de saneamiento estarán obligados a hacerlo como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones (art. 65 LOPSAPS). Los suscriptores o usuarios deberán ser compensados en forma pecuniaria o mediante descuento en la facturación, cuando sin causa justa, reciba un servicio de inferior calidad al previsto en la tarifa correspondiente; obtener de los prestadores de los servicios la medición de sus consumos mediante los sistemas que autorice la Superintendencia Nacional de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento, recibir la facturación con antelación a su

vencimiento; y finalmente obtener la reconexión de los servicios en forma inmediata, una vez solventada la circunstancia que originó el corte de los mismos (art. 70 LOPSAPS).

5.3. Penales

La LPA establece las sanciones que van desde prisión hasta la imposición de multas económicas, para aquellas personas naturales o jurídicas que atenten contra el suministro, calidad y servicio del agua. Por tanto constituye un delito la interrupción del servicio de agua a un centro poblado, la cual será sancionada con prisión de dos a cinco años o multa de 2.000 a 5.000 UT (art. 57); la modificación del sistema de control o las escorrentías de las aguas que obstruyan el flujo o el lecho natural de los ríos; el uso ilícito de aguas o en cantidades superiores a las que las normas técnicas sobre su uso racional le señalen (art. 58). Igualmente incurrir en delitos aquellas personas que rompiendo o inutilizando, en todo o en parte, barreras, esclusas, diques u otras obras destinadas a la defensa común de las aguas, a su normal conducción, o a la reparación de algún desastre, hayan hecho surgir el peligro de inundación o de cualquier desastre.

Por su parte, la LOPSAPS establece sanciones que van desde amonestación pública hasta la rescisión del contrato (art. 114), para aquellos prestadores de servicios que interrumpan injustificadamente los servicios, presten los servicios sin la calidad y eficiencia debidas; incumplan el régimen tarifario; o bien no suministren información o lo hagan tardíamente al Superintendente Nacional, a los municipios, distritos metropolitanos, entre otros (art. 113).

Igualmente, existen sanciones para aquellas personas que hagan consumos de agua no autorizados, conexiones ilegales, alteren, dañen o modifiquen de manera intencional los equipos de medición asociados a la prestación de los servicios (art. 118). Asimismo, la LA establece sanciones para aquellas personas que establezcan o mantengan en funcionamiento una instalación o realicen una actividad capaz de degradar la calidad de las aguas; descarguen, infiltren o inyecten en el suelo o subsuelo vertidos líquidos contaminantes; usen sistemas de drenajes de aguas pluviales para la disposición de afluentes líquidos contaminantes; descarguen residuos o material sólido a cuerpos de agua y a redes cloacales; efectúen descargas submarinas de vertidos incumpliendo las normativas técnicas (art. 124).

5.4. Otras garantías

En cuanto a los derechos de los consumidores, Venezuela contaba con la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso para los Bienes y Servicios (LDPABS) hasta enero de 2014, cuando se adoptó la Ley Orgánica de Precios Justos⁴⁴. Ésta no considera los aspectos referi-

45. Delitos contra el agua

46. Sanciones a prestadores de servicios

⁴⁴ Gaceta Oficial 40.340, 23 de enero de 2014.

dos a la protección de los usuarios y usuarias de bienes y servicios, incluido el servicio de agua potable.

6. GRUPOS VULNERABLES

47. Afectados por las lluvias

A finales de 2010, la situación de emergencia que vivía Venezuela, como consecuencia de las fuertes lluvias, destruyeron numerosas viviendas en varios estados del país. En ese contexto, el Estado venezolano asumió proteger a las familias afectadas, trasladándolas a refugios donde se les prestaría atención integral. En 2011, a partir del Decreto Rango Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios Dignos (LERDPPED)⁴⁵, el Ministerio del Poder Popular de Alimentación (MPPA) garantiza la disponibilidad necesaria y suficiente de alimentos y agua apta para consumo humano en los refugios (art. 23), y en corresponsabilidad con la Comisión de Salud y Protección y Prevención Social de cada refugio, y mediante el despliegue de la Misión Barrio Adentro, deberá brindar talleres y cursos, promoción y educación en salud, además de controlar el suministro y la calidad del agua.

48. «Fiesta del Agua»

En 2011, se ejecutó en la Parroquia La Vega del Distrito Capital el Proyecto Comunitario *Fiesta del Agua*, que consiste en la distribución de tanques, camiones cisternas y entregas de recursos a los Consejos Comunales y a las Mesas Técnicas del Agua, para almacenar por más tiempo el agua en las comunidades que precariamente se surten del vital líquido⁴⁶. Este proyecto ha seguido beneficiando a diversas comunidades del país, a través de la dotación de tanques de 1.000 o 1.500 litros para el almacenado del agua; la construcción de nuevos acueductos, perforación de pozos profundos, entre otras actividades para el mejoramiento del suministro de agua en zonas de difícil acceso.

7. FUENTES DE INTERNET

<http://www.defensoria.gob.ve>

<http://www.minamb.gob.ve>

<http://www.fao.org>

<http://www.ine.gob.ve>

<http://www.hidroven.gov.ve>

⁴⁵ Gaceta Oficial 39.599, 21 de enero de 2011.

⁴⁶ HIDROCAPITAL «Fiesta del Agua». En: <http://www.hidrocapital.com.ve/internet/>. Consultado el 1 de abril de 2014.

20. SÍNTESIS

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable; 4.2. Medidas contra la contaminación del agua. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles; 5.3. Penales; 5.4. Otras garantías. 6. GRUPOS VULNERABLES

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

Las Constituciones de Bolivia, Brasil, Ecuador y México (tras la reforma de 2012) reconocen expresamente un derecho humano al agua, con unas u otras garantías de exigibilidad, y algunos en conexión proclamada con el derecho a la vida o la dignidad o mínimo vital (Bolivia, Brasil). Ecuador contiene el mayor nivel de detalle constitucional, hasta especificar, por ejemplo, el derecho a una condonación de deudas por agua para los usuarios de extrema pobreza. En Honduras, por su parte, el reconocimiento (legal) se puede desprender de la comprensión constitucional del derecho a la vida. En Argentina, el reconocimiento normativo adopta la forma de Decreto. En El Salvador de acuerdo de reforma constitucional. En Portugal o Panamá se entiende indirectamente comprendido en diversas facetas del ramillete de derechos constitucionales que constituye el derecho a la vida o a un ambiente saludable. En Venezuela se incorpora en virtud del reenvío al *standard* internacional, al igual que en Nicaragua. También en España la única fórmula de reconocimiento constitucional que se contempla, aunque con sus limitaciones, es la derivada de una interpretación internacionalmente conforme de los derechos, tácitamente integradora de otros derechos constitucionales sí reconocidos.

En otros países, como Costa Rica o Perú, su consagración ha venido de la mano de la jurisprudencia constitucional, que los ha derivado de derechos sí proclamados literalmente como, de nuevo, el derecho a la vida, imprimiéndole en el primer país, además, un enfoque sistémico. Los Altos tribunales han terminado de conformar el mapa del derecho al agua en la región, reconociendo, como en Bolivia, su doble dimensión individual o colectiva; o como en México o Venezuela, su carácter de garantía instrumental para la realización efectiva de los demás derechos fundamentales. En este

1. Reconocimiento constitucional (expreso o tácito)

2. Reconocimiento jurisprudencial del derecho y su contorno

último país se reconoce jurisprudencialmente también su condición de derecho colectivo o difuso. El Salvador está pendiente de una importante sentencia sobre el acceso al agua como derecho humano al ambiente.

3. Mandatos constitucionales de protección

Las constituciones de aquellos países en los que se declara el derecho suelen acoger, además, mandatos de protección de la cantidad y/o de la calidad del agua dirigidos a los poderes públicos (y a la sociedad). Tal como igualmente sucede con los países en los que el reconocimiento es derivado. En otros, la fórmula del principio o el mandato es, precisamente, la única elegida para referirse al derecho humano al agua, evitando así subjetivarlo. Como deber de conservación del recurso hídrico o su calidad (Andorra) o indirectamente como parte del deber de conservación del medio ambiente y el correlativo derecho a disfrutar de él (Paraguay, Puerto Rico, Venezuela).

4. Ausencia constitucional

Ni siquiera bajo una fórmula equivalente parece que se contemple en derecho en Guatemala, donde su característica supremacía de los tratados internacionales se cuenta con el límite de la falta de ratificación del PIDESC.

5. Legislación: integral vs dispersa

En estos últimos casos cobra aún si cabe más importancia la legislación de desarrollo, que presenta con carácter general un alto nivel de sectorialización en los países FIO. En lugar de una única ley de agua con una aproximación más integral (España, Honduras, México, Portugal, Venezuela) suelen existir distintos instrumentos legales para regular los múltiples aspectos de los mismos (Bolivia —que ya trabaja en una única Ley de Aguas—, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Paraguay), aunque la vertiente cuantitativa del recurso hídrico cuenta en alguna ocasión con ley específica (Panamá). Curiosamente en Ecuador hay un mandato constitucional expreso que todavía no se ha realizado sino por una legislación anterior que debe actualizarse todavía. También trabajan en una Ley especial en El Salvador. En Puerto Rico, por su parte, convive la Ley (federal) de Agua Limpia con una Ley de Pureza de las Aguas Potables. En Argentina, existen los Códigos de aguas provinciales.

6. Standard internacional y acuerdos bilaterales

La presentación fragmentaria de la regulación del agua característica de varios ordenamientos no es privativa de los países sino que tiene su réplica en el *standard* internacional que rige en los países que forman parte de la FIO. En este capítulo es preciso mencionar los acuerdos bilaterales (o a más bandas) entre países ribereños como Portugal y España o entre Guatemala y Honduras sobre la cuenca superior del Río Lempa.

7. Usos del agua y patrimonio público

Las menciones al uso doméstico como prioritario son una constante en cualquier caso (Costa Rica, Ecuador, España, Honduras, por todos). Sea en el plano constitucional (Ecuador) sea en el legal (Andorra, Bolivia) está muy presente el recurso a la técnica del dominio público, demanialización o patrimonialización pública en la protección del recurso hídrico. Junto con la de la propiedad comunal (Nicaragua, donde se reconoce con rango constitucional a favor de determinadas comunidades).

1.2. Instituciones

Exceptuando el caso de Bolivia, donde el agua se eleva hasta dar nombre a la cartera del Ministro (Ministerio de Medio Ambiente y Agua), es frecuente que exista un órgano administrativo de nivel inmediatamente inferior (o en todo caso próximo) al Ministro, con la consiguiente influencia no sólo en la ejecución, sino también en el diseño de la política de agua. Normalmente el de Medio Ambiente (Venezuela, España, Costa Rica, Andorra) pero en otros países el Ministerio es diferente (desde Presidencia en Ecuador; o Vivienda y Construcción y Saneamiento, en Perú; hasta Obras Públicas y Comunicaciones en Paraguay, donde la unidad tiene con corte más técnico).

En Puerto Rico o Portugal no hay especialización ni funcional ni material y la autoridad administrativa encargada, en general, de los recursos naturales, asume el agua. En México las funciones sobre el agua recaen en varios organismos administrativos federales, así como en Honduras, o en Guatemala, donde se reparten entre múltiples ministerios.

La compleja organización institucional, unánime en todos los países, genera problemas de descoordinación, tal como se puede intuir en los informes de la mayoría de ellos, y se señala expresamente en el caso de España o Costa Rica, donde se identifica en origen el problema residenciándolo en la falta de claridad legal en la asignación de responsabilidades.

Así, por ejemplo los órganos administrativos anteriores pueden erigirse en Autoridad Nacional del Agua (Portugal) o pueden coexistir con una institución de tal nombre que goza de cierta autonomía (Perú, Nicaragua, por todos). A lo que hay que sumar la posible presencia de Autoridades independientes, encargadas de aspectos regulatorios, de planificación o incluso de gestión del agua (Portugal) o la de Autoridades específicas como sucede con la Autoridad Canal de Panamá. Del mismo modo que ocurre con organismos que deciden sobre ciertos aspectos (gestión, peor puede ser planificación) en determinados ámbitos (como el de una cuenca).

La distribución territorial del poder público en la gestión del agua presenta varios niveles en función de la descentralización política del país (muy intensa en este ámbito, por ejemplo, en Portugal, México, España o Bolivia). La importancia municipal se destaca en casi todos los países por su carácter decisivo para la potabilización y articulación del prioritario uso personal y doméstico (Venezuela, Portugal, Perú, Paraguay, Honduras, Guatemala, por todos), de modo que suele ser bienvenido la existencia de Consejos o Agencias con el cometido de la organización coordinada de tal servicio. Sin olvidar la potestad normativa además de gestora (Argentina).

1.3. Planes

La planificación del agua es tratada de modo específico, a través de Planes destinados exclusivamente a este recurso en Puerto Rico,

8. Unidades administrativas específicas

9. Desconcentración administrativa

10. Complejidad institucional y descoordinación

11. Coexistencia de autoridades

12. El carácter decisivo del poder municipal

13. Planes de Agua específicos

Perú, Portugal, Nicaragua, Guatemala, Honduras, España, El Salvador o Costa Rica.

14. Planes todavía más específicos

Esta especificación es a su vez concretada por medio de una serie de Planes todavía más específicos. Bien por zonas (Portugal) bien por aspectos (para el saneamiento de las aguas, por ejemplo, en Perú o en Guatemala, con concreciones para el saneamiento rural incluso) o bien en diferentes niveles (Estrategias, Planes, Políticas, Agendas, etc. como en Costa Rica).

15. Planes económicos y sociales más generales

En Venezuela, México, Ecuador, Bolivia la planificación política del agua se integra en planes de desarrollo de carácter económico y social, incorporando el cumplimiento de los objetivos del milenio (§1.1). Lo que no es obstáculo para que convivan con Planes sobre la gestión agua, muy focalizados en aspectos muy singulares, como el Plan de Riego y Drenaje de Ecuador, o los de Cuenca, Riego y Saneamiento Básico de Bolivia.

16. Eficacia de los planes

En los países que, como Honduras, brindan datos sobre cumplimiento, y a pesar de los constatables avances, especialmente en la gestión de la cantidad, los resultados llevan a plantearse las limitaciones de esta proliferación de planes y estrategias a la hora de cambiar la realidad efectiva, sobre todo cuando los indicadores son de calidad.

17. Necesidad de planificación y cooperación

Aún así, es evidente que la planificación es una herramienta esencial en la consecución del derecho humano al agua, por ello, por ejemplo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), han puesto en marcha un programa para fortalecer la capacidad nacional en materia de agua potable y saneamiento en Paraguay. O el Banco Interamericano de Desarrollo coopera con Guatemala sobre diagnóstico de gestión integrada del agua.

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Ordenación de los recursos hídricos

18. Aguas públicas como regla general; aguas privadas, excepcional

En todos los países sobre los que versa el Informe, el agua es de titularidad pública. Y lo es con carácter absolutamente general. Solo de modo excepcional se admite la existencia de las llamadas «aguas privadas» que, de hecho, se delimitan de modo negativo y marginal respecto a las anteriores (España, Guatemala, Paraguay o Portugal) en función de una variable cuantitativa (pequeño consumo) y otra geográfica (situadas en predios particulares), y con la absoluta prohibición de modificar el cauce natural de las aguas. En Argentina está abierto el debate sobre el *dominio originario* de las provincias.

19. Dominio público hidráulico

La naturaleza pública del agua se refuerza con la técnica de protección demanial. Así se recoge expresamente en la inmensa mayoría de los informes nacionales, mientras que se deduce implícitamente de aquellos en los que no hay mención especial. El agua (superficial, subterránea y en todas las demás diversas formas de clasificación) se califica, así, en todos los países de bien de dominio público, con las prerrogativas que ello comporta (inalienable, imprescriptible

e inembargable). En Venezuela, Portugal, México o Brasil hay incluso disposiciones constitucionales declarándolo así. En los demás, la declaración es legal, aunque puede ser sobre la base de una remisión constitucional (España). Hay que tener en cuenta, por último, que la definición técnica de dominio público hidráulico incluye tierras afectas, como riberas o espacios necesarios para el establecimiento de obras públicas hidráulicas (Costa Rica o Perú).

Lógicamente esta naturaleza condiciona todo el régimen jurídico de ordenación del agua. De suerte que, tratándose de un bien de dominio público, su uso y disfrute (privativo) está sometido a un intenso régimen de licencia, concesión, autorización, etc., del que a veces se excluye el uso privativo para pequeño uso personal (Ecuador o Paraguay, por todos, sustituyéndolo por una simple comunicación). Los ordenamientos jurídicos de muchos países proclaman, además, una cláusula de interés público o nacional en la atribución de estos usos (Honduras, Panamá o Perú).

Se establecen, al efecto, sistemas de registro de tales autorizaciones (en sentido amplio) de uso, respecto a las cuales, en algunos países, se manifiestan ciertas limitaciones del poder público para su control efectivo (Costa Rica, por citar un ejemplo).

Los aprovechamientos ilegales cuentan (por ejemplo, en Paraguay, Portugal o Venezuela) con sanciones cuantitativamente muy significativas, especialmente como cuando, en el caso del último país mencionado, se cifran sobre un porcentaje de facturación de quien ha obtenido el beneficio injusto. En El Salvador, por ejemplo, se tipifican como delito.

A la vez, la técnica de la demanialización, se refuerza con un régimen de facultades exorbitantes a favor de la administración que permiten la imposición de limitaciones a la propiedad y posesión de terceros (servidumbres, expropiaciones). Como países provenientes, en su amplia mayoría, de una cultura jurídica del *civil law* en casi todos sus ordenamientos se prevén un elenco similar de servidumbres, inspiradas en el Derecho romano (y así se reconoce, por ejemplo, en el caso de Paraguay).

Si bien, hay singularidades, como las servidumbres impuestas para los usos y costumbres rituales, en la visión de las comunidades que imprime Bolivia a la ordenación del agua sobre la base de una Declaración constitucional formalmente proclamada. Las evidentes condiciones especiales de Panamá, por ejemplo, motivan un régimen muy especial de limitaciones a la propiedad y facultades del Presidente de la República en relación con obras hidráulicas.

La solidaridad interterritorial no se rige por una regla general, ni que sea extrapolable a todos los países que participan en el presente informe, ni que sirva para resolver los conflictos que se puedan generar en el seno de un único país. La norma es que hay que atender al caso y las circunstancias, y la solución suele venir condicionada por el uso final al que se destina el agua trasvasada. Así se señala al menos, por ejemplo, en el caso de España. En Puerto Rico, se indica, por ejemplo, una intervención pública directa y especial para garantizar el suministro a comunidades con problemas.

20. Concesión, licencia, autorizaciones, etc.

21. Registros y sistemas de control

22. Aprovechamientos ilegales

23. Servidumbres y expropiaciones

24. Usos especiales y costumbres rituales

25. Solidaridad interterritorial: caso a caso

2.2. Gestión del agua

La naturaleza indiscutiblemente pública de la titularidad del agua no prejuzga una gestión pública también sino que, al contrario, es compatible con distintos modelos de gestión.

26. Gestión(es) pública(s)

La gestión pública del agua es la norma en varios países, que sin embargo no cuentan tampoco con un régimen uniforme. Por ejemplo en Andorra, Bolivia, Costa Rica, Portugal o Venezuela se proclama la gestión pública con carácter prioritario y preferente, aunque se admite marginal o excepcionalmente gestión por empresas privadas. Mientras que en México o Nicaragua existen prohibiciones legales de privatización, elevadas a rango constitucional en Ecuador. A su vez, en Costa Rica, por ejemplo, existe un modelo público de gestión, que no ha impide una problemática tendencia a la privatización, que también se detectó en Puerto Rico, donde sin embargo no triunfó.

27. Gestión mixta

Los problemas de la privatización en la gestión existen igualmente en el resto de países donde el modelo de gestión es mixta, pues siempre late un problema de grado o intensidad, especialmente cuando se trata de abastecimiento de agua para el uso, prioritario siempre, personal o de saneamiento (Paraguay, por todos). Si bien el proceso de privatización del agua no alcanza la intensidad de otros sectores, como las telecomunicaciones (por ejemplo en El Salvador).

28. Participación de comunidades y usuarios

También hay margen para la participación de las comunidades y de los usuarios en la gestión del agua, y así se prevé, con distintas fórmulas, entre otros, en Brasil, Ecuador, España, Honduras, Perú o Venezuela (§ 5.1).

29. Gestión multinivel

La gestión multinivel entre los distintos estadios de poder público territorial es también una constante (Bolivia, Brasil, Ecuador, España, Honduras, Paraguay, Perú o Venezuela), como el papel decisivo que, en ella, juega el poder municipal, ya resaltado con anterioridad.

3. ACCESO AL AGUA

30. Datos de uso(s)

Los datos sobre la distribución del uso del agua son evidente reflejo de la estructura económica de los países y, como ésta, difieren de unos países a otros. Así, nos encontramos con un uso primordialmente energético (del 81% en Andorra), o industrial (91% Venezuela) o agrícola (77% en Guatemala, 62% en Honduras). También la cantidad de agua que se consume difiere mucho entre los países de los que se dispone de datos. Los 402 litros/día/habitante de Andorra, que desciende a los 200 l/d/hab en Brasil y hasta los 122 l/d/hab en España permiten inferir una distribución desigual de las necesidades de agua y la concienciación en su uso racional. El 40% de pérdida de total de agua captado que se registra en Andorra no puede ser comparado con el de los otros países, cuyos informes no lo cuantifican, pero es necesario alertar sobre esta variable sobre la que incidir para mejorar el estado del derecho al agua.

31. Datos de consumo humano

El consumo humano es, repetimos, prioritario en todos los países, y al margen del porcentaje de agua a él destinado, comprende,

por lo general, el necesario para beber, cocinar el aseo personal, etc. A su lado se suele situar las necesidades derivadas del alcantarillado, drenaje o desagüe, aunque no siempre se ofrecen datos desgregados. A falta de una definición unívoca, es necesario precisar que en ocasiones no se diferencia entre entubado de agua (el agua llega a los domicilios, o a sus proximidades) y abastecimiento de agua potable, por lo que, con esta cautela cuando sea necesario, los datos de los países también difieren entre sí, aunque en todos registran avances (especialmente reseñables en los informes de El Salvador, México o Venezuela, por ejemplo).

La práctica totalidad de la población está abastecida de agua a través de una red (agua corriente o entubada, que no siempre es, a decir de la estadística, potable) en Puerto Rico o Costa Rica (97%), España Portugal y Venezuela (95%). Les siguen México (89%) o Perú (83%). En Bolivia (75%) y Paraguay (61%) el porcentaje disminuye. Así, en Guatemala, donde se discriminan datos, la realidad es que el 75% de la población recibe agua entubada, de la que sólo el 33 % es potabilizada. Mientras que en Colombia se calcula que 13,4 millones de personas (aproximadamente el 28% de la población) no consume agua segura.

En todos los casos hay que tener en cuenta que se trata de una media, pues a su vez la distribución entre zonas rurales y urbanas arroja diferencias sustantivas, a favor de estas últimas (según se indica en El Salvador, incluso santiguadas por ley); aunque tampoco estén exentas de problemas de suministro, especialmente en las denominadas zonas periurbanas (como se indica, por ejemplo, en Paraguay). La desigualdad territorial en el acceso al agua no es la única, pues también se produce la desigualdad territorial en el acceso por razones económicas (diferente precio en función de la zona geográfica, como en Andorra).

En cuanto al desagüe, los datos, allí donde se conocen, oscilan del 40% de la población sin sistema de alcantarillado (en Bolivia) o el 37% (en Perú) aunque es probable que la realidad que se mida con este indicador no sea exactamente la misma, y de ahí que se incluya en los datos del sistema de abastecimiento por red, que ya hemos avanzado, en la mayoría de los países.

Si se quiere situar la estadística en su contexto, no puede olvidarse que en Honduras, por ejemplo, las enfermedades por causas hídricas constituyen hoy todavía la primera causa de mortalidad (segunda en el caso de la morbilidad infantil, también en Paraguay).

Tal como se indicaba en el apartado anterior (§ 2.3) la gestión municipal es determinante en el abastecimiento del agua para estos últimos usos. Tratándose de un servicio público habitualmente gestionado de manera mixta, el sistema de controles es esencial, aunque la realidad es que a menudo se denuncia su insuficiencia (Perú u Honduras, por todos).

En la inmensa mayoría de los países existen reglas de fijación de los precios que tratan de adecuar la cobertura del coste del servicio con la capacidad adquisitiva del usuario, especialmente cuando hablamos de uso personal o doméstico. Así, existen subvenciones par-

32. Uso personal

32 bis. Desigualdad territorial

33. Alcantarillado, desagüe

34. Mortalidad

35. Gestión municipal y controles

36. Precio del agua y subvenciones

ciales, tarifas sociales o medidas equivalentes a tal efecto al menos en Venezuela, Puerto Rico, Portugal, Perú, Nicaragua, España o Bolivia. En Ecuador, con el ejemplo de la condonación constitucional de deudas a la cabeza, también. En Panamá incluyen el costo de instalación de contadores. Se producen ciertas distorsiones con la aplicación de las reglas, como la presunción *iuris et de iure* que existe en Perú de que un mayor consumo denota una mayor capacidad adquisitiva, sin ponderar la presencia, por ejemplo que pueda tratarse de una familia numerosa. En El Salvador, se da la paradoja de que algunas familias pobres que no tienen acceso a las tarifas por debajo del coste real, y carecen de servicio domiciliario, pagan incluso más por abastecerse.

37. Garantías frente a cortes de suministro

Al precisamente calificarse de servicio esencial, el acceso al agua comporta una serie de garantías y cautelas frente a los cortes de suministro. El aviso al usuario o la comunicación a la autoridad competente sin olvidar la ejecución cuando funcione el servicio de atención al cliente (no en fin de semana) son algunas de las que existen, por ejemplo, en Costa Rica o España. En Ecuador o Portugal se prohíbe el corte del suministro en edificios especiales (cárceles, asilos de ancianos, colegios, etc.). En El Salvador se advierte de que, en ocasiones, los cortes pueden durar semanas o meses.

38. Emergencias

Por la misma razón, todos los países en los que se detalla la actuación en caso de emergencia o desastres naturales prevén como prioridad garantizar el acceso al agua para el consumo humano en estos supuestos.

4. CALIDAD DEL AGUA

4.1. Garantía del agua potable

39. Acceso al agua y garantía de agua potable

A la luz de los Informes nacionales, en este apartado se pone de manifiesto que el acceso al agua, analizado en el apartado anterior, se concibe (y confunde) como garantía de agua potable, en una interpretación indisociable de estas dos facetas complementarias del derecho al agua, sin perjuicio de que existan ordenamientos donde es nítida la definición legal de qué constituye la garantía de agua potable (Venezuela).

40. Balance normativo y aplicativo

Algunos países elevan la previsión al respecto al rango constitucional (Ecuador o Bolivia, también México § 1.1.) mientras que otros mencionan una pléyade de instrumentos normativos y de planificación a través de los que se articula esta garantía. Panamá, Paraguay, y en parte Perú, reflejan ausencia de normas o desarrollos normativos o ejecuciones esenciales pendientes, pero es una constante en otros tantos países los problemas de aplicación efectiva de las normas de calidad. Por su parte, cuando se producen controles efectivos, arrojan balanzas deficitarias sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos de calidad el agua (Venezuela o Perú por todos).

41. Datos de acceso a agua potable

Todos comparten la fijación de unos parámetros de calidad sobre la base de la presencia de determinados elementos (microbiológicos, organolépticos, físicos, químicos y radioactivos), de determina-

das cantidades, en función del uso. Los resultados, sin embargo, de aplicación de la múltiple normativa son desiguales. Así, mientras el 70% del agua de consumo en Andorra es de calidad excelente, o el 98% o 99,3% de la portuguesa o española respectivamente; en Paraguay el 25% de la población bebe agua cuya calidad se desconoce o en Guatemala más del 58% de la población en zonas rurales ni siquiera accede a agua entubada. Con paradojas como la que experimenta Honduras que siendo uno de los países de mayores recursos hídricos, presenta problemas de acceso al agua. En otros casos, como El Salvador, los datos son extremadamente difíciles de conocer o no existen.

En Andorra, Bolivia, Costa Rica, México, Perú, Puerto Rico o Venezuela se están implementando planes con el objetivo de mejorar la efectividad del acceso al agua potable.

La gestión municipal vuelve a señalarse como una piedra angular del sistema, en combinación con la necesaria coordinación con otras instancias; y es muy probable que constituya el origen de la falta de información uniformizada entre los países que permita la comparación cabal de las respectivas garantías en relación con el agua potable.

42. Planes y Programas de mejora

43. Gestión municipal

4.2. Medidas contra la contaminación del agua

Además de las útiles referencias al *XI Informe FIO sobre Derechos Humanos. Medio Ambiente* sobre las medidas nacionales contra la contaminación del agua, hay que subrayar la necesidad de normas y políticas integrales que, a este respecto, se detectan en algunos países (Perú o Paraguay). También en Panamá, donde curiosamente hay una norma constitucional en que expresamente se prohíbe la contaminación de las aguas con residuos. En España el problema es de un 10% de los ciudadanos al acceso de información al respecto.

Sin olvidar los avances notables que se registran en otros (Venezuela ha aumentado el tratamiento de aguas residuales hasta alcanzar un 32%) no puede pasarse por alto que, en Guatemala, por ejemplo, el 97% de los recursos hídricos presenta algún índice de contaminación.

5. GARANTÍAS

5.1. Administrativas y contencioso-administrativas

En un sector como el del agua, especialmente en lo que atañe al agua potable, configurado como servicio público pero con grados crecientes de gestión privada o mixta es importante destacar los casos en los que las empresas concesionarias se someten al mismo régimen de deberes y obligaciones que las públicas (Andorra, Bolivia o Venezuela, por todos). En todos los países sin excepción, en fin, se pone de relieve una regulación fuertemente intervenida por el poder público, con el consiguiente efecto que acarrea en cuanto al sistema de revisión y garantías (como se indica expresamente en México, por todos).

44. Obligaciones «públicas» para gestores «privados»

45. De nuevo, gestión municipal

Hay que tener en cuenta, con todo, que la administración determinante es en muchos casos la gestión municipal y quizá por eso sea difícil obtener, también en este plano de las garantías, una visión uniforme o de conjunto de los países como presupuesto de una comparación entre ellos.

46. Administración del agua: potestad sancionadora

La «administración del agua» corre a cargo de las Autoridades o los Entes correspondientes en muchos países que, como Honduras, Paraguay o Panamá, les confieren incluso potestad sancionadora. En este último país, por ejemplo, los créditos en su favor por deudas de consumo de agua gozan de posición privilegiada en la prelación de cara a la ejecución, impidiendo incluso la inscripción de inmuebles con deudas de agua pendientes. Y en Costa Rica se señala expresamente su capacidad para adoptar medidas cautelares frente a aprovechamientos ilegales del agua.

47. Administración medioambiental: XI Informe FIO

Es muy frecuente que la administración del agua y el control judicial de la misma se canalicen a través de la gestión medioambiental general, en cuyo caso procede remitirse a lo consignado en el *XI Informe FIO sobre Derechos Humanos. Medio Ambiente*, pues en el transcurso del año que lo separa del presente, no parecen haberse registrado cambios sustantivos.

48. Información pública y participación social

Por esta misma vía se articula lo relativo al acceso a la información pública y la participación social, que sin embargo sí registra algunas especificidades. Así, las reglas sobre publicidad de contratación adquieren una dimensión reforzada y unos efectos amplificadas en un sector con elevado índice de gestión mixta o privada, tal como se recuerda en Honduras, por todos.

En este orden de ideas, en Paraguay se está implementando un sistema de información al respecto, del estilo del que ya funciona en Portugal o Puerto Rico, por mencionar tan solo dos ejemplos que cuentan con mecanismos de información sobre la calidad del agua en marcha. En Venezuela, la información suministrada por los prestadores de servicios de agua potable y de saneamiento tiene carácter público y se somete a las empresas a tal régimen en cuanto a la accesibilidad de la información. En El Salvador, una reciente jurisprudencia constitucional ampara a un ciudadano ante denegación de información por parte de la administración competente en materia de alcantarillado.

También la participación ciudadana cuenta con foros y mecanismos de participación adicionales a los previstos con carácter general para la gestión medioambiental. Sea a través de los Consejos de Cuencas (Honduras), a los que se pueden sumar las llamadas Mesas Técnicas (Venezuela) y fórmulas de intervención de la sociedad civil, como el estatuto especial con que cuentan las ONG ambientales en Puerto Rico o Portugal. Otro modo de participación está constituido, en efecto, por los instrumentos de denuncia o acción popular, del estilo de la prevista en México. Así como también merecen mención las cooperativas para el aprovechamiento de aguas de Bolivia o las comunidades de regantes de España.

49. Control jurisdiccional e incluso constitucional

La regla de control judicial de la administración se rige por el sistema general de control de la actuación administrativa, de suerte que son los tribunales que tienen asignada la competencia de control al

poder público los que asumen la supervisión de la gestión del agua. El control judicial de la administración ha dado lugar a un reconocimiento jurisprudencial del derecho subjetivo al agua basado en la necesidad no satisfecha de agua potable de una comunidad rural, en Puerto Rico. Por la vía del control judicial, es posible acudir en la defensa del derecho al agua hasta la sede constitucional en algunos países (Bolivia o Costa Rica) aunque es más improbable en otros (España).

Sin olvidar las jurisdicciones especiales para asuntos específicamente atinentes al agua: el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, de Perú; o para otros recursos naturales que engloban el agua, como el Tribunal Agroambiental de Bolivia. Especialmente significativos, quizá, a la vista de la mención al regional que se efectúa en Costa Rica (Tribunal Centroamericano del Agua). La especialidad es procedimental en México y en Nicaragua (juicios de distribución de agua). Y el Tribunal de Aguas de Valencia (España) con una jurisdicción muy acotada tanto material como geográficamente.

50. Jurisdicciones especializadas

5.2. Civiles

Como se desprende de los informes nacionales y de lo hasta aquí expuesto, el ámbito de la responsabilidad contractual en la prestación del servicio del agua está fuertemente intervenido al tratarse de un bien esencial y sujeto a reglas administrativas. En este sentido, es de interés subrayar las sanciones previstas en caso de incumplimiento contractual.

51. Responsabilidad contractual

Incluida la rescisión del contrato al prestador del servicio, previstas a modo de cláusulas contractuales en Ecuador para aquellos supuestos en los que interrumpen injustificadamente los servicios, presten los servicios sin la calidad y eficiencia debidas o incumplan el régimen tarifario, prevista en Ecuador. O las previstas en Venezuela para cuando no se suministre información.

En cuanto al régimen general de responsabilidad (extracontractual) por daños, cabe inferir una traslación del deber de prevención al concepto más civil de diligencia debida para evitar daños (por todos, Honduras). En este sentido, trasciende la mera relación entre privados a la hora de articular la reparación de daño el reconocimiento del concepto de valor social del agua para medir las dimensiones de tal daño (Portugal, por ejemplo).

52. Responsabilidad extracontractual

Las garantías adicionales derivadas del deber de control y vigilancia públicos pueden cobrar más sentido si, como se reconoce en Perú, el proceso de reclamación de los consumidores por prestación deficitaria es oneroso y lento

5.3. Penales

A la vista de los informes por países la primera impresión es que no siempre es nítida la barrera entre infracción administrativa y penal, pues a menudo se trata no tanto del tipo de conducta sancionada como

53. La protección penal del agua

de la valoración (siempre compleja) del daño (España). De otro lado, no faltan países donde se apuntan ciertos problemas de tipicidad penal, que hacen inaplicables determinadas sanciones (Portugal).

Muchos países contemplan delitos contra el agua previstos especialmente para proteger el recurso hídrico (cantidad, pero sobre todo calidad) específicamente (Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, Venezuela) mientras que otros optan por la técnica normativa de proteger el agua en cuanto recurso natural, medio ambiente (México, Brasil, Costa Rica o Portugal), salud pública (Bolivia) o seguridad pública colectiva (Honduras, Perú o Puerto Rico), o un cúmulo de todos o algunos de los anteriores (Costa Rica o España).

Las penas suelen situarse entre los dos o tres años a los cinco o seis, aunque siempre hay que estar pendiente a los factores agravantes, que toman en consideración aspectos tales como la realización de la conducta concurriendo un interés comercial o industrial (Andorra, Costa Rica o Brasil), con la mirada puesta en agravar la responsabilidad de, por ejemplo, un prestador de servicio de agua potable (dado su especial deber de prevención).

5.4. Otras garantías

54. Educación ambiental y buenas prácticas

Junto con las acciones de concienciación ambiental y buenas prácticas previstas con carácter general, y que suelen estar orientadas al uso racional del agua, no hay muchas garantías reseñables distintas de las anteriores.

Pueden constituir excepciones, tanto el Comité de Agua Potable y Saneamiento de Nicaragua, por el que se realiza la obligación de suministrar educación, asistencia técnica y divulgación al Ente regulador; como la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, con el cometido de crear e implementar políticas públicas en el marco de respeto de la Madre Tierra y de mitigación del impacto ambiental.

6. GRUPOS VULNERABLES

Además de las disposiciones referidas a los respectivos grupos vulnerables de la Convención de Derechos del Niño, Convención de las Personas con Discapacidad y de Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en muchos países no hay constancia de actuaciones específicas para garantizar el acceso al agua a grupos vulnerables.

55. Mujeres

En relación con las mujeres, por ejemplo, no hay muchos datos, y ello a pesar de que las dificultades de acceso al agua constituyen un factor de discriminación indirecto de primer orden y consecuencias doblemente discriminatorias, al reservarse tradicionalmente el rol del abastecimiento del agua a las mujeres y niñas, en detrimento de su educación. En El Salvador, la ley contempla expresamente el deber de corresponsabilidad en las tareas de recolección del agua.

Sí se concibe como criterio de vulnerabilidad la pobreza, y de ahí que las tarifas sociales o subsidios (§ 3) se encuadren en acciones encaminadas a remover un factor de discriminación en el acceso a tal servicio público esencial. Por eso son especialmente destacables las denuncias de falta de aplicación por problemas de identificación de las familias (Perú). En este mismo país, dentro la extinta Estrategia Nacional Crecer, de lucha contra la pobreza, se creó el Programa Articulado Nacional (PAN), que comprendía una serie de intervenciones simultáneas entre las que se encontraban la instalación de los servicios de provisión de agua y entrega de letrinas, y la desinfección y vigilancia de la calidad del agua. Con cambio de enfoque hacia visión nutricional, sigue funcionando en la actualidad.

También los habitantes de las áreas rurales tienden a considerarse como un grupo abstracto vulnerable. Así en Bolivia o Colombia, en relación con la Observación general 15 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluidos los problemas barrios marginales.

Por su parte, siguiendo la garantía constitucional de las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, Ecuador ha dispuesto rebajas en las tarifas de los servicios públicos, que se aplica al agua.

A la vez que en Paraguay hay compromiso gubernamental para remover la situación arrojada por su Censo Nacional de Población y Viviendas para Pueblos Indígenas del año 2012, según el cual el 93% no cuenta con acceso al agua potable. Venezuela ejecutó el Proyecto Comunitario *Fiesta del Agua* que consiste en la distribución de tanques, camiones cisternas y entregas de recursos a los Consejos Comunales y a las Mesas Técnicas del Agua, para almacenar por más tiempo el agua en las comunidades con dificultades de acceso al agua.

56. La pobreza

57. Zonas rurales

**58. Ancianos
y discapacitados**

**59. Comunidades
indígenas**

III. ACTUACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS

1. ARGENTINA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión de cuencas hídricas. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Medidas contra la contaminación del agua

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

En el seguimiento del fallo por la recomposición y prevención de daños al ambiente en la cuenca de Matanza-Riachuelo, el ejercicio de la misión encomendada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) a la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN) requiere, por parte de la DPN, monitorear la política ambiental para dicho territorio, intervenir en el proceso judicial de ejecución de sentencia e impulsar acciones para ampliar el acceso a la información y viabilizar la participación social. En ese marco, en la sentencia de 8 de julio de 2008, en la «Causa Mendoza»¹, la CSJN condenó al Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a llevar adelante, por intermedio de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), un programa para alcanzar los objetivos de mejorar la calidad de vida, recomponer el ambiente y prevenir daños futuros. Asimismo, habilitó la participación ciudadana en el control de dicho programa, encomendando a la DPN la coordinación de un cuerpo colegiado en el que participen represen-

1. Protección del medio ambiente: cuencas

* *Abreviaturas:* ACUMAR = Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo; APN = Administración de Parques Nacionales; CARU = Comisión Administradora del Río Uruguay; CIAN = Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel; CORUFA = Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua; CSJN = Corte Suprema de Justicia de la Nación; DPN = Defensoría del Pueblo de la Nación; PIECAS-DP = Plan Integral Estratégico para la Conservación y el Desarrollo Sostenible de la Región Delta del Paraná; PRIs = Programas de Reconversión Industrial; SAyDS = Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

¹ Se conoce como *Causa Mendoza* al proceso judicial que se tramita ante la CSJN en los autos *Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza – Riachuelo, expte. M. 1569. XL)*. Así como también, a la totalidad de las actuaciones judiciales relacionadas con la ejecución de la sentencia de 8 de julio de 2008.

tantes de las organizaciones no gubernamentales que intervinieron en el juicio desarrollado entre 2006 y 2008².

En tal sentido, mediante Resolución DP Núm. 100/08, se conformó un órgano colectivo bajo la coordinación del Defensor e integrado conjuntamente por las siguientes organizaciones: Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, Asociación de Vecinos La Boca, Centro de Estudios Legales y Sociales, Fundación Ambiente y Recursos Naturales y Fundación Greenpeace Argentina. Este órgano interviene en el proceso de ejecución de sentencia, con miras a impulsar las acciones destinadas a lograr un adecuado cumplimiento del fallo y de un modo participativo.

2. Recomendaciones en sede judicial

Por otra parte, las Recomendaciones de la DPN, expresadas en sede judicial en el marco de en el caso Cuenca Matanza-Riachuelo, fueron las resumidas en el siguiente cuadro³:

Tema	Iniciativas
Reglamento de usos y objetivos de calidad de agua	Inclusión del criterio de progresividad en la Resolución ACUMAR Núm. 3/2009. Proceso de revisión de los parámetros establecidos. Contemplar los nuevos datos producidos, agregar contaminantes relevantes y fijar restricciones para todos ellos. Zonificación de las diversas sub-cuencas. Metas conforme al estado actual de los arroyos o espacios significativos.
Contaminación de origen industrial	Elaboración de un diagnóstico para el sector industrial de la cuenca. Identificación de los establecimientos de control prioritario, según carga másica de parámetros relevantes. Puesta en marcha de un sistema de permisos de vuelco basado en el criterio de carga másica, para el control de la contaminación de los establecimientos de control prioritario. Refuerzo a la gestión de los Programas de Reconversión Industrial (PRIs), mediante el fortalecimiento de las aptitudes de la ACUMAR para el control de las metas aprobadas.
Polo petroquímico Dock Sud	Elaboración de un estudio de riesgo en área del polo petroquímico. Implementación de un proceso APELL «Concientización y Preparación para Emergencias a Nivel Local». Creación de un comité de gestión ambiental. Designación de un responsable en la ACUMAR por la gestión ambiental del polo. Reconversión industrial de los establecimientos ubicados en el polo.
Gestión integral de residuos	Planificación de la recolección de residuos en el 100% de la cuenca. Prioridad en asentamientos informales. Impulso a la recolección diferenciada de residuos mediante la formulación de proyectos y el financiamiento de los mismos con el objetivo de alcanzar, en una primera instancia, un volumen de recolección diferenciada igual a la capacidad de tratamiento prevista para los Ecopuntos. Creación de un Sistema de Información GIRSU.
Urbanización de barrios informales	Elaboración de un mapa de riesgo ambiental en asentamientos informales de la cuenca. Sanción de un protocolo de funcionamiento para las Mesas de Trabajo para la relocalización de viviendas en el ámbito de la cuenca. Garantizar la intervención y supervisión de la ACUMAR en las mismas. Formulación de estándares mínimos para la realización de los procedimientos de relocalización y para garantizar la habitabilidad de las viviendas entregadas.

² Fallos 331:1622.

³ Vid. Los escritos judiciales disponibles en la página web de la DPN: <http://www.dpn.gob.ar/areas.php?cl=24&act=list>.

Tema	Iniciativas
Salud	Actualización y publicación del mapa socio-demográfico de riesgo en la cuenca en base a la información producida desde 2008. Creación de un Registro único y Sistema de Seguimiento para los pacientes a los que se les hubieran detectado patologías ambientales en el marco de los estudios que lleva a cabo la ACUMAR y por demanda espontánea. Publicación de una cartilla de servicios de diagnóstico y atención de problemas de salud vinculados a la contaminación ambiental.
Calidad de agua y aire	Inclusión de parámetros de referencia e índices de calidad en los informes trimestrales y los sistemas de bases de datos online. Introducción de un análisis a nivel de sub-cuencas hídricas y de ámbitos municipales en los informes. Cálculo de la carga másica de los contaminantes vertidos a los cursos de agua y de la capacidad de carga del Río. Actualización de la modelización matemática de los cursos de agua. Adecuación de la Resolución ACUMAR Núm. 2/2007 a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud. Establecimiento de valores límite para la emisión de compuestos tóxicos de relevancia (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) en la normativa ACUMAR. Ampliación de la red de monitoreo de calidad del aire. Elaboración de un inventario de emisiones gaseosas. Designación de un responsable en la ACUMAR por la calidad del aire.
Agua potable, saneamiento cloacal y desagües pluviales	Utilización de un criterio de carga másica para el control de los vertidos de las plantas de tratamiento de efluentes cloacales. Elaboración de un mapa actualizado de la red de conductos de desagües pluviales y evaluar el porcentaje ya inspeccionado para evitar vertidos clandestinos. Presentación de los certificados de aptitud ambiental de todas las obras contempladas en los planes directores (incluyendo a las SEPAS).
Ordenamiento ambiental del territorio	Elaboración de planes de manejo y equipamiento necesario para la gestión de las reservas naturales de los Bañados de Rocha y la Laguna de Santa Catalina. Formulación de la macro-zonificación de la cuenca. Publicación de un cronograma de liberación del camino de sirga por parte de las empresas.
Sistema de indicadores. Sistema de información pública	Elaboración de indicadores de resultado para cada una de las mandas judiciales.
Participación social	Intervención de la Comisión de Participación Social previo a la aprobación de los planes y programas estratégicos por parte de la ACUMAR (residuos, dock sud, pluviales, ordenamiento ambiental del territorio, etc.).

En definitiva, se continuaron y profundizaron las líneas de trabajo orientadas a atender situaciones de conflictividad, vulneración de derechos y población en riesgo. Ello en aras de coadyuvar al logro de los objetivos establecidos por la CSJN en su fallo de 8 de julio de 2008 y, en última instancia, contribuir al afianzamiento de un modelo de desarrollo acorde al paradigma de la sustentabilidad, consagrado por la Constitución Nacional.

1.2. Instituciones

El Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Defensoría del Pueblo de la Nación asiste al Defensor del Pueblo en la defensa de los derechos ambientales de los habitantes, reconocidos

3. Defensa de derechos ambientales

por la Constitución Nacional y las Leyes de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental.

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Ordenación de los recursos hídricos

4. Interrupción del suministro por causa natural

–Salí-Dulce: Interrupción del flujo de agua. El Defensor decidió promover, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 86 de la Constitución, una investigación de oficio a raíz de denuncias presentadas por vecinos de las provincias de Córdoba y Santiago del Estero en un programa televisivo. Los vecinos señalaban el taponamiento intencional del Río Dulce, en el punto de su bifurcación (Provincia de Santiago del Estero), para derivar las aguas hacia el Río Utis, produciendo sequía en la zona que bañaba el Río Dulce e inundación en los campos que atraviesa el Río Utis. En abril de 2013 se realizó un viaje conjunto con personal técnico de nuestra Institución, del Defensor del Pueblo de la provincia de Córdoba y de la Secretaría de Recursos Hídricos de dicha provincia, para realizar estudios topográficos y de factibilidad técnica para la solucionar la causa de la obturación producida en el Río Dulce a la altura de La Horqueta. A partir de dicha visita se puso de manifiesto que la falta de agua en la zona se debía a un taponamiento natural del cauce del Río y no a una acción humana, como originalmente se sospechaba, cuestión que continúa siendo tratada en el marco de la actuación sobre manejo integral de la cuenca.

5. Supervisión sitios Ramsar

–Sitios Humedales Ramsar. Argentina se adhirió en 1991 a la Convención sobre los Humedales Ramsar, mediante la Ley 23.919. Dentro de ese marco, identificó 21 sitios de importancia internacional que gozan de la protección de esa Convención. Los diversos reclamos existentes en la DPN en relación a humedales (Reserva Ecológica Costanera Sur, Guanacache, Bañados del Dulce y Laguna de Mar Chiquita, Delta del Paraná) dan cuenta de las dificultades existentes para la gestión de estos sitios. Es por ello que en 2013 la DPN, decidió promover una actuación de oficio a fin de reunir toda la información relacionada con la gestión e implementación de los sitios Ramsar de Argentina.

En función de lo anterior, se propusieron las siguientes vías de acción: a) Impulsar el fortalecimiento y empoderamiento, como garantes de la Convención, de las autoridades nacionales a través del Grupo de Trabajo de Humedales de la SAyDS, que son los encargados actuales de coordinar las acciones en los sitios Ramsar; b) Promover la creación de los Comités de Cuenca que aún no se encuentren constituidos y fortalecer aquellos que ya existen para que se transformen en verdaderas autoridades de cuenca; c) Impulsar la coordinación entre los administradores de los sitios Ramsar y los Comités de Cuenca.

La gestión de los sitios Ramsar debiera servir como modelo de trabajo en otros humedales relevantes del país, no alcanzados por la

Convención, de donde se deduce la importancia de lograr una gestión adecuada para los mismos.

–Delta Del Paraná. El Delta del Paraná es un humedal estratégico para Argentina, tiene una altísima biodiversidad de la que dependen, entre otras, la mayor pesquería fluvial del país, la regulación de inundaciones y crecidas, y la reserva y purificación de agua potable para los habitantes del eje Rosario-La Plata, el más densamente poblado del territorio. Si bien no se encuentra incluido en la Convención de Ramsar, se realizó un avance en su gestión cuando a fines de 2008 se suscribió una Carta Intención entre los Gobernadores de Entre Ríos, Buenos Aires y Santa Fe y el Ministro del Interior para instituir un Plan Integral Estratégico para la Conservación y el Desarrollo Sostenible de la Región Delta del Paraná (PIECAS-DP). El mismo establece los objetivos para el manejo del Delta y establece pautas para su implementación. Desde 2008 el Defensor del Pueblo de la Nación se encuentra realizando el seguimiento del mismo, en el marco de las resoluciones DPN Núm. 149/08, 145/09, 146/09 y 147/09 el adecuado manejo interjurisdiccional del sitio.

Adicionalmente, en 2013 un colectivo de organizaciones sociales de Santa Fe realizó una solicitud de intervención por el impacto ambiental derivado del terraplenado de los humedales del Delta, realizado con el objeto de drenar los mismos para el uso de la tierra en cultivos de soja y colza y actividades ganaderas. El tema en cuestión se vincula estrechamente con el ordenamiento ambiental del territorio, que debiera resultar del PIECAS-DP ya que habían sido señalados como una amenaza para el Delta del Paraná, en la Evaluación Ambiental Estratégica realizada por las mismas autoridades. Las respuestas recibidas en esta Institución dieron cuenta de que la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos inició un proceso de monitoreo y control de los terraplenes, detectando 27 obras ilegales. Los mismos fueron comunicados por esa Secretaría al Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua entrerriano (CORUFA), sin que exista respuesta hasta el momento. Por su parte, las recomendaciones de la Evaluación Ambiental Estratégica (que incluye el ordenamiento ambiental del territorio y la definición de usos en cada zona) aún no han sido plasmadas en normas específicas por los organismos provinciales sino que, en aquellos emprendimientos susceptibles de modificar el ecosistema, se aplica la legislación preexistente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Esto ameritaría, al menos, una armonización de la normativa de cada provincia.

En función de lo anterior se concluye que, a pesar de que se han realizado algunos avances en la gestión del sitio, como el monitoreo de terraplenes por parte de la Administración de Entre Ríos, aún se observan importantes falencias que deben corregirse: a) no se han implementado acciones concretas en el PIECAS-DP, por ejemplo, no se desarrolló un plan operativo de trabajo, ni se han instrumentado las recomendaciones de la Evaluación Ambiental Estratégica; b) el Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel (CIAN), encargado de la toma de decisiones, sólo se ha reunido en contadas ocasiones

6. Delta del Paraná

desde su constitución (13/10/2010, 7/03/2012, 23/11/2012, y 22/08/2013). Con lo que se puso de manifiesto la necesidad de fortalecer la gestión interjurisdiccional del humedal y continuar con el seguimiento de las resoluciones.

7. Áreas protegidas

—Áreas Protegidas: Laguna de Santa Catalina y Bañados de Rocha. La DPN promueve la preservación de áreas naturales y espacios verdes que por sus características tienen un impacto positivo en la efectiva vigencia del derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano (arts. 86 y 43 de la Constitución). Habida cuenta de la especial relevancia que los mismos adquieren para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las grandes ciudades, en virtud de los servicios ambientales que proporcionan, se priorizó el impulso al establecimiento de áreas protegidas en zonas caracterizadas por su elevada densidad poblacional, déficits de lugares para la recreación y deterioro de las condiciones naturales como consecuencia de actividades productivas y de servicios.

Esta iniciativa se vio reforzada en el ámbito de la cuenca Matanza-Riachuelo a partir de la misión que encomendara a la DPN la Corte CSJN, en el fallo por la recomposición y prevención de daños al ambiente, de 8 de julio de 2008. En particular, se apoyaron las iniciativas tendientes a proteger dos humedales en extrema situación de vulnerabilidad: la Laguna de Santa Catalina y los Bañados de Rocha (en los partidos de Lomas de Zamora y Esteban Echeverría de la provincia de Buenos Aires, respectivamente). Ambos humedales fueron declarados reservas naturales en las leyes provinciales (14.294 y 14.516, respectivamente) debido a que albergan a una gran diversidad biológica y bienes culturales, contribuyen a la regulación hídrica, mitigación de la erosión del suelo, absorción de gases de efecto invernadero, protegen paisajes característicos y proveen espacios para el disfrute de la comunidad.

No obstante, se encuentran seriamente amenazados por el proceso de crecimiento y expansión urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires, dado que su ubicación resulta atractiva para emprendimientos inmobiliarios y comerciales. Así como también, debido a la ausencia de políticas de ordenamiento territorial, lo que redundó en un estado de abandono y los convirtió en zonas marginales y de disposición clandestina de residuos.

La DPN impulsó cursos de acción tendientes a evitar impactos negativos en los mismos, por un lado, y lograr planes de manejo que garanticen el efectivo logro de los cometidos buscados, por otro. Las actividades relativas al primer ítem se canalizaron mediante requerimientos a las autoridades municipales, así como a partir de la participación de la DPN en la causa judicial relativa a la cuenca Matanza-Riachuelo. En relación al segundo ítem, se trabajó conjuntamente con organizaciones locales promoviendo la concreción de las reservas. En ese orden de ideas, se requirió a las autoridades avanzar en los planes de manejo, demarcación de los territorios, registro de las parcelas afectadas, zonificación de las áreas como espacios verdes, y administración, vigilancia, monitoreo y financiación

de las áreas protegidas. Todo ello de un modo participativo para garantizar su sustentabilidad.

A estas tareas y su extensión hacia otros espacios verdes significativos, en el marco de una política de ordenamiento ambiental del territorio, se encuentra actualmente abocada esta Defensoría.

2.2. Gestión de cuencas hídricas

Los ecosistemas desconocen los límites creados por el hombre y ecológicamente se comportan como unidades indivisibles. La cooperación ambiental alcanza su máxima expresión cuando las jurisdicciones involucradas asumen el desafío de gestionar conjuntamente el sitio que comparten, más allá de sus límites políticos. A continuación se presentan casos investigados, que dan cuenta de la necesidad de constituir organismos interjurisdiccionales de cuenca. A fin de determinar las reglas de distribución, el manejo, el uso, y la protección de las aguas compartidas; garantizando su gestión y la participación ciudadana.

–Cuenca del Desaguadero - Lagunas de Guanacache. El pueblo Huarpe Lagunero, de las provincias de San Luis, San Juan y Mendoza, solicitó la intervención de esta institución, denunciando que el humedal constituido por las Lagunas de Guanacache (declarado Humedal de Importancia Internacional – RAMSAR 2007) sufre un proceso de desecamiento que llevaría a la extinción del humedal. Este proceso está relacionado con un inadecuado manejo del agua de las cuencas de los ríos de San Juan y Mendoza. En el marco de esta actuación, se realizaron pedidos de informes a las autoridades ambientales e hídricas de las tres provincias y de la Nación, así como a la Administración de Parques Nacionales (APN) que integra el sitio Ramsar con el Parque Nacional Sierra de las Quijadas. El objetivo de los mismos fue conocer los avances en la gestión del sitio Ramsar, que incluye la restauración de los sistemas de bañados y lagunas de Guanacache, Desaguadero y Del Bebedero. A la fecha, la investigación muestra distintos problemas en la implementación del sitio que deben subsanarse, pero también acciones concretas orientadas a captar y retener agua en la zona, lo cual beneficiaría tanto a los ecosistemas como a los habitantes.

En 2013 el Área de Derechos Humanos, Administración de Justicia, Mujer, Niños, Niñas y Adolescentes, recibió una denuncia por parte de la comunidad Huarpe de Aguas Verdes, ubicada en el extremo sur de la Provincia de San Juan. A raíz de la cual se comenzó una investigación por la posible violación de sus Derechos Humanos, principalmente de acceso al agua. Asimismo, los habitantes expresaron que la comunidad no cuenta con un camino en buen estado que permita el acceso de vehículos, especialmente ambulancias, a la comunidad y padecen un déficit habitacional, en tanto las viviendas son precarias e insuficientes para albergar a la totalidad de las familias que componen a la comunidad. De la denuncia se desprende,

8. Investigaciones sobre cuencas

también, la falta de provisión de energía eléctrica y de acceso adecuado al sistema educativo y de salud.

Dada la complejidad del tema –que involucra tanto la gestión del sitio Ramsar con territorio en tres provincias y un parque nacional, el manejo de cuencas, la recuperación de la cultura del pueblo-nación Huarpe y el respeto de los derechos de los pueblos originarios, en septiembre de 2013 se realizó un viaje a la zona del límite entre San Juan, San Luis y Mendoza para tomar contacto directo con la situación investigada. La presencia y trabajo de oficinas del DPN, en las provincias de San Luis y Mendoza, contribuyeron a la profundización de la inserción activa de la Institución en tales provincias. La oficina del DPN en San Luis, quién trabajó en la denuncia inicialmente junto a la comunidad de Guakinchay, funcionó como punto focal para tramitar los reclamos mencionados por las comunidades y colaborar para fortalecer los vínculos con las autoridades locales.

Igualmente, a partir del viaje citado, se pudo corroborar que la situación ambiental es un desencadenante de la imposibilidad de desarrollo y autodeterminación del pueblo Huarpe, a la vez que genera el desmembramiento de las comunidades en atención a la necesidad de migrar a zonas urbanas con mayores posibilidades de subsistencia y acceso a la salud y educación. La falta de agua (y la mala calidad de la escasa agua existente, tanto de la subterránea como de la superficial que discurre por el Río San Juan aguas abajo de la ciudad) se percibe como el principal condicionante de esta imposibilidad de desarrollo. A su vez, aparece asociado a este reclamo (que hoy se centra en el agua potable para consumo humano y animal), la necesidad de recuperación del agua de los ríos, lagunas y bañados, lo que permitiría la recuperación de la forma de vida Huarpe lagunera. Este fue el compromiso asumido cuando el sitio fue nominado como humedal de importancia internacional.

Las obras de restauración iniciadas por Mendoza y San Luis están centradas en acumular agua de lluvia. Sin embargo, éstas son medidas paliativas que no implican la recuperación del funcionamiento del humedal, históricamente regido por los ciclos de crecidas de los ríos San Juan, Mendoza y Desaguadero y sus afluentes.

Siendo que el crecimiento de las ciudades y sus núcleos productivos generó que el caudal de estos ríos sea retenido aguas arriba, en los «oasis», la recuperación del agua por debajo de los mismos se relaciona con el establecimiento del caudal ecológico o socio-ecológico, es decir, la cantidad de agua mínima que debe circular por el cauce de los ríos para asegurar el funcionamiento de los ecosistemas y el mantenimiento de las culturas asociados a ellos, a lo largo de todo el curso de agua. Según los principios rectores de la política hídrica de Argentina, es el Estado quien tiene que promover el principio de equidad en el uso del agua «buscando siempre alcanzar el deseado equilibrio entre los aspectos sociales, económicos y ambientales inherentes al agua» y regulando los impactos por exceso o escasez de agua «evitando las extracciones descontroladas de aguas superficiales y subterráneas que degraden los ecosistemas». De esta forma, asegurar el acceso al agua de los habitantes de la cuenca baja

y media y recuperar el sistema de lagunas y bañados del sitio Ramsar requiere impulsar todas las acciones que permitan determinar e implementar el caudal ecológico, lo cual requiere establecer una Autoridad Interjurisdiccional de Cuenca para la cuenca del río Desaguadero (con intervención de todas las provincias involucradas y de la Nación) que trabaje en forma coordinada con los administradores del humedal de importancia internacional.

3. ACCESO AL AGUA

–Cuenca del Senguer. A partir de la denuncia de vecinos de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, sobre los problemas de provisión de agua potable en esa ciudad, se inició una investigación sobre la gestión de la Cuenca del Río Senguer. Ello con el objetivo de abordar de manera integral el problema denunciado, observando la sustentabilidad de las alternativas en estudio para su resolución y la conformación y funcionamiento de un Comité de Cuenca como autoridad competente en la materia.

9. Provisión de agua potable

–Cuenca del Desaguadero - Lagunas de Guanacache. En 2013 el Área de Derechos Humanos, Administración de Justicia, Mujer, Niños, Niñas y Adolescentes, recibió una denuncia por parte de la comunidad Huarpe de Aguas Verdes, ubicada en el extremo sur de la Provincia de San Juan. A raíz de la cual se comenzó una investigación por la posible violación de sus Derechos Humanos. Del reclamo de la comunidad surge la falta de acceso a una fuente de agua potable, no sólo como insumo básico para su vida, sino también para poder desarrollar la ganadería, principal actividad económica de la comunidad (§ 2.2.).

10. Uso personal y ganadero

4. CALIDAD DEL AGUA

4.1. Medidas contra la contaminación del agua

–Cuenca del Salí-Dulce. La Cuenca del Salí-Dulce comprende territorios de cinco provincias del noroeste argentino: Catamarca, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Córdoba. En el área de influencia del Río Salí, en Tucumán, existe un fuerte desarrollo de ingenios, con producción de azúcar, alcohol y biocombustibles; industrias cítricas y frigoríficas. Los efluentes industriales han generado problemas de contaminación de las aguas, tanto en Tucumán como aguas abajo, en Santiago del Estero y Córdoba. La principal fuente de contaminación del agua es la cachaza y vinaza, residuos generados por los ingenios azucareros, que representan el 65% y el 17% de la contaminación total. En segundo lugar se encuentran los efluentes de las empresas cítricas y en tercer lugar los líquidos cloacales sin tratar. A diferencia del tramo anterior, el área de la cuenca media y baja, en Santiago del Estero y el norte de Córdoba, posee escaso desarro-

11. Industria azucarera

llo económico y una estructura productiva asentada en la actividad agrícola y ganadera. Debido a la escasez de agua, estas actividades dependen fuertemente del riego artificial, usando las aguas tanto de los ríos como del embalse de Río Hondo. En el caso particular de Santiago del Estero, la principal afectación ocurre justamente en el embalse, donde se acumulan los contaminantes generados en la cuenca alta provocando el crecimiento desmesurado de algas (floraciones algales) que consumen el oxígeno del agua y mortandades masivas de peces.

12. Planes de reconversión industrial

Desde 2007 se desarrolla una investigación que aborda las acciones del Estado para reducir la contaminación del agua, aire y suelo y lograr la recuperación de la cuenca, mediante el seguimiento del «Plan de Gestión de la Cuenca Salí-Dulce». Las principales metas de este Plan incluyen la implementación de planes de reconversión industrial, para reducir la contaminación; el control de los procesos de erosión y sedimentación en la cuenca; la recuperación de condiciones ambientales de sitios clave como la Laguna de Mar Chiquita; y, minimización de los riesgos asociados al exceso o faltante de agua en toda la cuenca.

13. Objetivo: «vertido cero»

En abril y septiembre de 2012 y en marzo de 2013, el Defensor del Pueblo de la Nación realizó, junto a los Defensores del Pueblo de Tucumán y Santiago del Estero y al Secretario de Ambiente de la Nación, recorridos para verificar el cumplimiento de los planes de reconversión industrial en los ingenios con destilería. En estas visitas también estuvieron presentes las máximas autoridades ambientales de ambas provincias y las autoridades de industria de Tucumán. Se observó un avance importante de las obras previstas en la mayoría de los ingenios. Sin embargo, son pocos los casos en que se ha cumplido en tiempo y forma el cronograma indicado en los Planes de Reconversión Industrial. A pesar de no estar resuelta la cuestión de fondo, en relación a la correcta disposición de los residuos de la producción, el objetivo general de «vertido cero» de vinaza y cenizas a los cursos de agua (y al aire) en líneas generales se está cumpliendo.

En todos los casos, se observaron obras tendientes a reducir la contaminación del agua y el aire, en distinto grado de avance. Es importante destacar que, desde la instalación de los filtros de cenizas en 2008-2009, estas son las primeras obras de envergadura que se observan desde el inicio de la actuación. Las mismas incluyen decantadores de cenizas, vinazoductos, ductos y filtros para la recuperación del agua de lavado y de los decantadores para su uso en la producción, piletas transitorias de disposición de cenizas (pulmones) y mejoras de las calderas (plantas generadoras de energía). Realizando una comparación entre los informes de las inspecciones habituales que realizan el Defensor del Pueblo de Santiago y los técnicos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS); y, los recorridos en las que participó el Secretario de Ambiente de la Nación (y que fueron acompañadas por el Defensor del Pueblo de la Nación), se observa que el avance de las obras ocurre por pulsos. En muchos casos los mayores avances se producen en forma previa a la visita del Secretario de Ambiente de la Nación. Esto pone de mani-

fiesto, a la vez, la fragilidad de los controles provinciales y la importancia del involucramiento de la Nación en el proceso.

Durante 2013, la DPN promovió, mediante notas de opinión en la prensa y reuniones con las autoridades, la institucionalización del Comité Interjurisdiccional, instando a que comience a funcionar como una verdadera Autoridad de Cuenca.

–Cuenca del Río Uruguay. Respecto a la cuenca del Río Uruguay, lo primero a destacar es que esta problemática ha sido presentada por la DPN como un conflicto de índole internacional, originado fundamentalmente por la instalación de una planta de celulosa de la empresa UPM-exBotnia- sobre la orilla oriental del Río Uruguay, a la altura de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos. Al respecto la DPN tuvo en cuenta que: a) Los aspectos ecológicos, con seguimiento de los monitoreos técnicos, que se llevan a cabo respecto al funcionamiento de la planta de celulosa citada y sus consecuencias sobre el grado de contaminación del Río Uruguay. b) La participación social, con seguimiento de las actividades participativas y deliberativas de la Asamblea Ambiental de Gualeguaychú, en relación al proceso general de seguimiento, control y toma de decisiones adoptado por los actores relevantes del caso. Respecto de este último punto, se dictó la Recomendación Núm. 40/12, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a fin de que adopten las medidas necesarias para: a) promover un ámbito permanente de diálogo con la ciudadanía afectada; b) implementar la creación de una Comisión Permanente de Consulta a efectos de facilitar el acceso a la información pública, y c) impulsar mecanismos de participación social dentro de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU).

La labor de la DPN, en el 2013, se centró en apoyar la puesta en marcha de dicha Recomendación y el seguimiento de los monitoreos y resultados obtenidos, realizados oficialmente en forma conjunta entre Uruguay y Argentina. De dicho trabajo surgieron, durante el segundo cuatrimestre del 2013, dos conclusiones: a) La constatación de que no se había cumplido aún con el mecanismo de participación recomendado por el DPN; b) La constatación de la falta de divulgación de los resultados de los monitoreos sistemáticos sobre el funcionamiento de la planta.

Por otra parte, durante 2013, Uruguay autorizó unilateralmente un aumento de la capacidad de producción por parte de la empresa citada. Lo que provocó la publicación unilateral de los resultados del monitoreo por parte de Argentina. Estos hechos, que demuestran una gran dificultad para encontrar una solución al conflicto bilateral, ponen de manifiesto las limitaciones de los mecanismos de resolución de conflictos previstos en el Estatuto del Río Uruguay e invitan a un cambio de estrategia. En efecto, para recuperar márgenes de negociación, con responsabilidades equitativas para ambos países que logren el objetivo mutuo de garantizar un ambiente sano en el ámbito de la cuenca, se considera que se debe propender a un

14. Río Uruguay: controversia internacional

nuevo escenario. Esto implica que no sólo se deben considerar los problemas relacionados con el monitoreo actual sobre el accionar de la planta UPM ex-Botnia, protegiendo lo ya alcanzado al respecto, con miras a mejorarlo a través de grados crecientes de control y exigencia en los parámetros a controlar. Además, debe estudiarse la capacidad real del Río Uruguay para sostener las actividades antrópicas, no sólo de dicha planta sino de las demás actividades productivas que se encuentran dentro del territorio de la cuenca baja del Río Uruguay. Es decir, una gestión integral de la cuenca que contemple la gestión del caudal, de la calidad del agua, de la calidad del aire, de la erosión, del uso del suelo, de las actividades industriales, agropecuarias, forestales, del saneamiento cloacal y de los residuos sólidos. De esta manera, se aportaría una visión sistémica del problema relativo a la calidad de las aguas del Río Uruguay, incluyendo todo el territorio de la cuenca hídrica baja del Río.

Dentro de esta perspectiva, planteada por la DPN durante el año 2013, las tareas encaradas se agrupan en dos escalas diferentes:

- a) Escala de toda la Cuenca baja del río Uruguay: 1. Se mantuvo el contacto con la Asamblea Ambiental de Gualeguaychú, brindándoles un apoyo activo por parte de la DPN y promoviendo un diálogo acerca de un enfoque sistémico de la cuenca baja del Río Uruguay. 2. Continuar el diálogo activo con la Cancillería argentina con el fin de promover y aportar este nuevo enfoque sistémico y, a su vez, insistir sobre la ampliación de la participación ciudadana en los círculos de decisiones. 3. Trabajar en el establecimiento de una agenda de trabajo conjunta con la Comisión de Derechos Humanos del Uruguay, en tanto par del DPN. El objetivo es promover un espacio de deliberación y fortalecer un sistema de información ambiental, que permita hacer un seguimiento de los diferentes impactos que sufre el territorio de la cuenca baja del Río Uruguay. A tal fin, se estima necesario conocer la capacidad de carga de los diferentes tramos de Río Uruguay.
- b) Escala del caso puntual Gualeguaychú-UPM (ex Botnia). Se continuó trabajando con los análisis de los resultados obtenidos y el seguimiento de la implementación de un sistema de monitoreo continuo del aire en la localidad de Gualeguaychú.

2. BOLIVIA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Organización; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA. 3. ACCESO AL AGUA Y CALIDAD. 4. GARANTÍAS. 5. GRUPOS VULNERABLES. 6. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

La Defensoría del Pueblo de Bolivia es una institución creada por la Constitución Política del Estado (CPE) que vela por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos¹. Asimismo, le corresponde la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior².

En el marco de la legislación general, la Ley 1818/1997 del Defensor del Pueblo concuerda con las previsiones constitucionales anteriormente señaladas, estableciendo tanto la atribución de realizar investigaciones así como de interponer acciones constitucionales en

1. Defensoría del Pueblo

* *Abreviaturas:* CADP = Consejo Andino de Defensores del Pueblo; CAOP = Consejo de Ayllus Originarios de Potosí; CIC = Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos; CIMAP = Central Indígena de Mujeres de la Amazonia de Pando; CIPOAP = Central de Pueblos Indígenas Originarios de la Amazonia de Pando; CIRABO = Central de Pueblos Indígenas de la Región Amazónica de Bolivia; CMIB = Central de Mujeres Indígenas del Beni; CPE = Constitución Política del Estado; CPIB = Central de Pueblos Indígenas del Beni; CPMB = Central de Pueblos Indígenas Mojeños del Beni; FAOI-NP = Federación de Ayllus Indígenas Originarios del Norte de Potosí; ILO = Instituto Latinoamericano de Ombudsman; NyPIOC = Unidad de Derechos Humanos de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos; OTB = Organizaciones Territoriales de Base; PEI = Plan Estratégico Institucional; SC = Sentencia Constitucional; SEDES = Servicio Departamental de Salud

¹ Art. 222.I. CPE.

² Art. 222.II. CPE.

defensa de los derechos humanos colectivos, así como desarrollar otras tareas de sensibilización, información, comprensión y entendimiento sobre los derechos y obligaciones de los habitantes en relación con el agua como recurso y como derecho.

2. Defensa del derecho constitucional al agua

El Derecho al agua como parte de la Constitución y su relación con los instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad, es considerado como parte de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. Este derecho, al igual que la electricidad, se encuentran consagrados en nuestra Ley Fundamental; y por lo tanto, ninguna persona, sea autoridad o particular, tiene la facultad para asumir medidas de hecho contra uno de sus congéneres. De hacerlo se estaría lesionando derechos fundamentales, sin que exista causal que la justifique, puesto que para ello están los jueces y tribunales que deben dirimir los conflictos o irregularidades que pudiesen suscitarse entre las personas. Al tratarse de servicios básicos, instituidos por la Constitución, se entiende que su ejercicio debe ser pacífico y sin interrupciones; caso contrario, merece la tutela que otorga el amparo constitucional³.

3. Dimensión internacional

En cuanto a la pertenencia a organizaciones internacionales, la Defensoría del Pueblo se encuentra asociada a la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), el Consejo Andino de Defensores del Pueblo (CADP), el Instituto Latinoamericano de Ombudsman (ILO), Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) y la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano.

1.2. Organización

4. Transversalidad del agua

La Defensoría del Pueblo consta de una Oficina Nacional, nueve Representaciones Departamentales, dos Representaciones Especiales, cinco Mesas Defensoriales y tres Oficinas de Enlace, haciendo un total de 19 oficinas regionales en todo el territorio. Cabe destacar que la temática referida al agua como derecho es abordada por la oficina nacional, representaciones, oficinas y mesas defensoriales.

5. Líneas específicas

Adicionalmente, se cuenta con una Unidad de Derechos Humanos de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NyPIOC) que tiene una línea específica sobre el derecho humano al agua. En este marco se implementa una serie de acciones entre las que sobresalen las iniciativas dirigidas a aprender, comprender, promover, recuperar y difundir saberes y conocimientos de formas, prácticas y experiencias sobre la gestión de los recursos hídricos desde las visiones de los pueblos indígenas originarios y campesinos.

³ Concordante con la Sentencia Constitucional 1106/2010-R, de 27 de agosto de 2010.

1.3. Planes

La Defensoría del Pueblo de Bolivia dentro de su Plan Estratégico Institucional PEI: 2012-2016, considera «El Agua como Derecho Humano» en el primer Proyecto del Programa de los Derechos de la Madre Tierra y Derechos Humanos de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos, a cargo de la Unidad de NyPIOC que es parte de la estructura institucional.

En esta línea en la gestiones 2011-2012 se ha trazado una Estrategia Institucional para el abordaje del Agua como Derecho Humano, misma que tiene como objetivo velar para que toda persona comprendida en la jurisdicción del Estado Plurinacional de Bolivia, ejerza su derecho fundamentalísimo de acceder a los servicios de agua potable apta para su consumo en condiciones de calidad y cantidad necesaria, respetando los usos y manejo establecidos en los sistemas normativos y regulatorios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Uno de los antecedentes importantes que contribuye al nuevo enfoque sobre el derecho al agua, su constitucionalización y la gestión de políticas en el contexto del Estado Plurinacional, ha sido la denominada «Guerra del Agua», suscitada en abril del año 2000, que tuvo como epicentro la ciudad de Cochabamba. Fue la primera gran rebelión social en contra del modelo neoliberal en Bolivia, iniciando el histórico ciclo de luchas sociales que hoy en día construyen el nuevo Estado Plurinacional. Las diferentes luchas por el agua en el país han constituido un movimiento social nacional que ha sido capaz de plantear importantes avances en lo relativo al agua, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, como el derecho al agua para la vida, el derecho humano al agua, la no privatización ni mercantilización del agua entre otros aspectos.

Las organizaciones sociales indígena originarios campesinos, comunidades interculturales, regantes, sistemas comunitarios y comités de agua potable, cooperativas de agua potable, asociaciones, juntas vecinales entre otros actores sociales e institucionales, desarrollaron procesos, encuentros, generación de consensos sobre un total de 50 propuestas normativas (hasta 2013) que buscan regular sobre el acceso, uso, administración del agua, de tal manera que se llene el vacío dejado por la Ley de 1906. Sin embargo, hasta la fecha el Estado no cuenta con una normativa sobre la temática.

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

La Defensoría del Pueblo, consecuente con su mandato constitucional, ha ido encarando un trabajo sostenido en varias áreas de la temática del derecho al agua como derecho humano, ha trabajado en la atención de casos, la investigación, incidencia y proceso de políticas públicas en particular en el nivel municipal así como en la participación en los procesos de construcción de una futura «Ley de Aguas».

6. «Agua como Derecho Humano»

7. «Guerra del Agua» en Cochabamba

8. Propuestas normativas sociales

9. Participación defensorial en futura Ley de Aguas

10. Armonización de la administración del agua

En el área de atención de casos y gestión del agua, la Defensoría del Pueblo ha conocido y trabajado para cambiar el problema de la falta de armonización en las formas y procedimientos sobre la administración y gestión del agua para consumo humano y para riego en el área rural. Donde conviven diferentes formas de organización comunitaria, comunidades campesinas e interculturales, y donde el Estado en el nivel local, es decir los municipios, desconocen o no asumen sus competencias en el marco de la Ley de Autonomías y Descentralización y no ejercen un rol activo en el aprovechamiento y gestión del agua como derecho humano. Estos casos se dan con fuerte presencia en las comunidades asentadas en el Chaco Boliviano.

11. Mesas de trabajo

En estos escenarios, la Defensoría del Pueblo ha coordinado y establecido la conformación de Mesas de Trabajo con gobiernos municipales y actores sociales de estos municipios. Contribuyéndose a la elaboración de propuestas de normativas locales y a la generación de pactos sociales entre los diferentes actores, en torno al aprovechamiento racional del agua.

3. ACCESO AL AGUA Y CALIDAD

12. Incumplimientos de estándares mínimos

La Institución en el área del acceso al agua ha atendido muchos casos en los cuales se han verificado varias condiciones recurrentes de incumplimiento a los estándares mínimos que establece la Constitución Política del Estado y la normativa con relación a la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

La prestación del servicio con el que se garantiza el derecho humano al agua para consumo humano debe cumplir ciertos mínimos estándares e «(...) implica los componentes de disponibilidad en el abastecimiento *de cada persona*; calidad respecto a la salubridad; accesibilidad en condiciones de no discriminación; además de aquellos principios nuevos que hacen a la esencia del nuevo Estado, como el de pluralismo, interculturalidad, reciprocidad y complementariedad, desde una perspectiva plural en la concepción del mismo, por los Pueblos y Naciones Indígena Originario Campesinos»⁴.

13. Empresas Prestadoras del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

Estos estándares, en términos generales, no son comprendidos ni apropiados por las Oficinas del Consumidor y mucho menos por las Empresas Prestadoras del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, quienes en casos extremos han proporcionado agua no apta para el consumo humano. Hechos que se han combatido en alianzas interinstitucionales, lográndose cambios en este comportamiento.

14. Verificaciones defensoriales

Por otra parte, el Estado boliviano, en el marco de sus obligaciones con los Objetivos del Milenio, no puede implementar proyectos que no satisfagan las necesidades de agua del total de las poblaciones en municipios alejados y pequeños o porque muchas de

⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BOLIVIA, *El Derecho Humano al Agua en el Estado Plurinacional de Bolivia*.

las familias todavía utilicen lo que se denominan norias (pozos). La herramienta de las verificaciones defensoriales, ha permitido inventariar las causas estructurales que no permiten ni garantizan el acceso al agua potable y alcantarillado sanitario a pesar de que los consumidores cumplen su contraprestación, siendo estas condiciones recurrentes en el siguiente cuadro:

Cuadro 1: Causas estructurales que no permiten ni garantizan el acceso al agua potable y alcantarillado sanitario

- Dotación de agua no apta para el consumo humano (caso de las zonas mineras donde incluso no se cuentan con diques de cola para las operaciones).
- Identificación de zonas con problemas de dotación de agua (caso de las áreas periurbanas de las ciudades capitales y ciudades intermedias en el área rural).
- Excesiva burocratización en los trámites de la Administración pública para acceder al servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.
- Falta de capacidad operativa de las EPSA'S.
- Proyectos aprobados solo para Organizaciones Territoriales de Base con planimetrías aprobadas dentro del área urbana de los municipios.
- Excesiva fragmentación y loteamiento de las áreas por parte de los ciudadanos.
- Áreas Urbanas y ampliación de éstas que no cuentan con sus respectivas Ordenanzas Municipales homologadas, lo que provoca conflicto de competencias entre las instituciones de la administración pública para regularizar derechos de toda índole sobre estas áreas y no ser viables a proyectos de agua financiados por Organismos Internacionales, así como la falta de información sistematizada sobre las urbanizaciones.
- La provisión de agua depende en muchos de los casos de la época de lluvias.
- Negativas de instalación del servicio de agua potable y alcantarillado por supuestas deudas pendientes de pago de consumo y/o instalación.
- Negativa de instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario por la exigencia de presentación de autorización de los Presidentes de las Juntas Vecinales.
- Regularización de instalaciones de agua potable clandestinas.

Fuente: Elaboración propia en base a la información disponible.

Estas condiciones recurrentes son vulneradoras del derecho al acceso al agua potable y alcantarillado sanitario. La Defensoría del Pueblo ha trabajado en forma sostenida con la Administración pública del sector, así como con la población y comunidades indígena originaria campesinas, desarrollando las siguientes acciones:

Cuadro 2: Actuaciones desarrolladas por la Defensoría del Pueblo de Bolivia sobre el derecho al agua

- La restitución del derecho al acceso al agua para consumo en el marco de los estándares mínimos que ha adoptado.
- Proyecciones colectivas ante las negativas de instalación de nuevos sistemas para una mejor y mayor dotación del agua potable.
- Talleres participativos con líderes de organizaciones sociales de Juntas Vecinales y Organizaciones Territoriales de Base (OTB) que no cuentan con acceso al agua potable y alcantarillado, así como para la superación de los trámites y procedimientos públicos burocráticos.
- Capacitación y sensibilización a servidores públicos sobre la temática para proporcionar una atención oportuna con calidad, calidez, eficiencia y eficacia.
- Capacitación a dirigentes vecinales para sensibilizar sobre el derecho al acceso al agua de las familias afectadas.
- Incidencia en la flexibilización en los procedimientos administrativos para viabilizar autorizaciones para la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.
- Incidencia en la flexibilización de autorizaciones de instalación del servicio a pesar de la existencia de deudas pendientes, las cuales pueden ser activadas por la vía judicial.
- Activación de mecanismos de participación de las juntas vecinales/dirigentes y líderes para la concientización del derecho humano al agua, considerando que la regulación de los servicios hoy en el Estado Plurinacional tiene más un enfoque de control social y de rendición pública de cuentas.
- Alianzas de trabajo interinstitucional con la entidad reguladora AAPS para la flexibilización de los procedimientos administrativos que se deben cumplir para acceder al servicio.

Fuente: Elaboración propia en base a la información disponible.

15. Investigación de oficio: riberas del río Pilcomayo

Por otra parte, en el área de investigación, la Defensoría del Pueblo de Bolivia ha trabajado estándares como el de la calidad del agua a través de la investigación de oficio denominada «Situación de los Derechos Humanos de los habitantes de las riberas del río Pilcomayo, en el departamento de Chuquisaca, producto de la contaminación de la industria minera. En ella se planteó conocer las condiciones de los Derechos Humanos de los habitantes de las riberas del río Pilcomayo en el departamento de Chuquisaca, el acceso y uso digno de los recursos naturales así como el estado de salud y medio ambiente y si todo ello sigue afectado por la contaminación minera, desarrollando además una serie de recomendaciones dirigidas a los Ministerios de la Presidencia, Medio Ambiente y Agua, Salud y Deportes, Justicia, Minería y Metalurgia, Relaciones Exteriores, Gobiernos Departamentales Autónomos de Chuquisaca y Potosí, contenidas en la Resolución Defensorial RD/LPZ/0001/2010/DH

de 19 de marzo de 2010»⁵, a partir de lo cual la Institución ha conseguido:

- Consolidar la mesa interinstitucional de defensa del Río Pilcomayo.
- Incidir en la adopción de medidas de mitigación como el proyecto de construcción del parque de ingenios en la ciudad de Potosí.
- Impulsar para que el Servicio Departamental de Salud (SEDES) de Chuquisaca proyecte la implementación de mecanismos de control y monitoreo de la contaminación del agua de las comunidades de Sotomayor, La Mendoza y Escana del Municipio de Yamparacé, para el uso adecuado del agua.
- Incidir en el Ministerio Público que ha elaborado una estrategia para la investigación de los delitos medioambientales.

Así también, la Defensoría elaboró un primer documento sobre el contenido del Derecho Humano al Agua, en el que se detallan además de la historia del reconocimiento del derecho al agua tanto a nivel mundial como nacional, sus componentes, marco normativo, jurisprudencia, y otros componentes y ámbitos de estudio del mismo⁶.

16. Estudio sobre el contenido del derecho humano al agua

Por otra parte, actualmente la Institución se encuentra trabajando un documento conceptual sobre saberes y conocimientos, desde las visiones y cosmovisiones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y su aplicación en las políticas públicas del Estado en áreas de la gestión, uso, administración y conservación de fuentes de aguas en cuencas, en el marco de sus sistemas normativos, usos costumbres y procedimientos aplicados ancestralmente.

17. Cosmovisiones del agua

4. GARANTÍAS

En el ámbito de las garantías administrativas de suministro y calidad del agua o de control de entes privados, la Defensoría del Pueblo de Bolivia atiende las denuncias y peticiones de personas particulares y colectivas en el marco de las competencias establecidas en la Ley 1818/2007, de 22 de diciembre. Los casos, de acuerdo a la referida norma y a los reglamentos internos pueden ser admitidos cuando no concurran algunas de las causales establecidas en el artículo 24 de la referida norma. Lo que implica la realización de acciones investigativas tendientes a determinar la veracidad de los mismos, además de promover su atención, su subsanación o la cesación de vulneraciones. También puede orientar casos o realizar acciones de acompañamiento cuando por la naturaleza de los casos, estos no sea propiamente de competencias institucionales o susceptibles de investigarse.

⁵ FIO, *XII Informe Sobre Derechos Humanos: Medio Ambiente*, Trama, 2013.

⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Documento Teórico Derecho al Agua*, 2012.

18. Casos defensoriales sobre derecho al agua

Entre las gestiones 2007 y 2013, la Defensoría atendió 189 casos referidos a derecho al agua a nivel nacional, de acuerdo al siguiente cuadro. De los 131 casos admitidos o gestionados hasta marzo de 2014, la Defensoría del Pueblo de Bolivia concluyó 115, lo que representa que el 87.8% de casos investigados o atendidos concluyeron, mientras que un 12.2% están en investigación y se evidencia que el 49.62% (65) fueron subsanados, el 15.27% (20) fueron atendidos por la instancia competente, el 12.98% (17) no fueron comprobados y el 9.16% (12) fueron solucionados por vías distintas a la intervención de la institución.

Cuadro 3: Peticiones de personas particulares y colectivas

Gestión	2007		2008		2009		2010		2011		2012		2013			Total general
	ADM	ORI	ADM	ORI	ADM	ORI	ADM	ORI	ADM	ORI	ADM	ORI	ADM	GES	ORI	
Total general	7	9	11	9	4	5	11	12	13	8	28	6	37	20	9	189

Fuente: Elaboración propia en base a la información disponible.

19. Corte de suministro, primera causa

En relación a las conductas denunciadas en cada caso, es decir, las formas en las que se habría vulnerado el derecho al agua, se tiene:

Cuadro 4: Casos procesados por la Defensoría del Pueblo

Conducta denunciada	Gestiones	Total
Corte de agua arbitrario	2007-2013	62
Falta de acceso al agua permanentemente y en cantidad suficiente		57
No tener acceso a agua potable		52
Accesibilidad		43
Cortes de agua a personas que no pueden pagar su costo		19
Disponibilidad		9
Calidad		1
Servicio de alcantarillado		1
Servicio de agua potable		1
Total general		

Fuente: Elaboración propia en base a la información disponible.

A partir del año 2011 se inició el proceso de modificación del marco de atención de caso individuales y colectivos, implementando el Sistema de Servicio al Pueblo con nuevas lógicas de atención a la población precautelando la atención ágil, sin requisitos formales e incluyente de la mayoría de problemáticas por las que la población acude a la Institución uno de los cambios más importantes fue la sustitución del antiguo Clasificador de Derechos y Conductas por el «Clasificador Institucional de Derechos Humanos y de la Madre Tierra» que contempla la inclusión de derechos y conductas previamente omitidas, entre las que se encuentra el Derecho Humano al agua, el acceso a los servicios básicos y los derechos de la Madre Tierra.

20. Agilización

5. GRUPOS VULNERABLES

En el contexto del Estado Plurinacional se tiene el compromiso de promover, recuperar, revalorizar y difundir los saberes y conocimientos de los pueblos indígenas, originario campesinos, en esta perspectiva la Defensoría del Pueblo, ha desarrollado bajo la iniciativa de conversatorios con comunarios y comunarias de los pueblos indígenas del chaco boliviano, de la región andina y de la amazonia boliviana, con el propósito de comprender, aprender, entender las enseñanzas sobre la gestión de los recursos hídricos aplicadas, practicadas, desarrolladas y transmitidas por estas naciones y pueblos de generación en generación.

21. Pueblos indígenas

–Conversatorio con pueblos indígenas del chaco boliviano⁷: El recurso agua, es un elemento vital para la vida de las personas, de los animales y plantas, cada año en el chaco se sufre por el agua, debido a que se depende en gran medida de la temporada de lluvias, es decir, del «Tata o Padre San Pedro». Las sequías son prolongadas y «nos hacen mucho daño se mueren los animales por falta de forraje y de agua». En muy pocas comunidades cuentan con agua potable, unas cuentan con agua por cañería que no es potable, pero la mayor parte no cuenta con este servicio, por lo que se tienen que proveer de los ríos, quebradas, vertientes y de otras fuentes. El agua es parte de la vida de los pueblos indígenas, porque de ella se vive, por ejemplo el pueblo *Wenhayeeek* vive de la pesca que proviene del río, es decir, es su fuente de vida.

22. Chaco boliviano

⁷ Evento realizado en la ciudad de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, entre el 3 y 4 de febrero de 2011, organizado por la Defensoría del Pueblo con la participación de autoridades y representantes comunales de los pueblos indígenas del chaco boliviano como el pueblo guaraní de Tarija, Santa Cruz y Chuquisa, del pueblo Tapiete y Wenhayeeek de Tarija. Evento organizado por la Defensoría del Pueblo el 12 y 13 de mayo de 2011, en la ciudad de Oruro, con la participación de autoridades y representantes comunales de los Suyus Jach'a Carangas, Jatun Quillacas Azanaquis del Sur de Oruro y Suras, del Departamento de Oruro, Federación de Ayllus Indígenas Originarios del Norte de Potosí (FAOI-NP), Consejo de Ayllus Originarios de Potosí (CAOP) y la Marka de Jesús de Machaca de La Paz.

23. Región andina

–Conversatorio con los pueblos indígenas originarios de la región andina de Bolivia⁸: El agua en la cosmovisión andina, es un ser vivo, proveedor de vida y de animación del universo, con el agua se dialoga, se le trata con cariño, se le cría, es decir, la gestión está estrechamente relacionada con la adecuada cosecha, conservación y reproducción de los recursos hídricos. El agua también es considerado como un ser divino que proviene de *Wirakocha*, dios creador del universo, que fecunda la *Pachamama* (madre tierra) y permite la reproducción de la vida. Es, por tanto, una divinidad que está presente en los lagos, las lagunas, el mar, los ríos y todas las fuentes de agua.

El agua como base de la reciprocidad y complementariedad, permite la integración de los seres vivos, la articulación de la naturaleza y de la sociedad humana. Es la sangre de la tierra y del universo andino. Permite practicar la reciprocidad en la familia, los grupos de familias y comunidades andinas. Ordena la vida de los individuos, presenta la diferencia no como oposición sino como complementariedad, y facilita la solución de los conflictos sobre la base de acuerdos comunitarios. «Defender el agua, es para nosotros defender la pacha, la tierra pero también el conglomerado del suelo, subsuelo y del cielo, la obligación de todos nosotros es defender los derechos de la Madre Tierra, la *Pachamama* pide eliminar contaminación del agua y de la tierra»⁹.

24. Región amazónica

–Conversatorio con pueblo de la región amazónica de Bolivia¹⁰: El agua para esos pueblos, es vida, es salud, medicina, se dice que es nuestra cultura, es nuestro alimento porque de ella vivimos todos los seres vivos, si no hay agua no hay vida, el agua es como la sangre que corre por las venas de la Madre Tierra o *Pachamama*. Es decir, es parte indisoluble de la Madre Tierra y tiene vida como el monte, el cerro, el agua no se puede separar de lo que es la Loma Santa o Tierra, es una forma de subsistencia, para la Loma Santa el agua es como la sangre que da o permite que sobreviva, y por ende nosotros como seres humanos y otros seres vivos; no se puede vivir sin agua, es como tratar de vivir sin aire, por ello, se realizan actividades culturales como el bau-

⁸ Vid. icci.nativeweb.org/boletin/48/iza.html

⁹ Evento realizado en la ciudad de Riberalta, provincia Vaca Diez del Departamento del Beni, entre el 16 y 17 de noviembre de 2011, organizado por la Defensoría del Pueblo, con la participación de autoridades y representantes comunales de la Central de Pueblos Indígenas de la Región Amazónica de Bolivia (CIRABO), de la Central de Pueblos Indígenas del Beni (CPIB) Central de Pueblos Indígenas Mojeños del Beni (CPMB), Central de Pueblos Indígenas Originarios de la Amazonia de Pando (CIPOAP) Central Indígena de Mujeres de la Amazonia de Pando (CIMAP), Central de Mujeres Indígenas del Beni (CMIB).

¹⁰ Evento realizado en la ciudad de Riberalta, provincia Vaca Diez del Departamento del Beni, entre el 16 y 17 de noviembre de 2011, organizado por la Defensoría del Pueblo, con la participación de autoridades y representantes comunales de la Central de Pueblos Indígenas de la Región Amazónica de Bolivia (CIRABO), de la Central de Pueblos Indígenas del Beni (CPIB) Central de Pueblos Indígenas Mojeños del Beni (CPMB), Central de Pueblos Indígenas Originarios de la Amazonia de Pando (CIPOAP) Central Indígena de Mujeres de la Amazonia de Pando (CIMAP), Central de Mujeres Indígenas del Beni (CMIB).

tizo que significa vida, por eso los asentamientos de comunidades siempre se realizan a la orilla de un río, de una laguna, para la realización de todas sus actividades es parte de todo lo que somos o hacemos, es algo integral el tema del agua, no sólo para el mundo indígena sino también para la humanidad en general.

6. FUENTES DE INTERNET

<http://www.defensoria.gob.bo>
<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>

3. BRASIL*

1. GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS. 2. POLÍTICA NACIONAL DE RECURSOS SÓLIDOS Y SANEAMIENTO BÁSICO. 3. INVESTIGACIONES Y ACCIONES CIVILES PÚBLICAS, RECOMENDACIONES Y JURISPRUDENCIA SOBRE PROTECCIÓN DE AGUA

1. GESTÃO DE RECURSOS HÍDRICOS

A Constituição Federal conferiu ao Ministério Público a função institucional de promover a ação civil pública «para a proteção do patrimônio público e social, do meio ambiente e de outros interesses difusos e coletivos» (art. 129, inciso III). Para efetivar esse mister constitucionalmente consagrado a Lei Orgânica Nacional do Ministério Público, de 12 de fevereiro de 1993, dispôs que o *Parquet* é legitimado para defender todo e qualquer interesse difuso ou coletivo (art. 6). Demais disso, a Lei n. 7.437, de 02 de junho de 1985, em seu artigo 1, inciso IV, também legitima o Ministério Público para a defesa da generalidade dos interesses difusos e coletivos. Por sua vez, a Lei Complementar 75/93, que organiza o Ministério Público da União, prevê em seu art. 6, VII, 'b' e 'd', que lhe compete promover o inquérito civil e a ação civil pública para proteção do patrimônio público e social, do meio ambiente e de outros interesses individuais indisponíveis, homogêneos, sociais, difusos e coletivos.

Diante de tais comandos constitucional e legais, o Ministério Público Federal e o Ministério Público dos Estados tem inarredáveis missões na efetividade da política nacional de recursos hídricos, de resíduos sólidos e de saneamento, sendo que devem não apenas zelar pelo controle social em nível de gestão, como também adotar políticas públicas de controle da legalidade e efetividade em todas as etapas desse gerenciamento de recursos hídricos, resíduos sólidos e saneamento básico, contribuindo para o alcance da ecoeficiência, mediante a prevenção e a precaução possíveis de serem aplicadas em nível proporcional ao que se assegura de informação e participação.

No que atina ao papel do Ministério Público brasileiro para a adequada gestão das águas tem destaque o trabalho institucional desenvolvido no acompanhamento de decisões e reuniões do Conselho Nacional de Recursos Hídricos, por representantes do Grupo de Trabalho sobre Águas do Ministério Público Federal; na busca pela efetiva participação da sociedade nos comitês de bacia, de forma

1. Ministerio Público

2. Supervisión de política nacional de recursos hídricos

3. Grupo de Trabajo sobre Aguas del MPF

4. Estudio sobre focos de polución hídrica

paritária; em recomendações para o acesso às informações completas e atuais, de forma facilitada e regular; na garantia da paridade na composição dos Comitês de Bacias entre representantes do poder público, usuários e associações civis, à luz do §1 do art. 39, da lei 9.433/97, que limita a representação dos poderes públicos «à metade do total de membros», através de ações civis públicas. A respeito do assunto, a Resolução 5/2000 do Conselho Nacional de Recursos Hídricos exige que os Regimentos Internos dos comitês de bacias prevejam paridade também no direito a voto, estabelecendo o limite de até 40% do total de votos por parte do Poder Executivo.

Ademais, a atuação conjunta dos órgãos do Ministério Público Federal (MPF) e Estadual, sempre que possível é buscada para otimização dos trabalhos nos rios federais. O MPF fez o mapeamento dos focos de poluição hídrica mais significativas para o planejamento estratégias de atuação com prioridades de ações, constituindo uma agenda da água para o MPF, dotado de diagnósticos por região hidrográfica. O MPF também tem apoiado pelo Grupo de Trabalho sobre águas da 4ª. Câmara de Coordenação e Revisão do MPF a formação dos comitês de bacia através de reuniões com gestores de recursos hídricos e audiências públicas para articulação dos diversos atores e gestores, com ampla participação da sociedade civil. Procura também o MPF acompanhar reuniões de trabalhos de Câmaras Técnicas do Ministério do Meio Ambiente e de plenárias do Conselho Nacional de Recursos Hídricos e de alguns Comitês de Bacia, na qualidade de observadores, sem direito a voto.

2. POLÍTICA NACIONAL DE RESÍDUOS SÓLIDOS E SANEAMENTO BÁSICO

5. Competencias MP en relación con gestión de residuos sólidos y saneamiento básico

Nesse diapasão, dentre as atribuições ministeriais cabíveis ao Ministério Público, destacam-se: a) contribuir para a melhor definição de competências, material e legislativa, atuando junto aos órgãos ambientais competentes de gerenciamento dos resíduos sólidos; b) assegurar o direito de informação e de participação da sociedade, concretizando o necessário controle social; c) exigir a adequada elaboração e operacionalização dos planos¹, nos prazos estabelecidos; d) atentar para soluções consorciadas ou compartilhadas entre Municípios, bem como para a obrigatoriedade de proximidade dos locais de coleta e as formas de prevenção dos riscos ambientais (art. 19); e) fiscalizar a observância nos licenciamentos e nas renovações das licenças da exigência de implementação de logística reversa e da avaliação do ciclo de vida do produto; f) cobrar maior atuação do Poder Público na fiscalização no que toca ao desenvolvimento do produto, obtenção de matérias-primas e insumos; g) contribuir para mudanças de comportamento em relação à adoção de padrões sustentáveis

¹ A despeito, v. PAULO AFFONSO LEME MACHADO, *in Direito Ambiental Brasileiro*. 20ª Ed. Revista e atualizada, São Paulo, Malheiros Editores, 2012, p. 653.

de produção e de consumo, começando pela exigência de prioridade nas aquisições e contratações governamentais (art. 7, XI); h) zelar pela integração e inclusão dos catadores de materiais reutilizáveis e recicláveis, atentando para que não haja desvio na constituição destas cooperativas; i) exigir a mudança dos parâmetros nas contratações dos serviços de resíduos sólidos urbanos (domiciliares e de limpeza urbana – varrição, limpeza de logradouros e vias públicas), com a imediata implantação de coleta seletiva; j) no tocante ao Plano Municipal de Gestão Integrada de Resíduos Sólidos: exigir, desde logo, que já esteja contemplado no Plano de Saneamento Básico previsto no artigo 19 da Lei n 11445/07, respeitado o conteúdo mínimo; k) fiscalizar a definição do papel do Poder Público local quanto aos limites de sua participação na coleta seletiva e na logística reversa; l) zelar para que o Município não assuma o serviço de limpeza urbana e de manejo de resíduos sólidos poluentes gerados por fornecedores, por conta da necessária prevenção de danos pós-consumo (resíduos industriais, de mineração, de serviço de saúde, de construção civil, etc)²; m) zelar pela obrigatoriedade de apresentação nos licenciamentos e nas renovações dos Planos de Gerenciamento de Resíduos Sólidos³; n) zelar pelo adequado conteúdo do plano municipal de gestão integrada dos resíduos sólidos, destacando-se: I - programas e ações para a participação dos grupos interessados, em especial das cooperativas ou outras formas de associação de catadores de materiais reutilizáveis e recicláveis formadas por pessoas físicas de baixa renda, se houver; II - mecanismos para a criação de fontes de negócios, emprego e renda, mediante a valorização dos resíduos sólidos; III - sistema de cálculo dos custos da prestação dos serviços públicos de limpeza urbana e de manejo de resíduos sólidos, bem como a forma de cobrança desses serviços, observada a Lei n 11.445, de 2007; IV - metas de redução, reutilização, coleta seletiva e reciclagem, entre outras, com vistas a reduzir a quantidade de rejeitos encaminhados para disposição final ambientalmente adequada; V - descrição das formas e dos limites da participação do poder público local na coleta seletiva e na logística reversa, respeitado o disposto no art. 33, e de outras ações relativas à responsabilidade compartilhada pelo ciclo de vida dos produtos; VI - meios a serem utilizados para o controle e a fiscalização, no âmbito local, da implementação e operacionalização dos planos de gerenciamento de resíduos sólidos de que trata o art. 20 e dos sistemas de logística reversa previstos no art. 33; o) cobrar a implementação dos sistemas de logística reversa e o controle efetivo pelo Poder Público nos licenciamentos, nas renovações, na aprovação de regulamentos, celebração de termos de compromisso e acordos setoriais; p) buscar melhor definição de prazos, de competências e de responsabilidades; q) buscar harmonizar o conjunto de normas legais, com a adoção de mecanismos para a solução da colidência de leis que disponham sobre a matéria de resíduos, em

² V. artigos 19, § 5, 31, III, 32, §§ 1 e 3 e 33 da LPNRS, Resoluções CONAMA 401/2008 (coleta de pilhas e baterias usadas); 416/2009 (pneus inservíveis).

³ Artigo 20 da LPNRS.

consonância com os preceitos constitucionais; r) instigar Municípios a atingirem a auto-sustentabilidade econômica dos seus sistemas de limpeza urbana, mediante orientação para a criação e implantação de mecanismos de cobrança e arrecadação, compatíveis com a capacidade econômica da população; s) atuar em políticas públicas para incentivos fiscais e linhas de financiamentos para novos negócios e oportunidades de mercado (resíduo como bem econômico); t) apoiar o fortalecimento do terceiro setor com profissionalização do gerenciamento de resíduos sólidos; u) acompanhar a formulação de políticas públicas, no Comitê Interministerial e no Comitê Orientador, sempre com participação popular, de forma paritária; v) zelar pela efetividade do amplo acesso a informações, pela participação popular nas etapas decisórias e pelo controle social no âmbito das entidades reguladoras; x) acompanhar o regular exercício das atribuições das agências reguladoras, nas suas competências material e legislativa relacionadas ao gerenciamento da política de resíduos sólidos e de saneamento; w) zelar pela estruturação adequada e integrada de instalações de eliminação, à luz do princípio da redução de resíduos na origem, reciclagem e eliminação; y) buscar a responsabilização preventiva da cadeia produtiva de consumo, do berço ao túmulo, com amplo acesso a informação e controle social, devendo cada ator da etapa da gestão dos riscos da cadeia produtiva envolver-se para a efetividade da política de gerenciamento dos resíduos sólidos.

6. Investigaciones criminales

Demais disso, o Ministério Público tem o dever de buscar as responsabilidades cabíveis inclusive na esfera criminal, ressaltando-se que o artigo 52 da Lei de Política Nacional de Resíduos Sólidos expressa que a observância do disposto no *caput* do art. 23 (os responsáveis por plano de gerenciamento de resíduos sólidos manterão atualizadas e disponíveis ao órgão municipal competente, ao órgão licenciador do Sistema Nacional de Meio Ambiente e a outras autoridades, informações completas sobre a implementação e a operacionalização do plano sob sua responsabilidade) e no § 2º do art. 39 é considerada obrigação de relevante interesse ambiental para efeitos do art. 68 da Lei n 9.605, de 1998, sem prejuízo da aplicação de outras sanções cabíveis nas esferas penal e administrativa.

Nesse passo, relevante é registrar que o tipo penal do artigo 56 da Lei 9.605/ 1888, de 12 de fevereiro, passou a abarcar a conduta delitiva de quem abandona os produtos ou substâncias referidos no *caput* ou os utiliza em desacordo com as normas ambientais ou de segurança, ou ainda de quem manipula, acondiciona, armazena, coleta, transporta, reutiliza, recicla ou dá destinação final a resíduos perigosos de forma diversa da estabelecida em lei ou regulamento.

7. Ámbitos de mejora

Apesar de todos os avanços conquistados, algumas deficiências inerentes das novidades e dos desafios apresentados pela nova sistemática devem ser superadas, se possível em curto prazo e o Ministério Público tem um papel relevante na efetividade da política nacional de resíduos sólidos e de saneamento básico, sempre se partindo do pressuposto de que zelar pela efetividade da informação e participação, ou seja, pelo controle social, é o ponto de partida mínimo ne-

cessário não apenas para o desenvolvimento sustentável, mas, antes disto, para a prevenção e precaução do dano ambiental. Com efeito, verifica-se facilmente que sem acesso a informações ambientais adequadas, tempestivas, completas e verazes e na falta de participação popular, não se torna palpável nem algum planejamento estratégico para a consecução das metas e propostas de atuação por parte do Ministério Público como acima exemplificadas.

Para a construção da democracia ambiental, é premente uma verdadeira realização da justiça social ambiental, cuja efetividade demanda um exercício de responsabilidades compartilhadas, numa gestão socioambiental de resíduos e de saneamento de forma integrada, descentralizada e participativa envolvendo todos os setores da sociedade, com transparência e facilitação do acesso a informações e um efetivo controle social em todas as etapas, desde o planejamento às reparações⁴.

8. «Democracia ambiental»

3. INQUÉRITOS CIVIS, AÇÕES CIVIS PÚBLICAS, RECOMENDAÇÕES E À JURISPRUDÊNCIA SOBRE PROTEÇÃO DAS ÁGUAS

No que atina ao acesso à água potável as Ações Civis Públicas ajuizadas pelo Ministério Público no Brasil visam primordialmente a compelir a Administração ao cumprimento do dever constitucional de fornecimento de água potável, bem como impedir o prosseguimento de obras que culminem em problemas de abastecimento de água potável.

A fundamentação nessas ações coletivas propostas pelo Ministério Público para garantir o direito ao acesso à água potável, pauta-se na intrínseca relação desse direito à dignidade da pessoa humana, conformando inclusive o mínimo existencial possível para uma vida digna. Essa garantia afasta a ideia da reserva do possível, eis que o Poder Público não pode invocar insuficiência de orçamento que frustre ou inviabilize políticas públicas para a vida digna, consagradas na própria Constituição Federal como garantias fundamentais da pessoa humana. Ademais, nessas ações, os órgãos do Ministério Público consideram o acesso à água potável como uma questão de saúde pública, o que reitera sua natureza jurídica de direito fundamental e social⁵. Assim, o membro do Ministério Público Federal busca provimentos jurisdicionais que obriguem a Administração Pública a garantir o acesso à água potável, ante a inércia administrativa,

9. Garantía de acceso al agua potable

⁴ MARTINS, Alexandra Faccioli e KISHI, Sandra Akemi Shimada, *in* *Informação, Participação e Controle Social dos Resíduos Sólidos do Berço ao Túmulo e o Papel do Ministério Público*, *in* *RESÍDUOS*, Solange Teles da Silva Sandra Cureau e Marcia Dieguez Leuzinger, São Paulo, Editora Fiuza, 2013, pp. 215-238.

⁵ ARE 639337 AgR, Relator(a): Min. CELSO DE MELLO, *Segunda Turma, julgado em 23/08/2011*, DJe-177 DIVULG 14-09-2011 PUBLIC 15-09-2011 EMENT VOL-02587-01 PP-00125. Ação Civil Pública n 5921-07.2012.4.01.3701. TRF -1. DESEMBARGADOR FEDERAL SOUZA PRUDENTE, QUINTA TURMA, e-DJF1 DATA: 04/07/2013, p. 68.

mediante a adoção de políticas públicas para assegurar os direitos constitucionalmente previstos⁶.

10. Pueblos indígenas

As várias ações civis públicas ajuizadas pelo Ministério Público Federal no tema revelam que os povos mais afetados com o problema de abastecimento público da água são os povos tradicionais, ou seja, os povos indígenas e comunidades locais (ribeirinhos, pescadores artesanais, seringueiros, comunidades quilombolas...). Isto se verifica pela concentração de demandas requerendo a tutela dos direitos desses povos, em especial, o direito à água. Os grandes empreendimentos hidrelétricos, por exemplo, acabam por prejudicar o acesso à água pelos povos tradicionais, diante de desvios de cursos de água e/ou deslocamentos forçados de seus territórios tradicionalmente ocupados. Tais povos tradicionais dependem desse recurso essencial para alimentação e para o desenvolvimento da vida social e cultural tradicional.

São inúmeras ações civis públicas nesse sentido. Apenas para ilustrar, cita-se a atuação do Ministério Público Federal em face da construção da Usina Hidrelétrica de Belo Monte no Pará, tendo sido ajuizadas até o momento 20 ações civis públicas, enfocando diversos temas, desde graves impactos ambientais negativos até vícios no processo de licenciamento ambiental e necessárias revisões ou suspensão dos financiamentos por instituição financeira a esse empreendimento que despreza o desenvolvimento sustentável, a começar pela falta de consulta prévia dos povos tradicionais, exigido na CF/88 e pela Convenção 169 OIT, incorporada ao ordenamento jurídico brasileiro⁷.

11. Coordinación MP estatal y MP federal

Sempre que possível, o Ministério Público Federal atua em conjunto com os Ministérios Públicos dos Estados para otimizar trabalhos e esforços e para se evitar eventual colidência ou atuações ministeriais contraditórias. Assim tem sido na atuação conjunta para a questão da crise de falta de água na região hidrográfica que abarca os Estados de São Paulo, Minas Gerais e Rio de Janeiro, pelo colapso do sistema de transposição de águas entre bacias hidrográficas que sofre de falta de água em razão das severas alterações climáticas (falta de chuvas em épocas úmidas do verão) e por falhas de planejamento, fiscalização e adequados investimentos em redução de perdas hídricas no abastecimento e da diminuição da demanda de dependência do sistema de transposição de águas. Neste atual caso de crise de falta de água em que 14 milhões de habitantes dependem desse sistema de transposição do Cantareira que está à beira do colapso, os Ministérios Públicos Federal e Estadual realizaram audiência pública, várias reuniões públicas e expediram uma recomendação⁸ e diversos ofícios aos

⁶ AC - APELAÇÃO CIVEL - 199930000010990/JUIZ FEDERAL WILSON ALVES DE SOUZA TRF1 - 5ª TURMA SUPLEMENTAR - e-DJF1 DATA: 30/11/2012, p. 1399.

⁷ Ações civis públicas do Ministério Público Federal frente ao empreendimento para a construção da Usina Hidrelétrica de Belo Monte/PA: <http://www.prpa.mpf.br/news/2010/noticias/belo-monte-os-problemas-do-projeto-e-a-atuacao-do-mpf>

⁸ Art. 6, XX da Lei Complementar 75/1993 (Lei Orgânica do Ministério Público da União).

órgãos gestores, além de estar acompanhando as reuniões dos Comitês de Bacias envolvidos, na qualidade de observadores.

Em 2010, sentença julgou procedente ação civil pública proposta pelo Ministério Público do Estado de São Paulo em Campinas-SP contra a Fazenda estadual para determinar que deveria a administração estadual zelar pelo rápido gerenciamento da atividade de polícia administrativa relacionada com o licenciamento e a fiscalização de atividades potencialmente poluidoras, mesmo que em rios poluídos que sofreram desequilíbrio para classe de pior qualidade hídrica⁹, reconhecendo sua responsabilidade por contribuir para que as águas deixassem de ostentar padrões mínimos de qualidades estabelecidos para a classe em que os rios eram originalmente enquadrados. A sentença determinou que o Estado adote medidas necessárias à recuperação da qualidade das águas daquela bacia hidrográfica, devendo todos os licenciamentos, fiscalização ou intervenções na bacia perseguir, como meta, a manutenção daquele padrão ou classe originária de qualidade do curso d'água que, com o tempo, em virtude de falhas no licenciamento ou fiscalização, sofreu uma piora na qualidade de suas águas. A questão encontra-se pendente de julgamento de recurso no Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo.

O órgão ministerial também tem ingressado com ações para a garantia da qualidade da água potável fornecida à população, por meio de fiscalização pelos órgãos gestores e pelo Poder Público e com demandas judiciais para impor adequado tratamento de água, por meio da melhor tecnologia possível, exigindo a presença e fiscalização por profissional químico habilitado e registrado no Conselho Regional de Química nas estações de tratamento de água e esgoto¹⁰.

O Poder Judiciário brasileiro, por sua vez, tem acolhido os pleitos ministeriais, entendendo que o acesso à água potável constitui um direito essencial e contínuo, de modo que é legítima a intervenção do Ministério Público sempre que a Administração se omitir e, em razão dessa omissão, violar direitos fundamentais.

Por fim, as tutelas jurisdicionais frente às demandas do Ministério Público Federal expressam-se em condenações em obrigação de fazer para a garantia do abastecimento de água potável, sob pena de aplicação de multa diária pelo descumprimento, bem como em condenações em obrigação de não fazer quando alguma obra ou atividade possa ocasionar prejuízo ao fornecimento de água potável para uma determinada comunidade.

12. Promoción de acción judicial

13. Obligaciones de abastecimiento

⁹ Conforme o artigo 5, II, da Lei 9433/1997, o enquadramento, assim como os planos de recursos hídricos, a outorga de uso da água, a cobrança pelo uso, a compensação a Municípios e o sistema de informações sobre recursos hídricos, são instrumentos da política nacional de recursos hídricos.

¹⁰ AC - APELAÇÃO CIVEL - 200301990227909 - *Desembargador Federal Reynaldo Fonseca* - TRF1 - SÉTIMA TURMA - e-DJF1 DATA: 03/12/2010 p. 308.

4. COLOMBIA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable y medidas contra la contaminación del agua. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles; 5.3. Penales; 5.4. Otras garantías. 6. GRUPOS VULNERABLES. 7. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

Dentro de la gran riqueza ambiental y social del país, y que a su vez sirve de sustento a esa misma riqueza, Colombia tiene abundantes fuentes hídricas esparcidas en la mayor parte de su territorio, aunque no siempre de forma homogénea, pero que por el crecimiento poblacional, la explotación de los recursos naturales y el desarrollo industrial se están perdiendo a un ritmo relativamente rápido. En ello influye la baja capacidad institucional para abordar coordinadamente el manejo y preservación del recurso y que gran parte de los procesos de desarrollo no lo hacen dentro del marco de lo que es realmente un desarrollo sostenible.

Como se describió en el Informe a la FIO sobre Medio Ambiente, en Colombia las grandes conglomeraciones de población en las ciudades y el desarrollo industrial afecta de forma directa la calidad del aire, del agua, del suelo y genera grandes volúmenes de residuos que no siempre tienen un manejo y disposición adecuados. Estas son las razones por las que Colombia es uno de los países del mundo que presenta más altos índices de conflictividad ambiental, siendo los conflictos por el agua muy comunes en la mayor parte del territorio nacional.

Por la cantidad de quejas sobre la mala calidad del agua para consumo, deficiencias en la prestación del servicio público y dificultades para acceder a este recurso, además de los distintos informes y estudios que señalaban el consumo de agua no apta por parte de los habitantes de muchos municipios del país, en el año 2005 la Defensoría del Pueblo inició una investigación para determinar la realidad del país en este sentido, el cual pasó a ser posteriormente una investigación para

1. Alta conflictividad ambiental e hídrica

2. Evaluación de la Política Pública del Derecho Humano al Agua

* *Abreviatura:* SIVICAP = Sistema de Información de Vigilancia de la Calidad de Agua para Consumo Humano

evaluar la Política Pública del Derecho Humano al Agua. En tal sentido, la Defensoría del Pueblo ha abordado el tema del agua como un derecho humano fundamental que el Estado debe reconocer de manera específica para garantizar su realización y disfrute por parte de todas las comunidades, en especial las más desfavorecidas.

Es necesario tener en cuenta que este derecho se asemeja al derecho a gozar de un ambiente sano, por lo tanto es transversal a muchos otros derechos, lo que lo hace complejo para abordar su análisis. Por ejemplo, las implicaciones en la salud y la vida que tiene el consumo de agua de mala calidad, la amenaza a la seguridad alimentaria por no acceder al líquido.

1.1. Marco jurídico general

Conjuntamente con la Procuraduría General de la Nación y las personerías municipales, la Defensoría del Pueblo conforma el Ministerio Público y tiene como misión velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos (Constitución Política, arts. 118 y 281). Mediante la Ley 24/1992, se establecieron las funciones y reglas de organización de la Defensoría del Pueblo, funciones recientemente ajustadas en los Decretos 24, 25 y 26 de 2014.

A pesar de la importancia dada en la Constitución Política a la protección del recurso hídrico, al manejo y conservación de los ecosistemas, de la mano con la protección y garantía de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y al equilibrio ecológico, además del gran desarrollo normativo y jurisprudencial que ha tenido el tema del agua, la concreción del derecho humano al agua presenta muchas deficiencias en el país.

1.2. Instituciones

La Defensoría del Pueblo fue concebida en la Constitución Política de 1991 y su concreción se plasmó en la Ley 24/1992, con la misión de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos. La Ley 24/1992 le otorgó la atribución al Defensor del Pueblo de designar Defensores Delegados por materias para el estudio y defensa de determinados derechos; en la Resolución 1602 de 7 de julio de 1995, se establecieron las funciones específicas para las Defensorías Delegadas.

Por otra parte, las defensorías del pueblo regionales (36 defensorías regionales que abarcan 32 ciudades capitales y cuatro áreas geográficas priorizadas por razón del conflicto armado que padece Colombia) atienden a las comunidades en primera instancia y de forma generalizada, pero la atención especializada se aborda a través de las delegadas. El primer nivel de atención, a nivel nacional lo asume la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas. Para cumplir con la misión constitucional, el Defensor del Pueblo se pronuncia y adopta las medidas pertinentes frente a la amenaza o posible vul-

neración de los derechos. La segunda instancia, cuando la gestión no ha sido efectiva, se hace necesario acudir al litigio Defensorial a través de las mismas oficinas regionales de la Defensoría del Pueblo o por la Dirección de Recursos y Acciones Judiciales o la Dirección Nacional de Defensoría Pública¹.

Cuando se requiere, la atención especializada la realizan las defensorías delegadas, quienes tienen la experticia para abordar temas específicos de defensa y protección de derechos humanos. La Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente, además de la hacer atención especializada, realiza las siguientes labores: (i) Elaborar y poner a consideración del Defensor del Pueblo las resoluciones e informes defensoriales sobre la amenaza y vulneración de los derechos colectivos, entre estos, el derecho humano al agua, los cuales se hacen públicos, en algunas ocasiones, mediante audiencias defensoriales; (ii) Incidir en la formulación, desarrollo, ejecución y control de las políticas públicas, como se viene haciendo con el derecho humano al agua, con el propósito de que las políticas públicas contribuyan al respeto, la protección y la realización progresiva y equitativa de este derecho; (iii) Ejercer labores de orientación, asesoría y acompañamiento, en materia de derechos colectivos, entre éstos el derecho humano al agua, al Despacho del Defensor del Pueblo, las dependencias de la Defensoría y las comunidades que lo requieran; (iv) Realizar actividades de promoción y divulgación del derecho humano al agua; (v) Presentar al Defensor del Pueblo propuestas legislativas relacionadas con el derecho humano al agua; (vi) Cumplir las órdenes de los operadores judiciales cuando lo requieren en las providencias judiciales.

4. Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente

1.3. Planes

Dentro del Plan estratégico, la Defensoría del Pueblo proyecta las acciones necesarias para dar cumplimiento de sus funciones haciendo énfasis en los temas que la cambiante situación del país hace necesario; el plan estratégico 2013 – 2016, tiene tres énfasis (i) la cultura en derechos humanos, (ii) la reivindicación de los derechos económicos, sociales, culturales y del medio ambiente y (iii) las víctimas del conflicto armado interno en un escenario de paz. El tema del agua hace parte y se desarrolla principalmente en el segundo énfasis.

5. Plan estratégico

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

Gran parte del trabajo defensorial se centra en la prevención de la vulneración de derechos. En materia del recurso hídrico, los distintos diagnósticos elaborados hasta la fecha han posibilitado conocer

¹ Acción de tutela, acción de cumplimiento, acciones populares, acciones de grupo, revocatoria de actos administrativos, entre otras, reglamentadas por la normatividad.

la realidad del país en cuanto a la realización de este derecho, lo cual permite prevenir afectaciones a las comunidades en distintas regiones del país. En ocasiones, cuando la respuesta de las distintas entidades que tienen la competencia para la realización de este derecho, no es ágil y oportuna, es necesario recalcar en el cumplimiento de las obligaciones y hacer seguimiento a la gestión que deben hacer para la garantía del derecho.

6. Primeros informes sobre calidad

Los primeros informes sobre este derecho, en el año 2004, abordaron el tema de calidad, ya que esta es una de las quejas más recurrentes por parte de las distintas comunidades. Luego, además de continuar con el tema de calidad, se avanzó hacia los otros componentes del este derecho.

7. Estudio sobre el derecho humano al agua

Se realizó la investigación titulada «El Derecho al agua en la Constitución, la Jurisprudencia y los instrumentos internacionales de derechos humanos». En esta investigación se desarrollan los distintos componentes del derecho al agua señalados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la observación general Núm. 15 y establece una clasificación de las obligaciones del Estado para asegurar su realización.

8. Diagnóstico de cumplimiento

En el año 2009, se finalizó y presentó el informe diagnóstico sobre el cumplimiento de este derecho en Colombia, el cual incluye los componentes del derecho mismo y las obligaciones del Estado.

9. Prosedher Agua

Durante el año 2010, el programa de seguimiento y evaluación a las políticas públicas en relación con el derecho humano al agua 'Prosedher Agua', realizó dos publicaciones y organizó ocho foros regionales denominados El Derecho Humano al Agua y los Planes Departamentales de Agua, con la finalidad de promover la efectiva realización del mencionado derecho, incidir en las políticas públicas en la materia y avanzar en la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del Estado en este particular. Además de elaborar las resoluciones e informes, se han hecho seguimiento a los mismos, por ejemplo, en uno de estos informes de seguimiento, se ajustó la metodología 'ProSeDHer' con el fin de aplicarla al derecho humano al agua.

10. Otras actividades: acciones para el impulso del derecho humano en Colombia

En el marco del Programa de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas –ProSeDHer–, la Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente, en el año 2013 llevó a cabo, entre otras, las siguientes actividades: i) Informe «Acciones para el impulso del Derecho Humano al Agua en Colombia: Una mirada al sector agua potable y saneamiento básico», (ii) se realizaron cinco talleres para recoger las propuestas y observaciones de las comunidades e incidir en la política pública de agua y saneamiento básico para el sector rural en los departamentos de: Valle del Cauca, Nariño, Antioquia, Bolívar y Cundinamarca - Bogotá DC. En el marco del trabajo desarrollado se brindaron herramientas a las comunidades para que reconozcan y exijan sus derechos, asimismo, se hicieron una serie de recomendaciones para avanzar en la realización y respeto de los derechos humanos de la población.

En el informe defensorial «Acciones para el impulso del derecho humano al agua en Colombia: una mirada al sector agua potable y saneamiento básico», sobre la prestación del servicio de acueducto y

la garantía del derecho humano al agua en 10 municipios del país, se encontraron diferentes problemáticas, entre las que mencionamos: falta de suministro del mínimo vital de agua, altos índices de enfermedades gastrointestinales, inadecuadas condiciones de salubridad, prestación deficiente, inversión inexistente. Estos municipios fueron objeto de promoción y divulgación de las publicaciones «El Derecho Humano al Agua un Derecho para Todos», el «Avance del derecho humano al agua en la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia y los Instrumentos Internacionales» y la «Gestión comunitaria del agua», actividad orientada a que la comunidad conozca el alcance del derecho, los mecanismos para su exigibilidad y defensa y la garantía del mínimo vital de agua para satisfacer sus necesidades; asimismo, que los funcionarios y las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y sociales conozcan las obligaciones que se les han impuesto para garantizar el derecho humano al agua.

2.1. Ordenación de los recursos hídricos

En particular, desde el año 2001 a la fecha, la Defensoría del Pueblo ha emitido 25 resoluciones, 10 sobre la prestación del servicio público de agua y 15 de otros temas relacionados con el agua, y 13 informes específicos sobre agua. Algunos de los informes son de seguimiento al cumplimiento de las exhortaciones hechas en las resoluciones.

En estos documentos se ha hecho referencia a ecosistemas acuáticos de gran importancia como las ciénagas y humedales², cuencas completas de grandes ríos³, sistemas insulares⁴, de vastas regiones de bosque húmedo tropical⁵ y de zonas protegidas como los parques na-

11. Actuación
defensorial

12. Diversa temática

² DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Resolución Regional Núm. 18*, 17 de diciembre de 2003 e *Informe de seguimiento Rehabilitación de las zonas de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental del humedal de Córdoba*, 2007. *Resolución Defensorial Núm. 50*, 20 de noviembre de 2007 e *Informe de seguimiento: Ciénaga de Palagua: recuperación de las zonas de ronda y preservación ambiental*, 2008. *Resolución Defensorial Núm. 55*, de diciembre de 2008, *Situación ambiental y de servicios públicos en los pueblos palafíticos de la Ciénaga Grande de Santa Marta*.

³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Resolución Defensorial Núm. 38*, 5 de mayo de 2005 e *Informe de seguimiento*, 2007, *Segundo Informe de seguimiento 2009: Estado actual de la cuenca media y baja del Sinú*. *Resolución Defensorial Regional Núm. 35* de 2005 e *Informe de seguimiento 2007 Situación ambiental del Río Anchicayá - Buenaventura, Valle del Cauca*.

⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Resolución Defensorial Núm. 45*, 11 de octubre de 2006 e *Informe de seguimiento 2008, Segundo informe de seguimiento 2010 Situación ambiental, económica y de servicios públicos de las islas de Providencia y Santa Catalina*.

⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Resolución Defensorial Núm. 46*, 11 de diciembre de 2006 e *Informe de seguimiento 2008: Situación social y ambiental de la región del Catatumbo - Norte de Santander*. *Resolución Defensorial Núm. 52*, 14 de diciembre de 2007 e *Informe de seguimiento 2009: Estado social, ambiental y prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico del Trapecio Amazónico*. *Informe Defensorial: Situación Ambiental, de Saneamiento Básico y de Agua Potable en el Litoral Pacífico Chocoano*, septiembre de 2009. *Resolución Defensorial Núm. 51*, *Derechos Humanos en las subregiones del Bajo Atrato y del Darién - departamento del Chocó*, diciembre de 2007.

cionales naturales⁶. La Defensoría del Pueblo ha elaborado resoluciones e informes sobre temas que afectan la riqueza hídrica y natural del país: explotación ilegal de maderas en el trapecio amazónico y en el andén pacífico⁷; fumigaciones aéreas con glifosato para erradicar las plantas de uso ilícito⁸; minería ilegal, especialmente explotación de oro⁹. Asimismo, resoluciones e informes sobre la prestación del servicio público de agua en varias regiones, específicamente en los centros poblados: Informe sobre calidad del agua para consumo¹⁰; informe sobre cobertura del servicio público de acueducto; Informe sobre accesibilidad al recurso hídrico.

2.2. Gestión del agua

13. Minería Santurban

La Defensoría del Pueblo ha abordado la evaluación y el seguimiento a proyectos muy polémicos por las necesidades de ejecutarlos y las amenazas que conlleva su concreción. De manera especial, se ha abordado temas que afectan los páramos, como el caso de la posible expansión de la minería al páramo de Santurban.

14. Concesiones de agua

Respecto de las concesiones de agua, principalmente para uso industrial, la Defensoría del Pueblo ha hecho seguimiento a los procesos de licenciamiento ambiental para garantizar el correcto uso y manejo del recurso y evitar y minimizar los impactos sobre las poblaciones de las áreas de influencia.

⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Resolución Defensorial Núm. 56: Situación ambiental y de servicios públicos en el corregimiento de Taganga y el Parque Nacional Natural Tayrona*, diciembre de 2008.

⁷ *Explotación de madera en el Bajo Atrato. Amicus Curiae*. Apoyo ante la Corte Constitucional ante el trámite de demanda del Consejo Comunitario de la Cuenca del río Cacarica. *Explotación ilegal de maderas en el trapecio amazónico*, julio de 2002.

⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *La estrategia de erradicación aérea de los cultivos ilícitos. Amicus curiae. Resolución Defensorial Núm. 4, de febrero de 2001: Impacto de las fumigaciones en 11 proyectos de desarrollo alternativo en el Putumayo. Resolución Defensorial Núm. 26 de octubre de 2002: Derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado y de las fumigaciones de los cultivos de coca en el departamento del Putumayo. Resolución Defensorial Núm. 28 de mayo de 2003: La crisis cafetera y las posibles fumigaciones en el Departamento de Caldas. Informe Defensorial Núm. 1 de 2001: Fumigaciones y proyectos de desarrollo alternativo en el Putumayo.*

⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Resolución Defensorial Núm. 16 diciembre de 2001: Exploración y explotación ilegal del oro*. La Defensoría del Pueblo verificó la existencia de proyectos de exploración y explotación de oro de aluvión en las regiones de la Amazonía y la Orinoquía, que no cuentan con los permisos correspondientes, de parte de las autoridades mineras, ambientales, indígenas y de policía. DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *La minería de hecho en Colombia, 2011 e Informe de Seguimiento a la publicación*, 2012. *Informe Defensorial: Explotación minera en Taraira –Vaupés*.

¹⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe sobre el diagnóstico sobre calidad de agua para consumo humano*, octubre 6 de 2006. *Segundo Informe Defensorial. Informe Defensorial Núm. 39 – B. Actualización del Informe Defensorial Núm. 39. diagnóstico sobre la calidad del agua para el consumo humano en Colombia, en el marco del derecho humano al agua. Tercer diagnóstico sobre calidad de agua para consumo humano*, octubre 7 de 2007.

3. ACCESO AL AGUA

La Defensoría del Pueblo ha insistido en varios aspectos sobre la accesibilidad: sistemas adecuados de abastecimiento de agua, costos no discriminatorios y en la equidad en el suministro del servicio.

En este sentido, se ha abordado el tema en distintas resoluciones e informes, entre éstas: Resolución Defensorial Núm. 52. «Estado social, ambiental y prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico del Trapecio Amazónico». Diciembre de 2007; Resolución Defensorial No. 48. «Prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado durante los años 2005 y 2006 en Sincelejo – Sucre». Abril 2 de 2007. Muchas de éstas resoluciones se han presentado a las autoridades y comunidades en escenarios de participación como la Audiencia defensorial en Providencia en abril 16 de 2008, cuyo objeto fue la presentación del informe de seguimiento a la Resolución defensorial Núm. 45 sobre «Situación ambiental, económica y de servicios públicos de las islas de Providencia y Santa Catalina».

En cuanto a la accesibilidad física, que implica que las instalaciones necesarias para el suministro de agua potable estén al alcance físico de todos los sectores de la población, se ha evaluado la estructura empresarial en Colombia, las coberturas (evolución de las Coberturas desde 1993, urbanas versus rurales, prioridades de acuerdo con las normas técnicas) y se han evaluado las limitaciones para la realización del derecho (ubicación del servicio de acueducto, origen del agua para cocinar).

El segundo subcomponente, accesibilidad económica, la cual se relaciona con los costos de acceso al servicio, los cuales no podrán ser prohibitivos y excluyentes, ha sido evaluado desde el entorno macroeconómico (producto interno bruto, inflación y pérdida de poder adquisitivo) y desde los instrumentos de política pública (tarifas, ejecuciones presupuestales, subsidios y contribuciones e índice de agua no contabilizada).

Respecto del tercer componente, el acceso a la información, que es el derecho de solicitar, recibir o difundir información relativa al agua se evaluó y se hace seguimiento al ejercicio del derecho a través de la vía gubernativa, de las acciones jurídicas para su protección (tutelas y acciones populares) y de la participación ciudadana y control social.

Por último, en el subcomponente de no discriminación, la Defensoría del Pueblo ha promovido que los servicios de agua potable sean accesibles a todos de hecho y de derecho, especialmente en los lugares de especial alojamiento (centros penitenciarios, escuelas y colegios, centros de adulto mayor) y a los grupos étnicos.

4. CALIDAD DEL AGUA

Los distintos informes y resoluciones que realiza la Defensoría del Pueblo y que tratan el tema de contaminación, lo hacen de manera integral relacionando las acciones contaminantes y las repercusio-

15. Accesibilidad

16. Accesibilidad física

17. Accesibilidad económica

18. Acceso a la información

19. No discriminación

20. Tratamiento integral de la contaminación

nes sobre los componentes de los ecosistemas: aire, agua, suelo y paisaje. Por ejemplo, los proyectos de minería a gran escala afectan los distintos recursos naturales, transforman totalmente el paisaje y las relaciones de las comunidades, como el caso de las explotaciones mineras de carbón en los departamentos de Cesar, Guajira y Magdalena, en la Costa Caribe Colombiana¹¹.

21. Conclusiones sobre calidad del agua

Como ha sido dicho, este componente fue el primero en abordarse como investigación por parte de la Defensoría del Pueblo y que dio origen a la evaluación de la política pública de este derecho. Los primeros informes son: Informe Defensorial Núm. 39 y Núm. 39 B de diciembre de 2005: Diagnóstico sobre la calidad del agua para el consumo humano en Colombia. La Defensoría del Pueblo, a través de las oficinas regionales, en coordinación con la Delegada para los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente, solicitó a las secretarías de salud departamentales de todo el país los reportes del análisis de seguimiento a la calidad de agua de cada cabecera municipal. En el marco del derecho humano al agua, en el segundo diagnóstico sobre la calidad de agua, elaborado por la Defensoría del Pueblo, correspondiente al primer semestre del 2006, se encontró que en 801 municipios, que equivalen al 84% de los 955 analizados, no se surte agua apta para el consumo humano. En 82 municipios se está suministrando agua segura y 72 se encuentran cercanos a cumplir con la norma, es decir, con los parámetros físico-químicos y microbiológicos, establecidos en el Decreto 475 de 1998. Esto quiere decir que 13 millones 400 mil personas no están consumiendo agua segura para el consumo humano, con los consecuentes problemas de salud¹².

22. Incumplimiento de las obligaciones del Estado

Durante tres años consecutivos, la Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente adelantó el diagnóstico de la calidad de agua en el país. Los resultados obtenidos, además de otras investigaciones y trabajos de campo, pusieron en evidencia el incumplimiento en las obligaciones del Estado en los tres elementos que conforman el núcleo del derecho humano al agua i) la disponibilidad, ii) la accesibilidad: física, económica, la no discriminación e información y iii) la calidad¹³.

23. Quejas

Asimismo, en las oficinas regionales de la Defensoría del Pueblo se reciben frecuentemente quejas debido a diferentes formas de contaminación, de los cuales se destacan los casos de contaminación por desarrollo de proyectos de infraestructura, por explotación de oro, carbón y petróleo y por deficiencias en la disposición final de residuos sólidos y líquidos¹⁴.

¹¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Defensorial de seguimiento a la resolución Defensorial Núm. 54 de 2008: Explotación, transporte y embarque de carbón en los departamentos de Cesar y Magdalena*, julio de 2010.

¹² http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/02/14_informe_congreso.pdf

¹³ http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/02/15_informe_al_congreso.pdf

¹⁴ Regionales de los departamentos de Quindío, Magdalena, Atlántico, Magdalena Medio, Risaralda, Santander, Bolívar, Putumayo, Boyacá y Cesar.

4.1. Garantía del agua potable y medidas contra la contaminación del agua

La Defensoría del Pueblo, a través del 'Programa de Seguimiento de Políticas Públicas del Derecho Humano al Agua'- ProseDher, ha incidido en la formulación, el desarrollo, la ejecución y el control de las políticas públicas en la materia, alcanzando avances significativos en el respeto, la protección y la realización progresiva y equitativa del derecho humano al agua. En ese análisis se ha abordado el tema de la contaminación y la calidad del agua disponible para consumo humano.

De otra forma, se han realizado varias resoluciones e informes sobre el tema de la contaminación del agua causada por el mal manejo y disposición de los residuos sólidos, principalmente en los distintos centros urbanos¹⁵. Asimismo, se han hecho informes sobre la contaminación de los cuerpos de agua naturales debido a las voladuras a los oleoductos causadas por los actores armados al margen de la ley¹⁶.

5. GARANTÍAS

5.1. Administrativas y contencioso-administrativas

En el tema de las garantías contencioso administrativas, la Defensoría del Pueblo ha utilizado casi todos los mecanismos definidos en la Constitución y las leyes para proteger el derecho humano al agua. Como fue abordado en el Informe sobre Medio Ambiente, en los distintos proyectos de desarrollo, explotación de recursos naturales y obras de infraestructura, la Defensoría del Pueblo se hace parte en los procesos administrativos para proteger los distintos derechos que se puedan ver amenazados o afectados por tal actividad, en especial el tema del agua, que cada vez es de mayor sensibilidad para las comunidades.

Se ha impulsado la participación de las comunidades mediante la promoción del derecho humano al agua y se ha recalado en el deber de conformar los comités de seguimiento y control para velar

24. Programa de Seguimiento de Políticas Públicas del Derecho Humano al Agua

25. Informes sobre residuos y contaminación del agua

26. Personación en procesos administrativos

27. Participación de las comunidades

¹⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Defensorial sobre la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el distrito de Buenaventura. Resolución Defensorial Núm. 55: Situación ambiental y de servicios públicos en los pueblos palafíticos de la Ciénaga Grande de Santa Marta*, diciembre de 2008. *Informe de seguimiento a la Resoluciones Defensoriales Núms. 037 de 2005: Prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en Sincelejo -Sucre y Núm. 048 de 2007: Prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado durante los años, septiembre de 2009. Informe Defensorial «Prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en Buenaventura- Valle del Cauca, 2011. Resolución Regional Núm. 7: Los servicios de agua y alcantarillado en 22 municipios del Atlántico, 10 de octubre de 2002. Resolución Defensorial Núm. 37: Prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en Sincelejo - Sucre, 6 de mayo de 2005. Resolución Defensorial Núm. 48: Prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado durante los años 2005 y 2006 en Sincelejo - Sucre, 2 de abril de 2007.*

¹⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Resolución Humanitaria Núm. 7: Ataques contra oleoductos*, 1 de noviembre de 2001.

por la buena prestación del servicio de agua potable. Se llevaron a cabo ocho foros regionales sobre el derecho humano al agua y los planes departamentales de agua. Los foros se realizaron en la capital de los departamentos de Nariño, Atlántico, Norte de Santander, Chocó, Bolívar, Boyacá, Córdoba y Sucre¹⁷. Estos eventos fueron organizados por la Defensoría del Pueblo con el apoyo del Viceministerio de Agua. En estos se divulgó el contenido y el alcance del derecho humano al agua, se dio a conocer un diagnóstico del cumplimiento del mencionado derecho en el respectivo departamento y se presentaron las metas y avances del plan departamental de agua con el fin de promover buenas prácticas de transparencia en la ejecución de los recursos del agua y brindar información completa a los ciudadanos que facilite un control social a las obras e inversiones del mencionado plan.

Como resultado de los estudios abordados por la Defensoría del Pueblo, esta Institución ha gestionado y en muchos casos exigido a las distintas autoridades, el cumplimiento de la garantía del derecho humano al agua a toda la población, en especial de los grupos más vulnerables y desfavorecidos.

5.2. Civiles

La Defensoría del Pueblo ha realizado durante los últimos tres años, una revisión de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en zonas rurales a través de asociatividad de la comunidad para la conformación de acueductos comunitarios y prestarse ellos mismos el servicio. Se han detectado las dificultades técnicas y legales que tienen las comunidades para hacerlo. Se viene insistiendo ante el Gobierno nacional sobre la necesidad de apoyar este tipo de iniciativas como alternativa de acceso a este servicio en las regiones donde los prestadores privados no muestran interés de hacerlo.

28. Asociacionismo

Aunque en la Constitución política está permitida la asociatividad como forma para prestarse un servicio público, en la práctica no ha sido fácil su concreción precisamente por la falta de una política clara al respecto.

5.3. Penales

29. Denuncia ante la Fiscalía

En Colombia se tienen tipificados una gran lista de delitos ambientales, entre éstos las distintas formas de contaminar y hacer mal uso del recurso hídrico; todas las autoridades están en la obligación de denunciar ante la Fiscalía General de la Nación cualquier acto que se configure como delito contra los recursos naturales. La Defensoría del Pueblo, cuando tiene conocimiento de este tipo de situaciones, las pone en conocimiento de esa entidad y exige a las distintas autoridades que también lo hagan.

¹⁷ http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/02/18_informe_congreso_II.pdf

Uno de los hechos más conocidos y desafortunados son las voladuras que los grupos al margen de la ley hacen a la infraestructura petrolera del país, principalmente de los oleoductos, donde se han derramado grandes volúmenes de hidrocarburos que por lo general alcanzan los distintos cuerpos de agua. Este tipo de hechos, al igual que el mal manejo que se hace por parte de algunas empresas del sector, ha causado la contaminación de grandes ríos fronterizos con Ecuador y Venezuela, lo que ha trascendido a reclamos por parte de esos países. Si bien se adelantan los respectivos procesos penales, los responsables de las voladuras de oleoductos son actores al margen de la ley que en muy pocas oportunidades se han podido castigar.

30. Voladuras petrolíferas: impunidad

5.4. Otras garantías

El Defensor del Pueblo tiene la facultad de hacer uso de la iniciativa legislativa, la cual le permite proponer al legislativo, proyectos de ley en cualquier materia de derechos humanos, la cual se ha utilizado en varias oportunidades para impulsar leyes en temas de medio ambiente, y en concreto sobre el derecho humano al agua. En 1996 se presentó por primera vez un proyecto de ley para declarar el acceso al agua como un derecho humano fundamental.

31. Iniciativa legislativa: derecho fundamental al agua

Asimismo, la Defensoría del Pueblo hace usos de los mecanismos judiciales para proteger el medio ambiente: la tutela cuando hay conexidad de derechos, y las acciones populares y de grupo, que son los mecanismos específicos fijados en la Constitución para la defensa de los derechos colectivos. Para el caso de las acciones populares, se han interpuesto cerca de 4.000 demandas, ya falladas, por temas relacionados con medio ambiente, de las cuales 1.150 aproximadamente corresponden a acciones populares por el tema de calidad del agua para consumo, 560 por el tema de manejo y disposición de residuos sólidos y cerca 1.000 por contaminación, entre otros¹⁸.

32. Conexión con derechos colectivos: datos de actuación

En las sentencias señaladas en el Informe sobre Medio Ambiente, de las cuales la Defensoría del Pueblo debe hacer seguimiento de su cumplimiento, casi todas se centran en impactos sobre el recurso hídrico¹⁹. Además de ellas, se han interpuesto y coadyuvado varias

33. Acciones de tutela: proyecto hidroeléctrico

¹⁸ Datos provenientes del Registro de Acciones Populares y de Grupo. mayo de 2014.

¹⁹ *Acción popular 2005 - 0060*, por la explotación ilegal de oro en la amazonia. *Acción popular 1994 - 1314*, por la contaminación con hidrocarburos de la ciénaga de Palagua en cuyos contornos se realizan explotaciones de petróleo desde hace más de 50 años. *Tutela T - 547 de 2010*, construcción de Puerto Brisa; *Tutela T-129 de 2011*, por la construcción de la carretera Acandí - Unguía y la explotación minera en Acandí; *Tutela T - 348 de 2012*, por las afectaciones generadas sobre los pescadores de las playas de Confenalco en Cartagena por la construcción de la Vía al Mar. *Tutela T- 194 de 1999*, debida a los impactos causados sobre toda la cuenca del río Sinú por la construcción de la Hidroeléctrica de Urrá. *Tutela T - 774 de 2004*, por las afectaciones de las explotaciones mineras en zonas de reserva forestal, en los cerros tutelares de Bogotá; *Tutela para mitigar los impactos generados por el embalse del Muña que embalsa las aguas del río Bogotá para generar energía*.

acciones de tutela en procura de defender los derechos de las comunidades afectadas por el proyecto hidroeléctrico El Quimbo.

6. GRUPOS VULNERABLES

34. Comunidades rurales e indígenas

Desafortunadamente, los indicadores señalan que el acceso al agua potable desfavorece a las comunidades rurales y dentro de éstas, los grupos sociales con mayores necesidades como campesinos sin tierra o desposeídos, los grupos indígenas y las comunidades negras que habitan el Andén Pacífico.

La pobreza y la degradación ambiental obligan a estos grupos a acceder el agua de cualquier manera, usualmente de muy mala calidad, lo que aumenta el riesgo de enfermedades y disminuye aún más su calidad de vida. A pesar de las reiteradas solicitudes por parte de la Defensoría del Pueblo, el acceso desigual a los recursos y a los servicios públicos básicos sigue afectando a estas comunidades.

35. Seguimiento de la Defensoría

En este aspecto, la Defensoría del Pueblo ha venido haciendo seguimiento a varios problemas ambientales relacionados con el agua y que afectan a los grupos más vulnerables, al igual que se hace seguimiento al tema de la prestación de los servicios públicos en las regiones apartadas y en las zonas periféricas de las ciudades donde se instalan estas grupos de personas²⁰.

36. Avances y retos

En cumplimiento del mandato constitucional y legal, la Defensoría del Pueblo continúa generando insumos de política pública que permitan la formulación de estrategias y acciones efectivas por parte del Gobierno nacional, autoridades locales y sociedad civil, en general, en torno a la garantía y pleno ejercicio del derecho humano al agua. En este sentido, pese a los importantes avances en la provisión, acceso y mejora de la calidad del recurso hídrico, el país permanece con importantes retos por cumplir y obstáculos a vencer que permitan el pleno disfrute del derecho humano al agua por parte de todos los colombianos.

7. FUENTES DE INTERNET

www.defensoria.org.co

²⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Resolución Defensorial Núm. 59. Violación de los derechos a la tierra, al territorio y al medio ambiente de la comunidad de Alto Mira y Frontera – Tumaco (Nariño)*, 2011. Informe de seguimiento 2012. *Resolución Defensorial Núm. 60 Situación ambiental y de tierras en los territorios de la comunidad indígena bari en Norte Santander*, 2011. Informe de seguimiento. 2012. *Resolución Defensorial Núm. 58: Diagnóstico de la situación de acceso y tenencia de la tierra en el departamento de Córdoba*. Informe de seguimiento. 2012.

5. COSTA RICA*

1. INTRODUCCIÓN.
2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA.
3. ACCESO AL AGUA.
4. CALIDAD DEL AGUA

1. INTRODUCCIÓN

Antes de proceder a describir lo realizado o en trámite sobre la violación del derecho al agua, es adecuado traer a colación las competencias de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica (DHR) y, señalar que es principalmente la Dirección de Calidad de Vida, la que ha conocido dichas quejas de entre otras referentes a la violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Siendo que el agua es elemento del medio ambiente y constitutivo del ser humano, las disconformidades por el acceso a dicho recurso, por la prestación inadecuada del servicio de agua para consumo humano y todos los factores asociados a ello quedan comprendidos en la labor que realiza la Defensoría. En el Undécimo Informe solicitado por la FIO sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, se hizo referencia a las competencias de la Defensoría y la atención de quejas por parte del Área de Calidad de Vida, las mismas que pueden verse en ese Informe.

Cabe señalar que la Defensoría abrió sus puertas al público en octubre de 1993 y en los informes de casos y anuales de los primeros años de su intervención no se observa referencia a la vigencia y aplicación del derecho al agua como derecho fundamental; posiblemente relacionado ello con la ausencia del mismo en la Constitución Política (CP) y reflejo del desarrollo jurisprudencial constitucional del momento sobre el particular. Posteriormente, la amplitud de temáticas abordadas en este campo ha implicado análisis e investigación de cada una de las regulaciones específicas vigente en nuestro país, las políticas públicas establecidas, así como conocer sobre su efectivo control y aplicación por cada una de las instituciones públicas competentes. Así, en los informes finales de la DHR es una constante el recono-

**1. Dirección de
Calidad de Vida**

**2. Informes finales:
derecho al agua**

* *Abreviaturas:* ASADAS = Asociaciones Administradoras de Acueductos Rurales; AyA = Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; CP = Constitución Política; DHR = Defensoría de los Habitantes de Costa Rica; ESPH = Empresa de Servicios Públicos de Heredia; MINAE = Ministerio del Ambiente y Energía

cimiento del derecho al agua como derecho fundamental, por ejemplo expediente Núm. 18003-2010-SI, lo anterior de acuerdo con lo establecido por la CP y confirmado por Tratados Internacionales suscritos por el país (II.6, §1.1).

3. Participación legislativa

La DHR ha trabajado en el estudio de proyectos de ley para determinar si lesionan los derechos e intereses de los habitantes; es así como se pronunció sobre el Proyecto Código de Minería y el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales.

4. Recursos ante Sala Constitucional

Y, muy relevante fue lo planteado ante una denuncia de administración deficiente del servicio de agua, en el sentido de que esto comprometía los derechos constitucionales a la salud y la vida de los vecinos del lugar. Se citaron resoluciones de la Sala Constitucional, según las cuales las restricciones en el suministro de agua potable constituyen uno de los modos de transgresión de los derechos fundamentales a la salud y la vida (Informe Anual 1996) (II.6, §1.1).

5. Políticas públicas de gestión: falta de gobernabilidad

Se ha trabajado sobre las políticas públicas de gestión del recurso hídrico, planteando el marco jurídico del derecho humano de acceso al agua y como precondition éste de la realización de todos los Derechos Humanos. Se hace referencia a los factores que deben aplicarse en el ejercicio de tal derecho y la parte que en ello corresponde a la institucionalidad pública a través de la formulación de las políticas públicas necesarias. Tanto el Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico como la Política Hídrica Nacional plantean la falta de gobernabilidad, como obstáculo para el aprovechamiento del recurso hídrico y como causa de la falta de claridad de competencias y de una legislación marco antigua.

6. Política hídrica y derecho al agua

Uno de los principios de la Política Hídrica Nacional es el derecho humano fundamental de acceso al agua potable y el saneamiento básico. Sobre el cual se plantea que debe estar además contenido en la Constitución Política y en la Ley de Gestión Integrada del Recurso Hídrico; ambas deudas que tenía el Estado costarricense hasta el 2010, pues recientemente ha sido al menos aprobada en primer debate la mencionada Ley (Informe Anual año 2009-2010) (II.6, §1.3).

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

7. Proyecto de ley sobre recurso hídrico

Se ha llamado la atención de la comunidad nacional sobre la importancia del recurso hídrico, insistiendo en la necesidad de delimitar las áreas de recarga acuífera y de un manejo integrado de las cuencas hidrográficas. Cabe destacar que la DHR presentó un proyecto de ley denominado «Manejo, uso y Conservación del Recurso Hídrico», Expediente Legislativo 14549, el cual incluía como uno de los aspectos fundamentales el criterio de manejo integrado de las cuencas hidrográficas. Otro de los aspectos que incluía el proyecto era el de mantener el régimen demanial del recurso hídrico y el uso preferencial para el abastecimiento humano y el mantenimiento de los ecosistemas (Informe Anual 2001-2002) (II.6, §2.1).

8. Uso turístico del agua

Se rindió también informe de la gestión de la DHR en el caso de un acueducto en zona costera que privilegiaba el uso turístico y

comercial del agua sobre el uso poblacional (II.6, §2.2). Sobre las recomendaciones y la defensa del derecho fundamental al agua se señaló en el Informe Anual 2007-2008 lo siguiente:

Ante denuncias por inadecuada disposición de aguas pluviales, por ejemplo expedientes 64499-2010-SI y 92477-2012-SI, esta DHR se ha referido al tema de las servidumbres de aguas, señalando que de constatarse la existencia en terreno de una servidumbre de aguas, se debe acudir a la Instancia Judicial para su reconocimiento; y deben tener presente que de acuerdo con el artículo 376 del Código Civil, «Los predios todos se presumen libres hasta que se pruebe la constitución de la servidumbre». Dicho de otro modo, la propiedad afectada no tendría como gravamen la existencia de una servidumbre de alcantarillado pluvial si no se prueba que ésta se había constituido tiempo atrás.

De probarse que existe servidumbre de alcantarillado pluvial, corresponde a la municipalidad invertir en obras que eviten la erosión del suelo de la propiedad de la señora Coto Rivera, en razón de que la servidumbre formaría parte del sistema de alcantarillado pluvial bajo exclusiva administración municipal, y en razón por esto mismo del interés público en el uso del predio como desagadero. De comprobarse ahora la existencia de servidumbre pluvial y habiendo interés público en el fundo que la soporta, la municipalidad puede expropiar la franja de terreno en cuestión en los términos en que lo establece la Ley de Expropiaciones 7495 (II.6, §2.1).

El artículo 1 de la Ley 2726/61, de 14 de abril, y sus reformas, establece la posibilidad que tiene el AyA para delegar la prestación de los servicios de suministro de agua potable a un operador. Administran los sistemas de acueducto y alcantarillado comunales, bajo un esquema de delegación de la administración, acordado con el AyA por medio de un «Convenio de Delegación de Administración», además de la concesión de agua que otorga el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE). Surgen así las Asociaciones Administradoras de Acueductos Rurales en el país, también conocidas como (ASADAS), operando como organizaciones sin fines de lucro, bajo el marco legal de la Ley de Asociaciones. Se encuentran integradas por líderes comunales cuya capacidad de gestión, comunicación y trabajo, contribuyen para garantizar a su comunidad el suministro de agua potable. Actualmente se cuenta con un aproximado de 2000 ASADAS a nivel nacional. Como norma especial para su operación se tiene el «Decreto 32529-S-MINAE Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales».

Es necesario evidenciar la gran cantidad de denuncias que esta DHR ha analizado en los últimos años, donde es manifiesta la gran cantidad de dificultades administrativas, técnicas y presupuestarias que afectan a muchas de las ASADAS en todo país, en comunidades como Boquerón de Oreamuno, El Rosario de Naranjo, Tres Ríos de Coronado de Osa, Barrio Corazón de Jesús y Los Ángeles de Aserri, Corralito de Filadelfia, Terciopelo de Nosara de Nicoya, Piedras Azules en Santa Cecilia de La Cruz, mencionando algunas de las que ha tenido conocimiento esta DHR. De ahí la necesidad de que el

9. Servidumbres de aguas

10. Obligaciones públicas de inversión

11. Asociaciones: dificultades administrativas, técnicas y financieras

**12. Coordinación
y planificación
conjunta**

AyA promueva su fortalecimiento de tal forma que el derecho humano al agua sea garantizado a la población¹.

Una adecuada gobernanza del agua implica coordinación interinstitucional, planificación conjunta y fortalecimiento de las capacidades de los involucrados; es indispensable el involucramiento de todos los sectores y los esfuerzos realizados deben ir impulsados a fortalecer los roles de cada uno de los actores. Por lo tanto, la participación activa del AyA en coordinación con las ASADAS, tanto en procesos de planificación, procesos de ejecución y procesos de evaluación del servicio de suministro de agua potable, es una herramienta clave para alcanzar el empoderamiento local en la gestión del recurso hídrico y lograr que los sistemas comunales realicen adecuada y eficientemente sus funciones (Informe Anual 2012-2013).

**13. Asociaciones
ilegales**

De no lograrse lo anterior, pueden continuar reproduciéndose los esquemas de agrupaciones privadas que, en forma ilegal, se han organizado para ofrecer el suministro de agua potable a diferentes comunidades. Es así como desde el año 1995 la DHR ha venido conociendo de la existencia de entes que están impedidos para administrar acueductos públicos. En diversas investigaciones y en «Oposiciones a Solicitudes de Aumento de Tarifas ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)», se señaló que urbanizadores, Sociedades de Usuarios, Sociedades Anónimas, Asociaciones Cívicas y Asociaciones de Desarrollo, estaban impedidos para administrar acueductos públicos². Lo planteado por la Defensoría encontraba respaldo en la resolución de la Procuraduría General de la República N C-089-88, citada en el Informe del expediente 3040-24-97 y en los dictámenes C-070-00 de 5 de abril de 2000 y C- 236-2008 de 7 de julio de 2008, indicando que el AyA, las municipalidades, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), y las ASADAS, son los únicos que pueden prestar el servicio.

La ARESEP ha indicado que los prestadores que se encuentren ofreciendo el servicio no teniendo Convenio de Delegación de la Gestión del Servicio Público con el AyA, ni la autorización para el aprovechamiento del agua emitida por MINAE, deben cobrar las tarifas autorizadas por la misma autoridad reguladora. Lo descrito en el presente apartado evidencia como son las mismas instituciones públicas las que convalidan y hasta perpetúan las prestaciones no autorizadas del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario, sean ellas ejercidas por entes inhabilitados o por entes que siendo competentes no reúnen los requisitos establecidos por la normativa y reiterados por la jurisprudencia.

**14. Prestaciones
no autorizadas**

La DHR continuará investigando la realidad de las prestaciones no autorizadas del servicio público de agua potable; profundizando

¹ Algunas de las investigaciones realizadas sobre este tema corresponden a las siguientes solicitudes intervención: 69250-2010-SI, 72053-2010-SI, 83227-2011-SI, 89895-2011-SI, 92148-2011-SI, 96398-2012-SI, 99356-2012-SI, 101674-2012-SI, 103971-2012-SI, 114736-2012-SI.

² Expedientes registrados bajo los números: 893-24-95, 01444-24-96-IO, 3040-24-97, 08538-23-99.

sobre los procedimientos seguidos en el otorgamiento de las concesiones de agua por parte del MINAE cuando los solicitantes no cuentan con convenio de delegación o están impedidos para prestar el servicio. Así como, analizando aplicación y aprobación de tarifas por la ARESEP a entes no autorizados (Informe Anual 2012-2013) (II.6, §1.2; II.6, §2.2).

Se ha subrayado lo manifestado por la Procuraduría General de la República en Dictamen 236, de 7 de julio de 2007, señalando lo siguiente:

... un particular no está autorizado por el ordenamiento jurídico para prestar el servicio público de abastecimiento poblacional de agua potable y alcantarillado sanitario, con excepción de las ASADAS. Con fundamento en esta postura, la entidad privada que no cuente con el respectivo convenio por medio del cual el AyA les delega la prestación de este servicio y la concesión de agua que otorga el MINAE, no estaría autorizado por el ordenamiento jurídico para prestar el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. Es decir, en este caso, el MINAE, de previo a otorgar la concesión, estaría en la obligación legal de verificar que el particular cuenta con la autorización previa del AyA y del Ministerio de Salud para que la empresa privada preste el servicio de agua potable a la población, así como el sistema de alcantarillado sanitario. La razón de esta postura encontraría fundamento en la Ley 2726 de 14 de abril de 1961, Ley constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillaos y en los artículos 266 y 276 de la Ley general de salud, Ley 5395 de 23 de octubre de 1973. En esta dirección, se debe tener presente que esos servicios son servicios públicos esenciales (véase el dictamen C-373-03 de 26 de noviembre del 2003), lo que significa que el AyA y los entes públicos supra señalados son los únicos que tienen competencia para su prestación (prestación directa de servicios públicos) o aquellas entidades privadas con quienes el AyA ha delegado su prestación (prestación indirecta de servicios públicos) para lo cual, como se indicó atrás, se necesita de la autorización del Ministerio de Salud y del título habilitante que otorga MINAE, previa y necesaria comprobación del cumplimiento de esos dos requisitos sine qua non...

3. ACCESO AL AGUA

Han sido atendidas denuncias por quejas escasez de agua y suspensiones de servicio sin previo aviso por parte de los prestadores. Al respecto, se ha informado acerca de los factores que incidían en el desabastecimiento de agua y los proyectos previstos para mejorar el servicio e insistir en la obligación de informar a los habitantes sobre todo lo relativo a los problemas de suministro del agua para consumo humano.

Se planteó ante la Asamblea Legislativa que el problema de la calidad, cantidad y conservación del agua continuaban siendo motivo de queja e ilustra tal situación con casos que consideró representativos al momento, a saber: el riesgo de contaminación de la fuente de abastecimiento poblacional de Barranca por la extracción

15. Procuraduría

16. Escasez y suspensión del servicio

17. Contaminación del agua

- de materiales del río Barranca; el riesgo de contaminación de las áreas de recarga de la zona noreste del país por nitratos provenientes de tanques sépticos; el desabastecimiento de agua y riesgo de contaminación en las poblaciones de Alajuela (Informe 2003-2004).
- 18. Cambio climático y recursos hídricos** Por primera vez en el Informe Anual del 2007-2008 la DHR se refiere a los efectos que sobre el recurso hídrico tiene el cambio climático y también se refiere a los efectos que tiene el ordenamiento territorial. Se hace referencia a estudios que identificaban los impactos del cambio climático sobre los recursos hídricos y a las implicaciones del cambio climático para el abastecimiento de agua potable, las cuales muestran una amenaza de escasez del recurso hídrico y de su calidad. Claramente se plantea que el desarrollo no puede sobreponerse al ambiente degradándolo y poniendo en riesgo el patrimonio de las generaciones venideras.
- 19. Disponibilidad mínima del agua** Los temas que ocuparon la labor defensorial en el año 2009-2010 fueron los de una constante lucha por la disponibilidad mínima del agua para consumo humano. Es así como, por ejemplo, en la Región Chorotega del país en donde se había consolidado una actividad económica turística, se presentan denuncias por la infraestructura que requiere el desarrollo turístico y por ella de las grandes cantidades de agua, precisamente cuando se trata de una zona definida como de alto estrés hídrico. Se presentaron otras denuncias por perforaciones de pozos efectuados por un desarrollo turístico que ponen en peligro la sostenibilidad del acuífero. Adicionalmente, se encontraron en los acueductos rurales de la misma zona deficiencias en su administración que indefectiblemente atentan contra el derecho de acceso al agua.
- 20. Racionamiento de agua** En la Región Brunca del país se presentan problemas de acceso al servicio público de agua potable por falta de infraestructura adecuada y en otro caso se identificó disminución de caudal de las nacientes en verano, lo que generó interrupciones del servicio. Resultaron también frecuentes en el período las quejas por racionamientos de agua como respuesta a sequías en el marco de los efectos del Fenómeno del Niño.
- 21. Contaminación fecal y agroquímica** Se plantea como dato relevante que la principal fuente de contaminación de los sistemas de abastecimiento de agua fue fecal se presentan a partir del 2001 incidentes de contaminación química generada por el uso de agroquímicos en actividades agrícolas con características de monocultivos, entre ellas la producción de piña.
- 22. Otras violaciones de derecho humano al agua** Para el 2010-2011 se continúan presentando ejemplos de violación al derecho al agua dada la discontinuidad en el suministro y la calidad del agua no apta para el consumo humano. Se plantea la necesidad de fortalecer la inversión en infraestructura, especialmente en el área rural. Tratándose de acueductos bajo administración de las municipalidades se observa inadecuado mantenimiento de redes, falta de recursos humanos y de capacitación.
- 23. Garantías de disponibilidad de agua** En ese mismo período, la DHR atendió una queja por el otorgamiento por parte de ente competente de una garantía de disponibilidad de agua sin que existiera realmente red pública de agua potable en la calle frente a la propiedad de interés. Luego de una revisión

exhaustiva de la normativa sobre la materia, la DHR reafirmó que el fin último del sello o garantía de disponibilidad era el de asegurar la existencia real del servicio de agua potable; y que dicha garantía no sólo era un requisito del acto administrativo de visado para efectos de catastro de un plano de agrimensura, de un visado para fraccionamiento simple y con fines de urbanización, de un visado para un proyecto de urbanización, sino también para las gestiones o actos administrativos que suelen sucederlos, tales como la venta de un predio resultante, el otorgamiento de permisos de construcción de vivienda u otro establecimiento, y el suministro de un servicio nuevo.

Además en cuanto el otorgamiento de garantías de disponibilidad de agua a nuevos solicitantes sin consideración de la afectación de los ya usuarios se pronunció la DHR en los siguientes términos (II.6, § 3):

... la inconveniencia de otorgar el sello de disponibilidad para nuevo proyecto urbanístico si ello deprimía las condiciones del servicio de agua potable que se prestaba a los ya usuarios. Concretamente, se planteó que no era aconsejable que la ASADA otorgara garantía de disponibilidad al quejoso ni a otros posibles desarrolladores de proyectos urbanísticos si con ello se deprimían las condiciones del servicio que prestaba a los que ya eran usuarios. Y, que si no era factible otorgar el sello o la garantía de disponibilidad, tampoco lo sería solicitar un nuevo servicio, pues tal gestión sólo deviene procedente después de que se ha catastrado un plano, o se ha ejecutado el proyecto urbanístico (sea este un fraccionamiento simple, un fraccionamiento con fines de urbanización, o para una urbanización). Finalmente, se refirió la Defensoría a los requisitos para obtener un nuevo servicio. Y recomendó a la ASADA que se asegurara el cumplimiento con las disposiciones normativas señaladas... y lo demandado por el AyA y la ASADA en cuanto al sello de garantía, la solitud de nuevo servicio y la presentación del estudio de balance hídrico y capacidad hidráulica.

4. CALIDAD DEL AGUA

En 1997 la DHR se pronunció de manera contundente y fundamentada sobre la inconveniencia del otorgamiento de nuevos plazos para la instalación de sistemas de tratamiento de aguas en las industrias y agroindustrias que producen mayores vertidos y contaminantes a los cuerpos de agua del territorio nacional. Acorde con lo cual, presentó consulta a la Procuraduría General de la República sobre la legalidad del convenio interinstitucional dirigido a otorgar nuevos plazos y también solicitó a los ministerios competentes la derogatoria del Decreto 25558-S-MINAE. En este año, la Defensoría destacó la importancia del agua, la necesidad de priorizar el consumo humano y de planificar el uso del suelo para evitar la contaminación de aguas subterráneas.

Se presentaron quejas en las que se combinaba la falta de potabilidad del agua con su escasez; situación que se reitera en 1998 (II.6, § 4.1). No obstante, para este año el Informe Anual hizo énfasis en

24. Nuevos plazos para el tratamiento de aguas

25. Falta de potabilidad y escasez

el deterioro observado de la calidad de las aguas superficiales de donde proviene la mayor parte del agua para consumo humano del país. La DHR insistió ante la Administración pública para que asumiera un compromiso efectivo con la protección del recurso hídrico. Se planteó que la contaminación de las áreas de recarga y tomas surtidoras de agua para consumo humano estaban llevando a un acelerado deterioro de las fuentes de agua con la consecuente afectación del suministro a la población. La DHR estimó que la falta de delimitación de las zonas de recarga acuífera era uno de los factores que más había incidido en forma negativa en la protección del recurso hídrico, y por la discrepancia que mantuvo con el AyA en cuanto a la competencia para la determinación de las áreas de recarga, solicitó la intervención de la Procuraduría General de la República.

26. Asesoramiento a municipios

Otro aspecto importante en el que ha insistido la DHR fue en el de que la función consultiva y de asesoramiento a las municipalidades en materia de acueductos para el abastecimiento poblacional era parte esencial y principal del servicio público que prestaba el AyA y que debía actuarse de conformidad a fin de generar condiciones para asegurar dicho abastecimiento (II.6, §4.2).

27. Contaminación en San José

Un caso emblemático que ilustra muy bien lo dicho y hecho por la DHR en los diferentes temas tratados en el Capítulo II, es el registrado en los expedientes 11151-23-2001 y 11176-23-2002. Correspondientes a una investigación de oficio que abrió la DHR, al haber tenido conocimiento que en la zona suroeste y noroeste de San José se presentó al mismo tiempo contaminación de las aguas destinadas al consumo humano por el ingreso de hidrocarburos en una planta de tratamiento, y de aguas contaminadas de un río a otro sistema de almacenamiento y distribución de agua por la explotación indebida de un tajo. Después de una extensa investigación documental y de campo, se giraron recomendaciones puntuales a todos y cada uno de los entes involucrados y según sus competencias y la Institución concluyó lo siguiente:

1. La Defensoría consideró que no era legal ni técnicamente viable que la empresa continuara las labores de procesamiento y explotación de la cantera dado el daño ambiental causado y la exposición con ello a la contaminación de las aguas que el país destina al consumo poblacional. Asimismo, consideró que existen suficientes elementos—incluidos los incumplimientos de la empresa constados por las instituciones— para que se suspendiera en forma definitiva la concesión. Reafirmó que debía prevalecer el interés público, social y de conservación por el recurso hídrico que abastecía a tal cantidad de población, así como la prioridad de uso poblacional establecida legalmente y predominar el principio precautorio.

2. En relación con la contaminación de las aguas que suplían la planta de tratamiento consideró como causa principal de ello la existencia de establecimientos en la zona de protección del río y en las captaciones de AyA, sin contar con sistemas adecuados de tratamiento y también por la existencia de actividades que por escorrentía descargaban sustancias indeseables con efecto en la salud. Señaló como los principales responsables de la situación al Ministerio de Salud y a las municipalidades por su competencia en el otorgamiento de permisos de ubicación, construcción y funcionamiento de todo establecimiento.

3. El Ministerio de Salud y el AyA plantearon la necesidad de que las plantas de tratamiento en cuestión mejoraran su infraestructura, equipo y contaran con sistemas que les permitiera detectar contaminaciones significativas del recurso, por ejemplo medidor para detección de hidrocarburos y turbidímetros. Sobre el particular, la Defensoría consideró que se debía tener claro la insuficiencia de dichas medidas si no se tomaban las acciones sobre las causas de exposición o generadoras de contaminación del recurso que se derivaban y trataban en las plantas de tratamiento, mismas que fueron claramente identificadas en la investigación. La Defensoría señaló que no era posible concentrarse en los efectos y desatender las causas del problema. Las acciones para atender las causas en el caso de la contaminación por el ingreso de aguas del río habían sido ya señaladas, las acciones con respecto a las de contaminación de la planta se estimó que debían ser las de proceder al cierre de todas las actividades generadoras de contaminación de las fuentes superficiales y tomas que se derivan a ella.

También estimó la Defensoría que por la obligación de atender las causas del problema devenían improcedentes las propuestas de trasladar tomas cuando se determinaba que estaban siendo seriamente amenazadas de contaminación. Optar por tales traslados tenía no sólo un costo económico alto para el país, sino también amenazaba la disponibilidad oportuna del recurso para la población abastecida por dichas fuentes y, podría incluso encontrarse limitaciones técnicas de trascendencia para proceder al traslado de las tomas o captaciones a otros lugares. Dentro de un concepto de protección del recurso hídrico y derecho a su acceso -máxime cuando está disponible- no pueden tener prioridad actividades generadoras de contaminación del mismo; las que deben cerrarse o trasladarse son esas actividades, el recurso está ahí y debe protegerse de ellas. Se debe mejorar la calidad de vida de los habitantes con el acceso a un recurso hídrico apto para su consumo y no permitir que se continúe deteriorando o se acentúe su deterioro.

La Defensoría también consideró que el MINAE y el AyA no demostraron haber realizado antes del episodio de contaminación acciones conjuntas para conservar el recurso hídrico tal y como debían proceder. En cuanto a tal conservación prevaleció una actitud omisa de esas instituciones como también de las municipalidades competentes y del Ministerio de Salud que tienen obligaciones en relación con esa protección.

4. El estado de daño y amenaza de las fuentes de abastecimiento es efecto a su vez del desorden territorial existente y de lo cual son principales responsables las municipalidades, el INVU y el Ministerio de Salud. Las municipalidades y el Ministerio de Salud especialmente por las políticas seguidas en cuanto al otorgamiento de permisos en zonas protección y de dominio público- establecida en Ley de Aguas- y la falta de controles. El INVU y las municipalidades por no asegurar la existencia de planes de ordenamiento territorial o vigilar el cumplimiento de los existentes.

Tal y como lo señalan los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica del Ambiente, uno de los fines del ordenamiento territorial es lograr el uso sostenible de los recursos naturales y, son criterios para dicho ordenamiento la estimación de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente y el equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales. Todo lo cual se soslayó en el presente caso.

5. Se han evidenciado los problemas operativos y accionar cortoplacista de AyA lo cual ha puesto en riesgo la calidad y la cantidad del recurso utilizado en las zonas en cuestión para el abastecimiento poblacional. Asimismo, se ha evidenciado la corresponsabilidad en ello del Ministerio de Salud por el control insuficiente de la

calidad del agua que brinda y, de ARESEP por la insuficiente fiscalización en la prestación del servicio de acueducto por parte de AyA.

6. El MINAE y la SETENA son responsables por la afectación de la explotación minera al ambiente dada la falta de vigilancia del cumplimiento con normas por parte del concesionario y, por no accionar oportunamente también en la protección de los recursos hídricos que llegaban a la planta de tratamiento.

7. Ha quedado evidenciada la total inacción de las instituciones involucradas en la protección de los recursos hídricos en cuestión y el incumplimiento de normas ambientales, de salud y de construcción.

28. Contaminación del recurso hídrico: una constante

Entre el 2005 y el 2006 el énfasis se pone en el deterioro del recurso hídrico por la inadecuada disposición y tratamiento de las aguas residuales. Se destaca la falta de infraestructura para recolectar y tratar las aguas residuales. Se recomendó, entre otras cosas, regular y controlar las actividades de toda la cuenca y el acatamiento de la normativa que regula las construcciones y permisos de funcionamiento. Continuando con el tema de la contaminación del recurso hídrico y la vulnerabilidad a que están expuestas las fuentes de agua que se destinan al abastecimiento poblacional se destacó en el Informe de Labores del 2007-2008, el caso de la contaminación de las fuentes de agua de Moín, de la Provincia de Limón, las cuales abastecen una parte considerable de la población del lugar y han cumplido un papel muy importante en el abastecimiento de agua para consumo humano en las diferentes situaciones de emergencia a que se han visto expuestos los habitantes del lugar. La contaminación fue generada por el incendio de un establecimiento industrial destinado a la manipulación de productos químicos. Hecho que además provocó pérdidas de vidas, amenaza a la salud de la población, una considerable degradación ambiental y tuvo también un costo económico y de disposición de recursos humanos alto para el Estado.

Continuando con la ilustración de casos en los que se ha determinado que tienen implicaciones de contaminación del agua y el suelo, se señalan en el Informe Anual del 2008-2009, los del proyecto de extracción de oro a cielo abierto en zona de alta vulnerabilidad ambiental y rica en recurso hídrico. La DHR identificó que no existían estudios técnicos que demostraran que el costo beneficio social de la actividad económica de extracción de que se trataba fuera mayor que los costos socio-ambientales que el proyecto traería consigo. Se planteó una acción de inconstitucionalidad el 23 de febrero del 2009, la cual fue admitida para su estudio por la Sala Constitucional.

En el Informe Anual del 2011-2012 se continúa ilustrando con otros casos lo planteado en el Informe del 2009-2010, sobre la mayor incidencia de contaminación química. Se presentan quejas por contaminación del agua atribuibles al uso de agroquímicos en plantaciones de piña y también con arsénico, sin haberse identificado en este último caso la causa específica y haber recibido más bien información que apuntaba a varias causas posibles: causas naturales de origen volcánico, presencia de minería o explotación geotérmica. Se planteó que no se tenían al momento estudios que fundamentaran la relación causal entre las variables involucradas en la contamina-

ción y que por tanto debía atenderse de forma prioritaria la realización de estudios técnicos científicos que así lo permitieran así como también que precisaran externalidades. Se presentaron también quejas por desabastecimiento de agua dada la disminución de caudales y atribuible a su vez a cambios en el clima; lo cual como se señaló se hacía difícil de determinar por lo incompleta de la información sobre caudales que existe en el país (II.6, §4.2).

6. ECUADOR*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones.
2. CALIDAD DEL AGUA: 2.1. Medidas contra la contaminación del agua.
3. GARANTÍAS.
4. GRUPOS VULNERABLES

1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE) es una institución de derecho público, con autonomía económica y administrativa y con jurisdicción nacional. Su máxima autoridad es elegida por concurso público de méritos y oposición ciudadana por un periodo de cinco años. Sus competencias están establecidas en la constitución y la ley, en la que se le asignan entre otras facultades, las de investigar de oficio o a petición de parte situaciones y casos concretos donde se vulneren o amenacen vulnerar los derechos humanos y de la naturaleza reconocidos en la Constitución de la República. Asimismo, la DPE puede intervenir en la vigilancia del debido proceso judicial o administrativos en casos donde se presuma o se vulnere alguna de las normas del debido proceso establecidas en la Carta Fundamental de la República. Puede presentar proyectos de ley a la Asamblea Nacional, solicitar a la Corte Constitucional la selección de sentencias de garantías constitucionales para desarrollar jurisprudencia en casos de alta relevancia jurídica-constitucional, así como presentar demandas de garantías constitucionales para proteger derechos vulnerados o solicitar la adopción de medidas cautelares para impedir una vulneración de derechos.

Siendo que la misión central de la Defensoría del Pueblo de Ecuador es promover y proteger los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que habitan en el país, de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, la DPE ha realizado acciones defensoriales de protección de los casos que han llegado a su conocimiento, ya sea por denuncia individual o colectiva o de ofi-

1. La DPE

* *Abreviaturas:* CIDH = Comisión Interamericana de Derechos Humanos; CO-OTAD = Código Orgánico de Organización Territorial; CRE = Constitución de la República del Ecuador; DPE = Defensoría del Pueblo del Ecuador; FECHE = Federación Provincial Chachis; PRIPA = Plan de Restauración Integral de Pasivos Ambientales; SENAGUA = Secretaría Nacional del Agua; UONNE = Unión Organizaciones Negras del Norte de Esmeraldas

cio al tener conocimiento de actos que generan violaciones a los derechos ambientales y de la naturaleza.

1.1. Marco jurídico general

2. Participación en el Proyecto de Ley de Recursos Hídricos

–Discusión del Proyecto de Ley de Recursos Hídricos, actividad en la que se generó un documento que fue remitido a la Asamblea en el año 2010, el cual sirvió para la discusión y que posteriormente fue publicado y difundido¹. Los aportes en este documento se refieren a las consideraciones sobre el deber constitucional del Estado de garantizar los derechos sin discriminación (art. 11.2 CRE), y la garantía del derecho al agua para los habitantes que debe considerar la interdependencia de derechos humanos y de la naturaleza, y el principio de igualdad, así como el carácter progresivo del contenido de los derechos constitucionales, por el cual, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales ni de instrumentos internacionales de derechos humanos. También considera el alcance del derecho del agua pues observa que el texto constitucional establece que el derecho humano al agua se relaciona con la salud, los usos culturales, la soberanía alimentaria para garantizar el derecho a la alimentación y los derechos de la naturaleza, según el mandato constitucional. Se visibiliza también el destino del agua, usos y su prelación de acuerdo a la norma constitucional, y las obligaciones compartidas que tienen el Estado y las personas de proteger los ecosistemas y evitar su contaminación. Finalmente, se analiza la desprivatización y no privatización del agua, los servicios ambientales, el acaparamiento, la inconstitucionalidad y la consulta prelegislativa.

3. Promoción del derecho al agua

–Publicación «Aportes Defensoriales para Garantizar el ejercicio de Derechos Humanos en las Políticas Públicas: de movilidad humana, de agua y comunicación»², en la que se consideró la temática «Derechos del agua y derechos al agua», donde se establecen como estándares: 1) la interdependencia de los derechos humanos y de la naturaleza que implica el deber de garantizar que tiene el Estado, en relación a los derechos constitucionales, los derechos humanos y de la naturaleza; 2) el derecho a no ser discriminado; 3) la no restricción de los derechos por parte de ninguna norma jurídica; 4) el principio de *iusnaturalismo*; 5) el alcance del derecho al agua; 6) la prelación del agua; 7) el derecho a la consulta libre e informada; 8) la obligación del Estado y las personas de proteger los ecosistemas y zonas de recarga del agua, y de evitar su contaminación; 9) la pro-

¹ GARBAY, S. et. Al, *Aportes a la discusión del Proyecto de Ley de Recursos Hídricos. Defensoría del Pueblo de Ecuador*, Quito, 2011. Disponible en: www.dpe.gob.ec.

² GARBAY, S. et. al., *Aportes Defensoriales para Garantizar el ejercicio de Derechos Humanos en las Políticas Públicas: de movilidad humana, de agua y comunicación*, Defensoría del Pueblo de Ecuador, Quito, 2011, pp. 13. Disponible en: www.dpe.gob.ec.

hibición de privatización del agua; 10) la democratización de acceso al agua; y 11) el derecho a la Consulta Prelegislativa.

–Aportes al anteproyecto de Código Ambiental³ enviado por el Ministerio del Ambiente, en el cual se identificó la necesidad de realizar una reformulación de algunos principios, mandatos de actuación y garantías jurídico-institucional del derecho ambiental, pues existía una definición débil o confusa; se dejaban de lado criterios que configuran el derecho al ambiente sano como agua, aire, suelo y protección de la biodiversidad; respecto de los derechos de la naturaleza, no se consideraba la protección de la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas, además que la tutela de los derechos de la naturaleza se restringe al Defensor del Ambiente, siendo que constitucionalmente la acción tutelar le corresponde también a cualquier persona, colectivo o grupo de personas. Se recomendó incluir para la evaluación de impactos ambientales los criterios y normas técnicas de Instrumentos Internacionales de Derecho Ambiental como RAMSAR, CITES, CBD, etc. Se realizaron observaciones respecto al manejo sustentable de la biodiversidad, protección de especies amenazadas, seguridad de la biotecnología y manejo de áreas protegidas por las comunidades.

–Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar⁴, remitido a la Asamblea Nacional del Ecuador por medio de Oficio 000013-DPE-D-2012, metodológicamente al igual que el análisis anterior se aplicó una lectura científico-jurídica del Proyecto de Ley, se realizaron observaciones puntuales sobre la institucionalidad responsable del manejo y control de los manglares, así como de la garantía de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades del manglar.

1.2. Instituciones

La Defensoría del Pueblo del Ecuador para cumplir con esta misión institucional, cuenta con una Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza, y dos direcciones generales, la una tutelar y la otra dedicada a la promoción y educación en Derechos Humanos y de la naturaleza. Así, la Defensoría del Pueblo se ha estructurado en dos adjuntías, la de Derechos Humanos y Naturaleza, que cuenta con las Direcciones Generales de Tutela, Política Pública y Educación; dentro de la Dirección General Tutelar se encuentran las Direcciones Nacionales de Protección Prioritaria, Derechos del Buen Vivir

4. Participación en el Anteproyecto de Código Ambiental

5. Participación normativa sobre manglares

6. Dirección Nacional de Agua, Saneamiento y Alcantarillado

³ PALACIOS, D., RODRÍGUEZ, M., GUARANDA, W. Y MORALES, J., *Resumen Ejecutivo: Análisis del Proyecto de Código Ambiental enviado por el Ministerio del Ambiente*, Defensoría del Pueblo del Ecuador, Quito, 2010.

⁴ GUARANDA W. Y MORALES J., *Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar*, Defensoría del Pueblo del Ecuador, Quito, diciembre de 2011.

(relacionada a los DESC) y la de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente. Por otro lado, se encuentra la Adjuntía de Usuarios y Consumidores, que cuenta con la Dirección Nacional de Agua, Saneamiento y Alcantarillado que aborda el tema del agua desde la perspectiva del servicio público⁵.

2. CALIDAD DEL AGUA

2.1. Medidas contra la contaminación

7. Aerofumigaciones

En los años 2011-2012, la DPE intervino en una investigación a nivel nacional acerca de la situación de los trabajadores y habitantes de las haciendas bananeras y sus alrededores por afectaciones sufridas en la salud de las personas, así como a los derechos de la naturaleza y ambiente sano debido a las fumigaciones aéreas⁶ con agroquímicos que estaban siendo realizados sin control de la autoridad ambiental.

En la fase de investigación, la DPE recolectó información *in situ* en las plantaciones bananeras de seis provincias del Ecuador, mediante un trabajo interinstitucional con las entidades públicas competentes en este caso. Posterior a la visita los entes estatales emitieron sus respectivos informes, en los cuales se evidenció la falta de información y regularización por parte de la entidad competente en relación a la autorización de esta actividad, así como del uso de los agroquímicos. Estas visitas promovieron que los entes públicos competentes actuaran en otros frentes realizando inspecciones para recopilar información sobre casos de afectación por las aerofumigaciones.

La DPE emitió una Resolución Defensorial en la cual se exhortó a las instituciones públicas como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Ambiente a realizar controles y verificaciones necesarias dentro de sus competencias y así dar solución a esta problemática para reparar o al menos prevenir las afectaciones ocasionadas. En especial se dispuso que las actividades de aerofumigación deben obtener licencia ambiental en la que se analice su inocuidad para su funcionamiento. Posterior a la Resolución Defensorial, uno de los entes requeridos (AGROCALIDAD) indicó que iniciarían la verificación de los agroquímicos que se encuentran dentro del listado de pesticidas permitidos por el Estado ecuatoriano. Igualmente, en el seguimiento de la resolución se logró la coordinación del trabajo del Ministerio de Ambiente, SENAGUA y Ministerio de Salud en relación a la verificación de la calidad del agua alterada por las fumigaciones, especialmente, del agua de consumo humano, con

⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo*, Resolución de la Defensoría del Pueblo 187. RO.S Núm. 369, 26 de noviembre de 2012, última modificación 14 de octubre de 2013.

⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Expediente Defensorial Núm. 46236-DNPr-2010-GCU y AT*.

la intervención del departamento de agua segura del Ministerio de Salud Pública.

Entre los años 2011-2012, la DPE intervino en la investigación de un caso de reparación socio ambiental en un proyecto de explotación petrolera del campo Pacayacu, provincia de Sucumbíos, en el oriente ecuatoriano que afectaba a cerca de 14 comunidades. Las comunidades de este sector denunciaron a la DPE la vulneración de derechos humanos y de la naturaleza por parte de las Empresas Petroleras EP PETROECUADOR y ANDES PETROLEUM, que descargaban desechos de la extracción petrolera a las fuentes hídricas de estas comunidades, algunos de los cuales se producían por derrames accidentales de crudo. La Dirección de Protección de la Defensoría del Pueblo al conocer el caso, invitó a otras instituciones públicas con competencias para afrontar este caso, realizar visitas *in situ*, producir información y gestionar recursos y acciones para dar soluciones a la problemática.

En este trabajo interinstitucional estuvieron presentes la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, la Empresa Pública PETROECUADOR y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nueva Loja, quienes a través de las evaluaciones, observaciones, muestreos y entrevistas realizadas en la comunidad y a los afectados, evidenciaron la afectación al derecho al agua, ambiente sano, naturaleza y derecho a la salud.

La DPE emitió una Resolución Defensorial exhortando a las empresas petroleras PETROECUADOR y ANDES PETROLEUM elaboren un Plan de Restauración Integral de Pasivos Ambientales (PRIPA), en el cual se incluya la restauración de los ecosistemas y suelos afectados, la reparación justa a las personas afectadas y garantizar que no se repetirán los hechos de contaminación. A los entes estatales se recomendaron acciones concretas para afrontar la problemática.

Producto de la intervención defensorial, el Ministerio de Ambiente desarrolló un emblemático proyecto de reparación ambiental integral en la zona de Pacayacu⁷ que incluye la variable de restauración ecosistémica, la Secretaría Nacional del Agua implementó un proyecto de estudio de calidad hídrica de las cuencas hidrográficas del sector, y el Municipio de Nueva Loja desarrolló un proyecto de dotación de agua potable para algunas de estas comunidades, para el cual se ha ofrecido el financiamiento de la empresa pública PETROECUADOR.

En el año 2011, la DPE interpuso Medidas Cautelares a favor de varias comunidades afroecuatorianas de los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro en la provincia de Esmeraldas afectadas por la contaminación de sus ríos por la actividad minera ilegal, debido a que las fuentes hídricas son la única fuente de abastecimiento de estas comunidades por carecer de agua potable o entubada. La DPE logró que un Juez acepte dichas medidas y disponga la dotación de agua

8. Contaminación de explotación petrolera

9. La reparación ambiental del daño

10. Medidas cautelares de dotación de agua potable

⁷ Vid, http://www.ambiente-pras.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=46&Itemid=54

potable a las comunidades mediante tanqueros (vehículos cisternas), así como se inicien operativos para erradicar la minería ilegal, se establezcan acciones de reparación ambiental y estudios de factibilidad de actividades mineras en la zona. Producto de esta intervención, existió la actuación de los entes estatales, que si bien no ha sido del todo fructífera, ha logrado minimizar la actividad minera ilegal y se han establecido acciones mínimas para reparar las afectaciones y generar procesos de manejo sustentable de los recursos naturales de esta zona. Este caso promovió actuaciones en otro nivel de impacto, estableciéndose cronogramas regulares de control de minería ilegal y elaborándose programas de atención a los servicios básicos en estas comunidades olvidadas históricamente por el Estado.

**11. Contaminación
por basuras:
remediación del daño**

Asimismo, en el nivel de territorio, en el año 2014, la Delegación de Sucumbíos de la Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento de un caso relacionado a la contaminación por los lixiviados de la basura del cantón Lago Agrio, que se vierte en el botadero de basura. En la investigación defensorial realizada se logró determinar que esta contaminación afecta a un estero colindante, y esta contaminación vulnera el derecho a vivir en un ambiente sano de las personas que se benefician del agua del estero contaminado. En este sentido se exhortó al municipio de Lago Agrio a realizar la remediación ambiental y realizar trabajos que mejoren al relleno sanitario para evitar que estos lixiviados continúen contaminando al estero. También se recomendó la implementación de estudios de impacto ambiental, planes de mitigación, remediación ambiental y planes de monitoreo como garantías del derecho a vivir en un ambiente sano. Asimismo se evidenció la responsabilidad de proteger el ambiente que tienen las personas que viven y se benefician de estos ecosistemas⁸. Actualmente se esperan los resultados del seguimiento de esta resolución.

**12. Actividad
hidrocarburífera**

Por otro lado, la Coordinación General Defensorial Zonal 2, ex Delegación Provincial de Orellana de la Defensoría del Pueblo, el 3 de julio de 2013 emitió su resolución defensorial que se encuentra en etapa de seguimiento, dentro de un caso de afectación a una propiedad privada y a un estero, por la actividad de la empresa petrolera PÉTROBEL INC. Esta resolución declaró que la actividad petrolera afecta la vida de las comunidades que viven en los lugares de influencia directa e indirecta de las concesiones, lo cual no implica la existencia de una vulneración directa de los derechos al agua y al ambiente sano. Sin embargo, exhorta a la empresa a que en aplicación de los principios de prevención, precaución, responsabilidad objetiva y responsabilidad directa, realicen una limpieza del estero; asimismo, reconoce que existen responsabilidades compartidas, por lo que recomienda al Ministerio de Ambiente que realice un control más efectivo de este tipo de actividades hidrocarburíferas, de forma que los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, planes de mitigación y remediación ambiental sean acordes a la protección del derecho al agua y al am-

⁸ DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS DPE, *Resolución Defensorial Núm. 004-DPE-DPS-2014*, 28 de marzo de 2014.

biente sano y los principios ambientales aplicables. Finalmente, se recomendó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Orellana, del Municipio de Francisco de Orellana y de la Parroquia Rural de Inés de Arango, que actúen coordinadamente dentro de sus competencias para dotar de agua potable a la comunidad Cristalino afectada por la actividad hidrocarburífera.

Finalmente, la DPE ha intervenido en casos de contaminación transfronteriza. En el año 2005, en el contexto de las fumigaciones aéreas realizadas por Colombia en la frontera con el Ecuador para combatir los cultivos ilícitos de coca en el marco del Plan Colombia, la DPE presentó una demanda en contra del Estado colombiano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) demandando la reparación de los derechos de los ecuatorianos afectados en su vida, salud e integridad física. El caso sigue en análisis de admisibilidad de parte de la CIDH, la misma que en este año ha solicitado información actualizada.

En otro caso, la DPE ha intervenido en defensa de los derechos de los ecuatorianos afectados por la contaminación del Río San Miguel por descargas que estaría proviniendo del lado ecuatoriano de parte de la empresa EP Vetra Colombian Energy. La DPE ha solicitado a la Cancillería del Ecuador interponga los oficios consulares con su homónimo (contraparte) de Colombia, para que las Instituciones pertinentes realicen una verificación de lo expuesto por los moradores de las comunidades fronterizas. La Cancillería del Ecuador ha tenido trabas en la comunicación con la Embajada de Colombia en Ecuador, quienes solicitan formalidades judiciales, lo que ha ocasionado un retraso en las investigaciones.

13. Demanda internacional: fumigaciones de Plan Colombia

3. GARANTÍAS

La Defensoría del Pueblo de Ecuador ha intervenido a través de investigaciones defensoriales, investigando de oficio o a petición de parte situaciones y casos concretos de vulneración de derechos. En el marco de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la DPE ha solicitado la adopción de medidas urgentes para impedir una vulneración de derechos. Asimismo ha realizado seguimiento de sentencias de garantías constitucionales, entre ella, de una Sentencia paradigmática en la aplicación de los derechos de la naturaleza⁹.

Una de las intervenciones más frecuentes son las investigaciones defensoriales en casos paradigmáticos y de relevancia nacional que han representado desafíos para la construcción de políticas y acciones en defensa de los derechos ambientales.

Desde la educación en Derechos Humanos, se han realizado talleres desde el año 2008 sobre el rol de la Defensoría del Pueblo, que han permitido visibilizar la facultad de protección y promoción de de-

14. Garantía de los derechos de la naturaleza

15. Educación en derechos

⁹ REQUERIMIENTO CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA, SALA PENAL, *Caso Núm. 11121-2011-010*, 30 de marzo de 2011.

rechos de la naturaleza, lo que ha permitido potenciar los conocimientos de funcionarias y funcionarios de la Defensoría, respecto a la intervención en casos concretos considerando las atribuciones de la Institución. También se han realizado eventos de capacitación en varias ciudades dirigidos a los y las ciudadanas respecto a Derechos Humanos y de la derechos de la naturaleza; otras modalidades de educación en Derechos Humanos han sido las ferias y encuentros ciudadanos por los derechos, donde se ha interactuado con los y las asistentes mediante el abordaje y asesoramiento en Derechos Humanos y de la naturaleza. Igualmente, en el año 2013 se dio talleres virtuales y presenciales sobre los derechos de la naturaleza los/as funcionarios/as de la DPE en las distintas delegaciones.

4. GRUPOS VULNERABLES

16. Consulta y pueblos indígenas y comunidad afroecuatoriana

La DPE ha conocido casos en los cuales comunidades afectadas por la intervención de actividades de impacto ambiental demandan una inadecuada aplicación de los derechos de participación y consulta en la ejecución de proyectos de explotación petrolera, minera, e hidroeléctricos, especialmente vinculado con el derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades y pueblos indígenas. En estas actuaciones la Defensoría ha solicitado información a los entes estatales responsables del proceso de consulta, ha dialogado con las partes en conflicto, ha realizado visitas de verificación de los hechos y en algunos casos se ha pronunciado mediante resoluciones defensoriales, estableciendo recomendaciones de actuación para garantizar el derecho de participación y consulta.

Así, por ejemplo, en el caso Sarayaku¹⁰ la DPE, en el año 2002, dictó una Declaración Defensorial a favor del Pueblo Kichwa Sarayaku, en la que estableció que los miembros del Pueblo Sarayaku se encontraban bajo la protección de su autoridad. Asimismo, manifestó que no se puede impedir el libre tránsito como la navegación de los miembros del pueblo Sarayaku, y dispuso que quien obstruya, se oponga, impida o limite el derecho de libre tránsito y circulación de algún miembro de esta comunidad, estará sujeto a la imposición de las penas y sanciones que establecen las leyes del Ecuador». Posteriormente el 10 de abril de 2003, dentro de la Queja 368-2002 la DPE, emitió una Resolución Defensorial en la cual se declaró la vulneración de derechos en contra del Pueblo Sarayaku. Estas actuaciones fueron visibilizadas en la Sentencia de la CorteIDH del Caso Sarayaku, donde se tomó como elemento de prueba de los hechos las actuaciones de la DPE del Ecuador.

En el año 2002, el Defensor del Pueblo, en representación de los derechos de las comunidades Chachis (FECHÉ) y Afroecuatorianas (UONNE), habitantes de las tierras del Río Cayapas, en el

¹⁰ *Caso del Pueblo kichwa de Sarayaku contra del Ecuador*, en la cual la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por violación al derecho de propiedad y tutela judicial efectiva. Sentencia de 27 de junio de 2012.

Noroccidente de la Provincia de Esmeraldas¹¹ presentó una acción constitucional de protección alegando que la concesión y el inicio de las actividades mineras en los territorios de estas comunidades provocará daños irreparables a los recursos naturales, a la salud y vida de las familias de la comunidades que habitan la zona, y viola los derechos colectivos de los pueblos negros e indígenas al haberse ignorado los requisitos de la consulta previa obligatoria a las comunidades y la licencia y evaluación de impacto ambiental. El resultado de este proceso, fue que el Juez de Primera Instancia concedió el amparo, que fue ratificado por el Tribunal Constitucional, constituyéndose en el primer precedente en relación a la conservación de los recursos naturales que se hallen en las tierras de los colectivos indígenas y afroecuatorianos, así como a conservar sus prácticas de manejo de la diversidad.

En el año 2007, mediante Resolución DAP-011-2007, la DPE declaró la vulneración al derecho a la consulta previa en la ejecución del proyecto hidroeléctrico Hidrotambo y Exhortó al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a fin de que disponga que la señora Ministra del Ambiente, en su calidad de máxima autoridad ambiental y en aplicación de los artículos 86, 87, 88, 89 y 91 de la Constitución Política de la República, proceda a la exhaustiva revisión y de ser el caso, ordene la revocatoria de la licencia ambiental 004/005 otorgada por el CONELEC a la Empresa Hidrotambo, en razón de haberse establecido la inobservancia de las citadas disposiciones Constitucionales.

En el año 2010, la DPE realizó una investigación defensorial para proteger los derechos de participación y consulta respecto de la aprobación de la Ley de Minería y la ejecución de proyectos mineros emblemáticos¹². La DPE hizo recomendaciones a los entes estatales responsables del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales no renovables para que incorporen en sus políticas sectoriales el enfoque de derechos colectivos relacionados al derecho de participación y consulta, además de disponer que la información respecto de las fuentes hídricas y áreas naturales que pudieran verse afectadas por la intersección con concesiones mineras deba estar disponible en un sitio web de los ministerios competentes. Dicha Resolución no fue debidamente acogida, pero existe un instrumento sobre el cual trabajar en los próximos meses.

17. Acción constitucional de protección frente actividades mineras

18. Vulneración del derecho a consulta previa

¹¹ CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA, *Caso Defensoría del Pueblo vs. Dirección Regional de Minería de Pichincha*, Caso Núm. 170-2002-RA, 13 de agosto de 2002.

¹² *Caso Coordinadora Nacional por la Defensa de la Vida y la Soberanía contra Ley de Minería*.

7. EL SALVADOR*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones y planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA. 5. GARANTÍAS. 6. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

Las reformas constitucionales de 1991 que se promulgan luego de los Acuerdos de Paz, dan nacimiento a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), con el mandato específico de promover y proteger los derechos y libertades fundamentales de todas las personas que habitan el país.

La PDDH cuenta con rango constitucional y sus funciones están contenidas en el artículo 194.I, dentro del Capítulo IV del Título VI de la Constitución de la República (Cn.), relativo al Ministerio Público. Su organización y funcionamiento es regulado en la Ley 183/1992 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que le imprime a la Institución un carácter permanente e independiente, personalidad jurídica propia y autonomía administrativa. Para dar cumplimiento a su mandato constitucional y legal desarrolla sus funciones en tres áreas: a) protección y tutela de los derechos humanos, b) fiscalización de las instituciones del Estado, y c) promoción de los derechos humanos. Asimismo, dentro de su estructura organizativa cuenta con cinco Procuradurías Adjuntas Específicas, 13 Delegaciones Departamentales y 4 Delegaciones Locales, con el apoyo de unidades y departamentos necesarios para cumplir con la labor de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos.

A nivel general, la Procuraduría Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente y la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales son las unidades organizacionales que dan seguimiento a los avances en el reconocimiento y cumplimiento del derecho al agua. A la vez, en conjunto con los departamentos del sistema de tutela de derechos humanos, se coordina la atención de las denuncias presentadas por presuntas violaciones a este derecho.

1. Mandato constitucional de promoción de derechos

2. Procuraduría Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente

* *Abreviaturas:* ANDA = Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; CN = Constitución de la República de El Salvador; MARN = Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; PDDH = Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

3. Promoción del derecho al agua

En su trabajo, la PDDH ha reivindicado el derecho humano al agua como un derecho exigible y justiciable, que implica obligaciones jurídicas para el Estado y los particulares, y además ha establecido que es necesario para el ejercicio del resto de derechos humanos¹. Desde esta perspectiva, a partir de las denuncias interpuestas por problemas de acceso y contaminación del agua, la Institución ha desarrollado acciones de defensa, protección y promoción de este derecho. Las principales herramientas utilizadas por la Procuraduría para velar por el cumplimiento del derecho al agua han sido la emisión de resoluciones sobre los casos denunciados, la elaboración de informes especiales y situacionales sobre el derecho al agua o temas afines, la presentación de informes ante instancias internacionales, el impulso de reformas al marco jurídico y la difusión de posicionamientos públicos en la materia.

1.1. Marco jurídico general

4. Incorporación del derecho al agua

Ante las enormes carencias y deficiencias existentes en el marco jurídico sobre el derecho al agua y la gestión de los bienes hídricos (II.8, §1.1), en los últimos años, la PDDH ha situado entre sus acciones prioritarias el impulso de la incorporación del derecho al agua en la Cn., y la aprobación de legislación secundaria que desarrolle su contenido. En este contexto, se han realizado distintas acciones de incidencia, entre las cuales se pueden mencionar la elaboración de informes especiales y situacionales, la presentación de posicionamientos oficiales del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, la participación en audiencias con comisiones de la Asamblea Legislativa, el establecimiento de alianzas con organizaciones sociales, y el desarrollo de foros públicos y campañas de sensibilización, entre otras.

5. Promoción Ley de Agua

Por ejemplo, en abril de 2007, en el Informe Especial sobre la Situación del Derecho Humano al Medio Ambiente en El Salvador, se señaló la necesidad de crear una Ley de Agua que fomente una gestión integral y participativa de los bienes hídricos. Posteriormente, en febrero de 2008, la Procuraduría presentó ante la Asamblea Legislativa su posición y respaldo respecto a la conveniencia de una reforma constitucional para el reconocimiento del derecho humano al agua², en apoyo a la propuesta de reforma presentada por organizaciones sociales suscriptoras de la campaña ciudadana titulada «El agua es nuestra». Desde entonces, a través de distintas acciones, posicionamientos³, in-

¹ PDDH, *Opinión sobre los principales aspectos que hacen necesaria la ratificación de la reforma al artículo 69 de la Constitución de la República relativa a los derechos a la alimentación adecuada y al agua*, 10 de junio de 2013.

² PDDH, *Posición sobre respaldo y conveniencia de una reforma constitucional para el reconocimiento del Derecho Humano al Agua, recientemente presentada por organizaciones sociales suscriptoras de la campaña ciudadana «El agua es nuestra»*, 23 de febrero de 2008.

³ Vid. PDDH, *Pronunciamento del Procurador en el marco del Día Mundial del Agua*, 22 de marzo de 2013, Disponible en <http://www.pddh.gob.sv/menupress/menu noti/486-pronunciamento-de-la-procurador-en-el-marco-del-dia-mundial->

formas⁴ y audiencias ante organismos internacionales⁵, la PDDH ha realizado reiterados llamados sobre la necesidad de la reforma constitucional y de una Ley General de Aguas; ya que si bien es cierto existe un anteproyecto de Ley presentado por el Órgano Ejecutivo a la Asamblea Legislativa en 2012, después de más de dos años, aún continúa en estudio en la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, en junio de 2013, durante una audiencia con la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, se presentó la opinión oficial sobre los principales aspectos que vuelven necesaria la ratificación de la reforma al artículo 69 de la Cn., mediante la cual se reconoce el derecho al agua y el derecho a una alimentación adecuada⁶. La PDDH ha expresado en distintas ocasiones que la ratificación de la reforma constitucional y de la aprobación de una ley en la materia no sólo reivindicaría las exigencias de diversos sectores sociales, sino que además, estaría ciñéndose a las obligaciones que el Órgano Legislativo, como parte del Estado salvadoreño, ha adquirido en lo relativo al deber de legislar y de adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de los derechos de las personas que habitan en El Salvador⁷.

Paralelamente, la Procuraduría se ha posicionado en reiteradas ocasiones a favor de la aprobación de una ley que prohíba la minería metálica en el país⁸. A la vez, la Institución ha dado acompaña-

6. Prohibición de minería metálica

del-agua; PDDH, *Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en el Día Mundial del Medio Ambiente 2014*, 5 de junio de 2014. Disponible en <http://www.pddh.gob.sv/menupress/menuprensa/583-pronunciamiento-del-procurador-para-la-defensa-de-los-derechos-humanos-en-el-dia-mundial-del-medio-ambiente-2014>.

⁴ Vid. PDDH, *Informe ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La situación del medio ambiente y sus impactos en los derechos humanos en El Salvador*, PDDH, San Salvador, 2012, p. 32; PDDH, *Informe Alternativo de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador (2006 - 2013) (Para Lista de Recomendaciones)*, San Salvador, 2014, p. 44. Disponible en http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/SLV/INT_CESCR_NHS_SLV_17112_S.pdf.

⁵ En octubre de 2011 la PDDH participó en una audiencia temática sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos en El Salvador, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Vid. PDDH, *Informe ante la Comisión Interamericana... cit.* En octubre de 2012 nuevamente la PDDH participó en la audiencia sobre «Minería Metálica y los Derechos Humanos en la República de El Salvador». Vid. <http://www.pddh.gob.sv/menupress/menunoti/444-pddh-expone-ante-la-cidh-preocupacion-por-la-amenaza-de-los-proyectos-mineros>.

⁶ PDDH, *Opinión sobre los principales... cit.*

⁷ PDDH, *Posición del Procurador respecto a los derechos al agua y a la alimentación adecuada en la actual coyuntura salvadoreña*, 29 de noviembre de 2013. Vid. <http://www.pddh.gob.sv/menupress/menuprensa/539-posicion-del-procurador-respecto-a-los-derechos-al-agua-y-a-la-alimentacion-adeuada-en-la-actual-coyuntura-salvadorena>.

⁸ Vid. PDDH, *Opinión sobre el Proyecto de Ley Especial para la Suspensión de los Procedimientos Administrativos relacionados a Proyectos de Exploración y Explotación de Minería Metálica presentado por los Ministerios de Economía y Medio Ambiente y Recursos Naturales*. 1 de octubre de 2012.

miento a las organizaciones sociales para la aprobación del proyecto de Ley del Subsector de Agua Potable y Saneamiento.

1.2. Instituciones y planes

La PDDH monitorea constantemente el desempeño de las instituciones relacionadas a la gestión de los bienes hídricos, las políticas públicas y planes gubernamentales en la materia. Esta vigilancia se refleja principalmente en el análisis situacional que se presenta de forma anual a la Asamblea Legislativa, en distintos informes especiales publicados, y en pronunciamientos coyunturales relacionados a la temática.

7. Sobre la privatización del agua

En la década de los noventa, la PDDH se mantuvo vigilante frente a las iniciativas de privatización de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA). A manera de ejemplo, en marzo de 1998, se publicó el estudio «El proceso de privatización de servicios públicos y los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador». En esta publicación se señalaron los riesgos que implicaba la posible privatización de la ANDA, y se recomendó al Estado no privatizar la explotación ni la distribución del agua⁹.

8. Monitorización política ambiental

En los años recientes, se ha monitoreado el trabajo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), principalmente en lo referente a las políticas públicas, planes, proyectos y procesos de consulta desarrollados. Anualmente, se presenta un breve informe a la Asamblea Legislativa¹⁰, en el que se analizan los principales avances y retos en materia de planificación y gestión medioambiental.

9. Gobernabilidad del agua

Asimismo, en diversos posicionamientos públicos, se han hecho llamados y recomendaciones al Estado en cuanto a la institucionalidad y los planes en materia de bienes hídricos. Por ejemplo, en marzo de 2010, en el mensaje emitido en la conmemoración del Día Mundial del Agua, la Procuraduría instó al Estado salvadoreño a promover una discusión sobre un nuevo marco normativo en relación a la protección de los bienes hídricos, a la vez que señaló la necesidad de impulsar la creación de una autoridad del agua para una gobernabilidad eficaz de la misma¹¹.

Sumado a esto, cabe destacar que desde 2011, cuando el MARN implementó una serie de acciones enmarcadas en la Estrategia Nacional de Medio Ambiente, con el fin de elaborar una planificación a nivel nacional para la conservación, protección y aprovechamiento de los bienes hídricos (II.8 § 1.3). La PDDH se ha mantenido atenta a la implementación de estas acciones para verificar si se orientan a alcanzar la realización del derecho humano al agua en todo el terri-

⁹ PDDH, *El proceso de privatización de servicios públicos y los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador*, PDDH, San Salvador, 1998, p. 91.

¹⁰ *Vid.* Informes de labores de la PDDH entre 2010 y 2014. Disponibles en <http://www.pddh.gob.sv/?Itemid=64>.

¹¹ PDDH, *Mensaje del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en el marco del Día Mundial del Agua*, 22 de marzo de 2010.

torio y a elevar los niveles de vida digna de todas las personas. La PDDH es de la opinión que es necesario implementar una planificación hídrica que incluya el manejo de cuencas hidrográficas y un análisis integral de los bienes hídricos a nivel nacional, así como el diseño de políticas públicas participativas, encaminadas a la protección y conservación de los bienes hídricos que contribuyan a hacer posible su sostenibilidad¹².

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

En El Salvador existe una enorme dispersión en los cuerpos normativos en relación a la clasificación, utilización, protección y distribución de los bienes hídricos (II.8, § 1.1). Ello ha conllevado la fragmentación y la mala gestión de este bien (II.8, § 2.2). En este contexto, la Procuraduría ha hecho llamados constantes para que todas las instituciones públicas con competencia en materia hídrica hagan esfuerzos orientados a la garantía, respeto y protección de este vital derecho y cumplan con el llamado de las organizaciones sociales a favor de la protección y buena administración de este bien.

De cualquier forma, a partir del reconocimiento de las deficiencias estructurales en la ordenación y gestión del agua, la principal apuesta institucional al respecto ha sido el impulso de la aprobación de una ley general que sirva como base para la gestión integrada de los bienes hídricos. Aproximadamente desde 2006, la PDDH ha acompañado a las organizaciones de la sociedad civil en sus esfuerzos para presentar un Anteproyecto de Ley General de Agua. Asimismo, hasta la fecha, se ha continuado desarrollando acciones de incidencia para su aprobación. En este marco, la Procuraduría ha enfatizado la necesidad de normar en lo que respecta a una autoridad en materia hídrica, al igual que sobre los lineamientos de la política hídrica y el manejo sustentable de las cuencas hidrográficas. Sumado a esto, de forma periódica, en fechas conmemorativas como el Día Mundial del Agua, el Día Mundial del Medio Ambiente y el Día Mundial de la Tierra, la PDDH ha reiterado sus llamados y recomendaciones al Estado de El Salvador, a fin de se creen políticas efectivas para la protección del medio ambiente y, particularmente, de los bienes hídricos del país, bajo un enfoque de derechos humanos y una visión de cuenca.

Por otra parte, en cuanto a los diferentes usos del agua, y los conflictos generados por los mismos, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se ha pronunciado insistentemente contra la construcción excesiva y de grandes proyectos hidroeléctricos¹³, y ha expresado su rechazo por la ejecución de la represa El Chaparral ubicada al oriente del país, considerando que proyectos como ese ya han sido cuestionados por su efectividad para suplir la de-

10. Deficiencias de ordenación y gestión del agua

11. Recomendaciones: Promoción de Ley del Agua

12. Construcción hídrica excesiva

¹² PDDH, *Informe Especial sobre la Situación del Derecho Humano al Medio Ambiente en El Salvador*, San Salvador, 2007.

¹³ PDDH, *Informe Especial sobre la Situación ... cit.*

manda energética del país, además de ser considerado como un proyecto que podría ocasionar impactos severos a nivel social y ambiental, y cuestionarse el proceso de consulta realizado con los habitantes de la zona de impacto.

3. ACCESO AL AGUA

13. Violaciones de acceso al agua

Las problemáticas relacionadas al acceso al agua potable generan un significativo número de denuncias ante la PDDH. Los principales hechos violatorios¹⁴ denunciados son la aplicación de cobros excesivos o indebidos por el suministro de agua potable, y desabastecimiento, irregularidad o restricciones ilegales para acceder al servicio. En sus resoluciones sobre denuncias por violaciones al derecho al agua, la Procuraduría enfatiza las obligaciones de respeto, protección y garantía del Estado con respecto a este derecho. Para sustentarlas, hace uso de normativa internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, e instrumentos como la Observación General Núm. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas y otras declaraciones sobre la materia.

14. Mesas de diálogo

En ciertos casos, también se han establecido mesas de diálogo entre comunidades e instituciones gubernamentales, con el objetivo de encontrar soluciones negociadas entre las partes y evitar el surgimiento o profundización de conflictos. A manera de ejemplo, en 2007, se atendió un caso de fuertes conflictos entre comunidades, relacionado al acceso al agua, y la intervención de la PDDH evitó que se llegara a consecuencias negativas en la convivencia de las poblaciones involucradas¹⁵. Asimismo, en 2013, la PDDH facilitó un proceso de mediación entre las Juntas de Agua Comunitarias de El Salvador, el Ministerio

¹⁴ La PDDH cuenta con un Manual de Calificación de Violaciones a Derechos Humanos en el que está contemplado el derecho de acceso al agua, y están tipificados como hechos violatorios a este derecho: a) desabastecimiento sistemático del servicio de agua potable, b) restricciones ilegales para acceder al servicio de agua potable, c) denegación de acceso al agua potable por discriminación, d) abastecimiento del servicio en condiciones no aptas para su consumo, e) cobros excesivos por el servicio, f) prestación irregular del servicio, g) omisión del Estado para promover progresivamente el acceso al servicio de agua potable. Por otra parte, también existen hechos relacionados al derecho al agua y el saneamiento que se encuentran tipificados como hechos violatorios para otros derechos. Por ejemplo, en el caso del derecho a vivienda digna se contempla como hecho violatorio el desabastecimiento sistemático de servicios básicos; en cuanto al derecho a la salud, se estipula como hecho violatorio el desabastecimiento sistemático o mala calidad del agua; y en el caso del derecho a un medio ambiente sano, se incluyen entre los hechos violatorios la contaminación del recurso hídrico y de las aguas superficiales y la tolerancia estatal ante la contaminación sistemática del agua, suelo y aire. Cabe aclarar que esta lista de hechos violatorios no es una lista cerrada, sino abierta, para ajustarla y ampliarla de acuerdo a los nuevos escenarios y denuncias que se reciban. *Vid.* PDDH, *Manual de Calificación de Violaciones a Derechos Humanos con Enfoque de Género*, PDDH, San Salvador, 2010, pp. 202-203.

¹⁵ http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=20793&idArt=1292111.

de Economía (MINEC) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en el que se lograron acuerdos para modificar el pliego tarifario vigente y disminuir los altos costos en concepto de pago explotación privada que afrontaban las Juntas de Agua¹⁶.

Por otra parte, la PDDH, a través de informes especiales y situacionales, ha dado seguimiento a los avances y retos del Estado en materia de acceso a servicios de agua potable, manifestando su especial preocupación por las enormes diferencias que existen entre el acceso en el área rural y el área urbana¹⁷. Igualmente, ha señalado las dificultades que tienen las personas que se dedican a la agricultura en pequeña escala para acceder a sistemas de riego, por lo que se ha recomendado incrementar la inversión en infraestructura productiva pública en el área rural¹⁸.

En casos de emergencias y desastres, la PDDH también se ha mantenido vigilante sobre las acciones del Estado para atender a la población afectada. Se monitorea la atención general brindada por las instituciones responsables de la protección civil, incluyendo la provisión de agua potable en los albergues instalados¹⁹.

4. CALIDAD DEL AGUA

En los últimos años, los serios problemas de contaminación que afectan a los bienes hídricos han sido uno de los principales focos de atención de la PDDH en materia de derecho al agua. Se han presentado distintos posicionamientos oficiales en los que ha señalado la necesidad de una ley del subsector agua potable, una estrategia de saneamiento y una ley que prohíba la explotación minera metálica. A la vez, se ha enfatizado la necesidad de avanzar hacia una agricultura libre de agroquímicos, es decir, implementar políticas para establecer una agricultura ecológica y sustentable.

En noviembre de 2002, la PDDH publicó el Informe sobre Contaminación de las Aguas en El Salvador²⁰, desde la perspectiva de las afectaciones al derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente sano. En este informe se analiza el contexto del país en cuanto a contaminación de los bienes hídricos. Dentro del mismo se consignan numerosas denuncias tramitadas por la institución en distintos departamentos del país, referentes a la distribución de agua no apta para el consumo humano y la contaminación de ríos por la falta de sistemas adecuados para el manejo de las aguas negras, desechos sólidos vertidos por empresas y desechos de rastros municipales, entre

15. Informes especiales

16. Promoción de legislación específica

17. Informe sobre contaminación de aguas

¹⁶ <http://www.cdc.org/sv/noticias/al-fin-justicia-para-juntas-de-agua-pobres>.

¹⁷ PDDH, *Informe Alternativo...*, cit., p. 45.

¹⁸ PDDH, *Tercer informe sobre el estado del derecho a una alimentación adecuada*, PDDH, San Salvador, 2012, p. 149.

¹⁹ PDDH, *Posición Preliminar frente a la emergencia nacional decretada a raíz de la depresión tropical 12E*, 17 de octubre de 2011. Vid. <http://www.pddh.gob.sv/menudocs-7/finish/1/82>.

²⁰ PDDH, *Informe sobre la contaminación de las aguas en El Salvador*, PDDH, San Salvador, 2002.

**18. Contaminación:
preocupación y
actuaciones**

otras causas. También se contemplan denuncias en casos de disminución de caudal o cambios de cauce de ríos. En relación a ello, se emitieron distintas recomendaciones a instituciones como la Asamblea Legislativa, el Ministerio de Salud, el MARN, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la ANDA y las Municipalidades, a fin de que atendieran la problemática expuesta.

Posteriormente, en junio de 2006, la Procuraduría, junto a las organizaciones pertenecientes a la Mesa Permanente sobre el Derecho Humano al Medio Ambiente de la PDDH, expresó por medio de un comunicado público, su preocupación por los altos índices de contaminación de los bienes hídricos subterráneos y superficiales, debido a que conllevan afectaciones para el acceso al agua para consumo humano. De forma paralela, en distintas ocasiones, la PDDH ha demandado acciones estatales en casos de contaminación y graves vulneraciones a los bienes hídricos del país, como por ejemplo el caso la contaminación del Río San Sebastián (ubicado en el municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión) a consecuencia de la extracción de minería metálica que funcionó en la zona hace más de cincuenta años (II.8 § 4.2); los casos de contaminación por agrotóxicos abandonados en bodegas en los municipios de San Miguel y Olocuilta, en los departamentos de San Miguel y La Paz, respectivamente²¹; y el caso de contaminación por plomo en el Cantón Sitio del Niño, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

Este último es un caso emblemático de contaminación ambiental que afectó el derecho al agua. Los hechos fueron denunciados en marzo de 2005 por el Comité Ambiental del Sitio del Niño, quienes manifestaron que miles de personas estaban siendo afectadas por la contaminación por plomo generada por la fábrica Baterías de El Salvador, S.A. de C.V., conocida como Baterías Record. En este caso, se dio una contaminación generalizada de agua, suelo y aire, lo cual afectó gravemente la salud de la población de la zona y dañó gravemente el medio ambiente. En junio de 2007, la PDDH estableció que en este caso que existieron violaciones al derecho a una vida digna, a la protección del medio ambiente y a la salud, entre otros, debido a omisiones de parte del Ministerio de Salud, del MARN y del Concejo Municipal de San Juan Opico; y recomendó a dichas instancias la adopción de una serie de medidas orientadas a proteger el derecho a la salud, el medio ambiente y el bienestar de la población afectada. Adicionalmente, en agosto de 2007, frente a la falta de respuesta adecuada por parte de las autoridades, se dictaron medidas cautelares a la principales instancias involucradas, para que de forma inmediata realizaran acciones orientadas a proteger los derechos humanos violados por la contaminación de la zona.

Por otra parte, en 2009, la intervención de la PDDH fue determinante para lograr la suspensión de un proyecto de relleno sanitario en el occidente del país (Cantón Cutumay Camones, Departamento

²¹ <http://www.pddh.gob.sv/menupress/menuprensa/510-pronunciamiento-ante-la-situacion-de-abandono-de-barriles-conteniendo-catorce-toneladas-de-toxicos>.

de Santa Ana) que causaría graves impactos en los bienes hídricos de la zona. En este caso, se logró demostrar los riesgos denunciados por los habitantes de los alrededores, los cuales fueron confirmados por una experta que señaló varios problemas en el diseño del relleno sanitario.

En sus actuaciones, la PDDH ha sido enfática al solicitar que se adopten medidas para que situaciones similares no vuelvan a repetirse y se repare los daños ocasionados a las personas y el medio ambiente. Lastimosamente, de forma general, se puede afirmar que la mayoría de casos de este tipo han quedado en la impunidad.

Mención especial merece la atención que la Procuraduría ha brindado a la amenaza que representa la minería metálica para el ejercicio del derecho al agua en el país. En 2006, la PDDH se pronunció respecto a los potenciales impactos negativos a los bienes hídricos que implicaba la minería metálica. En la resolución 353/2006, referente a las vulneraciones ocasionadas por este tipo de proyectos en el país, la PDDH expresó que el Estado está en la obligación de respetar, proteger y cumplir progresivamente con el derecho al agua, garantizando sus aspectos más esenciales como son la calidad, accesibilidad y sustentabilidad. Igualmente, en el Informe Especial sobre la Situación del Derecho Humano al Medio Ambiente en El Salvador (2007), se reiteró la preocupación de la institución por los daños a los bienes hídricos que causarían los proyectos de minería metálica si fuesen autorizados en el país²².

En los últimos años, la Procuraduría se ha mantenido vigilante sobre el tema y ha observado que el escenario de los bienes hídricos salvadoreños es crítico, condición que además puede agravarse si se llevara a cabo la explotación minera metálica, que amenaza los bienes hídricos de los que se abastece la población salvadoreña, no solo por proyectos dentro del territorio, sino en países vecinos, lo que conllevaría impactos transfronterizos, por la condición de agua dependencia que guarda El Salvador con las repúblicas de Guatemala y Honduras. Estas problemáticas han sido planteadas por la PDDH, tanto ante las autoridades salvadoreñas como en espacios internacionales, como una de sus máximas preocupaciones. En este sentido, la PDDH ha señalado como medidas urgentes la adopción de normativas y políticas hídricas que sostengan una posición clara respecto al manejo de las cuencas hidrográficas (incluyendo las de naturaleza transfronteriza) y la prohibición de la minería metálica en el país.

5. GARANTÍAS

Como se ha mencionado previamente, la Procuraduría ha insistido en la posición de que resulta fundamental la inclusión del derecho al agua dentro de la Cn. A juicio de la Institución, el reconocimiento del derecho al agua como derecho fundamental reforzaría de forma significativa las garantías para su ejercicio en el país.

19. Impunidad

20. Minería metálica

21. Positivización del derecho

²² PDDH, *Informe Especial sobre la Situación ... cit.*

22. Participación en Estrategia Nacional

Por otra parte, en cuanto a las garantías de participación, la PDDH ha reconocido de forma positiva los esfuerzos realizados por el MARN en los últimos años, en cuanto a los procesos participativos para la construcción de la Estrategia Nacional referente a los bienes hídricos y la planificación hidrológica. No obstante, también ha señalado que es indispensable que los insumos obtenidos de los procesos de consulta ciudadana se hagan efectivos en el corto y mediano plazo, principalmente ante la grave problemática que enfrenta actualmente el país en relación a sus bienes hídricos.

Asimismo, con respecto a las garantías civiles, la PDDH ha remarcado constantemente la necesidad de hacer operativa la jurisdicción ambiental (II.8 § 5.2), como una alternativa para que en los casos de contaminación o degradación de los bienes hídricos se implementen medidas para la reparación ambiental y de los daños personales efectuados.

23. Difícil aplicabilidad

Finalmente, en lo relativo a las garantías penales, la Procuraduría ha señalado las dificultades que existen para el establecimiento de las responsabilidades y condenas por delitos ambientales como la contaminación de los bienes hídricos. En la mayoría de los casos, los procesos no son efectivos por las dificultades en la aplicación de los mecanismos de prueba, y la limitada visión de los operadores del sistema judicial respecto a las particularidades del derecho ambiental. Ello debido a que dicha rama del derecho requiere un tratamiento y una visión especial por su tecnicidad y los efectos producidos, a la vez que requiere de la individualización y reparación de las víctimas, circunstancias que muchas veces es difícil establecer.

6. FUENTES DE INTERNET

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
<http://www.anda.gob.sv/>

Asamblea Legislativa
<http://www.asamblea.gob.sv/>

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
<http://www.marn.gob.sv/>

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
<http://www.pddh.gob.sv/>

8. ESPAÑA

1. INTRODUCCIÓN. 2. PLANTEAMIENTO GENERAL. 3. EL DERECHO HUMANO AL AGUA

1. INTRODUCCIÓN

Una exposición sistemática y extensa sobre la actuación del Defensor del Pueblo se encuentra en los Informes anuales presentados a las Cortes Generales, desde 1983¹; y en varias monografías, la última y más próxima al objeto del presente informe temático *Agua y ordenación del territorio* (2010)².

Como se explica en el siguiente *planteamiento general*, precisamente lo propugnado por el Defensor del Pueblo es un tratamiento mucho más unitario entre los usos del agua y del suelo, carencia aún patente en España y en las Administraciones españolas y causa primordial de los problemas de acceso al agua, es decir de los fallos encontrados diariamente en la efectividad del derecho al agua. Debe partirse de un planteamiento sustancialmente distinto para una buena administración, que ha de ser conjunta (vale decir, cooperativa y coordinada) entre las administraciones urbanística, de la agricultura y de las minas, industria y energía, de un lado; y la Administración hidráulica, de otro.

2. PLANTEAMIENTO GENERAL

No es un planeamiento abstracto ni genérico, sino basado en las características de España como país que padece una falta crónica de agua en varias regiones y su excesiva explotación y consumo.

Los problemas han venido siendo atendidos construyendo infraestructuras y pozos, sin soluciones basadas en el ahorro, y con acciones contra la contaminación emprendidas cuando España es ya un país de aguas continentales con alto grado de contaminación. El modelo desarrollista se ha basado en la urbanización y en el turismo, con una agricultura no modernizada en el uso del agua.

1. Falta crónica de agua

**2. Desarrollismo
vs ahorro**

¹ Vid. <http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/anual/index.html>.

² Vid. http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/monografico/Documentacion/Informe_Agua_y_Ordenacion.pdf.

3. Usos del suelo y agua

La actuación primordial del Defensor del Pueblo ha venido propugnando un tratamiento unitario de los usos del suelo y los usos del agua, es decir, dirigiendo propuestas de buena administración conjuntamente a las administraciones urbanística e hidráulica (II.9, §1.2 y 2.1), de modo que no conciban las cuestiones que no forman parte de sus atribuciones como «cuestiones sectoriales», ni separen lo económico de lo ambiental, y se consideren «administraciones sustantivas» tanto como «administraciones ambientales». Las actuaciones sobre modernización de la agricultura han sido menos numerosas pero crecientes.

4. Pasividad, tolerancia o actuación administrativa

El objeto de la actuación es siempre la actividad o pasividad de los organismos públicos, por no prestar el servicio esperado; por generar obstáculos nuevos o crear requisitos inexistentes, incluida la expresión jurídica y técnica mediante escritos ininteligibles, falta de transparencia y rapidez, pérdida de confianza de los ciudadanos y escaso respeto por las reglas básicas del trato que debe dispensárseles. Por el contrario, no ha sido raro el caso de tolerancia administrativa ante infracciones de la ley.

La función del Defensor del Pueblo tiene en cuenta para su desarrollo ordenado el mismo ciclo hidrológico:

captación lluvia → transporte → distribución → consumo → vertido → residuo → desembocadura en el mar → evaporación → lluvia

5. Parámetro de control

Desde luego, el parámetro fundamental de comprobación es actualmente la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, marco comunitario de actuación en política de aguas (Directiva marco de aguas, DMA), que extiende la cuenca hidrográfica a la *demarcación hidrográfica*, comprendida la plataforma marina y otros espacios (II.9, § 1.3 y 2.2).

6. Materias controladas

En consecuencia, las actuaciones han recaído sobre cuantas materias tratan las Administraciones públicas en asuntos referidos a las aguas:

- planeamiento urbanístico e hidráulico;
- desarrollos urbanísticos (ejecución y gestión de los planes, re-parcelación);
- abastecimiento de poblaciones y servicios de suministro;
- calidad del agua, saneamiento y vertidos;
- caudales ecológicos;
- aprovechamientos ilegales de aguas públicas;
- sobreexplotación de acuíferos;
- agricultura y las comunidades de regantes;
- obras hidráulicas;
- vertido desde tierra al mar;
- titularidad privada de las aguas;
- permisos de navegación y su régimen con embarcaciones de motor en embalses;
- puertos fluviales.

Las actuaciones han alcanzado la contaminación de las cuencas por la presencia de determinadas especies de fauna (introducción artifi-

cial no autorizada y su influencia en la dinámica fluvial). Más en general, a los derechos de acceso a la información ambiental sobre los recursos hídricos, a la evaluación ambiental de impactos por obras (hidráulicas o no) y al derecho de acceso a la justicia (II.9, § 3 a 5).

De esta actuación han derivado propuestas dirigidas a las administraciones, basadas en los derechos fundamentales afectados y en las correspondientes obligaciones fundamentales de la Administración.

Por tanto, esquemáticamente el planteamiento general de las propuestas es el siguiente:

1º La acción ciudadana: las acciones pública y popular (art. 125 CE) están hoy reconocidas en la legislación urbanística y otras, pero no en la de aguas. Esta carencia queda paliada por las previsiones en otras leyes de relevancia equivalente (dominio público, acciones penales). Aspectos esenciales operativos son la facultad de formular alegaciones, peticiones, reclamaciones y denuncias (II.9, § 5.1).

2º Derechos fundamentales de los ciudadanos y las correlativas obligaciones fundamentales de la Administración: toda relación jurídica en que se predique un derecho sólo es completa si al polo activo o acreedor le corresponde otro pasivo o deudor. Los derechos involucrados en el asunto son casi siempre fundamentales, o tienen vinculación con estos directa o indirecta, pues el agua es esencial para la vida³ (II.9, § 5.2):

- El derecho a la vida.
- El derecho a la salud.
- El derecho a una vivienda digna.
- El derecho a un ambiente adecuado; deber de todos de velar por el uso racional de los recursos naturales (espacios naturales y espacios agrícolas).
- El derecho a la propiedad privada y a la herencia.
- El derecho al desarrollo económico y la libertad de empresa.

Lo importante para la resolución de las quejas está no tanto en los derechos e intereses de las personas, como en los correlativos deberes y obligaciones que compete a la Administración cumplir y satisfacer, obligaciones y deberes sin los cuales no hay derechos e intereses, simplemente no existen.

Se tiene entonces:

7. Propuestas a las administraciones

8. Acción ciudadana

9. Vinculación con derechos fundamentales

³ Parafraseando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la vida consiste en que a la persona no se le impida el acceso al agua en una mínima parcela de suelo donde habitar. La sentencia de 19 de noviembre de 1999 (Villagrán Morales et al., caso «Niños de la calle», serie C, 63, 144) dice exactamente que el derecho a la vida comprende para la persona «el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna».

10. Deberes de la Administración

- a) *Sujecciones de la Administración:*
- La Administración está sujeta a considerar siempre la faz ambiental del asunto, no es una sujeción que atañe sólo a los ‘órganos ambientales’, sino a todos.
 - La Administración hidráulica está sujeta a las funciones de protección del suelo y del agua.
 - La Administración está sujeta a las determinaciones de sostenibilidad y respeto del caudal ecológico.
- b) *Deberes generales de la Administración:*
- De coordinar su esfuerzo con las demás administraciones, que resuelva los procedimientos en tiempo y forma.
 - De impedir el desarrollo de actividades contaminantes y de sancionar las infracciones urbanísticas y de la Ley de Aguas.
 - De tomar en consideración un informe solvente que ponga de manifiesto la falta de agua para determinado proyecto o plan, aunque la eficacia jurídica del informe sea limitada, por ejemplo, por no ser formalmente vinculante.
- c) *Obligaciones generales fundamentales de la Administración:*
- Si la preservación ambiental requiere acción física, la Administración está obligada a realizarla subsidiariamente, a costa de quien la haya indebidamente alterado.
 - La Administración está obligada a imponer medidas cautelares que impidan el aprovechamiento urbanístico y/o hidrológico irregular, así como a sellar las instalaciones, aparatos, equipos y pozos o el cese de actividades.
 - La Administración, tras una solicitud de información, está obligada a dar acceso a la documentación ambiental que obra en los expedientes, incluso sancionadores, salvo que concurra causa válida de denegación. El incumplimiento de estas obligaciones está sujeto a responsabilidad.
 - Durante los procedimientos concesionales la Administración hidráulica está obligada a evaluar todas las posibles afecciones a captaciones anteriores legales que hayan sido alegadas y presenten indicios de razonabilidad y probabilidad suficientes.
 - Ante una denuncia razonablemente fundada, la Administración queda obligada a la inspección y control de los hechos. En las construcciones ilegales, incluso si estuvieran situadas en dominio público hidráulico, el ayuntamiento sigue siendo la Administración competente en disciplina urbanística; las situadas en zona de policía son también de interés del organismo de cuenca.

3. EL DERECHO HUMANO AL AGUA

El Defensor del Pueblo participó en la Consulta con los reguladores y las instituciones nacionales sobre «Buenas Prácticas en Agua, Saneamiento y Derechos Humanos», Ginebra, 14 y 15 de marzo de

2011⁴ (II.9, § 1.2). La participación en el foro supuso para la Institución hacer suyos los objetivos de: 1º clarificar con mayor precisión el contenido de las obligaciones de Derechos Humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento; 2º hacer recomendaciones que puedan ser útiles para la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, en particular, el Objetivo Núm. 7; 3º preparar un compendio de buenas prácticas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento.

La proclamación en España del derecho humano al agua no requiere estrictamente una declaración explícita (II.9, § 1.1) porque, conforme al artículo 10.2 CE «Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España». De modo que ha de considerarse directamente aplicable en España, por ejemplo, la Resolución 64/292, que reconoce el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los Derechos Humanos. Esta aplicabilidad tampoco deriva de un acto expreso de recepción. No obstante, el Defensor del Pueblo, como organismo nacional de protección de los derechos fundamentales, viene dando, conforme a sus funciones, la difusión de este reconocimiento e instando a los poderes públicos españoles a tenerlo en cuenta en su actuación.

El Defensor del Pueblo recibe quejas expresivas de impactos en los Derechos Humanos por medidas adoptadas en respuesta a la crisis financiera y económica, principalmente en la economía familiar, en servicios sociales, urbanismo y vivienda. La Institución no ha evaluado ese impacto en general, sino que investiga los casos que se le presentan y dirige propuestas (advertencias, recomendaciones, sugerencias, recordatorios) a las Administraciones públicas para que el impacto en cada caso concreto se reduzca o subsane. Las medidas adoptadas en respuesta a la crisis financiera y económica afectan al disfrute de los derechos al agua y al saneamiento sobre todo por las consiguientes dificultades en la construcción, mantenimiento, conservación o mejora de las infraestructuras de recursos hídricos, pero también por las carencias en las economías familiares de las personas más desfavorecidas por el curso y soluciones a la crisis económica, en lo que aquí interesa padeciendo cortes de suministro por impago del servicio (II.9, § 5.1 y 5.2).

En el foro de Ginebra de marzo de 2011 la Institución propuso la inclusión en los contratos de prestación de agua y saneamiento de una cláusula de reconocimiento del derecho humano al agua. La finalidad es asegurar el cumplimiento por los contratistas (generalmente

11. Código de Buenas Prácticas en Agua, Saneamiento y Derechos Humanos

12. Reconocimiento indirecto del derecho al agua

13. Crisis económica y acceso al agua

14. Cláusula contractual

⁴ Marco abierto por la Resolución 64/292 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, de 28 de julio de 2010, sobre el derecho al agua como Derecho Humano. Esta Resolución atiende a los criterios de disponibilidad, calidad, seguridad, asequibilidad, aceptabilidad, no discriminación, participación, responsabilidad, impacto y durabilidad.

empresas concesionarios) de los mínimos fundamentales relativos al abastecimiento de agua potable y saneamiento. El destinatario final es lógicamente el público en general, y las partes involucradas son no sólo los ayuntamientos y entidades locales titulares de los servicios de suministro y saneamiento, sino también las autoridades reguladoras y las entidades públicas o privadas contratantes que los proveen.

La propuesta, que ahora está siendo procesada por la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de Derechos Humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, nombrada por el Consejo de Derechos Humanos en 2008 (ONU). La propuesta consiste en la inclusión en los contratos, públicos o privados, de prestación de servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de una cláusula, de reconocimiento del derecho humano al agua, del siguiente o parecido contenido: «El presente contrato se ejecutará bajo la premisa de que el derecho al agua es un derecho humano, con arreglo a los criterios de disponibilidad, calidad, seguridad, asequibilidad, aceptabilidad, no discriminación, participación, responsabilidad, impacto y durabilidad y en los términos de la Resolución 64/292 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas de 28 de julio de 2010». La implantación de la cláusula, como contenido de los contratos de abastecimiento de agua y saneamiento, implicaría la correspondiente responsabilidad en caso de incumplimiento, es decir, de responsabilidad contractual.

15. Garantía contractual de suministro

Al hilo de lo cual, y vistos los, en algunos casos, acuciantes problemas de los ciudadanos, cabe complementar lo anterior con la inclusión de una cláusula que garantice el suministro en determinados casos, aquéllos en que el incumplimiento por el usuario de condiciones de suministro no justificaría el corte del suministro de agua potable, ni por tanto ampararía al suministrador para cortarlo. La legislación reconoce a las suministradoras la posibilidad de suspender el suministro en varias circunstancias, de las que aquí interesan sólo algunas: impago de la facturación y suministro sin contrato, que siempre requieren apercibimiento previo y comunicación a la autoridad; la suspensión del suministro no puede realizarse en días festivos o en que no haya servicio de atención al público.

16. Proporcionalidad

Se trata pues de añadir a esas condiciones la siguiente, de igual o parecido tenor: «No se autorizará la suspensión del suministro cuando el impago de la facturación o el suministro sin contrato se deban a causas no imputables al usuario, o cuando en cualquier circunstancia la suspensión constituya una medida desproporcionada al daño o perjuicio resultante; en todo caso, se requerirá apercibimiento previo y previa autorización del ente público titular del servicio».

La exigencia de proporcionalidad deriva de la asentada jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derecho Humanos, últimamente recogida en la Sentencia *Skrtic contra Croacia* de 5 diciembre 2013⁵, según la cual no es conforme con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamenta-

⁵ Vid.

les (Roma 1950) una injerencia que no sea «necesaria en una sociedad democrática», y no lo es si resulta desproporcionada al legítimo objetivo. El Tribunal reitera que cualquier persona en riesgo de una injerencia en su derecho debe disponer y poder conocer la proporcionalidad y el carácter razonable de la medida, a pesar de que, con base en la legislación interna, no tengan derecho, en este caso derecho al suministro. El Tribunal acepta argumentos vinculados a la proporcionalidad, tales en este caso como que el ciudadano sea titular de un contrato de suministro, que el incumplimiento no sea debido a circunstancias no atribuibles a él, que derive de una decisión tomada por terceros, que el suministro sea vital, que el contrato haya tenido curso normal durante años, o que el ciudadano se haya dirigido al ente público comunicando y hasta justificando la dificultad en hacer frente a sus obligaciones contractuales (II.9, § 5.2).

Corolario de lo anterior, y con el fin de evitar situaciones de exclusión social, sería el reconocimiento de un volumen mínimo garantizado por habitante y día, cuyo suministro no podría verse suspendido ni siquiera en caso de impago cuando se compruebe que no ha existido mala fe y que la insolvencia no parte de una situación fraudulenta. El consumo medio en España es de 120-140 litros/habitante/día⁶, con desviaciones por localización y hábitos socioculturales, especialmente al alza. La Organización Mundial de la Salud⁷ determina la cantidad mínima adecuada de agua para consumo humano (beber, cocinar, higiene y limpieza) entre 50 y 100 l/h/d.

El 3 de abril de 2014 se ha solicitado al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente su parecer acerca de la posibilidad de regular como condiciones básicas del derecho al agua las propuestas enunciadas: cláusula de reconocimiento del derecho humano al agua y mínimo garantizado de agua por habitante y día. Estas propuestas tienen por el momento carácter informal, antes de que el Defensor del Pueblo resuelva dirigiéndolas formalmente a ese Departamento ministerial.

Con estas propuestas, aún en curso de discusión con la Administración pública, especialmente con la estatal, se busca acercarse a las señales contenidas en los apartados 13 a 16 de la Observación General 15 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (II.9, § 6). En España no se detecta una especial carencia de agua por razón de la minoría de edad, de la discapacidad, de la edad avanzada, y sin duda por la condición de interno en centros penitenciarios o de acogida. Sin duda también, la especial vulnerabilidad de todos o algunos de estos colectivos proviene de la condición económica en que se encuentren.

No sucede lo mismo con el acceso al agua en algunas zonas rurales y en todos los barrios marginales. Sin embargo, se considera necesario resolver estos patentes problemas de acceso al agua con medidas no tanto *ad hoc* (salvo emergencias o casos puntuales) como

17. Mínimo garantizado por habitante y día

18. Colaboración institucional

19. Zonas rurales y barrios marginales

⁶ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, *Encuesta sobre el Suministro y Saneamiento del Agua Año 2010*, julio 2012.

⁷ OMS, *El derecho al agua*, Ginebra, 2011.

mediante la concertación urbanística y con estrategias económico-financieras. Pero es grande la resistencia de las administraciones a abrir mesas de concertación para buscar soluciones integrales. Como los poderes públicos se atienen al marco jurídico urbanístico y civil, de origen desarrollista, entonces puede no darse oportunidad a alternativas diferentes de la despoblación agrícola, de las demoliciones y de los desalojos en barrios marginales. Incluso propuestas razonables e integradas o integrables en el planeamiento urbanístico, que se plasmarían después en el planeamiento hidrológico, son desechadas sin debate público y sin más.

En estas condiciones, puede verse mermada la eficacia de la legislación protectora de los menores, de las personas con discapacidad y de las personas mayores. Aún quedan casos de efectos sobre el acceso al agua en zonas rurales deprimidas y en barrios marginales.

**20. Nuevas
condiciones básicas
del derecho al agua**

El Defensor del Pueblo confía en que estas situaciones se vean paliadas, al menos en parte, con la propuesta de 3 de abril de 2014 al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente acerca de la posibilidad de regular nuevas condiciones básicas del derecho al agua. Además, se está tratando de impulsar la evaluación estratégica de planes y programas públicos, es decir que la implantación de infraestructuras tenga presente los efectos socioeconómicos. Sin ello, el derecho al agua queda desconectado del resto de variables que forman la entera función.

9. GUATEMALA

1. INTRODUCCIÓN. 2. ACCESO AL AGUA. 3. CALIDAD DEL AGUA. 4. GRUPOS VULNERABLES

1. INTRODUCCIÓN

Entre 2010 y 2013 la Institución del Procurador de los Derechos Humanos (IPDH) recibió 1,205 denuncias relacionadas con temas de agua y saneamiento. Siendo las más frecuentes las referentes a: no tener acceso al servicio (32.86%) o la deficiencia en el mismo (1.91%), alzas inmoderadas de precios y tarifas (27.88%), entre otros aspectos, como el suministro de agua contaminada (5.81%). En relación con aguas residuales, las denuncias están relacionadas con que dichas aguas son descargadas a fuentes naturales (ríos, lagos, lagunas) o que se arrojan residuos en los mismos. Otras están relacionadas con contaminación de agua por desechos tóxicos (7.97%) o su manejo inadecuado (4.48%), así como por permitir actividades industriales peligrosas al ambiente (2.90%) o la destrucción de recursos no renovables (1.33%). No hay una misma dinámica en la presentación de denuncias. En 2010 la IPDH recibió 315 denuncias, en 2012 recibió 286 y 2013 fueron 317.

1. Estadística de denuncias sobre agua

2. ACCESO AL AGUA

Algunas denuncias recibidas en 2013 se presentaron motivadas en el retiro de contadores y cobros excesivos. Es así que, sólo en 2013, hubo 117 denuncias contra la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala (EMPAGUA), sobre todo por haber retirado contadores de viviendas, estableciendo que –para la reconexión– los vecinos debían pagar montos elevados, en tanto que ellos tenían bajos consumos de agua (promedio de Q.40.00 a Q.45.00 mensuales). EMPAGUA adujo permanentemente anomalías en los contadores (perforaciones) por parte de los usuarios.

2. Retiro de contadores y cobros excesivos

Asimismo, vecinos denunciaron que la EMPAGUA les obliga a cambiar el contador cada diez años y que, en el momento del cambio aprovecha para presentarles facturas por montos muy altos, alegando que no se les había cobrado correctamente porque sus medidores no servían y que, cuando los vecinos reclaman, se les obliga

3. Prácticas abusivas

a pagar mientras se hace la investigación para no correr el riesgo de que les corten el agua por mora.

4. Pozos privados

Por otra parte, se presentó una denuncia en contra de un particular que pretendía perforar un pozo en su propiedad, aduciendo las comunidades vecinas que les afectaría el suministro de agua si el particular la toma para sí. Las municipalidades en general no controlan la perforación de pozos, ni cómo esta situación puede afectar a otros vecinos.

5. Falta de control municipal

Varias denuncias recibidas en la Institución se relacionan con la falta de control de las municipalidades correspondientes frente a las empresas privadas que incrementan inmoderadamente los precios o que no cumplen con la obligación del suministro de agua potable. También se relacionan con la falta de acción de las propias empresas municipales que aumentan precios y que no atienden los reclamos de la población, burocratizando los trámites.

6. Cortes de suministro injustificados

De igual manera, existen problemas de suministro de agua en San Marcos y en Alta Verapaz, donde se presentan denuncias en contra de los Comités Comunitarios de Desarrollo (COCODES), por cortar el suministro de agua a algunas viviendas, aduciendo que sus habitantes no participan en las reuniones del Comité o no colaboran en las actividades. En Chichicastenango (Quiché) el COCODE amenaza a un vecino con cortarle el suministro de agua si no paga una cuota que la junta escolar le está exigiendo.

7. Malas prácticas

En esa línea, se presenta la denuncia contra una empresa privada que no suministra agua a las residencias que le corresponde, alegando que se quemó la bomba y no tienen dinero para repararla. Asimismo, contra la propia EMPAGUA, en relación con el suministro de agua a viviendas de colonias populares de la zona 18 de la ciudad capital, aduciendo que el agua está muy lodosa y no tienen cómo limpiarla para proporcionarla a los vecinos.

8. Falta de suministro en hospitales...

Además, se han dado varios casos de carencia de servicio de agua potable en instituciones públicas. En ese marco, casos importantes son los Hospitales, por poner en riesgo la vida de los pacientes. En el Hospital Nacional de Salud Mental «Dr. Carlos Federico Mora», en noviembre de 2013, denunciaron que tenían tres meses de no contar con agua potable, supuestamente por que la bomba de agua se encontraba con desperfectos y había necesidad de hacer reparaciones en uno de los pozos; dichas reparaciones le corresponden a EMPAGUA, pues aunque los pozos son propiedad del Hospital, los mismos fueron concesionados en usufructo a dicha empresa municipal a cambio de que surtiera de agua al Hospital. La falta de agua había ocasionado gastos innecesarios, por tener que comprar pipas de agua, así como tirar más de 180 frazadas por infestación de piojos, pues no se ha contado con agua ni para el lavado de ropa. Finalmente. La IPDH intervino y fue reparado el pozo. Un caso similar fue denunciado en el Centro de Salud de la Colonia El Limón, zona 18 de la ciudad capital. Ésta es una zona en la cual la mayoría de colonias son de habitación popular.

9. ... prisiones y otros lugares públicos

Y, en agosto de 2013, se denunció que los centros de privación de libertad ubicados en la misma zona, llevaban cuatro días sin agua. En la misma fecha fue denunciado que las oficinas centrales del Ins-

tituto Guatemalteco de Seguridad Social llevaban cuatro días sin agua. En abril, trabajadores de la institución gubernamental Fondo Nacional para la Paz FONAPAZ denunciaron que tenían varias semanas sin agua.

Otro caso donde la salud se vio afectada por la falta de agua potable fue el caso atendido en octubre de 2012 por la Institución en la Aldea Júcaro Grande, Jutiapa. El niño Oswaldo Enrique Zúñiga Espinoza, de 14 años, con diagnóstico de insuficiencia renal crónica. La familia del niño tiene dificultad para realizarle los cuatro recambios diarios del tratamiento de diálisis peritoneal continua ambulatoria, por carecer de agua potable en su vivienda. La Institución investigó la situación, estableciendo que dicha carencia de agua se padece en la Aldea por una mala relación entre el alcalde municipal y el gobernador del departamento de Jutiapa.

10. Agua potable y menor enfermo

3. CALIDAD DEL AGUA

El gobierno central no cumple con sus responsabilidades frente a la contaminación de las aguas, tal el caso de San Raymundo, Departamento de Guatemala, en el cual el alcalde del municipio ha denunciado ante el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Salud, la contaminación que produce la empresa «Granja del Sol», al carecer de plantas de tratamiento y verter los desechos de la misma en el río que pasa por la localidad. El alcalde señala no haber recibido respuesta de las autoridades centrales, organizando junto con los vecinos una manifestación para presionar a las autoridades.

11. Pasividad del gobierno central

Asimismo, se presentan también denuncias de daños que particulares producen a las aguas de otros, en cuyos casos el Estado no ha intervenido para cumplir su función. Entre otros, los casos de Izabal, donde un vecino lanza sus aguas residuales a la calle; la contaminación del agua por los desechos del rastro en Huehuetenango y los depósitos de aguas negras en Quetzaltenango.

12. Daños de particulares

4. GRUPOS VULNERABLES

En los últimos meses de 2011 se presentaron denuncias ante el Juzgado de la Niñez y la Ado-lescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Zacapa (departamento al oriente del país), mismo que dictó cuatro sentencias, entre abril y mayo de 2013, a favor de 3 niñas y 2 niños, por la vulneración de sus Derechos Humanos, específicamente del derecho a la vida, a un nivel de vida adecuado, a la salud, la educación, la alimentación y a la vivienda; siendo responsable por omisión el Estado de Guatemala. 13. Menores: omisión de debida atención sanitaria

En dichas sentencias también se ordenó a la Auxiliatura Departamental del Procurador de los De-rechos Humanos de Chiquimula (departamento vecino a Zacapa en el cual viven los niños y niñas víctimas) que, a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de

la misma Institución, velara por el debido y estricto cumplimiento de las medidas decretadas y del respeto de los Derechos Humanos de las niñas y niños, y de sus familias. Así también, las sentencias ordenan informar inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación o Juzgado de Zacapa para que se tomen las acciones legales pertinentes. Atendiendo a dicha orden, la IPDH integró un grupo de verificación en terreno de las mencionadas medidas, con el objetivo primordial de recabar y sistematizar información que diera cuenta de la situación de las víctimas, así como verificar las acciones de los responsables institucionales de cumplir las medidas. La IPDH entregó informe al juzgado que conoce el proceso.

Los principales hallazgos indicaron que las unidades operativas en terreno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) no han dado la atención integral ordenada en las cuatro sentencias (2 niñas no presentaban un aumento de peso sostenido; al momento de la visita, una niña sufría una infección crónica y no estaba siendo tratada por los servicios de salud locales).

El MSPAS no tomó las medidas necesarias para que las familias de los niños y niñas beneficiados por las sentencias pudieran gozar de las condiciones adecuadas de salud e higiene ambiental para el buen aprovechamiento de los nutrientes. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) no contaba con presupuesto para cubrir mínimamente las necesidades de las familias. El alcalde no había ejecutado acciones para garantizar el derecho al agua potable; tampoco se había realizado ninguna acción para garantizar el derecho a la vivienda de las familias y 2 familias continuaban sin acceso a la tierra de forma gratuita, como lo demanda la sentencia.

Las comunidades donde habitan las familias de las niñas y niños beneficiados por las sentencias se encontraban en graves condiciones de saneamiento ambiental, lo cual afecta directamente en la reproducción de enfermedades diarreicas agudas en los niños y niñas, causas directas de desnutrición aguda. Asimismo, se comprobó que la municipalidad de Camotán no había cumplido con el mandamiento del juzgado, aduciendo la falta de recursos para hacerlo.

10. HONDURAS*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Planes. 2. ACCESO AL AGUA

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Planes

Considerando la importancia del derecho al agua, CONADEH ha emprendido acciones en este sector para contribuir al desarrollo del país que conlleve el respeto a los Derechos Humanos y basado en el Plan de Acción 2014-2020 «Vanguardia de la Dignidad Humana». Estas acciones están encaminadas a dos objetivos: 1. CONADEH te acompaña y vela por tu dignidad (acompañar y velar por el respeto y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales). 2. CONADEH monitorea los servicios públicos básicos para mejorar la calidad de tu vida.

1. Plan «Vanguardia de la Dignidad Humana»

2. ACCESO AL AGUA

En 2005 se iniciaron las acciones antes descritas con la implementación del Monitoreo Forestal Independiente (MFI), que consiste en el uso de una organización independiente que, mediante acuerdo con las autoridades estatales, proporciona una evaluación del cumplimiento legal, así como una observación y asesoramiento en los sistemas oficiales de aplicación de la legislación forestal (Global Witness, 2005). MFI orienta a sus acciones en apoyar esfuerzos para mejorar la gobernanza del sector forestal, llevando a cabo acciones para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la protección y defensa de los Derechos Humanos ligados al medio ambiente.

Dentro de su accionar MFI, ha elaborado la Tipología de Derechos Humanos a un Ambiente sano, incluyendo aspectos relacionados al agua. Esta tipología aspira a convertirse en un importante auxiliar para la atención de la queja. Está diseñado no sólo para apoyar la labor de calificación inicial de un caso, sino que también po-

2. Tipología de Derechos Humanos: auxilio en la queja

* *Abreviaturas:* CONADEH = Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; MFI = Monitoreo Forestal Independiente

drán encontrarse en él líneas para su investigación, así como elementos normativos y conceptuales para la elaboración de informes, con o sin recomendaciones. En especial, busca un entendimiento sólido del contenido de cada derecho de parte de los investigadores del CONADEH, o de otras organizaciones que lo encuentren de utilidad. Sólo a partir de este conocimiento se puede construir el buen juicio y criterio para calificar si las conductas observadas en un caso constituyen o no modalidades violatorias de un determinado derecho. Es por eso que su denominación como Manual sobre el Contenido, Normativa y Modalidades Violatorias de los Derechos Humanos, refleja que este instrumento quiere ir más allá de un simple listado de tipologías violatorias.

3. Protección de fuentes de agua

Como parte de su accionar, MFI ha publicado cerca de 100 informes, de los cuales 94 describen los daños ocasionados por la tala ilegal en el país, los responsables de los ilícitos, las conclusiones y recomendaciones a las autoridades competentes en cada caso. Dentro de estos últimos informes, once responden a investigaciones orientadas a la protección de fuentes de agua, en especial a fuentes de agua que abastecen a comunidades. La mayoría de estos informes responden a solicitud propia de las mismas comunidades que han sentido amenazado su derecho al agua. Los que han seguido el proceso establecido para su elaboración y publicación. Asimismo han servido para restituir los derechos de los peticionarios, como ser el de cumplimiento de la normativa técnica en la protección de las fuentes de agua, garantizar la calidad y cantidad del agua suministrada, entre otros.

4. Proyecto de reutilización de aguas residuales

Por otra parte, CONADEH a partir de 2014 implementa un proyecto de reutilización de aguas residuales para alimento. Ya que todas las personas deben tener acceso a la alimentación de buena calidad y en la cantidad apropiada, para lo cual debe haber una política que garantice la soberanía alimenticia por la producción óptima. La disponibilidad de la comida en suficiente cantidad y con la debida calidad garantiza la salud, hace posible la educación, prepara para el trabajo y el logro del desarrollo.

Partiendo del desaprovechamiento que existe actualmente de los efluentes tratados proveniente de las lagunas de estabilización para riego con aguas ricas en nitrógeno y fósforo, tendientes a mejorar la producción de alimentos en Honduras, el alcance del proyecto denominado «Reutilización de las Aguas Residuales para la Producción de alimentos en Honduras», se encaminará a contribuir con la poca inversión que se tiene, a desarrollar y difundir sistemas sostenibles de tratamiento y uso agrícola de aguas residuales de las municipalidades de Honduras (Catacamas y La Paz), los cuales contarán con toda una estrategia de evaluación, diseño e implementación, gestión participativa de los actores, capacitación y fortalecimiento institucional y sostenibilidad del tratamiento de uso agrícola de las aguas residuales.

5. Modelo agrícola sostenible

El objetivo general del proyecto es desarrollar y difundir un modelo sostenible de tratamiento y uso agrícola de aguas residuales de las municipalidades de Honduras. Los cinco objetivos específicos son: 1. Evaluar los sistemas de lagunas de estabilización de la Ciudad de La Paz y Catacamas y de esta forma permitan implementar

en forma óptima por la calidad de las aguas y de las tierras y del compromiso de la corporación, proyectos modelos de tratamiento y uso productivo de las aguas residuales domésticas. 2. Implementar y evaluar los casos modelos de uso de los efluentes de lagunas de estabilización en la agricultura productiva, para disponer de soluciones apropiadas y sostenibles. 3. Promover una activa participación social de las comunidades pobres, las municipalidades seleccionadas, y las organizaciones participantes. 4. Capacitar a los funcionarios de los entes públicos responsables del manejo de las aguas residuales, para mejorar el monitoreo, operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento. 5. Desarrollar estrategias para sostenibilidad del tratamiento de las aguas residuales a largo plazo, a través de la reutilización agrícola y combinando protección de la salud pública con el uso eficiente de los recursos hídricos.

11. MÉXICO*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general. 2. GARANTÍAS:
2.1. Quejas; 2.2. Promoción y educación

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH), esta Institución Nacional es un organismo constitucional autónomo cuyo objeto es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano; es decir, tanto de los derechos civiles y políticos, como de los económicos, sociales, culturales y ambientales.

Además, con el objetivo de promover la agenda internacional en materia de Derechos Humanos, la CNDH elabora documentos sobre diferentes fechas conmemorativas que se difunden por medio de su página web; tal es el caso, por ejemplo, del Día Mundial del Agua Dulce (22 de marzo).

Asimismo, ha colaborado con diversos organismos internacionales cuyo encargo se encuentra directamente relacionado con el derecho al agua, como es el caso de la pronta respuesta que brindó esta Institución Nacional al requerimiento de información presentado por la Relatora Especial del derecho al agua potable y saneamiento de las Naciones Unidas, con el objeto de contribuir a la elaboración de un informe general.

1. Día Mundial del Agua Dulce

2. Colaboración con Relatora ONU

* *Abreviaturas:* CNDH = Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México; CONAGUA = Comisión Nacional del Agua; CONANP = Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; CPEUM = Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; LCNDH = Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; PEMEX = Petróleos Mexicanos; PROFEPA = Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; RICNDH = Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; SEMARNAT = Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; SER = Secretaría de Relaciones Exteriores

2. GARANTÍAS

2.1. Quejas

3. Violaciones acceso al agua potable

Desde la creación de la CNDH en 1990 hasta el mes de abril de 2014, esta Institución ha recibido 199 quejas relacionadas con violaciones al derecho a acceder al agua potable, así como a su saneamiento y por contaminación de cuerpos de agua, en las que se han señalado como hecho presuntamente violatorio alguno de los siguientes:

- a) Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia del agua: se han registrado 140 expedientes de queja. De los cuales derivó la Recomendación 47/2002, dirigida a SEMARNAT y a SRE.
- b) Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales: se han registrado 59 expedientes de queja. De los cuales derivaron las Recomendaciones 54/2011, dirigida a la CONAGUA, al Gobierno constitucional del Estado de Tabasco y al Ayuntamiento de Jonuta, en esa entidad federativa; y, 84/2013, emitidas al Gobierno constitucional del Estado de Chiapas y al Ayuntamiento de Ixtapa, en ese Estado.

En relación con las recomendaciones, antes señaladas, a continuación se exhibe el grado de cumplimiento de las mismas:

Número de Recomendación	Autoridad	Estado del cumplimiento
47/2002	SEMARNAT	Aceptada con pruebas de cumplimiento parcial
	SRE	No Aceptada
54/2011	CONAGUA	No Aceptada
	Gobierno del Estado de Tabasco	Aceptada con pruebas de cumplimiento parcial
	H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco	Aceptada con pruebas de cumplimiento parcial
84/2013	Gobierno del Estado de Chiapas	Aceptada con pruebas de cumplimiento parcial
	H. Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas	Aceptada con pruebas de cumplimiento total

4. Defensa de derechos económicos y sociales: el agua

Con el propósito de fortalecer la protección y la observancia de los Derechos Humanos, el 18 de junio de 2012 inició sus funciones la Sexta Visitaduría General de la CNDH, a partir del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LCNDH¹. Es necesario precisar que, si bien es cierto dicha Visita-

¹ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de junio de 2012.

duría General inició sus funciones en el ánimo de atender asuntos derivados de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en el trabajo y de seguridad social, también lo es que por instrucción del Presidente de la CNDH y en atención al principio de interdependencia y universalidad de los Derechos Humanos, la Visitaduría General de referencia, es la encargada de conocer también de presuntas violaciones a los derechos económicos, culturales y ambientales, que comprenden el derecho al agua, tanto en su dimensión de accesibilidad y disponibilidad, como de calidad del recurso hídrico. Así se señaló en el Acuerdo 294 del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Desde la creación de la Sexta Visitaduría General, es decir, en el periodo comprendido del 18 de junio de 2012 al 18 de abril de 2014, dicha área de la CNDH ha conocido 58 expedientes de queja en los que se señalan como presuntamente responsables a la CONAGUA, entre otras autoridades, que como se señaló en este informe (II.12, § 1.2) es la institución competente de la gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.

De los expedientes anteriormente señalados, 37 quejas han sido originadas por una presunta transgresión al derecho humano al agua, ya sea desde su dimensión de accesibilidad y disponibilidad, así como de la calidad del recurso hídrico, o bien, por acciones u omisiones respecto de contaminación de cuerpos de agua (II.12, § 1.1, 3 y 4).

4. CONAGUA

5. Estadística

Quejas que señalan como presuntamente responsables a autoridades propiamente ambientales



Al dato antes mencionado deben sumarse 14 expedientes de queja que iniciaron su trámite con motivo de hechos presuntamente violatorios similares a los señalados en el párrafo anterior, atribuibles a autoridades que no son materialmente las encargadas de la gestión del agua y sus bienes inherentes, como son 12 a la PROFEPA, 9 a la SEMARNAT y 6 a PEMEX.

En este sentido, se han iniciado 51 investigaciones en torno al derecho al agua, ya sea por presuntas violaciones a la accesibilidad y calidad de la misma, o por contaminación del recurso hídrico.

6. Autoridades federales y locales

Del análisis de los 51 expedientes de queja antes referidos, se advierte que en 29 de ellos, los hechos manifestados no han sido atribuidos exclusivamente a autoridades federales, sino también a autoridades del ámbito local, pertenecientes a las entidades federativas en las que ocurren los sucesos presuntamente transgresivos del derecho al agua. En 3 de ellos, expresamente, a las autoridades locales encargadas de la gestión del recurso hídrico.

Expedientes de queja que iniciaron su trámite con motivo de hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos en materia del medio ambiente

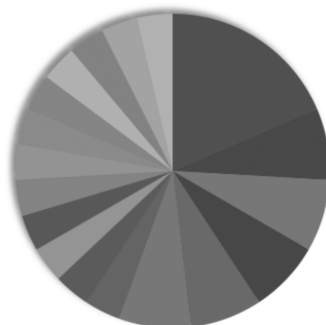
14 quejas que no señalan autoridades propiamente ambientales



37 quejas que señalan autoridades propiamente ambientales en materia ambiental

Los Estados son los siguientes: 5 de Oaxaca, 2 del Estado de México, 2 de Guerrero, 2 de Jalisco, 2 de Morelos, 2 de Veracruz, 1 de Chiapas, 1 de Chihuahua, 1 de Coahuila, 1 de Colima, 1 de Guanajuato, 1 de Michoacán, 1 de Puebla, 1 de Tabasco, 1 de Tamaulipas, 1 de Tlaxcala, 1 de Sonora y 1 de Sinaloa.

Quejas iniciadas por presuntas violaciones a los derechos humanos en materia ambiental, en las que se advierte la probable participación de autoridades estatales y municipales



- 5 Oaxaca
- 2 Edo. Mex.
- 2 Guerrero
- 2 Jalisco
- 2 Morelos
- 2 Veracruz
- 1 Chiapas
- 1 Chihuahua
- 1 Coahuila
- 1 Colima
- 1 Guanajuato
- 1 Michoacán
- 1 Puebla
- 1 Tabasco

2.2. Promoción y educación

En el periodo comprendido de 2009 a abril de 2014, la CNDH ha celebrado tres convenios en materia del derecho al agua:

- 1) Convenio general de colaboración que celebra la CNDH con la Organización no Gubernamental «Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C.» (2 de mayo de 2012).
- 2) Convenio general de colaboración que celebra la CNDH con el Secretario de la Comisión para la Cooperación Ambiental (26 de septiembre de 2012).
- 3) Convenio de colaboración para desarrollar acciones de capacitación presencial, capacitación a distancia y promoción sobre diversas temáticas relacionadas con los Derechos Humanos, que celebra la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila (5 de junio de 2013).

Asimismo, la CNDH desarrolla tareas de divulgación de los Derechos Humanos, por ello, en materia del derecho humano al agua lleva a cabo conferencias sobre la materia en las instalaciones de su Centro Nacional de Derechos Humanos, las cuales están dirigidas al público en general y a servidores públicos interesados o dedicados a la protección de los Derechos Humanos, como es el caso, entre otros, de la conferencia que tuvo lugar el 31 de mayo de 2011, intitulada «Medio Ambiente y Agua».

La CNDH, para difundir temas relacionados con el derecho al agua ha publicado, entre otros, los siguientes materiales de divulgación: *Los nuevos derechos humanos: El derecho al agua y saneamiento*, *El Derecho Humano al Agua*, ambas en la Revista CENADEH, México, año 4, números 12 y 13, años 2009 y 2010, respectivamente; *Garantías de protección del derecho fundamental al agua en México: un panorama*, en Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, número 21, julio-diciembre de 2009; así como el comentario a la *Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua y al saneamiento*, en la Revista Derechos Humanos México, número 17, 2011.

La CNDH también cuenta con un programa de capacitación por medio del cual se difunden los derechos relacionados con el agua entre los servidores públicos y la población en general, a fin de consolidar la cultura de respeto a los derechos fundamentales, a través de foros, cursos, talleres, conferencias, seminarios y diplomados que se realizan en todo el país. En este mismo sentido, la CNDH ha hecho uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para ampliar las actividades de capacitación y educación a distancia, como cursos especializados sobre Derechos Humanos en línea, conferencias en tiempo real y el *Curso Básico de Derechos Humanos en línea*.

7. Convenios sobre derecho al agua

8. Divulgación 'Medio Ambiente y Agua'

9. Publicaciones

10. Capacitación

**11. Conferencias
y coloquios**

En el marco de este programa, durante el periodo que comprende de 2009 a abril de 2014, este organismo nacional llevó a cabo, entre otras, una serie de conferencias sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluido el derecho al agua y aquellos cuya garantía depende del nivel de exigibilidad de dicha prerrogativa. Asimismo, diversos cursos sobre medio ambiente sano y desarrollo sustentable, con Organizaciones de la Sociedad Civil. Igualmente, en el marco del año internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua, la CNDH llevó a cabo durante octubre de 2013 un Coloquio Internacional sobre derecho al agua, en el que participaron expertos internacionales, así como Organizaciones No Gubernamentales cuya labor se traza a nivel internacional, entre otros.

12. Sociedad civil

La CNDH, en ejercicio de sus atribuciones y del deber constitucional y legal de construir una cultura de la legalidad, proteger los Derechos Humanos y difundir su contenido, considera que la defensa de las prerrogativas más fundamentales es una tarea de todos, considerando a la sociedad como agente principal transformador y un coadyuvante de esa importante labor, por lo que en la misma temporalidad ha realizado 99 reuniones de trabajo con al menos 44 organizaciones de la sociedad civil que trabajan temas relacionados con el derecho humano al agua.

12. NICARAGUA*

1. INTRODUCCIÓN. 2. ACCESO AL AGUA

1. INTRODUCCIÓN

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) no registra denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos por parte de las instituciones del Estado garantes del cumplimiento del derecho al agua.

La PDDH, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley 212 «Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos», está facultada para supervisar y fiscalizar el apego de la Administración pública a los Derechos Humanos, frente a lo cual ha realizado algunas intervenciones relacionadas con el derecho al agua principalmente en temas de acceso al agua en los centros educativos.

1. Falta de denuncias

2. Investigaciones de acceso al agua en escuelas

2. ACCESO AL AGUA

En julio y agosto de 2010, la PDDH realizó un proceso fiscalización denominado «Derecho de las niñas, niños, y Adolescentes a recibir Educación con Infraestructura Digna»¹. La fiscalización tomó en consideración que la Constitución Política, en su artículo 121, establece la garantía de niños, niñas y adolescentes a recibir educación con gratuidad, ello implica que la misma no sólo debe ser impartida con calidad, contenido y programas de estudio, sino que deben considerarse las condiciones de infraestructura física, el entorno de las escuelas donde se reciben las clases, edificios seguros, servicios higiénicos limpios, suministro de agua potable, bebederos en buen estado, pupitres adecuados, pabellones limpios, aulas con ventilación, pizarras,

3. Educación en infraestructuras dignas

* *Abreviaturas:* ENACAL = Empresa Nacional de Acueductos y Alcantarillados; MINED = Ministerio de Educación; Nuevo FISE = Nuevo Fondo de Inversión Social de Emergencia; PDDH = Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

¹ PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Fiscalización sobre el Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes a recibir Educación en infraestructura Digna*, 2010.

4. Agua en escuelas públicas

muros o mallas perimetrales de seguridad, espacios para recreación y actividades deportivas.

Con la fiscalización se logró conocer el estado actual en que se encuentra la infraestructura física de 123 escuelas públicas urbanas en 13 municipios del país. Los aspectos fiscalizados estuvieron dirigidos a conocer las carencias, disponibilidad de recursos, gestiones para obtener recursos para el mantenimiento, garantías a la salubridad a través de la limpieza de las instalaciones físicas, suministro de agua potable confiable y con énfasis en el buen funcionamiento de los servicios sanitarios. En la descripción de resultados de la fiscalización² se destacan los siguientes:

- En los centros escolares fiscalizados, el 73% tienen agua potable y en un 64% existen grifos accesibles para los y las estudiantes.
- Del 64% de los centros escolares que cuentan con grifos accesibles, el 46% se encuentra en buenas condiciones un 24% en regulares condiciones y un 30% se encuentran en mal estado.
- Con respecto al almacenamiento del agua potable, el 59% la almacenan en pilas, 21% en tanques y un 28% en barriles. Sin embargo el almacenamiento del agua está destinado para el lavado de mechas de lampazo, desagüe de los servicios sanitarios, limpieza de los centros etc. No así para el consumo de las y los estudiantes.
- En temas de salubridad, se pudo constatar que en el 70% de los centros fiscalizados los grifos garantizan el acceso de agua potable en condiciones de salubridad.
- En cuanto al suministro de agua potable, en el 46% de los centros escolares fiscalizados es permanente, en el 31% es intermitente y en 23% no aplica debido a que no tienen acceso a agua potable.
- Según encuestas aplicadas a los niños, niñas y adolescentes, cuando no hay agua en su centro escolar el 36% manifestaron que la traen de su casa, el 39% respondieron que la compraban en el bar o kiosco del centro escolar, un 13% respondió que la compran fuera de la escuela y, por un último, un 12% respondió que la buscan de otra manera (piden al vecino, esperan hasta llegar a su casa y otros respondieron que a la hora de receso van a sus casas a tomar el agua).

Por otro lado, se resaltan en esta fiscalización las fortalezas y limitantes³ de la infraestructura de la escuela respecto al agua potable:

- La principal fortaleza de los centros escolares del municipio de Managua es que todos han sido rehabilitados, uno de los 15 centros fiscalizados cuenta con una cisternas de doble bomba lo que beneficia en gran manera a los/as estudiantes

² PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Fiscalización...*, cit., p. 43.

³ *Ibid.*, p. 44.

y al personal educativo porque el agua nunca falta. La gran mayoría de centros cuentan con diferentes medios para el almacenamiento del agua que muy pocos centros lo utilizan para consumo humano, la mayoría de los centros hacen uso del agua almacenada para realizar la limpieza de las aulas, pasillos y servicios higiénicos.

- La mayoría de los centros escolares fiscalizados en los municipios de Bilwi, Boaco, Bluefields, Chinandega Granada, Masaya, Matagalpa, León, Siuna Granada, Rivas y Juigalpa, cuentan con suficientes medios de almacenamiento de agua, algunos tienen pozos o servicio de agua continuo.
- La falta de servicio de agua en algunos centros escolares en los municipios fiscalizados se debe a que las tuberías se encuentran en mal estado o deterioradas por el paso del tiempo y la falta de mejoras en las mismas. Los bebederos nuevos, que han sido instalados en algunos de los centros escolares fiscalizados, son construidos con material de mala calidad lo que provoca el deterioro de los mismos.
- El sistema de drenaje en algunos municipios es completamente obsoleto, las tuberías taqueadas, falta de presión en el agua y grifos en mal estado.
- Es importante señalar que en el municipio de Siuna no existe agua y saneamiento en ninguno de los centros escolares fiscalizados, no hay agua potable tanto en los centros educativos como en la ciudad, no existen tuberías para los centros. Los niños tienen que llevar el agua en sus recipientes o bien salir a comprarla. Existen casos que los niños, niñas y adolescentes tienen que esperar la salida de clase para hacer uso de este vital líquido.
- En Bilwi y Bluefields, las escuelas que tienen acceso el agua potable tiene suministro intermitente y esto se debe a tuberías obsoletas. Asimismo, se constató que existe contaminación total de los pozos que sólo pueden ser usados para limpieza.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el proceso de fiscalización sobre el «Derecho de las niñas, niños, y Adolescentes a recibir Educación con Infraestructura Digna»⁴ emitió recomendaciones⁵ al Estado de Nicaragua para el cumplimiento integral de este derecho humano, mismas que se detallan a continuación:

- Es urgente que el Estado de Nicaragua incremente de forma significativa el Presupuesto General de la República hasta alcanzar el 7% del PIB para educación en el 2015, y que el Ministerio de Educación (MINED), dentro de la Política Educativa, priorice la reparación y construcción de centros educativos públicos que garanticen a niñas, niños y adoles-

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*, p. 59.

centes su derecho humano a recibir educación en condiciones dignas, lo cual a su vez incidirá en la reducción de la deserción escolar por falta de condiciones básicas.

- Que la Comisión de Producción Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional considere dentro de las prioridades legislativas, las propuestas de ampliación presupuestaria del MINED, con relación a mayor inversión para mejorar la infraestructura y seguridad de las escuelas públicas fiscalizadas. Es imperante dignificar la escuela pública en nuestro país, priorizando aquellos municipios y regiones como la Costa Caribe que presenta los índices más altos de deterioro de su infraestructura escolar, en tanto los gobiernos anteriores no invirtieron en dicho rubro.
- Que las Autoridades del Ministerio de Educación tanto del nivel central como las Delegadas y Delegados del MINED en los municipios, además de sus visitas de acompañamiento pedagógico que realizan rutinariamente a los Centros Educativos, hagan visitas de supervisión y valoración sobre las condiciones de la infraestructura, agua potable, servicios higiénicos, espacios de recreación y condiciones en general con el objetivo de que las mismas sean tomadas en cuenta al momento de la formulación de los presupuestos o elaboración y gestión de proyectos a presentar a la cooperación internacional.
- Que la Dirección de Infraestructura del MINED, presente un plan o programa en relación con el fortalecimiento de la infraestructura escolar con un período específico de corto o largo plazo, y sea remitido a la PDDH a fin de darle seguimiento al mismo.
- Es necesaria la construcción inmediata de pozos con tanques de almacenamiento, para que abastezcan de agua potable a los centros escolares e institutos de las regiones autónomas de nuestro país.
- Que la Empresa Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) se coordine con el Ministerio de Educación, para evitar la suspensión del agua en los centros de estudios durante el período de clases.
- Que la Empresa Nacional de Acueductos y Alcantarillados garantice el suministro de agua potable en las escuelas públicas a fin de contribuir a las y los estudiantes en la prevención de enfermedades, sanidad y medio ambiente limpio.
- Que las Alcaldías Municipales ejecuten acciones ante el Gobierno Central y Organismos no gubernamentales para que mejoren las condiciones de agua a corto plazo y se instalen tuberías a los centros que no cuentan con sus conexiones y construir, un almacenamiento de Agua en cada centro educativo.

En relación con las recomendaciones emitidas en el proceso de fiscalización realizado en el 2010, se ejecutó un seguimiento al cumplimiento de las mismas en el año 2012⁶.

En este proceso, la PDDH promovió y estableció un espacio de interacción interinstitucional. Donde se logró una efectiva comunicación y ejecución del trabajo conjunto. Las instituciones establecieron mecanismos de coordinación que garantizaron las acciones necesarias para el mejoramiento de las condiciones físicas de las escuelas, la seguridad pública, la calidad sanitaria, la accesibilidad física para estudiantes con discapacidad, y el abastecimiento de agua potable.

En este aspecto, se comparten las conclusiones⁷ del proceso de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el 2010:

1. Ministerio de Educación, en cumplimiento a las Recomendaciones emitidas por la PDDH, tiene un nuevo cargo de Coordinador de Infraestructura Escolar en cada Delegación Departamental, regida por la Dirección Nacional de Infraestructura Escolar. La figura de éste Coordinador, permitirá un monitoreo sistemático del Estado de las condiciones físicas de las escuelas; así como, la institucionalización de mecanismos de coordinación, con el resto de las instituciones del Estado para el cumplimiento del derecho de niñas, niños y adolescentes, a recibir una educación de calidad, en una infraestructura digna.

2. El equipo fiscalizador de la PDDH constató que aún persiste una débil coordinación, seguimiento y apoyo, entre la Sede Central y las Delegaciones departamentales del MINED. Lo que ha incidido en el cumplimiento de las Recomendaciones de esta fiscalización. Además, se han registrado importantes logros como producto del esfuerzo y voluntad política de las y los Delegados del MINED en los territorios, que trabaja por la restitución del derecho de niños, niñas y adolescentes a una infraestructura digna y un ambiente escolar amigable, que propicie su desarrollo integral pleno.

3. Como respuesta a las recomendaciones, en el año 2011, se reparó un total de 571 escuelas públicas, según los informes presentados por las Delegaciones departamentales del MINED (388) y la Sede Central (183). En este total se incluyeron 70 escuelas de las 123 fiscalizadas, verificadas por la PDDH, que representa un 53% de cumplimiento a las Recomendaciones. Los departamentos de Managua, Masaya y Rivas presentan más escuelas reparadas.

⁶ PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe de Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la fiscalización sobre el derecho de niños, niñas y adolescentes a recibir educación en infraestructura digna*, 2012.

⁷ PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe de Seguimiento...*, cit., p. 51.

4. Las inversiones en todas las escuelas públicas reparadas, fueron ejecutadas con fondos del Presupuesto General de la República asignado al MINED, y también con el 10% de transferencia desde las alcaldías municipales. Cabe destacar que en algunos territorios las inversiones de los gobiernos municipales ha sido mayor del 75%, entre los cuales han sobresalido los de Masaya, Matagalpa, Chinandega, León y Rivas. A pesar de esto, todavía está pendiente lograr una mayor coordinación entre el MINED y las Alcaldías, a fin de que se cumpla y garantice en todos los municipios la asignación del 10% del presupuesto. Ante el problema técnico de desabastecimiento de agua potable que presentaban algunas escuelas fiscalizadas, ENACAL informó que en el año 2011, con recursos del Nuevo FISE y en coordinación con el MINED y el MINSA, instaló tanques de almacenamiento en 11 centros escolares del Departamento de Managua, beneficiando a una población de 11,717 estudiantes. También, ENACAL reportó que en este mismo año han estado ampliando su red de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario con recursos del Banco Mundial mediante más de 15 proyectos. Lo que han beneficiado a la población en general y en particular a la niñez nicaragüense de los centros educativos.

5. A pesar de haber cumplido con parte de las recomendaciones, los funcionarios de ENACAL explicaron que no tienen presupuesto para seguir instalando más tanques o darle otro tipo de soluciones a este problema, y por ello recomiendan que se integre en este esfuerzo al Nuevo Fondo de Inversión Social de Emergencia (Nuevo FISE) y a las alcaldías para enfrentarlo juntos.

En relación con los avances⁸ presentados se destacan los siguientes:

- A pesar de los inconvenientes, principalmente por problemas técnicos en el bombeo del agua que está a gran profundidad, ENACAL se coordinó con el MINED, el MINSA y el Nuevo FISE, a fin de desarrollar un plan para garantizar agua en horas de clases, en algunos colegios públicos, por medio de instalación de tanques de almacenamientos con lo que lograron cobertura de 11 colegios con una población de 11,717 estudiantes.

Por otra parte, ENACAL informó que, en el año 2011, amplió su red de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario. Mediante más de 15 proyectos que han beneficiado a la población en general y en particular a la niñez nicaragüense de los centros educativos.

⁸ *Ibid.*, p. 44.

13. PANAMÁ*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes.
2. CALIDAD DEL AGUA: 2.1. Medidas contra la contaminación.
3. GARANTÍAS: 3.1. Actividades de promoción y educación

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

El artículo 2 de la Ley 7/1997, de 5 de febrero, que creó la Defensoría del Pueblo, exige al Defensor o Defensora la protección de derechos de seguridad colectiva consagrados en nuestra Constitución Política. Entre los que encontramos, en el artículo 114, el derecho a disfrutar de un ambiente sano y libre de contaminación. En virtud de lo anterior, se crea la Dirección de Asuntos Ecológicos, el 23 de octubre de 2002, mediante Memorando DDP-DS-095701 que detalla la reestructuración de la Defensoría del Pueblo. La Defensoría del Pueblo a través de la Dirección de Asuntos Ecológicos (DAE), en atención a sus funciones, atendió 8 gestiones y 6 orientaciones relacionadas con las normativas ambientales que rigen en nuestro país como la Ley 41/1998, de 1 de julio, General del Ambiente; la Ley 1/1994, de 3 de febrero, Forestal; y, la Ley 24/1995, de 7 de junio, de protección a la Vida Silvestre.

1. Dirección de Asuntos Ecológicos

1.2. Instituciones

La Dirección de Asuntos Ecológicos tiene como objetivos fundamentales: 1. Velar y fiscalizar que las autoridades competentes en materia ambiental, adopten las medidas necesarias para la protección, preservación y mejoramiento de un ambiente sano exento de contaminación. 2. Evitar que la calidad de vida de la población sea des-

* *Abreviaturas:* ASEP = Autoridad de Aseo; ANATI = Autoridad Nacional de Titulación de Tierras; ANAM = Autoridad Nacional del Ambiente; DAE = Dirección de Asuntos Ecológicos; MEF = Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio de obras Públicas; MINSA = Ministerio de Salud; SINAPROC = Sistema Nacional de Protección Civil

mejorada como consecuencia del uso inadecuado de procesos o tecnologías que afectan la salud de las personas y daños ambientales. 3. Concienciar a la población a través de programas de educación ambiental sobre la importancia del uso racional y equilibrado de los recursos naturales para la preservación del ambiente.

Entre las funciones que ejerce la Dirección de Asuntos Ecológicos, están: 1. Investigar en las instituciones competentes las peticiones que se presenten en la Defensoría del Pueblo con relación a problemas ambientales. 2. Realizar giras e inspecciones con la finalidad de corroborar la violación de los derechos humanos a la salud y un ambiente sano y de las normas ambientales. 3. Coordinar y realizar reuniones con las autoridades competentes en las que participen las personas afectadas por los problemas ambientales, con el propósito de mediar y encontrar soluciones o alternativas que subsanen los derechos humanos vulnerados. 4. Realizar recomendaciones a las autoridades competentes, de manera tal que se cumplan las normas ambientales sanitarias. 5. Integrar a la sociedad civil en las soluciones de los problemas ambientales para que exista una verdadera participación ciudadana.

2. Destinatarios de quejas

Por otra parte, de las quejas relativas al derecho al medio ambiente de las que la Defensoría tuvo conocimiento, las instituciones destinatarias de las quejas fueron, básicamente, las siguientes: Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Autoridad de Aseo (ASEP), Ministerio de obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Alcaldía de Panamá, Alcaldía de Taboga, Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) Autoridad Nacional de Titulación de Tierras (ANATI).

3. Cooperación institucional

Asimismo, la Defensoría del Pueblo a través de la Dirección de Asuntos Ecológicos mantuvo una cordial relación con otras instituciones públicas. Esa relación se materializó en actividades conjuntas como talleres y reuniones. De igual manera, a través de la Dirección de Asuntos Ecológicos, la Defensoría del Pueblo ha consolidado sus relaciones con un importante grupo de entidades no gubernamentales, tales como el Centro de Incidencia Ambiental y la Fundación Mar Viva. Con el Centro de Incidencia Ambiental se logró desarrollar el «Taller Sobre Responsabilidad Ambiental en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos», dirigido a colaboradores de la Defensoría del Pueblo. Actualmente, con la Fundación Mar Viva se está organizando un proyecto de educación ambiental dirigido a jóvenes.

1.3. Planes

4. Actuación DAE

En atención a las metas y objetivos trazados en el Plan Operativo Institucional para el año 2013, la Dirección de Asuntos Ecológicos, obtuvo los siguientes resultados: 1. Fueron sensibilizados 450 estudiantes a nivel nacional en los niveles de primaria, premedia y media. Los temas desarrollados fueron: Ahorro Energético, Reciclaje, Uso Racional y Cuidado del Agua, dirigidos a estudiantes de centros públicos y privados de diferentes provincias como Panamá, Colón,

Bocas del Toro, Chiriquí, Coclé y Veraguas; en centros educativos como The Oxford School, Primer Ciclo Panamá IPT la Pintada, Escuela República de Nicaragua, Colegio Rogelio Josué Ibarra, Colegio en Busca de un Mañana. 2. Fueron visitados 10 proyectos hidroeléctricos a nivel nacional entre las que cabe destacar: proyecto Hidroeléctrico Chan 75, Hidroeléctrica Bonyic, Baitún, Bajo Mina, Montelirio, Hidorocaisan, Electron Investment. 3. Se visitaron dos proyectos mineros: Minera Panamá y Petaquilla Gold. En las cuales se logró conocer la realidad actual de estos proyectos y verificar el nivel de cumplimiento de las normas de mitigación para el impacto ambiental que se puede generar.

2. CALIDAD DEL AGUA

2.1. Medidas contra la contaminación

–Queja Núm. 186/13, de 30 de enero de 2013, mediante la resolución 186/13 de 4 de febrero de 2013, por presunta violación al derecho a vivir en un ambiente sano, presentada por miembros de la comunidad de Bello Horizonte, quienes solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo preocupados por la instalación de una planta asfáltica a 15 metros del Río Tapia, que colinda con la comunidad de Bello Horizonte, la cual puede afectar la calidad de vida de las personas que viven en esa zona. El expediente se mantiene abierto.

5. Planta asfáltica

–Expediente Núm. 839/13. Queja de oficio abierta mediante Resolución 839a-13 de 24 de mayo de 2013, tras información aparecida en el *Diario la Prensa*. Según el diario mencionado, en Isla Taboga específicamente en la Playita la Retinga, ocurrió un derrame de aceite de pescado debido a la colisión de dos barcas fuera del morro, frente al llamado canalón trayendo como consecuencia afectaciones a las personas por el fuerte olor a la sustancia. La Defensoría del Pueblo inició las investigaciones del caso, remitiéndose los oficios Núm. 839-13, 839d-13 y 839c-13, cuyas respuestas de parte de las autoridades involucradas permitieron determinar lo siguiente:

6. Derrame de aceite de pescado

- El líquido derramado se mantuvo debido a que la marea se encontraba baja y se debió esperar hasta que subiera la marea en horas de la tarde cuando pasó hacia el otro lado y así se alejó de las costas de la Isla sin causar daño alguno, ya que éste no es un producto contaminante.
- No existe un plan de contingencia en caso de vertimiento de petróleo y otras sustancias tóxicas al mar de nuestro país. No obstante, es importante resaltar que aquellas instalaciones portuarias y cualquier otra empresa que por su actividad presente un riesgo de contaminación al medio marino, debe contar con un plan de contingencia local que es evaluado y aprobado por la autoridad marítima de Panamá.

- Como consecuencia de las investigaciones y diligencias realizadas por la Defensoría del Pueblo, se emitió la Resolución Núm. 839e-13 del 8 de agosto de 2013. En la cual se señalaba:
- La Autoridad Marítima debe supervisar que las embarcaciones cumplan con las normativas nacionales con respecto a las medidas de seguridad operacional, con el fin de que se pueda responder a peligros e incidentes en los que se vea amenazado el medio marino.
- Las empresas que se dedican al transporte de sustancias peligrosas y otras deben implementar las políticas de seguridad y protección del medio ambiente con el fin de motivar a la tripulación en la ejecución de esas políticas, así como la revisión y cumplimiento de todas las medidas de seguridad operacional de las embarcaciones y la prevención de la contaminación del medio ambiente marino.

Por otra parte, la Dirección de Unidades Especializadas mediante la Unidad de Asuntos Ecológicos, ha solicitado a las autoridades competentes, en este caso a la ANAM y a la Autoridad Marítima, un informe que indique si actualmente existe un plan de contingencia que permita tomar acciones inmediatas para mitigar los efectos del derrame de sustancias tóxicas al mar, ya que esta situación es una de las muchas que pueden darse en nuestro país y necesitamos contar con medidas que sean ejecutadas en el momento oportuno a fin de minimizar el impacto ambiental que estos accidentes generan en los ecosistemas marino costeros. De igual manera, se solicitó un informe de las acciones que estas entidades han tomado para mediar la situación.

En base a las respuestas a los oficios enviados a las diferentes entidades donde indican las acciones y correctivos necesarios que se han tomado al respecto, se están enviando las respectivas recomendaciones y la posterior resolución para el cierre del expediente.

7. Mareas altas y crecidas de ríos

–Expediente Núm. 651/13. Actuación de oficio abierta mediante la Resolución Núm. 651a-13, de 13 de mayo de 2013, con fundamento en varios artículos de algunos periódicos de la localidad, entre ellos *La Prensa* y *El Siglo*. Los mencionados diarios señalan que las mareas altas, crecidas de ríos y los rellenos que se están fomentando, son una combinación peligrosa que podrían traer funestas consecuencias a los moradores del área de Juan Díaz y hasta el Aeropuerto de Tocumen. La Defensoría del Pueblo inició las investigaciones del caso, remitiéndose los oficios núm. 651b-13 y 651c-13, cuyas respuestas de parte de las autoridades involucradas permitieron determinar lo siguiente:

- Dentro del sector de Juan Díaz existen seis proyectos de construcciones, de los cuales cinco se encuentran con su debido estudio de impacto ambiental aprobado y uno se encuentra en proceso de evaluación.

- Los resultados de los estudios deben ser de estricto cumplimiento por los promotores actuales y los siguientes desarrolladores.
- Se debe realizar un estudio hidrológico e hidráulico de la zona, que indique y sustente cómo se debe desarrollar la cuenca baja del Río Juan Díaz.
- Como consecuencia de las investigaciones y diligencias realizadas, la Defensoría del Pueblo ha realizado inspecciones para garantizar que las normas de mitigación establecidas en los estudios de impacto ambiental se estén cumpliendo, para que de esta forma no se afecte la calidad de vida de las personas que viven en los ecosistemas adyacentes a estos proyectos de construcción.

-Expediente Núm. 231-13. Actuación de Oficio abierta mediante la Resolución Núm. 231a-13, de 8 de febrero de 2013, tras información publicada en el *Diario Metro Libre*. Según el mencionado diario, existen un peligro sanitario al cual se ven expuestos aproximadamente cinco mil residentes (mil quinientas viviendas) en la Barriada San Juan, en Pacora, a raíz de los daños que presentan cuatro plantas de tratamiento de aguas residuales de la comunidad. La Defensoría del Pueblo, inició las investigaciones del caso, remitiéndose el Oficio Núm. 231b-13, cuya respuesta de parte de las autoridades involucradas permitieron determinar lo siguiente:

- Se está apoyando a la comunidad con un *Emergency Over Flow* para minimizar el problema de aguas residuales que aqueja a la comunidad de San Juan.
- Las plantas de tratamiento deben ser transferidas al IDAAN, cumpliendo con las normas establecidas en cuanto a la calidad de descargas.
- Como consecuencia de las investigaciones y diligencias realizadas, la Defensoría del Pueblo realizó una inspección *in situ*, en donde se corroboró que se está subsanando la problemática mencionada y se han estado realizando monitores hasta que se remedie la situación.

-Río Pacora (extracción de material pétreo). La Defensoría del Pueblo, a través Unidad de Asuntos Ecológicos, convocó una reunión a la que asistieron funcionarios de diferentes instituciones gubernamentales entre ellas: la Dirección de Recursos Minerales, Ministerio de Obras Públicas; Sistema Nacional de Protección Civil, entre otras, conjuntamente con moradores del sector de Pacora y la señora María Eugenia de Guardia, defensora de este Río. Al final de esta reunión, se concluyó que los presentes harían una solicitud formal al Ministerio de Obras Públicas, autoridad encargada de los dragados que se realizan en este río para que les faciliten información de este proyecto. El 26 de marzo de 2013, la Defensoría del Pueblo realizó una inspección, conjuntamente con moradores del sector de Pacora y algunas autoridades con injerencia es esta problemática. En

8. Dragados

base a las observaciones realizadas, se procedió a enviar un oficio a las entidades competentes. En base a las respuestas recibidas a los oficios enviados a la Defensoría del Pueblo, procedente de las instituciones con competencia en el tema de extracción de material pétreo, se analizó la información y se determinó que las actividades se están realizando bajo los términos legales. Por otra parte, según especialistas de la dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercios e Industrias, las socavaciones corresponden a procesos naturales, por lo que se recomienda tomar medidas que minimicen los impactos de erosión por parte del Ministerio de Obras Públicas.

9. Contaminación por residuos

–Río Palomo (contaminación por residuos). La Defensoría del Pueblo, conjuntamente con diferentes entidades gubernamentales, realizó una jornada de limpieza del Río Palomo. También se realizó una jornada de sensibilización a los residentes de esta zona, para que tomen conciencia sobre el cuidado e importancia del manejo adecuado de sus desechos domésticos.

10. Tala de manglares

–Tala de Manglares. La Defensoría del Pueblo abrió una investigación de oficio, con fundamento en varios artículos de los periódicos de la localidad, donde se mencionan las consecuencias de la tala de los manglares y las afectaciones que a las residencias cercanas. Según fuentes de la Defensoría, se han devastado un aproximado de más de 300 hectáreas de manglar, donde se han hecho rellenos. Lo que pone en peligro no solo la biodiversidad del área, sino también la calidad de vida de las personas que viven en estas zonas, ya que estos ecosistemas de manglar sirven de protección contra las inundaciones. Por otra parte, en estas residencias viven familias con niños y adultos mayores, quienes son más vulnerables a cualquier situación que preocupa a gran parte de esta población por los niveles de contaminación; entre otras, se observó como los drenajes naturales y alcantarillados se encuentran obstruidos, debido a que se ha bloqueado la salidas de las aguas, al establecerse los rellenos en los lugares que antes eran ocupados por manglares. La Defensoría del Pueblo enviará oficios a la Autoridad Nacional del Ambiente, Sistema Nacional de Protección Civil y al Ministerio de Salud, a fin de que se tomen las medidas correctivas en esta problemática.

–Giras a Chiriquí y Veraguas. Se ha realizado giras al interior del país para conocer la situación actual de los proyectos hidroeléctricos de nuestro país. Para ello visitamos en la Provincia de Chiriquí la cuenca del Río Chiriquí Viejo, en donde se están desarrollando los siguientes proyectos hidroeléctricos:

1. Baitún empresa Ideal, S.A;
2. Bajo Mina empresa Ideal, S.A;
3. Bajo Frío Fountain Intertrade Corp; Burica Hidro Burica, S.A;
4. El Alto Hydro Caisán Terra 4-Tizingal Hidroeléctrica Tizingal;
5. Montelirio Electron Investment, S.A.;
6. Pando Electron Investment, S.A.

Visitamos a los actores claves de las comunidades que están dentro del área de influencia de los proyectos y a los mismos proyectos, se observó un gran compromiso y responsabilidad social por parte de las empresas. Sin embargo, existen grupos ambientalistas que se oponen a estos proyectos, porque están deteriorando el ecosistema. No obstante, según entrevista a funcionarios de la ANAM, se han realizado todas las evaluaciones pertinentes a cada uno de estos proyectos. La mejora a carreteras, caminos de acceso, escuelas, acueductos rurales y mano de obra en la construcción de estos proyectos es notable, pero la preocupación de algunos moradores de estas comunidades es la disminución del nivel freático de las aguas, lo que pudiera ocasionar que los pozos y ojos de agua se sequen. En nuestra visita realizamos enlaces con dirigentes de cada una de las comunidades, los cuales nos manifestaban su satisfacción por el compromiso y la importancia que la Defensoría del Pueblo le da a sus inquietudes. Fortalecimos una comunicación con los pobladores de estas cuencas para realizar gestiones en pro de sus Derechos Humanos. En la provincia de Veraguas los pobladores indican que el desarrollo de tales proyectos afecta los recursos naturales de la zona y que dejarán un gran número de personas desplazadas. El proyecto hidroeléctrico Las Cruces, al que se oponen los campesinos, está ubicado en Cañazas; se utilizaría las aguas del río San Pablo para producir cerca de una veintena de megavatios de energía eléctrica. Según la Unión de Indígenas y Campesinos de Veraguas, este proyecto afectaría las aguas del río y a más de 25 comunidades cercanas al mismo.

Existen quejas de miembros de la comunidad de la Mata, corregimiento de Altos del Llano y Miembros de la Red de Desarrollo Integral Comunitaria del Remanse, en la provincia de Veraguas, por la vulneración de derechos y garantías de los residentes de esta comunidad con el desarrollo del proyecto de una hidroeléctrica en el Río Santamaría. Tanto los alcaldes de los diferentes distritos, como la comunidad en general, se oponen a la realización de estos proyectos, lo que han manifestado de manera pacífica a través de marchas y foros que se han venido realizando en los últimos días. La principal queja de estas comunidades es la falta de consulta ciudadana por parte de las empresas a cargo de estos proyectos hidroeléctricos.

Para concienciar a las comunidades en materia ambiental, dirigentes de diferentes comunidades realizan foros con el objetivo de dar a conocer las inquietudes de los miembros de estas comunidades, involucrando a autoridades locales y con la participación de la Defensoría del Pueblo, como mediadores, para fortalecer conocimientos y darle a las comunidades las herramientas necesarias para velar por el buen cuidado y preservación de sus ecosistemas.

3. GARANTÍAS

3.1. Actividades de promoción y educación

Mediante actuaciones de la Dirección de Asuntos Ecológicos, la Defensoría del Pueblo participó en actividades directamente relaciona-

11. Proyectos hidroeléctricos

das con la ejecución del Plan Operativo Anual, como las siguientes actividades:

12. Reforestación

–Jornada de Reforestación con especies forestales en la Ciudad del Árbol. Actividad realizada el 14 de agosto de 2013, en la provincia de Panamá. En esta actividad participaron 32 personas, 18 hombres y 14 mujeres. Los objetivos fueron:

1. Sensibilizar a un grupo de jóvenes en torno a la importancia y función de sembrar árboles para asegurar la existencia de diferentes especies;
2. Crear conciencia en cuanto a la necesidad de preservar los bosques. Así como, Reforestación con Mangle Rojo. Esta actividad se desarrolló en la provincia de Bocas del Toro, en la actividad participaron 60 estudiantes del colegio Rogelio Josué Ibarra, 41 mujeres y 19 hombres. Los objetivos de ésta fueron: a) conmemorar el día de la conciencia ambiental, b) sensibilizar a un grupo de jóvenes en la importancia de preservar el área de manglares y su gran importancia para los ecosistemas circundantes.

13. Limpieza de playa

–Jornada de sensibilización y limpieza de playa. Esta actividad se realizó en la provincia de Colón el 25 de octubre de 2013, en Playa La Angosta. En la actividad participaron 80 personas: 58 hombres y 22 mujeres. Los objetivos fueron: 1. Conmemorar el día internacional de la limpieza de playas. 2. Crear conciencia en la responsabilidad del buen manejo de nuestros desechos sólidos y cómo éstas afectan la calidad de los ecosistemas marinos costeros.

14. Responsabilidad ambiental

–Taller de Responsabilidad Ambiental CIAM - Defensoría del Pueblo. El pasado 11 de abril la Dirección de Unidades Especializadas, a través de su Unidad de Asuntos Ecológicos, con el Centro de Incidencia Ambiental, organizaron una jornada de capacitación dirigida a colaboradores de nuestra Institución. Donde se trataron los temas: 1. Responsabilidad por daño ambiental en las tres esferas: administrativa, civil y penal. 2. Introducción al Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, ejemplificando algunas violaciones a los derechos humanos vinculadas a los temas ambientales que han sido abordados por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

15. Capacitación

–Jornada de capacitación dirigida a estudiantes del Colegio Rogelio Josué Ibarra y Escuela República de Nicaragua. Enfocados en la realidad actual que presenta el distrito de Isla Colón, por la problemática de escasez de agua que ha afectado la calidad de vida de los residentes de esta Isla. Se desarrolló una jornada de capacitación con el lema: Cuidado y Uso Racional del Agua por parte de la Unidad de Asuntos Ecológicos. Con lo que se inició un proceso para formar inspectores del agua a fin de que, desde los centros educativos, los estudiantes tengan la capacidad de ser guardianes y vigilantes del buen uso de este vital recurso.

14. PARAGUAY*

1. ACCESO AL AGUA. 2. CALIDAD DEL AGUA

1. ACCESO AL AGUA

El Defensor del Pueblo ha vigilado que el acceso a agua potable llegue a todos los habitantes del país, debido a que el agua potable es un derecho fundamental consagrado por la Constitución.

A ese efecto, la Defensoría se encargó de la investigación de los proyectos de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP) y del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), durante 2007.

1. Promoción del derecho al agua

2. Investigación sobre saneamiento

2. CALIDAD DEL AGUA

En enero de 2014, la Defensoría del Pueblo convocó a una reunión referente a la contaminación del Lago Ypacarai, en el local de la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal. La invitación fue realizada desde la Defensoría al Congreso Nacional, a los Intendentes Municipales, a la Policía Nacional, a la Secretaría del Ambiente, a la Fiscalía del Medio Ambiente, a la ESSAP y a otras entidades. En dicha reunión se debatió sobre lo que se puede y se debe hacer para lograr el definitivo saneamiento del mencionado e importante espejo de agua.

El Defensor del Pueblo manifestó que actualmente se está realizando un esfuerzo importante para el saneamiento del lago Ypacarai, pero señaló que: «de nada va servir si no se corta de raíz la causa de la contaminación del lago. Todavía no hay conciencia de cortar el derrame de basura, de líquidos a los cursos de agua».

Por otra parte, en la misma reunión, el Defensor resaltó que: «queremos que todo el sector público se involucre en esta defensa del ambiente de la cuenca del lago. Como todos los derechos humanos su defensa y fortalecimiento cae bajo la responsabilidad estatal, de la

3. Contaminación Lago Ypacarai

* *Abreviaturas:* ESSAP = Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay; SENASA = Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental

administración central, los gobiernos departamentales, municipales y otros organismos públicos autónomos».

**4. Financiación
tratamiento residual**

En esa línea, para la Institución, el Gobierno nacional debe habilitar líneas de crédito para la modernización de las plantas de tratamientos de pequeñas y medianas empresas.

15. PERÚ*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable; 4.2. Medidas contra la contaminación del agua. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas. 6. FUENTES DE INTERNET

1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo de Perú, es un órgano constitucional autónomo del Estado, cuya atribución es defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la Administración pública y la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, conforme lo establece el artículo 162 de la Constitución Política del Perú y el artículo 1 de la Ley Orgánica 26520, de la Defensoría del Pueblo.

En el marco de este mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo ha atendido desde sus inicios quejas, petitorios y consultas sobre la prestación acceso y calidad de servicios de saneamiento, siendo uno de los servicios más quejados dentro del ámbito de los servicios públicos. Por ello, y en atención a que la carencia de este servicio afecta principalmente a los sectores más pobre de la población, la Defensoría le ha asignado un especial interés.

Sobre el particular, cabe resalta que sólo en el periodo comprendido desde enero 2009 a diciembre 2012, la Defensoría del Pueblo ha atendido un total de 3,347 quejas contra las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento (EPS)¹, debido a problemas de facturación, medición del consumo, plazos para la instalación del servicio, daños a la propiedad, incremento de tarifas, entre otros.

1. La Defensoría del Pueblo

2. Quejas sobre Servicio Saneamiento

* *Abreviaturas:* EPS = Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento; LMP = Límites Máximo Permisibles; OSCE = Organismo Supervisión de Contrataciones del Estado; SUNASS = Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento; TUPA = Texto Único de Procedimientos Administrativos

¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ, *Informes Anuales*, 2009, 2010, 2011 y 2012. <http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>

3. Quejas sobre infraestructuras

Asimismo, en los últimos años y con la consecuente mayor disponibilidad de recursos públicos a causa del crecimiento económico, el ámbito de intervención de la Defensoría del Pueblo se ha ampliado desde la atención de quejas por problemas particulares derivados de la prestación del servicio, hacia la investigación de quejas formuladas por la población con relación a la excesiva demora y deficiencias en la ejecución de obras de infraestructura de acceso al agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y la consecuente transparencia y eficiencia en el gasto de recursos públicos.

1.1. Marco jurídico general

4. Participación en la reforma constitucional

Con relación a la incorporación del derecho de acceso al agua en la Constitución, el año 2007, la Defensoría del Pueblo, a través del Oficio 098-2007-DP-PAD, emitió una opinión respecto al Proyecto de Ley 591/2006-CR que proponía incorporar este derecho en la Constitución de 1993². En esta opinión se expusieron algunas propuestas para el reconocimiento integral del derecho al agua, desde su faz prestacional y como elemento básico del medio ambiente, para de esta manera alcanzar una mayor protección y garantía a los ciudadanos para su ejercicio pleno.

Los aspectos mínimos planteados para la delimitación constitucional del derecho al agua fueron los siguientes: (i) establecer su carácter progresivo y universal a fin de obligar al Estado a proveer a todos del acceso real al agua y en condiciones adecuadas; (ii) definir su condición de bien económico, por los costos que genera su tratamiento para el consumo seguro de las poblaciones y por los beneficios económicos generados por su uso en diversas actividades (iii) afirmar su carácter relacional con la realización de otros derechos fundamentales como la dignidad, la salud, y el medio ambiente; y (iv) su materialización en una política pública debidamente estructurada, desde un enfoque de derechos que incluya indicadores de evaluación sobre la transparencia en los procesos y con la posibilidad de la participación y el control ciudadano para su ejecución en plazos razonables.

5. Propuestas normativas: constitucionalización del derecho al agua

Actualmente, existen en el Congreso de la República varios proyectos de Ley que proponen constitucionalizar el derecho de acceso al agua³, algunos de los cuales recogen las propuestas realizadas por la Defensoría del Pueblo, pero cuya discusión y/o aprobación no es un asunto prioritario.

² Este proyecto de Ley fue archivado conforme a lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento (No Aprobación) del Congreso de la República, 11 de marzo de 2008.

³ Proyectos de Ley 412/2011-CR, 547/2011-CR, 566/2011-CR y 1386/2011-CR. Disponibles en: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf>

1.2. Planes

En 2005, la Defensoría del Pueblo realizó la presentación pública del «Informe Defensorial Núm. 94: Ciudadanos sin Agua: Análisis de un Derecho Vulnerado». En él se desarrolla el concepto del derecho humano al agua y analiza la situación de los servicios de agua potable y alcantarillado, las causas por las cuales las EPS no tienen capacidad para resolver los problemas de acceso y calidad, así como el marco regulatorio sectorial⁴.

A partir de las recomendaciones del Informe, y en adelante, se empiezan a producir reformas e iniciativas que van dando una relativa importancia a la realización del derecho al agua. Entre ellas destacan la aprobación del Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015, el inicio del proceso de aprobación de fórmulas tarifarias y metas de gestión para las EPS, el establecimiento de condiciones para facilitar el acceso a los servicios de aquellas personas que carecen de título de propiedad y la aprobación del Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano.

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Gestión del agua

–Gestión de los servicios de saneamiento en las zonas rurales. Respecto de la materia, la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial «Derecho al Agua en Zonas Rurales: El caso de las Municipalidades distritales», publicado el año 2007, realiza un análisis de los problemas de gestión que atraviesan las municipalidades para gestionar y/o supervisar los servicios de saneamiento en las zonas rurales y la ausencia de una política pública concreta para dotar de agua y alcantarillado a dichas poblaciones. A partir de ello fijan los retos que tiene el sector para cubrir la brecha de acceso en estos sectores y mejorar la calidad del servicio⁵.

En este documento destacan las recomendaciones formuladas al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para la creación de un registro de organizaciones comunitarias y otros operadores de las zonas rurales, el diseño de un programa de capacitación y asistencia técnica dirigido a los funcionarios de las municipalidades distritales, y la formulación de procedimientos guía para la suscripción de contratos de concesión entre las municipalidades y operadores privados.

Asimismo, se recomendó al Ministerio de Salud asegurar la elaboración y ejecución de planes de vigilancia de la calidad del agua

⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ. *Informe Defensorial Núm. 94: Ciudadanos sin Agua: Análisis de un Derecho Vulnerado*. <http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>

⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ, *Informe Defensorial 124: El Derecho al Agua en Zonas rurales: El caso de las municipalidades distritales*. <http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>

6. Ciudadanos sin Agua: Análisis de un Derecho Vulnerado

7. Su repercusión

8. Saneamiento zonas rurales

potable en el ámbito rural, informar a los gobiernos locales los problemas advertidos durante las supervisiones, publicar reportes anuales acerca de la calidad del agua para consumo humano y el estado de la infraestructura de agua y capacitar a las organizaciones comunitarias en el cuidado del agua.

De otro lado, y a partir de la atención de casos concretos, la Defensoría del Pueblo recomendó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la emisión de directivas, lineamientos y protocolos que permitan a las municipalidades distritales ejercer una mejor regulación respecto de la aprobación de las tarifas, así como la difusión y transparencia de las inversiones en infraestructura de saneamiento que se financian con ellas⁶.

9. Asignación de derechos de agua

–Procedimiento para el otorgamiento de derechos de agua. En materia de asignación de derechos sobre los recursos hídricos, en 2012 la Defensoría del Pueblo intervino ante la ALA Huancavelica, debido a las quejas presentadas por los ciudadanos con relación a cobros irregulares por el concepto de inspecciones oculares realizadas durante los procedimientos de autorización de uso de agua con fines de exploración minera y disponibilidad de agua de manantial.

Ante esta situación la Defensoría del Pueblo recomendó a la ANA la modificación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) a efectos de integrar a la diligencia de inspección ocular en los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua, y así evitar la realización de trámites irregulares y la posible obtención de beneficios personales por la realización de esta diligencia⁷.

3. ACCESO AL AGUA

10. Infraestructuras de saneamiento

–Ejecución de proyectos de infraestructura para el acceso a los servicios de agua y alcantarillado. La ejecución de proyectos de saneamiento guarda una vinculación directa con la realización del derecho humano y fundamental de acceso al agua, permitiendo no sólo el ejercicio de este derecho no sólo a un individuo sino a un colectivo.

Sobre el particular, es importante destacar que durante el periodo 2010-2013 la Defensoría del Pueblo ha recibido un total de 12 quejas ciudadanas, cinco de ellas referidas a proyectos de agua y alcantarillado concluidos con deficiencias y siete relacionadas a proyectos inconclusos cuyo plazo de culminación establecido en los contratos excedió en exceso. Sólo estos proyectos han comprometido recursos públicos ascendentes a un monto aproximado de 150 millones de Nuevos Soles (aproximadamente 55 millones de dólares).

⁶ Recomendación remitida mediante Oficio 0057-2014-DP/AMASPPI, relacionada al caso de la aprobación de tarifas de agua potable por parte de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo en la provincia de Lima.

⁷ Recomendación formulada mediante Oficio 319-2012-DP/OD-HCVA.

La intervención en estos casos se ha abocado al seguimiento de la ejecución física y financiera de las obras, y la alerta a la Contraloría General de la República principalmente en aquellos casos en los que los usuarios reclaman porque las obras se encuentran paralizadas, o cuando, apenas concluidos o iniciada su operación, presentan deficiencias en su funcionamiento.

De los casos investigados, se advierte que las principales causas que generan la demora en la ejecución de estos proyectos son las deficiencias en la elaboración de los expedientes técnicos de obra, ausencia de supervisión de los trabajos a cargo del contratista y desacuerdos posteriores sobre el gasto en las obras. No obstante, los problemas reportados no son un resultado derivado exclusivamente de una gestión deficiente por parte de un gobierno local, sino que también reflejan la debilidad en el accionar de las instancias de control de la ejecución de proyectos y de sanción en aquellos casos de incumplimiento funcional.

Esto se revela en algunos casos en la ausencia de Oficina de Control Interno de la Contraloría General de la República en las unidades ejecutoras (gobiernos regionales, municipalidades provinciales, municipalidades distritales y EPS), y en otras en la ausencia de control de la ejecución de estas obras ya sea porque no se programaron o porque carecen de especialista para esta labor. Dicha situación fue advertida por el Defensor del Pueblo al Contralor General de la República⁸.

De otra parte, la ejecución de estos proyectos no está exenta de controversias entre el Estado (representado por cualquiera de las unidades ejecutoras) y los contratistas, las cuales dan lugar a procesos de arbitraje que se tramitan en la vía privada (con árbitros particulares) o ante el Organismo Supervisión de Contrataciones del Estado (OSCE), los cuales demoran en promedio cuatro años.

No obstante, en el plazo que se desarrolla este procedimiento el mayor perjuicio lo tiene la población, por cuanto debe esperar a que culmine la controversia para que continúe la ejecución de las obras paralizadas. La investigación se encuentra en la etapa de verificación y actualización del estado de ejecución de las obras a través de la supervisión en las zonas, priorizándose las regiones de La Libertad y Lambayeque debido a la mayor cantidad de casos presentados, y recolección de información complementaria de las entidades vinculadas a la temática, Las conclusiones y recomendaciones se presentarán este año.

–Acceso al agua y servicio higiénicos en instituciones educativas del área rural. De otro lado, y como parte de las supervisión de condiciones de infraestructura en instituciones educativas del área rural realizada el año 2013, la Defensoría del Pueblo constató el nivel de acceso a los servicios básicos de agua, así como a los servicios de electricidad y telecomunicaciones, en un total de 451 instituciones educativas públicas de nivel primaria a nivel nacional, localizadas en

11. Gestión deficiente y control débil

12. Libertad y Lambayeque

13. Acceso al agua en centros educativos rurales

⁸ Oficio 1466-2013-DP, recibido el 16 de diciembre de 2013.

zonas de mayor pobreza, con aulas integradas por estudiantes de diferentes grados (escuelas multigrado) y no incorporadas al programa de redes educativas rurales⁹.

14. Déficits

El resultado de la supervisión evidenció que sólo el 31% de las escuelas visitadas contaba con acceso de agua a través de la red pública y el 46% se abastece con agua proveniente de río, acequia, manantial y otros. En cuanto acceso a servicios higiénicos, sólo el 16% de los centros educativos tenía una conexión a la red de desagüe y el 80% contaba con pozo ciego o pozo séptico. Respecto a la diferenciación de servicios higiénicos para hombres y mujeres, sólo el 84% de las instituciones contaba con servicios diferenciados por sexo. No obstante, es importante precisar que, en la práctica, al tener el 80% de los centros educativos letrinas y pozos sépticos, se evidencia que no se cumplen los requerimientos particulares que tienen niñas y niños.

Ante estos hallazgos se recomendó al Ministerio de Educación y gobiernos regionales disponer de las acciones necesarias para la atención de los problemas advertidos en los centros educativos supervisados.

4. CALIDAD DEL AGUA

4.1. Garantía del agua potable

15. Supervisión de la calidad del agua

–Supervisión de la calidad del agua abastecida por las EPS. Control de calidad en las fuentes y frecuencia de muestreos en los sistemas de agua. El año 2010 se presentó el *Informe Núm. 011-2010-DP/AMASPP/SP; Resultados de la supervisión defensorial de la calidad del agua abastecida por nueve (09) EPS: Sedachimbote S.A., Emapa Hualcho S.A., Emapa Huaral S.A., Sedambuancayo S.A. Sedacaj S.A., Emusap Abancay S.A., Sedaloreto S.A. Sedabuánuco S.A. y Emusap Amazonas S.A.*, comprendiendo un ámbito de prestación de 21 localidades¹⁰.

Los principales hallazgos de la supervisión se constató que las autoridades de salud no realizaban el monitoreo en todas las fuentes de agua de las localidades administradas por las EPS; y en aquellos casos en los que se realizaron monitoreos no existía uniformidad en los criterios para elegir los parámetros analizados. Asimismo, de las 21 localidades investigadas, cinco localidades con fuente subterránea y otras cuatro con fuente superficial no contaban con plantas de tratamiento de agua potable; y respecto al monitoreo del cloro residual sólo existía información correspondiente a 13 localidades. No obstante, en todos estos lugares existían sistemas de desinfección,

⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ, *Informe de Adjuntía Núm. 017-2013-DP/AEE: Una mirada a la escuela rural: Supervisión a Instituciones Educativas Públicas de Nivel Primaria*, pp. 30-32. <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2013/Informe-017-2013-DP-AEE.pdf>

¹⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ, *Informe Núm. 011-2010-DP/AMASPP/SP; Resultados de a supervisión defensorial de la calidad del agua abastecida por nueve (09) EPS.* <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2010/INFORME-011-2010-DP-AMASPP/SP.pdf>

en varias de ellas los equipos de cloración estaban deteriorados, por lo que la cloración debía realizarse manualmente.

A partir de estos resultados, en los años siguientes el Ministerio de Salud y la SUNASS aprobaron una serie de disposiciones legales que guardan concordancia con las principales recomendaciones del Informe, como la adecuación de los sistemas de tratamiento de agua, uniformidad de criterios para determinar los parámetros de supervisión, el estudio de fuentes de agua de las que se abastecen las EPS, aprobación del protocolo de monitoreo y vigilancia de la calidad del agua, supervisión del cumplimiento del número mínimo de muestras a tomar por las EPS, entre otras.

–Implementación del Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano. En lo que se refiere a la obligación del Estado de garantizar la calidad del agua para consumo humano, la Defensoría del Pueblo, durante el periodo 2012 y 2013, ha formulado pedidos de información y recomendaciones a la DIGESA con el objetivo de impulsar la formulación de las normas complementarias que permitan la aplicación efectiva del Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano, dado que en la actualidad ninguna DISA o DIRESA puede imponer sanciones a los proveedores que incumplen con los Límites Máximo Permisibles (LMP) en la calidad del agua que suministran.

Asimismo, estas indefiniciones para la aplicación del citado reglamento actualmente vienen generando controversias entre algunas EPS y las autoridades de Salud en torno a la determinación del estado de la calidad del agua.

Al respecto, la Defensoría ha intervenido en los casos presentados en las provincias de Tacna (Región Tacna) e Islay (Región Arequipa), lugares en los que las EPS TACNA S.A. y la EPS SEDAPAR S.A. según estudios realizados en el agua incumplieron con los LMP en el agua potable en los parámetros de Aluminio y Arsénico y Arsénico y Boro, respectivamente.

Sobre el particular, las EPS mencionadas refieren que debido a que el exceso en estos parámetros se debe a características geológicas especiales de la fuente (varias de las cuencas de la zona sur del país poseen condiciones especiales de alta concentración de Boro y Arsénico), deben aplicársele la excepción para el cumplimiento de parámetros organolépticos y de arsénico establecida en el artículo 75 y la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano.

Sin embargo, aunque las autoridades de salud refieren que no reúnen los requisitos establecidos en la norma, lo que se aprecia es la falta de un procedimiento para la aplicación de la excepcionalidad y el contenido de los aspectos a determinar, como la temporalidad de la medida, las características del Estudio Técnico que sustente la excepcionalidad (requisitos de forma y fondo, y la entidad que lo elabora y aprueba), y las condiciones que acrediten la aceptación del consumidor de las características organolépticas del agua.

En atención a la situación expuesta, la Defensoría del Pueblo desde el año 2012 ha incidido para la atención de estos temas; sin

16. Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano: dificultades

embargo ante la situación de riesgo en la calidad del agua para abastecimiento de las poblaciones, el 2014 se formuló una recomendación al Ministerio de Salud la pronta aprobación de las normas complementarias que se requieren para superar las dificultades prácticas en la aplicación del Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano¹¹. A la fecha los proyectos de norma se encuentran en etapa de elaboración.

4.2. Medidas contra la contaminación del agua

17. Supervisión aguas residuales domésticas

–Supervisión de las condiciones del tratamiento y vertimiento de aguas residuales domésticas. Respecto de las actuaciones realizadas con relación a la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos, la Defensoría del Pueblo durante el periodo de enero de 2010 y julio de 2012 atendió un total de 61 casos. De ellos, 53 constituyen quejas derivadas de problemas en la calidad del agua en las fuentes, y en este grupo de casos un total de 20 están referidos al impacto que generan en el agua el vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.

A partir de esta constatación, el año 2013 se realizó la supervisión de las condiciones del tratamiento y vertimiento de aguas residuales domésticas en las regiones de Arequipa, Cajamarca, Ica, Lambayeque, Lima, Piura, Puno y Tumbes, con el propósito de conocer con más detalle los problemas advertidos por los ciudadanos a través de sus quejas. Durante la supervisión se identificaron los puntos de vertimientos de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento de cada región (EPS) entre las que se encuentran SEDAPAR S.A. SEDACAJ S.A., EMAPICA S.A., EPSEL S.A., SEDAPAL S.A., EPS GRAU S.A., EMSA PUNO S.A., SEDA JULIACA S.A. y ATUSA S.A., y se realizaron entrevistas y reuniones de trabajo con funcionarios de las propias empresas y otras entidades públicas, privadas y la sociedad civil.

18. Problemas identificados

Como resultados preliminares de las supervisiones se detectó como un hecho constante la derivación de aguas residuales no tratadas a canales de regadíos y fuentes de agua, vertimientos y reutilización no autorizados por la autoridad competente (Autoridad Nacional del Agua), el vertimiento hacia terrenos de propiedad privada e incluso en la vía pública, la derivación de aguas residuales industriales no tratadas a los sistemas de tratamiento de las EPS, entre otros.

Los resultados de la supervisión en cada región fueron remitidos a la ANA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la DIGESA, la SUNASS y el Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, estos resultados fueron presentados en una reunión de trabajo a las entidades con responsabilidades en el tema.

La información obtenida de la supervisión, así como el reporte actualizado de las acciones realizadas por las entidades competentes en la materia, constituyen el principal insumo para la elaboración del Informe Defensorial sobre las condiciones del vertimiento y tra-

¹¹ Recomendación formulada mediante Oficio 0061-2014-DP/AMASPPI, recibida el 7 de febrero de 2014.

tamiento de aguas residuales domésticas cuyas conclusiones y recomendaciones se presentarán el año 2014.

5. GARANTÍAS

5.1. Administrativas y contencioso-administrativas

–Control de facturaciones excesivas. El año 2012, la Defensoría del Pueblo elaboró el *Informe de Adjuntía Núm. 011-2012-DP/AMAS-PPI.SP «Propuestas para la atención de las facturaciones excesivas por consumos de agua potable y alcantarillado»*¹², con el propósito de analizar las razones por las que se declaraban infundados los reclamos por facturación excesiva y que en algunos casos triplicaba el promedio de consumo), aun cuando en las inspecciones no se detectaban fugas y a la siguiente facturación el consumo regresaba al promedio habitual.

La evidencia práctica del problema, principal sustento a la investigación, se refleja en las quejas atendidas por la Defensoría del Pueblo. Sólo por señalar un ejemplo, está el caso de un usuario cuyo promedio de consumo de agua al mes era de 19m³ y por lo cual pagaba aproximadamente 15\$\$ dólares, pero que repentinamente al mes siguiente su facturación registro un consumo de 59m³, por lo cual debía pagar aproximadamente 87\$\$ dólares. Luego de esta situación los consumos de los meses siguientes estuvieron en el rango promedio.

Es así que durante la tramitación de los casos, y posteriormente en el desarrollo del Informe, se confirmó la existencia de una «valla normativa» establecida en el artículo 88.1 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Res. Núm. 011-2007-SUNASS-CD, la cual resulta excesivamente proteccionista para las empresas de saneamiento por cuanto las exime del control de aquellas facturaciones que no califiquen como «atípicas». Varios casos de registro de consumos excesivos, como el explicado en el ejemplo, no constituyen un consumo atípico.

Cabe precisar que una diferencia de lecturas atípica aquella cantidad de metros cúbicos (m³) consumidos en un ciclo de facturación (aproximadamente un mes) que reúne las siguientes condiciones de forma concurrente: (i) que la lectura del consumo supere en más del 100% al promedio histórico de consumos del usuario, (ii) que la diferencia de lecturas sea igual o mayor a 2 asignaciones de consumo y (iii) que la unidad de uso se encuentra calificada como residencial (categorías doméstica y social).

En ese sentido, una de las recomendaciones principales del Informe estuvo dirigida a la SUNASS a fin que modifique los criterios para la determinación de la existencia de una facturación atípica,

19. Control de facturaciones excesivas

20. La «valla normativa»

¹² DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ, *Informe de Adjuntía Núm. 011-2012-DP/AMAS-PPI.SP: Propuestas para la atención de las facturaciones excesivas por consumos de agua potable y alcantarillado*. <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2012/Propuestasparalaatenciondelasfacturacionesexcesivaspor-consumosde-aguapotableyalcantarillado.pdf>

de tal forma que la condición de las 2 asignaciones de consumo para calificar una facturación excesiva como atípica (que constituye la valla más alta) se reduzca a 1 asignación de consumo, a fin de propiciar un mayor y mejor control de las facturaciones excesivas por parte de las EPS.

21. Trabas administrativas

–Restricciones administrativas para el acceso a los servicios de saneamiento. De otra parte, también se han advertido restricciones que desde la administración pública se imponen a los ciudadanos para acceder a los servicios de agua. Es el caso de la Municipalidad Provincial de Huancavelica que a través de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Ordenanza Municipal Núm. 016-2012-CM/MPH, dispuso que la comuna autorizará la apertura de zanjas, tendido de redes y otros como la colocación y/o mantenimiento de servicios básicos que requiera la ejecución de obras en el pavimento rígido o flexible, siempre que el pavimento tenga una antigüedad mínima de cinco años contados desde su colocación.

En atención a ello, la Defensoría del Pueblo recomendó a la Municipalidad Provincial de Huancavelica dejar sin efecto el requisito mencionado, por cuanto impide agilizar la atención de las solicitudes de acceso a los servicios de agua y saneamiento de los usuarios, y disminuir los costos de transacción del procedimiento; y porque no cumple con las exigencias de legalidad y razonabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo Núm. 079-2007-PCM, que establece que cada entidad de la Administración Pública debe presentar ante la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros el «Formato de sustentación legal y técnica de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA».

6. FUENTES DE INTERNET

<http://www.defensoria.gob.pe>
<http://www.elperuano.com.pe/>
<http://www.tc.gob.pe>
<http://www.congreso.gob.pe>
<http://www.vivienda.gob.pe>
<http://www.minsa.gob.pe>
<http://www.sunass.gob.pe>

16. PORTUGAL*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones.
2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA. 5. GARANTÍAS

1. INTRODUÇÃO

1.1. Quadro jurídico geral

O Provedor de Justiça, no quadro da sua missão constitucional, aprecia queixas contra a atividade administrativa dos recursos hídricos (atos e contratos administrativos, regulamentos, operações materiais e omissões de providências) por lesão a direitos e interesses legítimos ou por lesão de interesses difusos ambientais. Aprecia ainda queixas contra atos legislativos com vista ao seu aperfeiçoamento. Desta apreciação resulta um número avultado de recomendações e sugestões formuladas.

As queixas dizem respeito, por ordem sucessiva, a questões de ligação às redes públicas de abastecimento de água, a licenças e autorizações de captação de águas subterrâneas, à qualidade de aquíferos e águas balneares, a obras públicas hidráulicas (localização e avaliação do impacto ambiental de barragens ou centrais mini-hídricas) e a utilizações do domínio público marítimo e fluvial.

Vale a pena registar que, desde a entrada em vigor da Lei 17/2013, de 18 de fevereiro, o Provedor de Justiça dispõe expressamente de competência para fiscalizar entidades privadas que prestem serviços de interesse geral (artigo 2.1, da Lei 9/91, de abril, com a nova redação).

1.2. Instituições

São principalmente visadas nas queixas relativas a águas e outros recursos hídricos (nomeadamente, margens dos rios, do mar ou das

1. Administración de recursos hídricos

2. Ámbitos de actuación

3. Control de entidades privadas

* *Abreviaturas:* EPAL = Empresa Portuguesa das Águas Livres; ERSAR = Entidade Reguladora dos Serviços de Água e Resíduos; LA = Lei da Água; LDPH = Lei 54/2005, de 15 de novembro

albufeiras de águas públicas) a APA, I.P., os municípios e as concessionárias dos sistemas municipais e multimunicipais de abastecimento de água, assim como as autoridades portuárias e militares (Estado-Maior da Armada) e as concessionárias da exploração de aproveitamentos hidroelétricos. Pontualmente, são apreciadas queixas contra a autoridade reguladora do setor (ERSAR) por cidadãos inconformados com as conclusões tiradas sobre as reclamações que lhe cumpre analisar.

2. ORDENAMENTO E GESTÃO DA ÁGUA

2.1. Ordenação dos recursos hídricos

4. Limitaciones de derechos sobre aguas

Como houve oportunidade de recensear¹, a propriedade privada de águas é significativa e o direito privado das águas conhece um interessante desenvolvimento tradicional no direito civil português. As medidas legislativas ou administrativas que possam lesar ou diminuir os direitos reais sobre águas são, em geral, objeto de várias queixas.

5. Nacionalización de aguas particulares

A conformidade constitucional de um novo regime do domínio hídrico, fixado pelo Decreto-Lei 46/94, de 22 de fevereiro², justamente, na parte da sua aplicação a águas particulares, foi oportunamente analisada pelo Provedor de Justiça, concluindo-se pela não inconstitucionalidade material - em face dos preceitos constitucionais que estabelecem o regime dos direitos, liberdades e garantias e o direito de propriedade privada³. Considerou-se que, por via do novo regime hídrico, ocorrera, na verdade, a nacionalização de certas categorias de águas particulares, as quais ficaram, automaticamente, sujeitas a um regime de domínio público, ainda que mantendo na esfera jurídica dos anteriores proprietários a sua fruição, desde que obtida concessão ou licença de uso privativo. Aderia-se ao entendimento de anterior jurisprudência do Tribunal Constitucional, que admitira para nacionalização uma indemnização a calcular segundo diferentes critérios da por expropriação por utilidade pública, sem quebra do reconhecimento de em ambos os casos a indemnização dever ser justa. No entanto, a indemnização por nacionalização não impõe um integral ressarcimento. O valor material subtraído aos particulares, no caso do Decreto-lei 46/94, pouco mais representava do que a sua titularidade dos bens nacionalizados, competindo aos particulares observando as normas da boa utilização dos aquíferos, manter o seu aproveitamento, deles retirando utilidades económicas idênticas às que retiravam em momento anterior. A conversão de um direito real de natureza privada em direito real de natureza administrativa na esfera jurídica dos particulares, cujo conteúdo compreende, num caso e noutro, o aproveitamento

¹ II.17, § 2.1.

² Revogando, entre outros, o Decreto 5787-III, de 10 de Maio de 1919, com exceção do artigo 1º.

³ PROVIDOR DE JUSTIÇA, *Relatório à Assembleia da República*, Lisboa, 1996, pp. 368 e seguintes.

de um mesmo bem, representa adequado ressarcimento pela privação da titularidade.

Mais recentemente, o Provedor de Justiça levava à ponderação da então Ministra da Agricultura, do Mar, do ambiente e do Ordenamento do Território algumas observações acerca da aplicação do artigo 15.º da Lei 54/2005, de 15 de novembro (LDPH), nomeadamente acerca de uma indiciada desconformidade com normas constitucionais. Muitos cidadãos queixaram-se, confrontados com o ónus de obterem até 1 de janeiro de 2014 o reconhecimento judicial de direitos históricos sobre margens marítimas, fluviais e lacustres. Embora a natureza dominial pública de certas parcelas de leitos ou das margens ribeirinhas e marítimas remonte a 31 de dezembro de 1864, sempre se permitira o reconhecimento judicial e a delimitação administrativa de direitos sem um termo certo. A LDPH, ao estipular um termo certo para provar judicialmente esses factos, nos dos sete anos subsequentes, infringiria o direito fundamental de acesso ao direito e aos tribunais (artigo 20.º, 1 da Constituição) na eventualidade de um particular reunir elementos de prova em momento ulterior.

Houve quem dissesse que a nova lei sujeitava os interessados a uma prova diabólica: reconstituir documentalmente a posse privada ininterrupta desde 1864. Além das dúvidas de inconstitucionalidade, o Provedor de Justiça questionava a razoabilidade de um ónus do reconhecimento judicial de direitos sobre imóveis com edificações cujas características arquitetónicas não deixam dúvidas quanto ao facto de serem anteriores a 1864 e com finalidades absolutamente alheias ao que eram as atribuições do Estado. As objeções ao termo para intentar ação de reconhecimento de direitos de propriedade sobre esses bens, justificaram uma primeira alteração legislativa (Lei 78/2013, de 21 de novembro) que prorrogou o prazo para 1 de julho de 2014. As demais objeções justificaram a incumbência, prevista no artigo 2.º da mesma lei, de proceder à revisão «*dos requisitos e prazos necessários para a obtenção do reconhecimento do direito de propriedade sobre parcelas de leitos ou margens das águas do mar ou de quaisquer águas navegáveis ou flutuáveis*». Encontra-se em discussão, na Assembleia da República, um projeto-lei⁴ dos grupos parlamentares que suportam o Governo e que pretende repor a possibilidade de os titulares do direito de propriedade sobre parcelas de terrenos de leitos e margens de águas navegáveis e flutuáveis instaurarem, a todo o tempo, as ações judiciais para reconhecimento dos seus direitos. Por outro lado, prevê-se a dispensa de prova da propriedade anterior a 1864 ou 1868 no caso de terrenos situados em zonas urbanas consolidadas com construção anterior a 1951 quando situados fora da zona de risco ou das margens das águas interiores não sujeitas à jurisdição marítima.

Em matéria de segurança na fruição das praias, contra os riscos de erosão de arribas e falésias, o Provedor de Justiça tem acompanhado ativamente a atuação das autoridades públicas com poderes

6. Análisis constitucional de las normas

7. Colaboración con autoridades costeras

⁴ Projeto de lei 557/XII/3ª, in <http://www.parlamento.pt/ActividadeParlamentar/Paginas/default.aspx>

de intervenção sobre a orla costeira, em especial, desde o colapso de falésia numa praia algarvia em agosto de 2009. Considerando que a evolução natural das arribas configura um sério risco para as pessoas que utilizem a faixa adjacente à crista da arriba e o seu sopé, e que os utentes das praias desconsideram a sinalização de perigo, pondo em risco a sua segurança e a do público em geral, o Provedor de Justiça sugeriu ao Governo a adoção de providências complementares. Além de alertar para a necessidade de campanhas de sensibilização e informação a nível nacional, sobre os riscos inerentes à frequência de zonas em orla costeira e de se proceder a uma marcação indelével de zonas perigosas, foi sugerido à Ministra da Agricultura, do Ambiente, do Mar e do Ordenamento do Território, ao Ministro da Administração Interna e ao Ministro da Defesa Nacional, que concedessem ordens e instruções, respetivamente, às administrações das regiões hidrográficas, à Guarda Nacional Republicana, à Polícia de Segurança Pública e à Polícia Marítima, para o exercício vinculado do poder de intimar ao abandono das zonas de risco, sempre que ocorra a presença de menores, conjugando-se o exercício deste poder com um rigor acrescido na fiscalização em área de uso balnear. As sugestões formuladas foram incorporadas em alterações legislativas em sede do regime aplicável aos planos de ordenamento da orla costeira (Decreto-lei 159/2012, de 24 de julho).

8. Defensa del paisaje y los recursos naturales

Continuando com questões balneares, refira-se a queixa de um cidadão contra o indeferimento de um pedido para instalação de um apoio balnear em certa praia marítima, e à sua classificação como praia natural. Veio a ser esclarecido de que o indeferimento se fundamentara em estritas razões de segurança. O controlo que ao Provedor de Justiça cabe exercer sobre os poderes públicos radica em critérios de justiça e legalidade, não se estendendo ao núcleo da discricionariedade administrativa. Não pode o Provedor de Justiça julgar o mérito de decisões desta natureza, pronunciando-se sobre os limites de faixas de risco, aferindo da viabilidade da localização de um determinado apoio de praia, sugerindo uma utilização privativa em detrimento de outra, sob pena de ultrapassar uma apreciação jurídica para invadir o amplo espaço da margem de livre apreciação com os seus juízos de prognose, reservados à Administração Pública. O Provedor de Justiça interessa-se por saber se teve lugar uma ponderação ampla e objetiva dos diversos interesses públicos e privados legítimos, mas o conteúdo dessa ponderação é reservado aos órgãos competentes: ponderação das condições naturais das praias - estabilidade e características das arribas, regime de agitação marítima, apelando a conhecimentos científicos e técnicos e a juízos de valoração inerentes ao exercício da função administrativa. Tão-pouco se mostra questionável a atuação da administração na gestão do domínio público hídrico, quando devidamente sustentada na prossecução do interesse público na preservação da paisagem e dos recursos naturais e na consideração geral do interesse público no ordenamento da orla costeira.

9. Mejora de calidad del agua en Azores

O Presidente do Governo Regional dos Açores pronunciou-se favoravelmente ao acatamento de uma recomendação formulada no ano de 2000, na qual se preconizou a adaptação à Região Autónoma

dos Açores da legislação nacional vigente no domínio da qualidade da água. A par desta medida outras foram sugeridas, designadamente, a elaboração de um plano de ação para o saneamento das águas superficiais, de um relatório anual relativo ao controlo efetuado pelas entidades que gerem os sistemas de distribuição de água para consumo humano e, bem assim, a dotação das estruturas regionais com os meios técnicos e humanos necessários ao exercício dos poderes de controlo da qualidade da água.

Já em 1997 o Provedor de Justiça recomendara ao Presidente do Governo Regional dos Açores que fossem aprovados os planos de ordenamento das bacias hidrográficas dos Açores, que fosse desecadeado o processo de transferência das atividades económicas e sociais existentes nas áreas sensíveis bacias hidrográficas incompatíveis com a sua conservação e, bem assim, que fossem estabelecidas medidas preventivas definindo um regime excecional de proteção ambiental.

Em 1999 fora reclamada a Câmara Municipal de Santa Maria da Feira que, na sequência da contaminação de água de um poço para consumo doméstico, se abstinha de providenciar o abastecimento de um prédio privado de água salubre. Foi esclarecido encontrar-se projetada a instalação a breve trecho de troço da rede de distribuição pública de água no local. Participada a situação de contaminação da toalha freática à Direção Regional do Ambiente do Norte, veio a ser intimada a proprietária de oficina de reparação de automóveis vizinha a proceder à limpeza e desinfecção de poço de abastecimento e da zona envolvente e a controlar a qualidade da água. Realizadas análises à água do poço dos reclamantes, foi verificada a observância dos parâmetros legais em matéria de qualidade de água para consumo doméstico. Por ter o reclamante apresentado boletim de análise indiciando o não cumprimento dos parâmetros legais, foi inquirida, uma vez mais, a câmara municipal a respeito da disponibilidade dos serviços camarários para adotar solução provisória que comporte o abastecimento do depósito de reserva do reclamante. Muito embora tenha a Direção Regional do Ambiente do Norte, após análise à água do poço do reclamante e dos poços vizinhos, confirmado a improcedência da reclamação, recomendou a Câmara Municipal o ajustamento do programa de trabalhos de abastecimento domiciliário de água à freguesia de Arrifana, com vista a antecipar o fornecimento de água ao reclamante e residentes nas áreas circunvizinhas.

2.2. Gestão da água

Algumas das queixas apresentadas respeitam a conflitos entre diferentes utilizações dos recursos hídricos. Um exemplo: o aproveitamento hidroelétrico pela construção de barragens e o impacto na atividade da pesca por motivo de espécies que deixam de percorrer o seu ciclo natural ao longo de um rio. No termo das averiguações empreendidas sobre uma queixa (1999) contra a insuficiência do caudal ecológico do rio Lima, e em especial ao efeito dos aproveitamentos hidroelétricos de Touvedo e do Lindoso sobre a redução nas

10. Calidad del agua de consumo

11. Usos de recursos hídricos

capturas da pesca das espécies ictiológicas autóctones, o Provedor de Justiça expôs ao então Ministro do Ambiente e do Ordenamento do Território mostrar-se indiciada uma situação de deficiente gestão ecológica, em detrimento do interesse na recuperação e na conservação dos ecossistemas dulçaquícolas do Rio Lima, a jusante do sistema de aproveitamento hidroelétrico Alto Lindoso-Touvedo. Isto, por tardar, e sem motivo justificado, a adoção de medidas de minimização dos impactes ambientais da exploração do empreendimento hidroelétrico Alto Lindoso-Touvedo, tanto por parte da E.D.P. - Electricidade de Portugal, S.A, como por parte do Instituto da Conservação da Natureza. Viriam a ser preconizadas providências para assegurar a preservação das espécies ictiológicas, nomeadamente a retoma da monitorização do estado ecológico do troço do Rio Lima.

12. Aplicación de la LA

A aplicação da LA deu lugar a variadas queixas. Em 2010, o Provedor de Justiça dava por verificada uma evolução positiva das situações que tinham levado a Associação Nacional de Técnicos e Industriais de Sondagens a apresentarem sucessivas queixas contra as autoridades ambientais, no que toca ao domínio hídrico-captações. Com efeito, a LA estava a ser aplicada de modos muito diferentes nas várias regiões hidrográficas, encontrando-se, por vezes, exigências excessivas à prospeção e captação de águas subterrâneas. Uma das questões que levara o Provedor de Justiça a pedir explicações ao atual Governo prendia-se com o inventário das captações existentes. Isto porque uma exigência apresentada aos interessados num novo furo é a de assegurar que não ocorre prejuízo para as captações existentes num raio de 100 metros. Justamente, sem serem conhecidos os furos existentes, esta exigência mostrava-se pouco razoável.

Por outro lado, em muitos serviços hidrográficos a apreciação dos requerimentos encontrava-se extremamente congestionada. Algo que pôde verificar-se ter melhorado, na sequência do levantamento rigoroso que o Provedor de Justiça pediu à Ministra da Agricultura, do Mar, do Ambiente e do Ordenamento do Território determinasse junto do ex-Instituto da Água e das cinco administrações regionais hidrográficas do continente.

As últimas explicações prestadas pelo Secretário de Estado do Ambiente e do Ordenamento do Território justificam adequadamente algumas das diferenças ainda subsistentes na aplicação da lei por contingências específicas de cada região hidrográfica. Por outro lado, a exigência relativa à incolumidade dos furos existentes num raio de 100 metros encontra-se bastante aliviada. No que dizia respeito às metodologias de caracterização dos caudais e dos aquíferos, entendeu o Provedor de Justiça não poder arbitrar a questão controvertida entre a administração hídrica e os técnicos de sondagens de águas. Apresentada uma justificação objetiva e congruente pelo Governo para os ensaios de caudal e os modelos concetuais de aquífero, a questão deixa de poder ser apreciada juridicamente. O Governo aplica os conhecimentos técnicos e científicos que justifica, dentro de uma margem de discricionariedade que é típica da função administrativa. O Provedor de Justiça não deixou, porém, de fazer notar ao Secretário de Estado do Ambiente e do Ordenamento

do Território que perdura um atraso significativo na inventariação e registo das captações de águas subterrâneas e na definição dos planos de inspeção e de fiscalização.

De par com a limpeza de margens e a desobstrução de linhas de água, assiste-se a um conflito frequente em torno das distâncias a assegurar entre furos particulares para captação de águas. A precedência das captações e a sua regularidade, suscitam conflitos de alguma complexidade ao nível da prova, havendo casos em que a questão deveria ser dirimida judicialmente antes de tomada a decisão administrativa. Os queixosos são advertidos de que, na falta de prova bastante, resta presumir, nos termos do Código Civil, que as águas particulares são propriedade do dono do prédio onde nascem. O dono do prédio para onde derivam as águas vertentes de fonte ou nascente podem aproveitá-las nesses prédios sem constituir violação do direito o efeito de privação a terceiros. Na prática administrativa, nem sempre é exigido aos interessados que provem o facto negativo de inexistência de captações num raio de 100 metros. É, isso sim, recomendado às empresas de sondagens que averiguem se há captações em redor e que, sendo esse o caso, garantam o afastamento mínimo, evitando que o a decisão se retarde. Na dúvida sobre a localização de furos ou sobre o respeito pela faixa de 100 metros, um técnico desloca-se ao terreno, pois os elementos hidrogeológicos disponíveis raramente permitem asseverar a influência de um furo sobre outro preexistente. Justifica-se, quase sempre, avaliar o efeito por meio de um ensaio de caudal, medindo os níveis de água na captação, a menos de 100 metros. Quando do deferimento da autorização de pesquisa e captação, o requerente é informado do dever de levar a cabo o ensaio e de entulhar o furo de pesquisa a confirmar-se ficar comprometida a utilização vizinha e anterior.

A distância de 100 metros entre captações é considerada um mínimo para prevenir a interferência entre captações, mas pode ser reduzida, em situações individuais e concretas, segundo uma justificação técnica fundamentada. Nas situações mais complexas recorre-se ao ensaio de caudal. Nas situações em que não se mostra indiciada a interferência entre a captação do reclamante e a do reclamado, nem a irregular atuação da autoridade hídrica, encaminhamos o queixoso para a via judicial, assinalando que o contraditório judicial e as normas e princípios do processo civil parecem-me especialmente adequados para dirimir a questão.

Em outras situações, quando se verifique a utilização ilícita de recursos hídricos (não autorizada nem licenciada ou concessionada), o Provedor de Justiça procura persuadir a autoridade administrativa a repor a legalidade. Recentemente, veio a Agência Portuguesa do Ambiente, I.P. a determinar a selagem de três furos de captação de águas subterrâneas, executados em área compreendida nos limites da Reserva Ecológica Nacional, sem o pertinente licenciamento e em prejuízo da exploração de um aquífero, na sequência das averiguações empreendidas pelos serviços da Provedoria de Justiça.

Recorde-se que a organização administrativa dos recursos hídricos tem conhecido frequentes mudanças substanciais. Em 2007, tinham sido instituídas cinco administrações de regiões hidrográficas

13. Regulación sobre captaciones

14. Aprovechamientos ilegales

15. Variaciones en la organización administrativa

como institutos públicos, cuja instalação se prolongou até 2009. Em 2011, foi determinada a sua extinção com regresso de algumas das suas atribuições às comissões de coordenação e desenvolvimento regional. Em 2012 a Agência Portuguesa do Ambiente, I.P. sucedeu nas atribuições de diversos serviços e organismos (entre os quais a Agência Portuguesa do Ambiente, o Instituto da Água, I. P., e as cinco administrações de regiões hidrográficas). Este processo de permanente adaptação legislativa e de fusão de serviços administrativos não deixou de se repercutir ao nível do tratamento das queixas sobre a utilização dos recursos hídricos.

3. ACESSO À ÁGUA

16. Sistemas municipais de abastecimento de água

Um exemplo, entre outros possíveis de queixas relativas a sistemas municipais de abastecimento de água. No termo da apreciação de uma queixa, a Câmara Municipal de São Pedro do Sul reconheceu a necessidade de providenciar pelo prolongamento da rede pública para garantir o abastecimento de água à povoação de Travanca, re-considerando a sua anterior posição desfavorável. Informara-nos a autoridade de saúde que a povoação de Travanca se localiza a escassa distância da vila de São Pedro do Sul, em plano mais inclinado, não se afigurando complexa a extensão da rede pública de distribuição de água à povoação. O abastecimento da população através da rede pública apresenta vantagens significativas relativamente aos sistemas privados, assegurando melhores condições de salubridade.

17. Consumo de água: causa de quejas

Contudo, mais frequentes são as queixas emergentes de relações jurídicas de consumo de água. Assim, um conjunto de munícipes apresentara queixa por lhes ser recusada quitação parcial, quando pretenderam efetuar o pagamento dos montantes que lhes eram exigidos a título de consumo de água, deixando por pagar as quantias referentes ao saneamento e à tarifa de resíduos sólidos. Não foi acolhida a recomendação dirigida às Águas do Sado, S.A. de que seja reconhecido aos munícipes utentes dos serviços prestados - fornecimento de água, saneamento e recolha de resíduos sólidos - o direito à quitação parcial legalmente consignado quanto a serviços funcionalmente dissociáveis. É frequente que os cidadãos se dirijam ao Provedor de Justiça, em oposição ao pagamento de encargos por ligação dos sistemas prediais à rede pública de abastecimento de água ou pela cobrança de tarifas do consumo de água.

Tradicionalmente encontravam-se habituados ao pagamento de tarifas reduzidas, a par da utilização de sistemas privativos (furos de água e nascentes), que hoje, face aos parâmetros de qualidade da água, não são sustentáveis. Como se afirmou *supra*⁵, a lei estabelece hoje um inequívoco dever de executar a ligação às redes públicas de água. Tratando-se de novas edificações, o seu licenciamento encontra-se condicionado à ligação ou à assunção dos custos com a ligação para

⁵ III § 3.

abastecimento de água. Ora, a evolução do setor determina que os tarifários traduzam junto dos utilizadores finais os investimentos nas infraestruturas e encargos associados, sem o que a sustentabilidade económica das entidades gestoras ficará em risco. Por outro lado, a apreciação do valor das denominadas tarifas de ligação não deve descurar o modelo seguido para gestão dos serviços municipais e as obrigações a que as entidades gestoras se encontram sujeitas, por exemplo, através dos contratos de concessão, nos casos de gestão concessionada. As queixas dirigidas ao Provedor de Justiça indiciam que os cidadãos desconhecem as motivações expostas, para o que contribui o facto de as faturas e as comunicações apresentadas pelas entidades gestoras, por regra, serem pouco elucidativas. Assim, não raras vezes, a intervenção deste órgão do Estado passa pelo esclarecimento dos cidadãos sobre o regime jurídico aplicável à situação exposta.

Recentemente foi pedida a intervenção do Provedor de Justiça não se conformando a interessada com o valor da tarifa que lhe foi exigida pelos Serviços Municipalizados de Loures, em agosto de 2013, como condição para ser repostos o serviço de abastecimento de água em habitação, da qual é arrendatária. Mais afirmava que a interrupção do fornecimento de água não lhe era imputável, mas sim à anterior inquilina. Sem prejuízo de se confirmar encontrar-se a tarifa contestada prevista no tarifário então em vigor, o qual foi aprovado pela Câmara Municipal de Loures, fizemos notar aos Serviços Municipalizados de Loures que no tarifário se usam termos imprecisos («serviços de deslocação») que não permitem aos utentes conhecer com clareza as despesas que terão de suportar, bem como que o valor cobrado pode revelar-se excessivo. Chamámos também a atenção para o facto de a ERSAR recomendar que não sejam faturadas especificadamente tarifas no momento da contratação do serviço de abastecimento, sugerindo que os custos sejam recuperados na faturação mensal. Pelos serviços municipalizados visados foi-nos transmitido que está a ser avaliada a revisão dos conceitos e o preço do mesmo Tarifário.

18. Tarifas

4. QUALIDADE DA ÁGUA

A contaminação dos recursos naturais, quase sempre com alegados riscos para a saúde pública, é imputada maioritariamente a suiniculturas. As populações, sobretudo nos distritos de Leiria, Santarém e Lisboa, queixam-se da poluição das linhas de água, por efeito de descargas arbitrárias de efluentes, mas também da contaminação de aquíferos subterrâneos e dos próprios solos, para além dos cheiros e infestações de moscas e mosquitos. Encontra-se uma generalizada resistência ao encerramento de explorações clandestinas ou que criam animais em número muito superior ao permitido. Contudo, foi possível encontrar receptividade da parte da APA, I.P., para desencadear junto das autoridades pecuárias (Direção Regional da Agricultura e Pescas de Lisboa e Vale do Tejo) a suspensão de duas suiniculturas.

19. Vertidos

Em 2012, e no exercício de um poder especialmente previsto no artigo 26 do Estatuto do Provedor de Justiça, a Comissão Parlamentar

20. Explotación intensiva Rio Maior

de Ambiente, Ordenamento do Território e Poder Local viria a apresentar uma queixa, justamente, a propósito de uma exploração intensiva de suínos, em Rio Maior.

Pôde reconhecer-se um incremento das condições de fiscalização e controlo sobre um conjunto de explorações de suinicultura no concelho de Rio Maior, por via da progressiva legalização das unidades e da sua dotação de meios para o tratamento de águas residuais. Trata-se, contudo, de um assunto para acompanhamento, conhecendo os antecedentes e a extensão de suiniculturas não identificadas junto às linhas de água, principalmente, nos concelhos de Leiria, Rio Maior, Porto de Mós e Batalha. O regime do exercício da atividade Pecuária, aprovado pelo Decreto-lei 214/2008, de 10 de novembro, aplicável, ao tempo, foi sucessivamente alterado de modo a prorrogar o prazo para legalização de explorações, o que contribuiu significativamente para a omissão administrativa no controlo das explorações poluentes.

21. Cese actividad industrial

Em 1998 a Direção Regional do Norte do Ministério da Economia ordenou, em acatamento de uma recomendação do Provedor de Justiça, a cessação da laboração de um estabelecimento industrial de tinturaria e acabamento de fios de algodão e acrílicos, sito na margem esquerda do rio Vizela. Verificaram-se no local três lagoas artificiais criadas para abastecimento, por decantação natural, de três poços na cota mais baixa do terreno. Foi, também, observado inexistir qualquer sistema de tratamento das águas oriundas das tintas utilizadas, sendo os efluentes industriais vertidos diretamente para o rio e, numa extensão de cerca 25 m a 30 m de terreno, a céu aberto. Do mesmo modo, foi observada a situação de inquinação da água dos poços vizinhos.

Um outro exemplo pretende ilustrar a intervenção em deveres especiais de cuidado com a qualidade da água. Refere-se o fornecimento de água da rede pública a um hospital público, destinada ao tratamento de doentes renais. Em 1993, numa conferência de imprensa do Sindicato dos Médicos da Zona Sul tinham sido noticiadas graves deficiências de funcionamento da Unidade de Hemodiálise do Hospital Distrital de Évora, o que teria causado, no decurso do mês antecedente, a morte de doentes com insuficiência renal crónica que ali recebiam assistência regular. Perante o alarme social e em face das intervenções públicas de diversos responsáveis do Ministério da Saúde foram sindicadas as averiguações efetuadas no inquérito preliminar então em curso na Inspeção-Geral de Saúde. Apurou-se que não foi efetuado, antes dos acontecimentos serem divulgados na comunicação social, qualquer comunicado alertando a população para o perigo decorrente do consumo da água da rede para a saúde pública, não obstante a matéria orgânica e os teores de alumínio serem frequentemente superiores aos recomendados.

22. Calidad especial: hemodiálisis

As responsabilidades relativamente à qualidade e potabilidade da água de abastecimento público são distintas das referentes às águas cuja utilização requer uma maior exigência de qualidade, como sucede com as águas utilizadas em hemodiálise, num hospital em que as particulares e rigorosas exigências de pureza devem ser asseguradas pelo serviço utilizador da água, em termos adequados às cir-

cunståncias, conclusão a que também chegaram os peritos que depuseram no inquérito da Inspeção-Geral de Saúde. Admitindo-se a existência de emissões insuficientemente apurados no inquérito realizado pela Inspeção-Geral de Saúde, por não aprofundamento da instrução, ou porque parte dos factos estariam fora da jurisdição do Ministério da Saúde, foi preconizada a realização de inquéritos, visando o apuramento de atos e omissões com incidência disciplinar, no âmbito das competências dos órgãos, funcionários e agentes dos serviços integrantes do município de Évora.

5. GARANTIAS

Em 1994 o Provedor de Justiça dirigiu uma recomendação à EPAL - Empresa Portuguesa das Águas Livres, S.A.-, incumbida da captação, tratamento e distribuição de água para consumo público no concelho de Lisboa, a fim de que assumisse o pagamento dos prejuízos de inundação de uma habitação motivados por rotura verificada numa conduta. Sustentou que a EPAL exerce uma atividade perigosa e, se tiver causado danos a outrem no exercício dessa atividade, perigosa por sua própria natureza ou pela natureza dos meios utilizados, é obrigada a reparar esses danos.

Uma outra inundação – com maiores estragos – justificaria uma queixa de apreciação complexa, em 2009. Tratava-se dos avultados prejuízos sofridos em estabelecimentos comerciais e imputados às inundações ocorridas, em setembro de 2008, no centro de Albufeira. O queixoso atribuía a gravidade das inundações e dos prejuízos à intervenção executada na zona pelo programa Pólis e que teria diminuído as condições de escoamento das águas pluviais. As inundações resultaram da conjugação de diversos fatores, associados à elevada intensidade da precipitação ocorrida. Perante os dados pluviométricos registados, não se pôde concluir pelo incumprimento de deveres objetivos de cuidado nem falta do zelo ou prudência que seria razoável exigir aos autores do projeto e, sobretudo, aos responsáveis pela sua execução. Como tal, não se encontraram indícios de responsabilidade civil por facto ilícito a imputar ao município de Albufeira, nem à sociedade de capitais públicas identificada. Tão-pouco deveriam os danos verificados ser qualificados sob a responsabilidade civil pelo risco, pois não decorreram de atividades, coisas ou serviços administrativos especialmente perigosos. E ainda que assim fosse, os valores da precipitação – pela sua excecionalidade e objetiva imprevisibilidade – constituíram decerto caso de força maior, para o efeito de reduzir ou excluir o dever de indemnizar.

Alguns utilizadores de pequenas captações de águas subterrâneas foram confrontados, a partir de 2007, com a desnecessidade da licença que tinham requerido e da taxa que pagaram. Instituídas, entretanto, as administrações das regiões hidrográficas, como institutos públicos, recusavam-se perentoriamente a restituir uma receita que fora arrecadada pelas comissões de coordenação e desenvolvimento regional. A Comissão de Coordenação e Desenvolvimento

23. Indemnización por daños y perjuicios

24. Tasas de agua exentas

Regional de Lisboa e Vale do Tejo, acabaria por restituir a quantia indevidamente paga pelo queixoso e depositada na Caixa Geral de Depósitos, a título de taxa pelo licenciamento de uma exploração de águas subterrâneas de potência inferior a 5 cv. Já anteriormente, a Comissão de Coordenação e Desenvolvimento Regional do Alentejo reconheceu a procedência de queixas apresentadas em 2008 e 2009, com idêntico objeto. Os atos de liquidação basearam-se no errôneo entendimento dos serviços de que as captações careciam de uma licença administrativa quando as mesmas se encontravam isentas.

25. Aguas de uso común

As queixas sobre o aproveitamento de águas comuns emergem de conflitos de natureza particular. Perante uma situação em que a câmara municipal considerou inviável a adoção da medida pretendida pelos queixosos, invocando uma elevada probabilidade de conflitos entre os utilizadores do lavadouro e os regantes, porquanto estes últimos seriam privados do caudal necessário para a rega, o interessado foi encaminhado para os tribunais comuns.

26. Obras hidráulicas: participación pública

Acrescente-se um exemplo relativo às condições de participação pública prévia à adjudicação de certas obras públicas hidráulicas. Tratava-se de queixa contra a Agência Portuguesa do Ambiente, I.P., por falta de divulgação, no portal informático de um projeto de reforço do abastecimento de água a Bragança, durante o período da consulta pública. Mais se afirmava não terem sido cumpridas as exigências legais em matéria de conteúdo mínimo do estudo de impacte ambiental e, bem assim, em matéria de medidas de compensação e programas de monitorização. A APA, I.P., pronunciou-se, reconhecendo uma falha técnica. Não obstante vir omitida qualquer referência à participação do queixoso, no relatório da consulta pública, por motivo de falha no sistema de correio eletrónico, não se absteve aquela autoridade pública de ponderar as suas preocupações, de conteúdo similar às apresentadas por uma associação de defesa do ambiente. Reconheceu a APA que, por um constrangimento de natureza técnica que afetou o funcionamento do portal, a publicitação do resumo não técnico limitou-se a um período da consulta pública. Contudo, o estudo de impacte ambiental foi amplamente divulgado no âmbito da fase de consulta pública do procedimento de avaliação do impacte ambiental, por meio de afixação de anúncios e disponibilização para consulta presencial e em linha eletrónica (on line), comunicação à imprensa e ofício circular. A ponderação da ausência de intervenção foi garantida pela estimativa dos impactes para a alternativa-zero, devidamente referida no estudo de impacte ambiental. O estudo contemplou um conjunto de medidas de minimização, valorização e compensação, assim como diretrizes para a monitorização ambiental, as quais foram devidamente identificadas na declaração de impacte ambiental deferida.

17. PUERTO RICO*

1. INTRODUCCIÓN. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA.
3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA. 5. GARANTÍAS

1. INTRODUCCIÓN

Tal y como se hizo mención en el Capítulo II, la Constitución de Puerto Rico (CPR) recoge los derechos de los ciudadanos de rango constitucional. Entre las disposiciones generales se encuentran como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELAPR), la más eficaz conservación de sus recursos naturales, incluyendo el agua, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Tomando como base estos derechos, la Oficina del Procurador del Ciudadano (OPC), adscrita a la Rama Legislativa, tiene el deber de velar por todos aquellos esbozados en la CPR y vigilar la observación estricta de las leyes aprobadas.

Conforme a lo establecido en nuestra Ley Orgánica, nuestra Oficina ha investigado situaciones relacionadas con casos ambientales recibidas a través de la ciudadanía. Estos casos representan violaciones a los derechos que tienen todos los ciudadanos de recibir un trato justo, conforme a las leyes y reglamentos. Aun así, nuestra mayor responsabilidad recae en la fiscalización de los entes gubernamentales llamados a ofrecer los servicios descritos (II.18), en miras a que se adhieran estrictamente a las disposiciones legales y reglamentarias.

La Ley 432/2000, enmienda la Ley que crea la OPC, a los fines de que este tenga la facultad de crear oficinas adscritas, llamadas Procuradurías Especializadas. Con ello se intenta obtener un ente especializado en asuntos, materias y problemáticas complejas. Con este recurso disponible, ante la complejidad y diversidad de las leyes y reglamentos sobre asuntos ambientales e hídricos, y ante el gran nú-

**1. Denuncias
ciudadanas
medioambientales**

**2. Asuntos Ambientales
y Asuntos Energéticos
e Hidrológicos**

* *Abreviaturas:* AAA = Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; CCAR = Cargo de Cumplimiento Ambiental Regulatorio; COE = Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América; CPR = Constitución de Puerto Rico; DRNA = Departamento de Recursos Naturales; ELAPR = Estado Libre Asociado de Puerto Rico; JP = Junta de Planificación; OPC = Oficina del Procurador del Ciudadano

mero de casos recibidos relacionados a los recursos naturales y ambientales, la OPC creó en 2001, la Procuraduría Especializada en Asuntos Ambientales y la Procuraduría Especializada de Asuntos Energéticos e Hidrológicos. Ambas oficinas han sido responsables directas para que las acciones reparadoras de la OPC sean, en los temas relacionados a las mismas, más eficaces y contundentes¹.

3. Función consultiva

La OPC, habiéndose ganado la confianza de la Asamblea Legislativa del ELAPR, es consultada en ocasión de los distintos proyectos de ley que se producen por la Legislatura. Consistentemente, hemos apoyado los proyectos que protegen nuestros recursos ante la construcción desmedida, incluyendo aquellos que lo hacen en áreas específicas por su alto valor patrimonial o cultural. También, ante las frecuentes violaciones a las leyes y los reglamentos ambientales, apoyamos los proyectos que brindan mayores y más eficaces herramientas, así como los proyectos que proveen autoridad para imponer más severas penalidades a las agencias y entidades de implementación y protección ambiental.

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

4. Reservas naturales

Las reservas naturales de Puerto Rico son áreas identificadas por el Departamento de Recursos Naturales (DRNA) y designadas por la Junta de Planificación (JP), que por sus características físicas, ecológicas, geográficas y por el valor social de los recursos naturales existentes en ellas, ameritan su conservación, preservación o restauración a su condición natural como componente esencial a mantener un derecho al agua para futuras generaciones.

5. Dilaciones en preservación medioambiental

Nuestra Oficina ha intervenido en varias ocasiones en contra del DRNA por dilación en atender casos por movimiento de la corteza terrestre, extracción de arena y obstrucción de accesos a la ciudadanía a las costas. Ante el entendimiento de que las playas y zonas costeras son recursos para el disfrute de todos los puertorriqueños. El Derecho en Puerto Rico brinda salvaguardas para que el público pueda acceder dichos recursos, por encima de los intereses y explotación privada de los dueños de terrenos aledaños a los mismos. Es decir, ciudadanos afectados por no poder acceder este recurso natural pueden exigir el acceso a las mismas en cualquier tribunal de Justicia. Por ejemplo, intervenimos en la Playa Poza del Obispo en el lado este del Faro de Arecibo, donde se limitó el acceso a la costa a los ciudadanos sin aparentemente contar con los debidos permisos. Este caso llegó hasta el Tribunal de Primera Instancia de Arecibo, emitiendo éste foro una sentencia que ordenó a los demandados que procedieran, de manera inmediata, a desalojar el área ocupada ilegalmente y a retirar toda estructura, pieza y artefacto que se encontraba ubicada dentro de los terrenos arrendados por la parte demandante que impedían el paso y acceso.

¹ Las Procuradurías Especializadas se nutren de los funcionarios ya contratados en la OPC y se benefician de su estructura organizativa, aprovechando las distintas oficinas regionales como apoyo a su acción delegada.

Por otro lado, también hemos tenido que intervenir ante la inacción administrativa de las agencias de protección ambiental para algunas reservas naturales. Particularmente, en el Parque de la Laguna del Condado y la acción ciudadana en el caso de Paseo Caribe.

6. Inacción administrativa

3. ACCESO AL AGUA

En Puerto Rico contamos con un sistema de facturación de agua debidamente regulado, el cual pasa por un proceso de análisis detallado y minucioso para llegar a determinar el costo del agua. A pesar del referido proceso, en 2013, nuestro sistema de facturación sufrió cambios los cuales entendemos afectan a la ciudadanía en general y sobre todo al ciudadano de escasos recursos. Nuestra Oficina se dio a la tarea de participar en las vistas públicas realizadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la cual propuso subir el costo del metro cúbico de agua, añadir un cargo especial y un Cargo de Cumplimiento Ambiental Regulatorio (CCAR). Nuestra Oficina se opuso vehementemente a que se subiera el costo del agua y mucho menos a que se impusieran unos cargos adicionales. A pesar de nuestra oposición, y la de otros sectores de nuestro país, los cargos fueron impuestos.

7. Sistema de facturación: cargos adicionales

Unas de las situaciones más relevantes que hemos atendido, en lo que a los servicios de acueductos y alcantarillados respecta, fue lograr que a una comunidad que estuvo por más de diez años pagando por los servicios de alcantarillado sin tenerlos, se le devolviera el dinero facturado. Se logró recobrar setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares (73,456.00 \$\$), dinero que se le devolvió a la ciudadanía concediéndole un crédito en su factura de agua. Dicha situación produjo un resultado favorable para para los habitantes del área y esto ha traído como consecuencia que la mencionada corporación sea más minuciosa a la hora de cobrar por concepto de alcantarillado en todo el territorio nacional.

8. Cobros indebidos

Nuestra Defensoría también ha fiscalizado de cerca el que la AAA factura de forma estimada el consumo del agua sin hacer una lectura concreta. Esto se ha convertido en una práctica habitual de la corporación en muchos sectores del país, por lo que nuestra oficina ha tomado un rol activo en la denuncia de dicha práctica.

9. Facturación estimada

Por otro lado, nuestra Oficina tuvo que intervenir en la coordinación de agencias federales y estatales para el dragado de una desembocadura de una quebrada ante el estancamiento de la misma por la obstrucción de un banco de arena. El Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América (COE) intervino luego de la solicitud de la OPC y la denegatoria del DRNA. Afortunadamente, esta última se unió a los esfuerzos ayudando luego a, no sólo que la quebrada fluyera, sino brindando acceso al mar a los pescadores de la Villa Pesquera y el Club Náutico del Municipio de Arcibo.

4. CALIDAD DEL AGUA

10. Garantía de salubridad

Un caso relevante y emblemático por ser una situación recurrente, en cuanto a la contaminación del agua, fue el de un ciudadano que, en representación de los residentes de la Urbanización Monte Elena del Municipio de Dorado, solicitó nuestra intervención debido a que se estaban viendo afectados por los desbordes de aguas residuales continuos, provocados por una estación de bombeo de aguas tratadas ubicada dentro de la misma. Dicha estación de bombeo se encontraba inoperante, ya a que el propietario de la misma seguía siendo el Desarrollador de la urbanización, y por no haber hecho unas mejoras requeridas por la AAA, no había sido posible realizar el traspaso de la estación a la agencia². La Procuraduría intervino debido al problema de salubridad y el daño ambiental que estaba ocasionando esta situación. En este caso, logramos que la AAA actuara de buena fe, debido a que el Desarrollador no había entregado el proyecto, por lo que la Autoridad no podía hacerse cargo de la estación de bombeo. Realizamos varias reuniones y logramos que la AAA contactara al Desarrollador y acordarán, mediante Declaración Jurada, que el Desarrollador autorizaría el acceso de la AAA a la estación de bombas para realizar modificaciones en los equipos.

También, se logró que el Desarrollador se responsabilizara por la operación de la estación de bombas hasta que se complete la cesión y traspaso de la misma a la Autoridad y que para cumplir con el traspaso de la estación, el Desarrollador cumpliría con las condiciones que la AAA establezca, además, de suplir una bomba de repuesto. Por otro lado, la AAA efectuó otras labores para evitar que siguieran ocurriendo los desbordes de aguas sanitarias y realizó una evaluación del sistema y estableció el punto de diseño al cual deben operar las bombas, de manera que tengan la capacidad de manejar el flujo sanitario de las unidades de viviendas conectadas. La AAA realizó el orden de compra para dos unidades de bombeo nuevas y de los componentes eléctricos que necesitan ser remplazados para que opere adecuadamente el Panel de Control Automático. El Área de Operaciones de la AAA reparó y puso a funcionar el Sistema de Generador de Emergencia y trabajó en la limpieza de las líneas sanitarias y acondicionamiento de las ventosas sanitarias.

El DRNA efectuó trabajos para asperjar vegetación existente en el canal que discurre colindante con la urbanización, permitiendo el libre fluir de las aguas que se encontraban estancadas y provocaban olores objetables. Además, el DRNA se comprometió a trabajar en el canal cada seis meses o cada vez que el mismo lo amerite, debido a que la vegetación crece en abundancia lo cual hace meritorio que

² Esta situación lamentablemente sucede mucho en Puerto Rico. Ocurre cuando un Desarrollador de viviendas se exigen mejoras de infraestructura como requisito para el desarrollo pero se le permite la construcción de las residencias y la venta de las mismas, sin haber realizado dichas mejoras. En muchas ocasiones, el Desarrollador termina el proyecto y vende las residencias pero los problemas de no haber hecho las mejoras son pasados a los residentes y al gobierno municipal y central.

se brinde el mantenimiento frecuentemente al mismo. Por otro lado, también se comprometió a prestar el equipo para que el Municipio pudiese brindar el mantenimiento en el área del caño pluvial. El alcalde municipal, se ofreció para evaluar e identificar fondos con miras a desarrollar un proyecto de construcción de sistema de alcantarillado sanitario para los residentes de la Barriada San Carlos, colindante a la Urbanización.

La Secretaria Auxiliar del Programa de Salud Ambiental del DS, impartió instrucciones a al Director Regional del programa, para que se orientara a los residentes de la Barriada San Carlos sobre los problemas de salud que acarrearán las descargas de aguas sanitarias al alcantarillado pluvial. Estas orientaciones se realizarían conjuntamente con personal del Municipio de Dorado.

En otro caso, nuestra Oficina intervino en una emergencia ambiental ocurrida en una Granja del Municipio de Corozal debido a que fuertes aguaceros hicieron que en el área de la pollera, el cúmulo de la «gallinaza» se desbordara hacia el río. Esto provocó contaminación de agua, a través de un río cercano a la granja. La Procuraduría procedió a citar de forma expedita a una Vista Ocular Inter-agencial para lograr el compromiso y las acciones inmediatas de las agencias concernientes. A dicha vista comparecieron la JCA, el Departamento de Agricultura, el DRNA, el Programa de Salud Ambiental, el propietario de la Granja y funcionarios de la OPC, lográndose que el propietario admitiera que no contaba con un plan de manejo de desperdicios para eliminar la «gallinaza». Se logró que el propietario implementara algunas medidas remediativas, como colocar pacas de heno, que formaran un dique, para evitar que el flujo de la «gallinaza» se siguiera deslizando llegando al río y así evitar que se continúe contaminando el mismo. Además, se recomendó la creación de zanjas de infiltración de manera preventiva, la alternativa de preparar una estercolera y conseguir sacos de cal y dispersarla en el área donde se acumula la «gallinaza» en la granja. La JCA emitió una notificación de multa por 41,000 \$\$ dólares por violaciones a las leyes y reglamentos ambientales. El propietario se comprometió a realizar un Plan de Manejo con la aprobación de la JCA.

La Oficina intervino en una situación donde una ciudadana alegó que el DS había incurrido en una dilación en atender una querrela que presentó contra un vecino, debido a una filtración de un pozo séptico, donde dichas aguas residuales discurrían hacia su propiedad. Luego de la inspección de funcionarios del Programa de Salud Ambiental, se le ordenó al vecino la construcción de otro pozo séptico. No obstante, el vecino colocó un drenaje y descarga de aguas residuales provocando un daño al ambiente y a la salud de los residentes. El DS se comprometió a verificar el cumplimiento de la Orden emitida y, de no haberse cumplido la misma, sometería el caso a la Oficina de Asesores Legales para la posible imposición de multas.

De otra parte, también se trabajó un caso en el cual una ciudadana alegó mal manejo de desperdicios fecales producidos por los animales vacunos pertenecientes a una Vaquería ubicada en el Barrio Dominiguito del Municipio de Arecibo. Esta solicitó nuestra intervención por

11. Concienciación sobre descargas

12. Emergencia ambiental

13. Problemas de pozos sépticos

la alegada dilación de la JCA en atender dicha situación. Como consecuencia de nuestra gestión la Agencia nos emitió un informe en donde establecían las violaciones notificadas al dueño de la Vaquería, a base de una re-inspección, y le fue requerido el cese y desista de inmediato de la disposición de los desperdicios fecales.

**14. Vertido de diesel:
supervisión**

Recientemente hubo un derrame de diesel en la laguna del Condado, a donde acudimos para brindar seguimiento a las agencias pertinentes. Es decir, la JCA, el DRNA, el Municipio de San Juan y a la Compañía Privada que realiza los trabajos de limpieza en el área. Pudimos corroborar que el derrame estaba siendo controlado de forma efectiva y todas las agencias pertinentes intervinieron de forma rápida para evitar mayores consecuencias.

5. GARANTÍAS

**15. Ilegalidades
urbanísticas**

La Procuraduría siempre ha estado vigilante y activa en la inmensa cantidad de casos que se generan en los foros judiciales y administrativos ante la falta de notificación de proyectos y construcciones que afectan adversamente el entorno ambiental de los ciudadanos. Práctica común en el Puerto Rico ha sido iniciar edificaciones sin la debida notificación a los ciudadanos y residentes cercanos a la misma, como exige las leyes y los reglamentos aprobados. Fallas crasas como tales obligaron al ELAPR, ante denuncias de la OPC y de la ciudadanía, a crear una nueva estructura organizativa en dicha fecha³.

**16. Red de apoyo
con ONG**

También, la OPC mantiene una red de apoyo con las ONG de enfoque ambientalista las cuales nos hacen llegar sus denuncias, ante la falla de las agencias a ofrecer pronta y efectivamente sus servicios a éstos o a la ciudadanía. En el caso de Costa Serena, la OPC tuvo que intervenir ante la negativa de la JCA de ofrecer información que fundamentaba unos permisos para construcción en un área de interés ambiental. En coordinación con las ONG interesadas, la OPC tuvo que llevar a la JCA a los Tribunales de Justicia ante dicha negativa. La contención de dichas organizaciones y de la OPC era que esa información, particularmente porque envolvía terrenos de interés ambiental como humedales, manglares y costas, es de naturaleza pública y no podía ser denegada. Sin dicha información las ONG, y por consiguiente la ciudadanía, no podían ejercer su rol de fiscalización del gobierno efectivamente.

**17. Asesoramiento
a ciudadanía**

Otro de las funciones en que la OPC ha brindado mucho esfuerzo es en la orientación y apoyo a la ciudadanía particular en sus reclamos a través de los procedimientos establecidos en la Ley 33/1985 sobre revisión de cargos ante la AAA. Particularmente, velamos por la aseveración de la AAA sobre hurto de agua a los ciudadanos en miras a negarles ciertos derechos a la revisión de cargos.

³ La antigua Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) fue sustituida en 2009 por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe), que investiga la corrección de la emisión de los endosos y permisos emitidos por las primeras.

Ante la gran demanda de dicho servicio este se ha traducido en la dedicación de espacios televisivos en los programas noticiosos. La OPC ha acordado con cadenas televisivas espacios para la discusión de temas de interés en los cuales la oficina haya intervenido o tenga especial conocimiento por guardar jurisdicción sobre el mismo. En ese caso, según discutido anteriormente, hemos incluido en dichos espacios los temas de Ley 33/1985, aumentos tarifarios en el precio del agua, las responsabilidades ambientales de los dueños de pozos sépticos, entre muchas otras relacionados al tema del derecho al agua.

18. VENEZUELA*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles. 6. GRUPOS VULNERABLES

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

La Defensoría del Pueblo (DdP) en base a sus atribuciones signadas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y la legislación venezolana vigente, creó mediante Resolución DP-2001-157 de fecha 27 de noviembre de 2001, una Defensoría Especial con Competencia Nacional en el Área Ambiental, a los fines de diseñar programas y coordinar acciones que garanticen la efectiva protección, defensa y vigilancia de los derechos ambientales, y en especial de los derechos que garantizan la protección y conservación de las zonas susceptibles al deterioro por consecuencia de la actividad humana (art. 2), entre otras competencias.

De igual forma y mediante su sistema de información, ha conocido en el periodo 2002-2012, un total de 2.115 denuncias, quejas y peticiones referidas a la prestación del servicio de agua potable, bien sea por irregularidades en dicha prestación o por privación del servicio¹.

1. Defensoría Especial Área Ambiental

2. Estadísticas

* *Abreviaturas:* AN = Asamblea Nacional; APS = Agua Potable y Saneamiento; CRBV = Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; DdP = Defensoría del Pueblo; GIA = Gestión Integral de las Aguas; HIDROVEN = Hidrológica de Venezuela; LA = Ley de Aguas; LOA = Ley Orgánica del Ambiente; LOPSAPS = Ley Orgánica para la Prestación de Servicios de Agua Potable y de Saneamiento; MINAMB = Ministerio del Poder Popular para el Ambiente; OMS = Organización Mundial de la Salud; RAS = Reutilización de Aguas Servidas

¹ Denuncias y peticiones por irregularidades en la prestación del servicio: Dentro de esta categoría se clasifican aquellas irregularidades relacionadas con la facturación, con las operaciones no realizadas por los usuarios o usuarias, con las quejas por mala calidad de los servicios o bienes que se consumen, con las fallas

1.2. Instituciones

3. Asistencia jurídica

La DdP brindó asistencia jurídica a instancia del Poder Popular, específicamente a voceros y voceras de los Consejos para la Defensa de los Derechos Humanos; así como a integrantes de varios Consejos Comunales del Municipio Iribarren del Estado Lara, quienes interpusieron una demanda de reclamo por la deficiencia en la prestación de servicio público, por parte de la empresa Hidrolara, la cual vulneró el derecho al agua y la correcta prestación del servicio de calidad, consagrados en los arts. 23 y 117 de la CRBV y en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (LOPSAPS).

4. Obligación de reparar

Ante esa situación, el Juzgado Primero del Municipio Iribarren admitió la demanda y ordenó a la empresa hidrológica la restitución de las condiciones de programación de suministro y distribución de agua potable a través de camiones cisterna a 150 comunidades ubicadas en las zonas norte y oeste del municipio Iribarren.

5. Coordinación con empresa prestataria

En el caso de la prestación del servicio de agua, la intervención de la Defensoría se ha basado en la articulación con el ente prestador del servicio, en este caso HIDROCAPITAL, empresa sobre la cual el Estado delegó la prestación de servicio bajo la regulación del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MINANB), a los fines de coordinar los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso a un servicio eficiente.

1.3. Planes

6. Planificación

En 2002 la DdP recomendó a todos los entes públicos y privados relacionados con la materia ambiental, planificar políticas para el uso sustentable del agua y diseñar campañas dirigidas a concientizar a la ciudadanía sobre la gravedad del problema.

7. Consulta pública y amparo constitucional

Entre 2011 y 2012 la Institución solicitó dar mayor celeridad a los procesos de consulta pública de diversos planes de interés ambiental, entre los que se señalan el Plan de Ordenación y Gestión Integrada de las Zonas Costeras, el Plan Nacional de Gestión Integral de las Aguas, y los planes de gestión integral de las regiones hidrográficas venezolanas². Por otro lado, introdujo un amparo constitucional contra la omisión del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en el cumplimiento con el Programa de Saneamiento Ambiental del Lago de Valencia y el Proyecto Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales en la Cuenca del Lago de Valencia³.

de mantenimiento, con los cobros indebidos o injustificados, con los perjuicios atribuibles al Estado o a empresas prestatarias de servicios públicos y los perjuicios atribuibles a terceros. Denuncias y peticiones por Privación del servicio: Dentro de esta categoría se clasifican las suspensiones del servicio por falta de pago, la falta de respuesta ante solicitudes de servicio, el cese o suspensión injustificada del servicio, las fallas en el suministro, las privaciones de servicio atribuibles a terceros y las demandas por denegación de recursos destinados a servicios.

² DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2011*, Caracas, 2012, p.131.

³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2011*, cit., p.132.

En 2011 el Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Lara, introdujo una demanda ante los tribunales del Estado Lara contra la empresa Hidrolara. El Juzgado Primero del Municipio Iribarren de la Circunscripción Judicial de dicho Estado, ordenó a la mencionada empresa restituir las condiciones de programación de suministro y distribución de agua potable por cisterna a 150 comunidades ubicadas en las zonas norte y oeste del Municipio Iribarren.

8. Obligación de restitución

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Ordenación de recursos hídricos

En 2004, la DdP formuló observaciones y recomendaciones al anteproyecto de Ley de Aguas del Estado Lara a fin de revisar su adecuación con los preceptos constitucionales previstos en el artículo 304, que establece las aguas como «bienes del dominio público de la nación, insustituible para la vida y el desarrollo», toda vez que el referido anteproyecto abría la posibilidad de privatizar el recurso.

9. Participación normativa

Durante el mismo año, colaboró con el Ejecutivo Regional del Estado Lara, formulando observaciones al Anteproyecto de Ley de Aguas de dicho Estado, con el fin de revisar su adecuación a los preceptos constitucionales, fundamentalmente en relación con lo previsto en el artículo 304, que establece las aguas como «bienes del dominio público de la nación, insustituible para la vida y el desarrollo»⁴.

2.2. Gestión del agua

La DdP en materia de la gestión integral de las aguas, en 2004 tras la sanción el 11 de marzo de la Ley de Hacienda Pública Estatal, abrió un debate público acerca de sus implicaciones para la continuidad del régimen de propiedad pública de las aguas de la nación. En concreto, el artículo 6 de la mencionada Ley declara las aguas como bienes del dominio público de los Estados, lo cual contradice lo previsto en el artículo 304 de la CRBV, que dispone que «las aguas son bienes de dominio público de la Nación, insustituibles para la vida y el desarrollo...».

10. Gestión integral de aguas

Adicionalmente, el mencionado artículo permitía que las aguas fueran desafectadas, «a solicitud del gobernador con Acuerdo del Consejo Legislativo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.» Además de contradecir la disposición constitucional, abría la posibilidad de que las aguas fueran privatizadas sin el control de los organismos nacionales, lo cual ha venido siendo denunciado como una de las principales amenazas a los derechos a la salud y a la alimentación, inclusive en el marco de la ONU.

11. Amenaza de privatización

La DdP solicitó al MINAMB un pronunciamiento sobre la legalidad de esa disposición, y envió al Presidente de la Comisión Per-

⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2004*, cit., p. 234.

12. Balance normativo y de gestión

manente de Finanzas de la Asamblea Nacional (AN) un escrito con consideraciones relativas a las posibles vulneraciones de principios constitucionales en que incurría el nuevo texto legal. En abril, el Ejecutivo devolvió la Ley a la AN, con el objetivo de que se revisaran esa y otras disposiciones, a la luz de la doctrina constitucional sobre las potestades estatales⁵.

En 2009, la DdP reconoció los avances significativos en materia legal ambiental, no obstante observó la existencia de un retraso en la redacción de reglamentaciones técnicas complementarias dispuestas en la Ley Orgánica del Ambiente (LOA), la Ley de Residuos y Desechos Sólidos y su Reglamento, la Ley de Ordenación y Gestión del Territorio (LOGT esta Ley fue derogada antes de entrar en vigencia), el Reglamento de la Ley de Aguas y la actualización de las normas técnicas sobre la calidad de aguas⁶.

En 2010, la Defensoría Delegada Especial con Competencia a Nivel Nacional en el Área Ambiental, dio inicio conforme al Plan Institucional 2010 y en conjunto con otras dependencias, un trabajo orientado a realizar un balance de la Gestión Integral de Aguas (GIA) en Venezuela, durante el período 2007-2010, desde la perspectiva analítica de los derechos humanos. Esta línea de trabajo parte de que la GIA constituye un aspecto fundamental de las actuaciones del Estado venezolano dirigidas a garantizar el derecho humano al agua.

Asimismo, se presta especial atención al diagnóstico realizado por el MINAMB en 2007 y 2008 sobre los recursos hídricos, en el que fueron detectadas situaciones que amenazan la preservación del agua, tales como el deterioro de la calidad y merma de su producción y de recursos naturales en cuencas hidrográficas; la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, y la sobreexplotación de acuíferos por actividades urbanas, agrícolas e industriales. De esta forma, la DdP realizó un levantamiento de información, que comprendió la revisión de los instrumentos legales y sublegales que inciden en la GIA; el análisis de las políticas públicas de la GIA impulsadas por el Ejecutivo Nacional en ejecución de la LA y la caracterización del estado ambiental de las principales cuencas hidrográficas, en especial, los aspectos vinculados a su conservación y aprovechamiento⁷.

Del mismo modo, durante 2010 la Institución recomendó la entrada en vigencia del Plan Nacional de Gestión Integral de las Aguas, la constitución de los nueve consejos de región hidrográfica definidos en la LA, y la actualización de los inventarios de cuencas hidrográficas y de las fuentes de emisión y contaminación de las aguas⁸.

En 2012, la DdP en su labor de vigilancia, observó que la mayor parte de los instrumentos creados por la LA a los efectos de garanti-

⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2004*, Caracas, 2005, p. 233.

⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2009*, Caracas, 2009, p. 149.

⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2010*, Caracas, 2011, p. 222.

⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2010*, cit., p. 215.

zar los objetivos de la GIA, requieren ser aprobados. Tal es el caso del Plan Nacional de Gestión Integral de las Aguas y de los planes de gestión integral de las aguas correspondientes a las dieciséis regiones hidrográficas. Asimismo, parte importante de la plataforma institucional destinada a la gestión del agua espera por ser conformada. En efecto, el Consejo Nacional de las Cuencas y los Consejos de Región Hidrográfica ostentan gran potencial como espacio de concertación y coordinación de decisiones y acciones que pueden optimizar la gestión del agua⁹.

En relación a lo antes señalado, en 2011 recomendó proceder en la constitución de la mayor parte de la plataforma institucional creada por la LA, entre estos se encuentra el Consejo Nacional de las Aguas, los Consejos de Región Hidrográfica y el Fondo Nacional para la GIA. Asimismo, señaló que sólo el 3% de los embalses del país cuentan con planes de ordenamiento y reglamento de uso¹⁰.

13. Plataforma institucional

3. ACCESO AL AGUA

En 2001, la Defensoría exhortó a la ciudadanía en general, sobre la crisis ambiental, enmarcada en el cambio climático, la cual generó fuerte sequía y cuyas consecuencias incidieron en la recuperación de las fuentes de agua, por lo cual las empresas prestadoras de este servicio aplicaron fuertes racionamientos, debido a patrones de consumo excesivos, esto incidió perjudicialmente en el agravamiento de la situación, ya que se mantenía un consumo diario de 400 litros por persona, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido que el consumo diario per cápita debe estar promediado en 250 litros. La Defensoría del Pueblo ha recomendado a todos los entes públicos y privados relacionados con la materia, planificar políticas para el uso sustentable del agua y diseñar campañas dirigidas a concientizar a la ciudadanía sobre la gravedad del problema¹¹.

14. Concienciación y uso racional

Durante ese mismo año, se evidenció que la ausencia de mediadores y la proliferación de tomas ilegales así como la desigualdad en las tarifas eran las deficiencias que caracterizaron la prestación del servicio traduciéndose esto en limitaciones para lograr una mayor masificación en la prestación del servicio de agua potable a algunas poblaciones que no tenía acceso directo¹². En este sentido, la DdP continuó realizando seguimiento a la situación con el objetivo de que las hidrológicas mejorarán y ampliarán la calidad en la prestación de ese servicio público.

15. Ampliación del servicio y obstáculos

⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2012*, Caracas, 2013, p. 165.

¹⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2011*, Caracas, 2012, p. 129.

¹¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2002*, cit., p. 334.

¹² DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2002*, cit., p. 362.

Para 2005, la Defensoría del Pueblo alentó a las autoridades de Hidrocaribe, prestadora del servicio de Agua Potable y Saneamiento (APS) en la entidad federal Nueva Esparta, quienes presentaron un notable déficit en el suministro de agua potable, afectando negativamente a la población con respecto al acceso. Por su parte, Hidrocaribe manifestó a la DdP que existía un déficit del suministro de 700 litros por segundo, aunado a que los embalses y diques se encontraban por debajo de los niveles normales y a la existencia de aproximadamente 800 tomas ilegales¹³.

Para el año 2006, HIDROVEN informó que se reforzaron esfuerzos y cuyos resultados se tradujeron en un aumento de forma sostenida en la instalación de medidores leídos y la aplicación de programas destinados a la reducción de pérdidas, con lo cual se había aumentado en un 86% el porcentaje de cobro efectivo¹⁴, estas acciones se han traducido en una mejora en la prestación de este servicio, lo cual es observado positivamente por parte de la DdP.

4. CALIDAD DEL AGUA

16. Actuaciones en torno a la minera

En 2002, la DdP realizaba seguimiento y atendía casos relacionados con el derecho al agua y las medidas a tomar contra la contaminación del recurso. Al respecto, se conocieron afectaciones producidas por la actividad petrolera y minera en el país, tales como el mal funcionamiento de la laguna de oxidación ubicada en Cumanacoa (Sucre)¹⁵, la extracción del recurso minero a través de monitores hidráulicos y su consecuencia contaminante en el río Marirupa¹⁶; el caso del Lago de Maracaibo (Zulia)¹⁷ caracterizado por la reinauguración del Sistema de Reutilización de Aguas Servidas (RAS); la explotación de carbón en la Sierra de Perijá y su suspensión en atención al derecho al agua¹⁸, así como la afectación del agua por niveles de mercurio donde finalmente se impulsó una investigación a través de las instancias vinculadas con la calidad, planificación y ordenación ambiental del MINAMB¹⁹.

En tal sentido, la Institución actuó de manera conjunta en la formulación de aportes para un análisis de las respectivas situaciones y su impacto sobre el derecho al agua, formulando recomendaciones y acompañando las actividades que se desarrollaban.

17. Seguimiento de embalses

Igualmente, la DdP en concordancia con su labor de vigilancia, cuenta con una línea de trabajo sobre la GIA que constituye un aspecto fundamental en lo que refiere a las actuaciones del Estado ve-

¹³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2005*, Caracas, 2006, p. 353.

¹⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2006*, Caracas, 2007, p. 345.

¹⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2002*, Caracas, 2003, p. 338.

¹⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2002*, cit., p. 341.

¹⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2004*... cit., pp. 238-239.

¹⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2006*, cit., p. 335.

¹⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2005*... Caracas, 2006, p. 327.

nezolano dirigidas a garantizar el derecho humano al agua. De esta manera, la DdP ha hecho seguimiento sobre la situación de los embalses de agua (Pao-Cachinche) y las medidas dirigidas a garantizar la calidad del agua para el consumo humano²⁰.

5. GARANTÍAS

5.1. Administrativas y contencioso-administrativas

En 2001 la Defensoría del Pueblo (DdP) registró una gran cantidad de denuncias relacionadas con la sobrefacturación de los servicios domiciliarios, entre ellos el de agua potable. En este sentido, se identificó varios factores que apuntaron a explicar este hecho: por un lado, la desinformación de los ciudadanos sobre los procedimientos para facturar; y por otro, la inexistencia de mecanismos adecuados para el reclamo a lo interno de las empresas prestadoras de servicios y finalmente, la práctica reiterada de facturar conforme a estimaciones y no a partir de lecturas de consumo real. Esto, entre otras causas, fue motivado a las carencias de personal y de sistemas de medición suficientes para la demanda existente²¹.

Durante 2002, la DdP se mantuvo vigilante del proceso de transición que experimentó el servicio de agua potable, e instó permanentemente a HIDROVEN y al resto de las empresas prestatarias a garantizar la distribución de una información adecuada sobre el servicio, a mejorar los mecanismos de medición y a mantener la campaña para promover un uso racional del recurso²². Al mismo tiempo que estimó positiva la participación directa de las comunidades como medida para enfrentar una de las mayores deficiencias del servicio de agua potable: el bajísimo nivel de medición del suministro en todo el territorio nacional.

En 2006 entró en vigencia la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo²³, la cual estableció las atribuciones y competencias en materia de servicios públicos, entre ellos, velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a las personas de los daños y perjuicios que le sean ocasionados con motivo del mal funcionamiento de los Servicios Públicos (art. 15). En este sentido, se le faculta a solicitar a la autoridad competente para que revise el contrato de prestación del servicio público respectivo y para que adopte las medidas sancionatorias pertinentes, inclusive la rescisión del contrato²⁴.

18. Sobrefacturación

19. Vigilancia sobre prestación del servicio público

²⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2010...*, cit., p. 222.

²¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2001*, Caracas, 2002, p. 113.

²² DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2002*, cit, p. 363.

²³ GACETA OFICIAL 37.995, 5 de agosto de 2004.

²⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2004*, cit., p. 255.

En 2007 la DdP mantuvo un intercambio de información en forma permanente con HIDROVEN y con el conjunto de las empresas hidrológicas y organismos prestadores, con el fin de vigilar el proceso de prestación y suministro del agua potable, instándoles a garantizar una adecuada información del servicio, incrementar los mecanismos de medición y mantener la campaña de uso racional del servicio²⁵.

Asimismo, en 2012 solicitó a las diferentes empresas prestadoras de servicios en red de agua y saneamiento, la información correspondiente a los planes de acción e inversión, así como las cifras y estadísticas sobre resultados obtenidos durante el año anterior. Igualmente, requirió de los organismos rectores, la información concerniente a los planes de control y vigilancia sobre la actividad de los prestadores, así como los proyectos de las providencias y normas administrativas que serían aprobadas durante el año para el desarrollo del sistema de regulación²⁶.

5.2. Civiles

20. Cortes ilegales de suministro

En 2001 la DdP realizó asesorías en materia de servicios públicos y situaciones conexas. Entre ellas destacan: las continuas consultas relativas a la suspensión del servicio de agua potable por parte de juntas de condominios y/o particulares, muchas de las cuales asumieron esta práctica como medio para obligar a los miembros de la comunidad a cancelar deudas que afectan al colectivo. En este sentido, las orientaciones se dirigieron en correspondencia con el derecho a la vida privada y colectiva, con especial referencia a la protección a la salud como materia de responsabilidad pública²⁷.

6. GRUPOS VULNERABLES

21. Poblaciones indígenas

En 2002, la DdP sostuvo varias reuniones con el MINAMB, Guardia Nacional y Ministerio de Energía y Minas (actual Ministerio del Poder Popular para Petróleo y Minería), y realizó recomendaciones para mitigar el impacto de la contaminación mercurial que afecta las fuentes de aguas que nutren las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras en el sistema hidrológico del Río Caroní. Asimismo, la DdP se incorporó activamente a las inspecciones técnicas terrestres y aéreas, para verificar los daños al ecosistema y a las poblaciones indígenas afectadas, ocasionadas por el impacto de actividades ilegales y degradantes al ambiente.

Con base en la necesidad de implantar un modelo de desarrollo sustentable para el país, la DdP ha sugerido ante las instancias competentes y en las mesas de diálogo que se evaluara la suspensión de

²⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2007*, Caracas, 2008, p. 303.

²⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2012*, cit., p. 310.

²⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2001...*, cit., p. 115.

la explotación de carbón en la Sierra de Perijá, tomando en cuenta los riesgos que implica para el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y los derechos de los pueblos indígenas afectados.

Durante 2009, la situación de salud de la comunidad de Janokojido, del Estado Delta Amacuro, ha sido abordada por la Institución, con especial interés, debido a las condiciones en que habita el pueblo indígena Warao en un vertedero de basura. Asimismo y debido a la falta de enseres que les permitieran el almacenamiento de agua para consumo y necesidades básicas, los habitantes del vertedero consumían el agua que los desechos tóxicos liberaban a una laguna de lixiviación, situación que fue abordada por la Defensoría mediante solicitud que hiciera a la Gobernadora del Estado Delta Amacuro. Como resultado de dicha intervención, se contactó a la empresa Red C.A., la cual donó 21 tanques de almacenamiento de agua para uso de la comunidad de Janokojido.

19. SÍNTESIS*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general; 1.2. Instituciones; 1.3. Planes. 2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA: 2.1. Ordenación de los recursos hídricos; 2.2. Gestión del agua. 3. ACCESO AL AGUA. 4. CALIDAD DEL AGUA: 4.1. Garantía del agua potable; 4.2. Medidas contra la contaminación del agua. 5. GARANTÍAS: 5.1. Administrativas y contencioso-administrativas; 5.2. Civiles; 5.3. Penales; 5.4. Otras garantías. 6. GRUPOS VULNERABLES

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco jurídico general

Los miembros de la FIO contribuyen activamente al perfeccionamiento del marco jurídico necesario para garantizar el derecho al agua de las generaciones presentes y futuras y, especialmente, de determinados grupos en situación de vulnerabilidad ante problemas de abastecimiento, gestión y contaminación de los recursos hídricos, como las mujeres, la niñez y los pueblos indígenas. Asimismo, las

**1. Promoción del
derecho humano
al agua**

* Esta síntesis se basa exclusivamente en las contribuciones nacionales que figuran en los apartados precedentes de este capítulo. La referencia a la actuación de determinadas Defensorías se realiza a título meramente ejemplificativo. El hecho de que, en relación con cada una de las materias tratadas, no se mencione a otras Defensorías, no implica, en modo alguno, que éstas no hayan intervenido activamente en las referidas materias. En algunos casos se utiliza el término Defensoría, Ombudsman o Institución Nacional de Derechos Humanos como sinónimos de Procuraduría, Comisión, Proveedor de Justicia, etc.

Abreviaturas: AAA = Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; ASADAS = Asociaciones Administradoras de Acueductos Rurales; CIDH = Comisión Interamericana de Derechos Humanos; CNDH = Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México; CONADEH = Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; DHR = Defensoría de los Habitantes de Costa Rica; DP = Defensoría del Pueblo; ESSAP = Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay; EMPAGUA = Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala; EPS = Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento; GIA = Gestión Integral de Aguas; INDH = Instituciones Nacionales de Derechos Humanos; MPF = Ministerio Público Federal; MFI = Monitoreo Forestal Independiente; OPC = Oficina del Procurador del Ciudadano; PRIPA = Plan de Restauración Integral de Pasivos Ambientales; PDDH = Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; ProSeDHer = Programa de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas; RAS = Sistema de Reutilización de Aguas Servidas; SENASA = Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental

2. Participación en proyectos normativos

Defensorías del Pueblo han exhortado a sus respectivos Estados a adoptar medidas oportunas para el reconocimiento constitucional, el desarrollo legal y la protección del derecho al agua como un derecho humano. Destacan, en este aspecto, las recomendaciones emitidas por algunas Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) durante el proceso de elaboración de leyes (Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Perú y Puerto Rico).

En Bolivia, la Defensoría del Pueblo (DP) realiza un trabajo sostenido en la temática del derecho al agua como derecho humano. En esa línea, ha sido parte en procesos de elaboración del proyecto de Ley de Aguas. Por otra parte, la Defensoría elaboró un documento sobre el contenido del derecho al agua en el que se detallan sus componentes, marco normativo y jurisprudencia. La Institución está elaborando un documento conceptual sobre saberes y conocimientos de los pueblos indígena originario campesinos y su aplicación en las políticas públicas del Estado para la gestión, uso, administración y conservación de fuentes de aguas en cuencas. Del mismo modo, en Colombia la DP ha abordado el tema del agua como un derecho humano fundamental que el Estado debe reconocer de manera específica, garantizando su realización y disfrute por parte de toda la población. En 2005, la DP colombiana inició una investigación para determinar la realidad del país en este aspecto y posteriormente una investigación para evaluar la política pública del derecho humano al agua. Esta Institución también ha utilizado su iniciativa legislativa para proponer proyectos de ley sobre el derecho humano al agua. En los informes anuales de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica (DHR) es una constante el reconocimiento del derecho al agua como derecho fundamental. En ese sentido, esta Institución ha trabajado frente a las políticas públicas de gestión del recurso hídrico, planteando un marco jurídico de protección del derecho humano de acceso al agua para la realización de Derechos Humanos. Además, la DHR estudió proyectos de ley para determinar la posible lesión de los derechos e intereses de los habitantes en relación al agua. Por ejemplo, se pronunció sobre el Proyecto Código de Minería y el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales.

Debemos subrayar igualmente que en Ecuador la DP participó en la discusión del Proyecto de Ley de Recursos Hídricos y emitió un documento que fue remitido a la Asamblea en 2010. En esa publicación se realizó importantes aportes sobre el alcance del contenido del derecho al agua, la obligación del Estado de garantizar los derechos, la garantía del derecho al agua para los habitantes y el carácter progresivo del contenido de los derechos constitucionales. En 2011, la Institución ecuatoriana realizó otra publicación denominada «Aportes Defensoriales para Garantizar el ejercicio de Derechos Humanos en las Políticas Públicas: de movilidad humana, de agua y comunicación», en la que se consideró la temática «Derechos del agua y derechos al agua». Por su parte, la PDDH de El Salvador ha insistido en la necesidad de una reforma constitucional que incluya el derecho al agua y de una Ley General de Aguas. En el caso de Perú, la INDH también ha solicitado el reconocimiento del de-

recho de acceso al agua en la Constitución. En esta materia, en 2007, la DP emitió una opinión respecto al Proyecto de Ley 591/2006-CR que proponía incorporar este derecho en la Constitución de 1993, proyecto que fue archivado. En esa opinión se expusieron algunas propuestas para el reconocimiento integral del derecho al agua como un derecho prestacional.

En cuanto a sentencias relevantes en temas relacionados con el derecho al agua, la DP de Argentina realiza el seguimiento de la sentencia por la recomposición y prevención de daños al ambiente en la cuenca de Matanza-Riachuelo. Por solicitud expresa en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la DP, seguimientos en dónde se analizan aspectos como la calidad del agua, el acceso a agua potable, la gestión de la cuenca, etc.

Además, los miembros de la FIO han tenido en cuenta la pertenencia del Estado a organismos internacionales relacionados con el derecho al agua y han contribuido decididamente a la labor de éstos (Ecuador, México y España). Por ejemplo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) colaboró con diversos organismos internacionales cuyo encargo se encuentra directamente relacionado con el derecho al agua. En este aspecto, la CNDH respondió rápidamente al requerimiento de información presentado por la Relatora Especial del derecho al agua potable y saneamiento de las Naciones Unidas, con el objeto de contribuir a la elaboración de su Informe General. Del mismo modo, en España el Defensor del Pueblo participó en una consulta con los reguladores y las instituciones nacionales sobre «Buenas Prácticas en Agua, Saneamiento y Derechos Humanos», celebrada en Ginebra en 2011, esa INDH propuso que se incluya en los contratos de prestación de agua y saneamiento una cláusula de reconocimiento del derecho humano al agua, propuesta que actualmente está siendo estudiada por una experta independiente sobre acceso al agua potable y el saneamiento del Consejo de Derechos Humanos. En Ecuador la DP acudió al Sistema Interamericano de Derechos Humanos en casos de contaminación transfronteriza que implican afectaciones al derecho al agua.

En 2005, en el contexto de las fumigaciones aéreas realizadas por Colombia en la frontera con Ecuador para combatir los cultivos ilícitos de coca, la INDH ecuatoriana presentó una demanda en contra del Estado colombiano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), demandando la reparación de los derechos de los ecuatorianos afectados por las fumigaciones con fuertes sustancias químicas contaminantes. Según señala la DP, el caso sigue en análisis de admisibilidad de parte de la CIDH.

1.2. Instituciones

Todas las DP que conforman la FIO tienen competencia, constitucional o legal, para controlar la labor de los entes administrativos competentes en materia de agua y han ejercido esa labor, tanto desde

3. Colaboración con organismos internacionales

4. Comisión Interamericana: INDH Ecuador vs Colombia

5. Control de la administración del agua

actuaciones de oficio como por el trámite de las quejas que llegan a su conocimiento. Por ejemplo, cabe resaltar que en Perú, sólo entre 2009 y 2012, la DP atendió un total de 3,347 quejas contra las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento (EPS), debido a problemas de facturación, medición del consumo, plazos para la instalación del servicio, daños a la propiedad, incremento de tarifas, entre otros. Asimismo en Guatemala, entre 2010 y 2013, el Procurador de los Derechos Humanos recibió 1,205 denuncias relacionadas con temas de agua y saneamiento, siendo frecuentes las referentes a temas de acceso (32.86%) y tarifas (27.88%). De igual forma, en Venezuela la DP conoció, entre 2002 y 2012, un total de 2,115 quejas referidas a la prestación del servicio de agua potable, bien sea por irregularidades en dicha prestación o por privación del servicio. Si bien, sólo en el caso de Nicaragua la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) no registra quejas relativas al derecho al agua, la PDDH ha realizado algunas intervenciones relacionadas con el derecho al agua para supervisar y fiscalizar a la Administración, principalmente en temas de acceso al agua en los centros educativos.

6. Unidades defensoriales específicas

En su organización interna algunas Defensorías cuentan con secciones específicas de promoción y protección del derecho al agua. El Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Defensoría del Pueblo de la Nación es en Argentina la competente en esta materia para orientar al Defensor. En Colombia, el derecho al agua es competencia de la Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente, que realiza una atención especializada. No obstante, en algunos casos las Defensorías del Pueblo Regionales colombianas atienden a las comunidades en primera instancia. En Costa Rica, es principalmente la Dirección de Calidad de Vida la que ha conocido temas relacionados con el derecho al agua. Por su parte, en esta materia la INDH de Ecuador cuenta con una organización compleja. Esta Institución ha establecido tres adjuntías con distintas competencia en este ámbito, la Adjuntía de Derechos Humanos y Naturaleza; la de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente; y la de Usuarios y Consumidores, que tiene una Dirección Nacional de Agua, Saneamiento y Alcantarillado, encargada de abordar el tema del agua como servicio público. Por su parte, la PDDH de El Salvador realiza estas funciones principalmente desde la Procuraduría Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente y la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De igual manera, en México, dentro de la CNDH, la Sexta Visitaduría General es la encargada de conocer de presuntas violaciones a los derechos económicos, culturales y ambientales, que según apunta la CNDH comprende al derecho al agua, tanto en su dimensión de accesibilidad y disponibilidad, como de calidad del recurso hídrico. También en Puerto Rico, la Oficina del Procurador del Ciudadano (OPC) estableció la Procuraduría Especializada en Asuntos Ambientales y la Procuraduría Especializada de Asuntos Energéticos e Hidrológicos y en Panamá la DP instituyó la Dirección de Asuntos Ecológicos. Por su parte, en Venezuela la DP creó

una Defensoría Especial con Competencia Nacional en el Área Ambiental, que trata temas de agua y saneamiento.

1.3. Planes

En líneas generales, muchas DP han incidido decididamente para el desarrollo de una adecuada planificación hidrológica por parte de la Administración, con especial referencia a su incidencia sobre el derecho al agua. Además, en sus planes de actuación las DP han incluido líneas de acción para la garantía del derecho al agua (Bolivia, Colombia, El Salvador, Honduras, Panamá, Perú y Venezuela). En este aspecto, la DP de Bolivia, dentro de su Plan Estratégico Institucional 2012-2016, considera el agua como derecho humano y ha elaborado una estrategia institucional a fin de que en ese Estado toda persona pueda cumplir su derecho de acceso a los servicios de agua potable apta para su consumo en condiciones de calidad y cantidad necesaria. Igualmente, en Colombia, dentro de su Plan estratégico 2013-2016, la DP desarrolla aspectos relativos al derecho al agua, principalmente, dentro de la línea de «reivindicación de los derechos económicos, sociales, culturales y del medio ambiente». En Honduras, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) también cuenta con un plan de acción para el período 2014-2020, denominado «Vanguardia de la Dignidad Humana». Ese plan se ha establecido para velar por la defensa y el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al agua; y, además, para vigilar la prestación los servicios públicos básicos, como el abastecimiento de agua. En Panamá, en atención a las metas y objetivos del Plan Operativo Institucional 2013, la Dirección de Asuntos Ecológicos obtuvo buenos resultados en materia de derecho al agua; realizando, por ejemplo, talleres de sensibilización a niños, niñas y adolescentes en uso racional y cuidado del agua.

Por otra parte, la DP de Venezuela recomendó a todos los entes públicos y privados relacionados con la materia ambiental, planificar políticas para el uso sustentable del agua y diseñar campañas dirigidas a concientizar a la ciudadanía. Además, entre 2011 y 2012, la Institución venezolana solicitó dar celeridad a los procesos de consulta pública de varios planes de interés ambiental, entre los que se señalan el «Plan de Ordenación y Gestión Integrada de las Zonas Costeras», el «Plan Nacional de Gestión Integral de las Aguas», y los planes de gestión integral de las regiones hidrográficas venezolanas.

En este marco, en 2005, la DP de Perú presentó el «Informe Defensorial Núm. 94: Ciudadanos sin Agua: Análisis de un Derecho Vulnerado». En él se desarrolla el concepto del derecho humano al agua y se analiza la situación de los servicios de agua potable y alcantarillado, las causas por las cuales las EPS no tienen capacidad para resolver los problemas de acceso y calidad; y el marco regulatorio sectorial. Destaca la importancia de este Informe debido a que con las recomendaciones en él establecidas se realizan algunos cambios desde la Administración para la garantía del derecho, entre ellos

7. Incidencia en la planificación hidrológica

8. Fortalecimiento del derecho al agua

la aprobación del «Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015», el inicio del proceso de aprobación de fórmulas tarifarias y metas de gestión para los entes prestadores del servicio y el establecimiento de condiciones para facilitar el acceso a los servicios de aquellas personas que carecen de título de propiedad y la aprobación del Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano.

2. ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

2.1. Ordenación de los recursos hídricos

9. Defensa del dominio público hidráulico

Las INDH han intervenido en materia de ordenación de los recursos hídricos haciendo expresa referencia al dominio público hidráulico, las limitaciones a la propiedad, concesiones, servidumbres y solidaridad interterritorial (Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Perú, Portugal y Venezuela). La DP de Argentina realiza un trabajo sostenido a fin de que la política de ordenamiento ambiental del territorio considere la importancia de los humedales, como fuentes de agua que están en riesgo por distintas causas, como el desarrollo urbanístico. Vale subrayar en este aspecto que el Defensor del Pueblo de España, en 2010, realizó un amplio informe monográfico titulado «Agua y ordenación del territorio», el mismo que se encuentra disponible en su web. En referencia a clases de titularidad de los recursos hídricos y la normativa de asignación, el Ombudsman de Portugal analizó la conformidad constitucional del nuevo régimen del dominio del agua, por el cual se procedía a la nacionalización de ciertas categorías de aguas privadas que pasaron a ser parte del dominio público. Ante esa situación, la INDH portuguesa señaló que debe existir una indemnización justa conforme a los criterios establecidos por la Corte Constitucional para los casos de expropiaciones por razones de utilidad pública.

10. Ordenación de recursos hídricos

Se puede destacar también el trabajo que realiza la DP de Colombia en el marco del Programa de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (ProSeDHer), dentro del cual la Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente, en 2013, llevó a cabo varias actividades encaminadas a contribuir a la ordenación de los recursos hídricos, tanto desde un enfoque del agua como derecho humano como de garantía del mínimo vital de agua para satisfacer necesidades básicas y con especial atención a distribución del recurso en las zonas rurales. Además, en varios municipios colombianos se divulgaron las publicaciones «El Derecho Humano al Agua un Derecho para Todos», «Avance del derecho humano al agua en la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia y los Instrumentos Internacionales», «Acciones para el impulso del Derecho Humano al Agua en Colombia: Una mirada al sector agua potable y saneamiento básico» y la «Gestión comunitaria del agua». De igual forma, se realizaron cinco talleres para recoger las propuestas y observaciones de las comunidades e incidir en la política pública de agua y saneamiento básico para el sector rural en los departamentos de Valle del Cauca, Nariño,

Antioquia, Bolívar y Cundinamarca. Respecto de las concesiones de agua, principalmente para uso industrial, la DP colombiana ha dado seguimiento a los procesos de licenciamiento ambiental, para garantizar el correcto uso y manejo del recurso.

En este punto, a partir del reconocimiento de las deficiencias estructurales en la ordenación y gestión del agua, la PDDH de El Salvador se focalizó en la aprobación de una ley general que sirva como base para la gestión integrada de los bienes hídricos, apoyando las iniciativas de la sociedad civil que fueron presentadas. De igual forma, la DP de Venezuela formuló observaciones y recomendaciones al anteproyecto de Ley de Aguas del Estado Lara, a fin de revisar su adecuación con los preceptos constitucionales que establecen las aguas como bienes de dominio público de la nación, por cuanto el anteproyecto abría la posibilidad de privatizar el recurso. Por otra parte, la Defensoría venezolana recomendó la constitución de las instituciones previstas en la Ley de Aguas, para una mejor ordenación de los recursos hídricos. Asimismo, señaló que sólo el 3% de los embalses del país cuentan con planes de ordenamiento y reglamento de uso. En Perú la DP, en materia de asignación de derechos sobre los recursos hídricos, intervino ante la Administración debido a las quejas presentadas por ciudadanos con relación a cobros irregulares por el concepto de inspecciones oculares realizadas durante los procedimientos de autorización de uso de agua con fines de exploración minera y disponibilidad de agua de manantial.

En Costa Rica, ante denuncias por inadecuada disposición de aguas pluviales, la DHR ha tratado el tema de las servidumbres de aguas, señalando que de constatarse la existencia en terreno de una servidumbre de aguas, se debe acudir a la instancia judicial para su reconocimiento.

Frente a la necesidad de solidaridad interterritorial y trasvases en la ordenación de los recursos hídricos. En Brasil el Ombudsman actuó conjuntamente con la Administración competente ante una crisis de escasez de agua en la demarcación hidrográfica que abarca los estados de São Paulo, Minas Gerais y Río de Janeiro, motivada por el colapso del sistema de trasvase de agua entre cuencas hidrográficas en regiones que sufren de falta de agua a causa del cambio climático. En este caso, la INDH brasileña analizó la situación e intervino por la falta de agua en la corriente del sistema de transposición, de la que 14 millones de personas dependen y que estaba al borde del colapso. En ese sentido, se llevaron a cabo audiencias y reuniones públicas y se emitió una recomendación a las diferentes oficinas y los organismos de gestión. En un caso similar intervino la DP de Argentina, actuando de oficio cuando tuvo conocimiento de una obstrucción del Río Dulce para derivar las aguas hacia el Río Utis, produciendo sequía en la zona que bañaba el Río Dulce e inundaciones en los campos que atraviesa el Río Utis. La DP actuó coordinadamente con la Administración competente, se realizaron estudios topográficos y de factibilidad técnica, para solucionar el problema y trabajar en un manejo integral de la cuenca.

En cuanto a aprovechamientos ilegales de aguas públicas por entes privados, la DHR de Costa Rica señala que existe evidencia de que agrupaciones privadas, en forma ilegal, se han organizado para ofre-

11. Problemas de escasez

12. Información sobre aprovechamientos ilegales

cer el suministro de agua potable a diferentes comunidades. La DHR señala que, desde 1995, ha conocido de la existencia de entes que están impedidos para administrar acueductos públicos y que lo realizan. La DHR ha informado de estos hechos a la Administración para que controle esta situación.

2.2. Gestión del agua

13. Gobernanza del agua: gestión integral del agua y uso racional

En cuanto al modelo de gestión del agua, una de las principales preocupaciones de los miembros de la FIO ha sido la necesidad de establecer una gestión integral del recurso hídrico (Argentina, Colombia, Costa Rica, y Venezuela). Igualmente, han sido objeto de intervención del Ombudsman las prioridades de uso de las fuentes de agua que el modelo de gestión de los recursos hídricos establece y la administración de estos (El Salvador, Portugal y Brasil). Así como también, la necesidad de mejoras de obras hidráulicas, principalmente para mejorar la gestión del agua en las zonas rurales (Argentina, Bolivia, Costa Rica y Perú). Según la DP de Argentina, los problemas de gestión de las cuencas de los ríos dan cuenta de la necesidad de constituir organismos inter-jurisdiccionales de cuencas. A fin de determinar las reglas de distribución, el manejo, el uso, y la protección de las aguas compartidas; garantizando su gestión y la participación ciudadana. En ese sentido, la DP argentina analiza, entre otros, la situación de la cuenca del Desaguadero - Lagunas de Guanacache.

14. Zonas rurales

En ese marco, para la Defensoría colombiana la gestión integral del agua aborda los temas definidos en los componentes del derecho humano que son calidad del agua para consumo, acceso y cobertura de la población. Por otra parte, implica el uso racional del agua, es decir, la moderación del consumo y la reducción de la contaminación. En ese sentido, desde la Institución defensorial se promueve un conjunto de buenas prácticas, como la reutilización del agua, para lo cual se elaboraron varios informes sobre este derecho y una investigación titulada «El Derecho al agua en la Constitución, la Jurisprudencia y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos». En esa línea, en Costa Rica la DHR presentó un proyecto de ley denominado «Manejo, uso y Conservación del Recurso Hídrico» que incluía el criterio de manejo integrado de las cuencas hidrográficas y el uso preferencial para el abastecimiento humano y el mantenimiento del ecosistema. La Defensoría de Venezuela, en materia de gestión integral de las aguas, tras la sanción de la Ley de Hacienda Pública Estadal, abrió un debate público acerca de sus implicaciones para la continuidad del régimen de propiedad pública de las aguas de la República. Además, en 2010, la Defensoría Delegada Especial con Competencia a Nivel Nacional en el Área Ambiental de la DP de Venezuela, realizó un balance de la Gestión Integral de Aguas (GIA) en ese Estado desde un enfoque en derechos humanos. Por su parte, la DP de Bolivia ha efectuado trabajos para superar la falta de armonización en las formas y procedimientos sobre la administración y gestión del agua para consumo humano

y para riego en el área rural, donde conviven diferentes formas de organización comunitaria, especialmente, en el Chaco boliviano. En ese marco, la DP boliviana ha coordinado y establecido la conformación de mesas de trabajo con gobiernos municipales y actores sociales de estos municipios para la elaboración de propuestas de normas locales y la generación de pactos sociales entre los diferentes actores, en torno al aprovechamiento racional del agua. En Costa Rica, como respuesta a la gran cantidad de denuncias recibidas por las dificultades administrativas, técnicas y presupuestarias que afectan a las Asociaciones Administradoras de Acueductos Rurales (ASADAS), la DHR emitió recomendaciones para mejorar el empoderamiento de estos órganos y la garantía del derecho al agua, a través de una adecuada gobernanza del agua que, según la Institución defensorial, requiere de coordinación interinstitucional, planificación conjunta y fortalecimiento de las capacidades de los involucrados.

En Brasil también ha sido importante la labor del Ombudsman para una adecuada gestión del agua. Principalmente, en el seguimiento a la labor institucional del Consejo Nacional de Recursos Hídricos y en la búsqueda de una adecuada participación de los representantes del Grupo de Trabajo sobre Agua del Ministerio Público de la Federación y de la participación social efectiva en los Comités de las Cuencas. Asimismo, la DP ha efectuado recomendaciones para garantizar el acceso a información completa y actual en esta materia.

Ante la necesidad de obras hidráulicas la INDH de Perú intervino enfatizando en la escasez del recurso en zonas rurales. Por ejemplo, en 2007, la Defensoría actuó ante la gestión de los servicios de saneamiento en las zonas rurales y publicó el Informe defensorial titulado «Derecho al Agua en Zonas Rurales: El caso de las Municipalidades distritales». En el que realiza un análisis de los problemas de gestión que atraviesan las municipalidades para gestionar y/o supervisar los servicios de saneamiento en las zonas rurales y la ausencia de una política pública concreta para dotar de agua y alcantarillado a dichas poblaciones.

En El Salvador y Portugal algunas de las quejas relativas a la gestión de los recursos hídricos se refieren a conflictos entre sus distintos usos. Un caso que ejemplifica este conflicto es el suscitado entre las represas hidroeléctricas y su impacto en otras actividades como la pesca. En ese sentido, la PDDH de El Salvador ha rechazado la ejecución de la represa «El Chaparral» por los daños sociales y ambientales que implica. Al respecto, al final de las investigaciones llevadas a cabo por el Ombudsman portugués en 1999, sobre una queja por los efectos en el caudal ecológico del Río Lima, en particular por el proyecto hidroeléctrico *Touvedo y Lindoso*, la Defensoría señaló la existencia de una mala gestión ecológica del Río que iba en detrimento de los intereses de la comunidad y de la recuperación y conservación de los ecosistemas. Por otra parte, en 1997, el DP portugués recomendó al Presidente del Gobierno Regional de las Azores la aprobación de los planes de gestión de cuencas fluviales esa región.

15. Obras hidráulicas

16. Conflicto de usos

3. ACCESO AL AGUA

17. Acceso físico y precios: múltiples actuaciones

Los miembros de la FIO han intervenido especialmente en temas de abastecimiento para garantizar la accesibilidad física al agua en todo el territorio de sus respectivos Estados, recomendando límites y condiciones en casos de corte de suministro (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Portugal y Venezuela) y en la vigilancia de los sistemas de facturación y las tarifas del agua de consumo humano para proteger la accesibilidad económica, desde un enfoque de derecho humano al agua y garantía de mínimo vital (Brasil, Colombia, El Salvador, España, Guatemala, Perú, Portugal, Puerto Rico y Venezuela). La DP argentina ha analizado la situación de acceso al agua potable desde el seguimiento a la situación de las cuencas de los ríos. En el caso del Río Senguer, la DP inició una investigación sobre los problemas de la cuenca del Río que estaban afectando a la provisión de agua potable en Caleta Olivia.

18. Excesiva burocratización

En esa línea, en Bolivia la DP ha atendido varios casos en los cuales se han verificado condiciones recurrentes de incumplimiento a los estándares mínimos en la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Ante lo cual la DP realizó verificaciones defensoriales, desde las que ha inventariado las causas estructurales que dificultan el acceso al agua potable y alcantarillado. Entre estas causas, la DP señala como recurrente la excesiva burocratización en los trámites administrativos para acceder al servicio de agua potable y alcantarillado.

19. Evaluación estructura empresarial

En Brasil, la *Procuradoria Federal dos Direitos do Cidadão* intervino en temas de acceso al agua potable, primordialmente para requerir a la Administración cumplir con el deber constitucional de proporcionar agua limpia y evitar que nuevas obras puedan causar problemas de suministro de agua. La DP de Colombia ha sido muy activa en este ámbito de actuación y ha emitido distintas resoluciones e informes. Por ejemplo, esta Institución insistió en la necesidad de contar con sistemas adecuados de abastecimiento de agua, costos no discriminatorios y equidad en el suministro del servicio. En ese sentido, la DP colombiana evaluó la estructura empresarial en ese Estado; la evolución de las coberturas desde 1993 (urbanas versus rurales); las prioridades de cobertura; y, las limitaciones para la realización del derecho, como la ubicación del servicio de acueducto y el origen del agua para cocinar.

20. Disponibilidad de suministro

Por su parte, la INDH de Costa Rica atendió quejas por escasez de agua y suspensiones de servicio sin previo aviso por parte de los entes prestadores e insistió en la obligación de disponibilidad mínima del agua para consumo humano. Al respecto, la DHR informó sobre los factores que incidían en el desabastecimiento de agua y los proyectos previstos para mejorar el servicio. También, reiteró la obligación de informar a los habitantes sobre los problemas de suministro del agua para consumo humano. Por otra parte, la Defensoría de Costa Rica se pronunció sobre la inconveniencia de otorgar el sello de disponibilidad de suministro de agua para nuevos proyec-

tos urbanísticos, si con ello se reducían las condiciones del servicio de agua potable que se prestaba a los usuarios existentes. En este aspecto, ha intervenido también ante el desarrollo de proyectos turísticos y condiciones de administración de acueductos rurales, cuando puedan afectar al acceso y disponibilidad de agua de los habitantes.

Al respecto, en El Salvador la PDDH facilitó una mediación entre las Juntas de Agua Comunitarias, el Ministerio de Economía y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, logrando acuerdos para modificar las tarifas y disminuir los costos de pago de explotación privada que afrontaban las Juntas de Agua.

En esa línea, el Defensor del Pueblo de España solicitó, al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, analizar la posibilidad de regular como condiciones básicas del derecho al agua dos cláusulas en los contratos de abastecimiento, una de reconocimiento del derecho humano al agua y otra que establezca un mínimo garantizado de agua por habitante y día.

En Honduras el CONADEH ha monitoreado el abastecimiento de agua a las comunidades a través de la creación del sistema de Monitoreo Forestal Independiente (MFI). El MFI ha permitido al CONADEH tener acceso a investigaciones orientadas a la protección de fuentes de agua, en especial a fuentes de agua que abastecen a comunidades, y con ello tanto la protección de los derechos de los habitantes, como al cumplimiento de la normativa técnica en la protección de las fuentes de agua y a la garantía de calidad y cantidad del agua suministrada. En Paraguay el DP vigiló el debido acceso a agua potable de los habitantes del Estado. Así, por ejemplo, investigó proyectos de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP) y del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA). En Perú la Defensoría intervino ante la ejecución de proyectos de infraestructura para el acceso a los servicios de agua y alcantarillado. La intervención en estos casos se dirigió al seguimiento de la ejecución física y financiera de las obras; y la alerta a la Contraloría General de la República cuando encontraron deficiencias.

En México la CNDH señala que, desde su creación, ha recibido 199 quejas relacionadas con violaciones al derecho a acceder al agua potable, así como a su saneamiento y por contaminación de cuerpos de agua. Asimismo, el *Provedor de Justiça* de Portugal recibió variedad de quejas por problemas de servicio de los sistemas de abastecimiento de agua municipal. Por ejemplo, la Institución portuguesa señala un caso en el que, tras examinar una queja y las recomendaciones defensoriales, la Municipalidad de São Pedro do Sul reconoció la necesidad de prever la ampliación de mecanismos para garantizar el suministro de agua a la aldea de *Travanca*.

En otro orden de cosas, en Nicaragua el abastecimiento de agua limpia en los centros educativos fue el tema central de actuación de la INDH. En 2010, la PDDH nicaragüense realizó un proceso de fiscalización denominado «Derecho de las niñas, niños, y Adolescentes a recibir Educación con Infraestructura Digna». En cuanto al suministro de agua potable centros escolares fiscalizados, la DP señala que en el 46% es permanente, en el 31% es intermitente y en

21. Nuevas cláusulas contractuales

22. Monitoreo

23. Responsabilidades municipales

24. Preocupación por centros educativos y hospitales

23% no aplica debido a que no tienen acceso a agua potable. Ante los resultados de la fiscalización, la PDDH realizó algunas recomendaciones a la Administración para mejorar las condiciones de los centros educativos, logrando algunos progresos en temas de acceso a agua. También la DP de Perú ha actuado en relación al acceso al agua en los centros educativos, especialmente del área rural. En 2013, como parte de la supervisión de condiciones de infraestructura en instituciones educativas del área rural, la DP peruana constató el nivel de acceso a los servicios básicos de agua en un total de 451 instituciones educativas públicas de nivel primaria a nivel nacional. En esa oportunidad, la DP evidenció que sólo el 31% de las escuelas visitadas contaba con acceso de agua a través de la red pública, por lo cual recomendó al Ministerio de Educación y gobiernos regionales, realizar las acciones necesarias para superar ese problema. Por su parte, en Guatemala la INDH ha intervenido en varios casos de falta de acceso al servicio de agua potable en las instituciones públicas. La Institución guatemalteca manifiesta que algunos de los casos más importantes son los Hospitales, por cuanto la carencia de agua puede poner en riesgo la vida de los pacientes.

25. Reutilización de aguas

Frente al acceso al agua para la modalidad de uso agrícola, en Honduras el CONADEH participa en la implementación de un proyecto de reutilización de aguas residuales denominado «Reutilización de las Aguas Residuales para la Producción de alimentos en Honduras», cuyo objetivo general es desarrollar y difundir un modelo sostenible de tratamiento y uso agrícola de aguas residuales de las municipalidades de Honduras.

26. Sequía

La DP de Venezuela ha alertado sobre los problemas de acceso al agua que puede implicar la crisis ambiental que ha producido problemas de sequía, con el consecuente corte de suministro de agua. En ese sentido, la INDH venezolana recomendó, a todos los entes, públicos y privados, planificar políticas para el uso sustentable del agua y diseñar campañas dirigidas a concientizar a la ciudadanía para un consumo responsable de este recurso.

27. El precio del agua y mínimo vital

En temas de accesibilidad económica, en Brasil el Ombudsman intervino para la garantía del derecho de acceso a agua potable señalando la necesidad de establecer una tarifa de agua potable acorde al derecho a la dignidad humana, incluyendo la disposición de un mínimo existencial para una vida digna. La DP de Colombia analizó que los costos de acceso al servicio no sean prohibitivos ni excluyentes y verificó los instrumentos de política pública existentes para garantizar esa accesibilidad, como: tarifas, ejecuciones presupuestales, subsidios, contribuciones e índice de agua no contabilizada. En este ámbito de actuación, la DP de España señala que las medidas adoptadas en respuesta a la crisis económica pueden afectar al disfrute de los derechos al agua y al saneamiento, sobre todo por las consiguientes dificultades en la construcción, mantenimiento, conservación o mejora de las infraestructuras de los recursos hídricos, pero también debido a la insuficiencia de recursos económicos en las familias que conllevan cortes de suministro por impago del servicio. Igualmente, en Guatemala la INDH recibió quejas por el retiro de contadores de agua y cobros ex-

cesivos. Según apunta esta institución, sólo en 2013 conoció 117 denuncias contra la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala (EMPAGUA), sobre todo por el retiro de contadores de viviendas y por el requerimiento del pago de montos elevados para la reconexión. Asimismo, varias denuncias recibidas en por la Institución guatemalteca se relacionan con la falta de control por parte de las municipalidades a las empresas privadas, que incrementan inmoderadamente los precios o que no cumplen con la obligación del suministro de agua potable. En este aspecto, la DP de Perú recomendó, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la emisión de normas que permitan a las municipalidades realizar una mejor regulación respecto de la aprobación de las tarifas, así como la difusión y transparencia de las inversiones en infraestructura de saneamiento que se financian con ellas. Además, la DP peruana realizó actividades de control de facturaciones excesivas y elaboró el Informe «Propuestas para la atención de las facturaciones excesivas por consumos de agua potable y alcantarillado». En esa línea, en Portugal el *Provedor de Justiça* resalta que a menudo los ciudadanos se dirigen a la Institución defensorial quejándose del pago de los gastos de conexiones para el suministro público de agua o por las tarifas de los sistemas de consumo de agua de carga.

Del mismo modo, en temas de accesibilidad económica, el Ombudsman de Puerto Rico señala que, en 2013, el sistema de facturación sufrió cambios que afectaron a toda la ciudadanía y ante los cuales la INDH intervino dialogando con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Pese a la firme oposición de la OPC al incremento de la tarifa éste se realizó. De igual manera, la Institución de Puerto Rico ha fiscalizado y ha denunciado el hecho de que la AAA facture de forma estimada el consumo del agua, sin hacer una lectura concreta. También, la DP de Venezuela registró denuncias relacionadas con la sobrefacturación de los servicios de agua potable. En este marco, la DP venezolana identificó varias causas, entre las que podemos subrayar la práctica reiterada de facturación conforme a estimaciones y no a partir de lecturas de consumo real.

4. CALIDAD DEL AGUA

4.1. Garantía del agua potable

Con el fin de contribuir a garantizar la calidad del agua para consumo humano, los miembros de la FIO han tratado temas de saneamiento en los sistemas de abastecimiento y en las fuentes de agua (Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, España, Perú, Portugal y Venezuela). En Bolivia la DP ha verificado condiciones de dotación de agua no apta para el consumo humano, principalmente en las zonas de desarrollo de proyectos de minería. Frente a lo cual, la DP boliviana trabajó en estándares de calidad del agua a través de investigaciones de oficio, de las que han surgido recomendaciones a la Administración. Asimismo, la INDH de Colombia controló la ca-

28. Garantía de calidad del agua

lidad del agua frente a proyectos de minería. Igualmente, en Brasil el Ombudsman ha procurado que la Administración cumpla con el deber constitucional de proporcionar agua limpia. Es así que la Institución brasileña se unió a las acciones destinadas a garantizar la calidad del agua potable suministrada a la población, a través de la supervisión de los organismos de gestión, de las autoridades públicas y de las demandas para hacer cumplir el tratamiento adecuado de agua a través de la mejor tecnología posible.

Además, la Institución colombiana realizó evaluaciones de la política pública de calidad de agua, emitiendo varios informes. Entre ellos, en 2005, el «Diagnóstico sobre la calidad del agua para el consumo humano en Colombia». La DP colombiana señala que, en el segundo diagnóstico sobre la calidad de agua (2006), encontró que en 801 municipios, que equivalen al 84% de los analizados, no se surte agua apta para el consumo humano y que ello implica que en ese Estado 13 millones 400 mil personas no están consumiendo agua segura para el consumo humano, con los consecuentes problemas de salud. Otro ejemplo es la actuación de la DHR en Costa Rica, que abrió una investigación de oficio al haber tenido conocimiento de que en sectores de San José se presentaron casos de contaminación del agua destinada al consumo humano, por el ingreso de hidrocarburos en una planta de tratamiento y de aguas contaminadas de un río a otro sistema de almacenamiento y distribución de agua. Hechos ante los cuales la INDH emitió recomendaciones a las entidades competentes. También el Defensor del Pueblo de España realizó actuaciones concretas en materia de cumplimiento de las obligaciones de la Administración para la garantía de la calidad del agua y de saneamiento ante vertidos.

Cabe destacar la decidida intervención de la DP de Perú en este ámbito, desde la supervisión de la calidad del agua abastecida por las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento (EPS) y con el control de calidad en las fuentes y la frecuencia de muestreos en los sistemas de agua. Al respecto, la DP presentó el informe «Resultados de la supervisión defensorial de la calidad del agua abastecida por nueve EPS: Sedachimbote S.A., Emapa Huacho S.A., Emapa Huaral S.A., Sedamhuancayo S.A. Sedacaj S.A., Emusap Abancay S.A., Sedaloreto S.A. Sedahuánuco S.A. y Emusap Amazonas S.A.», comprendiendo un ámbito de prestación de 21 localidades. Fruto de esa investigación y de sus conclusiones y recomendaciones desde la Administración se adoptaron medidas para la adecuación de los sistemas de tratamiento de agua, la uniformidad de criterios para determinar los parámetros de supervisión, el estudio de fuentes de agua de las que se abastecen las EPS, la aprobación del protocolo de monitoreo y vigilancia de la calidad del agua y la supervisión del cumplimiento del número mínimo de muestras a tomar por las EPS, entre otras. Además, la Institución peruana ha requerido la implementación de medidas que permitan la aplicación del Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano.

Asimismo, en Portugal la Administración de las Azores admitió una recomendación formulada por el Ombudsman, en la que se re-

comendaba la adaptación de las Azores a la legislación nacional en materia de calidad del agua. Junto a esta medida, además se logró el desarrollo de un plan de acción para la mejora de las aguas superficiales, un informe anual sobre el seguimiento realizado por las entidades que gestionan los sistemas de distribución de agua potable y, también, la asignación de las estructuras regionales con los recursos técnicos y humanos necesarios para ejercer su función de control de la calidad del agua. De igual manera, la DP de Venezuela ha hecho seguimientos sobre la situación de los embalses de agua (Pao-Cachinche) y las medidas dirigidas a garantizar la calidad del agua para el consumo humano.

4.2. Medidas contra la contaminación del agua

Este tema fue ampliamente desarrollado en el «XI Informe FIO sobre Derechos Humanos: Medio Ambiente», en donde se destacaron importantes actuaciones de los miembros de la FIO en medidas contra la contaminación. No obstante, en esta oportunidad las INDH han querido recalcar principalmente aquellos aspectos de contaminación del agua que tienen mayor relación con un enfoque de derecho al agua.

Las instituciones que conforman la FIO han dado seguimiento al control de actividades empresariales y agrícolas que puedan implicar riesgos para el derecho al agua, por sus efectos altamente contaminantes, como la extracción de hidrocarburos, la minería, las actividades urbanísticas, el turismo, las empresas madereras, la utilización de agroquímicos en las zonas rurales y el deficiente tratamiento de las aguas residuales (Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico y Venezuela). Por ejemplo, en Brasil el Ombudsman contribuyó a la acción conjunta de los órganos del Ministerio Público Federal (MPF) y el Estado para optimizar el trabajo en los ríos federales y el mapeo de las fuentes de contaminación del agua más importantes, para la planificación de estrategias de acción con las prioridades de las acciones que constituyen un programa de agua para el MPF, contando con un adecuado diagnóstico de las cuencas hidrográficas. Por su parte, en Colombia la DP, desde el «Programa de Seguimiento de Políticas Públicas del Derecho Humano al Agua» incide en la formulación, el desarrollo, la ejecución y el control de las políticas públicas en la materia, alcanzando avances significativos en el respeto, la protección y la realización progresiva y equitativa del derecho humano al agua. Dentro de ese enfoque, la Institución colombiana ha abordado el tema de la contaminación y la calidad del agua disponible para consumo humano.

En Argentina, desde 2007 la DP desarrolla una investigación que aborda las acciones del Estado para reducir la contaminación del agua y lograr la recuperación de la cuenca del Río Salí-Dulce, mediante el seguimiento de un plan de gestión de la cuenca que incluye la implementación de planes de reconversión industrial. Asimismo, la DP argentina ha vigilado la situación de la cuenca del Río Uruguay y

29. Remisión «XI Informe FIO»

30. Vigilancia de actividades empresariales contaminantes

señala que se trata de un problema internacional. Debido a que en la gestión de la cuenca y en las actividades contaminantes del Río, están involucrados Uruguay y Argentina, principalmente desde la instalación de una planta de celulosa, de la empresa UPM-exBotnia, sobre la orilla oriental del Río. Frente a lo cual la DP emitió algunas recomendaciones y realiza seguimientos a su cumplimiento.

31. Plaguicidas

Sobre la contaminación con agroquímicos que afecta a las fuentes de agua, en Costa Rica la DHR, en su Informe 1999-2000, concluyó que la contaminación más importante de las aguas subterráneas era por nitratos provenientes de una disposición inadecuada de las aguas negras y fertilizantes y demostró que el uso indebido de plaguicidas constituía una de las fuentes difusas de mayor impacto en el suelo y el agua. Igualmente, la DP de Ecuador formó parte de una investigación a nivel nacional acerca de la situación de los trabajadores y habitantes de las haciendas bananeras y sus alrededores por afectaciones sufridas debido a las fumigaciones aéreas con agroquímicos que estaban siendo realizadas sin control de la autoridad ambiental. La DP emitió una resolución exhortando a la Administración a realizar los controles y verificaciones necesarias.

32. Industria petrolera y minería

Es destacado que en Ecuador la DP desarrolla una amplia actividad ante las consecuencias de la industria petrolera. Entre 2011 y 2012, intervino en un caso de reparación socio-ambiental en un proyecto de explotación petrolera en el Oriente ecuatoriano que afectaba aproximadamente a 14 comunidades, por cuanto las empresas petroleras descargaban los desechos de su actividad en las fuentes hídricas de éstas. La Defensoría ecuatoriana emitió una resolución defensorial exhortando a las empresas petroleras PETROECUADOR y ANDES PETROLEUM a elaborar un Plan de Restauración Integral de Pasivos Ambientales (PRIPA) y a la Administración a adoptar acciones concretas para afrontar la problemática. La Recomendación de la DP consiguió que la Secretaría Nacional del Agua implemente un proyecto de estudio de calidad hídrica de las cuencas hidrográficas del sector y que el Municipio de Nueva Loja desarrolle un proyecto de dotación de agua potable para algunas de esas comunidades, para el cual se ofreció financiamiento por parte de PETROECUADOR. Por otra parte, la INDH de Ecuador interpuso medidas cautelares a favor de varias comunidades afroecuatorianas en la provincia de Esmeraldas, que estaban siendo afectadas por la contaminación de sus ríos debido a actividades de minería ilegal. La DP subrayó la gravedad de ese caso, porque esas fuentes hídricas son la única vía de abastecimiento de agua de aquellas comunidades que no tienen acceso al agua potable. La DP ecuatoriana consiguió la aceptación judicial de dichas medidas, la disposición judicial de dotación de agua a las comunidades mediante vehículos con cisternas, que se inicien operativos para erradicar la minería ilegal, se establezcan acciones de reparación ambiental y estudios de factibilidad de actividades mineras en la zona. También la INDH de Costa Rica se preocupó por las repercusiones que tienen sobre el agua los proyectos de extracción de oro a cielo abierto y planteó una acción de inconstitucionalidad el 23 de febrero de 2009.

En este marco, entre varias actividades destaca que la PDDH de El Salvador publicó en 2002 el «Informe sobre Contaminación de las Aguas en El Salvador», en donde se analizan los principales problemas de contaminación que afectan a los recursos hídricos de ese Estado. De igual forma, la PDDH se pronunció en reiteradas ocasiones en contra de los daños a los bienes hídricos que causarían los proyectos de minería metálica si fuesen autorizados en el país.

Por su parte, la DP de Panamá también intervino sobre derrames de sustancias tóxicas en las fuentes de agua, por ejemplo, en el caso de derrame de aceite de pescado debido a la colisión de dos barcas en la Playita la Retinga y desde el cual la DP evidenció que en Panamá no existe un plan de contingencia frente al vertimiento de petróleo y otras sustancias tóxicas al mar. De la misma forma, la OPC de Puerto Rico actuó ante un derrame de diesel en la Laguna del Condado, evaluó la situación y dio seguimiento a las agencias pertinentes en la realización de los trabajos de limpieza en el área. De igual manera, la DP de Venezuela conoció de afectaciones producidas al recurso hídrico por la actividad petrolera y minera en el país. Entre otros, los principales casos analizados por la Institución venezolana fueron el mal funcionamiento de la laguna de oxidación ubicada en Cumanacoa; la extracción del recurso minero a través de monitores hidráulicos y su consecuencia contaminante en el río Marirupa; el caso del Lago de Maracaibo caracterizado por la reinauguración del Sistema de Reutilización de Aguas Servidas (RAS); la explotación de carbón en la Sierra de Perijá y su suspensión en atención al derecho al agua. Así como, la afectación del agua por niveles de mercurio, donde finalmente se impulsó una investigación a través de las instancias vinculadas con la calidad, planificación y ordenación ambiental de la Administración.

En Brasil el Ombudsman tiene un papel clave en la eficacia de la política nacional de residuos sólidos y el saneamiento, que incluye la obligación de buscar las responsabilidades correspondientes, incluyendo en el ámbito penal. Además, la Institución defensorial procura contribuir al acceso a la información y la participación social para garantizar el control social en este ámbito. El deficiente tratamiento de las aguas residuales también fue evaluado por la DHR de Costa Rica que enfatizó en el deterioro del recurso hídrico por la inadecuada disposición y tratamiento de las aguas residuales. En 2014, la DP de Paraguay cooperó con la Administración en el análisis de medidas necesarias a ser adoptadas para hacer frente a la contaminación del Lago Ypacarai y lograr su saneamiento. Por su parte, la DP de Ecuador actuó un caso relacionado a la contaminación ocasionada por un gran basurero en el cantón Lago Agrio, que afectaba a fuentes de agua de esa zona y recomendó al Municipio de Lago Agrio realizar la remediación ambiental y trabajos que mejoren al relleno sanitario para evitar la contaminación de las aguas.

El Ombudsman de Guatemala denuncia que el Gobierno central no cumple con sus responsabilidades frente a la contaminación de las aguas, por ejemplo, en el caso de San Raymundo, Departamento de Guatemala, en el cual el Alcalde del Municipio denunció, ante la Ad-

33. Vertidos tóxicos

34. Inacción estatal

ministración central, la contaminación que producen empresas que carecen de plantas de tratamiento y vierten los desechos de su actividad al río que pasa por esa zona, sin que exista respuesta de la Administración central. Asimismo, la INDH de Guatemala señala que recibió quejas por daños que particulares producen a las aguas de otros, casos en los que el Estado no ha intervenido oportunamente.

35. Peligro sanitario

De igual forma, la Defensoría de Panamá realizó seguimientos del peligro sanitario al cual están expuestos aproximadamente cinco mil residentes en Pacora, a raíz de los daños que presentan cuatro plantas de tratamiento de aguas residuales de esa comunidad. También, la DP de Perú llevo a cabo actividades de supervisión de las condiciones del tratamiento y vertimiento de aguas residuales domésticas, con el propósito de conocer con más detalle los problemas advertidos por los ciudadanos a través de sus quejas. Por su parte, en Portugal la DP recibió quejas por la contaminación de las líneas de agua debidas a descargas de aguas residuales arbitrarias, por ejemplo, en industrias de tintura y acabado de hilados de algodón y acrílicas, situadas en la orilla izquierda del Río Vizela. Donde la Institución portuguesa observó la inexistencia de sistemas de tratamiento de aguas de las tintas utilizadas y que los residuos industriales se vertían directamente al Río. El Ombudsman portugués emitió una Recomendación que fue admitida por la Administración, que ordenó el cese de la explotación de un establecimiento industrial de la tintura y acabado de hilados de algodón y acrílico. En Puerto Rico la OPC actuó ante quejas de la ciudadanía residente en una urbanización del Municipio de Dorado, por afectaciones en el acceso a agua limpia, debido a desbordes de aguas residuales continuos provocados por una estación de bombeo de aguas tratadas que funcionaba de forma deficiente.

5. GARANTÍAS

5.1. Administrativas y contencioso-administrativas

36. Información y publicidad

Además del control de la actividad de la Administración ejercido por las Defensorías del Pueblo para la garantía del derecho al agua que hemos señalado a lo largo de esta Síntesis, podemos distinguir otras actividades del Ombudsman en la vigilancia de cumplimiento de obligaciones administrativas de suministro y calidad del agua. Especialmente en la debida información a los ciudadanos en materia de aguas y obligaciones de publicidad; mecanismos de participación de los ciudadanos en materia de aguas; control judicial de la Administración hidráulica, principalmente en la solicitud a los tribunales de requerimientos de mediadas positivas por parte de la Administración (Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, México, Perú, Puerto Rico y Venezuela).

Para las DP de Brasil y Colombia, el acceso a la información es un componente del derecho al agua, que incluye el derecho de solicitar, recibir o difundir información relativa al agua. En ese marco,

la DP de Colombia señala que esa institución ha utilizado casi todos los mecanismos definidos en la Constitución y las leyes para proteger el derecho humano al agua y que actúa como parte en procesos administrativos para proteger el derecho al agua. La Institución colombiana ha impulsado la participación de las comunidades mediante la promoción del derecho humano al agua y ha recalado el deber de conformar los comités de seguimiento y control para velar por la buena prestación del servicio de agua potable. En el caso de Ecuador, la DP solicitó la adopción de medidas urgentes para impedir una vulneración de derechos y realizó seguimientos de sentencias. Por su parte, la DP de Perú analizó los problemas de restricciones administrativas para el acceso a los servicios de saneamiento y otras restricciones impuestas a la ciudadanía para acceder a los servicios de agua.

En cuanto a la participación de la sociedad civil y control social, en México la CNDH ha efectuado reuniones con organizaciones de la sociedad civil que trabajan temas relacionados con el derecho humano al agua. También, la OPC de Puerto Rico mantiene una red de apoyo con las ONG de enfoque ambientalista, llevando incluso casos ante los tribunales competentes por las denuncias que recibe ante incumplimientos de las agencias en la prestación del servicio. Por su parte, en El Salvador la PDDH subraya la necesidad de poner en práctica los resultados de los procesos de consulta ciudadana realizados en el marco de la Estrategia Nacional de Planificación Hidrológica.

Con el fin de vigilar el proceso de prestación y suministro del agua potable, la Defensoría de Venezuela mantuvo un intercambio de información permanente con las empresas hidrológicas y organismos prestadores; y solicitó a esas instancias garantizar una adecuada información del servicio, incrementar los mecanismos de medición y mantener la campaña de uso racional del agua.

5.2. Civiles

Algunas INDH también conocieron de problemas suscitados entre particulares y posibles indemnizaciones por restricciones en el acceso. Por ejemplo, en Venezuela la DP asesoró en materia de servicios públicos y situaciones conexas. Entre las que enfatizó en las relativas a la suspensión del servicio de agua potable por parte de juntas de condominios y/o particulares, como medio para obligar a los miembros de la comunidad a cancelar deudas que afecten a la comunidad.

5.3. Penales

En algún caso las Defensorías han intervenido en materia penal, acudiendo a los tribunales competentes al tener conocimiento de delitos contra el medio ambiente en los que se produzca un daño al agua. Es el caso de la DP de Colombia ante prácticas de los grupos armados irregulares que operan en ese Estado. La Institución ha intervenido

37. Participación de la sociedad civil

38. Restricciones de suministro e indemnizaciones

39. Intervención penal, *ultima ratio*

cuando estos grupos causan daños a la infraestructura de los oleoductos de petróleo, produciendo derrames de grandes volúmenes de hidrocarburos sobre distintos cuerpos de agua. En El Salvador, la PDDH subraya las dificultades que existen para el establecimiento de responsabilidades penales por delitos ambientales.

5.4. Otras garantías

40. Divulgación, educación y concienciación

En este punto destaca la variedad de actividades de promoción y educación en materia de uso responsable del agua que realizan todos los miembros de la FIO, muchas de las cuales han sido enunciadas previamente. Podemos subrayar la actividad de la DP de Ecuador, que ha realizado eventos de capacitación en varias ciudades, dirigidos a la ciudadanía y enfocados en el respecto a los Derechos Humanos y a los derechos de la naturaleza, incluidos temas de derecho al agua. Otras modalidades de educación en Derechos Humanos desarrolladas por la Institución ecuatoriana han sido ferias y encuentros ciudadanos por los derechos y la realización de talleres virtuales y presenciales sobre los derechos de la naturaleza. Asimismo, en materia del derecho al agua, la CNDH en México desarrolla tareas de divulgación y lleva a cabo conferencias en las instalaciones de su Centro Nacional de Derechos Humanos. Entre otras, varias actividades y programas de capacitación realizados por la CNDH a través de foros, cursos, talleres, conferencias y seminarios en todo el país. Además, con el objetivo de difundir temas del derecho al agua, la Institución mexicana publicó, entre otros, los siguientes materiales de divulgación: «Los nuevos derechos humanos: El derecho al agua y saneamiento», «El Derecho Humano al Agua», «Garantías de protección del derecho fundamental al agua en México: un panorama», «Comentario a la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua y al saneamiento». Por su parte, en Panamá la Defensoría efectuó varias campañas de sensibilización sobre el uso responsable de las fuentes de agua. En ese marco, la Institución panameña realizó una actividad de limpieza de la Playa La Angosta, con el objetivo de crear conciencia de la responsabilidad de todos en el buen manejo de los desechos sólidos. Por su parte, la OPC de Puerto Rico ha acordado con cadenas televisivas espacios para la discusión de temas de interés en el ámbito del derecho al agua, se han tratado aspectos como los aumentos tarifarios en el precio del agua y las responsabilidades ambientales de los dueños de pozos sépticos.

6. GRUPOS VULNERABLES

41. Pueblos indígenas y afrodescendientes (consulta previa)

En referencia a medidas específicas de garantía del derecho al agua de grupos especialmente vulnerables, las Defensorías han centrado su actividad principalmente en los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes (consulta previa) ante el desarrollo de actividades empresariales o extractivas que puedan afectar sus fuentes de

agua y en los problemas de acceso al agua que enfrentan estas comunidades (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela).

En Brasil el Ombudsman manifiesta que, de las varias demandas que llegan a su conocimiento, las personas más afectadas por el problema de suministro de agua son los pueblos indígenas y las comunidades locales. Además, la DP de Brasil señala que en muchos casos los proyectos hidroeléctricos se llevan a cabo sin consulta previa y generan problemas de acceso al agua a los pueblos tradicionales, al producir desviaciones en los cursos de agua que en ocasiones producen el desplazamiento forzado de estos pueblos de sus territorios tradicionalmente ocupados.

En Bolivia, la DP ha desarrollado conversatorios con los pueblos indígenas de las regiones del chaco, región andina y amazonia, con el propósito de analizar y proteger su gestión de los recursos hídricos. En Ecuador y Venezuela las DP han conocido varios casos en los que comunidades, afectadas por la ejecución de proyectos de explotaciones petroleras, mineras e hidroeléctricas, demandan acciones por una inadecuada aplicación de los derechos de participación y consulta. Las intervenciones de la DP ecuatoriana en este ámbito fueron visibilizadas en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del Caso Sarayaku, donde se tomó como elemento de prueba de los hechos las actuaciones de la DP de Ecuador. Asimismo, en representación de los derechos de comunidades chachis y afroecuatorianas, la DP de Ecuador presentó una acción constitucional de protección, alegando que la concesión y el inicio de las actividades mineras en los territorios de estas comunidades viola los derechos colectivos de los pueblos negros e indígenas, al haberse ignorado los requisitos de la consulta previa y la licencia de impacto ambiental. El resultado de este proceso, fue la aceptación del Tribunal Constitucional que constituyó el primer precedente en relación a la conservación de los recursos naturales en territorios de los pueblos indígenas y afroecuatorianos. Además, en Ecuador la DP realizó una investigación defensorial para proteger los derechos de participación y consulta respecto de la aprobación de la Ley de Minería y la ejecución de proyectos mineros emblemáticos, en donde recomendó el respeto de las fuentes hídricas y áreas naturales que pudieran verse afectadas por concesiones.

De igual manera, entre otras actividades, la DP de Venezuela ha sugerido a la Administración que se evalúe la posibilidad de suspensión de la explotación de carbón en la Sierra de Perijá, tomando en cuenta los riesgos que implica para el derecho al agua y los derechos de los pueblos indígenas afectados.

Por otra parte, la INDH de Guatemala verificó el cumplimiento de varias sentencias sobre los derechos de la niñez y la adolescencia y de derechos de adolescentes en conflicto con la ley penal en las que, entre otras medidas, se ordenaba facilitar el acceso de niños y niñas a fuentes de agua limpia. De los seguimientos realizados por el Ombudsman a esas sentencias se evidenciaron incumplimientos por parte de la Administración.

42. Acceso de la niñez al agua

IV. RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS

RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS

En la consecución de los objetivos fijados en el artículo 7 de su Estatuto, a la vista de las numerosas y meritorias aportaciones de los organismos nacionales que la componen y teniendo en cuenta la experiencia y sugerencia de los mismos, la Federación Iberoamericana de Ombudsmán recomienda, en materia de derecho al agua, a los Estados iberoamericanos y a los Poderes que los conforman, en aquellos casos que no hayan adoptado medidas equivalentes:

POLÍTICAS PÚBLICAS Y APOYO A LAS DEFENSORÍAS

1. Ratificar y aplicar los instrumentos internacionales de protección del derecho al agua referidos en el Capítulo 1 de este Informe. Garantizar que los instrumentos internacionales que se suscriban en el futuro, en especial los de aguas transfronterizas y libre comercio, presten la debida atención al derecho al agua y no repercutan negativamente sobre él.
2. Aplicar lo establecido en las resoluciones y observaciones de los órganos de Naciones Unidas referentes al derecho al agua; entre otras, las Resoluciones de la Asamblea General 54/175, de 17 de diciembre de 1999, sobre el derecho al desarrollo, 58/217, de 23 de diciembre de 2003, por la que se proclamó el Decenio Internacional para la Acción «El agua, fuente de vida» (2005-2015) y 64/292, de 28 de julio de 2010, sobre el derecho humano al agua y al saneamiento; las Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/22, de 28 de marzo de 2008, 12/8, de 1 de octubre de 2009, 15/9, de 30 de septiembre de 2010, 16/2, de 24 de marzo de 2011 y 18/1, de 28 de septiembre de 2011; la Resolución 64/24 de la Organización Mundial de la Salud, de mayo de 2011, sobre agua y Objetivos de Desarrollo del Milenio, y la Observación General Núm. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de noviembre de 2002, sobre el derecho al agua.
3. Apoyar la labor de los organismos especializados de Naciones Unidas relacionados con la implementación del derecho al agua, entre ellos la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, en especial proporcionándoles información de manera precisa y continuada.
4. Realizar un seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de los organismos internacionales en materia de derecho al agua. Establecer grupos de trabajo e indicadores para medir el grado de cumplimiento de dichas recomendaciones y proponer meca-

nismos de implementación de las mismas. En un plazo razonable, prontamente definido, adecuar el ordenamiento interno a dichas normas internacionales y establecer mecanismos para su plena aplicación y efectividad en el Estado, involucrando en esta tarea a la sociedad civil y al miembro de la FIO que corresponda.

5. Promover los estudios y encuestas necesarios para profundizar en el conocimiento de la situación del derecho al agua, con la finalidad primordial de favorecer la toma de decisiones en la materia. Realizar encuestas y otras mediciones cualitativas e indicadores sobre el acceso al agua como elemento de diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas. Considerar en el diseño de los indicadores y las estadísticas los distintos componentes del derecho al agua (suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible). Realizar evaluaciones periódicas e independientes de los avances en el cumplimiento del derecho al agua y de los resultados de las políticas públicas al respecto. Asegurar el libre acceso de los ciudadanos a los resultados de los estudios, encuestas e indicadores.

6. Realizar, con la ayuda en su caso del organismo miembro de la FIO que corresponda, un diagnóstico de la normativa nacional sobre el derecho al agua y sobre las condiciones de acceso al mismo, modificando con urgencia las disposiciones que sean insuficientes para la protección del derecho, ya sea por acción o por omisión. Actualizar y completar la normativa aplicable en materia de derecho al agua, procurando refundirla en un texto único y coherente con el resto del ordenamiento jurídico del país. Promover el reconocimiento constitucional del derecho al agua, privilegiando el consumo humano sobre cualquier otro uso del recurso. Desarrollar el contenido del derecho mediante ley, en consonancia con los estándares del Derecho internacional. Armonizar y actualizar el marco legal de la gestión del agua, a fin de garantizar su protección y el acceso al agua de las generaciones presentes y futuras. Adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para impedir que terceros contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos naturales, con inclusión de las fuentes naturales de agua, así como para promover el uso del agua conforme a criterios para la adaptación al cambio climático.

7. Revisar, implementar o actualizar los marcos legales con el ánimo de favorecer patrocínios, donaciones y otras contribuciones patrimoniales desde el sector privado para la protección y restauración de cuencas o acuíferos que inciden en la calidad y cantidad de las fuentes de agua y las mejoras en los sistemas de abastecimiento y saneamiento de agua, principalmente para garantizar el acceso de todos los habitantes a agua para consumo humano.

8. Establecer normativa y materialmente un Sistema Nacional unificado de Gestión del Agua de naturaleza pública, que tenga por finalidad última garantizar la seguridad hídrica de los habitantes del país y su derecho a un acceso seguro al agua potable. En los Estados políticamente descentralizados, garantizar la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y las distintas instituciones involucradas, así como la cohesión del conjunto del sistema para preservar la eficacia en la gestión y la equidad territorial. Garantizar la coordinación y coherencia de la acción pública para la incorporación efectiva de los principios de desarrollo sostenible y para el cambio de los patrones de consumo.

9. Establecer un organismo encargado de la definición de las políticas públicas unificadas en la materia, de la supervisión de la actividad productiva que pueda implicar daños en las fuentes de agua o riesgos para el abastecimiento y de la coordinación de los distintos sectores de la sociedad civil que trabajan en temas ambientales, con la participación, en calidad de observadores, del Defensor del Pueblo y del Ministerio fiscal.

10. Establecer normativa y materialmente un sistema sostenible de financiación de las políticas de administración y gestión de los recursos hídricos, con garantías de estabilidad y permanencia, fundado básicamente en los presupuestos generales del Estado, con complemento en su caso en las contribuciones del sector privado. Destinar al menos el 1% del PIB nacional para impulsar economías verdes, teniendo a la vista el informe del PNUMA «Un nuevo acuerdo verde».

11. Favorecer la cooperación internacional para la garantía del derecho al agua potable. Una vez recibidos los fondos externos, velar, mediante los mecanismos de información y coordinación necesarios, por su eficiente utilización y su adecuada integración en la gestión de los recursos hídricos. Considerar prioritariamente en la política de cooperación internacional las necesidades de protección de las fuentes de agua y de su abastecimiento, para mejorar el nivel de vida de los países en desarrollo. Apoyar y fomentar la cooperación entre países en desarrollo. Establecer mayores niveles de cooperación Sur-Sur y el intercambio de experiencias exitosas en el manejo de los recursos hídricos.

12. Establecer normativa y materialmente instituciones y procedimientos que garanticen la participación y el control de los ciudadanos en la toma de las decisiones esenciales en materia de gestión de recursos hídricos, en los niveles local, regional y nacional. Asignar recursos para hacer accesible, ordenada y transparente, la información a los ciudadanos en materia de ordenación y gestión del agua.

13. Elaborar, de forma complementaria a la normativa vigente, un plan nacional de ordenación y gestión de los recursos hídricos, en cuyo cumplimiento se comprometa a todos los Poderes del Estado en su cumplimiento. En su redacción, contar con adecuada asistencia técnica y con la participación de todos los sectores públicos y privados implicados, y especialmente del organismo miembro de la FIO que corresponda y de las organizaciones no gubernamentales involucradas en la promoción del derecho al agua y de la gestión ambiental.

14. Apoyar, de conformidad con la Observación General Núm. 10 del CDESC, sobre «La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales», los esfuerzos que viene realizando el organismo miembro de la FIO en el país respectivo para garantizar el derecho al agua potable y al nivel de vida adecuado. Adoptar las recomendaciones que el Ombudsman formule en la materia y reforzar sus medios materiales y personales.

SERVICIO PÚBLICO, ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

15. Mejorar la planificación integral y destinar los recursos financieros e institucionales necesarios para las obras que garanticen la cobertura universal de agua potable y saneamiento básico, de manera sostenible. Garantizar la financiación estable del funcionamiento y mantenimiento del sistema de distribución y abastecimiento del agua potable, a fin de evitar deficiencias, así como para el tratamiento de las aguas residuales.

16. Previo el análisis del estado de los recursos hídricos y el estudio prospectivo de las condiciones futuras de oferta y demanda de agua, poner en marcha un Plan para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH), incluyendo estructuras institucionales, instrumentos de gestión y recursos económicos para tal fin. Desarrollar las infraestructuras

necesarias para el desarrollo de políticas, la planificación estratégica y la implementación de la GIRH. Cumplir con la Recomendación 25 del *XI Informe sobre Derechos Humanos: Medio Ambiente*, adoptado por la FIO en 2013. Realizar periódicamente un monitoreo, a través de objetivos progresivos de calidad, y una evaluación del Plan de GIRH, para verificar el cumplimiento de sus objetivos.

17. Garantizar la solidaridad interterritorial en la distribución de agua en todo el territorio del Estado, considerando la planificación de trasvases, evitando las eventuales consecuencias negativas de estos sobre las cuencas exportadoras, teniendo en cuenta su uso prioritario. Garantizar que los gobiernos locales cuenten con un Plan Regulador, como instrumento indispensable de planificación territorial, garantizando un manejo sostenible de los recursos hídricos, en beneficio de la calidad de vida de la población.

18. Fortalecer las instituciones responsables de la distribución de agua. Establecer normativa y materialmente un sistema público independiente, permanente y sistemático, de distribución de recursos hídricos y de supervisión de todos los entes con funciones de control. Prever y aplicar sanciones eficaces en los casos de vulneración de las obligaciones legalmente impuestas a los servicios de agua.

19. Capacitar a las personas que trabajan en servicios públicos para que, tanto en la atención a la población como en la toma de decisiones, tengan en consideración la prioridad de acceso al agua para consumo y el derecho al agua como un derecho humano. Implantar programas de capacitación y actualización permanente dirigidos a los profesionales y técnicos que se desempeñen en la Administración en materia de gestión de recursos hídricos.

20. Fortalecer la institucionalidad reguladora de los recursos hídricos desde un sistema nacional unificado, dotando de capacidades y competencias institucionales, principalmente dirigido a aquellas instancias responsables de la evaluación de los instrumentos de gestión de los recursos hídricos, así como a aquellas responsables de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de obligaciones ambientales. Implementar de manera planificada y progresiva un Servicio Nacional de Certificación de Recursos Hídricos, encargado de garantizar que las inversiones e industrias sean sostenibles.

21. Establecer un organismo de evaluación y fiscalización de la utilización de los recursos hídricos, a través de instrumentos que le permitan realizar sus labores de manera oportuna y eficaz. Fortalecer la supervisión y control de la adecuada utilización de los recursos hídricos en todo el territorio nacional. Fiscalizar y hacer cumplir la normativa en materia de GIRH.

22. Mejorar los mecanismos de acceso a la información y de participación ciudadana en la elaboración e implementación de proyectos de actividades que afecten a los recursos hídricos, como las actividades extractivas y urbanísticas, de tal manera que la ciudadanía disponga de información adecuada, completa, oportuna y veraz, de las actividades a desarrollar y de sus posibles efectos.

23. Realizar de forma permanente mediciones suficientes, actualizadas y confiables, de los recursos hídricos para evaluar la cantidad, calidad y accesibilidad del agua, así como su distribución territorial, todo ello bajo los principios de transparencia y publicidad. Garantizar que durante los procedimientos de emisión de permisos, autorizaciones o con-

cesiones de distribución de los recursos hídricos, se tengan en consideración los derechos de las comunidades potencialmente afectadas con el desarrollo de proyectos.

24. Llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia de las entidades gestoras de los recursos hídricos, respetando los principios de legalidad, igualdad y debido proceso, impulsando la educación en la materia.

25. Elaborar y aplicar una política nacional de protección de las fuentes de agua. Reglamentar las zonas reservadas y aprobar planes de protección de las áreas naturales, para la conservación de los recursos hídricos.

26. Vigilar que se exijan y publiquen estudios de impacto ambiental y social antes de todo proyecto industrial, urbanístico o de ordenación territorial que pueda tener incidencia en las fuentes de agua. Procurar una supervisión adecuada y que se proporcione información a las comunidades expuestas a actividades y materiales peligrosos. Velar para que los sistemas de saneamiento de aguas se ajusten a la normativa establecida.

ACCESO AL AGUA

27. Garantizar que el abastecimiento de agua por persona sea suficiente y continuo para el uso personal y doméstico, incluyendo como mínimo el agua para beber, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y vestido y la higiene personal, teniendo en cuenta la recomendación de la Organización Mundial de la Salud, que establece como referencia entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas.

28. Garantizar por ley que la asignación de los recursos hídricos otorgue prioridad a los niveles esenciales de acceso a toda la población, con especial atención a los sectores sociales más vulnerables, teniendo a la vista las recomendaciones del Informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento de 2013. Ampliar en lo posible la financiación reembolsable asequible para que la población en extrema pobreza cuente con redes intradomiciliarias e instalaciones sanitarias básicas en su vivienda, que hagan posible la conexión efectiva a los servicios de agua y saneamiento básico.

29. Establecer una autoridad reguladora independiente para los sectores de abastecimiento de agua y el saneamiento. Mejorar la supervisión continua e independiente del abastecimiento de agua y el saneamiento a escala nacional. Implantar mecanismos de rendición de cuentas nacionales para hacer frente a las prácticas insostenibles y regresivas en el sector del agua y el saneamiento. Instituir mecanismos que garanticen una participación ciudadana significativa, a fin de conseguir la aceptación social y cultural y el uso sostenible de las innovaciones en suministro de agua y saneamiento.

30. Adoptar medidas para que los servicios de agua y saneamiento sean accesibles físicamente, sin discriminación, dentro del hogar o en la inmediata cercanía del mismo, de los centros educativos, de trabajo y de salud. Tener en cuenta, principalmente en las zonas rurales, que, conforme a la Organización Mundial de la Salud, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recolección no debería superar los 30 minutos.

31. Identificar las zonas o sectores donde resulte difícil el acceso, en cantidad o en calidad, al agua potable y poner en marcha medidas urgentes para remediar esta situación; en esta línea, proveer el suministro de agua en barrios sujetos a regularización del derecho de propiedad, sin que éste limite el acceso de aquél. Implementar acciones destinadas a la efectiva identificación de las condiciones de abastecimiento de los servicios de agua y saneamiento en las localidades urbanas y rurales, considerando los siguientes aspectos: entidad que administra el servicio; tipo de sistemas y condiciones de operatividad; nivel de tratamiento y/o potabilización del agua; fuente de abastecimiento y nivel de sostenibilidad económica. Considerar la posibilidad de introducir servicios innovadores de provisión de servicios a favor de la población más desatendida.

32. Efectuar una evaluación del impacto y las inversiones públicas necesarias para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de agua y alcantarillado. Establecer un sistema de indicadores de gestión para los organismos proveedores de agua y saneamiento. Determinar los mecanismos para el incremento del acceso de manera diferenciada según el ámbito urbano y rural y por regiones y distritos.

33. Regular las modalidades de facturación y las tarifas de suministro de agua, de tal manera que no queden expuestas únicamente a las normas del mercado, que se evite la aplicación de facturaciones estimadas y que se garantice que el agua sea asequible para toda la población. Tener en cuenta en esa regulación que el PNUD sugiere que el coste del agua no debe superar el 3% de los ingresos del hogar. Establecer las ayudas sociales necesarias para garantizar el acceso económico al agua de los sectores más vulnerables.

CALIDAD DEL AGUA Y MEDIDAS CONTRA LA CONTAMINACIÓN

34. Adoptar medidas para que todas las personas tengan acceso a agua limpia, como mínimo libre de microorganismos, sustancias químicas, compuestos mutagénicos y peligros radiológicos que amenacen la salud humana. Determinar estándares nacionales de calidad del agua de boca y medidas de seguridad del agua potable, teniendo a la vista las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud.

35. Priorizar como política de Estado la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano a nivel nacional. Adoptar y aplicar un Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano. Realizar con regularidad la toma de muestras de agua a fin de comprobar su calidad y aceptabilidad para los usos personal y doméstico. Generar un sistema de información de acceso público con los resultados de la vigilancia de la calidad del agua y del nivel de incidencia de enfermedades diarreicas agudas y otras vinculadas a deficiencias en el acceso a agua de calidad y servicio de saneamiento, a fin de poder identificar aquellos lugares en los que se requiere realizar acciones para mejorar las condiciones de la calidad del agua. Cumplir con la Recomendación 13 del *IV Informe sobre Derechos Humanos: Salud*, adoptado por la FIO en 2006.

36. Impulsar la supervisión y monitoreo de la calidad de los recursos hídricos que constituyen fuentes de abastecimiento del agua para consumo humano y desarrollar planes que incluyan modos de preservación, inversiones y pagos o compensaciones por los impactos que las actividades puedan generar en los recursos hídricos, a fin de lograr la sostenibilidad del uso y la calidad de tales recursos.

37. Poner en marcha un proceso de identificación de los vertidos de aguas residuales en cuerpos naturales de agua o en canales de regadío. Regular las autorizaciones para los vertidos de origen doméstico y sancionar los vertidos industriales no autorizados, así como los retornos agrícolas cuya calidad del agua exceda los estándares ambientales. Implementar mecanismos de control de las fuentes de contaminación difusa. Implementar mecanismos de inversión para la ejecución y mejoramiento de los sistemas de tratamiento de agua residual, dentro de una política de reutilización del agua residual tratada en actividades agrícolas, industriales y mineras.

38. Cumplir con las Recomendaciones 28 y siguientes del *XI Informe sobre Derechos Humanos: Medio Ambiente*, adoptado por la FIO en 2013, referentes a la contaminación del agua. En esa línea, impulsar una revisión de las normas administrativas sobre calidad de las aguas, así como sobre el control de la contaminación hídrica, con miras a su adecuación a las realidades emergentes y a la garantía de acceso a fuentes de agua limpia.

39. Adoptar medidas contra la minería informal e ilegal, orientadas a remediar los impactos en las fuentes de agua producto de las actividades extractivas. Adoptar mecanismos de recuperación inmediata de zonas afectadas por pasivos ambientales derivados de actividades extractivas y desarrollar instrumentos normativos para su correcta aplicación.

40. Garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos seguros con fines agrícolas, para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada, que en todo caso no compita con la prelación en el uso para consumo humano. Garantizar que los recursos hídricos naturales no corran peligro de contaminación por sustancias nocivas y microbios patógenos. Supervisar y combatir las situaciones en que los ecosistemas acuáticos sirvan de hábitat para vectores de enfermedades.

41. Promover métodos alternativos en la agricultura y ganadería, menos impactantes para la calidad del agua. Vigilar y en su caso prohibir los usos que impliquen contaminación de fuentes de agua, en especial los contaminantes orgánicos, los agroquímicos y las fumigaciones con glifosato. Cumplir con la Recomendación 26 del *XI Informe sobre Derechos Humanos: Medio Ambiente*, adoptado por la FIO en 2013.

GARANTÍAS

42. Establecer y aplicar medidas administrativas, civiles y penales contra los daños a las fuentes de agua y a los sistemas de abastecimiento. Imponer sanciones administrativas, civiles y penales ante la especulación en los precios y tarifas de suministro de agua.

43. Imponer en los contratos de suministro de agua para consumo humano la obligación de un mínimo de agua por habitante y día, conforme a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud.

44. Establecer un marco regulatorio y mecanismos para la adecuada selección de contratistas, garantizando su capacidad de ejecutar los proyectos de agua y saneamiento. Desarrollar acciones destinadas a sancionar, en el ámbito administrativo, civil o penal, a los integrantes o representantes de las empresas que han incurrido en incumplimientos con el Estado, así como a funcionarios públicos por la comisión de actos de corrupción.

45. Desarrollar un marco institucional y jurídico con adecuados mecanismos de protección a los usuarios del servicio de agua potable. Promover operativos de recolección de desechos sólidos en cuencas hidrográficas con la colaboración de la comunidad en general.

46. Realizar procesos participativos y descentralizados de elaboración, consulta y aprobación social del Plan de Gestión Integral de los Recursos Hídricos. Crear un eficiente y unificado Sistema de Información sobre Recursos Hídricos. Facilitar el acceso pleno de los particulares y organizaciones de la sociedad civil a la información sobre la situación del recurso hídrico. Favorecer la participación inclusiva de la sociedad civil para la formulación, el desarrollo de capacidades y la implementación de políticas, planes de acción o estrategias de gestión del agua. Fortalecer las capacidades y los enfoques de participación incluyente que reconozcan los valores locales y de los grupos étnicos respecto a la gestión del agua, acceso y calidad del recurso.

47. Garantizar la transparencia en la entrega y disposición de información actualizada sobre la ejecución financiera y física de las obras de infraestructura hidráulica y en especial de los planes de contingencia para presas en casos de inundación y sequía, a fin que los ciudadanos puedan conocer las empresas y/o personas contratadas para la ejecución, los recursos comprometidos y los plazos de ejecución.

48. Garantizar el acceso a los Tribunales de Justicia, como legitimados activos, interesados u otras figuras procesales, al organismo miembro de la FIO que corresponda y a los defensores de los derechos humanos de la sociedad civil, en relación con las posibles vulneraciones del derecho al agua.

49. Establecer planes, garantizando su operatividad y financiación, para la atención preventiva, durante y después de desastres naturales que pongan en peligro el derecho al agua. Determinar y difundir protocolos de actuación en caso de emergencias y siniestros ambientales que afecten el acceso al agua, que permitan a las personas o comunidades conocer los procedimientos a seguir para que la Administración competente conozca de forma rápida los daños producidos y para que la ciudadanía acceda a información veraz, oportuna y objetiva y a la reparación del suministro.

50. Apoyar y promover la constitución y las actividades de organizaciones de la sociedad civil que contribuyan a reforzar el derecho al agua y el saneamiento.

51. Adoptar mecanismos de reparación e indemnización, previos a la vía judicial, al menos para los casos en los cuales la vulneración del derecho al agua haya generado daños concretos e individualizados a las personas o a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otras minorías nacionales.

52. Difundir programas educativos del agua en las escuelas, tanto públicas como privadas. En especial, establecer o fortalecer los planes, programas y proyectos de educación, en todos los niveles, en el uso del agua, para corregir conductas y prácticas perjudiciales y para fomentar mejoras en la protección y cambios en la cultura de gestión de este recurso.

53. Impulsar campañas de concienciación y sensibilización sobre el uso debido del agua. Apoyar la realización de campañas, cursos, publicaciones y seminarios sobre el dere-

cho al agua. Incentivar el papel de los medios de comunicación en la educación ambiental en general y en los temas vinculados al derecho al agua en particular.

54. Poner en marcha, en colaboración con las Universidades o centros de investigación, proyectos y programas de investigación sobre los aspectos vinculados a la calidad del agua y a las amenazas contra ella, sobre las enfermedades provocadas por la contaminación del agua, principalmente por las actividades productivas en general y extractivas en particular, así como sobre las deficiencias en los sistemas de abastecimiento y saneamiento. Dar prioridad a estos proyectos y programas en la agenda de investigación financiada por el Estado.

GRUPOS VULNERABLES

55. Garantizar el acceso al agua y saneamiento a grupos en situaciones vulnerables, especialmente a las personas en situación de pobreza o con escasos recursos, los pueblos indígenas y tradicionales en aislamiento y en contacto inicial, las minorías nacionales y la población migrante, refugiada y desplazada. Adoptar medidas que disminuyan paulatinamente la vulnerabilidad de estos grupos. Adoptar medidas para garantizar el acceso al agua en casos de emergencia para las víctimas de desastres naturales. Garantizar la igualdad de trato para los nacionales y no nacionales en el derecho al agua y cumplir con las recomendaciones del *I Informe sobre Derechos Humanos: Migraciones*, adoptado por la FIO en 2003.

56. Garantizar el pleno ejercicio del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas y de otros grupos a quienes la legislación del país reconoce el mismo derecho, en la ordenación y gestión de los recursos hídricos que afecten a sus territorios. En especial, no desarrollar proyectos de extracción de recursos naturales o de construcción de obras de infraestructura que impliquen afectación a las fuentes de agua en territorios indígenas o tribales, sin un proceso de consulta previa con la población potencialmente afectada. Ratificar y garantizar la vigencia y aplicación del Convenio 169 de la OIT, especialmente para la preservación de los territorios ancestrales y recursos naturales relacionados con la forma de vida y la expresión cultural de los pueblos indígenas y tribales. Cumplir con las Recomendaciones del *X Informe sobre Derechos Humanos: Derechos Culturales*, adoptado por la FIO en 2012 y con la Recomendación 46 del *XI Informe sobre Derechos Humanos: Medio Ambiente*, adoptado por la FIO en 2013.

57. Cuidar del suministro de agua potable suficiente en los establecimientos penitenciarios. Cumplir con la Recomendación 34 del *V Informe sobre Derechos Humanos: Sistema Penitenciario*, adoptado por la FIO en 2007.

58. Promover y proteger el derecho al agua de las personas mayores y de las personas con discapacidad y facilitar su acceso físico y económico al agua. Cumplir con las recomendaciones del *VII Informe sobre Derechos Humanos: Personas con Discapacidad*, adoptado por la FIO en 2010.

59. Garantizar el derecho al agua de las mujeres y las niñas. Establecer medidas para garantizar el acceso seguro a fuentes de agua desde un enfoque de género y su participación plena en el entorno natural. Eliminar las prácticas negativas y otros obstáculos contrarios a la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al agua. Cumplir con

las recomendaciones del *II Informe sobre Derechos Humanos: Derechos de la Mujer*, adoptado por la FIO en 2004.

60. Adoptar medidas para proteger el derecho al agua de la niñez y la juventud. Dotar a los centros educativos de la infraestructura necesaria que facilite el acceso al agua de este grupo, conforme a la Recomendación 26 del *VI Informe sobre Derechos Humanos: Educación*, adoptado por la FIO en 2009. Cumplir con las recomendaciones del *III Informe sobre Derechos Humanos: Niñez y Adolescencia*, adoptado por la FIO en 2005.

COLABORADORES

Armando Aragón (planificacion@pddh.gob.ni), Director de Planificación, Ayuda, Seguimiento y Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Nicaragua, coordinó la redacción de los apartados sobre Nicaragua de los capítulos II y III, en la que también colaboraron Yanina Turcios Gómez, Maryeni Navarro y Enrique Pérez.

Giannina Avendaño (gavendano@defensoria.gob.pe), Jefa del Área de Servicios Públicos de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo de Perú, redactó los apartados sobre Perú de los capítulos II y III.

Alejandra Celi Maldonado (alejandra.celi@uah.es), Investigadora del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica de la Universidad de Alcalá, editó las contribuciones del capítulo III y redactó la Síntesis del mismo.

Yanira Cortez (yaniracortez@pddh.gob.sv), Procuradora Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente de la de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, redactó los apartados sobre El Salvador de los capítulos II y III, junto a los miembros de su Adjuntía Rosa Sandoval, Verónica Torres y Víctor Aguilar Pereira.

Guillermo Escobar Roca (guillermo.escobar@uah.es), Director del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica de la Universidad de Alcalá, diseñó la estructura y método del Informe y el plan de trabajo, coordinó todas las contribuciones y redactó la Introducción y, con la colaboración de Alejandra Celi, la versión preliminar del capítulo IV.

André Folque Ferreira (andre.folque@provedor-jus.pt), Coordinador de la Unidad de Urbanismo y Vivienda, Ambiente, Ordenación Territorial y Cultura, del Proveedor de Justicia de Portugal, redactó, junto a las Asesoras Cristina Sá Costa y Maria Ravara Possolo, los apartados sobre Portugal de los capítulos II y III.

Aniza García Morales (anizagarcia@hotmail.com), investigadora del Instituto Complutense de Estudios Jurídicos Críticos, redactó los apartados 1 y 3 del capítulo I.

Leandro García Silva (lgarcias@defensor.gov.ar), del Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, redactó los apartados sobre Argentina de los capítulos II y III.

Maykel Jarquin (maykelj@hotmail.com), de la Defensoría del Pueblo de Panamá, redactó los apartados sobre Panamá de los capítulos II y III.

Fausto Mejía (fausto.mejia@gmail.com), responsable del Programa de Monitoreo Forestal Independiente del Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras, redactó los apartados sobre Honduras de los capítulos II y III.

Rolando Meléndez Aponte (rmelendez@opc.gobierno.pr), Director Asociado de la División Legal, y Gisela D. Ortiz Colón (gortiz@opc.gobierno.pr), Procuradora Especializada en Asuntos Energéticos e Hidrológicos, ambos de la Oficina de la Procuradora del Ciudadano de Puerto Rico, redactaron los apartados sobre Puerto Rico de los capítulos II y III.

Raquel Mitjans Talavera (analisisinformes@defensoriadelpueblo.gov.py), Directora General de Análisis e Informes de la Defensoría del Pueblo de Paraguay, redactó los apartados sobre Paraguay de los capítulos II y III.

Tatiana Mora Rodríguez (tmora@dhr.go.cr), Directora de Calidad de Vida de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, redactó los apartados sobre Costa Rica de los capítulos II y III.

Eugenio Mullucundo Cadena (emullucundo@defensoria.gob.bo), Coordinador Nacional del Programa de Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos de la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, redactó los apartados sobre Bolivia de los capítulos II y III.

José Núñez Núñez (Jose.Nunez@defensordelpueblo.es), Jefe del Área de Medio Ambiente y Urbanismo del Defensor del Pueblo de España, redactó los apartados sobre España de los capítulos II y III.

Claudia Juliana Parra (cjuiparra@gmail.com), Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Defensoría del Pueblo de Colombia, redactó los apartados sobre Colombia de los capítulos II y III.

Florabel Quispe Remón (fquispe@der-pu.uc3m.es), profesora de Derecho internacional público de la Universidad Carlos III de Madrid, redactó el apartado 2 del capítulo I.

Anantonia Reyes Prado (areyes@pdh.org.gt), Directora de Investigación en Derechos Humanos de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, y Dora Ruth del Valle Cobar (rdelvalle@pdh.org.gt), del equipo de investigación, redactaron los apartados sobre Guatemala de los capítulos II y III.

Solvanny Rodríguez Rudas (srodriguez@defensoria.gob.ve), Directora de Análisis e Investigación en Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de Venezuela, junto al Equipo de Investigadoras e Investigadores de la Dirección y la Defensora Especial con Competencia Nacional en el Área de Ambiente, Yelena Carpio, redactó los apartados sobre Venezuela de los capítulos II y III.

Ana Ruiz Legazpi (ana.ruizlegazpi@uam.es), profesora de Derecho constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid, editó las contribuciones del capítulo II y redactó la Síntesis del mismo.

Rosa Sarabia Rebolledo (raonadordelciutada@andorra.ad) es Secretaria General del *Raonador del Ciutadà* de Andorra. Redactó el apartado sobre Andorra del capítulo II.

Tomás S. Serrano Pérez (fjesquinca@cndh.org.mx), Sexto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, redactó los apartados sobre México de los capítulos II y III.

Sandra Akemi Shimada Kishi (sandrakishi@mpf.mp.br), Procuradora Regional de la República y Gerente del Proyecto de Calidad del Agua en el Ministerio Público Federal de Brasil, redactó los apartados sobre Brasil de los capítulos II y III.

Rodrigo Varela Torres (rvarela@dpe.gob.ec), Director Nacional de Derechos del Buen Vivir de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, redactó los apartados sobre Ecuador de los capítulos II y III.

MIEMBROS DE LA FIO

OMBUDSMAN NACIONALES

ARGENTINA

Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina

Titular: Carlos Haquim
(Secretario General encargado del Despacho)
Suipacha 365 (C1008AAG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Tel.: (+5411) 4819-1500
Fax: (+5411) 4819-1581
E-mail: defensor@defensor.gov.ar
Web: www.dpn.gob.ar/

BOLIVIA

Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Titular: Rolando Villena Villegas
Calle Colombia 440, Lado lateral de la iglesia del Barrio San Pedro,
entre General González y Héroes del Acre
La Paz, Bolivia
Tel.: (591) (2) 2112600, 2113600
Fax: (591) (2) 211-3538
E-mail: internacionalbolivia@defensoria.gob.bo
Web: www.defensoria.gob.bo/

BRASIL

Procuradoria Federal dos Direitos do Cidadão

Titular: Aurélio Virgílio Veiga Rios
SAF Sul Quadra 04 conjunto C Bloco B salas 303/304
Brasília, Brasil
Tel.: (+55 61) 3105-6001
Fax (+55 61) 3105-6006
E-mail: pfdc001@pgr.mpf.gov.br
Web: pfdc.pgr.mpf.mp.br

COLOMBIA**Defensoría del Pueblo de la República de Colombia**

Titular: Jorge Armando Otálora Gómez

Calle 55, 10-32

C.P. 110231 - Bogotá D.C., Colombia

Tel.: (571) 3147300 - Fax: (571) 6915455

E-mail: jotalora@defensoria.org.co

Web: www.defensoria.org.co

COSTA RICA**Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica**

Titular: Montserrat Solano Carboni

Barrio México, Calle 22, avenidas 7 y 11

San José, Costa Rica

Tel.: (506) 4000-8500

Fax: (506) 4000-8700

E-mail: defensoria@dhr.go.cr

Web: www.dhr.go.cr

ECUADOR**Defensoría del Pueblo de la República de Ecuador**

Titular: Ramiro Rivadeneira Silva

Av. de la Prensa N° 54-97 y Jorge Piedra

Quito, Ecuador

Tel. (+5932) 330 11 12

Fax: (+5932) 330 11 12

E-mail: comunicacion@dpe.gob.ec

Web: www.dpe.gob.ec

EL SALVADOR**Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de El Salvador**

Titular: David Ernesto Morales

5ª Calle Poniente y 9ª Av. Norte.

Edificio AMSA 535

San Salvador, El Salvador

Tel.: (503) 25 20 43 68

Fax: (503) 25 20 43 68

E-mail: procurador@pddh.gob.sv

Web: www.pddh.gob.sv

ESPAÑA**Defensor del Pueblo de España**

Titular: Soledad Becerril

Eduardo Dato 31 y Zurbano 42

28010 Madrid, España

Tel.: (+34) 91 432 79 00

Fax: (+34) 91 308 11 58

E-mail: registro@defensordelpueblo.es

Web: www.defensordelpueblo.es

GUATEMALA

Procuraduría de los Derechos Humanos de la República de Guatemala

Titular: Jorge Eduardo de León Duque
12, Avenida 12-72, Zona 1
01001 Ciudad de Guatemala, Guatemala
Tel.: (502) 24 24 17 17
Fax: (502) 22 38 17 14
E-mail: doramirez@pdh.org.gt
Web: www.pdh.org.gt

HONDURAS

Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la República de Honduras

Titular: Roberto Herrera Cáceres
Colonia Florencia Norte, Blvd. Suyapa, contiguo a Multidata
Tegucigalpa, Honduras
Tel.: (504) 22 31 16 66
Fax: (504) 22 32 68 94
E-mail: herrercaceres@conadeh.hn
Web: www.conadeh.hn

MÉXICO

Comisión Nacional de Derechos Humanos de México

Titular: Raúl Plascencia Villanueva
Presidente de la FIO (2013-2015)
Periférico Sur 34699. Col. San Jerónimo Lídice. Delegación Magdalena Contreras
CP 10200 México DF, México
Tel.: (52 55) 1719-2126
Fax: (52 55) 5668-0767
E-mail: correo@cndh.org.mx
Web: www.cndh.org.mx/

NICARAGUA

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de Nicaragua

Titular: Omar Cabezas Lacayo
Central de Bomberos del Estadio Nacional, una cuadra abajo
Managua, Nicaragua
Tel.: + 505 2266 0597
E-mail: comunicaciones@pddh.gob.ni
Web: www.pddh.gob.ni

PANAMÁ

Defensoría del Pueblo de la República de Panamá

Titular: Lilia Herrera Mow
Calle 50, Edificio P.H. Chagres
Ciudad de Panamá, Panamá
Tel.: (507) 500 9800
Fax: (507) 500 9817
E-mail: lherrera@defensoria.gob.pa
Web: www.defensoriadelpueblo.gob.pa

PARAGUAY**Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay**

Titular: Manuel María Páez Monges

Av. Ygatimí 705, esquina Juan E. O'Leary. Edificio Domingo Robledo

CC 1303 Asunción, Paraguay

Tel.: (595) 21 452 602

Fax: (595) 21 452 600

E-mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Web: www.defensoriadelpueblo.gov.py

PERÚ**Defensoría del Pueblo de la República de Perú**

Titular: Eduardo Vega Luna (e.f.)

Jirón Ucayali 394-398

Cercado de Lima, Perú

Tel.: (511) 311 0300

Fax: (511) 426 66 57

E-mail: webmaster@defensoria.gob.pe

Web: www.defensoria.gob.pe

PORTUGAL**Provedor de Justiça de Portugal**

Titular: José Francisco de Faria Costa

Rua Pau de Bandeira, 9

1249-088 Lisboa, Portugal

Tel.: (+351) 213 92 66 00

Fax: (+351) 213 96 12 43

E-mail: provedor@provedor-jus.pt

Web: www.provedor-jus.pt

PRINCIPADO DE ANDORRA**Raonador del Ciutadà del Principado de Andorra**

Titular: Josep Rodríguez Gutiérrez

C/ Doctor Vilanova 15-17, Nova Seu del Consell General, planta -5

AD500 Andorra La Vella

Tel.: (376) 810 585

Fax: (376) 825 557

E-mail: raonadordelciutada@andorra.ad

Web: www.raonadordelciutada.ad

PUERTO RICO**Procurador del Ciudadano del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico**

Titular: Iris Miriam Ruiz Class

Edificio Mercantil

Plaza, Suite 103, Ave. Ponce De León, Pda.27 ½

Hato Rey, San Juan, Puerto Rico

Tel.: (787) 303 - 8452

Fax: (787) 721-8452

E-mail: irismiriam.ruiz@opc.gobierno.pr

Web: www.ombudsmanpr.com

URUGUAY

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay

Titular: Mirtha Guianze
Juncal 1355 - Piso 10
CP 11 000 Montevideo
Tel.: (5982) 1948
E-mails: jrferreira@inddhh.gub.uy
secretaria@inddhh.gub.uy
Web: www.inddhh.gub.uy

VENEZUELA

Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela

Titular: Gabriela Ramírez
Edificio Defensoría del Pueblo. Plaza Morelos, Av. México
Caracas, Distrito Capital, Venezuela
Tel.: (58 212) 507 70 06
Fax: (58 212) 507 70 25
E-mail: dinternacionales@defensoria.gob.ve
Web: www.defensoria.gob.ve

OMBUDSMAN NO NACIONALES

ARGENTINA

(Defensorías del Pueblo Provinciales y Municipales)

1. CIUDAD DE BUENOS AIRES

Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Titular: Alejandro Amor
Venezuela 842 - 1095
Buenos Aires
Tel.: (+5411) 4338 4900
Int. 7502-7506 y 7507
Tel.: (+5411) 4338 4900
Int. 7597 y 7548
E-mails: defensoria@defensoria.org.ar
gmoffson@defensoria.org.ar
Web: www.defensoria.org.ar

2. QUILMES

Defensoría del Pueblo de Quilmes

Titular: Luis Bratti
Paz 871, 1er piso, Quilmes (1878)
Quilmes - Provincia de Buenos Aires
Tel.: (+5411) 4221 - 1451
E-mails: defensoriadelpueblo@quilmes.gov.ar
defensor@quilmes.gov.ar
Web: www.defensoriadelpueblodequilmes.blogspot.com

3. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Titular: Carlos Eduardo Bonicatto
Av. 7, N° 840 e/ 48 y 49
(B1900TFY) La Plata
Tel.: (+54 221) 439-4000
E-mails: carlos.bonicatto@defensorba.org.ar
defensordelpueblo.ba@gmail.com
Web: www.defensorba.org.ar/

4. AVELLANEDA

Defensor del Pueblo de Avellaneda

Titular: Sebastián Vinagre
Av. Mitre 1311 - 1er piso
(1872) Sarandi - Provincia de Buenos Aires
Tel.: (+011) 4201-1993 / (+011) 4201-3608
/ 800-3333-6767
E-mails: drvinagre@speedy.com.ar
vinagre@defensoravellaneda.gov.ar
Web: www.defensoravellaneda.gov.ar

5. LA MATANZA

Defensoría del Pueblo de La Matanza

Titular: Silvia Caprino
Hipólito Irigoyen 2661
(1754) San Justo Partido de la Matanza
Tel.: (+5411) 4651 - 1406
(+5411) 4482 - 6229
E-mails: silviacaprino@yahoo.com.ar
defensoriadelpueblolamatanza@gmail.com

6. MUNICIPALIDAD DE GRAL. PUEYRREDON

Defensoría del Pueblo de la Municipalidad de Gral. Pueyrredon

Titular: Fernando Rizzi
Belgrano 2740
(7600) Mar del Plata
Provincia de Buenos Aires
Tel.: (+0223) 499-6502
(+0223) 492-1978
E-mails: leorazas@gmail.com
irozas@defensoriadelpueblo.mdp.gov.ar

7. PILAR

Defensoría del Pueblo de Pilar

Titular: Orlando Ernesto Bargaglio
Víctor Vergani 579 (1629) Pilar
Provincia de Buenos Aires
Tel.: (+02322) 669 - 200 int. 9468/69
E-mail: info@defensoriapilar.gov.ar

8. CIUDAD DE LA PLATA

Defensoría del Pueblo de la Ciudad de La Plata

Titular: María Montserrat Lapalma
Diagonal 79 y Calle 56
Palacio Campodonico
(1900) La Plata
Tel.: (+0221) 427- 0531 / 423-4083
E-mail: defensorialaplata@gmail.com

9. ESCOBAR

Defensoría del Pueblo de Escobar

Titular: Rocío Fernández
Calle Don Bosco 851 B
Escobar 1625
Tel.: (+03488) 420 177
E-mail: drafernandezrocio@yahoo.com.ar

10. MORÓN

Defensoría del Pueblo de Morón

Titular: Abraham Leonardo Gak
Bartolomé Mitre 877
1708 Morón
Tel.: 0800 - 6660957
4489 - 7790 / 7781
E-mail: defensoria.consultas@moron.gov.ar

11. ITUZAINGO

Defensoría del Pueblo de Ituzaingo

Titular: Bruno Oscar Corbo
Calle Gral. Belgrano 21991
(Ex 2º Rivadavia) entre Av. Ratti y Piran- Ituzaingó
Provincia de Buenos Aires
Cp 1714
Tel.: 01144584036 / 01146234859
E-mail: midenfensordelpueblo@gmail.com

12. CHACO

Defensoría del Pueblo de Chaco

Titular: Gustavo Corregido
(Adjunto: Daniel Ilia)
Salta 365, Resistencia
Tel.: 0362 - 44 53 506
E-mail: defensordelpueblo@chaco.gov.ar

13. CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

Defensoría del Pueblo de Corral de Bustos - Ifflinger

Titular: Cristina Laura Grecco
Santa Fe 555 (2645) Corral de Bustos
Tel.: (+03468) 58 - 0867
E-mail: defensoriacorral@futurnet.com.ar

14. CHUBUT**Defensoría del Pueblo de la Provincia de Chubut**

Titular: Ricardo Luis Azparren
Mariano Moreno 550
(9103) Rawson - Provincia de Chubut
Telefax.: (+54 2965) 483 - 659
Fax: (+54 2965) 48 4848
E-mail: defpueblo@legischubut.gov.ar
Web: www.defpueblochubut.gov.ar

15. CÓRDOBA**Defensor del Pueblo de Córdoba**

Titular: Hugo Alberto Pozzi (Defensor Adjunto a cargo)
Belgrano 155
(5000) Córdoba
Tel.: (+54 351) 434 20 60/1
Fax: (+54 351) 434 20 60 al 62
E-mails: defensordelpueblo@cba.gov.ar
prensadefensorcba@argentina.com
Web: www.defensorcordoba.org.ar

16. MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA**Auditoría General de la Municipalidad de Villa María**

Titular: Luis José Rey
Chile 327 (5900) Villa María
Tel.: (+0353) 452- 7913
E-mail: auditorgeneral@villamaria.gov.ar

17. CIUDAD DE RÍO CUARTO**Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Río Cuarto**

Titular: Guillermo Luis De Rivas
Sobremonte 549 - Entrepiso
(5800) Río Cuarto
Tel.: (+0358) 4671211 / 4671352 / 462777
E-mail: defensoriadelpueblo@riocuarto.gov.ar
Web: www.defensoriariocuarto.org.ar/

18. CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ**Defensor del Pueblo de la Ciudad de Villa Carlos Paz**

Titular: Alejandro Luchessi
Provincia de Córdoba
San Martín No. 555 - 3er. Piso
Tel.: (54 +03541) 437-437
E-mail: aleluchessi@hotmail.com

19. PROVINCIA DE CORRIENTES**Defensor del Pueblo de la Provincia de Corrientes**

Titular: Miguel Alegre
Calle Córdoba 1264, entre Belgrano y Bolívar
3400 Corrientes Capital

Tel.: (+03783) - 231149/53
E-mail: defensordelpueblocorrientes@hotmail.com
Web: www.eldefensordelpueblo.gov.ar

20. CIUDAD DE CORRIENTES

Defensoría de los vecinos de la Ciudad de Corrientes

Titular: Humberto Javier Rodríguez
Calle Pellegrini 1020
Tel.: (+0379) 4474903
E-mail: defensoriadelosvecinosctes@gmail.com

21. ITUZAINGÓ - CORRIENTES

Defensoría del Pueblo de Ituzaingó-Corrientes

Titular: Anibal Verón
Calle Corrientes N° 1443, Corrientes
Tel.: (+03786) 42 11 18
E-mail: anibalveron@hotmail.com

22. CIUDAD DE VIRASORO (CORRIENTES)

Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Virasoro (Corrientes)

Titular: Lorenzo Chilotegui
Av. Lavalle 2765 (3470) Corrientes
Tel.: (+03756) 15 40 67 66
E-mail: defensorvira@hotmail.com

23. CIUDAD DE GOYA

Defensor de los vecinos de la Ciudad de Goya

Titular: Mariano Hormaechea
San Martín 550 (3450) Goya, Corrientes
Tel.: 03777 - 432877
E-mails: marianohormaechea@hotmail.com
defensoriadelosvecinosgoya@gmail.com

24. PARANÁ

Defensoría del Pueblo de Paraná

Titular: Luis Oscar Garay
Monte Caseros 159, Planta Alta
(3100) Paraná, Entre Ríos
Tel.: (+0343) 421-1029
420-2322 0800 777 1112
E-mails: defensoriaparana@gigared.com
mediacionparana@hotmail.com
defensornacionerios@hotmail.com

25. FORMOSA

Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa

Titular: José Leonardo Gialluca
Padre Patiño 831
3600 Formosa Capital
Telefax.: (+54 3717) 436379 // 6400

E-mails: depuefor@fibertel.com.ar
lgialluca@arnet.com.ar
Web: www.defensoriaformosa.gov.ar

26. JUJUY

Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy

Titular: Víctor Galarza
Arenales 1219 esquina Ramírez de Velazco
(4600) San Salvador de Jujuy
Tel. / Fax: (+54 388) 4237151 / 63 / 64
Tel. Secretaría: (+54 388) 4315154
E-mail: galarza@defensorjujuy.gov.ar
Web: defensorjujuy.gov.ar

27. CIUDAD DE CHILECITO

Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Chilecito

Titular: Pablo Michel
Facundo Quiroga 78
5360 Chilecito
Tel.: (+03825) 429 - 491
E-mails: defensoriadelpueblochilecito@hotmail.com
martin_cano21@yahoo.com

28. POSADAS

Defensoría del Pueblo de Posadas

Titular: Marcelo Javier Vairó
Félix de Azara 1200 (3300) Posadas
Tel.: (+03752) 433 - 241
E-mails: defensoriaposadas@hotmail.com
mvairo@vipwork.com.ar
defensoriaposadas@hotmail.com

29. CIUDAD DE CENTENARIO

Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Centenario

Titular: Daniel Alejandro Egea
Juan B. Cabral 338
(8309) Centenario - Darrieux 486
Tel.: (+0299) 489 - 8112
Email: def.delvecino@neunet.com.ar
Web: www.defcentenario.com.ar

30. CIUDAD DE NEUQUÉN

Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén

Titular: Ricardo Riva
Sargento Cabral 36
(8300) Neuquén Capital
Tel.: (+0299) 442-2257 / 448-3747
0800 666 6072 (línea gratuita)
Fax: (+0299) 4483 - 747
E-mail: defensor@defensorianqn.org

31. RÍO NEGRO

Defensor del Pueblo de la Provincia de Río Negro

Titular: Nadina Díaz

25 de mayo 565 P.B.

(8500) Viedma, Río Negro

Tel.: (+54 29 20) 42 20 45

42 21 68 / 46 13 04

Fax: (+54 29 20) 42 22 59

E-mail: defensoria@defensoriadelpueblo.rionegro.gov.ar

Web: www.defensoriarionegro.gov.ar

32. BARILOCHE

Defensoría del Pueblo de Bariloche

Titular: Andrea Fabiana Galaverna

Quaglia 740 San Carlos de Bariloche

Tel.: (0294) - 4604744 / (0294) - 505014

Emails: andrealgalaverna@defensoriabariloche.gob.ar

prensa@defensoriabariloche.gob.ar

Web: www.defensoriabariloche.gob.ar

33. SAN JUAN

Defensoría del Pueblo de San Juan

Titular: Julio César Orihuela

Rivadavia 362, Este

5400 San Juan

Telefax: (0264) 42 11 992 / 422 61 63

E-mail: defensordelpueblo@sanjuaan.gov.ar

Web: www.defensoriasanjuan.com.ar

34. SAN LUIS

Defensor del Pueblo de San Luis

Titular: vacante

Hilario Ascassubi y Ruta N° 19 - 5700 San Luis

Fax: (+54 2652) 45 73 92 / 93

Sede Villa Mercedes - Rafael Cortez N° 26 y Gral. Paz (5730)

Villa Mercedes, San Luis

Tel: (+54 2657) 43 15 13 / 45 73 92 / 457 393

E-mails: defadjunta@infovia.com.ar

dpueblo@sanluis.gov.ar

35. SANTA FE

Defensor del Pueblo de Santa Fe

Titulares: Luciano Leiva (Defensor adjunto Zona Norte)

y Amalia Colombo (Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe)

Eva Perón 2726

(3000) Santa Fe

Telefax: (+54 342) 457 29 90-91-92 // 459 38 00

E-mails: bistoletti@defensorsantafe.gov.ar

info@defensorsantafe.gov.ar

Web: www.defensorsantafe.gov.ar

36. PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO**Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero**

Titular: Martín Díaz Achaval
Calle Pedro León Gallo N° 152 de la Ciudad Capital
4200 - Prov.de Santiago del Estero
Tel.: (0385) 422-5758 / 421-2030
E-mails: defensorsantiago@arnetbiz.com.ar
defensor@defensorsgo.com.ar
defensorsantiago@arnet.com.ar

37. CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO**Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Santiago del Estero**

Titular: José Rojas Insausti
Avellaneda 327 (4200) Santiago del Estero
Tel.: (+54 385) 422 59 59
Fax: (+54 385) 422 98 21
E-mail: defensorciudadsgo@hotmail.com
Web: defensoriasgo.gob.ar

38. CIUDAD DE LA BANDA**Defensor del Pueblo de la Ciudad de La Banda**

Titular: Eduardo Carabajal
(Secretario: Orlando Carabajal)
Belgrano 463
(4300) La Banda
Tel.: (0385) 427-1000 / 427-6999
E-mails: defensoria_labanda@hotmail.com
prensa_muni_labanda@yahoo.com.ar

39. FRÍAS**Defensor del Pueblo de Frías**

Titular: Antonio Alberto Veliz
San Luis y Moreno (4230) Frías
Tel.: (03854) 422-900
E-mail: velizdefensoriafriasgo@hotmail.com

40. SALTA**Defensoría del Pueblo de Salta**

Titular: Álvaro Ulloa
Adolfo Güemes 376 (4400) Salta
Tel.: (0387) 4329657 / 58
E-mail: aulloa2005@yahoo.com.ar
Web: defensordelpueblosalta.blogspot.com.es

41. TUCUMÁN**Defensor del Pueblo de Tucumán**

Titular: Hugo Cabral Cherniak
Balcarce 64 (4000) Tucumán
Telefax: (+54) 381 422 08 62

E-mails: defensoria@tucuman.gov.ar
hcabral@hugocabral.com.ar
Web: www.defensoriatucuman.gov.ar

42. VICENTE LÓPEZ

Defensoría del Pueblo de Vicente López

Titular: María Celeste Vouilloud
Pelliza 1401 2º piso
1636 Olivos - Partido de Vicente López
Provincia de Buenos Aires
Tel. / Fax: (+5411) 4799-5119 / 5127 / 5146
E-mails: correo@defensorvlopez.gov.ar
cvouilloud@defensorvlopez.gov.ar
Web: www.defensorvlopez.gov.ar

ESPAÑA (DEFENSORÍAS DEL PUEBLO AUTONÓMICAS)

1. ANDALUCÍA

Defensor del Pueblo Andaluz

Titular: Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
C/ Reyes Católicos, Nº 21
41001 Sevilla
Tel.: (+34) 954 21 21 21
E-mail: defensor@defensor-and.es
Web: www.defensordelpuebloandaluz.es

2. ARAGÓN

El Justicia de Aragón

Titular: Fernando García Vicente
C/ Don Juan de Aragón, Nº 7
50001 Zaragoza
Tel.: (+34) 976 399 400
Fax: (+34) 976 39 46 32
E-mail: eljusticia@eljusticiadearagon.es
Web: www.eljusticiadearagon.com

3. CANARIAS

El Diputado del Común de Canarias

Titular: Jerónimo Saavedra Acevedo
C/ O'Daly, Nº 28
38700 Santa Cruz de La Palma
Tenerife
Tel.: (+34) 922 41 60 40
Fax: (+34) 922 41 52 28
E-mail: diputadodelcomun@diputadodelcomun.org
Web: www.diputadodelcomun.com

4. CASTILLA Y LEÓN

Procurador del Común de Castilla y León

Titular: Javier Amoedo Conde
C/ Sierra Pambley, Nº 4
C.P. 24003 León
Tel.: (+34) 987 27 00 95
Fax: (+34) 987 27 01 43
E-mail: pccyl@pccyl.es
Web: www.procuradordelcomun.org

5. CATALUÑA

Síndic de Greuges de Catalunya

Titular: Rafael Ribó i Massó
Passeig de Lluís Companys, Nº 7
08003 Barcelona
Tel.: (+34) 933 018 075
Fax: (+34) 933 013 187
E-mails: sindic@sindic.cat
gabinet@sindic.cat
Web: www.sindic.ca

6. COMUNIDAD VALENCIANA

Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Titular: José Cholbi
C/ Pascual Blasco, Nº 1
03001 Alicante
Tel.: (+34) 900 210 970 (gratuito)
(+34) 965 937 500
E-mails: olcina_ang@gva.es
consultas_sindic@gva.es
Web: www.elsindic.com

7. GALICIA

Valedor do Pobo

Titular: José Julio Fernández Rodríguez (e.f.)
C/ Rúa do Hórreo, Nº 65
(en el mismo recinto que el Parlamento
de Galicia)
15700 Santiago de Compostela
Tel.: (+34) 981 56 97 40
Fax: (+34) 981 57 23 35
E-mail: valedor@valedordopobo.com
Web: www.valedordopobo.com

8. NAVARRA

Defensoría del Pueblo de Navarra

Titular: Francisco Javier Enériz Olaechea
C/ Emilio Arrieta, Nº 12
31002 Pamplona
Tel.: (+34) 948 203 571

Fax: (+34) 948 203 549
E-mail: info@defensornavarra.com
Web: www.defensornavarra.com

9. PAÍS VASCO

Ararteko (Defensor del Pueblo en el País Vasco)

Titular: Iñigo Lamarca Iturbe
C/ Prado, N° 9
01005 Vitoria-Gasteiz
Tel.: (+34) 945 13 51 18
Fax: (+34) 945 13 51 02
E-mail: arartekoa@ararteko.net
Web: www.ararteko.net

MÉXICO

(COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS)

1. AGUASCALIENTES

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes

Titular: Jesús Eduardo Martín Jáuregui (Presidente)
República de Perú 502, Esq. República de Uruguay, Fracc. Jardines de Santa Elena
C.P. 20236 Aguascalientes
Tel.: (449) 971 45 94
Fax: (449) 971 33 74
E-mail: presidencia@dhags.org
Web: www.dhags.org

2. BAJA CALIFORNIA NORTE

Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California

Titular: Arnulfo de León Lavenant (Procurador)
Paseo Centenario 10310, Int. 704. Edificio Cazzar, 7°
22310 Zona Río, Tijuana, B.C.
Tel.: (664) 973 23 73
Fax: (664) 973 23 73
E-mail: procuraduria@derechoshumanosbc.org
Web: www.pdhbc.org/

3. BAJA CALIFORNIA SUR

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur

Titular: Ramón Meza Verdugo (Presidente)
Blvd. Constituyentes de 1975, e/Calle Cabrilla y Calle Tiburón
Fracc. Fidepaz
C.P. 23090 La Paz, Baja California Sur
Tel.: 01 (612) 123 23 32
Fax: 612 12 3 17 41
E-mail: cedhbcs2011@gmail.com
Web: www.cedhbcs.org.mx/

4. CAMPECHE

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche

Titular: Ana Patricia Lara Guerrero (Presidenta)

Prolongación 59 N° 6, entre Avenidas Ruiz Cortines y 16 de Septiembre

Centro C.P. 24000 Campeche

Tel.: (981) 811 45 63

Fax: (981) 816 08 97

E-mails: cdhec@hotmail.com

cdhecampeche@yahoo.com

Web: www.cdhecamp.org

5. CHIAPAS

Consejo Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas

Titular: Juan Oscar Trinidad Palacios (Presidente)

Avenida 1 Sur Oriente S/N, Edificio Plaza, 3°

y 4° piso, Barrio San Roque

C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Tel.: (961) 602 89 80

Fax: 01 800 55 282 42

E-mail: presidencia@cedh-chiapas.org

Web: www.cedh-chiapas.org

6. CHIHUAHUA

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua

Titular: José Luis Armendáriz González (Presidente)

Av. Zarco N° 2427

Col. Zarco

C.P. 31020 Chihuahua

Tel.: 01 (800) 201 1758

E-mails: cedhch@prodigy.net.mx

presidencia@cedhch.org.mx

Web: www.cedhchihuahua.org.mx

7. COAHUILA

Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila

Titular: Xavier Díez de Urduvia Fernández (Presidente)

Hidalgo 309, Esq. con Aldama

Zona Centro

Saltillo, Coahuila

Tel.: (01-844) 416 21 10

Fax: (01-844) 416 20 50

E-mail: presidencia@cdhec.org.mx

Web: www.derechoshumanoscoahuila.org.mx

8. COLIMA

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima

Titular: Roberto Chapula de la Mora (Presidente)

Degollado N° 79 (frente al Teatro Hidalgo). Col. Zona Centro

C.P. 28000 Colima

Tel.: (01-312) 312 29 94

Fax: (01-312) 314 77 95
E-mails: codehucol@prodigy.net.mx
cdhcolima@prodigy.net.mx
Web: www.cdhcolima.org.mx

9. DISTRITO FEDERAL

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Titular: Perla Gómez Gallardo (Presidenta)
Av. Universidad 1449, col. Florida
Pueblo de Axotla
Delegación Álvaro Obregón
01030 México Distrito Federal
Tel.: 522 95 600
Fax: 557 82 578
E-mails: cdhdf@cdhdf.org.mx
presidencia@cdhdf.org.mx
Web: www.cdhdf.org.mx

10. DURANGO

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango

Titular: Felipe de Jesús Martínez Rodarte (Presidente)
Cerro Gordo 32, Fracc. Lomas del Parque
34100 Durango
Tel.: (618) 1301969
E-mails: comision@cedh-durango.org.mx
secretariaparticular@cedh-durango.org.mx
Web: cedh-durango.org.mx

11. ESTADO DE MÉXICO

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México

Titular: Marco Antonio Morales Gómez
Av. Nicolás San Juan N° 113,
Col. Ex rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010 Toluca
Tel.: 01 800 999 4000 (Lada sin costo)
E-mails: codhem_presidencia@prodigy.net.mx
presidencia@codhem.org.mx
codhem@codhem.org.mx
Web: www.codhem.org.mx

12. GUERRERO

Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero

Titular: Ramón Navarrete Magdaleno (Encargado del despacho)
Av. Juárez, Esq. con Galo Soberón y Parra, Col. Centro
C.P. 39000 Chilpancingo, Gro.
Tel.: 01 800 710 66 00 01 (Lada sin costo)
E-mails: ramon.navarrete@coddehumgro.org.mx
coddehum@prodigy.net.mx
Web: www.coddehumgro.org.mx

13. GUANAJUATO

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

Titular: Gustavo Rodríguez Junquera
Avenida Guty Cárdenas #1444
Fracc. Puerta San Rafael
León, Gto. C.P. 37480
Tel.: 1 800 470 4400 (Lada sin costo)
E-mails: humanos@prodigy.net.mx
despachoprocurador@hotmail.com
Web: www.derechoshumanosgto.org.mx

14. HIDALGO

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

Titular: José Alfredo Sepúlveda Fayad (Presidente)
Av. Juárez S/N, Esq. con Iglesias
Colonia Centro
C.P. 42000 Pachuca
Tel.: 01800 717 65 96 (Lada sin costo)
Fax: (01-771) 718 17 19
E-mail: astraffon59@terra.com.mx
Web: www.cdhehgo.org.mx

15. JALISCO

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco

Titular: Felipe de Jesús Álvarez Cibrián (Presidente)
Pedro Moreno 1616, Col. Americana
CP 44160 Guadalajara, Jalisco
Tel.: 01 800 2018 991 (Lada sin costo)
Fax: (01 33) 3669 11 01
E-mails: cedhj@infosel.net.mx
presidencia@cedhj.org.mx
Web: www.cedhj.org.mx/

16. MICHOACÁN

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán

Titular: José María Cázares Solórzano (Presidente)
C/ Fernando Montes de Oca N° 108
Colonia Chapultepec Norte
Morelia, Michoacán - C.P. 58260
Tel.: 01 (443) 11 33 500 ext 104 (Fax ext. 156)
E-mail: j.cazares@cedhmichoacan.org
Web: www.cedhmichoacan.org.mx

17. MORELOS

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos

Titular: Lucero Benítez Villaseñor (Presidenta)
Calle Hermenegildo Galeana 39
Col. Acapantzingo
62440, Cuernavaca, Morelos
Tel.: (01-777) 322 16 00

E-mails: presidencia@cedhmorelos.org
presidencia@cedhmorelos.org.mx
Web: www.cdhmorelos.org.mx

18. NAYARIT

Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit

Titular: Guillermo Huicot Rivas Álvarez (Presidente)
Av. Prisciliano Sánchez 8, Sur Altos
Esq. con Av. Ignacio Allende, Col. Centro
C.P. 63000 Tepic, Nayarit
Tel.: 01 800 503 77 55 (Lada sin costo)
Fax: (311) 213 89 86
E-mail: cddh-nayarit@tepic.megared.net.mx
Web: www.cddh-nayarit.org

19. NUEVO LEÓN

Comisión de Derechos Humanos del Estado Nuevo León

Titular: Minerva E. Martínez Garza (Presidenta)
Av. Ignacio Morones Prieto 2110-2
Poniente Edificio Manchester
Col. Loma Larga
C.P. 64710 Monterrey, Nuevo León
Tel.: 01-800 822 9113 (lada sin costo)
Fax: (81) 83 44 91 99
E-mail: cedhnl@cedhnl.org.mx
Web: derechoshumanosnl.org/

20. OAXACA

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Titular: Arturo Peimbert Calvo (Presidente)
Calle de los Derechos Humanos N° 210
Col. América
C.P. 68050 Oaxaca
Tel.: (951) 50 30 520
E-mail: correo@derechoshumanosoaxaca.org
Web: www.derechoshumanosoaxaca.org
/cddho.php

21. PUEBLA

Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla

Titular: Adolfo López Badillo (Presidente)
5 poniente #339 Col. Centro
C.P. 72000, Puebla
Tel.: 01 800 201 01 05 (lada sin costo)
Fax: (222) 248 54 51
E-mails: informes@cdhpuebla.org.mx
presidencia@cedhpuebla.org.mx
Web: www.cdhpuebla.org.mx

22. QUERÉTARO

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro

Titular: Miguel Nava Alvarado (Presidente)

Hidalgo N° 6, Colonia Centro Histórico

C.P. 76000 Querétaro, Qro.

Tel.: 01 800 400 6800 (lada gratuita)

E-mails: comunicacion@cedhqro.org

presidenciacedhqro@gmail.com

Web: www.cedhqro.org

23. QUINTANA ROO

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo

Titular: Harley Sosa Guillén

Av. Adolfo López Mateos N° 424

Col. Campestre

C.P. 77030 Chetumal, Quintana Roo

Tel.: (983) 832 70 90

Fax: Ext 1108

E-mails: correo@derechoshumanosqroo.org.mx

cdheqroo@hotmail.com

Web: www.derechoshumanosqroo.org.mx

24. SAN LUIS POTOSÍ

Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí

Titular: Jorge Vega Arroyo (Presidente)

Mariano Otero N° 685

Col. Tequisquiapan

C.P. 78250 San Luis de Potosí

Tel.: 01 800 2639 955

Fax: 01 (444) 811 47 104

E-mail: derechoshumanos@cedhslp.org.mx

Web: www.cedhslp.org.mx

25. SINALOA

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

Titular: Juan José Ríos Estavillo (Presidente)

Ruperto L. Paliza N° 566 sur

Esq. Ignacio Ramírez. Colonia Miguel Alemán

C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa

Tel.: 01-800 672 92 94 (lada sin costo)

E-mail: informacion@cedhsinaloa.org.mx

Web: www.cedhsinaloa.org.mx

26. SONORA

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora

Titular: Raúl Artúro Ramírez Ramírez (Presidente)

Boulevard Luis Encinas y Periférico

Poniente, Col. El Choyal

83130 Hermosillo

Tel.: 01 800 627 28 00 (lada sin costo)

Fax: (662) 216 30 32
E-mail: contacto@cedhsonora.org.mx
Web: www.cedhsonora.org.mx

27. TABASCO

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco

Titular: Jesús Manuel Arguez de los Santos
(Presidente)
Privada Las Palmas N° 101
Fracc. Oropeza
C.P. 86030 Villahermosa, Tabasco
Tel.: 01 800 000 23 34 (lada sin costo)
E-mails: cedhtab@prodigy.net.mx
particular@cedhtabasco.org.mx
Web: www.cedhtabasco.org.mx

28. TAMAULIPAS

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Titular: José Martín García Martínez
C/ Río Guayalejo N° 223, Fracc. Zozaya
C.P. 87070 Ciudad Victoria, Tamaulipas
Tel.: 01 (834) 315 70 39
Fax: 01 (834) 315 70 36
E-mails: codhet@prodigy.net.mx
presidencia@cedhtlax.org.mx
Web: www.codhet.org.mx

29. TLAXCALA

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

Titular: Francisco Mixcoatl Antonio
(Presidente)
Av. Arquitectos N° 27, Col. Loma Bonita
C.P. 90090 Tlaxcala
Tel.: 01 800 337 48 62 (lada sin costo)
E-mails: cedhtlax@prodigy.net.mx
presidencia@cedhtlax.org.mx
Web: cedhtlaxcala.cedhtlax.org.mx

30. VERACRUZ

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz

Titular: Luis Fernández Perera Escamilla
(Presidente)
C/ Carrillo Puerto N° 21
Zona Centro
C.P. 91000 Xalapa
Tel.: 01 800 260 22 00 (lada sin costo)
Fax: (228) 812 11 42
E-mails: verdh@cndh.org
comentarios@cedhveracruz.org.mx
Web: cedhveracruz.sytes.net/derechos_humanos/

31. YUCATÁN**Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**

Titular: Jorge Alfonso Victoria Maldonado
(Presidente)

Calle 20 N° 391-A, entre calles 31-D y 31-F

Col. Nueva Alemán

C.P. 97146 Mérida, Yucatán

Tel.: (999) 927 85 96

E-mail: codhey@prodigy.net.mx

Web: www.codhey.org

32. ZACATECAS**Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas**

Titular: Arnulfo Joel Correa Chacón
(Presidente)

Av. Jesús Reyes Heróles N° 204, Interior 2

Col. Javier Barros Sierra

C.P. 98090 Zacatecas

Tel.: 01 800 624 27 27 (lada sin costo)

Fax: 9240369

E-mail: comentarios@cedhzac.org.mx

Web: www.cedhzac.org.mx

URUGUAY**(DEFENSORÍA DEL PUEBLO PROVINCIAL)****MONTEVIDEO****Defensoría del Vecino de Montevideo**

Titular: Ana Agostino

Juan Carlos Gómez 1472

C.P. 11000 Montevideo, Uruguay

Tel.: 2916 1616 / 0800 1616

E-mail: defensoria@defensordelvecino.gub.uy

Web: www.defensordelvecino.gub.uy



Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica



cooperación
alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

Implementada por

giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Colabora:



FEDERACIÓN IBEROAMERICANA
DEL OMBUDSMAN

t
trama
EDITORIAL.ES

